

SESIONES
DEL
PLENO

COMIENZA : 17-05-2004

TERMINA : 28-09-2004



DH0000014

CLASE 4ª

... de ...

... POR EL
ESTUAMIENTO PLENO

... Para ...

...

...



EL ALCALDE



EL SECRETARIO

Fdo. ...

Fdo. ...



0H00000174

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

En la ciudad de Llerena, a las veintiga horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mi, el Secretario de la Corporación, todos los demás señores

LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

DILIGENCIA DE APERTURA.- Para hacer constar que el presente libro compuesto por hojas numeradas de papel timbrado del Estado Clase 8ª, foliadas y selladas con el de la Alcaldía y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las Actas de las sesiones que el Pleno de la Corporación celebre, comenzando su transcripción en este día en el folio número 0H3486175 con el Acta de la sesión extraordinaria de 17 de mayo de 2004.

Referida trascripción se efectúa mediante el sistema de hojas móviles, conforme al acuerdo consistorial adoptado en sesión ordinaria de trece de abril de mil novecientos noventa y dos.

Y para que conste y surta los efectos previstos en el artículo 199.1.2ª del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiendo esta Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Llerena a trece de junio de dos mil cuatro.



Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.



EL SECRETARIO,

Fdo.: Alberto Gil García.

040000014



CLASE 8.

LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

DELEGACIÓN DE ABERTURA.- Por hacer constar que el presente libro compuesto por hojas numeradas de papel timbrado del Fomento Clase W, foliadas y selladas con el de la Alcaldía y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las Actas de las sesiones que el Pleno de la Corporación celebre, comenzando su transcripción en esta día en el folio número 040000014 con el Acta de la sesión extraordinaria de 17 de mayo de 2004.

Resuelta transcripción se efectúa mediante el sistema de hojas móviles, conforme al acuerdo consensual adoptado en sesión ordinaria de fecha de abril de mil novecientos noventa y dos.

Y para que conste y surta los efectos previstos en el artículo 199.1.º del Real Decreto Legislativo 2528/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entiendo esta Delegación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la forma a continuación de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO



Fdo: Alfonso Gil García

V.º B.º
EL ALCALDE



Fdo: Valentín Cortés Caballero



CLASE 8.ª

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.**

ASISTENTES:

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista:

*D. Manuel E. Fernández Tardío.
D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.
D. José Fco. Castaño Castaño.
D. Antonio Murillo Viñas.
D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.
D.ª Marta Pizarro Ruiz.
D. Rafael Menas Miranda.
D. Vicente Rafael Fernández.*

Grupo Popular:

*D. Juan Hernández Gallardo.
D. Antonio Vázquez Morales
D. Tomás Cabezas Aguilar*

Grupo IU-SIEX:

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, todos los demás señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Concurren a la presente todos los señores que legalmente componen esta Corporación municipal, así como el Sr. Interventor de Fondos.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 29/04/2004.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación deseaba formular alguna observación al acta de la sesión anterior ordinaria de 29 de abril de 2004.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los presentes, en los términos en que fue redactada.

2.- CONSTITUCIÓN COMISIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Bienestar Social en sesión celebrada en fecha diecisiete de mayo del presente año relativo a la constitución de la Comisión Local de Prevención de Drogodependencias.

Concedida por la Presidencia la palabra a los señores portavoces de los Grupos Políticos el Sr. Mateos Ascacibar manifiesta que espera que la Comisión que ahora se constituye tenga más éxito que la anterior y un mayor funcionamiento.

La Concejala de Bienestar Social, Sra. Rodríguez Esteban, contesta al Sr. Mateos que la última vez que se convocó no pudo celebrarse por falta de asistencia de sus integrantes y el Sr. Alcalde añade que a veces se reclama participación pero llegado el momento no se interviene.

Sometido a votación el Dictamen meritado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la constitución de la Comisión Municipal de Prevención de Drogodependencias, que quedará integrada como sigue:



OH3486176
000003

CLASE 8.ª

Presidente: D. Valentín Cortés Cabanillas

Vocales-Concejales:

- En representación del Grupo Socialista:

D.ª Eva María Rodríguez Esteban

D. Rafael Menas Miranda

D. Vicente Rafael Fernández

D.ª Marta Pizarro Ruiz

- En representación del Grupo Popular:

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales

- En representación del Grupo de I.U.-S.I.E.X:

D. Baltasar Mateos Ascacibar

- Otros Vocales:

Un representante del Centro de Salud:

Un representante de ALUCOD:

Un representante de ALREX:

Un representante del I.E.S. "Fernando Robina":

Un representante del AMPA del Colegio Ntra. Sra. de la Granada-Santo Ángel:

Un representante de la Policía Local:

- Secretario: El de la Corporación.

2º Solicitar a las Entidades e instituciones que forman parte de esta Comisión que designe a sus representantes en la misma.

3º Las Funciones de la Comisión serán de estudio, consulta y propuesta en las materias citadas en el artículo 35 de la Ley 1/1999 y aquellas otras que señalen las normas que resulten aplicables.

3.- CONVENIO CON EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ PARA INMIGRANTES, FAMILIAS Y MENORES.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Permanente Informativa de Bienestar Social en su sesión de fecha 17 de mayo actual en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento de Llerena, en su afán de satisfacer las demandas de servicios de sus ciudadanos y de aquellas personas más necesitadas como es el caso de los inmigrantes, y dado que no dispone de medios propios para hacerlo, pretende firmar un Convenio de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz que tenga por finalidad la atención de las consultas que se formulen en materia jurídica, con el objetivo de asesorar al personal de los Servicios Sociales municipales en materia de inmigración, violencia de género y minoría de edad.

En consecuencia, atendido a la imposibilidad de que por el Ayuntamiento se preste directamente este servicio y, por el contrario, la posibilidad de formalizar un Convenio de colaboración en los términos expresados con el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz,

Atendido que se trata de un problema social de primera magnitud que demanda la decisiva actuación de los poderes públicos.

Atendido que por la Intervención de fondos se ha certificado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y se ha efectuado la retención correspondiente por importe de 1803,03 euros.

Considerando que los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 70 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común permiten la celebración del meritado Convenio, a propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, se

000003
0H3486178



CLASE B'

- D. Valentin Garcia-Cabrera
- D. Valentin Garcia-Cabrera
- En representación del Grupo Parlamentario
- D. María Rodríguez Esteban
- D. Rafael Martín Miranda
- D. Victoria Rafael Fernández
- D. María Fuero Ruiz
- En representación del Grupo Parlamentario
- D. José Hernández García
- D. Antonio Vázquez Morales
- En representación del Grupo ALBA
- D. Dolores Márquez Araceli
- Grupo Popular
- En representación del Grupo de Salud
- Representante de ALDOD
- En representación de ALREX
- En representación del I.E.S. "Fernando Robles"
- En representación del AMPA del Colegio N.º 8 de la Guardacostas Aiguá
- En representación de la Policía Local
- Representante de la Corporación

2. Sección a las Escuelas e instituciones que forman parte de esta Comisión que designe a sus representantes en la misma.

3. Las funciones de la Comisión serán de estudio, consulta y propuesta en los aspectos citados en el artículo 25 de la Ley 1/1999 y aquellas otras que establezcan las normas que regulen dichas funciones.

3. COMISIÓN CON EL NOMBRE COMISIÓN DE ABOGADOS DE BADAJOZ PARA FAMILIAS RURALES Y MEDIO RURAL

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Permanente Interdepartamental de Bienestar Social en su sesión de fecha 17 de marzo actual en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Llerena, en su afán de satisfacer las demandas de servicios de sus ciudadanos y de aquellas personas que residen en el caso de los inmigrantes, y dado que no dispone de medios propios para prestar dichos servicios, en el marco de colaboración con el Colegio de Abogados de Badajoz que se ha establecido la creación de las comisiones que se forman en materia jurídica, con el objetivo de prestar al personal de los Servicios Sociales municipales en materia de inmigración, asistencia de gestión y atención al cliente.

En consecuencia, se solicita a la representación de que por el Ayuntamiento se preste el consentimiento y, por el contrario, la posibilidad de facilitar un Consorcio de colaboración en los servicios jurídicos con el Colegio de Abogados de Badajoz.

Atendido que se trata de un servicio social de primera necesidad que demanda la decisiva actuación de los poderes públicos.

Atendido que por la naturaleza de los servicios se han de considerar sobre la existencia de crédito económico y suficiente y se ha acordado la creación de un convenio de colaboración por importe de 180.000 euros.

Concediendo que los artículos 27 de la Ley 30/1992, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 10 del R.D. Legislativo 1/1982, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones legales en materia de Régimen Local y de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se propone a la Comisión Delegada de Bienestar Social



OH3486177
000004

CLASE 8.ª

somete a dictamen de la Comisión de Bienestar Social:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para inmigrantes, familiar y menores en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin."

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Mateos Ascacibar y tras referirse a la duración y horario del Convenio que se somete a consideración así como a la aportación del Colegio de Abogados de Badajoz manifiesta que sería conveniente que este tipo de relaciones se incardinan dentro de la política que sobre becañas adopte la Junta de Extremadura.

El Sr. Vázquez Morales hace hincapié en que se dé la máxima difusión al Convenio, dando traslado a los Servicios Sociales y haciendo públicos los teléfonos de contacto.

El Sr. Alcalde concluye señalando que el Ayuntamiento no puede entrar a discutir la aportación ni la actuación del Colegio de Abogados y que efectivamente se dará la máxima publicidad al Convenio.

Acto seguido se somete a votación el meritado dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por unanimidad de la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para inmigrantes, familiar y menores en los términos que infra se detallan.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ.

En Badajoz, a de de 2004.

REUNIDOS:

De una parte, Don Valentín Cortés Cabanillas, en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Y de otra, Don José Manuel Rubio Gómez-Camínero, en su calidad de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

ACUERDAN:

En atención a cuanto determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la formalización del presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Primera:

Los órganos que celebran el presente convenio son, de una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Llerena, y de otra, el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Badajoz, ambos con personalidad jurídica "ex lege", y con competencia suficiente, según resulta de las normas reguladoras de ambas Administraciones.

Segunda:

El convenio tiene por objeto la colaboración de ambas Administraciones para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para inmigrantes, familiar y menores, encuadrado en el Área

000004
0H3488177



CLASE 87

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para investigar, familiar y menor en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Además por la Presidencia y turno de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Mayor Acedillo y tras referirse a la cuestión y haberse del Convenio que se somete a consideración así como a la opinión del Colegio de Abogados de Badajoz manifiesta que sería conveniente que este tipo de intervenciones se incorporaran dentro de la política que se está llevando a cabo la Junta de Intervenciones.

El Sr. Vicesecretario hace hincapié en que se le ha asignado al Excmo. Ayuntamiento de Llerena a los servicios sociales y haciendo público los términos de contacto.

El Sr. Alcalde concluye señalando que el Ayuntamiento no puede entrar a discutir la aprobación ni la actuación del Colegio de Abogados y que efectivamente se dará la máxima publicidad al Convenio.

Acto seguido se admite a votación el artículo del expediente dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 258/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por unanimidad de la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para investigar, familiar y menor en los términos que infra se detallan.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ

En Badajoz a ... de 2004

REUNIDOS

De una parte, Don Ysidorio Gómez Camilleri, en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Y de otra, Don José Manuel Rubio Gómez-Gamero, en su calidad de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

ACUERDAN

En atención a cuanto dispone el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Real Decreto 258/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la formalización del presente convenio de colaboración, que supone a las siguientes exposiciones:

Las partes que otorgan el presente convenio son, de una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y de otra, el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, ambos con personalidad jurídica propia, y con competencias atribuidas según resulta de las normas reguladoras de ambos Administraciones.

El convenio tiene por objeto la colaboración de ambas Administraciones para el establecimiento de un servicio de asesoramiento jurídico-técnico para investigar, familiar y menor, detallado en el Anexo



OH3486178
000005

CLASE 8.ª

de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Llerena; que tendrá por finalidad la atención de las consultas que se formulen en materia jurídica, con el objetivo de asesorar al personal del Departamento de Servicios Sociales sobre asuntos en materia de inmigración, violencia de género y minoría de edad.

Tercera:

La asesoría jurídica se define como un servicio público y gratuito.

Cuarta:

La competencia que cada Administración ejerce se concreta, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en la organización del Servicio, que dependerá de la Concejalía de Servicios Sociales, controlando la eficaz prestación de la atención del ciudadano y dotándole de los medios materiales necesarios para la eficacia perseguida. La competencia del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz se concreta en la libre elección y puesta a disposición de un Letrado colegiado como ejerciente para la prestación del Servicio, así como la gestión de la retribución de aquél.

Quinta:

El Letrado designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz no tendrá relación laboral alguna con las Administraciones intervinientes, siendo su condición la de becario del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

Sexta:

El Servicio de Asesoría Jurídica se prestará en la Delegación del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz ubicada en el inmueble sito en calle y número (por determinar), de Llerena; en horario de martes y jueves, de 9 a 14 horas. Se podrán celebrar sesiones informativas o de orientación en las dependencias municipales que se estime oportuno. Estas sesiones se realizarán a petición de los colectivos o asociaciones interesadas, y serán obligatorias para el Letrado designado, si bien deberán contar, en todo caso, con el visto bueno del Letrado para la coordinación de los horarios con su ejercicio profesional.

Séptima:

El Servicio de Asesoría Jurídica se establece en base a la financiación del Programa por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias. El Excmo. Ayuntamiento de Llerena contribuirá a la beca y a tal fin dotará al Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz con la cantidad de mil ochocientos tres euros con tres céntimos (1.803'03), que se abonarán a la firma de este convenio.

Octava:

La función del Letrado será de información y asesoramiento especializado y se implicará también en acciones formativa y divulgativas. Para la ejecución de las mismas, la Concejalía de Servicios Sociales aportará el material necesario, así como las instalaciones municipales, facilitando el equipamiento y apoyo administrativo necesario para prestar el Servicio. Se garantizará en todo caso el anonimato de los usuarios y la intervención del Letrado estará amparada en el secreto profesional. A efectos estadísticos, se elaborará una ficha de las consultas atendidas.

Novena:

El Servicio de Asesoría Jurídica prestará únicamente asesoramiento, debiendo el interesado acudir a los servicios de un abogado particular o de oficio cuando se requieran actuaciones procesales.

Décima:

El Letrado es absolutamente incompatible para asumir asuntos que ante cualquier jurisdicción provenga de consultas atendidas en el Servicio. La infracción de esta prohibición implicará su cese inmediato, además de las responsabilidades disciplinarias colegiales en que pudiere incurrir.

Décimoprimer:

Este convenio podrá ser modificado durante su vigencia exclusivamente en cuanto a los días en que se preste el Servicio, que podrán ser alterados en atención a las necesidades de la Concejalía de Servicios Sociales.

0H3486178
000002



CLASE 01

de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, que tendrá por finalidad la atención de las consultas que se formulan en materia jurídica, con el objetivo de acercar al personal del Departamento de Servicios Sociales sobre asuntos en materia de investigación, violencia de género y minoría de edad.

Título:

Las consultas jurídicas se definen como un servicio público y gratuito.

Objeto:

La competencia que cada Administración ejerce se concreta, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en la organización del Servicio que depende de la Concejalía de Servicios Sociales, contando con la eficaz prestación de la atención del ciudadano y dotando de los medios materiales necesarios para la eficaz prestación. La competencia del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz se concreta en la línea de atención y puesta a disposición de un Letrado colegiado como elemento para la prestación del Servicio, así como la gestión de la vertido de papel.

Objeto:

El Letrado designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz no tendrá relación laboral alguna con las Administraciones, por lo que se establece la de forma del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

Nota:

El Servicio de Asesoría Jurídica se prestará en la Concejalía del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz ubicada en el domicilio sito en calle y número (por determinar), de Llerena, en horario de mañana y tarde de 9 a 14 horas. Se podrán realizar sesiones informativas o de orientación en las dependencias municipales que se estime oportuno. En las sesiones se realizarán a petición de los colectivos o asociaciones interesadas, y serán obligatorias para el Letrado designado, el día señalado, en todo caso, con el visto bueno del Letrado para la coordinación de los servicios con su gestión profesional.

Objeto:

El Servicio de Asesoría Jurídica se establece en base a la financiación del Programa por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, Ayuntamiento de Llerena, contribución a la obra y a tal fin dotará al Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz con la cantidad de mil ochocientos tres euros con tres céntimos (1.803,03) que se abonará a la firma de este convenio.

Objeto:

La función del Letrado será de información y asesoramiento especializado y se impartirá también en acciones formativas y divulgativas. Para la ejecución de las mismas, la Concejalía de Servicios Sociales aportará el material necesario, así como las instalaciones municipales, incluyendo el equipamiento y apoyo administrativo necesario para prestar el Servicio. Se garantizará en todo caso el aumento de los usuarios y la intervención del Letrado estará sujeta en el ámbito profesional. A efectos estadísticos, se elaborará una lista de las consultas recibidas.

Objeto:

El Servicio de Asesoría Jurídica presta el asesoramiento, tratamiento y formación jurídica a los usuarios de un ámbito particular y de otro cuando se requieran actuaciones profesionales.

Objeto:

El Letrado es responsable de proporcionar los datos estadísticos que este cuerpo jurídico necesite de consultar mediante en el Servicio. La información de esta naturaleza impactará en caso inmediato, además de las responsabilidades derivadas de las obligaciones en que incurra.

Objeto:

Este convenio podrá ser modificado durante su vigencia exclusivamente en cuanto a los días en que se preste el Servicio, que podrán ser alterados en atención a las necesidades de la Concejalía de Servicios Sociales.

Símbolo:



OH3486179
000006

CLASE 8.ª

Décimosegunda:

Este convenio entrará en vigor el día _____ de _____ de 2004, siendo duración de un año natural.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicado al principio.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE,

POR EL COLEGIO DE ABOGADOS
EL DECANO,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

Fdo.: José Manuel Rubio Gómez-Camirero."

4.- SELECCIÓN MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES. ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2004.-

De orden de la Presidencia, por parte de la Secretaría se da cuenta de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Régimen General Electoral, en su art. 26 y siguientes, en cuanto al nombramiento de Presidentes y Vocales y sus suplentes que han de componer las mesas electorales de la localidad con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo 2004 a celebrar el próximo día 13 de junio, tras lo cual se procede a realizar el sorteo entre los electores que reúnen los requisitos para ostentar dichos puestos, siendo el resultado del mismo el que consta a continuación detallado por mesas electorales:

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA MESA A:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
TITULARES:	
Presidente: D. RAQUEL FERNÁNDEZ ORTIZ	76252248-A
1er. Vocal: D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DE LAS PEÑAS	76165299-V
2do. Vocal: D. GUADALUPE GALINDO MENA	76245071-W
SUPLENTES:	
De Presidente: D. ANTONIO ÑESTA MENA	76245097-M
De Presidente: D. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GALÁN	76250317-G
De 1º Vocal: D. GRANADA LÓPEZ BARROSO	44780023-N
De 1º Vocal: D. RAQUEL CRUZ PALOP	08843857-N
De 2º Vocal: D. DEMETRIO GARCÍA RODRÍGUEZ	35092320-R
De 2º Vocal: D. M. JOSÉ BERNABÉ VICIOSO	76250357-K

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA MESA B:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
TITULARES:	
Presidente: D. LUIS MORENO NARVÁEZ	76248065-Y
1er. Vocal: D. SEBASTIÁN PENCO VIERA	34774942-T
2do. Vocal: D. JESÚS SANTIAGO MORENO HERROJO	76250587-K
SUPLENTES:	
De Presidente: D. GERARDO SANTOS ESTEBAN	09157169-H
De Presidente: D. M. GEMA MARTÍN HERNÁNDEZ	76245112-C
De 1º Vocal: D. M. JOSÉ VALENCIA FUENTES	76250452-R
De 1º Vocal: D. BALBINO LUIS RAMOS CAÑAMARES	80033782-S
De 2º Vocal: D. RAQUEL MALDONADO GÓMEZ	34774351-F
De 2º Vocal: D. MANUELA PERALES ROBLES	52543624-D

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA MESA ÚNICA:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
TITULARES:	
Presidente: D. MILAGROS GARCÍA HABERNAU	08881248-M
1er. Vocal: D. MERCEDES ALOR ÑESTA	80021820-J
2do. Vocal: D. CARLOS SILVA REY	44775884-J
SUPLENTES:	
De Presidente: D. GABRIELA QUINTERO MENDOZA	80042078-P
De Presidente: D. DIONISIO VIGARA RUIZ	76241835-D

0H3488178
000008



CLASE 8ª

Este convenio entrará en vigor el día de 2004, siendo de su alcance...

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados al principio.

FOR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE,
FOR EL COLEGIO DE ABOGADOS
EL DECANO,

Fdo: Valentin Cortés Caballero
Fdo: José Manuel Jaime Gómez-Juárez
4. SELECCIÓN MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES MUNICIPALES
PARA EL AYUNTO EUROPEO 2004

El orden de la Presidencia por parte de la Secretaría se da cuenta de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Régimen General Electoral, en su art. 36 y siguientes, en cuanto al nombramiento de Presidentes y Vocales y sus suplentes por las mesas electorales de la localidad en cuestión de las Elecciones al Parlamento Europeo 2004 a celebrar el próximo día 13 de junio, así como se pretende a realizar el sorteo entre los electores que reúnan las condiciones para concurrir dichas mesas, siendo el resultado del mismo el que consta a continuación detallado por mesas electorales:

MESAS Y APELLIDOS		NOMBRE Y APELLIDOS	
1	100000000	1	100000000
2	100000000	2	100000000
3	100000000	3	100000000
4	100000000	4	100000000
5	100000000	5	100000000
6	100000000	6	100000000
7	100000000	7	100000000
8	100000000	8	100000000
9	100000000	9	100000000
10	100000000	10	100000000
11	100000000	11	100000000
12	100000000	12	100000000
13	100000000	13	100000000
14	100000000	14	100000000
15	100000000	15	100000000
16	100000000	16	100000000
17	100000000	17	100000000
18	100000000	18	100000000
19	100000000	19	100000000
20	100000000	20	100000000
21	100000000	21	100000000
22	100000000	22	100000000
23	100000000	23	100000000
24	100000000	24	100000000
25	100000000	25	100000000
26	100000000	26	100000000
27	100000000	27	100000000
28	100000000	28	100000000
29	100000000	29	100000000
30	100000000	30	100000000
31	100000000	31	100000000
32	100000000	32	100000000
33	100000000	33	100000000
34	100000000	34	100000000
35	100000000	35	100000000
36	100000000	36	100000000
37	100000000	37	100000000
38	100000000	38	100000000
39	100000000	39	100000000
40	100000000	40	100000000
41	100000000	41	100000000
42	100000000	42	100000000
43	100000000	43	100000000
44	100000000	44	100000000
45	100000000	45	100000000
46	100000000	46	100000000
47	100000000	47	100000000
48	100000000	48	100000000
49	100000000	49	100000000
50	100000000	50	100000000



OH3486180
000007

CLASE 8ª

De 1º Vocal: D. M. GRANADA GUTIÉRREZ TORRADO 80017260-F
 De 1º Vocal: D. ALFONSO SEJO PILAR 08678899-X
 De 2º Vocal: D. M. JOSEFA NÚÑEZ PLATERO 80060189-H
 De 2º Vocal: D. LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUENO 34779703-T

DISTRITO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA MESA A:

NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

TITULARES:

Presidente: D. CRISTINA GARCÍA MORALES 80061517-N
 1er. Vocal: D. MARIA LORENZO DÍAZ 14861850-D
 2do. Vocal: D. MANUEL LUIS DEL BARCO CANTERO 08875498-M

SUPLENTES:

De Presidente: D. MANUEL PABLO LÓPEZ VIÑAS 30524719-Q
 De Presidente: D. PABLO LÓPEZ DE LAS PEÑAS 80005879-B
 De 1º Vocal: D. RAFAEL GALEA MORGADO 76250339-A
 De 1º Vocal: D. RAFAELA ESQUILICHE PINTENO 08849575-A
 De 2º Vocal: D. LUISA FUENTES GARCÍA 76250573-F
 De 2º Vocal: D. ANTONIO ALVARADO MOSQUERO 34778239-P

DISTRITO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA MESA B:

NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

TITULARES:

Presidente: D. FERNANDO D. ZAMORANO RODRÍGUEZ 09193177-P
 1er. Vocal: D. ANTONIO SÁNCHEZ HERNICA 80061355-B
 2do. Vocal: D. OSCAR PÉREZ TAMAYO 44777861-N

SUPLENTES:

De Presidente: D. MARÍA MILLÁN CABEZAS 08679799-J
 De Presidente: D. MANUEL MARÍA MARTÍN POZUELO GARCÍA MORENO 70569019-M
 De 1º Vocal: D. JOSÉ MARÍA NARANJO TENA 44776500-P
 De 1º Vocal: D. FRANCISCO JAVIER MENA MOSQUERO 76250401-L
 De 2º Vocal: D. JOAQUÍN RUBIANO RODRÍGUEZ 76250320-F
 De 2º Vocal: D. ANTONIA GRANADA MALDONADO FRIEROS 76247367-K

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA MESA A:

NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

TITULARES:

Presidente: D. RAFAEL LEPE SAENZ DE SANTA MARÍA 80033606-T
 1er. Vocal: D. JUSTO FUENTES MILLÁN 02869885-Z
 2do. Vocal: D. M. VANESA BARRAGÁN BARROSO 08881425-K

SUPLENTES:

De Presidente: D. TERESA LUIS MARTÍNEZ 76244991-Z
 De Presidente: D. M. JOSEFA BARROSO SANTOS 51630051-L
 De 1º Vocal: D. MANUEL CHÁVEZ PÉREZ 76250286-L
 De 1º Vocal: D. VALERIANO FUENTES FRANCO 80029699-A
 De 2º Vocal: D. ANTONIO GARCÍA TENA 76245107-S
 De 2º Vocal: D. MANUEL BERMEJO LÓPEZ 80029766-R

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA MESA B:

NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

TITULARES:

Presidente: D. ÁNGEL LUIS ZURITA LLIMONA 50046739-G
 1er. Vocal: D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN VALENCIA 76250257-J
 2do. Vocal: D. ANTONIO TORRES MILLÁN 80038069-R

SUPLENTES:

De Presidente: D. NURIA VIZUETE GRUESO 30211141-C
 De Presidente: D. ÁNGELES MIMBRERO MOTA 80022108-W
 De 1º Vocal: D. JUAN ANTONIO MARTÍN BARROSO 08881550-P
 De 1º Vocal: D. SARA VILA DERRAY 78971485-L
 De 2º Vocal: D. ISABEL RUANO RODRÍGUEZ 80038092-R



OH3486181
000008



CLASE 8.ª

De 2º Vocal: D. JULIAN MALDONADO GÓMEZ

08881463-J

5.- APROBACIÓN PLIEGOS-TIPOS QUE HAN DE REGIR LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES.-

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha diecisiete de mayo actual, y sometido directamente a votación al no solicitar ningún miembro de la Corporación intervenir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se aprueba por unanimidad de la Corporación en los siguientes términos:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Atendido a la facultad que a las Entidades Locales concede el artículo 49,3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

Visto el informe de Secretaría al respecto, se eleva propuesta al Pleno de:

Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que a continuación se enumeran, en los términos que se transcriben, que serán de general aplicación en el Ayuntamiento de Llerena a los contratos típicos a que se refieren:

- Contrato de Consultoría, Asistencia y de Servicios. Procedimiento de adjudicación abierto. Forma Concurso.

- Contrato de obras. Procedimiento de adjudicación abierto. Forma Concurso.

- Contrato de obras. Procedimiento de adjudicación abierto. Forma Subasta.

- Contrato de Suministro. Procedimiento de adjudicación abierto. Forma Concurso.

- Contrato de obras, Suministros, Consultoría y Asistencia y Servicios. Procedimiento Negociado.

CONTRATO DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ABIERTO. FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo que, regirá en los concursos tramitados para adjudicar, mediante procedimiento abierto, los contratos de consultoría y asistencia y/o de los servicios del Ayuntamiento de Llerena.

I-OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la consultoría y asistencia o de los servicios descrito en el **Anexo I** a este Pliego, conforme al **Pliego de Prescripciones Técnicas** redactado.

El referido **Pliego de Prescripciones Técnicas** con los documentos que preceptivamente lo integran, y este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, formarán parte del contrato que en su día se otorgue.

En el **Anexo I** a este Pliego, se expresará la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1996 y, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (C.P.V).

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego deberán contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

Igualmente, en dicho Anexo, se contemplará la posibilidad o no de licitar por la totalidad o por lotes, en su caso.

II.- FINANCIACIÓN.

La consultoría y asistencia o la presentación del servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que

0H3488181
000008



CLASE 8ª

1. APROBACIÓN PLIEGOS-TIPOS QUE HAN DE REGIR LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Interdepartamental de Hacienda, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha diecinueve de mayo actual, y acordado directamente a votación el no haber ningún miembro de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se aprueba por unanimidad de la Corporación en los siguientes términos:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Atendido a la facultad que a las Entidades Locales concede el artículo 49, del Real Decreto Legislativo 2568, de 18 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto el informe de Secretaría al respecto, se eleva propuesta al Pleno de:

Aprueba los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares que a continuación se enumeran, en los términos que se transcriben, que serán de general aplicación en el Ayuntamiento de Llerena a los contratos típicos a que se refieren:

- Contrato de Consultoría, Asistencia y de Servicios. Procedimiento de adjudicación abierto.
- Forma Concurso.
- Contrato de obras. Procedimiento de adjudicación abierta. Forma Concurso.
- Contrato de obras. Procedimiento de adjudicación abierta. Forma Concurso.
- Contrato de suministro. Procedimiento de adjudicación abierta. Forma Concurso.
- Contrato de obras, suministros, Consultoría y Asistencia y Servicios. Procedimiento de adjudicación abierta.

CONTRATO DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTA. FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo que, según en los contratos tramitados para adjudicar mediante procedimiento abierto, los contratos de consultoría y asistencia y/o de los servicios del Ayuntamiento de Llerena.

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la consultoría y asistencia a los servicios dentro de el Anexo I a este Pliego, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado.

El referido Pliego de Prescripciones Técnicas con los documentos que precorramente lo integran, y este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, forman parte del contrato que en su día se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se exponen la redacción correspondiente de la estructura de la C.P.A. 1996 y, en su caso, la redacción correspondiente a la estructura Vocacional Común de Contratos (C.P.V.).

Asimismo, en el Anexo I a este Pliego deberán contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

Igualmente, en dicho Anexo, se contemplará la posibilidad o no de incluir por la totalidad o por parte, en su caso:

II.- FINANCION.

La consultoría y asistencia o la prestación del servicio objeto del contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que



OH3486182
000009

CLASE 8.ª

legalmente sustituya, emitido por la Intervención Provincial de fondos. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto al que se impute el mismo, en los términos del art.69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en adelante TRLCAP.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1)d de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente constituido por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,5 puntos como margen, que se establece en el art 99.4 del TRLCAP.

III.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación y que figura en el **Anexo I** a este Pliego incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación según Cláusula XXI.

Asimismo, en el mismo anexo deberá contenerse mención expresa de la existencia de crédito, a resulta de la pertinente fiscalización por la Intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto, debiéndose especificar el sistema de determinación del precio del contrato.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

- A) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 19 del TRLCAP.
- B) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que enumeran los artículos 20 y 52.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un Representante o Apoderado Único.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato correspondiente, hasta su extinción.

En el **Anexo I** a este Pliego, se recogerán los requisitos de selección económicos, financieros y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

V.1 Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente, salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Ayuntamiento, por fax, télex, o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho

0H348818S
000009



CLASE 8ª

legislación suscrita, emitida por la Intervención Provincial de fondos. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito autorizado y suficiente en el Presupuesto al que se imputa el mismo, en los términos del art. 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2000 de 10 de junio, en adelante TRLCAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplan el régimen de pagos.
A los efectos previstos en el artículo 1.14 de la Ley de la Intervención JUDICIAL del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2001, el tipo de letra de los datos de identificación consignados por el tipo de actividad económica por el Banco Central Europeo, será el documento de I.2, punto como se indica, que se publica en el art. 99.4 del TRLCAP.

III - BASE O TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación y que figura en el Anexo I a este Pliego incluye el importe sobre el Valor Adjudicado y demás gastos e intereses que sean de aplicación según cláusula XXI.
Asimismo, en el mismo Anexo figuran condiciones especiales de la existencia de crédito, a efectos de la presente licitación por la intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto, debiendo especificar el sistema de determinación del precio del contrato.

IV - CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Esta capacidad para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan plena capacidad de obrar y acreditar:
A) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 19 del TRLCAP.
B) No hallarse comprendido en ninguno de los supuestos prohibidos para contratar, que enumeran los artículos 26 y 27.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento al contratar con uniones de empresas que se constituyan posteriormente al efecto, no requiere la formalización de las mismas en escritura pública, salvo que se haya establecido la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones contractuales posteriormente solidariamente ante el Ayuntamiento de Lejarz, deberán contar con Representantes o Apoderados Únicos.

La duración de las uniones temporales de empresas coincidirán con la del contrato correspondiente hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogen los requisitos de selección económica, financiera y de capacidad técnica.

V - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

V.1 Lugar y plazo.
Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Lejarz, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, dentro de 15 días naturales siguientes a la publicación del número de licitación correspondiente, salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el correspondiente consentimiento de la fecha y hora de recepción del correo en la Oficina de Correos y señalar al mismo día al Ayuntamiento, por fax, télex o telegrama, la recepción de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, presentadas 10 días antes la remisión del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas después de dicho



OH3486183
000010

CLASE 8.ª

plazo, se del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados Ay B , y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A)SOBRE A, expresará: "Documentación general para participar en el concurso convocado para contratar la consultoría y asistencia o la presentación del servicio de.....", y contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia compulsada:

A.1) Índice donde constarán los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

a) Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

b) En ambos casos, Poder bastantado por los Servicios Jurídicos o la Secretaría del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión temporal de Empresa: cada una de las empresas que la constituyan deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la U.T.E ante la Ayuntamiento.

d) Empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 35 del TRLCAP. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art 21.5 del TRLCAP, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público u organismo profesional cualificado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art.20 del TRLCAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este Pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y par con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a portar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79,2-b del TRLCAP.

A.6) En su caso, certificado de Clasificación Empresarial expedido en los términos del artículo 28 del TRLCAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el **Anexo I** a este Pliego, se aportarán alguno o varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en aquel:

043488183
000010



CLASE 8ª

El Registro General anotará la recepción del referido telegrama con inclusión del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

SOBRE A. expresará: "Documentación general para participar en el concurso convocando para contratar la consultoría y asistencia a la prestación del servicio de... y constará la documentación que regularmente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia computarizada.

A.1) Indicar donde constarán los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obra.

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

a) Escritura de Constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

b) En ambos casos, poder bastante por los Señores Jurados o la Secretaría del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúe en representación de la Sociedad.

c) Límite temporal de ejecución, caso de las empresas que la contracten deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ostente la representación de la U.T.E ante el Ayuntamiento.

d) Empresas no inscritas en el Registro de Comercio de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado receptor. Los demás requisitos exigidos deberán acreditar su capacidad de obra con certificaciones expedidas por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía prevista en los términos del artículo 35 del RLICAP. La documentación acreditativa de esto extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 31.2 del RLICAP, otorgada por una entidad administrativa o judicial, notario público u organismo profesional cualificado, respecto a constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art 36 del RLICAP. Así mismo, esta declaración podrá extenderse ante el Secretario del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este Pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de declarar el carácter de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y por con la Seguridad Social, imponer por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a partir de la constitución sustantiva de dicho contrato en el plazo máximo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 38.3.b del RLICAP.

A.6) En su caso, certificar de la Comisión Intersectorial expedido en los términos del artículo 38 del RLICAP, en su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que no se requiere expresamente en el Anexo I a este Pliego, el requisito alguno u varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en el art. 38 del RLICAP.



OH3486184
000011

CLASE 8.ª

- a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- d) Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
- g) Cuando se trate de servicios o trabajos completos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- h) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- i) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- j) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los suministros realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

A.7). La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L. C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las resoluciones providencias u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquella realizada a todos los efectos legales.

B) **SOBRE B**, denominado "Proposición Económica". Se ajustará al modelo contenido en la

0H3488184
000011



CLASE B

a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, así como o no integrantes directamente en la empresa del contratista, espesificaciones de los responsables del control de calidad.

d) Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone el contratista para la realización del contrato.

f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispone.

g) Cuando se trate de servicios o trabajos completos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o su nombre de que por un organismo oficial e independiente competente del Estado se que conste establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que dispone y sobre las medidas de control de la calidad.

h) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgo profesional.

i) Tratándose de personas físicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de tales sea obligatoria en los Estados en donde aplique se mencione existencias.

j) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los suministros realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

A.7) La capacidad de obra de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación española por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial, agrícola o, en su defecto, que actúan con habilitación en el ámbito local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos deberá decirse acompañando informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Comisión Política de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del R.D.C.A.P.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de las dudas al contratar desde su publicación de todas las resoluciones, providencias u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación sin que se precise notificación alguna por autoritar, así como aquellas realizadas a todos los efectos legales.

B) SOBRES B, denominado "Proposición Económica". Se ajustará al modelo contenido en la



OH3486185
000012

CLASE 8.ª

Cláusula final y se presentará cerrado, y deberá tener la inscripción "Proposición para optar al concurso de"

Cada licitador únicamente podrá presentar unja sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. Podrán presentarse variantes en los términos del **Anexo I**, si lo determinará éste.

VI.- DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado de la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4), A.5), A.6) y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del **Anexo II** de este Pliego.

En ningún caso, el licitador propuesto como adjudicatario podrá eximirse de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula XI del presente pliego.

VII.- GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será exigible en los concursos convocados por el Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP, y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además, reunir los requisitos exigidos en los arts, 56, 57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento, podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja local de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el del Ayuntamiento o miembro en quien delegue.

-Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.

- Un representante de cada grupo político municipal.

- El Interventor municipal.

- El Arquitecto Técnico municipal.

- El Secretario General del Ayuntamiento.

- Secretario, un funcionario municipal.

IX.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, a la hora indicada por al presidencia del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo

000012
0H3488185



CLASE B

Clausa final y se presentará escrita y deberá tener la inscripción "Proposición para optar al concurso de..."

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otro, ni lo ha hecho individualmente o figure en uno de una unión temporal. Podrán presentarse varias en los términos del Anexo A si se determinara este.

VI - DISPENSA EN LA SUJESTIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado de la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.1), A.2), A.3), A.4) y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del Anexo II de este Pliego.

En ningún caso, el licitador propondrá como adjudicatario podrá exhibir de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula XI del presente pliego.

VII - GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será exigible en los concursos convocados por el Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquier de las formas previstas en el art. 32 del TRLCAP, y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, deberá reunir las condiciones exigidas en los arts. 26, 27 y 28 del Reglamento General LCAP.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, y los licitadores no incluidos en la misma, reintegrados al presupuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será inscrita a las cuentas por tener igualmente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja local de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII - MEZA DE CONTRATACIÓN

La Meza de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el del Ayuntamiento o delegado en quien delegue.

- Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.

- Un representante de cada grupo político municipal.

- El Intendente municipal.

- El Arquitecto Técnico municipal.

- El Secretario General del Ayuntamiento.

- Secretario, un Intendente municipal.

IX - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Concluido el plazo de presentación de propuestas, la Meza de Contratación procederá a la hora indicada por el presidente del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiera anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que sigua la Meza de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el caso A.

La Meza de Contratación podrá recibir del empresario adjudicatario todos los certificados y documentos que sean relativos a su capacidad y solvencia, y expedirlos para la ejecución de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 7 días.

Si la Meza observare defectos a cualquier subcontrato en la documentación presentada, lo



0H3486186
000013

CLASE 8.ª

comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Servicio de Contratación en el tablón de anuncios de la Sede Central de esta Ayuntamiento.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes, a las 12 horas, darán cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta, dicho día y hora podrán ser modificados por la presidencia notificándolo así a los licitadores.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los servicios técnicos correspondientes, para su informe.

X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, debiéndose indicar por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya mediante el **Anexo I** a este pliego, en el cual se podrá concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos, y en su caso, determinarán el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para continuar el proceso selectivo.

Igualmente en el **Anexo I** a este Pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciarán, en su caso, que la proposición es desproporcionada o temeraria.

Si en el **Anexo I** se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se deberá expresar en dicho **Anexo I** los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de su desproporción o temeridad.

XI.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el licitador propuesto deberá, además de haber subsanado los defectos formales apreciados, en su caso, en la apertura de los sobres, y haber presentado la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del art. 13 del reglamento.
2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, y en términos del art. 14 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XII.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS.

La Mesa de Contratación elevará las propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá recaer dentro de los tres meses siguientes al de la apertura de proposiciones económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

0H3488188
000013



CLASE 8ª

comunicar oportunamente a los interesados y se convocará un plazo no superior a 7 días hábiles para su
inscripción, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Servicio de
Contratación en el tablón de anuncios de la sede Central de este Ayuntamiento.

Se entenderá por defectos sustanciales o defectos no subsanables la falta de constitución de la
garantía provisional y/o la no acreditación de la clasificación de la clasificación empresarial exigida. Además, se
considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad
ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes a las 11
horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada por los
licitadores en los sobres A, indicando aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión,
invitando a los licitadores a formular observaciones que se recogerán en el Acta, dentro de 5 días hábiles
contados desde la presentación de las propuestas de licitación en los sobres B y días hábiles de

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y días hábiles de
las propuestas económicas transmitidas por ellos, anunciando la Mesa de Contratación la remisión a los
servicios técnicos correspondientes para su informe.

X- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en
el artículo 60.1 del RLRCAP, debiéndose indicar por orden de importancia y por la
ponderación que se les atribuya mediante el Anexo I a este pliego, en el cual se podrá expresar la falta
de valoración de las propuestas en que operen los mismos, y en su caso, determinará el orden
mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para mantener el proceso selectivo.

Igualmente en el Anexo I a este pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los
cuales se adjudicará, en su caso, que la proposición es desproporcionada o temeraria.

Si en el Anexo I se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han
de servir de base para la adjudicación, se deberá expresar en dicho Anexo I los límites que permitan
aportar, en su caso, que la proposición no puede ser tan alta como consecuencia de su desproporción o
temeridad.

XI- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el licitador proponente deberá
además de haber subscrito los defectos formales señalados en su caso, en la apertura de los sobres, y
haber presentado la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de
hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del artículo 17 del RLRCAP,
entendiéndose como tales las cuotas, sanciones y locales, y en los términos del art. 17 del
Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de
hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 30.1 del
RLRCAP, y en términos del art. 17 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a
la no adjudicación.

XII- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS

La Mesa de Contratación dirigirá los procesos de contratación para su adjudicación,
que deberá tener lugar dentro de los tres meses siguientes al de la apertura de propuestas económicas de
convocatoria con la sujeción a lo establecido en el artículo 87 del RLRCAP.



OH3486187
000014

CLASE 8.ª

La adjudicación que será motivada, se acomodará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a **60.101,21 e**, se publicará en el BOP, BOE y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquélla.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El licitador que resulte adjudicatario de un contrato, se inscribirá de oficio en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz.

El carácter desproporcionado o temerario a que hace referencia el apartado 4 del art. 86 del TRLCAP, se apreciará en primer término por la Mesa de Contratación quién requerirá los informes y asesoramientos previstos en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el **Anexo I** a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o temeraria, de conformidad con lo establecido en el art.85.5 del Reglamento y 86.4 del TRLCAP.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición que sea inferior al Presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, en este último caso, según lo dispuesto en el art.36.1 del TRLCAP, y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

- En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentarias establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los art 56, 57 y 58 del Reglamento General de L.C.A.P.
- En forma de retención del precio en los términos del artículo 41.3 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCAP.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLCAP, si bien ésta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá acreditar ésta documentalmente.

000014
0H3488187



CLASE B2

La adjudicación por esta modalidad, se acordará a la discreción en el apartado 2 del artículo 48 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a 60.000,00 €, se publicará en el BOF, BOE y BOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que conste en garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El licitador que tramite adjudicación de un contrato, se inscribirá de oficio en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz.

El contrato, adjudicatario o tramitado a que hace referencia el apartado 4 del art. 48 del TRLCAP, se ejecutará en primer término por la Mesa de Contratación quita expuesta los informes y documentos previstos en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el Acta de adjudicación se fijará el plazo de ejecución a partir del cual se considerará la obra sujeta a pago o no, de conformidad con lo establecido en el art. 82.2 del Reglamento y 86.4 del TRLCAP.

En cualquier caso, se considerará adjudicatario o tramitado la proposición que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII - GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, en este último caso, según lo dispuesto en el art. 36.1 del TRLCAP, y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con respecto, en cada caso, a las condiciones reglamentarias establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas en España y constituida en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación.

En estos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts. 37 y 38 del Reglamento General de L.C.A.P.

d) En forma de retención del precio en los términos del artículo 41.1 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP.

Como consecuencia de la adjudicación del contrato este experimenta variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del TRLCAP.

La constitución de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 del TRLCAP, si bien esta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

Cuando un licitador para la adjudicación o ejecución de cualquier tipo relativo a las garantías deberá acreditar esta documentación.



OH3486188
000015

CLASE 8.ª

XIV.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, brevedad en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se prestará una adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRLCAP.

Así mismo en el **Anexo I** a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36.5 del TRLCAP, garantías complementarias de hasta un 16% del precio del contrato. A estos efectos en el **Anexo I** a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/y el porcentaje de aplicación en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada con la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCAP, constituyendo el título suficiente para acceder a cualquier Registro público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XXI.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, por considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciará a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce y acepta.

XVI.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará el lugar de ejecución del contrato. La fecha del comienzo de la prestación objeto del contrato será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato pudiendo exigirse, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación aunque no se haya aun formalizado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía definitiva. La duración vendrá señalada en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, sin que pueda exceder de 2 años.

La recepción de los trabajos se realizará en el plazo señalado en el **Anexo I** a este Pliego.

De tratarse de contratos complementarios, en el **Anexo I** se expresará el plazo de ejecución vinculado al del contrato principal.

XVII.- PRORROGA OBLIGATORIA.

Cuando el contrato se refiere a las prestaciones que tengan por objeto atender necesidades permanentes, la Presidencia podrá prorrogarlo obligatoriamente para el contratista hasta que se adjudique por otro procedimiento licitatorio. Esta prórroga se extenderá hasta que recaiga nuevo adjudicatario, o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses ni sea exigible revisión de precios por el contratista.

XVIII.- PAGOS.

El pago del precio se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Técnico director del trabajo o Comisión receptora y recepción de conformidad, o parcialmente por el sistema de abono a buena cuenta, cuando así lo autorice el Ayuntamiento de Llerena, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo

0H3486188
000015



CLASE B*

XIV - DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, o por el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se presentará una adicional de base en el momento de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 343 del RLCAE.

Así mismo en el Anexo I a este Pliego se establece, de conformidad con el artículo 343 del RLCAE, garantías complementarias de base en favor del precio del contrato. A esas ofertas en el Anexo I a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/ y el porcentaje de aplicación en función de la dedicación a la baja de la oferta seleccionada con la que se define como oferta media y de la aproximación de aquella al nivel a partir del cual las ofertas deben considerarse como excesivamente bajas.

XV - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del RLCAE, constituyéndose el texto definitivo para acceder a cualquier Registro Público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XXI.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares si no estuviera incorporado al mismo y el Pliego de Prescripciones Técnicas por considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciara a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce y acepta.

XVI - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el lugar de ejecución del contrato. La fecha del comienzo de la prestación objeto del contrato será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, siempre que no se haya producido alguna modificación de la adjudicación siempre que no se haya suscritado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía definitiva. La duración vendrá establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas sin que pueda exceder de 3 años.

La recepción de los trabajos se realizará en el plazo señalado en el Anexo I a este Pliego. De tratarse de contratos complementarios en el Anexo I se expresará el plazo de ejecución vinculado al del contrato principal.

XVII - PRORROGA OBLIGATORIA

Cuando el contrato se refiera a las prestaciones que tengan por objeto obras necesarias para el funcionamiento de la Presidencia podrá prorrogarse obligatoriamente para el contratista hasta que se adjudiquen por otro procedimiento licitativo. Esta prórroga se entenderá hasta que termine el procedimiento licitativo y la Comisión Intermedia comente a practicar por administrativas sin que pueda exceder en ningún caso de tres meses ni ser superior a la revisión de precios por el contratista.

XVIII - PAGOS

El pago del precio se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de los cantos y existencias de la prestación realizada, informe del Técnico Director del trabajo o Comisión receptora y recepción de conformidad, o parcialmente por el importe de obras a buena cuenta, cuando así lo autorice el Ayuntamiento de Badajoz, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo



OH3486189
000016

CLASE 8ª

cumplir ésta los requisitos reglamentarios de aplicación, con especificación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno por este concepto.

En el supuesto de que se establezcan pagos fraccionados, el Acta de recepción definitiva habrá de acompañarse en el último que efectúe.

XIX.- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los art 95 y 96 del TRLCAP, pudiéndose establecer mediante el **Anexo I** a este pliego unas penalidades distintas a la previstas en el art 95, cuando atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

XX.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el **Anexo I** a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho **Anexo I**.

XXI.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

- Los del anuncio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación, y que ascenderán como máximo a la suma indicada en el **Anexo I**.
- Los tributos que se deriven de la ejecución del contrato.
- En su caso, los correspondientes a la formalización en el documento público del contrato.
- Los de la entrega del producto resultante de la prestación, en su caso.

XXIII.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/98, de 9 de diciembre.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el **Anexo I** a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.

c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratista y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99.4 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas

08188189
000018



CLASE 81

cumplir con los requisitos reglamentarios de aplicación, con especificación del impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, así como el importe global contrastado experimentalmente con el sistema de control de los datos de los proveedores.

En el supuesto de que se establezcan pagos fraccionados, el Área de Recaudación de Ingresos deberá de acompañarse en el último que efectúe.

XIX - PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria será obligada a cumplir el plazo final y, en su caso, en plazos parciales fijados para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los arts 95 y 96 del TRI-CAP, pudiéndose establecer mediante el Anexo I a este pliego unas penalidades distintas a la prevista en el art 97, cuando tratándose a los especialistas contratados del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

XX - REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el Anexo I a este Pliego se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRI-CAP. En el supuesto de que fuera aplicable se regirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley, debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho Anexo I.

XXI - GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Salvo de cuenta del contrato los siguientes gastos asignados con carácter de la adjudicación del contrato:

- a) Los del municipio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que se consideren como necesarios e imputables en el Anexo I.
- b) Los tributos que se deriven de la ejecución del contrato.
- c) En su caso, los correspondientes a la formalización en el documento público del contrato.
- d) Los de la categoría del presupuesto territorial de la prestación, en su caso.

XXIII - CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

1. Las cláusulas y obligaciones inherentes al contrato, podrán ser cedidas en los términos del artículo 114 del TRI-CAP, a otras áreas o departamentos de la administración de la entidad adjudicadora, siempre que la cesión no implique la modificación de la ejecución de los trabajos y condiciones de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por sus naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste encontrar con facilidad la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRI-CAP.

3. La cesión de los subcontratos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al de la firma del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de la disposición Adicional 1ª de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fija en el Anexo I a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contrato podrá subcontratarse hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.

c) Que el contrato se obligue a otorgar a quien a quien a los subcontratistas y suministradores el pago del importe pactado con más y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que las establecidas en el art. 93 del TRI-CAP para las relaciones entre Administración y contratista.
En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con terceros.



OH3486190
000017

CLASE 8.ª

inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20, con excepción de la letra K) del TRLCAP. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar las prestaciones de que se trate.

XXIV.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas de los artículos 111 y 214 del TRLCAP.

Asimismo, en el Anexo I a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como contemplar el incumplimiento parcial como causa de resolución.

XXV.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contratista se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de **Prescripciones Técnicas**, en su caso, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General aprobado por R.D 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXVI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXVII.- PLAZOS.

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas administrativas, se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la cosa, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXVIII.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXIX.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don..... mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI....., en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con Poder Bastanteado) enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de consultoría, asistencia o de los servicios....., se compromete a efectuarlo en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de **Prescripciones Técnicas** en el precio....., Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Llerena.....de.....de.....

Fdo:

ANEXO I

1) OBJETO:

- 1.1.- Clasificación Nacional de Productos por Actividades. Codificación:
- 1.2.- Necesidades a satisfacer:
- 1.3.- Posibilidad o no de licitar por la totalidad o por lotes:

2) PRESUPUESTO:

- 2.1.- Sistema de determinación del precio:
- 2.2.- Distribución por anualidades:
- 2.3.- Existencia de crédito:

0H3488190
000017



CLASE B1

inhabilitadas para contratar de acuerdo con el procedimiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20. con excepción de la letra K) del TRLCAP. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Badajoz los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar las prestaciones de que se trata.

XXV - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución contempladas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP.

Además, en el caso de que el Pliego contenga cláusulas que establezcan otras causas especiales de resolución del contrato contempladas en el mismo.

XXV - RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de Prescripciones Técnicas, en su caso, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General aprobado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXVI - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contencioso administrativo que resulten competentes en virtud de la Ley de este procedimiento administrativo y dentro de la vía contencioso-administrativa a tenor de la Ley de este procedimiento.

XXVII - PLAZOS

Todos los plazos contemplados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en cualquier momento o días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la obra, con excepción, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXVIII - CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXIX - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Donde: mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del DNI _____, en nombre propio (o en representación de _____) comparece acudido con Poderes (anexados) al concurso tramitado por subjuicio, mediante procedimiento abierto, el contrato de construcción, instalación o de las revisiones de componentes e estructuras en la línea ferroviaria en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en el precio _____ Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

ANEXO I

1) OBJETO

- 1.1 - Clasificación Nacional de Productos por Actividades Construcción.
- 1.2 - Necesidad a satisfacer.
- 1.3 - Posibilidad o no de hacer por la totalidad o por partes.

2) PRESUPUESTO

- 2.1 - Sistema de determinación del precio.
- 2.2 - Distribución por unidades.
- 2.3 - Situación de contrato.



OH3486191
000018

CLASE 8.ª

- 2.4.- Régimen de pagos:
- 3) CLASIFICACIÓN:
- 4) VARIANTES TÉCNICAS:
 - 4.1.- Reseña de tipo de variantes y sobre qué elementos:
 - 4.2.- Requisitos, límite, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas.
- 5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS:
 - 5.1.- Garantías Provisionales:
 - 5.2.- Garantías Definitivas:
 - 5.3.- Garantías Especiales:
 - 5.4.- Garantías Complementarias:
- 6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA:
- 7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES:
- 8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE:
 - 8.1.- Límite contemplado en la cláusula X, párrafo final:
- 9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:
 - 9.1.- Solvencia económica y financiera
 - 9.2.- Solvencia técnica:
 - 9.3.- Otros requisitos:
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN:
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:
- 12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA:
 - 12.1.- De entrega:
 - 12.2.- De garantía:
 - 12.3.- De recepción.
 - 12.4.- Lugar de ejecución del contrato.
 - 12.5.- Plazo de ejecución vinculado al contrato principal:
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS:
 - 13.1 Fórmula.
 - 13.2.- Sistema aplicable:
- 14) OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:
 - 14.1.- Gastos de anuncios:
 - 14.2.- Otras cláusulas:

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D....., con DNI nº....., en mi propio nombre y derecho (o en representación de), con domicilio en, C....., comparecen ante la Excmo Ayuntamiento de Llerena y, conociendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por..... el/la....., declara bajo su responsabilidad:

1º Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las

0H3486191
000018



CLASE 8ª

- 2.4.- Régimen de pagos
- 3) CLASIFICACIÓN
- 4) VARIANTES TÉCNICAS
- 4.1.- Bases de tipo de variantes y sobre dos elementos
- 4.2.- Requisitos, límite, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas
- 5) GARANTÍAS - PROVISIONALES - DEFINITIVAS - ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS
- 5.1.- Garantías Provisionales
- 5.2.- Garantías Definitivas
- 5.3.- Garantías Especiales
- 5.4.- Garantías Complementarias
- 6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA
- 7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES
- 8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE
 - 8.1.- Límite contemplado en la cláusula X, punto final
- 9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA
 - 9.1.- Solvencia económica y financiera
 - 9.2.- Solvencia técnica
 - 9.3.- Otras exigencias
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PROROGAS
- 12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA
 - 12.1.- De entrega
 - 12.2.- De garantía
 - 12.3.- De recepción
 - 12.4.- Lugar de ejecución del contrato
 - 12.5.- Plazo de ejecución vinculado al contrato principal
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS
 - 13.1.- Fórmula
 - 13.2.- Sistema aplicable
- 14) OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
 - 14.1.- Datos de anotación
 - 14.2.- Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOLO EN EL CASO DE ESTAR DESCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D. _____ con DNI nº _____ en mi propio nombre y derecho (o en representación de _____) con domicilio en _____ comparezco ante la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, concurriendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en el expediente para contratar por _____ declaro bajo mi responsabilidad:

1º) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el compromiso expreso caso de resultar adjudicatario a presentar las



OH3486192
000019

CLASE 8.ª

correspondientes certificaciones en los términos del artículo 15 del R.D. 1098/2001.
2º Haber presentado, en el Servicio de Contratación de esta Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrándose plenamente vigentes, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):

- () Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad art. 20 del Texto Refundido de la LCAP en los términos señalados en modelo de Declaración Responsable.
- () DNI nº o fotocopia compulsada.
- () Escritura de constitución de la Sdad. Inscrita en el Registro Mercantil o Estatutos o acta fundacional de la persona jurídica y D.N.I del representante legal.
- () Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos de el Ayuntamiento de Llerena.
- () Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera)

3º Aceptar ser notificado al fax nº..... a todos los efectos legales de cuantos actos, providencias o traslados surjan del expediente de contratación.

4º Acompañar la siguiente documentación:(2)

- () Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja General.
 - () Ultimo recibo del I.A.E pagado, en su caso.
 - () Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.
 - () Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.
 - () Proposición. (3)
 - () Otros documentos:.....
- Llerena, a..... de.....de.....

- Fdo:
- (1) Debe indicar los apartados que se encuentren actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse.
 - (2) Indicar la que se acompañe
 - (3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D..... mayor de edad, con D.N.I nº..... en mi propio nombre y derecho o en representación de comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de Llerena, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquél, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación de la Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAP, firma la presente en Llerena

Ante mi,

Por el Ayuntamiento

Fdo:

CONTRATO DE OBRAS. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO. FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo que regirá los concursos tramitados para

000019
0H3486195



CLASE 8ª

correspondientes certificaciones en los términos del artículo 13 del R.D. 1098/2001.
2º Haber presentada, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, económicamente planteados vigentes y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación el día de la fecha (1):

() Documentación jurídica de inscripción e inscripción en el Registro de la Propiedad de la ICAE en los términos señalados en el modelo de Declaración Responsable.

() DNI o pasaporte con fotografía.

() Escritura de constitución de la S.A. inscrita en el Registro Mercantil o Escritura o acta fundacional de la persona jurídica y DNI del representante legal.

() Poder bastante por las Sociedades Jurídicas de el Ayuntamiento de Badajoz.

() Certificado de la Clasificación Empresarial expedida para este contrato (cuando se requiera).

3º Adquirir en cualquier momento el folio nº..... a todos los efectos legales de cuantía antes provisionales o tratadas según el expediente de contratación.

4º Acompañar la siguiente documentación (2):

() Resguardo acreditativo de la cuantía provisional en la Caja General.

() Último recibo del I.A.E. pagado en su caso.

() Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

() Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.

() Proposición (3).

() Otro documento.....

Letras a..... de..... de.....

Fdo:.....

(1) Debe indicar los apartados que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse.....

(2) Indicar la que se acompañe.....

(3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.....

ANEXOS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D..... mayor de edad, con D.N.I. nº..... en mi propio nombre y

derecho o en representación de..... comparezco ante el Honorable Ayuntamiento de Badajoz, y

conociendo el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquel, declaro bajo mi responsabilidad no hallarse

incursado ni en la empresa ni la que represento, en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad ni

incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con el art. 20 y 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D.

Legislativo 2/2000 de 18 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y para efectos con el Órgano de Contratación de este Ayuntamiento de Badajoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAR, firma la presente en Letras

Ante mí.....

Por el Ayuntamiento.....

COMITADO DE ÓRGANOS PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO FORMA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO

Pliego de Condiciones Administrativas-particular tipo que regirá los contratos tramitados por



OH3486193
000020

CLASE 8.ª

adjudicar, mediante procedimientos abierto, las obras del Ayuntamiento de Llerena.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras definidas en el Anexo a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado.

Dichos Proyecto y Pliego, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formará parte del contrato de adjudicación de obra que, en su día, se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1996 y, en su caso la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (C.P.V).

Asimismo, en el Anexo a este Pliego deberán contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

II.- FINANCIACIÓN DE LA OBRA.

Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto al que se impute el mismo en los términos del art. 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en adelante TRLCAP.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente constituido por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1.5 puntos como margen, que se establece en el art.99.4 del TRLCAP.

En los supuestos del art 125 del TRLCAP, cuando el Proyecto ó Presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deban ser presentados por los licitadores, no se procederá a la fiscalización del gasto, ni a su aprobación o adquisición del compromiso generado por el mismo hasta tanto se conozca el importe y condiciones del contrato.

Así mismo, si el Ayuntamiento renunciara a la ejecución de la obra o no resolviera en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del Proyecto, procederá a la compensación prevista en el art. 125.5 de la LCAP.

III.- BASE OTIPO DE LICITACIÓN.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el **Anexo I** a este Pliego, incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación según la Cláusula XVI.

Asimismo, en el mismo anexo deberá contenerse mención expresa de la existencia de crédito, a resulta de la pertinente fiscalización por la Intervención, y en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

A) Poseer la clasificación exigida en el Proyecto /Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos recogidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

C) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que

0H3A88193
000020



CLASE 8ª

adjuntar, mediante procedimiento abierto, las obras del Ayuntamiento de Llerena.

I- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras definidas en el Anexo a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas referidas.

Dichos Proyecto y Pliego, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, son los documentos que prospectivamente se integran, formando parte del contrato de adjudicación de obra que, en su día, se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1996 y, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario General de Contratos (C.V.).

Asimismo, en el Anexo a este Pliego deberá constar las excusas administrativas a realizar mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

II- FINANCIACIÓN DE LA OBRA

Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito asociado y suficiente en el Presupuesto al que se refiere el mismo en los términos del art. 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2500 de 16 de junio, en adelante TRLCAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1.4) de la Ley 3000/92 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de descuento estará únicamente condicionado por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,5 puntos como máximo, que se establece en el art. 92.1 del TRLCAP.

En los supuestos del art. 122 del TRLCAP, cuando el Proyecto o Presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deban ser presentados por los licitadores, no se procederá a la financiación del gasto, ni a su aprobación o adjudicación del compromiso contratado por el mismo hasta tanto se conozca el importe y condiciones del contrato.

Así mismo, si el Ayuntamiento renuncia a la ejecución de la obra o no resuelve en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del Proyecto, procederá a la compensación prevista en el art. 122.2 de la LCAP.

III- BASE OTRO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el Anexo I a este Pliego, incluirá el impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación según la Cláusula XVI.

Asimismo, en el mismo texto deberá constar también expresamente la existencia de crédito, a resultas de la presente licitación por la Intervención, y en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto.

IV- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y actuar:

A) Por ser la clasificación exigida en el Proyecto Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Por ser económicamente, financiera o técnica en los términos recogidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

C) No haberse comprometido en ningún de las circunstancias prohibidas para contratar, que



OH3486194
000021

CLASE 8.ª

enumeran los artículos 20 y 52.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un Representante o Apoderado Único, siendo necesaria, en su caso, la clasificación de los componentes de la misma, en los términos del art. 31 del TRLCAP.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato de obra correspondiente, hasta su extinción.

En el **Anexo I** a este Pliego se recogerán los requisitos de selección económicos, financieros y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

V.1.- Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente. En todo caso, no menos de 26 días, salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correo y anunciar el mismo día al Servicio de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, se del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A) **SOBRE A**, expresará: "Documentación general para participar en el concurso convocado para contratar las obras de", y contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia compulsada:

A1) Índice donde constarán los documentos incluidos en el sobre:

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

a) Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

b) En ambos caso, Poder bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión Temporal de Empresa: cada una de las empresas que la constituyan deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad

000001
000001



CLASE 8ª

en virtud de los artículos 50 y 53 del TRLCAY.

El Ayuntamiento al celebrar con uniones de empresas que se constituyen temporalmente al efecto, no copiará la totalidad de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento de Trujillo, debiendo mostrar en Representante o Agente único, siendo necesario, en su caso, la clasificación de los componentes de la misma, en los términos del art. 31 del TRLCAY.

La duración de las uniones temporales de empresas constituidas con la del contrato de obra correspondiente, hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogerán los requisitos de selección económica, técnica y de capacidad técnica.

V - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

V.1 - Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Trujillo, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente. En todo caso, no serán de 20 días, salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correo y mostrar el mismo día al servicio de Contratación, por fax, bien a telefax, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la publicación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, se del momento de la documentación no desmenuada en presentación correspondiente.

El Registro General recibirá la totalidad del estudio telefax, con indicación del día de su expedición y recepción, en el libro de Registro correspondiente.

V.2 - Documentación

Las proposiciones contendrán necesariamente los datos correctos, detallados A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el número del folio.

A) SOBRE A. Expresión: "Documentación general para participar en el concurso convocado para contratar las obras de...", y contendrá la documentación que equivalentemente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia certificada.

A1) Indica donde constan los documentos incluidos en el solar.

A.2) Documentos que acreditan la personalidad del empresario y su capacidad de operar.

- Formas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Formas físicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

Affiliación de Contratación o inscripción de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito legal existe conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

b) En todos casos, Poder bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Trujillo de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

Además, en la proposición, la participación de cada uno de ellos, incluyendo la persona o entidad, capacidad y capacidad, indicando los nombres y direcciones de las empresas que constituirán la proposición, cada una de las empresas que la constituirán deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y direcciones de las empresas que constituirán la proposición, la participación de cada uno de ellos, incluyendo la persona o entidad,



OH3486195
000022

CLASE 8.ª

que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la U.T.E ante el Ayuntamiento.

d) Empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 35 del TRLCAP. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art 21.5 del TRLCAP, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público u organismo profesional cualificado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a portar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79.2-b del TRLCAP.

A.6) Certificado de clasificación Empresarial expedido en los términos del artículo 28 del TRLCAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el **Anexo I** a este Pliego, se aportarán por alguno o varios de los siguientes documentos en los términos exigidos por aquel:

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- d) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- e) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- g) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
- h) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

A.7) la capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará

043486195
000022



CLASE B*

que, durante la vigencia del contrato, ofertará la representación de la U.T.B. ante el Ayuntamiento.

d) Emprendedor no residente de estados miembros de la Unión Europea deberá acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado receptor. Los demás emprendedores extranjeros deberán acreditar su especialidad de obra con certificaciones expedidas por la Embajada de España en el Estado receptor.

A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 33 del RLCAE. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 del RLCAE, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público o organismo profesional acreditado mediante contrato que no se halle incurso en ninguna de las prohibiciones que constataz enmendadas en el art. 30 del RLCAE. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, para constitución acreditativa de dichos extremos en el plan máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 39.2.b) del RLCAE.

A.6) Certificado de clasificación Emprendedor expedido en los términos del artículo 32 del RLCAE. En su defecto y cuando no sea necesario la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el Anexo I a este Pliego, se aceptará por alguno o varios de los siguientes documentos en los términos exigidos por aquí:

- Informe de inspecciones financieras o, en su caso, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Trámites de notaría judicial, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el expediente de que la publicación de ésta sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los años anteriores por la empresa en el caso de ser una empresa clasificada.
- Títulos académicos y experiencia del empresario y de los socios de la empresa y en particular, del o de los responsables de las obras.
- Realización de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años comprobada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- Declaración mediante el propietario, personal y equipo técnico del que dependa el emprendedor para la ejecución de las obras.
- Declaración sobre los objetivos personales relativos a la empresa, judicialmente en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estas o no integradas en la empresa, de los que sea responsable para la ejecución de las obras.

A.7) La especialidad de obra de las empresas no residentes de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.D. 1052/2001, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento (Comun) de la C.E. A.7).

La especialidad de las empresas extranjeras se comprobará en el plano de honor se acreditará



OH3486196
000023

CLASE 8.ª

mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las resoluciones providencias, comunicaciones u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación, sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquella realizada a todos los efectos legales.

B) **SOBRE B**, denominado "Proposición económica"; contendrá la proposición económica firmada que se ajustará al modelo contenido en la cláusula XXVI, y se presentará cerrado y expresado "Proposición económica para optar a concurso para la adjudicación de las obras de"

La no presentación de los dos sobres dará lugar al rechazo de la proposición, salvo que la Mesa aprecie razones justificadas para su admisión.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Podrán presentarse variantes en la oferta en los términos del **Anexo I**, si así lo determinará éste.

Tampoco se consideraran las distintas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

VI.- DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4),A.5), A.6) Y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del **Anexo II** de este Pliego.

En ningún caso el licitador propuesto como adjudicatario podrá eximirse de presentar los documentos complementarios determinados en la Cláusula XI de este Pliego.

VII.- GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será exigible en los concursos convocados por el Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP, y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además, reunir los requisitos exigidos en los arts 56, 57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidas en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 55,56 y 57 del Reglamento, podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Provincial de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII.- MESA DE CONTRATACIÓN

000023
000023



CLASE B1

mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figura inscrita en el registro local profesional comercial o análogo o en su defecto que actúa con independencia en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se refieren el objeto de contrato.

En caso de que el oferente presente documentación que acredite su inscripción en el registro de la respectiva representación diplomática española sobre la condición de Estado extranjero del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del RLCAE.

A.3) Aquellos otros documentos que se requieran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anuncio de licitación.

A.4) Número de fax donde se comunicará el resultado de todas las resoluciones provisionales, comunicaciones u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación, así como se precise notificación alguna por estar ya aquella recibida todas las notificaciones legales.

B) SOBRE B, denominada "Proposición económica", contendrá la proposición económica firmada que se ajustará al modelo común en la cláusula XXVI y se presentará otorgada y expresando "Proposición económica para optar a concurso para la adjudicación de las obras de..."

La no presentación de los dos sobres dará lugar al rechazo de la proposición, salvo que la misma presente errores justificables que se señalen.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá sustituir ninguna propuesta en un momento con otro ni lo ha hecho individualmente o figurar en más de una misma temporal. La inscripción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el licitador. Podrán presentarse variantes en la oferta en los términos del Anexo I si así lo determinan tales licitadores.

Tampoco se considerarán las distintas proposiciones que se formen individualmente por sociedades profesionales o un mismo grupo.

VI. DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4), A.5), A.6) y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, pudiendo una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del Anexo II de este Pliego.

En ningún caso el licitador presentará como adjudicatario podrá cancelar de presentar los documentos complementarios determinados en la Cláusula XI de este Pliego.

VII. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será exigida en los contratos convocados por el Ayuntamiento de Llerena cuando así lo exija el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá consistir en depósito a disposición del órgano de contratación en cualquier de las formas previstas en el art. 25 del RLCAE, y caso de constituirse mediante tal o tal seguro de caución, deberá reunir los requisitos exigidos en los arts. 26, 27 y 28 del Reglamento General L.C.A.E.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación a los licitadores no incluidos en la misma, devolviéndose el importe como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será inscrita a las propuestas que resulten adjudicatarias en propuesta antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 22.2 e) y 27 del Reglamento podrá sustituirse la garantía de dicho licitador por el seguro de garantía en la Caja Provincial de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del RLCAE.

VIII. MESA DE CONTRATACIÓN.



OH3486197
000024

CLASE 8.ª

temeraria La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales:
 - El Concejal Delegado de Hacienda.
 - Un representante de cada grupo político municipal.
 - El Interventor municipal.
 - El Arquitecto Técnico municipal.
 - El Secretario General del Ayuntamiento.
- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

IX.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL APERTURA DE PROPOSICIONES.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificar motivadamente la hora y el día señalados en el párrafo anterior y en el párrafo quinto de esta cláusula.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art.81 del Reglamento por el Servicio de Contratación en el tablón de anuncios de la Sede de este Ayuntamiento.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes, a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los Servicios Técnicos correspondientes, para su informe.

X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, debiéndose indicar por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya mediante el **Anexo I** a este pliego, en el cual se podrá concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos, y en su caso, determinarán el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para continuar el proceso selectivo.

Igualmente en el **Anexo I** a este Pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición es desproporcionada o temeraria.

Si en el **Anexo I** se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base la adjudicación, se deberá expresar en dicho **Anexo I** los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de su desproporción o

00002A
0H348197



CLASE 8.

- El Secretario General del Ayuntamiento.
- El Secretario Técnico Municipal.
- El Interventor Municipal.
- El representante de cada grupo político municipal.
- El Concejal Delegado de Hacienda.
- Vocales.
- Presidentes, el de la Corporación o delegado en quien delegue.
- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

IX.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que sigua la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá cooperar del extranjero actuaciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y reportar por la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de 2 días, así como modificar convenientemente la hora y el día señalados en el párrafo anterior y en el párrafo quinto de esta cláusula.

Si la Mesa observare defectos o omisiones señaladas en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el artículo del Reglamento por el Servicio de Contratación en el tablón de anuncios de la sede de este Ayuntamiento.

Se entenderá por defectos materiales o deficiencias no subsanables la falta de conformidad de la garantía provisional, y/o la no conformidad de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y escritura en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en todo momento celebrada a las 7 días naturales siguientes a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando aquellos que hayan sido rechazados y las causas de su rechazo, invitando a los restantes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la tramitación y los criterios técnicos correspondientes para su adjudicación.

X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el artículo 86.1 del RLCAP, debiéndose indicar por orden de importancia de importancia y por la ponderación que se les atribuya mediante el Anexo I a este pliego, en el cual se podrá concretar la base de valoración de las proposiciones en que operan los mismos, y en su caso, determinando el método mínimo de puntuación que se aplicará a cada criterio de valoración para cumplir el proceso selectivo.

Igualmente en el Anexo I a este pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los cuales se operará, en su caso, que la propuesta sea desestimada o rechazada.

Si en el Anexo I se contemplare el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base a la adjudicación, se deberá expresar en dicho Anexo I los límites que permitan operar en su caso, que la propuesta no pueda ser cumplida como consecuencia de su desestimación o



OH3486198
000025

CLASE 8.ª

temeridad.

XI.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.-

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el adjudicatario propuesto deberá, además de haber subsanado los defectos formales apreciados en la apertura de los sobres, y haber presentado, la siguiente documentación:

1- Certificación administrativa positiva -expedida por el órgano competente- acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los efectos del art.20f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.

2- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social a los efectos del art. 20 f) del TRLCAP, y en los términos del art.14 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XII.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS.

La Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá recaer como máximo dentro de los 3 meses siguientes al de la apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superiora **60.101,21e**, se publicará en el BOP, BOE Y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El carácter desproporcionado o temerario a que hace referencia el apartado 4 del art. 86 del TRLCAP, se apreciará en primer término por la Mesa de Contratación quién requerirá los informes y asesoramientos previsto en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el **Anexo I** a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o temeraria, de conformidad con lo establecido en el art. 85.5 de Reglamento, y 86.4 del TRLCAP.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición que sea inferior al Presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, en este último caso, según lo dispuesto en el art. 36.1 del TRLCAP, y deberá constituirse a disposición de órgano de contratación en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

043488198
600032



CLASE 87

XI- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUENSTO COMO ADJUDICATARIO.-

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el adjudicatario propuesto deberá, además de haber subscrito los debidos formularios especificados en la descripción de los sobres, y haber presentado la siguiente documentación:

- 1- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente -adjudicatario del cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los efectos del art.20(f) del TRLCAP, enmendaciones como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.
- 2- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, adjudicatario del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social a los efectos del art. 20 (f) del TRLCAP, y en los términos del art.14 del Reglamento.

La lista de presentación de alguno de estos documentos o su presentación debidamente firmada por el adjudicatario.

XII- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROMOCIONADAS

La Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá recaer como máximo dentro de los 3 meses siguientes al de la apertura de pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

La adjudicación, que será definitiva, se realizará a la propuesta en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez realizada, será comunicada a los adjudicatarios en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 60.000 €, se publicará en el BOE, BOE Y DOCE, en su caso, dentro de los 15 días siguientes a aquella.

Al efectuar la adjudicación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que comparezca la garantía definitiva, en la cantidad y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El carácter despromocional o transitorio a que hace referencia el apartado 4 del art. 88 del TRLCAP, se aplicará en primer término por la Mesa de Contratación según requiera los informes y resoluciones previos en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el Anexo I a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta sucesivamente baja o menor, de conformidad con lo establecido en el art. 82.2 de Reglamento, y 28.1 del TRLCAP.

En cualquier caso, se considerará despromocional o transitorio la propuesta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, en este último caso, según lo dispuesto en el art. 28 del TRLCAP, y deberá constar a disposición de órgano de contratación en la siguiente forma:

- a) En metálico o en valores públicos o privados, con garantía, en todo caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.
- b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos de España, correspondientes de crédito, instituciones financieras de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas de España y constituida en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.



OH3486199
000026

CLASE 8.ª

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts 56. 57 y 58 del Reglamento General de LCAP.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP, salvo en el supuesto contemplado en el art. 49,b) en la que el órgano de contratación excepcionará su constitución.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36,2 del TRLCAP, si bien ésta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá acreditar éstas documentalmente.

XIV.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, brevedad en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se prestará una adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRLCAP.

Así mismo en el **Anexo I** a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36.5 del TRLCAP, garantías complementarias de hasta un 16% del precio del contrato. A estos efectos el **Anexo I** a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/y el porcentaje de aplicación en función de la desviación a la baja de a oferta seleccionada con la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCAP, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XVII.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

Al contrato se incorporarán el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de **Prescripciones Técnicas**, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deben considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciara a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce acepta.

XVI.- EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. La comprobación de replaneo se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 142 del TRLCAP.

2. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto, pliegos e instrucciones dimanantes de la dirección facultativa, estando obligado el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de preceptiva aplicación en las obras contratadas.



CLASE B.

Por contrato de seguro de caución cubierto en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de seguros, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En caso de últimos cursos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts. 25 y 26 del Reglamento General de LCAP.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del RLICAP, salvo en el supuesto contemplado en el art. 45(b) en la que el órgano de contratación excepcionará su constitución.

Como consecuencia de la modificación del contrato esta reportará variación en el precio, la garantía se requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LCAP.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RLICAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del RLICAP, a fin de que éstas se depositen en la Caja del Ayuntamiento de Badajoz en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las incidencias locales.

Cuando un licitador pida de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías deberá acreditar éstas documentalmente.

XIV - DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, proceda en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deba justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se presentará una solicitud de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36 del RLICAP.

Así mismo en el Anexo I a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36 del RLICAP, garantías complementarias de hasta un 10% del precio del contrato. A esos efectos el Anexo I a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/ y el porcentaje de aplicación en función de la duración y el tipo de obras seleccionadas con la que se deberá como oferta media y de la proximidad de la oferta a partir de la cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XV - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento y el contratista firmarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del RLICAP, consignando tanto el mismo para acordar a cualquier régimen público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acudir al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que proceda.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere el artículo XVII.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

Al contrato se incorporará el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deba considerarse parte integrante del mismo, salvo que tomarse a hecho por manifestar en el contrato administrativo que los conoce según.

XVI - EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. La ejecución de las obras se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 143 del RLICAP.

1. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto, pliego o modificaciones dictadas de la Dirección Provincial, cuando obligada el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de prescriptiva aplicables en las obras contratadas.



OH3486200
000027

CLASE 8.ª

Asimismo estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, a los fines con el contenido previsto en el art. 144 del Reglamento.

3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras de conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCAP cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.

4. El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 145 del TRLCAP, siendo transmisibles los derechos de cobro de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del citado texto legal.

A los efectos de la liquidación de los contratos de obras de carácter plurianual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art 69.3 de la citada Ley de contratos.

5. La recepción de las obras y plazo de garantía se regularán de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP, fijándose los mismos en el **Anexo I**, donde se contemplará asimismo los plazos parciales y el plazo total de ejecución.

6. El contratista responderá por vicios ocultos durante el término de quince años a contar desde la recepción de las obras según lo dispuesto en el art 148 del TRLCAP.

7. Con independencia de cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, o disposición que lo sustituya.

8.- El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

9. La frecuencia de expedición de certificaciones será desde un mínimo de 15 días a un máximo de 45 días.

10. Asimismo, se pondrán efectuar abonos por acopio de materiales y por instalaciones y equipos de haberse previsto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** o en el **Anexo I** a este Pliego, debiendo observarse para ello los requisitos exigidos en los artº 155,156 y 157 del Reglamento General de la LCAP, pero disminuidos en 10 unidades los porcentajes recogidos en tales artículos.

11. El **Pliego de Prescripciones Técnicas** contendrá la forma en que la Dirección Facultativa cursará las instrucciones al contratista adjudicatario.

XVII.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los del anuncio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación, y que ascenderán como máximo a la suma indicada en el **Anexo I**.
- Los tributos de cualquier índole que derive del contrato (licencia de obras, ICIO, y otros).
- En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato de obra.
- En su caso, las copias de los proyectos de las obras.

En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** ó en el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la imputación o no al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos, según lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento.

XVIII.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el **Anexo I** a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho **Anexo I**.

003486200
000027



CLASE 8ª

Asimismo están obligados a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, a los fines que el contenido previsto en el art. 144 del Reglamento.

3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras de conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCAP, cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.

4. El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 142 del TRLCAP, siendo transmisibles los derechos de cobro de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del citado texto legal.

5. Los efectos de la liquidación de las cuentas de obra de carácter plural se tendrán en cuenta lo dispuesto en el art. 69 J de la citada Ley de Contratos.

6. La recepción de la obra y plazo de garantía se regularán de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP, fijándose los mismos en el Anexo I, donde se contemplará también las plazos previos y el plazo total de ejecución.

7. El contratista responderá por vicios ocultos durante el término de garantía según se establece en el art. 148 del TRLCAP.

8. Con independencia de lo establecido en el artículo 149 del TRLCAP, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 1354/1970, de 31 de diciembre, o disposiciones que lo sustituya.

9. El contratista viene obligado a guardar secreto sobre el contenido del contrato adjudicado.

10. La fianza de ejecución de las obligaciones será de un mínimo de 15 días a un máximo de 45 días.

11. Asimismo, se podrán efectuar obras por cuenta del contratista y por instalación y montaje de trabajos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Anexo I a este Pliego, debiendo observarse para ello los requisitos exigidos en los arts. 152, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP, pero disminuido en 10 unidades los porcentajes recogidos en tales artículos.

12. El Pliego de Prescripciones Técnicas contendrá lo fijo en que la Dirección Facultativa comará las instrucciones al contratista adjudicatario.

XVII - GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Según de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los del ámbito que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que se incluyan como mínimo en el Anexo I.
- b) Los relativos de cualquier índole que derive del contrato (honorarios de obra, ICI, y otros).
- c) En su caso, los correspondientes a la formalización en documentos públicos del contrato de obra.
- d) En su caso, las copias de los proyectos de las obras.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Anexo I a este Pliego se contemplará la imputación o no al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de cualquier especificación sobre los mismos, según lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento.

XVIII - REVISIÓN DE PRECIOS

13. Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el Anexo I a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 101 del TRLCAP. En el supuesto de que haya procedencia se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley de Bases reguladora la fórmula de aplicación en dicho Anexo I.



OH3486201
000028

CLASE 8ª

XIX.- RIESGO Y VENTURA E INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA MAYOR.

La ejecución del contrato se realizará a riesgos y ventura del contratista, aunque no obstante, éste tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor, mediante expediente acreditativo de tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del TRLCAP.

XX.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATOS.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/98, de 9 de diciembre.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50% del importe de adjudicación, se fije en el **Anexo I** a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50% del importe de adjudicación.

c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratista y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99.4 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20, con excepción de la letra K) del TRLCAP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar las obras de que se traten.

XXI.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los art.111 y 149 del TRLCAP.

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como contemplar el incumplimiento parcial como causa de resolución.

El órgano de contratación, mediante el **Anexo I** a este Pliego, podrá establecer unas penalidades distintas a las previstas en el artículo 95 del TRLCAP, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

XXII.- REGIMEN JURÍDICO.

El contratista se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de **Prescripciones Técnicas**, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General aprobado por R.D.1098/2001, y cuando preceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXIII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

0H3488201
600728



CLASE B*

XIX.- RIESGO Y VENTURA E INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA

MAYOR

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siempre no obstante, éste tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieran producido en caso de fuerza mayor, mediante expediente acreditativo de tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del TRLCAP.

XX.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATOS

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá ésta concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 113 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Badajoz del subcontrato a celebrarse, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 1/2007, de 9 de diciembre.
- b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50% del importe de adjudicación, se fija en el Anexo I a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50% del importe de adjudicación.

c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con ellos y otros en los plazos y condiciones que se sean más desfavorables que las establecidas en el art. 99.º del TRLCAP para las relaciones entre Administraciones y empresas.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20, con excepción de la letra K) del TRLCAP o que estén incurso en la suspensión de clasificación. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Badajoz los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar las obras de que se trata.

XXI.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los arts. 111 y 149 del TRLCAP.

Asimismo, en el Anexo I a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución así como cumplir el incumplimiento parcial como causa de resolución.

El órgano de contratación, mediante el Anexo I a este Pliego, podrá establecer otras penalizaciones distintas a las previstas en el artículo 95 del TRLCAP, cuando, respecto a las especies mencionadas en el contrato, se consideren necesarias para asegurar ejecución y así se justifique en el expediente.

XXII.- RÚBRICA JURÍDICA

El contrato se otorga expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de Prescripciones Técnicas, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General aprobado por RD1096/2001, y cuando proceda, el Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXIII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE



OH3486202
000029

CLASE 8.ª

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXIV.- PLAZOS.

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas administrativas, se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la cosa, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXV.- CLAUSULA INTERPRETATIVA.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre los dispuesto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXVI.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, titular del DNI nº....., en nombre propio, (o en representación de)....., conforme acreditado con poder bastanteado, enterado del concurso convocado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de **Prescripciones Técnicas**, en el precio dee (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Llerena,.....de.....de.....

Fdo:

ANEXO I

1) OBJETO:

1.1.- Clasificación Nacional de Productos por Actividades Codificación:

1.2.- Necesidades a satisfacer.

1.3.- Documentos del Proyecto que revisten carácter contractual:

2) PRESUPUESTO:

2.1.- Distribución por anualidades:

2.2.- Existencia de crédito:

2.3.- Régimen de pagos:

3) CLASIFICACIÓN:

4) VARIANTES TÉCNICAS:

4.1.- Reseña de tipo de variantes y sobre qué elementos:

4.2.- Requisitos, límite, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas:

5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS:

5.1.- Garantías Provisionales:

5.2.- Garantías Definitivas:

5.3.- Garantías Especiales:

5.4.- Garantías Complementarias:

6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA:

7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES:

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE:

8.1.- Límite contemplado en la cláusula X, párrafo final.

9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

030032
0H348820S



CLASE B*

Las condiciones técnicas exigidas sobre instalación, modificación, renovación y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXIV- PLAZOS

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Condiciones Administrativas, se entenderán referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el Anexo I a este Pliego se contemplan la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la obra, con mención, en su caso, a los plazos especiales y el plazo de garantía.

XXV- CAUSAL INTERPRETATIVA

El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares prevalecerá sobre los dispuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el caso de conflicto de disposiciones entre ambos.

XXVI- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del DNI nº _____, en nombre propio, / o en representación de) _____, comparece a este procedimiento de contratación pública para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de _____ y de Prescripciones Técnicas en el precio de _____ (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Lugar de _____ de _____ de _____

ASIMILI

1) OBJETO

- 1.1- Clasificación Nacional de Actividades por Actividades Construcción
- 1.2- Necesidad a satisfacer.
- 1.3- Documento del Proyecto que describe cualquier contrato.

2) PRESUPUESTO

- 2.1 - Distribución por actividades.
- 2.2 - Existencia de crédito.
- 2.3 - Régimen de pagos.

3) CLASIFICACIÓN

4) VARIANTES TÉCNICAS

4.1 - Reseña de tipo de variantes y otros que existieran.

5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

- 5.1 - Garantía Provisional.
- 5.2 - Garantía Definitiva.
- 5.3 - Garantía Especial.
- 5.4 - Garantía Complementaria.

6) PORCENTAJE DE RESERVA DE LA GERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA

7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECREciente

8.1 - Límite contemplado en el artículo X, párrafo final.

9) REQUISITOS-EXIGIDOS PARA ACRREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA





OH3486203
000030

CLASE 8ª

- 9.1.- Solvencia económica:
- 9.2.- Solvencia técnica:
- 9.3.- Otros requisitos:
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN:
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:
- 12) PLAZOS:
 - 12.1.- De ejecución:
 - 12.1.a) Parcial:
 - 12.1.b) Total:
 - 12.1.c) Especiales:
 - 12.2.- De garantía:
 - 12.3.- De recepción y entrega:
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS:
 - 13.1. Fórmula:
 - 13.2. Sistema aplicable:
- 14) OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:
 - 14.1.- Abono por acopio de materiales y por instalaciones y equipos:
 - 14.2.- Gastos de anuncios:
 - 14.3.- Gastos por ensayos, análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos.
 - 14.4.- Otras cláusulas.

ANEXO III

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D....., con DNI....., en mi propio nombre y derecho (o en representación de), con domicilio en, C/....., comparecen ante el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por....., el/la....., declara bajo su responsabilidad:

- 1 Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos del artículo 15 del R.D. 1098/2001.
- 2 Haber presentado, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrándose plenamente vigentes, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):
 - () Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad art.20 del Texto Refundido de la LCAP en los términos señalados en modelo de Declaración Responsable)
 - () DNI nº o fotocopia compulsada
 - () Escritura de constitución de la Sdad. Inscrita en el Registro Mercantil o Estatutos o acta fundacional de la persona jurídica y DNI del representante legal.
 - () Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena.
 - () Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera).
- 3 Aceptar ser notificado al fax nº..... a todos los efectos legales de cuantos actos providencias o traslados surjan del expediente de contratación.

0H3488203
000030



CLASE B*

- 9.1 - Solvencia económica
- 9.2 - Solvencia técnica
- 9.3 - Otros requisitos
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN
- (1) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PROROGAS
- (2) PLAZOS
 - 12.1 - De ejecución
 - 12.1(a) Parcial
 - 12.1(b) Total
 - 12.1(c) Ejecución
 - 12.2 - De garantía
 - 12.3 - De recepción y entrega
- (3) REVISIÓN DE PRECIOS
 - 13.1 - Fórmulas
 - 13.2 - Sistema aplicable
- 14) OTRAS CAUSAS DE ORIGINADO CUMPLIMIENTO:
 - 14.1 - Abono por trabajo de materiales y por instalaciones y equipos
 - 14.2 - Gastos de transporte
 - 14.3 - Gastos por mayores, menores de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos
 - 14.4 - Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A- PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D. _____ con DNI _____ en mi propio nombre y derecho (o en representación de _____) con domicilio en _____, comparezco ante el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y comparezco los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en el expediente para contratar por _____, de las que dejo en responsabilidad:

1) Encontrarse al día de la contratación de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el cumplimiento expreso de resultar proceso como adjudicatario a presentar los correspondientes certificaciones en los términos del artículo 13 del R.D. 1008/2001.

2) Haber presentada, en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz los documentos que se indican, económicamente plenamente vigentes y sin que haya sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):

(1) Documentación jurídica de naturaleza e incontestabilidad art.30 del Texto Refundido de la LCAP, en los términos señalados en modelo de Declaración Responsable)

(2) DNI y fotografía comparada

(3) Escritura de constitución de la S.R.L. inscrita en el Registro Mercantil o Escritura o acta (individual de la persona jurídica y DNI del representante legal)

(4) Poder Escribano por los señores jurados del Ayuntamiento de Badajoz

(5) Certificado de la Dirección Inspección Regional respecto para este contrato (cuando se requiera)

3) Aceptar, sin notificación al fax a _____ a todas las cláusulas legales de carácter administrativo o unidades sujetas del expediente de contratación.



0H3486204
000031

CLASE 8.ª

4 Acompañar la siguiente documentación (2)

- () Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja Municipal.
- () Último recibo del IAE pagado
- () Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.
- () Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.
- () Proposición (3)
- () Otros documentos:.....

Llerena, a.....de.....de.....

Fdo:

- (1) Debe indicar los aportados que se encuentren actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse
- (2) Indicar la que se acompañe
- (3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, con DNI nº en mi propio nombre y derecho o en representación de..... comparece en el Servicio de Contratación de la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula v de aquél, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación de la Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAP, firma la presente en Llerena

Ante mi,

Por el Ayuntamiento.

Fdo:

**CONTRATO DE OBRAS PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO
FORMA DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA**

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo que regirá en las subastas convocadas por el Ayuntamiento de Llerena para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de obra.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras definidas en el **Anexo I** a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de **Pliego de Prescripciones Técnicas** redactado.

Dichos Proyecto y Pliego, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formará parte del contrato de adjudicación e obra que, en su día, se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A 1996 y en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (C.P.V).

Asimismo, en el Anexo I a este Pliego deberán contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

II.- FINANCIACIÓN DE LA OBRA.

Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determine

0H3488204
000031



CLASE 8*

- () Acompañar la siguiente documentación (2)
- () Resguarda ejecutiva de la garantía provisional en la Caja Municipal
- () Último recibo del IAE pagado
- () Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas
- () Documentación complementaria por las empresas extranjeras, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas
- () Proposición (2)
- () Otros documentos: _____

Línea nº _____ de _____

- (1) Debe indicar los apartados que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberán actualizarse
- (2) Indicar la que se acompaña
- (3) En Concursos y Subastas en solas B, en Procedimientos Negociados en el mismo caso.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ mayor de edad, con DNI nº _____ en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ comparezco en el servicio de Contratación de la Entidad Ayuntamiento de Llerena y, conociendo el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas contenidas en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquel, declaro bajo su responsabilidad no hallar incumplimiento alguno de las condiciones de contratación que se establecen en el artículo 20 y 21 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2300/2000 de 16 de junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación de la Entidad Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del RDLCA/1998, firmo la presente en Llerena a _____ de _____ de _____.

_____ Ayuntamiento de Llerena

CONTRATO DE OBRAS PROCEIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO

FORMA DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA

Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas tipo que regirá en las subastas convocadas por el Ayuntamiento de Llerena para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de obra _____.

1- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras detalladas en el Anexo I a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado _____.

Dichos Proyecto y Pliego, así como el presente Pliego de Condiciones Administrativas, con los documentos que precedentemente se indican, formarán parte del contrato de adjudicación e obra que, en su día, se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la correspondencia correspondiente de la nomenclatura de la C.N.R.A. 1998 y en su caso, la correspondencia correspondiente a la nomenclatura Yacubajoz Común de Contratos (C.P.V).

Asimismo, en el Anexo I a este Pliego deberá constar las garantías mínimas a satisfacer mediante el contrato, así como los datos de todo orden a tener en cuenta.

II- FINANCIACIÓN DE LA OBRA

Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida presupuestaria que determine _____.



OH3486205
000032

CLASE 8.ª

el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto al que se impute el mismo en los términos del art. 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000 de 16 de junio, en adelante TRLCAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente constituido por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1.5 puntos como margen, que se establece en el art.99.4 del TRLCAP.

En los supuestos del artº 125 del TRLCAP, cuando el Proyecto ó Presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deban ser presentados por los licitadores, no se procederá a la fiscalización del gasto, ni a su aprobación o adquisición del compromiso generado por el mismo hasta tanto se conozca el importe y condiciones del contrato.

Asimismo, si el Ayuntamiento renunciara a la ejecución de la obra o no resolviera en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del Proyecto, se procederá a la compensación prevista en el artº 125.5 de la L.C.A.P.-

III.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el **Anexo I** a este Pliego, incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación según la Cláusula XVI.

Asimismo, en el mismo Anexo deberá contenerse mención expresa de la existencia de crédito, a resulta de la pertinente fiscalización por la Intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

- A) Poseer la clasificación exigida en le Proyecto /Pliego de **Pliego de Prescripciones Técnicas.**
- B) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos recogidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.
- C) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que enumeran los artículos 20 y 52.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un Representante o Apoderado Único, siendo necesaria, en su caso, la clasificación de los componentes de la misma, en los términos del art.31 del TRLCAP.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato de obra correspondiente, hasta su extinción.

En el **Anexo I** a este Pliego se recogerán los requisitos de selección económicos, financieros y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

V.1.Lugar y plazo.

000032
0H348202



CLASE 81

El certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite posteriormente, el gasto por el proyecto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se imputa el mismo en los términos del art. 69 del Texto Refundido de la Ley de Contador de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2.200 de 16 de junio, en adelante TRI-CAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.
A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente condicionado por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,5 puntos como máximo, que se establece en el art.99.4 del TRI-CAP.

En los supuestos del art. 125 del TRI-CAP, cuando el Proyecto o Presupuesto no haya seguido un estudio previo y deban ser presentados por los licitadores, no se procederá a la fiscalización del gasto ni a su aprobación o adjudicación del compromiso generado por el mismo hasta tanto se conozca el importe y condiciones del contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento renunciará a la ejecución de la obra o no realizará en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del Proyecto, se procederá a la compensación prevista en el art. 125.3 de la L.C.A.P.

III- BASE O TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que surta de base de licitación, y que figura en el Anexo I a este Pliego, incluirá el impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que surta de aplicación según la Cláusula XVI.

Asimismo, en el mismo Anexo deberá constar expresamente la existencia de crédito, a través de la pertinente fiscalización por la Intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto.

IV- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y actúan:

- A) Por su clasificación exigida en el Proyecto Pliego de Bases de Fomento.
- B) Solamente económica, técnica o técnica en los términos recogidos en los artículos 18 y 17 del TRI-CAP.
- C) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibidas para contratar que enumeran los artículos 20 y 21 del TRI-CAP.

El Ayuntamiento al contratar con unions de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ellas por el órgano de contratación. Dadas estas mismas temporales responderán solamente ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un representante o Apoderado (art. 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos del art. 1) del TRI-CAP.

La duración de las unions temporales de empresas asociadas con el contrato de obra correspondiente, hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogerán los requisitos de solvencia económica, financiera y de capacidad técnica.

V- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

V.1. Lugar y plazo.



OH3486206
000033

CLASE 8.ª

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente. En todo caso, no menos de 26 días, salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Ayuntamiento, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición.

Sin cumplir tales requisitos no será admitida a la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días des de la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A) SOBRE A, expresará: "Documentación general para participar en la subasta convocada para contratar las obras de.....", y contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia compulsada:

A 1) Índice donde constarán los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

a) Escritura de constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

b) En ambos caso, Poder bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión Temporal de Empresa: cada una de las empresas que la constituyan deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la U.T.E. ante el Ayuntamiento.

d) Empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 35 del TRLCAP. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 del TRLCAP, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público u organismo profesional cualificado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar

000033
0H3488208



CLASE B1

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Badajoz, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente. En todo caso, no menos de 20 días salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrá presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y acreditar al mismo día al Ayuntamiento, por fax, télex o telegrama, la recepción de la proposición.

sin cumplir tales requisitos no será admitida a la proposición en lo caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días después de la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiera su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación

Las proposiciones contendrán necesariamente los datos personales, identificación A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A) SOBRE A. expedir: Documentación General para participar en la subasta convocada para contratar las obras de "....." y constar en la documentación que regularmente se relaciona que deberá presentarse en original o fotocopia certificada:

A.1) Índice donde constarán los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que acredite la personalidad y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

a) Escritura de constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando esta requiera para su validez el depósito en el artículo 10 de la Ley.

b) En su caso, Poder bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Badajoz de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión Temporal de Empresas: cada una de las empresas que la constituyen deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y direcciones de los empresarios que constituyen la Proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato, ostente la representación de la U.T.E. ante el Ayuntamiento.

d) Empresarios no españoles de países miembros de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requiera su registro por la legislación del Estado receptor. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificaciones expedidas por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisiona en los términos del artículo 35 del TRICAP. La documentación acreditativa de tal extremo se deberá aportar en original.

A.4) Dedicación responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del TRICAP, cuando ésta sea una actividad económica o profesional, o actividad pública u organizada profesionalmente, deberá acreditarse que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar



OH3486207
000034

CLASE 8.ª

enumeradas en el art. 20 del TRLCAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a portar la certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79.2.b del TRLCAP.

A.6) Certificado de Clasificación Empresarial expedido en los términos del artículo 28 del TRLCAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el **Anexo I** a este Pliego, se aportarán alguno o varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en aquél:

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- d) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- e) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- g) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
- h) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

A.7) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre la Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las resoluciones providencias, comunicaciones u otros actos administrativos relacionados con el expediente de

000000
0H3488207



CLASE B*

numeradas en el art. 28 del TRI-CAP. Así mismo, esta declaración podrá presentarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a esta pliego.

A.2) Declaración responsable del licitador conyugada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a partir de la contestación acordada de dichos extremos en el pliego máximo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 79.2.b) del TRI-CAP.

A.6) Certificado de Clasificación Empresarial expedido en los términos del artículo 28 del TRI-CAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el Anexo I a este Pliego, se aportará algún o varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en el punto:

a) Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Informes de personas físicas, prescripción de las cuentas anuales o extractos de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se produzca o se encuentren establecidas.

c) Declaración relativa a la falta de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

d) Listas académicas y experiencia del empresario y de los socios de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.

e) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispone la empresa para la ejecución de las obras.

g) Declaración sobre los efectivos personales medios medios de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

h) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, entre o no inscritas en la empresa, de los que ésta dispone para la ejecución de las obras.

A.7) La capacidad de obra de las empresas no españolas de ciertos miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.L.D. 1092/2001, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la U.E.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o similar, en su defecto, que actúan con habilidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre la Comisión Técnica de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso, constar el informe de inscripción a que se refiere el artículo 23.1 del TRI-CAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser contactado de todas las resoluciones procedentes comunicándose a otros datos administrativos relacionados con el expediente de



OH3486208
000035



CLASE 8.ª

contratación, sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquella realizada a todos los efectos legales.

B) Sobre B, denominado "Proposición económica". Contendrá la proposición económica firmada que se ajustará al modelo contenido en la cláusula XXV, y se presentará cerrado y expresará "Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de.....".

La no presentación de los dos sobres dará lugar al rechazo de la proposición, salvo que la Mesa aprecie razones justificadas para su admisión.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Tampoco se consideraran las distintas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

VI.- DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4), A.5), A.6) y A.9) de la Cláusula V, del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del **Anexo II** de este Pliego, si es que ésta no constase en el Registro.

En ningún caso, el licitador propuesto como adjudicatario podrá eximirse de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula X del presente pliego.

VII.- GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será exigible en las subastas convocadas por el Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP, y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además, reunir los requisitos exigidos en los arts. 56, 57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento, podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Municipal de la Cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, El de la Corporación o miembro en quien delegue.

- Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.

- Un representante de cada grupo político municipal.

- El Interventor municipal.

- El Arquitecto Técnico municipal.

- El Secretario General del Ayuntamiento.

- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

IX.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

0H3488208
000035



CLASE B

contratar, sin que se precise notificación anterior alguna por cualquier vía, a efectos de efectos legales.

B) Bases B. Económico "Proposición económica". Contendrá la proposición económica (suma que se ajuste al modelo contenido en la cláusula XXV), y se presentará cerrada y sellada. La proposición económica para optar a la adjudicación de las obras de... La no presentación de los dos sobres dará lugar al rechazo de la proposición, salvo que la Mesa de Enjuicio justifique para su admisión.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá sustituir ninguna propuesta en ningún momento con otras si lo ha hecho individualmente o ligadas en más de una única temporal. La inclusión de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por si suscritas.

Tampoco se considerarán las distintas proposiciones que se formen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

VI - DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.1), A.2), A.3), A.4) y A.9) de la Cláusula V, del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del Anexo II de este Pliego, si es que ésta no consta en el Registro.

En ningún caso, el licitador presentará como adjudicatario podrá eximirse de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula X del presente pliego.

VII - GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será exigible en las siguientes condiciones por el Ayuntamiento de Iruya, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá consistir en depósito del órgano de contratación en cualquier de las formas previstas en el art. 32 del TRLCAB, y caso de constituirse mediante tal o según de caución, además, tanto los requisitos exigidos en los arts. 26, 27 y 28 del Reglamento General I.C.A.B.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, y los licitadores no incluirán en la misma, retención del presupuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incluida a las empresas que actúan justificadamente en proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento, podrá sustituir la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Municipal de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAB.

VIII - MESA DE CONTRATACIÓN

- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:
- Presidente, E.I. de la Corporación o miembro en su lugar delegado.
- Vocales:
 - El Consejo Delgado de Hacienda.
 - Un representante de cada grupo político municipal.
 - El Intendente municipal.
 - El Arquitecto Técnico municipal.
 - El Secretario General del Ayuntamiento.
 - Secretario, la función del Ayuntamiento.

IX - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES



0H3486209
000036

CLASE 8.ª

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, a las 10.30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificar motivadamente la hora y el día señalados en el párrafo anterior y en el párrafo quinto de esta cláusula.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Ayuntamiento en el tablón de anuncios.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes, a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indiciando aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno a favor del empresario propuesto frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya adjudicado por acuerdo o resolución del órgano de contratación.

X.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

Antes de la adjudicación, el licitador propuesto deberá, además de haber subsanado los defectos formales apreciados, en su caso, en la apertura de los sobres, y haber presentado, la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20,f) B del TRLCAP, y en los términos del art. 14 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XI.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS.

La Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá recaer dentro de los 20 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del TRLCAP.

003488209
000038



CLASE B*

Concluido el plazo de presentación de propuestas, la Mesa de Contratación procederá a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que sucede a la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recibir del empresario actuaciones sobre las certificaciones y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementos, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificar inmediatamente la base y el día señalado en el pliego anterior y en el pliego punto de esta cláusula.

Si la Mesa observare defectos o omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación justificándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Ayuntamiento en el acta de la sesión.

Se entenderá por defecto sustancial o doloso no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la propuesta y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en auto público celebrado a los 7 días naturales siguientes a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, incluyendo aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los restantes a formular objeciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las propuestas económicas formuladas por ellas, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que obtiene el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no tendrá derecho alguno a favor del empresario proponente frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya adjudicado por acuerdo o resolución del órgano de contratación.

X. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación, el licitador proponente deberá, además de haber superado los defectos formales exigidos, en su caso, en la apertura de los sobres y haber presentado, la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20.D del TRICAP, entendido como tales las cuotas, autoliquidaciones y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20.D) B del TRICAP, y en los términos del art. 14 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XI. ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROMOCIONADAS

La Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá tener efecto de los 30 días siguientes al de la apertura de propuestas económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del TRICAP.



OH3486210
000037

CLASE 8.ª

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, solo en los casos establecidos en los apartados a) y b) del punto 2 del aludido artículo 83.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a **60.101,21 euros**, se publicará en el BOP, BOE. Y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquélla.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XII.

El carácter desproporcionado o temerario a que hace referencia el apartado 3 del art. 83 del TRLCAP, se apreciará en primer término por la Mesa de Contratación quién requerirá los informes y asesoramientos previsto en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el **Anexo I** a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o temeraria, de conformidad con lo establecido en el art. 85.5 del Reglamento.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición que sea inferior al Presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XII.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y deberá constituirse, a disposición del órgano de contratación, en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts. 56, 57 y 58 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TLCAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato de obras éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Cuando el precio de contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4% del presupuesto base de licitación.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36,2 del TRLCAP, si bien ésta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá acreditar estas documentalmente.

XIII.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, brevedad en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea

0H3486210
000037



CLASE 8ª

La adjudicación, por ser motivada, se someterá a la propuesta, solo en los casos establecidos en los apartados a) y b) del punto 3 del artículo 43.
La adjudicación, una vez someterá, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a 60.101,21 euros, se realizará en el BOE, BOE Y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que comparezca la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula XII.

El carácter deproporcionada o tamaño a que hace referencia el apartado 3 del artículo 43 del TRLCAP, se aplicará en primer término por la Mesa de Contratación quien requerirá los informes y asesoramiento previsto en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el Anexo I a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o normal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento.

En cualquier caso, se considerará deproporcionada o tamaño la proposición que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XII-GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con respecto, en este caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las entidades locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, entidades financieras de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas en España y constituido en la Caja General del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las entidades locales.

c) Por cuenta de seguro de caución otorgada en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Como consecuencia de la adjudicación del contrato de obra será experimentada variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Cuando el precio de contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4% del presupuesto base de licitación.

Para las garantías globales se aplicará lo dispuesto en el artículo 36.5 del TRLCAP, si bien esta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Lisboa en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las entidades locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá suministrar estas documentalmente.

XIII-DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, previsto en el plan de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea



OH3486211
000028

CLASE 8.ª

conveniente la constitución de una garantía especial, se prestará una adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRLCAP.

Así mismo en el **Anexo I** a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36.5 del TRLCAP, garantías complementarias de hasta un 16% del precio del contrato. A estos efectos el **Anexo I** a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/y el porcentaje de aplicación en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada con la que se defina como oferta media y de las aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XIV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCAP, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Servicio de Contratación la siguiente documentación.

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XVI.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

Al contrato se incorporarán el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de **Prescripciones Técnicas**, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deben considerarse parte integrante de aquél salvo que en el **Anexo I** se excluya a alguno ó algunos de ellos.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el Proyecto Técnico/**Pliego de Prescripciones Técnicas**, por considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciara a hacerlo por manifestar el contrato administrativo que los conoce y acepta.

XV.- EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. La comprobación del replanteo se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 142 del TRLCAP.

2. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto, pliegos e instrucciones dimanantes de la dirección facultativa, estando obligado el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de preceptiva aplicación en las obras contratadas.

Asimismo estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, a los fines y con el contenido previsto en el art.144 del Reglamento.

3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras de conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCAP cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.

4. El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 145 del TRLCAP, siendo transmisibles los derechos de coro de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del citado texto legal.

5. La recepción de las obras y plazo de garantía se regularán de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP, fijándose los mismos en el **Anexo I**, dónde se contemplará asimismo los plazos parciales y el plazo total de ejecución.

6. El contratista responderá por vicios ocultos durante el término de quince años a contar desde la recepción de las obras según lo dispuesto en el art.148 del TRLCAP.

7. Con independencia de cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, del 31 de diciembre, o disposición que lo sustituya.

8. El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

00008
0H3488211



CLASE B

comentando la construcción de una garantía especial, se presentará una estimación de hasta un 0,5% del importe de adjudicación del contrato y no los términos del artículo 143 del TRLCAP.

Así mismo en el Anexo I a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 143 del TRLCAP, garantías complementarias de forma un 100% del precio del contrato. A estos efectos el Anexo I a este Pliego no deberá determinar la forma o el porcentaje de aplicación de aplicación en función de la derivación de la paja de la oferta seleccionada con la que se deberá contar oferta media y de las especificaciones de aquella al igual a partir del cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XIV - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del TRLCAP, constituyendo dicho acuerdo a cualquier Registro Público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá prestar al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de inscripción de la construcción de las garantías que procedan.
 - Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XVI.
 - Escritura pública de constitución de la UFE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.
- Al contrato se incorporará el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deberá considerarse parte integrante de aquel salvo que en el Anexo I se señale a efectos de algún documento. El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el Proyecto Técnico. Pliego de Prescripciones Técnicas por considerarse parte integrante del mismo, salvo que indiquen a efectos por modificarse el contrato administrativo que los casos y scope.

XV - EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1. La composición del reglamento se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 145 del TRLCAP.
2. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto, pliego e instrucciones firmadas de la dirección facultativa estando obligado el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de prescriptiva aplicación en las obras contratadas. Asimismo estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 10 días contados desde la formalización del contrato, a los fines y con el contenido previsto en el artículo 144 del TRLCAP.
3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del TRLCAP, cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.
4. El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 145 del TRLCAP, siendo mancomunados los derechos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del citado texto legal.
5. La recepción de las obras y plazo de garantía se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCAP, fijándose los mismos en el Anexo I donde se consignará asimismo los plazos pactados y el plazo total de ejecución.
6. El contratista responderá por vicios ocultos durante el término de quince años a contar desde la recepción de las obras según lo dispuesto en el artículo 148 del TRLCAP.
7. Con independencia de cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 332/1970 del 11 de diciembre, a disposición que se sustituya.
8. El contratista estará obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.



OH3486212
000039

CLASE 8.ª

9. La frecuencia de expedición de certificaciones será desde un mínimo de 15 días a un máximo de 45 días.

10. Asimismo, se podrán efectuar abonos por acopio de materiales y por instalaciones y equipos de haberse previsto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** ó en el **Anexo I** a este Pliego, debiendo observarse para ello los requisitos exigidos en los arts. 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP, pero disminuidos en 10 unidades los porcentajes recogidos en tales artículos.

11. En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** contendrá la forma en que la Dirección Facultativa cursará las instrucciones al contratista adjudicatario.

XVI.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

a) Los del anuncio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación, y que ascenderán como máximo a la suma indicada en el **Anexo I**.

b) Los tributos que se deriven de la ejecución del contrato (licencias de obras, ICIO, y otros).

c) En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato de obra.

d) En su caso, las copias de los proyectos de las obras.

En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** ó en el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la imputación o no al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos, según lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento.

XVII.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el **Anexo I** a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho **Anexo I**.

XVIII.- RIESGO Y VENTURA E INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA MAYOR.

La ejecución del contrato se realizará a riesgos y ventura del contratista, aunque no obstante, éste tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor, mediante expediente acreditativo de tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del TRLCAP.

XIX.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el art 115 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación.

0H34881S
000039



CLASE B.

9. La frecuencia de expedición de certificaciones será desde un mínimo de 15 días a un máximo de 45 días.

10. Asimismo, se podrán efectuar abonos por acopio de materiales y por instalaciones y trabajos de haberse previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas 6 en el Anexo I a este Pliego, debiendo observarse para ello los requisitos exigidos en los arts. 153, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP, pero disminuidos en 10 unidades los porcentajes recogidos en tales artículos.

11. En el Pliego de Prescripciones Técnicas contendrá la forma en que la Dirección Facultativa cursará las instrucciones al contratista adjudicatario.

XVI.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Salvo de cuenta del contratista los siguientes gastos exigidos con ocasión de la adjudicación del contrato:

a) Los del anuncio que con carácter obligatorio deberá llevarse a cabo por el órgano de contratación, y que se entenderán como relativos a la obra indicada en el Anexo I.

b) Los tributos que se devenguen de la ejecución del contrato (Impuesto de obras, ICI, y otros).

c) En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato de obra.

d) En su caso, las copias de los proyectos de las obras.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas 5 en el Anexo I a este Pliego se contemplará la impresión o no al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de otros tipos de trabajos, según lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento.

XVII.- REVISIÓN DE PRECIOS

Todo la detección y naturaleza del contrato, mediante el Anexo I a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 163 del RLCAE. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley, debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho Anexo I.

XVIII.- RIESGO Y VENTURA E INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA

MAYOR

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, aunque no obstante, éste tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieran producido en caso de fuerza mayor, mediante expediente expediente acreditativo de tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del RLCAE.

XIX.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del RLCAE, a cuyo efecto el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y comisionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concurrir con terceros la realización parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el art. 115 del RLCAE.

3. La cesión de los subcontratos deberá ser sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Badajoz del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación.



OH3486213
000040

CLASE 8.ª

- b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el **Anexo I** a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratista y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99.4 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art.20 con excepción de la letra K) del TRLCAP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar las obras de que se traten.

XX.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los art.111 y 149 del TRLCAP.

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego, podrán establecerse otras causa especiales de resolución, así como contemplar el incumplimiento parcial como causa de resolución.

El órgano de contratación, mediante el **Anexo I** a este Pliego, podrá establecer unas penalidades distintas a las previstas en el artículo 95 del TRLCAP, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

XXI.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contratista se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de **Prescripciones Técnicas**, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General aprobado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXIII. PLAZOS.

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas administrativas, se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la cosa, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXIV.- CLAUSULA INTERPRETATIVA.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXV.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, titular del DNI....., en nombre propio, (o en representación de)....., conforme acredito con poder bastanteado, enterado de la subasta convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en el precio de Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de

0H3488213
009040



CLASE 8ª

- b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrata con terceros no excedan del porcentaje que aparece al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el Anexo I a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 92.1 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o con sociedades en alguna de las supuestas del art.20 con excepción de la letra K) del TRLCAP o que estén inscritas en la suspensión de clasificación. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena las especialidades necesarias para poder concertar las obras de que se trate.

XXI- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución contenidas en los arts.111 y 149 del TRLCAP.

Además, en el Anexo I a este pliego podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como completar el procedimiento para tal caso antes de resolución.

El órgano de contratación, mediante el Anexo I a este pliego, podrá establecer otras penalizaciones distintas a las previstas en el artículo 92 del TRLCAP, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

XXII- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato se sujeta expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de Prescripciones Técnicas, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General aprobado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXIII- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y ejecución de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y sólo en su caso, en su caso, se someterán a la vía de doble instancia.

XXIV- PLAZOS

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, se entenderán referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el Anexo I a este Pliego se completará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la obra, con mención, en su caso, a los plazos especiales y al plazo de garantía.

XXV- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXVI- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Donde: DNI: _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, en nombre propio, (o en representación de _____), conforme sancionado con poder bastante, entiendo de la manera siguiente para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de _____, en el precio en la forma detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en el precio de _____ Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de



OH3486214
000041

CLASE 8.ª

aplicación.

Llerena,.....de.....de.....

FECHA Y NÚMERO Fdo:.....

ANEXO I

1) OBJETO

- 1.1 Clasificación Nacional de Productos por Actividades. Codificación: REGISTRO ADMINISTRATIVO
- 1.2 Necesidades a satisfacer DE CONTRATAS
- 1.3 Documentos del Proyecto que revisten carácter contractual: libro y derecho (o en reprografía)

2) PRESUPUESTO

- 2.1 Distribución por anualidades: Ayuntamiento de Llerena
- 2.2 Existencia de crédito: el expediente
- 2.3 Régimen de pagos: las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el Ayuntamiento de Llerena

3) CLASIFICACIÓN:

4) VARIANTES TÉCNICAS:

- 4.1 Reseña de tipo de variantes y sobre qué elementos: Ayuntamiento de Llerena
- 4.2 Requisitos, límite, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas: Ayuntamiento de Llerena

5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

- 5.1 Garantías Provisionales: Ayuntamiento de Llerena
- 5.2 Garantías Definitivas: Ayuntamiento de Llerena
- 5.3 Garantías Complementarias: Ayuntamiento de Llerena
- 5.4 Garantías Especiales: Ayuntamiento de Llerena

6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA:

7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES:

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECREIENTE:

9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

- 9.1 Solvencia económica y financiera: Ayuntamiento de Llerena
- 9.2 Solvencia técnica: Ayuntamiento de Llerena
- 9.3 Otros requisitos: Ayuntamiento de Llerena

10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN:

11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:

12) PLAZOS:

12.1 De la ejecución: Ayuntamiento de Llerena

- 12.1,a) Parcial
- 12.1,b) Total
- 12.1,c) Especiales:

12.2 De la garantía:

12.3 De recepción y entrega: Ayuntamiento de Llerena

13) REVISIÓN DE PRECIOS:

- 13.1 Fórmula: Ayuntamiento de Llerena
- 13.2 Sistema aplicable: Ayuntamiento de Llerena

14) OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

- 14.1 Abono por acopio de materiales y por instalaciones y equipos: Ayuntamiento de Llerena
- 14.2 Gastos de anuncios: Ayuntamiento de Llerena
- 14.3 Gastos por ensayos, análisis de materiales y unidades de obras o de informes: Ayuntamiento de Llerena

03486214
030041



CLASE 8ª

aplicación

Línea de _____ de _____ de _____

ANEXO I

- 1) OBJETIVO
1.1. Clasificación Nacional de Productos por Actividades Codificadas
1.2. Modalidad y actividades
1.3. Documentos del Proyecto que revisan carácter contractual
- 2) PRESUPUESTO
2.1. Distribución por anualidades
2.2. Estrategia de revisión
2.3. Régimen de pagos
- 3) CLASIFICACIÓN
- 4) VARIANTES TÉCNICAS
4.1. Reseña de tipo de variantes y sobre qué elementos
4.2. Requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas
- 5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS
5.1. Garantías Provisionales
5.2. Garantías Definitivas
5.3. Garantías Complementarias
5.4. Garantías Especiales
- 6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA
- 7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES
- 8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECIENDE
- 9) REQUISITOS EXHIBIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:
9.1. Solvencia económica y financiera
9.2. Solvencia técnica
9.3. Otros requisitos
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PROROGAS
- 12) PLAZOS:
12.1. De la ejecución:
12.1.a) Parcial
12.1.b) Total
12.1.c) Especiales
12.2. De la garantía
12.3. De recepción y entrega
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS:
13.1. Fórmula
13.2. Sistema aplicable
- 14) OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
14.1. Ahorro por copia de muestras y por instalaciones y equipos
14.2. Gastos de anuncios
14.3. Gastos por envíos, análisis de muestras y análisis de obra o de informes



0H3486215
000042

CLASE 8.º

expediente de específicos sobre los mismos:

14.4 Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D....., con DNI....., en mi propio nombre y derecho (o en representación de), con domicilio en, C/....., comparecen ante el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por....., el/la....., declara bajo su responsabilidad:

1º. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos por el artículo 15 del R.D. 1098/2001.

2º. Haber presentado, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrándose plenamente vigentes, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):

() Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad art.20 del Texto Refundido de la LCAP en los términos señalados en modelo de Declaración Responsable)

() DNI nº o fotocopia compulsada

() Escritura de constitución de la Sdad. Inscrita en el Registro Mercantil o Estatutos o acta fundacional de la persona jurídica y DNI del representante legal.

() Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena.

() Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera).

3º. Aceptar ser notificado al fax nº..... a todos los efectos legales de cuantos actos providencias o traslados surjan del expediente de contratación.

4º. Acompañar la siguiente documentación (2)

() Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja General.

() Último recibo del IAE pagado en su caso.

() Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

() Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.

() Proposición (3)

() Otros documentos:.....

Llerena, a.....de.....de.....

Fdo:

(1) Debe indicar los aportados que se encuentren actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse

(2) Indicar la que se acompañe

(3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, con DNI nº en mi propio nombre y derecho o en representación de..... comparece en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el

03488218
000045



CLASE 8ª

repositorios sobre los mismos

144 Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D. _____, con DNI nº _____, en mi propio nombre y derecho (o en representación de _____), con domicilio en _____, comparez ante el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y comparezco los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por _____, declaro bajo mi responsabilidad:

1º Reconocer al contratista de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el correspondiente seguro, con el respectivo presupuesto como adjudicatario, a partir de las correspondientes certificaciones en los términos por el artículo 1º del R.D. 1098/2001.

2º Haber presentado, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrados plenamente vigentes y sin que pague sido objeto de modificación ni revocación el día de la fecha (1):

- () Declaración jurada de capacidad e insolvencia del 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratación Administrativa de los Entes Locales (Real Decreto 1098/2001)
- () DNI nº o fotocopia compulsada
- () Facturas de emisión de la Sáb. Inscripción en el Registro Mercantil e Inscripción en el Registro de la Propiedad y DNI del representante legal.
- () Poder bastante por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Llerena.
- () Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera)

3º Poder ser notificado al día n.º _____ a todos los efectos legales de carácter notarial, procedimiento o cualquier otro del expediente de contratación.

- 4º Acompañar la siguiente documentación (2):
 - () Presupuesto acreditativo de la garantía provisional en la Caja General.
 - () Último recibo del IAE pagado en su caso.
 - () Documento de contratación de algún temporal de empresa con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.
 - () Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.º del Pliego de Condiciones Administrativas.
 - () Proposición (3)
 - () Otros documentos: _____

(1) Debe indicar los expedientes que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberá acompañarse (2) Indicar la que se acompaña (3) En Contratación y Subasta en el artículo 11, en Procedimientos Negociados en el mismo sentido.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, mayor de edad, con DNI nº _____, en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ comparez en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena y comparezco el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el



0H3486216

000043

CLASE 8.ª

expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula v de aquél, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAP, firma la presente en Llerena

Ante mí,

Por el Ayuntamiento.

Fdo:

CONTRATO DE SUMINISTROS PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. ABIERTO FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo que, regirá en los concursos tramitados para adjudicar, mediante procedimiento abierto, los suministros del Ayuntamiento de Llerena.

I.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato el suministro del bien descrito en el **Anexo I** a este Pliego, conforme al pliego técnico redactado.

El referido **Pliego de Prescripciones Técnicas** con los documentos que preceptivamente lo integran y el Pliego cláusulas Administrativas formarán parte del contrato que en su día se otorgue.

Se entiende por suministro el que tenga por objeto los recogidos en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000 de 16 de junio, en adelante TRLCAP.

El contrato de suministro incluye la entrega, distribución, montaje, instalación y puesta marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objetos de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente **Pliego de Prescripciones Técnicas**

En el Anexo I a esta Pliego, se expresará, en su caso, la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1996 y, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (C.P.V.).

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego deberá contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

Igualmente, en dicho Anexo, se contemplará la posibilidad o no de licitar por la totalidad o por lotes, en su caso.

II.- FINANCIACIÓN

El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención de Fondos. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto al que se impute el mismo, en los términos del art. 69 del TRLCAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente constituido por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,5 puntos como margen, que se establece en el art. 99.4 del TRLCAP.

III.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el **Anexo I** a este Pliego, incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación

0H348218
000043



CLASE 8ª

expediente de Contratación de conformidad con lo previsto en la Cláusula v de aquí, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni en la empresa a la que respecta, en ninguno de los supuestos de inhabilitación ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 21 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2008 de 10 de junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAB, firma la presente en Llerena, a las ... de ... de ...

FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo que, según se han concertado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, los suministros del Ayuntamiento de Llerena

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es suministrar el bien descrito en el Anexo I a este Pliego, conforme al pliego técnico redactado.

El referido Pliego de Especificaciones Técnicas con los documentos que procedientemente lo integran y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares forman parte del contrato que en su día se otorga.

Se entiende por suministro el que surge por objeto las recogidas en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2008 de 10 de junio, en adelante TRLCAB.

El contrato de suministro incluye la entrega, distribución, transporte, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los términos que se especifican en el correspondiente Pliego de Especificaciones Técnicas.

En el Anexo I a este Pliego se expresan, en su caso, la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.L.A. 1976 y, la codificación correspondiente a la nomenclatura Yocobastis de Compras (C.N.V.).

Además, en el Anexo I a este Pliego deben contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

Igualmente, en dicho Anexo, se contemplará la posibilidad o no de licitar por la totalidad o por parte, en su caso.

II.- FINANCIACIÓN

El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya emitido por la Intervención de Fondos. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el pago que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito autorizado y suficiente en el presupuesto al que se imputa el mismo, en los términos del art. 69 del TRLCAB.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1 b) de la Directiva 2002/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente condicionado por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,5 puntos como mínimo, que se establece en el art. 90 del TRLCAB.

III.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el Anexo I a este Pliego, incluirá el impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación



OH3486217

000044

CLASE 8.ª

según Cláusula XXIII.

Asimismo, en el mismo Anexo deberá contenerse mención expresa de la existencia de crédito, a resulta de la pertinente fiscalización por la Intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto.

Para los contratos comprendidos en el artº 172.1, párrafos a) y c) de la L.C.A.P. deberá contemplarse en el Anexo I a este Pliego el límite máximo del gasto y el modo de ejercer el control y vigilancia el órgano de contratación.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

A.Solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

B.No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que enumeran los artículos 20 y 52.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento de Llerena al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante la Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un Representante o Apoderado Único.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato correspondiente, hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogerán los requisitos de selección económicos, financieros y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

V.I.- Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrá presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo días al Servicio de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados Ay B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A) SOBRE A, expresará: "Documentación General para participar en el concurso convocado para contratar el suministro de", y contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, que deberá presentarse en original o fotocopia compulsada:

A.1) Índice donde constará los documentos incluidos en el sobre.

003488217
000044



CLASE 03

según el artículo XXIII del Reglamento de la Diputación de Badajoz. Asimismo, en el mismo Anexo deberá constar expresamente la existencia de crédito a resultas de la presente licitación por la Intervención y, en su caso, la distribución por responsabilidades del Presupuesto.

Para los contratos comprendidos en el art. 152.1, párrafo a) y c) de la L.C.R.P., deberá contemplarse en el Anexo I a esta Pliego el límite máximo del gasto y el modo de ejercer el control y vigilancia el órgano de contratación.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y actuar:

A) Solventes económicas, financieras o técnicas en los términos de los artículos 18 y 19 del

RLRCA. B) No hallarse comprendido en ninguno de las circunstancias prohibidas para contratar, que se enumeran en los artículos 20 y 22.3 del RLRCAP.

El Ayuntamiento de Llerena al contratar con uniones de empresas que se constituyan temporariamente al efecto, no requerirá la formación de las mismas en escritura pública, para que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente entre sí. Asimismo, el Ayuntamiento de Llerena, detentando contratos en régimen de Apoderado Único.

La duración de las uniones temporales de empresas contratadas será la del contrato correspondiente, hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogerán los requisitos de solvencia económica, financiera y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

V.1.- Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación correspondiente salvo procedimiento de urgencia.

En el mismo plazo, también podrá presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y enviar el mismo día al Servicio de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiera su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción en el libro de Registro correspondiente.

V.2.- Documentación.

Las proposiciones constarán necesariamente de dos sobres cerrados, denominados A y B, y en cada uno se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

A) SOBRE A, expedir: "Documentación General para participar en el concurso convocado para contratar el suministro de..."; y contendrá la documentación que según el Reglamento que deberá presentarse en original o fotocopia convalidada.

B) Indicar dónde constará los documentos incluidos en el sobre.



OH3486218
000045

CLASE 8.ª

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:

- Personas Físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.
 - Personas Jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- a) Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.
 - b) En ambos casos, Poder bastanteados por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.
 - c) Unión Temporal de Empresas: cada una de las empresas que la constituyan deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la U.T.E. ante la Diputación.
 - d) Empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 35 del TRLCAP. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

A.4) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 del TRLCAP., otorgada ante una autoridad administrativa o Judicial, notario público u organismo profesional cualificado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, caso de resultar adjudicatario, a portar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79,2-b del TRLCAP.

A.6) En su caso, si expresamente se solicita en el **Anexo I** a este Pliego la aportación de alguno o varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en los mismos:

- a) *Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.*
- b) Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- c) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquellos encargados del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.
- d) Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.
- e) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.
- f) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un Organismo Oficial

0H3488218
000042



CLASE B:

- A.3) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su especialidad de obra.
- Personas Físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.
- Personas Jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que acredite la proposición y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- a) Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.
- b) En ambos casos, Poder bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Liria de la persona que actúa en representación de la Sociedad.
- c) Libro Temporal de Imprenta, cada una de las empresas que la constituyen deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la I.T.B. ante la Diputación.
- d) Empresarios no sujetos de estos mínimos de la Comunidad Valenciana deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respecto. Las demás expresiones extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- A.3) La constitución de la garantía provisional en los términos del artículo 33 del TRI-CAP, la documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.
- A.4) Decisión responsable de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del TRI-CAP, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público o organismo profesional cualificado cuando conste que no se halla incluido en ninguno de los procedimientos que constan en el art. 20 del TRI-CAP. Así mismo, esta documentación podrá otorgarse ante el Ayuntamiento de Liria, según modelo que se anexa a este pliego.
- A.5) Documentación responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes y, caso de existir adjudicatarios, a partir de la inscripción académica de dichos expertos en el plan nacional de cursos de idiomas, de conformidad con el artículo 19.2-b del TRI-CAP.
- A.6) En su caso, el expediente se somete en el Anexo I a una Pliego I especificación de algunas de las condiciones de los siguientes documentos, en los términos exigidos en los mismos:
 - a) Por verificación de las particularidades técnicas exigidas durante los tres últimos años.
 - b) Descripción del equipo técnico, medidas adoptadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de control e investigación de la empresa.
 - c) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas involucradas o con su empresa, participantes en el contrato, especificando de aquellas encargadas del control de calidad, así como, en su caso, grado de actividad en el campo del presentado contrato en la empresa.
 - d) Métricas, descripciones y formatos de los productos a suministrar.
 - e) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales e homologadas encargadas del control de calidad y que acrediten la conformidad de muestras tipo suministradas con técnicas a ciertos especificaciones o normas.
 - f) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un Organismo Oficial.



OH3486219
000046

CLASE 8.ª

competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos a título excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este último para controlar la calidad.

g) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnizaciones por riesgos profesionales.

h) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de ésta sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

i) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los suministros realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

A.7) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 32.1 del TRLCAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las resoluciones, providencias u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquella realizada a todos los efectos legales.

B) SOBRE B, "Documentación Técnica y Económica"

Las empresas licitadoras presentarán en originales, la siguiente documentación:

B.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

a) Memoria del bien o de los lotes ofertados:

Consiste en una descripción del bien o de cada uno de los lotes ofertados (en el mismo orden en que figuran en la proposición económica), en la que deberán hacer referencia al menos a los siguientes apartados:

- Descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien o de los lotes ofertados o, en su caso, de sus componentes.
- Catálogo específico del material silo hubiera.
- Las descripciones técnicas estarán divididas, en su caso, por lotes, no pudiéndose presentar descripción global de más de un lote.

b) Variantes a la proposición

Mediante **Anexo I** a este Pliego se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda, en su caso, autorizada la presentación de variantes o alternativas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCAP.

03488219
0000000



CLASE 8.

compuesto del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos o suministros sean propios a dicho organismo de acuerdo a su fin particular, este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas adoptadas por este último para controlar la calidad.

b) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

c) Informes de personas físicas, presunción de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

d) Declaración maniva a la oferta de negocios global y de los administradores realizados por la empresa en el caso de los tres últimos ejercicios.

A.7) La capacidad de obra de las empresas no españolas de cualesquiera de los miembros de la Comisión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.D. 1008/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la I.C.A.R.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o agrícola o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el ámbito local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contratación.

En estos supuestos además deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado del Acuerdo del Acuerdo sobre Certificación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de propiedad a que se refiere el artículo 32.1 del TRICAP.

A.8) Además otros documentos que se mencionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anuncio de licitación.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las notificaciones, prevenciones u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación así que se precise notificación alguna por cualquier agente verificado a todos los efectos legales.

B) SOBRE EL "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA"

Las empresas licitadoras presentarán en original, la siguiente documentación:

B.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

a) Muestra del bien o de las obras ofrecidas.

Constará en una descripción del bien o de cada una de las obras ofertadas (en el mismo orden en que figuran en la descripción económica), en la que deberá hacer referencia al menos a los siguientes apartados:

- Descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien o de las obras ofertadas o, en su caso, de sus componentes.
- Catálogo específico del material que habrá.
- Las descripciones técnicas estarán divididas, en su caso, por lotes, no pudiéndose presentar descripción global de más de un lote.

b) Variantes a la propuesta.

Mediante Anexo I a este Pliego se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones puede en su caso, autorizada la presentación de variantes o alternativas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del TRICAP.



OH3486220

000047

CLASE 8.ª

En este caso, se incluirá en este sobre toda la documentación técnica descriptiva de las variantes propuestas.

En ningún caso se admitirán variantes cuyo importe supere el presupuesto máximo establecido por la Administración.

c) Asistencia técnica.

En el caso de establecerse, estará obligado el licitador a presentar un certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del periodo de garantía, (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se manifieste el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento, o en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

d) Documento en el que se exprese el plazo en que realizará la entrega del bien a suministrar, que en todo caso será igual o inferior al establecido por la Administración, debiendo respetarse siempre las anualidades fijadas por aquella.

e) Documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas mínimas que figuren, en su caso, en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** o en las demás normas técnicas de aplicación (UNE o equivalente).

f) En su caso, acreditación fehaciente de tener en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de aquella.

g) Cualesquiera otras condiciones o requisitos que expresamente se indiquen en el **Anexo I** a este Pliego.

B.2.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica

La proposición económica, que se ajustará al modelo que se une a este pliego deberá estar firmada en original.

Dentro de cada proposición se podrán formular variantes de la oferta, sobre los elementos y en las condiciones establecidas en el **Anexo I** a este Pliego.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

Para los lotes que requieran instalación, será imprescindible que se desglose el importe unitario correspondiente al bien suministrado, y el correspondiente a la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Las proposiciones que no cumplan estos requisitos, así como las que excedan el precio unitario serán rechazadas por la Mesa de Contratación.

VI.- DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado de la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4), A.5), A.6) y A.9) de la Cláusula V, del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del **Anexo II** de este Pliego.

En ningún caso, el adjudicatario provisional podrá eximirse de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula XI de l presente pliego.

VII.- GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será exigible en los concursos convocados por la Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al 2% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP., y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además,

05588250
000047



CLASE B1

En este caso, se incluirá en este sobre toda la documentación técnica descriptiva de las variantes propuestas.
En ningún caso se admitirán variantes cuyo importe supere el presupuesto máximo establecido por la Administración.

c) Aclaración técnica

En el caso de establecerse, estará obligado el licitador a presentar un certificado de garantía técnica, en el que se hará constar la duración del periodo de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se manifieste el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento, o en su caso, reparación del material si veniera adjudicatario.

f) Documento en el que se expone el plan en que realizará la entrega del bien a suministrar, por todo caso será igual o inferior al establecido por la Administración, debiendo respetarse siempre las modalidades fijadas por aquella.

g) Documentación acreditativa de cumplir las condiciones técnicas mínimas que figuran en el caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en los demás normas técnicas de aplicación (UNE o equivalentes).

h) En su caso, acreditación fehaciente de tener en plantilla un número de trabajadores mínimos no inferior al 1% de aquella.

i) Considerar otras condiciones o requisitos que expusiere el pliego en el Anexo I a este Pliego.

B.2.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica

La proposición económica, que se fijará el modelo que se use a este pliego deberá estar firmada en original.

Dentro de esta proposición se podrá formular variantes de la oferta, sobre los elementos y en las condiciones establecidas en el Anexo I a este Pliego.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Temperas podrá recibir cualquier propuesta de modificación con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una única temporal.

Para los lotes que requieran instalación, será imprescindible que se desglose el importe unitario correspondiente al tipo suministrado y el correspondiente a la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Las proposiciones que no cumplan estos requisitos, así como las que excedan el precio unitario serán rechazadas por la Mesa de Contratación.

VI.- DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado de la presentación de los documentos referenciados en los apartados A.1), A.4), A.5), A.6) y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recoge en el modelo del Anexo II de este Pliego.

En ningún caso, el adjudicatario provisional podrá eximir de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula XI de este Pliego.

VII.- GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será exigible en los concursos convocados por la Administración de Badajoz, cuando así lo acuerde el órgano de contratación y sea el equivalente al 1% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquier de las formas previstas en el art. 35 del RLCAP, y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además



OH3486221

000048

CLASE 8.ª

reunir los requisitos exigidos en los arts. 56,57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento., podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Municipal de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, El de la Corporación o miembro en quien delegue.

- Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.
- Un representante de cada grupo político municipal.
- El Interventor municipal.
- El Arquitecto Técnico municipal.
- El Secretario General del Ayuntamiento.

- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento

IX.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENRAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificar motivadamente la hora y el día señalados en el párrafo anterior y en el párrafo quinto de esta cláusula

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Ayuntamiento en el Tablón de Anuncios.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y7o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes, a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando aquéllos que haya sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los servicios técnicos correspondientes, para su informe.

X.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, debiéndose indicar pr orden decreciente de importancia y por la

0H3488221

000048



CLASE 81

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose el importe como depósito. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que no cumplieran con las condiciones de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Municipal de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRICAR.

VIII-MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales:
 - El Consejo Delegado de Hacienda.
 - Un representante de cada grupo político municipal.
 - El Interventor municipal.
 - El Arquitecto Técnico municipal.
 - El Secretario General del Ayuntamiento.
 - Secretario: El funcionario del Ayuntamiento.

IX- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ABERTURA DE PROPOSICIONES

Cuando el plan de presentación de propuestas, la Mesa de Contratación proceda, a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiera manifestado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se realizará el día hábil que sigue a la fecha de la presentación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

La Mesa de Contratación podrá recibir del empresario documentación sobre las condiciones y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y tomarlos para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificaciones necesariamente la hora y el día señalados en el pliego anterior y en el último punto de esta cláusula.

Si la Mesa observare defectos o omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 2 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Ayuntamiento en el Tablón de Anuncios.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiente no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no adecuación de la clasificación de la documentación empresarial exigida. Además se considerará defecto subsanable la falta de firma de la propuesta y la discrepancia entre la cantidad otorgada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a las 7 días naturales siguientes a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, señalando aquellos que haya sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los restantes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las propuestas económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los servicios técnicos correspondientes para su informe.

X- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el artículo 88.1 del TRICAR, debiéndose indicar en orden decreciente de importancia y por la



OH3486222
000049

CLASE 8.ª

ponderación que se les atribuya mediante el **Anexo I** a este pliego, en el cual se podrá concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos, y en su caso, determinarán el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para continuar el proceso selectivo.

Igualmente en el **Anexo I** se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición es desproporcionada o temeraria.

Si en el **Anexo I** se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se deberá expresar en dicho **Anexo I** los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición, no puede ser cumplida como consecuencia de su desproporción o temeridad.

XI.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el licitador propuesto deberá, además de haber subsanado los defectos formales apreciados, en su caso, en la apertura de los sobres, y haber presentado, la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.
2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP., y en los términos del art. 14 del Reglamento.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XII.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS.

La Mesa de contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá recaer dentro de los tres meses siguientes al de la apertura de proposiciones económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

La adjudicación que será motivada, se acomodará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a **60.101,21 euros**, se publicará en el BOP, BOE Y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El carácter desproporcionado o temerario a que hace referencia el apartado 4 del art. 86 del TRLCAP, se apreciará en primer término por la Mesa de Contratación quién requerirá los informes y asesoramientos previsto en la Ley para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el **Anexo I** a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o temeraria, de conformidad con lo establecido en el art. 85,5 del Reglamento y 86,4 del T.R.L.C.A.P.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición que sea inferior al Presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, en este último caso, según lo dispuesto en el art. 36.1 del TRLCAP, y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

000000

000000



CLASE 8ª

posterior a que se les atribuya mediante el Anexo I a este pliego, en el cual se podrá concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mínimos, y en su caso, disminuirán el número mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para conseguir el premio objetivo. Igualmente en el Anexo I se contemplará el premio otorgado como uno de los criterios objetivos en función de los cuales se adjudicará, en su caso, que la proposición es desproporcionada o inatendible. Si en el Anexo I se contemplara el premio otorgado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se deberá exponer en dicho Anexo I los límites que previeran que, en su caso, que la proposición, no puede ser otorgada como consecuencia de un desproporcionado o inatendible.

XI.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el licitador proponente deberá, además de haber cumplido los deberes formales señalados, en su caso, en la apertura de los sobres y haber presentado, la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20.1) del TRLCAP, entendido como tales las cuotas, autotécnicas y locales, y en los términos del art. 13 del Reglamento.
 2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20.1) del TRLCAP, y en los términos del art. 14 del Reglamento.
- La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XII.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS

La Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación, que deberá tenerse dentro de los tres meses siguientes al de la apertura de proposiciones contemplada de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

La adjudicación que esta motivada, se acordará a la discreción en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, y cuando su importe sea igual o superior a 60.101,11 euros, se publicará en el BOE, BOE Y DOCE, en su caso, dentro de los 45 días siguientes a aquella.

Al elevar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que comparezca la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El contrato desproporcionado o inatendible a que hace referencia el apartado 4 del art. 88 del TRLCAP, se adjudicará en primer término por la Mesa de Contratación quien reputará los informes y asesoramiento previos en la fase para su puesta a disposición del órgano de contratación. En el Anexo I a este pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta desproporcionada o inatendible, de conformidad con lo establecido en el art. 88.5 del Reglamento y 88.4 del T.R.L.C.A.P.

La conclusión que se considere desproporcionada o inatendible la proposición que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 por ciento.

XIII.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación en cualquier caso, según se dispona en el art. 106.1 del TRLCAP, y deberá consistir en depósito del órgano de contratación en la siguiente forma:



OH3486223

000050

CLASE 8.ª

- En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts. 56,57 y 58 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36,2 del TRLCAP, si bien ésta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá acreditar éstas documentalmente.

XVI.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, brevedad en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se presentará una adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRLCAP.

Así mismo en el **Anexo I** a este pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36,5 del TRLCAP, garantía complementarias de hasta el 16% del precio del contrato. A estos efectos en el **Anexo I** a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/y el porcentaje de aplicación en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada con la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Diputación y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCAP, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XXIII.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

El adjudicatario, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, por

000000
000000000000000000000000



CLASE B

La institución o en valores públicos o privados, con respecto, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Mediante este precepto en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía colectivas autorizadas en España y constituido en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación.

En estos dos últimos casos, deberá cumplirse los requisitos exigidos en los arts. 36.5 y 38 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se levantará a cargo de contabilidad con lo establecido en el artículo 41 del TRI-CAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimentará variación en el precio, la garantía se registrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La constitución de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRI-CAP.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 del TRI-CAP, si bien esta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Évora en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador pida de homologación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías deberá acreditar éstas documentalmete.

XVI- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por error de comprensión técnica del contrato, proceda en el plazo de ejecución o cualquier otro caso que deberá justificarse en el expediente, se constituirá la constitución de una garantía especial, no prevista en el artículo 69 del importe de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRI-CAP.

Así mismo en el Anexo I a este pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36.3 del TRI-CAP, garantías complementarias de hasta el 10% del precio del contrato. A estos efectos en el Anexo I a este pliego se deberá detallar la fórmula o el porcentaje de aplicación en función de la deducción a la base de la oferta relacionada con la que se deduce como obra nueva y de la ejecución de aquella a partir de la cual las ofertas deben considerarse como sujeción de la oferta.

XV- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Diputación y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TRI-CAP, constituyendo dicho pliego para acceder a cualquier registro público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula XXIII.
- Tarjeta pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

El adjudicatario, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares si no estuviera incorporado al mismo y el Pliego de Prescripciones Técnicas por



OH3486224
000051

CLASE 8.ª

considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciara a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce y acepta.

XVI.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo y lugar de la entrega será el establecido en el Anexo I, empezando a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, pudiéndose computar dicho plazo, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación aunque no se haya aún formalizado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía correspondiente.

Se entenderá que el bien ha sido entregado cuando haya sido puesto en poder y posesión del Ayuntamiento de Llerena, o del órgano o servicio de la misma al que vaya destinado. En el momento de la entrega, por el funcionamiento del servicio que corresponda, se firmará el oportuno recibo o acuse, sin que ello implique conformidad alguna, tan sólo la constancia del hecho material de la recepción de los artículos.

Los gastos originados por el transporte de los bienes y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega hasta el lugar y destino convenido, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que no se haya terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a prorrogar estos plazos si conviniera a los intereses servicios, notificándolo así al contratista precisara ampliación igualmente del plazo, lo solicitará así a la Diputación al menos treinta días antes de su finalización, siendo potestativo para el órgano contratante la concesión de la prórroga solicitada.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Ayuntamiento de Llerena, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Si por fuerza mayor, el contratista no pudiera efectuar la entrega de la mercancía o cualquiera de las remesas requeridas, en su caso, quedará liberado de responsabilidad, entendiéndose prorrogada la fecha de entrega por todo el tiempo que dure la misma, salvo que la Ayuntamiento de Llerena desistiera de dicha entrega o del contrato.

El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

XVII.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El acto formal de recepción se realizará por la Comisión receptora o Técnico que el Ayuntamiento de Llerena designe, tras el examen del material entregado conforme a la oferta, pudiendo someterlo a las pruebas, comprobaciones y análisis que considere oportunos de acuerdo con su naturaleza, levantándose la correspondiente Acta de recepción, que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario. En este último supuesto, el Ayuntamiento de Llerena podrá optar por inicial el procedimiento de resolución del contrato con pérdida de garantía, o conceder un plazo improrrogable al contratista para subsanar los defectos técnicos.

Podrá sustituirse este Acta de recepción por el albarán de entrega de los bienes firmados por los Servicios Técnicos que correspondan.

XVIII.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el fijado en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, y comenzará a contratarse desde la fecha de entrega de conformidad del suministro.

Si durante el plazo de garantía se constatará la existencia de vicios o defectos en el suministro,

000071
0H348824



CLASE B.

considerarse para integrante del mismo, salvo que transcurra a juicio por manifestar en el contrato administrativo que los datos y según

XVI.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo y lugar de la entrega será el establecido en el Anexo I, empezando a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, pudiéndose computar dicho plazo, por razones de seguridad desde la notificación de la adjudicación siempre que no se haya sido formalizado el contrato y siempre que se hubiere prestado la garantía correspondiente.

Se entenderá que el bien ha sido entregado cuando haya sido puesto en poder y posesión del Ayuntamiento de Llerena, o del órgano o servicio de la misma al que vaya destinado. En el momento de la entrega, por el funcionamiento del servicio por correspondencia, se firmará el oportuno recibo o acta, sin que ello implique conformidad alguna, así como la conformidad del hecho material de la recepción de los artículos.

Los gastos originados por el transporte de los bienes y cualquier otro necesario para la efectividad de la entrega, para el lugar y destino convenido, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que no haya terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las especificaciones establecidas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a promover estas obras al convenir a los intereses técnicos, notificándose así al contratista mediante ampliación igualmente del plazo, si así lo solicita. La Diputación al menos treinta días antes de su finalización, cuando pretuviere por el órgano competente la concesión de la prórroga solicitada.

Constituye que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o porción o deterioro de los bienes antes de su entrega a la Ayuntamiento de Llerena, salvo que ésta hubiere incurrido en culpa o negligencia.

Si por fuerza mayor, el contratista no pudiera efectuar la entrega de la mercancía o cualquier de las mismas requeridas, en su caso, quedará liberado de responsabilidades, indemnizaciones por culpa de fecha de entrega por todo el tiempo que dure la misma, salvo que la Ayuntamiento de Llerena determine de dicha entrega o del contrato.

El contratista viene obligado a guardar riguroso el contenido del contrato adjudicado.

XVII.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El acto formal de recepción se realizará por la Comisión receptora o Técnico que el Ayuntamiento de Llerena designe, tras el examen del material entregado conforme a la oferta, pudiendo someterse a las pruebas, comprobaciones y análisis que considere oportunos de acuerdo con su naturaleza, levantándose la correspondiente Acta de recepción, que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario. En este último supuesto, el Ayuntamiento de Llerena podrá exigir que inicial el procedimiento de resolución del contrato con pérdida de garantía o conculca, así como la pérdida de garantía para subsanar los defectos técnicos.

Podrá sustituir esta Acta de recepción por el libran de entrega de los bienes firmados por los Servicios Técnicos que correspondan.

XVIII.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y someterá a conformidad desde la fecha de entrega de conformidad del suministro.

Si durante el plazo la garantía se constata la existencia de vicios o defectos en el suministro,



OH3486225
000052

CLASE 8.ª

tendrá derecho el Ayuntamiento a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados, o la reparación de los mismos si fuera suficiente a juicio, resolviendo el contrato en caso contrario, previo el procedimiento correspondiente.

Si el Ayuntamiento de Llerena estimase durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista fundamento para estimar que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá rechazar los bienes dejándolos de cuenta del adjudicatario y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía, el contratista tiene derecho a ser oído y la obligación de vigilar la aplicación e los bienes suministrados. Además, habrá de satisfacer los gastos originados durante el periodo de garantía correspondiente a la asistencia técnica de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

XIX.- PRÓRROGA OBLIGATORIA

Cuando el contrato se refiera suministro que tenga por objeto atender necesidades permanentes, el órgano de contratación a propuesta del servicio correspondiente, podrá prorrogarlo obligatoriamente para el contratista, hasta que se adjudique por otro procedimiento licitatorio que deberá ser iniciado de forma inmediata. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del suministro, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses ni sea exigible revisión de precios por el contratista.

XX.- PAGOS

El pago del precio se realizará de una sola vez a la finalización del suministro, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, mediante informe de la Comisión receptora o técnico, y recepción de conformidad, o parcialmente por le sistema de abonos a buena cuenta, cuando así lo autorice el Ayuntamiento de Llerena, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo cumplir ésta los requisitos reglamentarios de aplicación, con especificación del Impuesto sobre el valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe contratado experimente incremento alguno por este concepto.

En el supuesto de que se establezcan pagos fraccionados, el Acta de recepción definitiva habrá de acompañarse en el último que se efectúe.

No se admiten los pagos a cuenta.

En el **Anexo I** se contemplará la posibilidad o no de pago mediante entrega de bienes de la misma naturaleza.

XXI.- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato de suministro. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los arts. 95 a 97 del TRLCAP, pudiéndose establecer mediante el **Anexo I** a este Pliego unas penalidades distintas a la prevista en el art. 95, cuando atendiendo a las especiales características del contrato, se consideren necesario para su correcta ejecución.

XXII.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el **Anexo I** a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho **Anexo I**.

XXIII.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

0H348822
000022



CLASE 81

...deberá ser el Ayuntamiento a reclamar la reposición de los bienes trasladados, o la reposición de los mismos el bien trasladado a juicio, resolviendo el contrato en caso contrario, previo el procedimiento correspondiente.

Si el Ayuntamiento de forma expresa durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputados al contratista, y existe incumplimiento para cubrir por la reposición o reparación de dichos bienes en todas las partes para lograr aquel fin, podrá reclamar los bienes trasladados de cobro del adjudicatario y quedando exenta de la obligación de pago o resciso de hecho, en su caso, a la reposición del precio establecido.

Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a ser oído y la obligación de vigilar la aplicación e los bienes suministrados. Además, podrá de satisfacer los gastos originados durante el periodo de garantía correspondiente a la asistencia técnica de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del RLCAJ.

XIX- PRORROGA OBLIGATORIA

Cuando el contrato se refiera suministro que tenga por objeto bienes necesarios para el funcionamiento de un servicio de carácter esencial, podrá prorrogarse obligatoriamente para el contratista, hasta que se adjudique por otro procedimiento licitatorio que deba ser iniciado de forma inmediata. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contrato se haga cargo del suministro, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses ni sea exigible revisión de precios por el contratista.

XX- PAGOS

El pago del precio se realizará de una sola vez a la finalización del suministro, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, mediante informe de la Comisión de Técnico, y recepción de conformidad, o cumplimiento por el sistema de pagos a plazos cuando sea el supuesto de la Ley, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de facturas por triplicado originales, debiendo cumplir con los requisitos reglamentarios de aplicación, con especificación del impuesto sobre el valor añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe correspondiente experimente alguna por este concepto.

En el supuesto de que se establezcan pagos fraccionados, el Acta de recepción definitiva habrá de acompañarse en el último que se efectúe.

No se admiten los pagos a cuenta.

En el Anexo I se contemplan la posibilidad o no de pago mediante entrega de bienes de la misma naturaleza.

XXI- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo final y, en su caso, los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato de suministro. En caso de incumplimiento de esta obligación se dará a lo dispuesto en los arts. 95 a 97 del RLCAJ, resolviéndose mediante el Anexo I a este Pliego unas penalidades distintas a las previstas en el art. 95, cuando procediere a las respectivas circunstancias del contrato, se considerará necesario para su correcta ejecución.

XXII- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el Anexo I a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del RLCAJ. En el supuesto de que fuera aplicable se regirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley, debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho Anexo I.

XXIII- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO



OH3486226
000053

CLASE 8.ª

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

- a) Los del anuncio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que ascenderán como máximo a la suma indicada en el **Anexo I**.
- b) Los tributos que se deriven de la ejecución del contrato.
- c) En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato de suministro.
- d) Los de entrega del bien objeto del suministro.

XXIV.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Servicio de contratación del Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/98, de 9 de diciembre.
- b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el **Anexo I** a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99.4 del TRLCAP para relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20, con excepción de la letra k) del TRLCAP. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar los suministros de que trate.

XXV.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas de los artículos 111 y 192 del TRLCAP.

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como contemplar el incumplimiento parcial como causa de resolución.

XXVI.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contratista se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de **Prescripciones Técnicas**, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General aprobado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

7.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES

0H3488222
000023



CLASE B.

Señal de cuenta del contrato por siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

- Los del anuncio que con carácter obligatorio deben llevarse a cabo por el órgano de contratación y que se detallan en el Anexo I.
- Los tributos que se devengan de la ejecución del contrato.
- En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato de transmisión.
- Los de entrega del bien objeto del suministro.

XXIV.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

1.- Las cláusulas y obligaciones financieras del contrato podrán ser cedidas en los términos del artículo 114 del TRLCAB, o cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente se formalizará la cesión en escritura pública entre el adjudicatario de la subcontratación de la adjudicación de cesión.

2.- Salvo que el contrato después de contratarlo, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 112 del TRLCAB.

La celebración de los subcontratos deberá consistir en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de los dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/2015, de 9 de diciembre.

- Que las prestaciones previstas que el adjudicatario subcontrata con terceros no excedan del porcentaje que, respecto al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fija en el Anexo I a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.
- Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99.4 del TRLCAB para relaciones entre Administraciones y contratistas.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el entendimiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 26, con excepción de la letra e) del TRLCAB. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar los suministros de que trate.

XXV.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas de los artículos 111 y 192 del TRLCAB.

Además, en el Anexo I a este pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como contarse el incumplimiento parcial como causa de resolución.

XXVI.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de Prestaciones Técnicas, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General aprobado por R.D. 1692/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.



OH3486227
000054

CLASE 8.ª

XXVII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXVII.- PLAZOS

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas administrativas, se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la cosa, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXIX.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXX.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº, en nombre propio (o en representación de), conforme acredito con el Poder Bastanteado) enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro, se comprometo a efectuarlo en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas en el precio de, Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Llerena de de
Fdo:

ANEXO I

1) OBJETO:

- 1.1.- Clasificación Nacional de Productos por Actividades. Codificación.
- 1.2.- Necesidades a satisfacer.
- 1.3.- Posibilidad de licitar por lotes

2) PRESUPUESTO

- 2.1.- Distribución por anualidades
- 2.2.- Existencia de crédito
- 2.3.- Régimen de pagos.
- 2.4.- Límite de gasto
- 2.5.- Modo de ejercer el control y vigilancia del gasto

3) PAGOMEDIANTE ENTREGA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA

4) VARIANTES TÉCNICAS

- 4.1.- Reseña del tipo de variantes y sobre qué elementos
- 4.2.- Requisitos, límite, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas.

5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

- 5.1.- Garantías Provisionales
- 5.2.- Garantías Definitivas
- 5.3.- Garantías Especiales
- 5.4.- Garantías Complementarias

6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA

7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES

000004
003488227



CLASE B*

XXVII - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contencioso, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y sobre la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXVII - PLAZOS

Todos los plazos contados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas se entenderán referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el Anexo I a este Pliego se contemplan la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la obra, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXIX - CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XIX - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en título del DNI nº en nombre propio (o en representación de) conforma someter con el Poder Adjudicatario) estado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro compromete a efectuarlo en la forma documental en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas en el precio de Euro (en letra y número), por importe de IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Lugar: de de Pdo:

ANEXO I

- 1) OBJETO:
 - 1.1 - Clasificación Nacional de Productos por Actividades Codificadas.
 - 1.2 - Necesidad a satisfacer.
 - 1.3 - Posibilidad de licitar por lotes.
- 2) PRESUPUESTO
 - 2.1 - Distribución por unidades.
 - 2.2 - Existencia de crédito.
 - 2.3 - Régimen de pagos.
 - 2.4 - Límite de gasto.
 - 2.5 - Modo de ejercer el control y vigilancia del gasto.
- 3) PAGO MEDIANTE ENTREGA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA
- 4) VARIANTES TÉCNICAS
 - 4.1 - Reseña del tipo de variantes y sobre qué elementos.
 - 4.2 - Requisitos, límite, modalidades y régimen del contrato sobre la que son admitidas.
- 5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS
 - 5.1 - Garantías Provisionales.
 - 5.2 - Garantías Definitivas.
 - 5.3 - Garantías Especiales.
 - 5.4 - Garantías Complementarias.
- 6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA
- 7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES



OH3486228
000055

CLASE 8.ª

- 8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE
 - 8.1.- Límite contemplado en la cláusula X, párrafo final.
- 9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.
 - 9.1.- Solvencia económica y financiera
 - 9.2.- Solvencia Técnica
 - 9.3.- Otros requisitos
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN
- 11) DURACIÓN EL CONTRATO Y PRÓRROGAS
- 12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA
 - 12.1.- De ejecución
 - 12.1.a) Parcial
 - 12.1.b) Total
 - 12.1.c) Especialidades
 - 12.2.- De garantía
 - 12.3.- De recepción
 - 12.4.- Lugar de ejecución del contrato
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS
 - 13.1.- Fórmula
 - 13.2.- Sistema aplicable
- 14) OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
 - 14.1.- Gastos de anuncios
 - 14.2.- Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATOR

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D, con DNI nº, en mi propio nombre y derecho o en representación de, con domicilio en, C/, comparecen ante la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por, el/la, declara bajo su responsabilidad:

- 1º. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos del artículo 15 del R.D. 1098/2001.
- 2º. Haber presentado, en el Servicio de Contratación de esta Diputación los documentos que se indican, encontrándose plenamente vigentes, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):
 - () Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad art. 20 del Texto Refundido de la LCAP (en los términos señalados en el modelo de Declaración Responsable)
 - () D.N.I nº o fotocopia compulsada
 - () Escritura de constitución de la Sdad. Inscrita en el Registro Mercantil o Estatutos o acta fundacional de la persona jurídica y D.N.I. del representante legal.
 - () Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena.
 - () Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera)

0H3486228
000055



CLASE 8ª

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE

8.1 - Límite establecido en la cláusula X, primer párrafo.
9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

9.1 - Solvencia económica y financiera

9.2 - Solvencia Técnica

9.3 - Otras exigencias

10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN

11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRORROGAS

12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA

12.1 - De ejecución

12.1.a) Parcial

12.1.b) Total

12.1.c) Especializada

12.2 - De garantía

12.3 - De recepción

12.4 - Lugar de ejecución del contrato

13) REVISIÓN DE PRECIOS

13.1 - Fórmula

13.2 - Sistema aplicable

14) OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

14.1 - Otras cláusulas

14.2 - Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D. _____ con DNI nº _____, en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ con domicilio en _____, comparezco ante la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y comparezco los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por _____ de la _____, de acuerdo con las especificaciones:

1º Encuentro el contrato de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el cumplimiento expreso de realizar propuestas como adjuntas a presentar las correspondientes modificaciones en los términos del artículo 12 del R.D. 1098/2001.

2º Haber presentada en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrándose plenamente válidos, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación ni día de la fecha (1).

(1) Declaración jurada de incumplimiento e incomparecencia en el día de la fecha (1) de la LCAP (en los términos señalados en el modelo de Declaración Responsable)

() DNI nº o fotocopia comparada

() Escritura de constitución de la S.A. inscrita en el Registro Mercantil o inscrita en esta Inspección de la persona jurídica y D.N.I. del representante legal.

() Poder bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Llerena.

() Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera).



0H3486229

600056

CLASE 8.ª

- 3.º Aceptar ser notificado al fax nº a todos los efectos legales de cuantos actos, providencias o traslados surjan del expediente de contratación.
- 4.º Acompañar la siguiente documentación: (2)
 - () Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja
 - () Último recibo del I.A.E. pagado
 - () Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.
 - () Documentación Complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.
 - () Proposición (3)
 - () Otros documentos:

Llerena, a de de

Fdo:

- (1) Debe indicar los apartados que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse.
- (2) Indicar la que se acompañe
- (3) En concursos y Subastas el sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, con D.N.I. nº en mi propio nombre y derecho y en representación de comparece en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el Expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquel, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y surta efectos ante el órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAP, firma la presente en Llerena.

Ante mí,

Por el Servicio de Contratación.

Fdo.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADO EN CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y DE LOS SERVICIOS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo que, regirá los procedimientos negociados tramitados para adjudicar las obras, suministro, consultoría y asistencia, y de los Servicios del Ayuntamiento de Llerena.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras, suministros, consultoría y asistencia, y de los servicios definidas en el Anexo I a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado.

Dichos Proyectos y Pliego, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, con los documentos que preceptivamente lo integra, formará parte integrante del contrato de adjudicación que, en su día, se otorgue.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1996 y, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de

03348822

600158



CLASE B*

- 3º Aceptar ser notificado al fax nº a todos los efectos legales de cuanto autor
- 4º Aceptar a todas las partes del expediente de contratación
- () Aceptar la siguiente documentación (2)
- () Resguardo tentativo de la garantía provisional en la Caja
- () Último recibo del I.A.R. pagado
- () Documento de constancia de modo oportuno de expedir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas
- () Documentación Compromiso por ser empresa extranjera en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas
- () Profesión (3)
- () Otros documentos

- (1) Debe indicar los apartados que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberá aceptarlo
- (2) Indicar la que se complete
- (3) En concuros y señalar el sobre B, en procedimientos negociados en el mismo sobre.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D., mayor de edad, con D.N.I. nº en mi propio nombre y como en el servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena y conociendo el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el Expediente de Contratación de constancia de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de este Pliego, declaro bajo mi responsabilidad no haberse incumplido ni en el presente ni en ningún otro momento de las obligaciones que corresponden a los Administradores Públicos de conformidad con el art. 20 y 23 J del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. Legislativo 2300 de 18 de junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que así conste y en su virtud me el órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del TRILCAR, firma la presente en Llerena, a las de de Ante mí.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADO EN CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y DE LOS SERVICIOS

Pliego de Condiciones Administrativas particulares que para regir los procedimientos negociados para adjudicar las obras, suministros, consultoría y asistencia y de los servicios del Ayuntamiento de Llerena.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras, suministros, consultoría y asistencia y de los servicios definidos en el Anexo I a este Pliego, conforme al Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado.

Dichos proyectos y pliego, así como el presente Pliego de Condiciones Administrativas, así como los documentos que corresponden al mismo, formarán parte integrante del contrato de adjudicación que se suscriba en su momento.

En el Anexo I a este Pliego, se expresará la relación correspondiente de la nomenclatura de la C.N.P.A. 1995 y, en su caso, la relación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de



OH3486230
000057

CLASE 8ª

Contratos (C.P.V).

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego deberán contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

Igualmente, en dicho Anexo, se contemplara la posibilidad o no de licitar por la totalidad o por lotes, en su caso.

II.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto al que se impute el mismo en los términos del art.69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000 de 16 de junio, en adelante **TRLCAP**.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.

A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2000/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, el tipo de interés de demora estará únicamente constituido por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1.5 puntos como margen, que se establece en el art. 99.4 del **TRLCAP**.

En los supuestos del artº. 125 del T.R.L.C.A.P., cuando el Proyecto o Presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deban ser presentados por los licitadores, no se procederá a la fiscalización del gasto, ni a su aprobación o adquisición del compromiso generado por el mismo hasta tanto se conozca el importe y condiciones del contrato.

Asimismo, si el Ayuntamiento renunciara a la ejecución de la obra o no resolviera en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del Proyecto, se procederá a la compensación prevista en el artº 125.5 de la L.C.A.P.

III.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el **Anexo I** a este Pliego, incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás gasto y tributos que sean de aplicación según la Cláusula correspondiente de este pliego.

Asimismo, en el mismo Anexo deberá contenerse mención expresa de la existencia de crédito, a resulta de la pertinente fiscalización por la Intervención y, en su caso, la distribución por anualidades del Presupuesto, debiéndose especificar el sistema de determinación del precio del contrato.

Para los contratos comprendidos en el artº 172.1, párrafos a) y c) de la L.C.A.P. deberá contemplarse en el **Anexo I** a este Pliego el límite máximo del gasto y el modo de ejercer el control de vigilancia el órgano de contratación.

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

- A) Poseer la clasificación exigida, en su caso, en **Anexo I** a este Pliego.
- B) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos recogidos en los artículos 16, 17 y 18 del **TRLCAP** y en los términos expedidos en el **Anexo I** aludido.
- C) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que enumeran los artículos 20 y 52.3 del **TRLCAP**.

El Ayuntamiento al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formación de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán

0H3486230
000627



CLASE B*

Además, en el Anexo I a este Pliego deberá contemplarse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. Igualmente, en dicho Anexo, se contemplará la posibilidad o no de licitar por la totalidad o por lotes, en su caso.

II. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el contrato de existencia de crédito o documento que legitime la salida de fondos por la inversión General del Ayuntamiento de Llerena. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito otorgado y suficiente en el Presupuesto Administrativo Plurianual, aprobado por Real Decreto Legislativo 22.000/18 de junio, en adelante TRLCAP.

En el Anexo I a este Pliego se contemplará el régimen de pagos.
A los efectos previstos en el artículo 3.1 d) de la Directiva 2009/23 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2009, el tipo de interés de demora estará únicamente condicionado por el tipo de referencia establecido por el Banco Central Europeo, más el incremento de 1,2 puntos como máximo, que se establece en el art. 99.4 del TRLCAP.

En los supuestos del art. 122 del TRLCAP, cuando el proyecto o presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deben ser presentados por los licitadores, no se procederá a la adjudicación del contrato, ni a su adjudicación o adjudicación del contrato, cuando por el mismo hecho se produzca el incumplimiento de las condiciones del contrato.

Además, si el Ayuntamiento manifiesta a la licitación de la obra o no resolverse en el plazo de 4 meses contados desde la presentación del proyecto, se procederá a la contratación prevista en el art. 122.3 de la L.C.A.P.

III. BASE O TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, y que figura en el Anexo I a este Pliego, incluirá el impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos y tributos que sean de aplicación según la legislación correspondiente de este pliego.

Además, en el mismo Anexo deberá contemplarse mención expresa de la existencia de crédito, a resultas de la portabilidad fiscalización por la inversión y, en su caso, la distribución por mandatos del Presupuesto, debiendo especificar el sistema de distribución del precio del contrato.

Para los contratos comprendidos en el art. 121.1, párrafo a) y e) de la L.C.A.P. deberá contemplarse en el Anexo I a este Pliego el límite máximo del gasto y el modo de ejercer el control de vigilancia el órgano de contratación.

IV. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Existen capacidades para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y actuar.

- A) Poder la clasificación exigida, en su caso, en Anexo I a este Pliego.
- B) Solvencia económica, financiera o técnica en los términos recogidos en los artículos 16.1 y 16.2 del TRLCAP y en los términos expresados en el Anexo I a este Pliego.
- C) No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitorias para contratar, que contemplan los artículos 20 y 21.1 del TRLCAP.

El Ayuntamiento al contratar con unidades de contratación que se constituyen temporalmente al efecto, no requerirá la formación de las mismas en cualquier pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas unidades temporales responderán



0H3486231

000058

CLASE 8.ª

solidariamente ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un representante o apoderado único, siendo necesaria, en su caso, la clasificación de los componentes de la misma. En los términos del art. 31 del TRLCAP.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato de obra correspondiente, hasta su extinción.

En el **Anexo I** a este Pliego se recogerán los requisitos de selección económicos, financieros y de capacidad técnica.

V.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

V.1. Lugar y plazo.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante el plazo que se indique en la petición de este Ayuntamiento.

En el mismo plazo, también podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Servicio de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la oferta en el caso en que se recibiera fuera de plazo fijado.

No obstante, transcurridos 3 días hábiles desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

V.2. Documentación.

A. Las ofertas constarán de un solo sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, y en el cual se hará constar el objeto del contrato y el nombre del licitador. Contendrá la siguiente documentación:

A.1) Índice donde constarán los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la oferta y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

a) Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley. En todo caso, será exigible este requisito a las sociedades civiles que pretendan contratar con este Ayuntamiento.

b) En ambos caso, Poder bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión Temporal de Empresa: cada una de las empresas que la constituyan deberán acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la oferta, la participación de cada una de ella, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la U.T.E. ante el Ayuntamiento.

d) Empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.3) La constitución de la garantía provisional, en su caso, en los términos del artículo 35 del TRLCAP. La documentación acreditativa de este extremo se deberá aportar en original.

0H3486231
000058



CLASE 8ª

colaboración ante el Ayuntamiento de Llerena, debiendo mostrar un presupuesto o presupuesto único, cuando proceda, en su caso, la clasificación de los componentes de la misma. En los términos del art. 31 del

TRLCAP. La documentación acreditativa de este contrato se deberá aportar en original.

La duración de las mineras temporales de reparación coincidirá con la del contrato de obra convencional, hasta su extinción.

En el Anexo I a este Pliego se recogen los requisitos de selección económica, financiera y de capacidad técnica.

V- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

V.1. Lugar y plazo.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de Entidad del Ayuntamiento de Llerena, de las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados, durante el plazo que se indica en la petición de este Ayuntamiento.

En el mismo plazo, también podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de recepción del correo en la Oficina de Correos y tramitar el mismo día el Registro de Entidad, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta sin cumplir tales requisitos no será admitida la oferta en el caso en que se recibiera fuera de plazo fijado.

No obstante, transcurrido el día hábil desde la tramitación del plan de prevención, no será admitida ninguna oferta enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiera su procedencia en condiciones excepcionales.

El Registro General acreditará la recepción del escrito telegráfico, con indicación del día de su recepción y recepción en el Libro de Registro correspondiente.

V.2. Documentación

A. Las ofertas constarán de un solo sobre cerrado que podrá ser sellado y precintado, y en el cual se hará constar el objeto del contrato y el nombre del licitador. Contendrá la siguiente documentación:

A.1) Indica donde constan los documentos incluidos en el sobre.

A.2) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su capacidad de oferta.

A.3) Formas físicas: Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

A.4) Formas jurídicas: Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la oferta y el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.

A.5) Actas de Constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito haya existido con anterioridad a la inscripción en el artículo 17 de la Ley. En todo caso, será exigible este requisito a las sociedades civiles que presenten contrato con este Ayuntamiento.

b) En ambos casos, Poder bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Llerena de la persona que actúa en representación de la Sociedad.

c) Unión Temporal de Empresas: cada una de las empresas que la constituyen deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la oferta, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, actuará en representación de la U.T.E. ante el Ayuntamiento.

d) Emprendedores no españoles de cualquier nacionalidad de la Unión Europea: deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o mercantil cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de oferta con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

A.6) La constitución de la garantía provisional, en su caso, en los términos del artículo 32 del

TRLCAP. La documentación acreditativa de este contrato se deberá aportar en original.



0H3486232

000059

CLASE 8.ª

A.4) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 del TRLCAP, otorgada ante una autoridad administrativa o judicial, notario público y organismo profesional cualificado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a este Pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador otorgada en la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y para con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones y, caso de resultar adjudicatario, a portar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79.2-b del TRLCAP.

A.6) Certificado de Clasificación Empresarial, en su caso, expedido en los términos del artículo 28 del TRLCAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el **Anexo I** a este Pliego, se aportarán alguno o varios de los siguientes documentos, en los términos exigidos en aquel:

1.- Requisitos comunes:

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

2.- Requisitos específicos para los contratos de obras:

- b) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- c) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- e) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
- f) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

3.- Requisitos específicos para los contratos de suministros:

- b) Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.
- c) Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquellos encargados del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.
- e) Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.
- f) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia

00348633
000159



CLASE 8ª

A.4) Declaración responsable de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 del TRI-CAP, alegando una entidad administrativa o judicial, norma jurídica y organismo profesional acreditado haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enunciadas en el art. 20 del TRI-CAP. Así mismo, esta declaración podrá efectuarse ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena, según modelo que se anexa a esta Pliego.

A.5) Declaración responsable del licitador con respecto a la forma establecida en el punto anterior, comprensiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y pagar con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones y, caso de resultar adjudicatario, a partir de la certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 29.3-b del TRI-CAP.

A.6) Certificado de Clasificación Empresarial, en su caso, expedido en los términos del artículo 28 del TRI-CAP. En su defecto y cuando no sea necesaria la clasificación, o bien por que así se requiera expresamente en el Anexo I a este Pliego, se agerarán igualo o varios de los siguientes documentos en los límites exigidos en el caso:

- 1.- Requisitos comunes:
 - a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Testimonio de proceso judicial, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la obligación de ésta sea obligatoria en los Estados en donde operen en materia tributaria.
 - c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y a la cifra de negocios por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- 2.- Requisitos específicos para los contratos de obras:
 - a) Títulos académicos y experiencia del personal y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
 - b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acreditada de certificaciones de buena ejecución para las más importantes.
 - c) Declaración relativa al material, mano de obra y equipo técnico del que dispone el empresario para la ejecución de las obras.
 - d) Declaración sobre los objetivos parciales mejorables de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
 - e) Declaración relativa al número de técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta dispone para la ejecución de las obras.
- 3.- Requisitos específicos para los contratos de suministros:
 - a) Por relación de los principales suministros ejecutados durante los tres últimos años, indicando, en importe íntegro y unidades físicas o químicas, a la que se incorporan las correspondientes certificaciones sobre los mismos.
 - b) Descripción del equipo técnico, medios empleados por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de control e investigación de la empresa.
 - c) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas incorporadas o no en la empresa participantes en el contrato, especificando de aquellas categorías del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.
 - d) Mecanismos, descripciones y logros de los productos o suministros.
 - e) Certificaciones acreditativas por los técnicos o servicios oficiales o homologados reconocidos al control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencias



OH3486233
000060

CLASE 8.ª

a ciertas especificaciones o normas.

- g) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos a título excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este último para controlar la calidad.

4.- Requisitos específicos para los restantes contratos:

- a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de lo responsables del control de calidad.
- d) Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- e) Una declaración del material, en instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
- g) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

A.7) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D.1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

A.8) Aquellos otros documentos que se mencionen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en la petición de oferta.

A.9) Número de fax donde el contratista desea ser notificado de todas las resoluciones providencias, comunicaciones u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación, sin que se precise notificación ulterior alguna por entender aquella realizada a todos los efectos legales.

A.10) "Oferta". Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la inscripción "Oferta económica

081000
0H348833



CLASE B*

- a) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o título excepcional deba responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y el fin necesario de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas implementadas por este último para controlar la calidad.
- b) Las inspecciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- c) Las relaciones de las principales actividades o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya informes, lecturas y ponencias públicas o privadas de los mismos.
- d) Las descripciones del equipo técnico y unidades técnicas participativas en el contrato, tales o no integradas directamente en la empresa del contratista, especificando de los responsables del control de calidad.
- e) Las descripciones que indiquen el procedimiento usado de personal, con mención, en su caso, del grado de cualificación en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- f) Las descripciones del material, en instalaciones y equipo técnico de que dispone el empresario para la realización del contrato.
- g) Las descripciones de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
- h) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando excepcionalmente deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u organismo competente del Estado en que está establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que dispone y sobre las medidas de control de calidad.
- A.7) La capacidad de obra de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o prevenciones de las certificaciones que se hallen en el Anexo I del R.D. 1082/2001, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la I.C.A.B.
- La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o artesano o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el ámbito local en el número de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.
- En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de firma signataria del Acuerdo sobre Comisión Europea de la Organización Mundial de Comercio o, en caso contrario, el informe de respectividad a que se refiere el artículo 31.1 del R.D. 1082/2001.
- A.8) Además otros documentos que se mencionen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la petición de oferta.
- A.9) Número de fax desde el cual se comunicará desde el momento de todas las resoluciones, providencias, comunicaciones y otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación, sin que se precise indicación alguna por entenderse aquella tratada a todos los efectos legales.
- A.10) "Oferta": Se entenderá el modelo contenido en la cláusula final y en su respectivo contrato suscrito por el licitador y presentado a petición del interesado y deberá tener la siguiente estructura:



OH3486234
000061

CLASE 8.º

para optar al procedimiento negociado de.....”

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran e más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Tampoco se consideran las distintas ofertas que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

VI. DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.2), A.4), A.5) y A.6) y A.9) de la Cláusula V. del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recogen en el modelo del **Anexo II** de este Pliego.

En ningún caso, el licitador propuesto como adjudicatario podrá eximirse de presentar los documentos complementarios que se indican en la Cláusula correspondiente del presente pliego.

VII.- GARANTIA PROVISIONAL.

La garantía provisional será exigible en los procedimientos negociados convocado por el Ayuntamiento de Llerena, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y será el equivalente al tanto por ciento del presupuesto del contrato que se indique en el **Anexo I** a este Pliego, y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP., y en su caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además, reunir los requisitos exigidos en los arts. 56, 57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

VIII.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Cuando el órgano de contratación haga uso de la potestad prevista en el art. 81.1 del TRLCAP, la Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el Alcalde - Presidente o miembro en quien delegue.

- Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.

- Un representante de cada grupo político municipal.

- El Interventor municipal.

- El Arquitecto Técnico municipal.

- El Secretario General del Ayuntamiento.

- Secretario, que será: un funcionario de este Ayuntamiento, debiéndose establecer quien lo sustituya.

IX.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE OFERTAS.

De haber optado el órgano de contratación por constituir la Mesa, esta concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá, a las 12 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, dichos día y hora podrán modificarse motivadamente por la mesa.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días.

000000
000000



CLASE 8ª

para optar al procedimiento negociado de...
Cada licitador únicamente podrá presentar una sola oferta. Tampoco podrá presentar ninguna oferta en un tiempo menor que el que se indica en el anuncio de licitación. La presentación de una oferta implica la aceptación de las condiciones de participación y de las condiciones de contratación por las que se rigen las licitaciones. Tampoco se considerarán las ofertas que se firmen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

VI. DISPENSA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz no estará obligado a la presentación de los documentos relacionados en los apartados A.1) A.3) y A.6) y A.9) de la Cláusula V del presente Pliego, bastando una declaración responsable en los términos que se recogen en el modelo del Anexo II de este Pliego.

En ningún caso, el licitador propuesto como adjudicatario podrá someter de nuevo los documentos complementarios que se indican en la Cláusula correspondiente del presente pliego.

VII. GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será exigible en los procedimientos negociados convocados por el Ayuntamiento de Mérida, cuando así lo acordase el órgano de contratación, y será el equivalente al tanto por ciento del presupuesto del contrato que se indique en el Anexo I a este Pliego, y podrá consistir en depósito del depósito del órgano de contratación en cualquier de las formas previstas en el art. 32 del RLICAP, y en su caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, siempre que se indiquen las condiciones exigidas en los arts. 26, 27 y 32 del Reglamento General L.C.A.R.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la ejecución de adjudicación y los licitadores no incluidos en la misma, reintegrados al presupuesto como adjudicatarios. Asimismo, la garantía provisional será reintegrada a las empresas que no resulten adjudicatarias en el momento de la adjudicación.

VIII. MESA DE CONTRATACIÓN

Cuando el órgano de contratación tenga que de la presente prevista en el art. 81.1 del RLICAP, la Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el Alcalde - Presidente o miembro en quien delegue.
 - Vocales:
 - El Concejal Delegado de Hacienda.
 - Un representante de cada grupo político municipal.
 - El Interventor municipal.
 - El Ayuntamiento Técnico municipal.
 - El Consejo General del Ayuntamiento.
- El Secretario, que será un funcionario de este Ayuntamiento, debidamente establecido, quien lo sustituya.

IX. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE OFERTAS

La Mesa de Contratación podrá acordar la constitución por contrato de la Mesa, esta constituida el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a las 12 horas del día siguiente a la hora que algún licitador hubiere anunciado en los términos de la Cláusula V la presentación por contrato, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que sigue a la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, dicho día y hora podrán modificarse mutuamente por la mesa.

La Mesa de Contratación podrá acordar del expediente de adjudicación sobre los certámenes y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y reportar para la presentación de otros complementarios, lo que deberá completarse en el plazo de 3 días.



OH3486235
000062

CLASE 8.ª

Si la Mesa observase defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 81 del Reglamento por el Servicio de Contratación en el tablón de anuncios de la Sede Central de este Ayuntamiento.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, y/o la no acreditación de la clasificación empresarial exigida. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

Si los documentos se aportaran en fotocopias sin compulsar, se considerará defecto formal subsanable.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a continuación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando aquellos que hayan sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la lectura de las ofertas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los Servicios Técnicos correspondientes, para su informe, el cual deberá emitirse en el plazo de 10 días.

X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el **Anexo I** a este Pliego, de entre los recogidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, debiéndose indicar por orden decreciente e importancia y por la ponderación que se les atribuya, en el cual se podrá concretar la fase de valoración de las ofertas en que operarán los mismos, y en su caso, determinarán el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación sea exigible al licitador para continuar el proceso selectivo.

Igualmente en el **Anexo I** a este Pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la oferta es desproporcionada o temeraria.

Si en el **Anexo I** se contemplase el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se deberá expresar en dicho **Anexo I** los límites que permitan apreciar, en su caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de su desproporción o temeridad.

XI.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATORIO.

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días, el empresario propuesto deberá, además de haber subsanado los defectos formales apreciados, en su caso, en la apertura del sobre y haber presentado la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse a corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del artº 13 del Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del art. 20,f) del TRLCAP, y en los términos del artº. 14 del Reglamento.

En el **Anexo I** se contemplará la necesidad o no de presentar programa de trabajo.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

XII.- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROPORCIONADAS.

La Mesa de Contratación, en su caso. Elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación.

0H3488232
610082



CLASE B*

Si la Mesa observare debates y cuestiones subsistentes en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se conocerá en plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el art. 31 del Reglamento por el Servicio de Contratación en el tablón de anuncios de la sede Central de este Ayuntamiento.

Se entenderá por defecto documental a cualquier documento no subsanado en la fase de contratación de la garantía provisional, que se no acreditación de la documentación empresarial exigida. Además, se considerará defecto inasumible la falta de firma de la propuesta y la discrepancia entre la cantidad ofrecida en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento.

Si los documentos se apartan en cualquier momento, se considerará defecto formal subsanable.

La Mesa de Contratación, en caso de haber observado a continuación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores, indicando aquellos que han sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a sus representantes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la lectura de las ofertas formalizadas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la remisión a los Servicios Técnicos correspondientes para su estudio, el cual deberá concluir en el plazo de 10 días.

X- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el Anexo I a este Pliego, de entre los recogidos en el artículo 86.1 del TRLCAR, debiendo indicar por orden de prioridad e importancia y por la importancia que se les atribuya en el caso de haberse presentado la falta de valoración de las ofertas en que operan los mismos, y en su caso, determinar el orden de prioridad de las ofertas que se aplicarán al licitador que obtenga el precio selectivo.

Igualmente en el Anexo I a este Pliego, se expresarán los criterios objetivos en función de los cuales se aplicará, en su caso, que la oferta es desproporcionada o temeraria.

Si en el Anexo I se contemplara el precio máximo como uno de los criterios objetivos que han de tenerse en cuenta para la adjudicación, se deberá expresar en dicho Anexo I los límites que permitan especificar, en su caso, que la oferta no puede ser superior como consecuencia de su desproporción o temeridad.

XI- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días el empresario proponente deberá, además de haber cumplido los requisitos formales especificados, en su caso, en la apertura del sobre y haber presentado la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de haberse cumplido con las obligaciones tributarias a los efectos del art. 20.1) del TRLCAR, o acreditativa de haberse cumplido con las obligaciones de cotización a los efectos del art. 20.2) del TRLCAR, y en los términos del art. 11 del Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de haberse cumplido con las obligaciones de cotización de Seguridad Social, a los efectos del art. 20.2) del TRLCAR, y en los términos del art. 14 del Reglamento.

En el Anexo I se contemplará la necesidad o no de presentar programa de trabajo.

XII- ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y BAJAS DESPROMOCIONADAS

La Mesa de Contratación, en su caso, elevará la propuesta al órgano de contratación para su adjudicación.



OH3486236

030063

CLASE 8.ª

La adjudicación, que será motivada y atendiendo prioritariamente a la oferta económica, se acomodará a la propuesta de la Mesa de Contratación de haberse constituido, salvo causas legales.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación mediante, en su caso, el fax que estos hubieran autorizado y, cuando su importe sea igual o superior a **60.101,21 E**, se publicará en el BOP, BOE, Y DOCE, en su caso, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XIII.

El carácter desproporcionado o temerario a que hace referencia el apartado 4 del art. 86 del TRLCAP, se apreciará por la Mesa de Contratación o por el órgano de contratación quién requerirá los informes y asesoramientos previstos en la Ley. En el **Anexo I** a este Pliego se fijará el porcentaje a partir del cual se considerará la oferta anormalmente baja o temeraria, de conformidad con los establecido en el artº 85.5 del Reglamento y 86.4 del T.R.L.C.A.P.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición que sea inferior al Presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII.- GARANTIA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

- En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de la Corporación, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General de la Corporación, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.
- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos caso, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los arts.56,57 y 58 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCAP.

Cuando el precio de contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 % del presupuesto base de licitación.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 36,2 del TRLCAP, si bien ésta deberá ser depositada en la Caja del Ayuntamiento de Llerena en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

Cuando un licitador goce de bonificación o exención de cualquier tipo relativo a las garantías, deberá acreditar éstas documentalmente.

XIV.- DE LAS GARANTIAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS.

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, brevedad en el plazo de ejecución o cualquier otra causa que deberá justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se prestará una adicional de hasta un 6% del importe

000003
OH3486238



CLASE B1

La adjudicación que sea necesaria y conveniente para el cumplimiento de la presente se adjudicará a la persona que presente la oferta económica más ventajosa.

La adjudicación será definitiva, una vez aprobada, por el órgano de contratación en la forma que se indica en el artículo 42 del Reglamento General de L.C.P.R. y en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R.

Al efectuar la adjudicación el adjudicatario del contrato, se le requerirá para que comparezca a la oficina de contratación en la forma que se indica en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R.

El carácter definitivo de la adjudicación se entenderá a que para intervenir el artículo 4 del artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R. se requerirá por el órgano de contratación que comparezca para que comparezca a la oficina de contratación en la forma que se indica en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R. y en el artículo 44 del Reglamento General de L.C.A.R.

En cualquier caso, se considerará definitiva o definitiva la adjudicación que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades.

XIII.- GARANTÍA DEFINITIVA
La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con excepción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja General de la Corporación, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentariamente fijadas por algunas de las Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas en España y constituido en la Caja General de la Corporación, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

c) Por contrato de seguro de crédito celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca, con entidad aseguradora autorizada para operar en el campo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R. y en el artículo 44 del Reglamento General de L.C.A.R.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de L.C.A.R.

Como consecuencia de la modificación del contrato esta especie de garantía se entenderá en la forma que se indica en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R.

La constitución de la garantía se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de L.C.A.R.

Cuando el precio de contrato se determine en función de precios mínimos, el importe de la garantía a constituir será del 4% del presupuesto base de licitación.

Para las garantías globales se estará a lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento General de L.C.A.R. y en el artículo 364 del Reglamento General de L.C.A.R. y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las licitaciones locales.

Cuando se trate de licitación o selección de adjudicatario o selección de adjudicatario tipo relativo a las garantías, deberá acreditarse dicha documentación.

XIV.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Cuando el órgano de contratación considere que por causa de complejidad técnica del contrato, previsto en el plano de ejecución o cualquier otra causa que deba justificarse en el expediente, sea conveniente la constitución de una garantía especial, se prestará una adicional de hasta un 5% del importe



OH3486237
000064

CLASE 8ª

de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 36.3 del TRLCAP.

Así mismo en el **Anexo I** a este Pliego se establecerá, de conformidad con el artículo 36.5 del TRLCAP, garantías complementarias de hasta un 16% del precio del contrato. A estos efectos en el **Anexo I** a este Pliego se deberá determinar la fórmula o/y el porcentaje de aplicación en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada con la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual la ofertas deben considerarse como anormalmente bajas.

XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento y el contratista formalizarán el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCAP, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Servicio del Contratación la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento acreditativo del pago de los conceptos a los que se refiere la cláusula correspondiente de este Pliego.
- Escritura pública de constitución de la UTE, cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil.

Al contrato se incorporarán el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de **Prescripciones Técnicas**, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deben considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciará a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce y acepta.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo Proyecto Técnico /**Pliego de Prescripciones Técnicas**, por considerarse parte integrante del mismo, salvo que renunciara a hacerlo por manifestar en el contrato administrativo que los conoce y acepta.

XVI.- EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

A) En los contratos de Obras:

1. La comprobación de replanteo se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 142 del TRLCAP
2. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto, pliegos e instrucciones dimanantes de la dirección facultativa, estando obligado el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de preceptiva aplicación en las obras contratadas. Asimismo estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, a los fines y con el contenido previsto en el art. 144 del Reglamento.
3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obra de conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCAP, cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.
4. El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 145 del TRLCAP, siendo transmisibles los derechos de cobro de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del citado texto legal.
5. A los efectos de la liquidación de los contratos de obras de carácter plurianual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 68.3 de la citada Ley de contratos.
6. La recepción de las obras y plazo de garantía se regularán de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP, fijándose los mismos en el **Anexo I**, donde se contemplará asimismo los plazos parciales y el plazo total de ejecución.
6. El contratista responderá por vicios ocultos durante el término de quince años a contar desde la recepción de las obras según lo dispuesto en el art. 148 del TRLCAP.

000004
03488237



CLASE 8.

de adjudicación del contrato y en los términos del artículo 303 del TRLCAP. Así mismo en el Anexo I a este Pliego se establece, de conformidad con el artículo 302 del TRLCAP, garantías complementarias de hasta un 10% del precio del contrato. A estos efectos en el Anexo I a este Pliego se deberá detallar la forma en la que se garantiza el cumplimiento de la obligación a la luz de la oferta seleccionada con la que se ha de contar como oferta válida y de la adjudicación de aquella al municipal a partir del cual la oferta deberá considerarse como momento de pago.

XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TRLCAP, considerando tanto suficiente para acreditar a cualquier Registro Público. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar al Servicio del Contratación la siguiente documentación:

- Documento justificativo de la constitución de las garantías que procedan.
- Documento justificativo del pago de los conceptos a los que se refiere el sistema compensatorio de este Pliego.

- Escritura pública de constitución de la UTE cuando proceda, inscrita en el Registro Mercantil. Al contrato se incorporará el presente Pliego de Cláusulas Administrativas el de Fianzas y el de Garantías, así como el Proyecto con todos los documentos que lo forman que deben considerarse parte integrante del mismo, salvo que transcurra a hecho por manifestar en el contrato administrativo que los datos y condiciones.

El contratista, al firmar el contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo Proyecto Técnico Pliego de Fianzas y el de Garantías, por considerarse parte integrante del mismo, salvo que transcurra a hecho por manifestar en el contrato administrativo que los datos y condiciones.

XVI.- REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A) En los contratos de Contratación:

1.- La composición de régimen se levantará a cargo según lo previsto en el artículo 142 del TRLCAP.

2.- Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto, pliego y justificaciones dimensionales de la obra. El contratista, estando obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes de prescripción ejecutoria en las obras contratadas.

Asimismo estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, a los fines y con el contenido previsto en el artículo 144 del Reglamento.

3.- Queda obligatoria para el contratista las modificaciones en el contrato de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del TRLCAP, cuyo contenido regirá en lo referente a tales modificaciones.

4.- El pago del precio del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 145 del TRLCAP, siendo transmisible los derechos de cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del mismo texto legal.

A los efectos de la inscripción de las obras de obra de carácter preliminar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 68.7 de la Ley de Contratos.

5.- La recepción de las obras y plazo de garantía se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del TRLCAP, fijándose los mismos en el Anexo I, donde se detallará el sistema de garantías y el plazo total de ejecución.

6.- La Comisión Receptora por visita controlará durante el término de plazo antes a contar desde la recepción de las obras según lo dispuesto en el artículo 148 del TRLCAP.



0H3486238

000065

CLASE 8.ª

7. Con independencia de cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, o disposición que lo sustituya.

8.- El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

9.- La frecuencia de expedición de certificaciones será desde un mínimo de 15 días a un máximo de 45 días.

10.- Asimismo, se podrán efectuar abonos por acopio de materiales y por instalaciones y equipos de haberse previsto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** ó en el **Anexo I** a este Pliego, debiendo observarse para ello los requisitos exigidos en los artículos. 155,156 y 157 del Reglamento General de la L. C. A. P.

11.- En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** contendrá la forma en que la Dirección Facultativa cursará las instrucciones al contratista adjudicatario.

B) En los contratos de suministro:

El plazo y lugar de la entrega será el establecido en el Anexo I, empezando a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, pudiéndose computar dicho plazo, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación aunque no se haya aun formalizado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía correspondiente.

Se entenderá que el bien ha sido entregado cuando haya sido puesto en poder y posesión del Ayuntamiento de Llerena, o del órgano o servicio de la misma al que vaya destinado. En el momento de la entrega, por el funcionario del servicio que corresponda, se firmará el oportuno recibí o acuse, sin que ello implique conformidad alguna, tan sólo la constancia del hecho material de la recepción de los artículos.

Los gastos originados por el transporte de los bienes y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega hasta el lugar y destino convenido, serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que no se haya terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a prorrogar estos plazos si conviniera a los intereses del servicio, notificándolo así al contratista. Si el contratista precisara ampliación igualmente del plazo, lo solicitará así al Ayuntamiento al menos treinta días antes de su finalización, siendo potestativo para el órgano contratante la concesión de la prórroga solicitada.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Ayuntamiento de Llerena, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Si por fuerza mayor, el contratista no pudiera efectuar la entrega de la mercancía o cualquiera de las remesas requeridas, en su caso, quedará liberado de responsabilidad, entendiéndose prorrogada la fecha de entrega por todo el tiempo que dure la misma, salvo que la Ayuntamiento de Llerena desistiera de dicha entrega o del contrato.

C) En los contratos de Consultoría y Asistencia y de los Servicios:

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará el lugar de ejecución del contrato.

La fecha del comienzo de la prestación objeto del contrato será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato pudiendo exigirse, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación aunque no se haya aun formalizado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía definitiva. La duración vendrá señalada en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, sin que pueda exceder de 2 años.

La recepción de los trabajos se realizará en el plazo señalado en el **Anexo I** a este Pliego.

0H3488238

000082



CLASE 0*

7- Con independencia de cuanto anterior, se está a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 1354/1976, de 31 de diciembre, o disposición que lo sustituya.

8- El contratista viene obligado a guardar estricto el contenido del contrato adjudicado.

9- La duración de ejecución de las instalaciones será desde su inicio de 12 días a un máximo de 45 días.

10- Asimismo, se podrán obtener planos por copia de manuales y por instalaciones y equipos de haberse previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas ó en el Anexo I a este Pliego, debiendo observarse para ello las especificaciones en los artículos 132, 133 y 134 del Reglamento General de la L.C.A.R.

11- En el Pliego de Prescripciones Técnicas constará la forma en que la Dirección Facilitativa cursará las instrucciones de contratación adjudicatario.

B) En los contratos de suministro:

El plazo y lugar de la entrega será el establecido en el Anexo I, correspondiendo a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, pudiéndose computar dicho plazo, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación siempre que no se haya firmado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía correspondiente.

Se entenderá que el bien ha sido entregado cuando haya sido puesto en poder y posesión del Ayuntamiento de Llerena, o del órgano o servicio de la misma al que vaya destinado. En el momento de la entrega, por el funcionario del servicio que correspondiere, se firmará el oportuno recibo o acta, sin que ello implique conformidad alguna, tan sólo la constancia del hecho material de la recepción de los artículos.

Los gastos originados por el transporte de los bienes y correspondencia serán asumidos por la adjudicatario.

Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo establecido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que no se haya terminado de conformidad las obras necesarias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a prorrogar estos plazos si conviniera a los intereses del servicio, notificándose tal al contratista. En el contrato se procederá a la ampliación igualmente del plazo, lo solicitará tal el Ayuntamiento al tiempo de las obras, siendo potestativo para el órgano contratante la concesión de la prórroga solicitada.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o perjuicio ocasionado en los bienes antes de su entrega a la Ayuntamiento de Llerena, salvo que tales hechos ocurrieran en consecuencia de culpa de las partes.

Si por fuerza mayor, el contratista no pudiera ejecutar la entrega de la mercancía o cualquier de las partes requeridas, en su caso, quedará liberado de responsabilidad, entendiéndose prorrogada la fecha de entrega por todo el tiempo que dure la misma, salvo que la Ayuntamiento de Llerena desistiera de dicha entrega o del contrato.

C) En los contratos de Contratos y Asistencia y de los servicios:

En el Anexo I a este Pliego se establecerá el lugar de ejecución del contrato. La fecha del comienzo de la prestación objeto del contrato será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, pudiendo exigirse, por razones de urgencia, desde la notificación de la adjudicación siempre que no se haya firmado el contrato y siempre que se hubiese prestado la garantía definitiva. La duración máxima será establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que pueda exceder de 3 años.

La recepción de los trabajos se realizará en el plazo señalado en el Anexo I a este Pliego.



OH3486239
000066

CLASE 8.ª

De tratarse de contratos complementarios, en el **Anexo I** se expresará el plazo de ejecución vinculado al contrato principal.

XVII.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

- Los del anuncio que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que ascenderán como máximo a la suma indicada en el **Anexo I**.
- Los tributos que se deriven de la ejecución del contrato (licencias de obras, ICIO, y otros)
- En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato.
- En su caso, las copias de los proyectos de las obras.
- Los de entrega del bien objeto del suministro o producto resultante de la prestación del servicio o asistencia en su caso.

En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** ó en el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la imputación o no al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos, según lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento.-

XVIII.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el **Anexo I** a este Pliego, se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforma al art. 103 del TRLCAP. En el supuesto de que fuera aplicable se seguirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley debiendo figurar la fórmula de aplicación en dicho **Anexo I**.

XIX.- RIESGO Y VENTURA E INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA MAYOR.

La ejecución del contrato de obras se realizará a riesgos y ventura del contratista, aunque no obstante, éste tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor, mediante expediente acreditativo de tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del TRLCAP.

XX.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRLCAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la autorización de cesión.

2. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que en todo caso se dé conocimiento por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/98, de 9 de diciembre.
- Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el **Anexo I** a este pliego. En el supuesto de que tal previsión no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.

0H348233
000000



CLASE 8ª

De entrese de contrato complementario, en el Anexo I se exponen el plano de ejecución vinculado al contrato principal.

XVII - GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Señala de entrese del contrato los siguientes gastos originados con ocasión de la adjudicación del contrato:

a) En el supuesto que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que con carácter obligatorio deban llevarse a cabo por el órgano de contratación y que procedan como máximo a la suma indicada en el Anexo I.

b) Los trabajos que se deriven de la ejecución del contrato (llevarse de obra, ITC y otros).

c) En su caso, los correspondientes a la formalización en documento público del contrato.

d) En su caso, los costes de los proyectos de las obras.

e) Los de entrega del bien objeto del suministro o producto resultante de la prestación del servicio o existencia en su caso.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas ó en el Anexo I a este Pliego se corresponden la inspección o no al contratista de los gastos que se originan como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes especiales sobre los mismos, según lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento.

XVIII - REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración y naturaleza del contrato, mediante el Anexo I a este Pliego se determinará la procedencia de la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRICAP. En el supuesto de que fuera aplicable se regirá el sistema de revisión regulado en el artículo 104 de la Ley, debiendo seguir la fórmula de aplicación en dicho Anexo I.

XIX - RIESGO Y VENTURA E INCORPORACIÓN AL CONTRATISTA POR FUERZA

Mayor. La ejecución del contrato de obras se realizará a riesgo y ventura del contratista, aunque en ningún caso podrá atribuirse a éste la responsabilidad de los daños y perjuicios que se le hubieran producido en caso de fuerza mayor, mediante expediente acreditativo de tal circunstancia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del TRICAP.

XX - CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos en los términos del artículo 114 del TRICAP, a cuyos efectos el órgano de contratación deberá resolver en el plazo de 30 días hábiles sobre su procedencia. Igualmente la formalización de la cesión en escritura pública entre el adjudicatario y cesionario deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la adjudicación de obras.

2.- Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRICAP.

3.- La celebración de los subcontratos deberá cumplir el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Que en todo caso se de conocimiento por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la subcontratación, a los efectos de lo dispuesto en el Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2004 de 9 de diciembre.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que suponga el 50 por 100 del importe de adjudicación, en los casos de Anexo I a este Pliego. En el supuesto de que tal prestación no figure, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del importe de adjudicación 50 por 100 del importe de adjudicación.



OH3486240

600067

CLASE 8.ª

c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratista y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros, en los plazos y condicione que no sean más desfavorables que los establecidos en el art.99.4 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20, con excepción de la letra k) del TRLCAP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Llerena los requisitos de capacidad necesarios para poder contratar.

XXI.- PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los art. 111,149,192 y 214 del TRLCAP.

Asimismo, en el **Anexo I** a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución, así como contemplar el incumplimiento parcial como causa de resolución.

El órgano de contratación, mediante el **Anexo I** a este Pliego, podrá establecer unas penalidades distintas a las previstas en el artículo 95 del TRLCAP, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

XXII.- PRORROGA OBLIGATORIA.

Cuando el contrato se refiere a prestaciones o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes, la Presidencia podrá prorrogarlo obligatoriamente para el contratista hasta que se adjudique por otro procedimiento licitatorio. Esta prórroga se extenderá hasta que recaiga nuevo adjudicatario, o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses ni sea exigible revisión de precios por el contratista.

XXIII.- PAGOS.

El pago del precio en los contratos distintos al de obra se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo o suministro, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Técnico director del trabajo o Comisión receptora y recepción de conformidad, o parcialmente por el sistema de abono a buena cuenta, cuando así lo autorice la Ayuntamiento de Llerena, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo cumplir ésta los requisitos reglamentarios de aplicación con especificación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobros, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno por este concepto.

En el supuesto de que se establezcan pagos fraccionados, el Acta de recepción definitiva habrá de acompañarse en el último que efectúe.

No se admiten los pagos a cuenta.

En el **Anexo I** se contemplará la posibilidad o no de pago mediante entrega de bienes de la misma naturaleza.

XXIV.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contratista se somete expresamente al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, al de **Prescripciones Técnicas**, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General aprobado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusula Generales de la Administración del Estado.

XXV.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los órganos de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

0H3488240
000067



CLASE B.

Que el contrato se obligue a su vez a los subcontratistas y administradores el pago del precio pactado con base y en sus plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el artículo 95 del TRLCAP para las relaciones entre Administración y contratista. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o con prohibidas en alguno de los supuestos del art. 26, con excepción de la letra b) del TRLCAP o que estén inscritas en la suspensión de clasificación. A estos efectos, el subcontratista deberá acreditar ante el órgano de Contratación del Ayuntamiento de Llerena las requisitos de capacidad necesarios para poder contratar.

XXI- PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los arts. 111, 149, 152 y 214 del TRLCAP.

Además, en el Anexo I a este Pliego, podrán establecerse otras causas especiales de resolución así como contemplar el cumplimiento parcial como causa de resolución.

El órgano de contratación, mediante el Anexo I a este Pliego, podrá establecer otras penalidades distintas a las previstas en el artículo 95 del TRLCAP, cuando, atendiendo a las especies contractuales del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

XXII- PROROGA OBLIGATORIA

Cuando el contrato se refiera a prestaciones o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes, la fiscalización podrá prorrogar obligatoriamente por el contratista hasta que se adjudique por otro procedimiento licitatorio. Esta prórroga se entenderá hasta que termine el presente expediente, o la Comisión Intermedia comience a prestar su administración, sin que pueda prorrogarse en ningún caso de tal modo ni sea exigible revisión de precios por el contratista.

XXIII- PAGO

El pago del precio en los contratos distintos al de obra se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo o suministro, previa comprobación de cantidades y calidad de la prestación realizada, informe del Técnico director del trabajo o Comisión receptiva y recepción de conformidad, o parcialmente por el sistema de abono a forma cuenta, cuando así lo autorice la Administración de Llerena, contra entrega o prestación parcial.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado original, debiendo cumplir ésta los requisitos reglamentarios de aplicación con especificación del importe sobre el Vain. Añadido en el documento que se presenta para el cobro, sin que el importe global comunique expresamente el importe alguno por cada concepto.

En el supuesto de que se celebren pagos fraccionados, el Acta de recepción definitiva deberá acompañarse en el último de éstos.

No se admiten los pagos a cuenta.

En el Anexo I se contemplará la posibilidad o no de pago mediante entrega de bienes de la misma naturaleza.

XXIV- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato se somete expresamente al régimen jurídico de Cláusulas Administrativas, al de Prescripciones Técnicas, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General promulgado por R.D. 1098/2001, y cuando proceda, al Pliego de Cláusulas Generales de la Administración del Estado.

XXV- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y ejecución de los contratos serán resueltas por los órganos de contrato de Llerena, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y agotan la vía contencioso-administrativa a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.



OH3486241

000068

CLASE 8.ª

XXVI.- PLAZOS:

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas administrativas, se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

En el **Anexo I** a este Pliego se contemplará la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la cosa, con mención, en su caso, a los plazos especiales, y el plazo de garantía.

XXVII.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, en el caso de existencia de discrepancia entre ambos.

XXVIII.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº, en nombre propio, (o en representación de), conforme acredita con poder bastante, enterado del procedimiento negociado convocado para adjudicar, el / la/s obras/suministro/consultoría-asistencia/servicios de, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, en el precio de Euros (en letra y número), que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Llerena..... de de.....

Fdo:

ANEXO I

1) OBJETO:

- 1.1.- Clasificación Nacional de Productos por Actividades. Codificación:
- 1.2.- Necesidades a satisfacer.
- 1.3.- Posibilidad de licitar por lotes:
- 1.4.- Documentos del Proyecto que revisen carácter contractual:

2) PRESUPUESTO:

- 2.1.- Distribución por anualidades:
- 2.2.- Existencia de crédito:
- 2.3.- Régimen de pagos:
- 2.4.- Limite del gasto:
- 2.5.- Modo de ejercer el control y vigilancia del gasto:

3) PAGO MEDIANTE ENTREGA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA.

4) VARIANTES TÉCNICAS:

- 4.1.- Reseña de tipo de variantes y sobre qué elementos:
- 4.2.- Requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre la que son admitidas.

5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS:

- 5.1.- Garantías Provisionales:
- 5.2.- Garantías Definitivas:
- 5.3.- Garantías Especiales:
- 5.4.- Garantías Complementarias:

6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA:

7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES:

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE:

- 8.1. Limite contemplado en la cláusula X, párrafo final

9) REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

0H3488241

000088



CLASE 85

XXVI- PLAZOS

Todos los plazos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas se entienden referidos a días naturales, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.
En el Anexo I a este Pliego se contempla la posibilidad de plazos parciales así como los plazos de recepción y entrega de la obra, con carácter de excepción, a los plazos expresados y al plazo de garantía.
XXVII- CLÁUSULA ALTERNATIVA
El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previene para el caso de que en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de contratos de adjudicación...

XXVIII- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
Don _____, mayor de edad, varón de _____, con domicilio en _____, titular del DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de) _____, con pleno acuerdo con poder bastante, declara del procedimiento negociado convocado para adjudicar a los administradores/contratistas asistencia de servicios de _____, se compromete a efectuar en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en el punto de _____ líneas (en una y número) que incluye el IVA y demás tributos que sean de aplicación.
Llamada de _____ de _____ de _____

ANEXO I

- 1) OBJETO:
 - 1.1 - Clasificación Nacional de Productos por Actividades Económicas
 - 1.2 - Necesidades a satisfacer
 - 1.3 - Posibilidad de licitar por lotes
 - 1.4 - Documentos del Proyecto que revisan carácter contractual
- 2) PRESUPUESTO:
 - 2.1 - Distribución por anualidades
 - 2.2 - Existencia de crédito
 - 2.3 - Régimen de pagos
 - 2.4 - Límite del gasto
 - 2.5 - Modo de efectuar el control y vigencia del gasto
- 3) PAGO MEDIANTE ENTREGA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA
- 4) VARIANTES TÉCNICAS:
 - 4.1 - Reseña de tipo de variantes y soportes que clasificar
 - 4.2 - Requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre lo que son admitidas
- 5) GARANTÍAS PROVISIONALES, DEFINITIVAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS:
 - 5.1 - Garantías Provisionales
 - 5.2 - Garantías Definitivas
 - 5.3 - Garantías Especiales
 - 5.4 - Garantías Complementarias
- 6) PORCENTAJE DE DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA MISMA ANORMALMENTE BAJA
- 7) CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN Y PENALIDADES ESPECIALES
- 8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECREciente:
 - 8.1 - Límite contemplado en el artículo X, párrafo final
- 9) REQUISITOS TÉCNICOS PARA ACRREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:



OH3486242
000069

[Handwritten signature]

CLASE 8ª

- 9.1. Solvencia económica y financiera:
- 9.2. Solvencia técnica:
- 9.3. Otros requisitos:
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN:
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:
- 12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA
 - 12.1.- De ejecución
 - 12.1.a) Parcial
 - 12.1.b) Total
 - 12.1.c) Especialidades:
 - 12.2.- De garantía:
 - 12.3.- De recepción:
 - 12.4.- Lugar de ejecución del contrato:
 - 12.5.- Plazo de ejecución vinculado al contrato principal:
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS:
 - 13.1 Fórmula:
 - 13.2 Sistema aplicable:
- 14) OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:
 - 14.1.- Abono por acopio de materiales y por instalaciones y equipos:
 - 14.2.- Gastos por ensayos, análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos.
 - 14.3.- Gastos de anuncios:
 - 14.4.- Otras cláusulas:

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA:

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D....., con D.N.I. nº, en mi propio nombre y derecho (o en representación de), con domicilio en C/, comparecen ante la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y, conociendo los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por, el/la....., declara bajo su responsabilidad:

- 1º Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos del artículo 15 del R.D. 1098/2001.
- 2º Haber presentado, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrándose plenamente vigentes, y sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha (1):
 - () Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad art. 20 del Texto Refundido de la LCAP en los términos señalados en modelo de Declaración Responsable).
 - () D.N.I. nº o fotocopia compulsada.
 - () Escritura de constitución de la Sdad. Inscrita en el Registro Mercantil o Estatutos o acta fundacional de la persona jurídica y D.N. I del representante legal.
 - () Poder Bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Llerena.
 - () Certificado de la Clasificación Empresarial requerida para este contrato (cuando se requiera)

04348845
010688



CLASE B*

- 9.1. Solvencia económica y financiera
- 9.2. Solvencia técnica
- 9.3. Ocaso reputación
- 10) PORCENTAJE MÁXIMO ADMISIBLE PARA LA SUBCONTRATACIÓN
- 11) DURACIÓN DEL CONTRATO Y PROROGAS
- 12) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA
 - 12.1 - De ejecución
 - 12.1.a) Parcial
 - 12.1.b) Total
 - 12.1.c) Especializadas
 - 12.2 - De garantía
 - 12.3 - De inspección
 - 12.4 - Lugar de ejecución del contrato
- 12.5 - Plano de ejecución vinculado al contrato principal
- 13) REVISIÓN DE PRECIOS:
 - 13.1 fórmula
 - 13.2 sistema aplicable
- 14) OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:
 - 14.1 - Aprob. por escrito de materiales y por instalaciones y equipos
 - 14.2 - Gastos por errores, salidas de material y unidades de obra o de labores especificos sobre los mismos
 - 14.3 - Gastos de suministro
 - 14.4 - Otras cláusulas

FECHA Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN AJROBATORIA

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR, EN SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOLO EN EL CASO DE ESTAR INSCRITO Y AL DÍA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D. _____ con D.N.I. nº _____ en mi propio nombre y derecho (o en representación de _____), con domicilio en _____, comparezco ante la Excmo. Ayuntamiento de Llerena y comparezco los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente para contratar por _____, decaer bajo mi responsabilidad:

- 1º Reconocer al contenido de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el compromiso expreso, como de realizar pagamos como adjudicatario, a presentar las correspondientes certificaciones en los términos del artículo 15 del R.L.D. 1092/2001.
- 2º Haber presentado, en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento los documentos que se indican, encontrados plenamente vigentes, y sin que haya sido objeto de modificación ni rescisión al día de la fecha (1):
 - (1) Declaración, jurada de independencia e incompatibilidad art. 20 del Texto Refundido de la LCAP en los términos señalados en el modelo de Declaración Responsable.
 - (2) D.N.I. nº o documento equivalente.
 - (3) Reservas de contratación de la S.M.A. inscritas en el Registro Mercantil o Escrituras o actas funcionales de la posesión jurídica y D.N.I. del representante legal.
 - (4) Firma firmada por los señores titulares del Ayuntamiento de Llerena.
 - (5) Certificado de la Comisión Ejecutiva Municipal para este contrato (cuando se requiera).



OH3486243
000070

CLASE 8.ª

3º Aceptar ser notificado al fax nº..... a todos los efectos legales de cuantos actos, providencias o traslados surjan del expediente de contratación.

4º Acompañar la siguiente documentación: (2)

() Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja General de la Corporación.

() Último recibo del I.A.E. pagado.

() Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

() Documentación complementaria por ser empresa extranjera, en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas.

() Proposición. (3)

() Otros documentos:

Llerena, a de..... de.....

Fdo:

(1) Debe indicar los aportados que se encuentren actualizados. Caso contrario, deberán acompañarse.

(2) Indicar la que se acompañe

(3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, con D.N.I nº..... en mi propio nombre y derecho o en representación de comparece en el Servicio de Contratación de la Excmo. Ayuntamiento de Llerena, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquél, declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 20 y 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobados por R. D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación de la Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del TRLCAP, firma la presente en Llerena

Ante mí,

Por el Ayuntamiento

Fdo.

6.- ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de aguas mediante concesión, en el que consta que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2004 aprobó la prestación del Servicio Municipal de Aguas de titularidad municipal, mediante la forma de gestión indirecta por concesión, así como el Pliego de Condiciones administrativas, técnicas y económica que ha de regir el concurso para la gestión de dicho Servicio y se aprobó el expediente de contratación, convocando el concurso para la adjudicación por procedimiento ordinario, anunciándose la licitación en el B.O.P. del día 18 de marzo de 2004.

Concluido el plazo de presentación de ofertas el día 7 de abril de 2004, y según certificación de la Secretaría Municipal que obra en el expediente, se presentaron dos proposiciones:

* **AQUALIA**, presentada en el Registro General el día 6 de abril a las 14'45 horas con el número de Registro 1.092.

* **AQUAGEST SUR**, presentada en el Registro General el día 7 de abril a las 12'50 horas con el

0908243
090870



CLASE B.

- 1) Acoger por notificado al fax nº _____ a todos los efectos legales de cuanta nature provieran o tratase sujetos del expediente de contratación.
- 2) Acompañar la siguiente documentación: (2) (Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Caja General de la Corporación) (Último recibo del I.A.E. pagado) (Documento de constitución de unión temporal de empresas con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas) (Documentación complementaria por ser empresas extranjeras en los términos de la cláusula V.6 del Pliego de Condiciones Administrativas) (Proposición) (2) (Cura documental)

Llevar a _____ de _____ de _____

- (1) Debe indicarse los apartados que se encuentran actualizados. Caso contrario, deberá actualizarse.
- (2) Indicar la que se acredite.
- (3) En Concursos y Subastas en sobre B, en Procedimientos Negociados en el mismo sobre.

DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO III

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, en mi propio nombre y derecho o en representación de _____, comparezco en el servicio de Contratación de la Excma. Ayuntamiento de Llerena y conozco el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas ordenado en el expediente de Contratación de conformidad con lo previsto en la Cláusula V de aquel, hecho bajo su responsabilidad no haberse incurrido, ni en el futuro se incurra, en ninguno de los supuestos de inhabilitación para contratar con la Administración Pública de conformidad con el art. 20 y 23.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R. D. Legislativo 3/2000 de 16 de junio, y sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación de la Excma. Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del TRLCAB, firmo la presente en Llerena, a _____ de _____ de _____.

A.- ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN SERVICIO MUNICIPAL DE ASESORAMIENTO DE AGENCIAS

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de gestión del servicio de asesoramiento de agencias mediante concurso, en el que consta que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2004 aprobó la presentación del Servicio Municipal de Agencias de actividad municipal, mediante la forma de gestión sujeta por concurso, así como el Pliego de Condiciones administrativas, técnicas y económicas que ha de regir el concurso para la gestión de dicho servicio y se aprobó el expediente de contratación, convocando el concurso para la adjudicación por procedimiento ordinario, mandándose la licitación en el B.O.P. del día 18 de marzo de 2004.

Conocido el pliego de presentación de ofertas el día 7 de abril de 2004, y según constancia de la Secretaría Municipal de obra en el expediente, se presentaron dos propuestas:

- * AGUALIA, presentada en el Registro General el día 6 de abril a las 14:45 horas con el número de Registro 1.092.
- * AGUAGEST SUR, presentada en el Registro General el día 7 de abril a las 13:20 horas con el



OH3486244
000071

CLASE 8.ª

número de Registro 1.101. *de ejercer esta función la aprobación de las correspondientes Ordenanzas*

Que la Mesa de Contratación se constituyó el día 13 de abril de 2004 para la apertura de plicas, comprobándose que las proposiciones presentadas cumplían con el Pliego condicional, pasando los expedientes a citada Mesa para su estudio.

Que con fecha 17 de mayo de 2004 se reúne la Mesa de contratación, que a la vista de las puntuaciones otorgadas a las Empresas licitadoras, previos los informes técnicos oportunos, propone al Órgano de contratación municipal la adjudicación a Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., por entender que es el licitador que, en conjunto, realiza una oferta más ventajosa para la prestación del mismo.

Examinado el dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, antes citado, el Sr. Mateos Ascacibar justifica su abstención por coherencia con su postura de no ser partidario de la privatización del servicio. Añade que algunas de las mejoras que se incluyen en la oferta son internas y debería comprobarse que no estén realizadas, así como en todas ellas ver su ejecución en el tiempo. Finalmente considera que debería haberse optado por la opción b) de la Cláusula 12,1 del Pliego ya que la elegida, la c) supone una anticipación del canon de 4 años y no sigue el principio de anualidad que, en su opinión, sería más conveniente.

Sometido a votación el meritado Dictamen, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta, por doce votos a favor, nueve del Grupo Socialista y tres del Popular, y la abstención del de IU-SIEX:

Primero.- Declarar válida la licitación efectuada para contratar la prestación del Servicio Municipal de Aguas mediante concesión.

Segundo.- Adjudicar a Aqualia Gestión Integral de Aguas S.A., el contrato de prestación de este Servicio mediante concesión administrativa de acuerdo con el Pliego de condiciones administrativa, técnicas y económicas y la oferta formulada en base a la opción c) de la Cláusula 12.1 de dicho Pliego.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de treinta días contado desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo concurra a este Ayuntamiento para formalizar el contrato administrativo, debiendo constituir previamente la Garantía Definitiva por importe de 30.000 euros en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procediéndose en unidad de acto a la devolución de la Garantía Provisional constituida mediante aval de fecha 24 de marzo de 2004 del Banco de Sabadell, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 361868.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de referido contrato.

Quinto.- Notifíquese la adjudicación a los participantes en la licitación y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de cuarenta y ocho días, contado desde la fecha de adjudicación del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.-

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

Atendido a que el asunto ha sido dictaminado en la Comisión de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana en su sesión de fecha 17 de mayo del actual en los siguientes términos

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

Atendido a que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 contemplan la potestad reglamentaria de los

00348244
000071



CLASE B1

número de Registro 1101.
Que la Mesa de Contratación se constituyó el día 12 de abril de 2004 para la apertura de pliegos.
comprobarlos que las proposiciones presentadas cumplen con el Pliego condicional, pasando los
expedientes a esta Mesa para su estudio.

Que con fecha 17 de mayo de 2004 se volvió la Mesa de contratación, que a la vista de las
proposiciones otorgadas a las Empresas licitadoras, previos los informes técnicos oportunos, propone al
Órgano de contratación municipal la adjudicación a Aguas Gestión Integral del Agua S.A., por entender
que es el licitador que, en conjunto, realiza una oferta más ventajosa para la prestación del mismo.

Examinado el dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informadora Municipal
Formante de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el
artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1501/1986, de 28 de noviembre, antes citado, el Sr. Marqués
Asociar juntos en abstracción por cooperar con su postura de no ser partícipe de la privatización del
servicio. Añade que algunas de las mejoras que se incluyen en la oferta son intangibles y difíciles cuantificar
que no están reflejadas, así como en todas ellas se va ejecutando en el tiempo. Finalmente comenta que
debería haberse optado por la opción b) de la Cláusula 12.1 del Pliego ya que la opción a) supone una
anticipación del canon de 4 años y no sigue el principio de anualidad que, en su opinión, sería más
conveniente.

Concedido a votación el resultado Dictamen, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría
absoluta, por doce votos a favor, nueve del Grupo Socialista y tres del Popular, y la abstención del de IU-
SIEX:

1º.- Declarar válida la licitación efectuada para contratar la prestación del Servicio
Municipal de Aguas mediante concurso.

2º.- Adjudicar a Aguas Gestión Integral del Agua S.A., el contrato de prestación de este
servicio mediante concurso administrativo de acuerdo con el Pliego de condiciones administrativas,
técnicas y económicas y la oferta firmada en base a la opción c) de la Cláusula 12.1 de dicho Pliego.

3º.- Responder al adjudicatario para que en el plazo de treinta días contado desde el día
siguiente al de notificación del presente acuerdo comparezca a este Ayuntamiento para formalizar el
contrato administrativo, debiendo comparecer previamente la Garantía Definitiva por importe de 30.000
euros en cumplimiento de las formas previstas en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos
de las Administraciones Públicas, presentándose en un día de acto a la dirección de la Comisión
Provisional constituida mediante Real Decreto de fecha 24 de marzo de 2004 del Banco de España, inserto en el
Registro Especial de Aulas con el número 361363.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de referido contrato.

5º.- Notificar al adjudicatario a las partes en la licitación y participes en el Pliego
Oficial de Extranjería y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de treinta y ocho días contado
desde la fecha de adjudicación del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de
Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- APROBACIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULA DORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Visto el expediente tramitado por el que se incluye el proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de
el Servicio Municipal de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Atendido a que el asunto ha sido determinado en la Comisión de Régimen Local, Turismo y
Seguridad Ciudadana en su sesión de fecha 13 de mayo del actual en los siguientes términos:

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de
el Servicio Municipal de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Atendido a que los artículos 4 y 54 de la Ley 111/82 contemplan la potestad reglamentaria de los



OH3486245
000072

CLASE 8.ª

municipios y la posibilidad de ejercer esta mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas.

Atendido a que el artículo 25,2,b de la citada Ley establece que el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias en la de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

A su vez el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial requiere la aprobación de la correspondiente Ordenanza, esto es, una norma de carácter reglamentario, para regular diversos aspectos de esta materia.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría, se eleva al Pleno Municipal propuesta para la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de Llerena en los términos que constan en el expediente.

2º Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sometido el asunto a votación, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de Llerena en los términos que se detallan infra.

2º Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Llerena por el artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su virtud, por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

2.- Estas competencias, referidas a las vías urbanas de la Ciudad incluyen:

a) Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b) La normativa para la circulación de vehículos.

c) La normativa que por razón de la seguridad vial ha de regir la circulación de peatones y

0H3486242
000073



CLASE 8.

Atendido a que el artículo 25.2.b de la Ley establece que el municipio ejerce competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias en la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

A su vez el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1360/1990, de 3 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial reproduce la disposición de la correspondiente Ordenanza, pero en una norma de carácter reglamentario, para regular diversos aspectos de esta materia.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría, se eleva al Pleno Municipal propuesta para la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del término en los términos que constan en el expediente.

2º Someter el expediente a información pública y subsanciar a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobar definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y emitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 2581/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, remitiendo el asunto a votación, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del término en los términos que se detallan infra.

2º Someter el expediente a información pública y subsanciar a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobar definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y emitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

VÍBULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Llerena por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su virtud, por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1360/1990, de 3 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

2.- Estas competencias, referidas a las vías urbanas de la Ciudad incluyen:

- a) Ordenamiento, la emisión y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- b) Las normas que regulan la circulación de vehículos.
- c) Las normas que por razón de la seguridad vial se refieren a la circulación de personas y



OH3486246
000073

CLASE 8.ª

animales. El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

- d) La ordenación de los elementos de seguridad, activa y pasiva y de su régimen de utilización.
- e) La definición de los criterios de señalización de las vías urbanas.
- f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.
- g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de normativa vigente en la materia y de las sanciones aplicables a las mismas y de las especificidades municipales del procedimiento sancionados en este ámbito.
- h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de vehículos.
- i) Aquellas otras funciones reconocidas a los Municipios o, que en el futuro puedan reconocerse, por la legislación aplicable en razón de la materia.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1.- Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que sin tener tal aptitud, sean de dominio público y uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2.- En todo caso, se entiende por vías urbanas, aquellas incluidas dentro del ámbito territorial de los Planes u otros instrumentos urbanísticos, al margen de la denominación pública o privada de estos ámbitos o de dichas vías.

3.- Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4.- La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5.- Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

6.- No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, contruidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

Artículo 3.- *Órganos municipales competentes.*

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Concejil-Delegado en la materia u órgano que los sustituya, en la forma que se concrete, en cada momento, su delegación.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

03488248
000023



CLASE 8ª

...ministerio.

b) La ordenación de los elementos de señalización, activa y pasiva y de su régimen de utilización.

c) La definición de los criterios de señalización de las vías urbanas.

d) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y usuarios, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

e) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de normativa vigente en la materia y de las sanciones aplicables a las mismas y de las especificidades municipales del procedimiento sancionador en este ámbito.

f) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de vehículos.

g) Aquellas otras funciones reconocidas a los municipios e, que en el futuro puedan reconocerse por la legislación aplicable en razón de la materia.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios adyacentes para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a las de aquellas vías y espacios que sin tener tal carácter, sean de dominio público y uso común y, en defecto de otras normas, a las de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una finalidad relacionada de usuarios, y del mismo modo a los espacios privados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando las mismas sean de uso público.

2. En todo caso, se entenderá por vías urbanas, aquellas incluidas dentro del ámbito territorial de los Planos u otros instrumentos urbanísticos, al margen de la denominación pública o privada de estos límites o de dichas vías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores o ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, tengan afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales castrados o no castrados y a los vehículos de cualquier clase que estén o en movimiento se encuentren inoperativos al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

6. No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los camiones, tractores, grúas, coches o otros locales de similar naturaleza, exceptuados dentro de las zonas privadas, destinadas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

Artículo 3. - Órgano sancionador competente.

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

a) El Ayuntamiento Pleno.

b) El Alcalde.

c) La Comisión de Gobierno.

d) El Concejal-Delegado en la materia o órgano que los sustituya, en la forma que se concreta en cada momento en la delegación.

e) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial de los dos primeros, actúe en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.



OH3486247

630074

CLASE 8.ª

f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

Artículo 4.- Funciones de la Policía Local

La Policía Local ejercerá sus funciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación y normativa aplicable.

Artículo 5.- Legislación supletoria.

1.- En aplicación del principio de jerarquía normativa contenido en el art. 9.3 de la Constitución Española y art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de aplicación, en todo momento, las normas que en relación con el tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial se encuentren vigentes.

2.- En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación: el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación, los preceptos no derogados del Código de la Circulación y cualesquiera otras disposiciones de igual o superior rango, incluso las que pudieran dictarse en el futuro, reguladoras del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 6.- Interpretación de conceptos.

A los efectos de interpretación de los conceptos utilizados en esta Ordenanza, su significado será el establecido con carácter general en el anexo al R.D. Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, debiendo estarse en lo no previsto a la propia Ordenanza y al instrumento de ordenación urbanística municipal en vigor.

Artículo 7.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o, por la propia Ordenanza.

2.- En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 8.- Interpretación de la Ordenanza.

La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión siguiente que se celebre.

TÍTULO II

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I

SEÑALIZACIÓN

Artículo 9.1.- Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

4.- El Excmo. Ayuntamiento puede habilitar patrullas de personal cualificado o de Protección Civil al efecto de auxiliar a la Policía Local regulando la circulación en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos o aquellos lugares en que se produzcan aglomeraciones de personas. Estas

0H3488247

000074



CLASE B1

El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

Artículo 4.º - Fines de la Policía Local.

La Policía Local ejercerá sus funciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación y normativa aplicable.

Artículo 5.º - Competencias de la Policía Local.

A la aplicación del principio de jurisdicción normativa contenido en el art. 9.º 3 de la Constitución Española y art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la aplicación, en todo momento, las normas que en relación con el tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial se encuentren vigentes.

5.º En lo no previsto en este Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 339/2011, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1438/2008, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación, los preceptos no derogados del Código de la Circulación y cualesquiera otras disposiciones de igual o superior rango, incluso las que puedan dictarse en el futuro, reglamentadores del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 6.º - Interpretación de la Ordenanza.

A los efectos de interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se entenderá que el establecido con carácter general en el texto al R.D. Legislativo 339/2011, de 2 de marzo, debiendo estar en lo no previsto a la propia Ordenanza y al instrumento de ordenación urbanística municipal en vigor.

Artículo 7.º - Vigencia y revisión de la Ordenanza.

A esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificada por precepto por las disposiciones de rango superior o por la propia Ordenanza.

7.º En el supuesto de que se presentara una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en las partes que no se ajusten a la misma, siempre que no sea posible la conciliación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se mantendrá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario eliminar o modificar la disposición de algún artículo, etc.

Artículo 8.º - Interpretación de la Ordenanza.

La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponden al Alcalde o Jefe Delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus disposiciones cuando fueran necesarias para hacer los vector normativos que puedan producirse en la misma, por causas de urgencia y hasta el pronunciamiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la instancia que se presente que se solicite.

TÍTULO II
NORMAS DE COMPORTAMIENTO
CAPÍTULO I
SEÑALIZACIÓN

Artículo 9.º - Las señales prescriptivas colocadas en las esquinas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

9.º Las señales que están en las esquinas de las vías de peatonal o zonas de circulación restringida rigen en general para todas sus respectivas partes.

9.º Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

9.º El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer patrullas de personal cualificado o de Protección Civil al efecto de auxiliar a la Policía Local cuando la circulación en las inmediaciones de centros educativos, eventos deportivos o cualquier lugar en que se produzcan aglomeraciones de personas. Estas



OH3486248
000075

CLASE 8.ª

patrullas llevarán distintivo específico.

Artículo 10.1.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2.- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público. Estas señales podrán ir acompañadas de publicidad.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales reguladoras del tráfico o junto a ellas.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 11.1.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo referente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

2.- La instalación, retirada, traslado, ocultación o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 12.- La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 13.- Los titulares de vías privadas abiertas al uso público deberán señalar éstas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales. Los titulares de dichas vías podrán requerir de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial las directrices necesarias para la señalización. La instalación, mantenimiento, modificación o retirada de esta señalización corresponde al titular.

La Autoridad Municipal ordenará la modificación o retirada de las señales si lo considera oportuno.

Artículo 14.1.- El Ayuntamiento podrá delimitar áreas o zonas de la ciudad en las que se autorice el tráfico rodado sólo a determinados usuarios. Con la delimitación de estas áreas o zonas se deberán establecer los requisitos y documentación necesaria para la obtención de autorización.

2.- A los efectos anteriores se expedirán tarjetas de tránsito a los vehículos autorizados para circular por dichas zonas.

La autorización será otorgada por el Alcalde, previa solicitud acompañada de la documentación exigida.

3.- Los vehículos autorizados podrán circular por las vías afectadas, pero sólo podrán estacionar en los lugares específicamente indicados al efecto.

Artículo 15.- El Alcalde o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, dando cuenta inmediata al Alcalde, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico a los vehículos de los Servicios Municipales, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

d) Circular los vehículos o conjunto de vehículos que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporten superen las masas y las dimensiones máximas autorizadas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en su Reglamento de desarrollo. Circularán exclusivamente por las vías que figuren en la autorización.

CAPÍTULO II.

060655
DH3488248



CLASE 8ª

Artículo 10.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.
5.- Solamente se podrán autorizar las señales indicadas que a continuación se detallan.
3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales reguladas del tráfico o junto a ellas.
4.- Se prohíbe la colocación de todos, cuales, tamaño e instalaciones en general que disminuyan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.
11.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda señal de tráfico que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esta, tanto para la retirada a las señales no reglamentarias como si se incurren en la falta de colocación o modificación de la señal o señal.
1.- La instalación, retirada, traslado, ocultación o modificación de la señalización requiere la previa autorización municipal.
11.- La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar ovariar la ordenación existente en aquellos lugares donde se producen graves congestiones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con esto fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales previstas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.
11.- Los titulares de las señales deberán mantener en todo momento el estado de conservación con lo establecido en el Reglamento General de Tráfico y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Manos Vías. Los titulares de dichas vías podrán requerir de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial las directrices necesarias para la instalación, la instalación, mantenimiento, modificación o retirada de una señalización correspondiente al tráfico.
La Autoridad Municipal ordenará la modificación o retirada de las señales si se constata que no cumplen con lo establecido en el presente artículo.
11.- El Ayuntamiento podrá delimitar áreas o zonas de la ciudad en las que se autorice el tráfico rodado solo a determinadas horas. Con la delimitación de estas áreas o zonas se deberá establecer los requisitos y documentación necesarios para la obtención de autorización.
2.- A los efectos anteriores se expedirán tarjetas de tráfico a los vehículos autorizados para circular por dichas zonas.
La autorización será otorgada por el Alcalde, previa solicitud acompañada de la documentación exigida.
3.- Los vehículos autorizados podrán circular por las vías señaladas, pero sólo podrán estacionarse en los lugares específicamente indicados al efecto.
11.- El Alcalde o, en caso de ausencia, la Junta de la Policía Local, dando cuenta inmediata al Alcalde, podrá expedir autorizaciones especiales para:
a) Conceder el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
b) Permitir el tráfico a los vehículos de los Servicios Municipales, sin necesidad de obtener autorización.
c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.
d) Circular los vehículos o conjuntos de vehículos que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporten superen las medidas máximas autorizadas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en su Reglamento de desarrollo. Circularán exclusivamente por las vías que figuren en la autorización.

CAPÍTULO



OH3486249
000076

CLASE 8.ª

1.2 De tres ruedas: 82 dB OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 16.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de Terrenos de Uso Público vigente en este municipio.

Artículo 17.1.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que la Autoridad municipal determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2.- Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 18.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 19.- Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, siendo los gastos con cargo al interesado cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones

fijadas en ésta.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

Artículo 20.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites impuestos por la reglamentación vigente.

Artículo 21.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores. Los tubos de escape deben corresponder con el homologado de fábrica y con el específico de cada modelo de vehículo.

Artículo 22.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, auxilio urgente de personas o cuando se trate de servicios públicos de urgencia tales como policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, aunque éstos deberán limitar su uso al mínimo imprescindible, quedando desautorizado su empleo durante los recorridos de regreso a la base y en los desplazamientos rutinarios.

Artículo 23.- Queda prohibida la emisión de ruidos musicales procedentes del interior de un vehículo, tanto si éste se encuentra circulando como si permanece estacionado, a niveles que puedan causar molestias a otras personas.

Artículo 24.- Queda prohibido dejar en marcha el motor de cualquier vehículo o maquinaria agrícola estacionado, entre las 22:00 y las 8:00 horas, y entre las 16:00 y las 18:00 horas.

Artículo 25.- Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 y 3 del Decreto 1439/72 de 25 de mayo para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos.

1.1 De dos ruedas: 80 dB.

0H348249
000078



CLASE 81

OBSTACULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo o objeto que pueda dificultar la circulación de personas o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa autorización municipal, en la que se detallaran las condiciones que deben cumplirse de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Organización de Tráfico de Las Píbrico vigente en este municipio.

Artículo 17.- Los contenedores de recogida de residuos o objetos, los de residuos de obra y los de basura domiciliar, se colocarán en aquellas zonas de la vía pública que la Autoridad municipal determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

1.- Los lugares de la vía pública destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 16.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de personas o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en su caso, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 15.- Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos tanto por gastos con cargo al interesado cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b) Se haya extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo o objeto.

c) Se supere el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE RESIDUOS Y CONTAMINANTES

Artículo 14.- Toda unidad de motorización deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo absorbente de las gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites impuestos por la legislación vigente.

Artículo 13.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incumplidos, inservibles, deteriorados o con otros similares. Los tipos de escape deben corresponder con el homologado de fábrica y con el específico de cada modelo de vehículo.

Artículo 12.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otro señal acústico dentro del casco urbano salvo en los casos de imminente peligro de accidente o colisión, así como en zonas de peajes o cuando se trate de servicios públicos de urgencia tales como policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, aunque éstos deberán limitar su uso al mínimo imprescindible, quedando desautorizado su empleo durante los recorridos de regreso a la base y en los desplazamientos interurbanos.

Artículo 11.- Queda prohibida la emisión de ruidos excesivos procedentes del interior de un vehículo, tanto si éste se encuentra circulando como si permanece estacionado, a niveles que puedan causar molestias a otras personas.

Artículo 10.- Queda prohibido dejar en marcha el motor de cualquier vehículo o maquinaria agrícola estacionado entre las 22:00 y las 6:00 horas y entre las 14:00 y las 18:00 horas.

Artículo 9.- Las limitaciones superiores admitidas para los ruidos emitidos por los distintos vehículos motorizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 y 3 del Decreto 1417/72 de 25 de mayo para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 20 centímetros cúbicos.

1.1. De los ruidos: 80 dB



0H3486250
000077

CLASE 8.ª

1.2 De tres ruedas: 82 dB.

Para el resto de los vehículos automóviles, con cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos los límites así como el método de medida serán los establecidos en el Acuerdo de Ginebra de 20-03-58 y Decretos que lo desarrollan publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre de 1974 o normas posteriores que los sustituyan.

De forma general, en lo referente a los límites acústicos, se prohíbe la circulación de vehículos sin silenciador, aplicando al respecto lo establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial estatal, así como al Reglamento General de Circulación y disposiciones vigentes de la Unión Europea.

Artículo 26.- Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 27.- Los niveles máximos de nivel sonoro para los distintos vehículos a motor serán los siguientes:

- Para ciclomotores y motocicletas.
- Cilindrada igual o inferior a 80 c.c.: 80 dB (A)
- Cilindrada entre 80 c.c. y 175 c.c.: 82 dB (A)
- Cilindrada superior a 175 c.c.: 85 dB (A)
- Para otros automóviles.
- Cuya masa máxima autorizada sea inferior a 3.500 Kg.: 81 dB (A)
- Cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 Kg.: 82 dB (A)
- Para tractores agrícolas.
- Hasta 200 CV DIN: 89 dB (A)
- Más de 200 CV DIN: 92 dB (A)

Artículo 28.- En las intervenciones de control se utilizará como equipo de medida un sonómetro con red de ponderación "A", y respuesta rápida que cumpla las Normas UNE-21314/75 "Sonómetro de Precisión" ó UNE 21323/1975 "Propuestas Relativas a los Sonómetros", o cualesquiera otras posteriores que las sustituyan. Pueden usarse otros equipos de medida que incluyan por ejemplo, registradores de nivel, de cinta magnética o equivalente, siempre que sus características sean compatibles con las de los sonómetros especificados anteriormente y se hallen debidamente homologados. El aparato de medida será un sonómetro conforme con las especificaciones que marca la Norma de la Comisión Eléctrica Internacional 651, relativa a las características de los aparatos de medida.

Artículo 29.- Cada medición se hará constar en un acta donde figure el método utilizado, número y condiciones de la medición. Al inicio y final de cada medición acústica se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo ajustándose a las Normas IEC-942. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de la medición.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones climatológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se conducirán y conducirán lentamente en el lado más próximo al centro de la calzada hasta un número necesario para mejorar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen a corta, cederán el paso a los vehículos, salvo en los casos siguientes:

- En las calzadas debidamente señalizadas.
- Cuando vaya a girar un vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzando, aunque no exista paso para ellos.

DH3486250
000077



CLASE 8ª

1.2. De tres ruedas: 82 db.

Para el resto de los vehículos automóviles, con cilindrada superior a 20 centímetros cúbicos los límites así como el método de medida serán los establecidos en el Acuerdo de Ginebra de 20-01-78 y Doctores que se desarrollan publicados en el Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre de 1974 y normas posteriores que las sustituyan.

De forma general, en lo relativo a los límites acústicos, se prohibe la circulación de vehículos sin silenciador, aplicando al respecto lo establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estatal, así como al Reglamento General de Circulación y disposiciones vigentes de la Unión Europea.

Artículo 26.- Se prohíbe producir ruidos excesivos debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo cuando este dentro de los límites máximos establecidos.

Artículo 27.- Los niveles máximos de nivel sonoro para los distintos vehículos a motor serán los siguientes:

- Para ciclomotores y motocicletas
- Cilindrada igual o inferior a 80 cc: 80 db (A)
- Cilindrada entre 80 cc y 175 cc: 82 db (A)
- Cilindrada superior a 175 cc: 82 db (A)
- Para otros automóviles
- Cuya masa máxima autorizada sea inferior a 2.500 Kg: 81 db (A)
- Cuya masa máxima autorizada sea superior a 2.500 Kg: 82 db (A)
- Para tractores agrícolas
- Hasta 200 CV DIN: 82 db (A)
- Más de 200 CV DIN: 82 db (A)

Artículo 28.- En los instrumentos de control se utilizará como equipo de medida un termómetro con un de precisión "A", y respuesta rápida que cumpla las Normas UNE-21114-75 "Sistema de Precisión" ó UNE-21131-75 "Propiedades Relativas a los Sensores", o cualesquiera otras posteriores que las sustituyan. Fichas nuevas cuyo equipo de medida que indique por ejemplo, registradores de nivel, de cinco magnitudes o equivalentes, siempre que sus características sean compatibles con las de los registradores especificados anteriormente y se hallen debidamente homologados. El equipo de medida será un sensor compatible con las especificaciones que marca la Norma de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) relativa a las características de los aparatos de medida.

Artículo 29.- Esta medición se hará con un sistema que se hará constar en un act donde figure el método utilizado, número y condición de la medición. Al inicio y final de cada medición acústica se efectuará una comprobación del sistema utilizado mediante un calibrador acústico apropiado para el sistema ajustándose a las Normas IEC-942. Para circunstancias que no se recogen en el informe de la medición.



0H3486251

000078

CLASE 8.ª

CAPÍTULO IV

PEATONES

Artículo 30.- Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Artículo 31.- Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

Artículo 32.- En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

CAPÍTULO V

ANIMALES

Artículo 33.- En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en el presente capítulo.

Artículo 34.- Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de dieciocho años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, las siguientes prescripciones:

- a) No invadirán la zona peatonal.
- b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y, si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de la misma; por excepción, se permite conducir uno sólo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.
- c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.
- d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.
- e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.
- f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los casos siguientes:
 - En las cañadas debidamente señalizadas.
 - Cuando vaya a girar un vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

0H3488221

600078



CLASE B2

CAPÍTULO IV
PELTONES

Artículo 30 - Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con respecto al sentido de su marcha y cuando circule por la acera o paseo peatonal debe ceder siempre el paso a los que llevan su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera o los caminos, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatón o subir a un vehículo.

Artículo 31 - Cuando las caídas por los pasos peatonales y, si no los hubiera, por los extremos de las marmitas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

Artículo 32 - En los pasos peatonales deberá cumplirse estrictamente las indicaciones a ellas dirigidas.

CAPÍTULO V
ANIMALES

Artículo 33 - En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabras de ganado ovino, en manada o rebaño, cuando en estas últimas fuesen conducidas por sus propietarios y siempre que existan conductores por algunos peatones. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en el presente capítulo.

Artículo 34 - Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos por una persona mayor de dieciocho años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que pueden estar, las siguientes precauciones:

- a) No invadirán la zona peatonal.
- b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado ovino circularán por el lado del lado derecho y, si tuviera que utilizarse la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de la misma; por excepción, se permite conducir uno sólo de tales animales por el borde izquierdo, si resulta de mayor seguridad así lo aconsejar.
- c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, dividida en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para evitar que se produzca la congestión; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruzo se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente y, si circunstancias así lo aconsejaren, podrán adoptar las precauciones previstas para que los conductores de los vehículos que circulan en aproximación puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.
- d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por zonas que presenten las necesarias condiciones de seguridad.
- e) Si circulan de noche por vía insalubramente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan considerablemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada, hacia el mismo lado que presenten su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.
- f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas precauciones se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los casos siguientes:
 - En las caídas debidamente señalizadas.
 - Cuando vaya a girar un vehículo para entrar en una vía y haya animales cruzando, cuando no exista paso para ellos.



0H3486252
000079

CLASE 8.ª

- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada. **Artículo 35.-** Queda prohibida la circulación, aún cuando sea enganchados a vehículos, de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos o herrarlos en las vías de uso público.

Artículo 36.- Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras o paseos, siempre que no molesten ni entorpezcan el tránsito de los viandantes.

Artículo 37.- Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.

Artículo 38.- A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, debiendo ir al paso; así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 39.- La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose con carácter general, el tránsito de coches de caballos de servicio público, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado y siempre que no suponga un peligro o molestia para el resto de usuarios.

Artículo 40.- El tránsito de animales por las vías pecuarias existentes en la ciudad se efectuará con arreglo a la citada legislación general aplicable, debiendo preavisarse a la Policía Local con una antelación de 48 horas, salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las características del ganado.

Artículo 41.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones generales que sean de aplicación por razón de la materia, en cuanto al uso de estas vías por animales, sancionándose las infracciones a las mismas con arreglo a los procedimientos específicamente previstos en ellas, excepto cuando la infracción cometida afecte al tráfico, circulación de vehículos a motor o a la seguridad vial, en cuyo caso no serán de aplicación las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 42.- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Artículo 43.- Las bicicletas podrán circular por paseos o parques públicos, exclusivamente por las zonas autorizadas.

Artículo 44.- Las bicicletas que circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible. En horas nocturnas y en circunstancias de poca visibilidad deberán circular con luz blanca o amarilla-selectiva en la parte delantera y otra roja en la parte posterior.

Artículo 45.- Queda prohibida la fijación de motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas u otros vehículos de dos ruedas.

Quedan exceptuados de esta prohibición los espacios y mobiliario especialmente reservados a este fin.

0H3488252
000078



CLASE 8ª

- Cuando el vehículo cause un accidente por el que estén circulando animales que no dispongan de colada.
- Artículo 35.- Queda prohibida la circulación, sin cuando sea necesario a vehículos de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin daren, así como transportar o llevarlos en las vías de uso público.
- Artículo 36.- Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras o paseos siempre que no molesten ni incomodemos el tránsito de los viandantes.
- Artículo 37.- Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.
- Artículo 38.- A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos cubiertos por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, debiendo ir al pelo, así como abandonar su conducción, dejándolos sueltos libremente por el camino o detenerlos en él.
- Artículo 39.- La circulación de animales por las vías objeto de este Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitida con carácter general, el tránsito de coches de caballos de servicio público, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que se esté arrojado y siempre que no suponga un peligro o molestia para el resto de usuarios.
- Artículo 40.- El tránsito de animales por las vías públicas existentes en la ciudad se efectuará con arreglo a la propia legislación general aplicable, debiendo presentarse a la Policía Local con una autorización de 48 horas salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las circunstancias del ganado.
- Artículo 41.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y locales disposiciones generales que sean de aplicación por razón de la materia, en cuanto al uso de estas vías por animales, excepciones, las infracciones y las medidas con arreglo a los procedimientos sancionatorios previstos en ellas, excepto cuando la infracción consista en el tráfico, circulación de vehículos a motor o a la seguridad vial, en cuyo caso no serán de aplicación las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

- Artículo 42.- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de aparcamiento, ni entre una fila y la acera.
- Artículo 43.- Las bicicletas podrán circular por parques o parques públicos, exclusivamente por las zonas autorizadas.
- Artículo 44.- Las bicicletas que circulan por la acera se sujetan a lo que se dice de la acera con sus posibles, en horas nocturnas y en circunstancias de poca visibilidad deberán circular con luz blanca o amarilla-rojiza en la parte delantera y una roja en la parte posterior.
- Artículo 45.- Queda prohibida la fijación de motocicletas, bicicletas, ciclomotoros, etc. a elementos del mobiliario urbano o instalaciones, con cables o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación posterior en grupos de motocicletas u otros vehículos de dos ruedas.
- Quedan exceptuados de esta prohibición los aparatos y mobiliarios especialmente concebidos para este fin.



0H3486253

000080

[Handwritten signature]

CLASE 8.ª

Artículo 46.1.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les están especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2.- En ningún caso, los vehículos a que se refiere el artículo anterior molestarán ni entorpecerán el tránsito de los viandantes.

CAPÍTULO VII VELOCIDAD

Artículo 47.1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos, tanto genéricamente como por las señales de limitación o restricción en las vías o tramos de vías a que afecten.

2.- La velocidad de toda clase de vehículos que circulen por las vías objeto de esta Ordenanza será la más adecuada según las circunstancias que concurren en cada momento, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 48.- Deberá moderarse la velocidad especialmente en los casos siguientes:

- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

- Al aproximarse a pasos de peatones, a lugares en que sea previsible la presencia de niños o a mercados.

- Al aproximarse a lugares donde existan charcos, procurando no salpicar a los viandantes o edificios.

Artículo 49.1.- La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos o conductores que, por sus características técnicas o materias que transporten los primeros, o por sus condiciones personales los segundos, tengan impuesto un límite máximo de velocidad inferior a la referida.

2.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones de velocidad en las vías o tramos de las mismas en que las considere oportunas, por razones de seguridad o por las características especiales de dichas vías.

CAPÍTULO VIII PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 50.- La parada y estacionamiento de un vehículo en vías urbanas deberá efectuarse atendiendo a los siguientes preceptos:

a) El vehículo se situará lo más cerca posible de la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

b) El vehículo se colocará paralelamente al borde de la calzada o de la acera. Excepcionalmente, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del resto del espacio disponible.

d) Cuando se trate de un vehículo a motor y el conductor tenga que abandonar su puesto, deberá observar, en cuanto le fueren de aplicación, las siguientes normas:

- Parar el motor y desconectar el sistema de arranque, y si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.

- Dejar accionado el freno de estacionamiento.

0H348623
000080



CLASE B.

Artículo 45.1.- Las paradas temporales, paradas o estacionamientos no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que las autoridades competentes y que podrán circular a paso de peatones por las zonas o por las calles estrechas debidamente señaladas con la señal regulada en el artículo 129 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permita que sean atravesadas por otros vehículos.
2.- En ningún caso, los vehículos a que se refiere el artículo anterior podrán ni estacionarse ni circular por las vías urbanas.

CAPÍTULO VII
ESTACIONAMIENTO

Artículo 45.1.- Toda conducta que obligue a respetar los límites de velocidad establecidos tanto en el momento como por las señales de limitación o restricción en las vías o tramos de vías a que aluden.

5.- La velocidad de toda clase de vehículos que circulen por las vías objeto de esta Ordenanza será la más adecuada según las circunstancias que concurren en cada momento, de manera que siempre pueda detenerse dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 46.- Deberá mantener la velocidad especialmente en los casos siguientes:
1.- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se está utilizando o pueda presentarse peatones en cualquier momento, si se trata de niños, ancianos, inválidos u otras personas manifiestamente impedidas.

- Al aproximarse a zonas de peatones, a lugares en que sea probable la presencia de niños o a mercados.
- Al aproximarse a lugares donde existan obras, trabajos, procedimientos en ejecución o los vehículos estacionados.

Artículo 48.1.- La velocidad máxima que no deberá rebasarse los vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza se establecerá con carácter general, en 30 kilómetros por hora, salvo para los vehículos o conductores que por sus características técnicas o constructivas que impidan los parámetros o por sus características técnicas tengan impuesto un límite máximo de velocidad inferior a la referida.

2.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones de velocidad en las vías o tramos de las mismas en que las condiciones especiales que por las características especiales de dichas vías.

CAPÍTULO VIII
PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 50.- La parada y estacionamiento de un vehículo en las vías urbanas deberá efectuarse atendiendo a los siguientes preceptos:

- a) El vehículo se situará lo más cerca posible de la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, salvo en las vías de única vía, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
- b) El vehículo se colocará paralelamente al borde de la calzada o de la acera. Excepcionalmente se permitirá otra colocación cuando las características de la vía o otras circunstancias así lo aconsejen.
- c) Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del resto del espacio disponible.
- d) Cuando se trate de un vehículo a motor y el conductor tenga que abandonar su puesto, deberá observar, en cuanto le fueren de aplicación, las siguientes normas:
 - Poner el motor y desconectar el sistema de arranque, y si se permite del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.
 - Dejar accionado el freno de estacionamiento.



OH3486254
000081

CLASE 8.ª

- En vehículos provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad en pendiente ascendente y la marcha atrás, en descendiente; o, en su caso, la posición de estacionamiento.

- Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en una pendiente sensible, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que se puedan emplear a tales fines elementos naturales, como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las rampas y hacia fuera en las pendientes. Los calzos deberán ser retirados de la vía al reanudar la marcha.

Artículo 51.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, considerándose paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia o seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

l) Las paradas y estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 52.1.- La parada se regirá, además, por las siguientes normas específicas:

a) Por extensión, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo bastante cerca de éste para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

b) Los pasajeros deberán bajar del vehículo por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por su lado, siempre que previamente se asegure que no existe peligro alguno.

c) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o del servicio municipal de limpieza viaria y de recogida de basuras.

0H348624
000081



CLASE B.

- En vehículos provistos de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad en pendiente ascendente y la marcha atrás, en descender; y en su caso, la posición de estacionamiento.

Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en una pendiente superior a la permitida, además de dejarlo debidamente estacionado, bien sea por medio de la colocación de calzo, sin que se puedan emplear a tales fines elementos resistentes, como piedras o conos no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de uno de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinándose aquellas hacia el centro de la calzada en las rampas y hacia fuera en las pendientes. Los calzos deberán ser retirados de la vía al terminar la marcha.

Artículo 23.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstruya la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Considerándose paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstruyan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo o obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una línea longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando se permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporar a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstruya la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstruya la utilización normal de las zonas reservadas para discapacitados (líneas azules).

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia o seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

l) Las paradas y estacionamientos que, sin estar señalizados en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstrucción gravemente el tráfico de personas, vehículos o animales.

Artículo 23.A.- La parada se podrá realizar por las siguientes normas específicas:

a) Por extensión, el conductor no podrá abandonar el vehículo y el estacionamiento la bicicleta; deberá estar lo bastante cerca de ésta para permitir en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

b) Los pasajeros deberán bajar del vehículo por el lado correspondiente a la marcha. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por su lado, siempre que previamente se asegure que no existe peligro alguno.

c) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde exista señalización que prohíba o limite la circulación, y en las calles con tráfico, únicamente en el mismo, sin obstáculo de la circulación de los coches. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén estacionados o se trate de servicios públicos de urgencia o del servicio municipal de limpieza viaria y de recogida de basuras.



CLASE 8.ª

2.- Queda prohibida la parada:

- En los lugares donde lo prohíban las señales de tráfico y las marcas viales en el pavimento.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, así como en las zonas reservadas para uso peatonal, para taxis y de vados permanentes debidamente señalizados.
- En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos o se genera peligro por falta de visibilidad.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de doble sentido, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros.

i) En los rebajes de la acera habilitados para el paso de disminuidos.

j) En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 53.1.- El estacionamiento se regirá, además, por las siguientes normas específicas:

a) El estacionamiento se hará, por lo general, en fila. En los casos de estacionamiento en batería o semibatería, es decir, perpendicular u oblicuamente a la acera, se señalará expresamente con marcas viales sobre el pavimento.

b) En los estacionamientos señalizados mediante marcas viales sobre el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

c) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las situaciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han descrito, salvo que el desplazamiento del vehículo se haya producido por la acción de terceros.

d) No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

2.- Queda prohibido el estacionamiento:

a) En los lugares donde lo prohíben expresamente las señales de tráfico y las marcas viales en el pavimento.

b) En los lugares donde está prohibida la parada.

c) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

d) En zonas señalizadas para carga y descarga en los horarios establecidos.

e) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, salvo que se tenga esta condición.

f) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente, tanto si la ocupación es total como parcial, incluido los vehículos cuyo titular sea el mismo que el de la placa de vado correspondiente,

h) En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo como un contenedor o algún elemento de protección.

i) Sobresaliendo del vértice de una esquina o bien, cuando se dificulta el giro a otros vehículos o

000088
0H3488228



CLASE 3ª

- 5 - Queda prohibida la parada:
- a) En los lugares donde se prohíba la parada de vehículos y las manras vijales en el pavimento.
 - b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
 - c) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - d) En los carriles o partes de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, así como en las zonas reservadas para uso peatonal, para taxis y de valores permanentes debidamente señalizados.
 - e) En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos o se genera peligro por falta de visibilidad.
 - f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta u obliga a hacer maniobras.
 - g) En las zonas destinadas para estacionamiento y paradas de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - h) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calce de sentido único de circulación y dos en calles de doble sentido, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de 50 metros.
 - i) En los carriles de la acera habilitados para el paso de discapucados.
 - j) En aquellos otros lugares donde se prohíba la circulación, aunque sea por tiempos limitados.
- Artículo 33 A - El estacionamiento se realiza, además, por las siguientes razones específicas:
- a) El estacionamiento se hará, por lo general, en fila. En los casos de estacionamiento en batería o perpendicular, se deberá perpendicular u oblicuamente a la acera, se señalizará convenientemente con manras vijales sobre el pavimento.
 - b) En los estacionamientos señalizados mediante manras vijales sobre el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del pavimento marcado.
 - c) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda producirse manras vijales ni se puedan mover otros peatones. A tal efecto deberá tenerse las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las situaciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han descrito, salvo que el desplazamiento del vehículo se haya producido por la acción de terceros.
 - d) No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
- 3 - Queda prohibido el estacionamiento:
- a) En los lugares donde se prohíba expresamente la parada de vehículos y las manras vijales en el pavimento.
 - b) En los lugares donde esté prohibida la parada.
 - c) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin calcear el distintivo que se muestra cuando colocado el distintivo, se manras vijales colocadas al vehículo en espacio sobre el tiempo máximo permitido.
 - d) En zonas señalizadas para carga y descarga en los horarios establecidos.
 - e) En zonas señalizadas para uso exclusivo de motocicletas, salvo que se tenga otra condición.
 - f) Sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - g) Delante de los valores permanentes señalizados convenientemente, tanto si la ocupación es total como parcial, incluido los vehículos cuyo titular sea el mismo que el de la placa de venta correspondiente.
 - h) En doble fila, tanto si el par hay en la primera o en un vehículo como un conductor o algún elemento de protección.
 - i) Señalamiento del vicio de una capina o hierba, cuando se dificulte el giro a otros vehículos o



0H3486256

000083

CLASE 8.ª

se genere peligro por falta de visibilidad.

j) En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando se encuentre lo suficientemente alejado de la acera como para provocar riesgo a los demás usuarios; o bien entorpezca la circulación normal.

k) Impidiendo u obstaculizando la incorporación a la circulación de otros vehículos parados o estacionados reglamentariamente.

l) En un mismo lugar por más de cinco días consecutivos.

m) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos. Esta publicidad previa se efectuará con dos días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

Artículo 54.- Los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, estarán debidamente señalizados y con la suficiente información.

El Ayuntamiento acordará las vías o tramos de vías con limitación horaria.

Artículo 55.- Deberá exhibirse en el interior del vehículo el ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto.

Los residentes en la zona disfrutarán de un horario especial de exención, para lo cual exhibirán en el vehículo un distintivo que les acredite como tales.

Artículo 56.- El Excmo. Ayuntamiento podrá encomendar la vigilancia y disciplina de las zonas de estacionamiento limitado a agentes distintos de los de la Policía Local, quienes denunciarán las infracciones que observen referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas, poniéndolas en conocimiento de la Policía Local o del Órgano Instructor competente.

Artículo 57.- Queda prohibido ejercer actividad de información sobre aparcamientos y la vigilancia de los mismos, aun cuando se haga gratuitamente, quedando este cometido para personas expresamente autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, las cuales estarán debidamente documentadas.

Artículo 58.- En las vías públicas afectas por señalización de estacionamiento temporal, el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el periodo. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

Artículo 59.- El estacionamiento de ciclomotores y motocicletas se hará en la calzada y en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impidan el acceso a estos últimos.

CAPÍTULO IX

CARGA Y DESCARGA

Artículo 60.- Definición de conceptos.

Artículo 60.1.- Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, serán considerados como operaciones de carga y descarga, las efectuadas entre una finca y cualquier clase de vehículo autorizado para el transporte de mercancías.

Artículo 61.- Autorizaciones.

1.- Todos los vehículos destinados al transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga en las vías de la Ciudad, deberán estar debidamente autorizados.

2.- No podrán realizarse operaciones de carga y descarga sin expreso permiso de la Jefatura Municipal de Policía, cuando se realicen en las condiciones siguientes:

a) Si el vehículo supera los 12 metros de largo o las 3,5 Tm. de peso total autorizado.

b) Aquellas en que sea preciso invadir zonas peatonales, paseos, etc.

c) Cuando sea necesario el corte de la vía.

000083
0H3486288



CLASE 8ª

se genera peligro por falta de visibilidad.

j) En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando se encuentre lo suficientemente exigido de la acera como para provocar riesgo a los demás usuarios o para entorpecer la circulación normal.

k) Impidiendo o obstaculizando la manovra de la circulación de otros vehículos parados o estacionados regularmente.

l) En un mismo lugar por más de cinco días consecutivos.

m) En las zonas que eventualmente pudiesen ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará prioridad por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos. Esta prioridad prevalece durante un día de autorización, salvo casos de justificada urgencia.

Artículo 34.- Los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, estarán debidamente señalizados y con la suficiente información.

El Ayuntamiento acordará las vías o tramos de vías con limitación horaria.

Artículo 35.- Deberá señalarse en el interior del vehículo el ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto.

Las incidencias en la zona distingan de un horario especial de exención, para lo cual existirá en el vehículo un distintivo que los acredite como tales.

Artículo 36.- El Excmo. Ayuntamiento podrá encomendar la vigilancia y limpieza de las zonas de estacionamiento limitado a agentes distintos de los de la Policía Local, siempre dentro de las condiciones que permitan referirse a las normas específicas que regulan dichas zonas, poniéndolas en conocimiento de la Policía Local o del Órgano facultado competente.

Artículo 37.- Queda prohibida ejercer actividad de intermediación entre particulares y la vigilancia de los mismos, aun cuando se haga gratuitamente, durante este período para procesos experimentados autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, las cuales estarán debidamente documentadas.

Artículo 38.- En las vías públicas afectas por señalización de estacionamiento temporal, el cambio de tipo de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el período. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

Artículo 39.- El estacionamiento de ciclomotor y motocicletas se hará en la calzada y en aceras, ocupando un ancho máximo de un metro y medio. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

CAPÍTULO IX

CARGA Y DESCARGA

Artículo 40.- Definición de conceptos.

Artículo 40.1.- Se entenderá por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de realizar una manobra desde una línea a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, serán consideradas como operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una línea y cualquier clase de vehículo autorizado para el transporte de mercancías.

Artículo 41.- Autorizaciones.

1.- Todas las operaciones destinadas al transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga en las vías de la Ciudad, deberán estar debidamente autorizadas.

2.- No podrán realizarse operaciones de carga y descarga sin expresa permiso de la Jefatura Municipal de Policía, cuando se realicen en las condiciones siguientes:

a) Si el vehículo supera los 12 metros de largo o los 3,5 Ton. de peso total autorizado.

b) Aquellas en que sea preciso invadir zonas peatonales, parques, etc.

c) Cuando sea necesario el uso de la vía.



0H3486257

000084

CLASE 8.ª

d) En general, fuera de los reservados habilitados al efecto durante los horarios permitidos, y en los que se encuentre prohibido el estacionamiento de vehículos.

Artículo 62.- Horario para la carga y descarga.

La carga y descarga de toda clase de vehículos deberán efectuarse dentro del horario establecido por las Autoridades Municipales.

Salvo las autorizaciones especiales, con carácter general será la siguiente:

a) En los reservados señalizados, los horarios serán los que figuren rotulados en las señales.

b) Para las materias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como para las transportadas, sea cual fuere su especie, en vehículos de peso total superior a 19 toneladas en el supuesto de que estuviese autorizado su paso, y en el caso de que dicha operación no se realice en una zona de uso industrial o de servicios, las operaciones se realizarán entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Artículo 63.- Ejecución de la carga y descarga.

1.- La carga y descarga de mercancías deberá efectuarse cumpliendo en todo momento con lo previsto en la Ley sobre Tráfico y Reglamento General de Circulación.

2.- La carga y descarga realizada en los lugares autorizados, se hará con sujeción a las siguientes normas:

a) Deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios

b) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.

c) Los vehículos deberán ser estacionados en los lugares señalados por esta Ordenanza y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo.

d) Se efectuarán por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

e) Se realizarán ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.

f) Se procurará evitar ruidos y molestias innecesarias.

g) Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales, quedando obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar. Se permitirá el uso de carretillas manuales.

h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como las que entrañan especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

i) Los conductores no podrán ausentarse de sus vehículos salvo el tiempo necesario para la entrega de mercancías, no pudiendo estacionarse en los reservados aun siendo vehículos de transportes.

j) La descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso, deberán realizarse evitando cualquier deterioro en los elementos de la vía, que correrá a cargo del causante.

k) Los conductores y, subsidiariamente, los propietarios de los vehículos serán responsables de las interrupciones de tráfico que produjeran al realizarse las maniobras.

Artículo 64.- Infracciones.

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sancionables con la cuantía que se especifique, las siguientes:

a) Estacionar el vehículo de transporte en reservado a carga y descarga sin efectuar la misma.

b) Realizar operaciones de carga o descarga perturbando la circulación.

c) Realizar operaciones de carga o descarga perturbando gravemente la circulación.

d) Cargar o descargar en doble fila.

e) Realizar operaciones de carga o descarga careciendo de la correspondiente autorización.

f) Efectuar operaciones de carga o descarga fuera de los horarios establecidos.

g) Efectuar carga o descarga en vía de estacionamiento prohibido.

h) Efectuar carga o descarga en vía donde se encuentra prohibida la parada.

0000884
0H3488257



CLASE B1

- a) En general, fuera de los reservados habilitados al efecto durante los horarios permitidos, y en los que se encuentra prohibido el estacionamiento de vehículos.
- b) En las zonas de carga y descarga.
- c) En las zonas de carga y descarga de toda clase de vehículos de motor, dentro del horario establecido por las Autoridades Municipales.
- d) Salvo las autorizaciones especiales, con carácter general será la siguiente:
 - a) En los reservados señalizados los horarios serán los que figuren señalados en las señales.
 - b) Para las zonas reservadas, instalaciones, mobiliario, señales y señalización, así como para las zonas de carga y descarga, en especial en vehículos de peso total superior a 19 toneladas en el momento de que existe autorizado en peso, y en el caso de que dicha operación no se realice en una zona de uso industrial o de servicios, las operaciones se realizarán entre las 22:00 y las 02:00 horas.
- e) La carga y descarga de mercancías deberá efectuarse cumpliendo en todo momento con lo previsto en la Ley sobre Tráfico y Regimen General de Circulación.
- f) La carga y descarga realizada en los lugares autorizados, se hará con sujeción a las siguientes normas:
 - a) Deberán realizarse sin ocasionar peligro ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.
 - b) Se respetarán las disposiciones sobre orden y estacionamiento.
 - c) Los vehículos deberán ser estacionados en los lugares señalados por esta Ordenanza y en la forma más adecuada para el rápido cumplimiento de su objeto.
 - d) Se efectuará por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
 - e) Se realizará convenientemente con los medios suficientes para conseguir la máxima seguridad.
 - f) Se procurará evitar ruidos y molestias molestias.
 - g) Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, aceras y zonas peatonales, quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar. Se permitirá el uso de carretillas manuales.
 - h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías, mobiliario, muebles y objetos, así como las que impliquen especialidades en su manejo o estibar, se regirán, además por la disposiciones específicas que regulan la materia.
 - i) Los conductores no podrán abandonar de sus vehículos salvo el tiempo necesario para la carga de mercancías, no pudiendo estacionarse en los reservados sus propios vehículos de transporte.
 - j) La descarga de bienes, materias, bienes y cosas efectuadas en peso, deberán realizarse evitando cualquier peligro en los elementos de la vía, que consista a cargo del conductor.
 - k) Los conductores y, subsidiariamente, los propietarios de los vehículos serán responsables de las intervenciones de tráfico que produzcan al realizar las maniobras.
- Artículo 44.- **Infraacciones**

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sancionables con la multa que se especifica, las siguientes:

 - a) Estacionar el vehículo de transporte en reservados sin efectuar la misma.
 - b) Realizar operaciones de carga o descarga fuera de la circulación.
 - c) Realizar operaciones de carga o descarga fuera de los horarios permitidos.
 - d) Cargar o descargar en doble fila.
 - e) Realizar operaciones de carga o descarga efectuadas de forma no autorizada.
 - f) Estacionar vehículos de carga o descarga fuera de los horarios señalizados.
 - g) Estacionar carga o descarga en vía de estacionamiento prohibido.
 - h) Estacionar carga o descarga en vía donde se encuentra prohibida la parada.



OH3486258
000085

CLASE 8.ª

- i) Cargar o descargar materias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de 08:00 a 22:00 horas
- j) Realizar faenas de carga o descarga en vehículo de Peso Total autorizado superior a 3,5 Tm.
- k) Efectuar en Reservado, carga o descarga de vehículo de más de 12 metros de largo.
- l) Cargar o descargar mercancías por el lado contrario al borde más próximo de la calzada.
- m) Depositar mercancías en la calzada con motivo de la carga o descarga.
- n) Cargar o descargar mercancías colocando el vehículo en posición no paralela al bordillo.
- ñ) Dañar elementos de la vía.

CAPÍTULO X

TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 65.- Queda prohibida la circulación de tractores y maquinaria agrícola que puedan deteriorar el pavimento por ellos mismos o por los materiales que arrastren.

Artículo 66.1.- La anchura y altura máximas autorizadas para que estos vehículos puedan circular será:

- Anchura máxima, incluida la carga: 2,50 metros.

- Altura máxima, incluida la carga: 4 metros.

2.- Se cuidará que la carga no comprometa la estabilidad del vehículo.

CAPÍTULO XI

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAS PELIGROSAS

Artículo 67.- Normas generales.

1.- La Autoridad municipal podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2.- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas que entren en las poblaciones para realizar operaciones de carga y descarga utilizarán aquellos itinerarios señalados por la Autoridad municipal o los específicos, en su caso, que consten en el permiso especial.

3.- Los agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

Artículo 68.- Permiso especial.

1.- Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vías urbanas, cuando éstos estén sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar del órgano que estableció aquéllas, previa justificación de la necesidad, permiso especial en el que constará calendario, horario, itinerario, la necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

2.- Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo, cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior, y será exhibido a los agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico cuando sea requerido.

TÍTULO III

INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y VEHÍCULOS ABANDONADOS

CAPÍTULO I

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

03488258
00082



CLASE 8.

- b) Dar elementos de la vía.
- c) Cargar o descargar mercancías colocadas al vehículo en posición no paralela al borde.
- d) Depositar mercancías en la calzada con motivo de la carga o descarga.
- e) Cargar o descargar mercancías por el lado contrario al borde más próximo de la calzada.
- f) Estacionar en Reservas, carga o descarga de vehículos de más de 12 metros de largo.
- g) Realizar faenas de carga o descarga en vehículos de más de 12 metros de longitud superior a 3,3 Tm.
- h) Cargar o descargar mercancías en lotes, in situ, nocturno o festivos de 08:00 a 22:00 horas.

CAPÍTULO 2

TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA

Artículo 83.- Queda prohibida la circulación de tranvías y vehículos agrícolas que puedan interferir el pavimento por ellos mismo o por los materiales que arrojan.

Artículo 84.- La anchura y otros mínimos autorizados para que estos vehículos puedan circular serán:

- Vehículos agrícolas, incluidos la carga, 2,50 metros.
- Autos agrícolas, incluidos la carga, 4 metros.

2.- Se cuidará que la carga no comprometa la estabilidad del vehículo.

CAPÍTULO 3

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS

Artículo 85.- Normas generales.

1.- La Autoridad municipal podrá limitar o restringir a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2.- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas que circulen en las poblaciones para realizar operaciones de carga y descarga deberán adoptar las medidas señaladas por la Autoridad municipal o los ayuntamientos, en su caso, que consten en el plan especial.

3.- Los ayuntamientos encargados de la vigilancia, inspección y control del tráfico adoptarán las medidas oportunas tendientes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, devolviendo y asegurando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la salud del tráfico.

Artículo 86.- Planos especiales.

1.- Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vías urbanas, cuando éstos estén sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar del órgano que autorizó aquellas previa justificación de la necesidad, petición especial en el que constará claramente, motivo, itinerario, la necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

2.- Todo permiso será colocado de forma visible en el parachoques del vehículo, cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior, y será exhibido a los agentes encargados de la vigilancia, inspección y control del tráfico cuando sea requerido.

TÍTULO III

RENOVACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y VEHÍCULOS ABANDONADOS

CAPÍTULO 1

RENOVACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS



0H3486259

000086

CLASE 8.ª

Artículo 69.- La Policía Local podrá proceder a la inmovilización, retirada de la vía pública y a su traslado al Depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

a) Podrá inmovilizarse un vehículo e incluso proceder a su retirada de la vía pública cuando no se halle provisto del distintivo o título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

b) Se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo en la forma prevista en el artículo. 25 del Reglamento General de Circulación, cuando el conductor del mismo se negara a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

c) Podrá retirarse de la vía pública el vehículo que:

- Constituya un peligro o cause grave problema a la circulación o el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando se pueda presumir racionalmente de su abandono en la vía pública.

- En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

- Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con aquello que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 70.- A título enunciativo, y además de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1. a) del artículo 71 del R.D. 339/90, de 2 de Marzo y, por tanto, está justificada su retirada:

a) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

b) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

Artículo 71.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya enganchado el vehículo, y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

CAPÍTULO II

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 72.1.- Se podrá considerar que un vehículo está abandonado cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

2.- También será considerado un vehículo como residuo sólido urbano, cuando retirado de la vía pública y trasladado a un depósito transcurran en este más de dos meses y requerido formalmente al titular concediéndole un plazo de quince días para retirarlo, éste no lo haga.

Artículo 73.- Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el Depósito municipal.

Artículo 74.- El titular del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas al estado de conservación del vehículo.

Artículo 75.- El titular del vehículo abandonado podrá cederlo al Excmo. Ayuntamiento como gestor de los Residuos Sólidos Urbanos, constandingo el hecho en documento fehaciente y con la obligación de dar de baja definitiva en el correspondiente Registro, bien por el titular bien por el propio

0H348828
000088



CLASE B.

Artículo 68.- La Policía Local podrá proceder a la inmovilización, retirada de la vía pública y a su traslado al Depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

a) Podrá inmovilizar un vehículo e incluso proceder a su retirada de la vía pública cuando no se halle previsto el distintivo o tipo que habilita el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceder la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

b) Se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento General de Circulación, cuando el conductor del mismo se negare a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

c) Podrá retirarse de la vía pública el vehículo que:

- Constituya un peligro o cause grave perjuicio a la circulación o el funcionamiento de algún servicio público o deterioro del patrimonio público y también cuando se pueda producir deterioro de un espacio en la vía pública.

- En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

- Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con aquello que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 2390/ de 2 de marzo, el indicador prevenga en su negativo a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 70.- A título sancionativo, y además de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1. a) del artículo 71 del R.D. 2390/ de 2 de marzo y, por tanto, está justificado su retirada:

a) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

b) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

c) Cuando sobrepase del vértice de su chasis o del extremo del ángulo de sus espaldas y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

Artículo 71.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que se haya fijado enganchado al vehículo, y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encuentra el vehículo.

CAPÍTULO II

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 72.- Se podrá considerar que un vehículo está abandonado cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente deterioros que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o la falta de placas de matriculación.

En este caso tendrá el estacionamiento de vehículos objeto de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3.- También será considerado un vehículo como vehículo objeto de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente a un depósito transcurra en este caso de dos meses y comparezca formalmente al titular concibiendo un plazo de quince días para retirarlo, éste no lo haga.

Artículo 73.- Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el Depósito municipal.

Artículo 74.- El titular del vehículo será en todo caso responsable por las intervenciones relativas al estado de conservación del vehículo.

Artículo 75.- El titular del vehículo abandonado podrá acudir al Excmo. Ayuntamiento como gestor de los Residuos Sólidos Urbanos, concurriendo el hecho en documento fehaciente y con la obligación de dar de baja definitiva en el correspondiente Registro, bien por el titular bien por el propio



OH3486260

000087

CLASE 8.ª

Ayuntamiento, siendo a cargo del titular los costes que en su caso se originen.

Artículo 76.- Respecto de los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y su permanencia en el Depósito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por inmovilización y recogida de vehículos de la vía pública de este Ayuntamiento.

TÍTULO IV

CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS

Artículo 77.- Objeto y características generales.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función de relación con el objeto de la reserva.

Artículo 78.- Señalización de las reservas.

1.- Las reservas estarán señalizadas mediante la señal R-308 (prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales.

2.- En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de reservado deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

CAPÍTULO II

CLASES

Artículo 79.- Tipos de Reservas.

Las reservas de espacio con prohibición de estacionamiento a terceras personas son motivadas por diversas causas requiriendo en cada caso un tratamiento distinto.

Por lo anterior, se clasifican las reservas de la siguiente forma:

- Reservas de espacio para obras.
- Reservas públicas para carga y descarga.
- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de Organismos Oficiales.
- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.
- Reservas de espacio ante centros sanitarios.
- Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.
- Reservas de espacio para autobuses de Servicio Público del Transporte Urbano.
- Reservas de espacio para parada del transporte laboral o escolar alejada del colegio o centro de trabajo.
- Reservas de espacio ante hoteles para el descenso de viajeros.
- Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico, parroquias, etc.
- Reservas de espacio para minusválidos.
- Reservas de espacio para medios de difusión.

003488260
00087



CLASE 2ª

Artículo 76.- Respecto de los gastos que se originen como consecuencia de la entrega y so-
permanencia en el Depósito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa
por innovación y recogida de vehículos de la vía pública de este Ayuntamiento.

CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I CONCEPTOS

Artículo 77.- Objeto y características generales.
Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el
que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinados períodos temporales, permitiendo
exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función
de relación con el objeto de la reserva.

Artículo 78.- Señalización de las reservas.
1.- Las reservas están señalizadas mediante la señal R-302 (prohibido el estacionamiento con
"P" de tractor) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos señalados que se exponen en esta
Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales.

2.- En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no
autorizados durante los días y horas señalados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se
entenderán "permanentes".
3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de reserva deberá haberse utilizado
exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización incluidos en la regulación básica establecida
a estos fines por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

CAPÍTULO II CLASES

Artículo 79.- Tipos de Reservas.
Las reservas de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros personas son motivadas
por diversas causas impidiendo en cada caso su estacionamiento durante:
- Por lo anterior, se clasifican las reservas de la siguiente forma:

- Reservas de espacio para obras.
- Reservas públicas para carga y descarga.
- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- Reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o coches oficiales de Organismos
Oficiales.
- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio
público.
- Reservas de espacio para estacionamiento de vehículos.
- Reservas de espacio para parques de autobuses escolares en las proximidades de colegios.
- Reservas de espacio para autobuses de Servicio Público del Transporte Urbano.
- Reservas de espacio para parques del transporte público o escolar al lado del colegio o centro de
trabajo.
- Reservas de espacio para bicicletas para el desarrollo de viajes.
- Reservas de espacio ante centros de gran afluencia de tráfico, periódicos, etc.
- Reservas de espacio para minusválidos.
- Reservas de espacio para medidas de limpieza.



OH3486261
000088

CLASE 8.ª

Artículo 80.- Reservas de espacio para obras.

a) **Solicitud.-** Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de esta tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia.

En casos de urgencia la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por Alcaldía.

b) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

d) La reserva se señalizará por los adjudicatarios de la licencia con placa R-308 (con "P" de reserva) acompañada de plaqueta que señale "Reserva Obras" y el horario autorizado "Excepto festivos" acotando el espacio autorizado; no se realizará señalización con marcas viales.

e) **Uso de la reserva.-** En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

f) Se aplicarán asimismo Normas Técnicas de Tráfico para la concesión de permisos de carga y descarga.

g) En los casos en que la reserva de espacio sea provocada por la existencia de obras en la vía pública de iniciativa privada, el Servicio Técnico de Tráfico podrá otorgar licencia si los solicitantes disponen de licencia municipal de obras, aunque sea provisional, y las obras son urgentes por poder causar daños a la vía pública o afectar a la disponibilidad de servicios de agua, accesos, alcantarillado, electricidad, teléfono o a alguna finca.

En estos casos se exigirá el depósito previo de la fianza por obras y la copia de haber solicitado en el Registro General del Ayuntamiento la reserva de espacio, a fin de que pueda pasarse al cobro el pago de las tasas.

h) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de las obras deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de la retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Servicio Técnico de Tráfico.

i) Las grúas móviles no podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

j) Queda prohibido dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas, sin estar presente el operario.

Artículo 81.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a) Son aquellas reservas destinadas a ser ocupadas por vehículos industriales o comerciales para la carga y descarga en la vía pública de mercancías, reguladas en la Ordenanza específica de Carga y Descarga.

b) **Promoción.**

0H348281

00088



CLASE B.

Artículo 81.- Reserva de espacio para obras...

1) Solicitar. Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a través del objeto de tráfico de carga y descarga de mercancías o de cualquier prestación que se realice en el espacio de reserva a la Alcaldía-Primer Alcaldía.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía-Primer Alcaldía.

En casos de urgencia la Policía Local podrá conceder a título provisional y tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concedida por Alcaldía.

b) Se exigirá el pago de la tasa por correspondencia de acuerdo con la Ordenanza Local correspondiente.

c) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un espacio para obras, o cuando se trate en la vía pública y exija la prohibición de estacionamiento para evitar el coste de trabajo.

d) La reserva se realizará por los solicitantes de la licencia con plazo de 30 días (art. 17.º de la Ley) acompañada de planos que reflejen "Reserva Obras" y el horario autorizado "Espacios Reservados" indicando el espacio autorizado; no se realizará autorización con marcas viales.

e) Uso de la reserva.- En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de mercancías de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

f) Se aplicarán asimismo Normas Técnicas de Tráfico para la concesión de permisos de carga y descarga.

g) En los casos en que la reserva de espacio sea provocada por la existencia de obras en la vía pública de iniciativa privada, el Servicio Técnico de Tráfico podrá otorgar licencia si los solicitantes disponen de licencia municipal de obras, aunque sea provisional, y las obras son urgentes por poder causar daños a la vía pública o afectar a la disponibilidad de servicios de agua, electricidad, alcantarillado, telefonía o a alguna línea.

En estos casos se exigirá el depósito previo de la fianza por obras y la copia de haber solicitado en el Registro General del Ayuntamiento la reserva de espacio, a fin de que pueda pasarse al turno de pago de las tasas.

h) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizar las obras, los solicitantes de las obras deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a cancelar la fianza si se ha realizado la citada señalización y el pavimento no presenta deterioros, a cuyo fin el día de la retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Servicio Técnico de Tráfico.

i) Las zonas móviles no podrán quedar inutilizadas o inutilizadas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con ellas no se realicen trabajos y el espacio de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

j) Queda prohibido dejar expuestas y suspendidas de postes móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de ellas, sin estar presente el operario.

Artículo 82.- Reserva pública para carga y descarga de mercancías.

a) Son aquellas zonas destinadas a ser ocupadas por vehículos industriales o comerciales para la carga y descarga en la vía pública de mercancías reguladas en la Ordenanza reguladora de Carga y Descarga.

b) Promoción...



0H3486262
000089

CLASE 8.ª

Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalizarán por la Policía Local atendiendo a criterios técnicos de:

- Ordenación y concentración de las operaciones de carga y descarga.
- Satisfacción de una demanda de carga y descarga.

Asimismo, las reservas a petición de particulares se crearán por resolución de la Alcaldía-Presidencia cuando se cumplan las condiciones de demanda suficiente de carga y descarga para justificar la creación de la reserva a juicio de la Policía Local.

Cuando las reservas se promuevan por particulares, los mismos (propietarios o arrendatarios de locales comerciales o industrias que necesiten la reserva) deberán adjuntar a su solicitud los siguientes datos:

- Características de sus establecimientos.
- Copia de las licencias municipales de instalación y apertura del negocio.
- Horario que solicita para la reserva.
- Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados para la carga y descarga, distribución diaria y horaria de las operaciones.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o seguridad del tráfico, sin que los usuarios de las reservas o los solicitantes de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

c) Condiciones técnicas suficientes para la creación de reservas de carga y descarga.

d) Condiciones de utilización de las reservas.

Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga que se realicen en vehículos que estén en posesión de la tarjeta que autoriza para su utilización para el transporte I.T.C. o también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, aunque carezcan de tarjeta de transporte, o vehículos mixtos, en cuyo permiso de circulación figurará la expresión "Furgoneta Mixta", y siempre que no superen el tonelaje máximo autorizado para circulación en esa vía en el horario comprendido en la reserva.

El estacionamiento de vehículos para la carga y descarga en estas reservas no podrá ser superior al tiempo estrictamente necesario para la realización de la operación, y, en todo caso, no será superior a 30 minutos.

En las reservas de carga y descarga queda prohibido el estacionamiento de vehículos por tiempo superior al anterior, o de vehículos que no estén expresamente autorizados para ello, en el horario señalado y en los días de la semana indicados en la autorización y señalización, entendiéndose que si no se indica los días de la semana, la reserva se utiliza en días laborables de lunes a sábado.

e) Señalización de las reservas.

Las reservas de estacionamiento para carga y descarga, pueden señalizarse de dos maneras:

1. Cuando se señalicen con placa R-308 de estacionamiento reservado (placa de prohibido aparcar con "P" de reserva), incluirán plaqueta que indique el texto "Carga y descarga" e incluirán asimismo el horario y, en su caso, los días de la semana en que se permite exclusivamente la carga y descarga, quedando prohibido en dicho horario y período semanal el estacionamiento.

En caso de no indicar dicho período semanal, se entenderá que la reserva de carga y descarga será vigente en días laborables, de lunes a sábado.

En este caso, y por indicación expresa de esta Ordenanza, queda permitido el estacionamiento de turismos en las horas y período semanal no reservado a las faenas de carga y descarga.

2. Cuando se trate de señalar una reserva de carga y descarga en zona en la que está prohibido estacionar, se señalará con la señal de estacionamiento prohibido, R-308, con plaqueta que indique

0H3486285

000089



CLASE B.

Las reservas de carga y descarga se reservan y establecen por la Policía Local atendiendo a criterios técnicos de:

- Ordenación y concentración de las operaciones de carga y descarga.
- Satisfacción de una demanda de carga y descarga.

Asimismo, las reservas a petición de particulares se crean por resolución de la Alcaldía- Presidencia cuando se acredite las condiciones de demanda suficiente de carga y descarga para justificar la creación de la reserva a juicio de la Policía Local.

Cuando las reservas se promuevan por particulares, los mismos (particulares o representantes de locales comerciales o industriales que necesiten la reserva) deberán adjuntar a su solicitud los siguientes datos:

- Características de sus establecimientos.
- Copia de las licencias municipales de instalación y apertura del negocio.
- Horario que solicita para la reserva.
- Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados para la carga y descarga.
- Distribución diaria y horario de las operaciones.
- La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será decidida por el Ayuntamiento.
- Una vez autorizada en cualquier momento por razones de seguridad o seguridad del tráfico, sin que los usuarios de las reservas o los solicitantes de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

c) Condiciones técnicas suficientes para la creación de reservas de carga y descarga:

d) Condiciones de utilización de las reservas:

Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva y también siempre podrán ser utilizadas colectivamente para las operaciones de carga y descarga que se realicen en vehículos que estén en posesión de la tarjeta que autoriza para su utilización para el transporte L.T.C. o también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, siempre en su caso, de acuerdo con el artículo 10.º de la Ley 16/1987, de 13 de mayo, de circulación y tráfico de vehículos de motor, o vehículos autorizados para el transporte de mercancías por carretera en su vía en el horario comprendido en la reserva.

El estacionamiento de vehículos para la carga y descarga en estas reservas no podrá ser superior al tiempo estrictamente necesario para la realización de la operación, y, en todo caso, no será superior a 30 minutos.

En las reservas de carga y descarga queda prohibido el estacionamiento de vehículos por tiempo superior al anterior, o de vehículos que no estén estrictamente autorizados para ello, en el momento señalado y en los días de la semana indicados en la autorización y señalización correspondientes que se indican los días de la semana, la reserva se utiliza en días laborables de lunes a sábado.

e) Señalización de las reservas:

Las reservas de estacionamiento para carga y descarga quedan señaladas de dos maneras:

1) Cuando se señalen con placas B-108 de estacionamiento reservado (placa de prohibido aparcar con "T" de reserva), incluso aquellas que indiquen el texto "Carga y descarga" e incluyen además el horario y, en su caso, los días de la semana en que se permite exclusivamente la carga y descarga, quedando prohibido en dicho horario y período eventual el estacionamiento.

En caso de no indicarse dicho período temporal, se entenderá que la reserva de carga y descarga está vigente en días laborables de lunes a sábado.

En este caso, y por indicación expresa de esta Ordenanza, queda permitida el estacionamiento de vehículos en las horas y período eventual no reservados a las tareas de carga y descarga.

2) Cuando se trate de señalizar una reserva de carga y descarga en zonas en las que está prohibido estacionar, se señalará con la señal de estacionamiento prohibido B-108, con placas que indiquen



OH3486263
000030

CLASE 8.ª

“Excepto Carga y Descarga” y el horario en que rige dicha excepción, quedando prohibida la carga y descarga en el horario en que no rige la excepción.

Las reservas de estacionamiento se acompañarán, con carácter general, de marcas viales reglamentarias.

f) Pago de tasas.

Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 82.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los Jefes de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de Seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas Entidades privadas en la que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, sanitarios, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local y de la Policía Local.

c) Procederá, si son concedidas, el pago de la tasa por reserva de espacio, salvo en la que protejan propiedades públicas.

d) Se señalarán por los solicitantes, con placas de prohibición de estacionamiento o detención, según se autorice en función de la seguridad exigida, acotando la fachada del centro o establecimiento a proteger o la puerta del local; se incorporará a la señalización marca vial de prohibición de detención y plaquetas que indiquen “Seguridad Pública”.

e) Uso de la reserva.

No se permitirá en estos espacios la detención de vehículos, con la excepción de vehículos oficiales o de seguridad adscritos al centro que se protege, vehículos que deberán estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante tarjeta concedida por el Ayuntamiento.

En estos casos, será el propio encargado de la seguridad del establecimiento quien controle el cumplimiento de la señalización, requiriendo sólo si es preciso la presencia de la Policía Local.

f) La baja de la reserva se resolverá conforme a las condiciones generales.

Artículo 83.- Reservas de espacio para estacionamiento de Autoridades o coches oficiales de Organismos Oficiales.

a) Podrán solicitar esta reserva los Jefes de las distintas Dependencias del Estado, Diputación Provincial o del Ayuntamiento que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Los Organismos referenciados, dirigirán a la Alcaldía-Presidencia solicitud en la que indiquen:

- El número de plazas de estacionamiento que solicitan.
- El lugar donde desean la reserva de estacionamiento.
- El número de vehículos oficiales adscritos.
- Los nombres de las autoridades, con su cargo, adjuntando, asimismo, matrícula del vehículo que desean autorizar a que estacione en la reserva.
- El horario y días de la semana solicitados.

c) La Alcaldía-Presidencia, tras informe de los Servicios Técnicos Municipales, estudiará cada caso y concederá la citada reserva, autorizando a señalar con señales R-308 (Placa de prohibido aparcar con “P” de reserva), con plaqueta en la que figurará el texto “Vehículos Oficiales...”, indicando en lugar de los puntos suspensivos, el Organismo de que se trate.

03488283
000000



CLASE B.

"Excepción Urga y Detección" y el horario en que tipo dicha excepción, quedando prohibida la carga y descarga en el horario en que no rige la excepción.

Las reservas de estacionamiento se acompañarán con cartelería general, de marca visible y reglamentaria.

f) Pago de tasas.

Se exigirá el pago de la tasa que corresponde de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 82.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrá solicitar por las Juntas de las Towns, Ayuntamientos, Fuerzas de Policía y otros departamentos públicos de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrá solicitar por algunas entidades privadas en la que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de normativa vigente en materia de incendios locales de explotaciones mineras, etc., o de la recomendación de las fuerzas policíacas.

b) Se considerará en caso de sus juzgados convenientes por la Alcaldía-Primerada una infracción de la Policía Local y de la Policía Local.

c) Proceder, si son convenientes, el pago de la tasa por reserva de espacio, salvo en la que protejan propiedades públicas.

d) Se refrendará por los solicitantes, con firma de prohibición de estacionamiento o detección según se autorice en función de la seguridad exigida, respecto la fecha del control o estacionamiento a proteger o la parte del local; se incorporará a la autorización misma una prohibición de detección y planillas por infracción "seguridad pública".

e) Uso de la reserva.

No se permitirá en estos casos la detección de vehículos con la excepción de vehículos oficiales o de seguridad autorizados al efecto que se proteja, vehículos que deban estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante tarjetas concedidas por el Ayuntamiento.

En estos casos, será el propio encargado de la seguridad del establecimiento quien controle el cumplimiento de la autorización, requiriendo sólo la presencia de la Policía Local.

f) La falta de la reserva se sancionará conforme a las condiciones generales.

Artículo 83.- Reservas de espacio para estacionamiento de Autoridades o coches oficiales de Organismos Oficiales.

a) Podrán solicitar esta reserva las Juntas de las Towns, Ayuntamientos del Estado, Diputación Provincial o del Ayuntamiento que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Los Organismos interesados, dirigidos a la Alcaldía-Primerada solicitada en la que solicitan:

- El número de plazas de estacionamiento que solicitan.
- El lugar donde desean la reserva de estacionamiento.
- El número de vehículos oficiales oficiales.
- Los nombres de las autoridades, con su cargo, afijamiento, además, matrícula del vehículo que desean autorizar a que estacione en la reserva.
- El horario y días de la reserva solicitada.

c) La Alcaldía-Primerada, tras informe de los Servicios Técnicos Municipales, estudiará cada caso y acordará la citada reserva, autorizando a solicitar con modelo R-308 (Forma de prohibición general con "T" de reserva), con depósito en la que figurará el texto "Vehículos Oficiales...", indicando en lugar de los puntos solicitados, el Organismo de que se trata.



0H3486264
000091

CLASE 8.ª

La señalización, que será ejecutada por los solicitantes, se completará con la ejecución de marcas viales reglamentarias.

d) En las zonas así señalizadas sólo podrán estacionar los vehículos oficiales y aquellos que cuenten con una tarjeta concedida por el Ayuntamiento, llevándola en lugar visible.

e) Este tipo de reservas estarán exentas del pago de tasa al tratarse de centros oficiales.

Artículo 84.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de Entidades Privadas dedicadas al Servicio Público.

Tendrán el mismo tratamiento que las reservas de espacio para autoridades u organismos públicos, pero con los siguientes condicionantes:

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas la servicio público.

b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público, vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público.

c) Dichos vehículos deben contar con la tarjeta de autorización especial, que será concedida por el Ayuntamiento en número máximo de 3 por cada plaza de reserva.

d) Por la concesión de la reserva, el solicitante deberá pagar las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, salvo que exista algún concierto específico entre el Ayuntamiento y dicha entidad que lo exima.

e) Las reservas serán señalizadas por los solicitantes mediante marcas viales de reserva de espacio y señal vertical R-308 (Placa de prohibido aparcar con "P" de reserva).

En la señal se incorporará plaqueta con el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

f) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 85.- Reservas de espacio ante Centros Sanitarios.

a) Se solicitarán por los Jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atiendan disminuidos físicos o psíquicos.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

c) Para la concesión de esta reserva será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos) durante un tiempo máximo de 5 minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

Los centros que soliciten este tipo de reservas, en su solicitud se comprometerán a contar con personal auxiliar que permita desplazar el vehículo que ha llegado con urgencia a un lugar de aparcamiento autorizado en el plazo de 5 minutos desde su llegada.

e) Las reservas se señalarán por el solicitante con placa R-308 (Placa de prohibido aparcar con "P" de reserva), con plaqueta que haga constar "Urgencias Sanitarias - Tiempo máximo de 5 minutos". Se completará con marcas viales de reserva de espacio.

f) Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad deberán abonar las tasas que correspondan por reserva de espacio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 86.- Reservas de espacio para Paradas de Autobuses Escolares en las proximidades de Colegios.

0H3488284
000091



CLASE B'

- 1.- La autorización que será gratuita por los solicitantes, se completará con la elección de marca y color reglamentarios.
- 2.- En las zonas así señaladas sólo podrán estacionar los vehículos oficiales y aquellos que cuenten con una tarjeta concedida por el Ayuntamiento, levantada en lugar visible.
- 3.- Este tipo de reservas contará dentro del pago de una al tanto de centros oficiales.
- Artículo 84.- Reservas de espacio para estacionamiento autorizado de Unidades Privadas dedicadas al Servicio Público.
- Tanto el mismo estacionamiento que las reservas de espacio para autoridades u organismos públicos como los siguientes condicionados:
- a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público.
- b) Se otorgan por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público, vehículos elementalmente diseñados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público.
- 3) Dichos vehículos deben contar con la tarjeta de autorización especial, que será concedida por el Ayuntamiento en número máximo de 3 por cada plaza de reserva.
- 4) Por la concesión de la reserva, el solicitante deberá pagar las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, salvo que exista algún convenio específico entre el Ayuntamiento y dicha entidad que lo exima.
- 5) Las reservas serán señaladas por los solicitantes mediante marcas nuevas visuales de reserva de espacio y señal vertical R-308 (Placa de prohibido aparcar con "E" de reserva).
- En la señal se incorporará plaqueta con el nombre de la entidad y el horario de la reserva.
- 1) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal público o que trabajen en la propia entidad.
- Artículo 85.- Reservas de espacio ante Centros Sanitarios.
- a) Se solicitarán por los particulares o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atiendan casos de urgencia o daños físicos por causas sanitarias urgentes, o en aquellos casos en que se atiendan disminuidos físicos o parapléjicos.
- b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.
- c) Para la concesión de esta reserva será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.
- d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo podrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de asistencia o de emergencia) durante un tiempo máximo de 5 minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros vehículos.
- Los centros que soliciten este tipo de reserva, en su solicitud se comprometerán a contar con personal auxiliar que permita desahogar el vehículo que ha llegado con urgencia a un lugar de estacionamiento autorizado en el plazo de 5 minutos desde su llegada.
- e) Las reservas se solicitarán por el solicitante con placa R-008 (Placa de prohibido aparcar con "E" de reserva), con plaqueta que haga constar "Urgencias sanitarias - Tiempo máximo de 5 minutos". Se completará con marcas nuevas visuales de reserva de espacio.
- f) Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad deberán abonar las tasas que correspondan por reservas de espacio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Artículo 86.- Reservas de espacio para Unidades de Asistencia Escolar en las proximidades de Colegios.



CLASE 8.ª

a) Podrán solicitar esta reserva los titulares o Directores de Colegios, Institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.

b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita, número de vehículos, horario, edad de los alumnos, etc.; así como lugar solicitado.

c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.

d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalarán por los solicitantes con marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R-308 (prohibido aparcar con "P" de reserva) y plaqueta que diga "Bus Escolar" y el nombre del centro escolar, así como el horario.

g) Este tipo de reservas generará el pago de tasas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 87.- Reserva de espacio para Autobuses del Servicio Público de Transporte Urbano.

a) Se fijarán por la Policía Local, quien se encargará de exigir a la empresa concesionaria del transporte la señalización reglamentaria de los mismos mediante marcas viales; también se instalarán señales R-308 (prohibición de estacionamiento con "P" de reserva); también se instalarán señales con plaquetas "Bus Urbano".

b) Tendrán horario permanente, incluso festivos, salvo en aquellas líneas de transporte que sólo tengan servicio en días laborables.

c) Sólo podrán utilizarlas los vehículos de transporte colectivo, quedando prohibido el estacionamiento de otros vehículos.

d) No generarán pago de tasas.

Artículo 88.- Reserva de espacio para Parada de Transporte Escolar o Laboral alejada del Colegio o Centro de Trabajo.

a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que estimen convenientes la Policía Local, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.

b) Las citadas reservas se señalarán por la Policía Local con señales R-308 (prohibido aparcar con "P" de reserva), y plaqueta que indique "Bus Escolar", así como con marcas viales.

c) Permitirán la parada de vehículos, por tiempo inferior a 2 minutos, que reúnan las características del transporte escolar o laboral.

d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los periodos horarios y los días de la semana a que hace referencia.

e) Se prohíbe el estacionamiento de otros vehículos.

f) Estas reservas no generarán el pago de tasa.

Artículo 89.- Reserva de espacio ante Hoteles.

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los Propietarios o Directores de Hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de la Policía Local.

b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a

043488282
200902



CLASE B1

- a) Podrán solicitar esta reserva los titulares o Directores de Colegios, Institutos o otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.
- b) Las licencias se solicitarán en el Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita número de vehículos, horario, número de alumnos, etc., así como lugar solicitado.
- c) Para la concesión de estas reservas, el Alcalde, tras informe de la Policía Local, sólo concederá estas reservas en las circunstancias de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensiones para el aparcamiento de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los vehículos no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de algunas puertas desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los centros escolares de media mañana y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.
- e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.
- f) Las reservas se señalarán por los titulares con marcas viales reglamentarias de reservas de espacio y placas R-108 (prohibido aparcar con "P" de reserva) y placas que digan "Reserva Escolar", y el nombre del centro escolar, así como el barrio.
- g) Este tipo de reservas genera el pago de tasas conforme a la Ordenanza Local correspondiente.
- Artículo 57.- Reservas de espacio para Autobuses del Servicio Público de Transporte Urbano.
- a) Se fijará por la Policía Local, dentro de un plazo de veinte días, la reserva correspondiente del transporte de señalización reglamentaria de los centros escolares, marcas viales, también se señalarán placas R-108 (prohibición de estacionamiento con "P" de reserva), también se instalarán señales con placas "Reserva Escolar".
- b) También podrán permitirse, incluso temporales, incluso líneas de transporte que sólo tengan servicio en días laborables.
- c) Sólo podrán utilizarse los vehículos de transporte colectivo, quedando prohibido el estacionamiento de otros vehículos.
- d) No generará pago de tasas.
- Artículo 58.- Reservas de espacio para Buses de Transporte Escolar o Local en el ámbito de la Policía o Centro de Trabajo.
- a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que indiquen convenientemente la Policía Local, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.
- b) Las citadas reservas se señalarán por la Policía Local con placas R-108 (prohibido aparcar con "P" de reserva), y placas que indiquen "Reserva Escolar", así como con marcas viales.
- c) Permitirán la parada de vehículos por tiempo inferior a 2 minutos, que podrán ser estacionamiento del transporte escolar o laboral.
- d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los horarios horarios y los días de la semana a que hace referencia.
- e) Se prohibe el estacionamiento de otros vehículos.
- f) Estas reservas no generará el pago de tasas.
- Artículo 59.- Reservas de espacio para Horarios.
- a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o titulares de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimar convenientes tras informe de la Policía Local.
- b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a



CLASE 8.ª

juicio de los Servicios Técnicos en las proximidades de las puertas del Hotel., y que además el Hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de 10 minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el Hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior.

d) La concesión de estas reservas implica el pago de las tasas que corresponda por reserva de espacio conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Las reservas se señalarán por los solicitantes mediante marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R-308 (prohibido estacionar con "P" de reserva), con plaqueta que indique "hotel - parada 10 minutos máximo" y el nombre del hotel.

f) El horario de estas reservas será permanente, incluso festivos.

Artículo 90.- Reservas de espacio ante Centros de Gran Atracción de Tráfico.

a) Podrán solicitar este tipo de reservas, los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones de autobuses, centros de espectáculos, parroquias u otros), a juicio de la Policía Local, que por estas razones necesiten un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

b) Las reservas serán concedidas en casos de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

c) Estas reservas tendrán 15 metros de longitud y se concederán en los lugares en que sea posible su ubicación, desde el punto de vista del tráfico, y siempre que le número de personas que caven en el local sea superior a 300.

d) Si la solicitud procede de un centro de propiedad privada, la concesión de la reserva quedará sujeta al pago de las tasas correspondientes, y los que soliciten la reserva deberán señalarla a su costa.

e) La señalización de estas reservas será de placa R-308 (prohibido estacionar con "P" de reserva) y plaqueta denominadora del tipo de centro (cine, parroquia ...) e incluyendo "Detención - 1 minuto máximo", señalizando también la reserva con marcas viales.

f) En estas reservas queda prohibido el abandono del vehículo por el conductor.

Artículo 91.- Reservas de espacio para Minusválidos.

Se regularán conforme a la Ordenanza Especial de estacionamiento para minusválidos, señalizándose con plaqueta que indique "El anagrama internacional de minusválido".

1.- Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para coches de minusválidos en base a que las mismas se encuentren en zonas de interés ciudadano en la vía pública.

2.- Se podrá crear, previo informe de la Policía Local y visto bueno del Consejo Sectorial de Tráfico, si existiere, reserva de plazas a demanda individual, si bien en caso de autorizarlo, su señalización y mantenimiento será de cuenta del demandante, debiendo figurar en la señal correspondiente la matrícula del vehículo o vehículos objeto del permiso.

Las plazas reservadas de cualquiera de los grupos anteriores deberán estar convenientemente señalizadas, correspondiendo al servicio de señalización del Ayuntamiento la instalación y mantenimiento de las del primer grupo, y al solicitante las del segundo.

Tal señalización consistirá en una señal vertical de prohibido estacionar con la leyenda "P" y minusválido con la indicación de la máxima duración del estacionamiento y las flechas delimitadoras si el espacio lo limitan dos señales, o indicación de los metros de reserva desde la señal si ésta es única.

3.- La Corporación Municipal, a través de la Delegación Municipal de Tráfico expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas para vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y permisos para vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como viajero).

0H3488266
0910033



CLASE B'

juicio de los Servicios Técnicos - en las proximidades de las puertas del Hotel, y que además el Hotel no cuenta con espacio interior disponible para este fin.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada protegida hasta un máximo de 10 minutos de los vehículos que transportan viajeros no dentro el Hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismo por tiempo superior.

d) La concesión de estas reservas implica el pago de las tasas por correspondencia por reserva de espacio conforme a la Ordenanza Local correspondiente.

e) Las reservas se solicitarán por los solicitantes mediante reserva escrita registrada de reserva de espacio y placas B-308 (prohibido estacionarse con "P" de reserva), con placas por indicio "hotel - parada 10 minutos máximo" y el nombre del hotel.

f) El horario de estas reservas será por turnos, según las horas.

Artículo 90.- Reservas de espacio ante Centro de Gran Atención de Tráfico

a) Podrán solicitar este tipo de reservas, los centros públicos o privados a los que se trate gran cantidad de público (cinco, teatro, centros de asistencia, centros de especialistas, parques o centros a juicio de la Policía Local, que por estas reservas necesitan un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del hotel.

b) Las reservas serán concedidas en caso de estar debidamente justificadas por la Alcaldía.

c) Estas reservas tendrán 15 minutos de vigencia y se concederán en los lugares en que sea posible en un espacio, desde el punto de vista del tráfico, y siempre que el número de plazas que haya en el local sea superior a 100.

d) Si la solicitud procede de un centro de propiedad privada, la concesión de la reserva quedará sujeta al pago de las tasas correspondientes, y los que solicitan la reserva deberán suministrar a su costo.

e) La solicitud de estas reservas será de placa B-308 (prohibido estacionarse con "P" de reserva) y placas desmarcadas del tipo de centro (caja, parqueo, ...) e incluyendo "Detención - 15 minutos máximo", señalando también la reserva con marca visible.

f) En estas reservas queda prohibido el estacionamiento de vehículos por el conductor.

Artículo 91.- Reservas de espacio para itinerarios

Se regularán conforme a la Ordenanza Local de estacionamiento para itinerarios, señalando con placas que indique "El estacionamiento reservado para conductores de itinerarios en días a que se cuenta las plazas de estacionamiento reservado para conductores de itinerarios en días a que se refiere se encuentran en zonas de interés ciudadano en la vía pública.

2.- Se podrá crear, previo informe de la Policía Local y visto bueno del Consejo Local de Tráfico, se creará reserva de plazas a demanda individual, al día en caso de accidente, en señalización y mantenimiento será de acuerdo del Ayuntamiento, debiendo figurar en la señal correspondiente la matrícula del vehículo o vehículos objeto del permiso.

Las plazas reservadas de cualquier de los grupos anteriores deberán estar convenientemente señaladas, correspondiendo al servicio de señalización del Ayuntamiento la instalación y mantenimiento de las del primer grupo, y al solicitante las del segundo.

3.- La señalización consistirá en una señal vertical de prohibido estacionarse con la leyenda "P" y manuscrito con la indicación de la máxima duración del estacionamiento y las horas delimitadoras el espacio lo limitan dos señales, o indicación de los metros de reserva desde la señal si esta es única.

3.- La Corporación Municipal, a través de la Delegación Municipal de Tráfico expedirá los permisos especiales que podrá utilizar estas plazas reservadas para vehículos adaptados (conducidos por el propio adaptado) y permisos para vehículos no adaptados (en los que el adaptado viaje como viajero).



OH3486267

000094

CLASE 8.ª

El permiso llevará incluido el número de matrícula del vehículo objeto del permiso. Si se concede a un vehículo no adaptado (el minusválido viaja como viajero), éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

Los permisos expedidos por cualquier Ayuntamiento con esas premisas y condiciones serán válidos y aceptados en los estacionamientos reservados para minusválidos en la ciudad de Llerena.

4.- Tanto la concesión como el modelo de este permiso se hará de conformidad con la Ordenanza Reguladora aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 26 de marzo de 2.002.-

Artículo 92.- Reservas de espacio para Centros de los Medios de Difusión.

a) A solicitud de los medios de difusión se podrán conceder por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, reservas de espacio para los medios de difusión de prensa, radio y televisión, en número de 2 vehículos (10 metros) por cada entidad, debiendo concederse para cada reserva un máximo de 4 autorizaciones del tipo de las antes indicadas para Organismos Oficiales.

b) En estas casos procede el pago de tasas conforme a las Ordenanzas Municipales, debiendo señalizarse la reserva por los solicitantes.

c) En estas reservas queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no estén autorizados ni cuenten con la tarjeta proporcionada por el Ayuntamiento.

d) La señalización se realizará mediante marcas viales reglamentarias y placas R-308 (prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) incluyendo una plaqueta que diga: Reserva de vehículos autorizados "... " e indicando el nombre de la entidad autorizada.

Artículo 93.- Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 94.- Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja

- A petición del solicitante, en cuyo caso para que proceda la suspensión de pago de la tasa será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.

- Por resolución de la Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal) en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización, procediendo la retirada del cobro de tasas correspondientes.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por la inspección municipal la retirada y borrado de la señalización.

Artículo 95.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario, y/o dimensión de la reserva y/o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de 5 días; caso de no cumplirse el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de la concesión de la reserva, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

c) Cuando algún concesionario de licencia de reserva de espacio desee cambiar el coche o personas autorizadas para su uso, deberá solicitar en el Servicio de Tráfico las tarjetas indicando el número de matrícula y el nombre del usuario y adjuntando al Ayuntamiento las tarjetas de reserva de



CLASE 8.

El permiso llevará inscrito el número de matrícula del vehículo objeto del permiso. Si se concede a un vehículo no autorizado (el mencionado visto como vehículo) debe figurar en propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

Los permisos expedidos por cualquier Ayuntamiento con este permiso y condiciones serán válidos y aceptados en los estacionamientos reservados para minoritarios en la ciudad de Lisboa.

4.- Tanto la concesión como el modelo de este permiso se hará de conformidad con la Ordenanza Reguladora aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 28 de marzo de 2007.

Artículo 92.- Reserva de espacio por Contorno de los Medios de Diferencia.

a) A solicitud de los medios de diferencia se podrán reservar por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, reservas de espacio para los medios de diferencia de peajes, taxis e interurbanos en número de 2 vehículos (10 metros) por cada entidad, debiendo reservarse para cada reserva un máximo de 4 autorizaciones del tipo de las antes indicadas para Organismos Oficiales.

b) En estas reservas procede el pago de tasas conforme a las Ordenanzas Municipales, debiendo realizarse la reserva por los solicitantes.

c) En estas reservas queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no estén autorizados ni cuando con la tarifa proporcional por el Ayuntamiento.

d) La realización se realizará mediante marca visual reglamentaria y placas R-308 (prohibido el estacionamiento con "V" de reserva) indicando con placas que diga "Reserva de vehículos autorizados...", e indicando el nombre de la entidad autorizada.

Artículo 93.- Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública con las condiciones particulares que se establezcan.

Artículo 94.- Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún particular podrán ser bajas de baja.

- A petición del solicitante, en cuyo caso para que proceda la suspensión de pago de la tasa será necesario se retire y baje por el interesado la señalización correspondiente.

- Por resolución de la Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal) en cuyo caso el Ayuntamiento informará por su cuenta la señalización, procediendo la retirada del color de las correspondientes.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se complete por la inspección municipal la retirada y bando de la señalización.

Artículo 95.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o cualquier otro de la reserva, se retirará por los mismos cambio de bando, y/o dimensión de la reserva y/o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los solicitantes de la licencia comparecer al Ayuntamiento culpables de estas situaciones.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de 7 días, caso de no cumplir el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo las trabajos de señalización y pagar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de la concesión de la reserva, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

c) Cuando algún consentimiento de licencia de reserva de espacio debe cambiar el color o forma autorizada para su uso, deberá solicitar en el Servicio de Tráfico las tarifas indicando el número de matrícula y el nombre del usuario y adjuntando el Ayuntamiento las tarifas de reserva de



OH3486268
000095

CLASE 8.ª

estacionamiento que vayan a ser sustituidas, siempre que se haya superado el número máximo de tarjetas de reserva a conceder.

TÍTULO V

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Convoyes militares.
- f) Pruebas deportivas.
- g) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- h) Caravanas diversas, tales como bodas, celebraciones, etc.
- i) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- j) Prácticas de conducción.
- k) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 97.- Autorización Municipal.

1.- Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones, que se regulará por la normativa general, debiendo tan sólo mediar la comunicación previa que establece la misma. Esta autorización se expedirá por el Alcalde o Concejal en quien Delegado de la materia, previos los informes de la Policía Local.

A los efectos anteriores, la autorización deberá solicitarse señalando la fecha y horario y las previsibles incidencias al tráfico y al medio urbano, con una antelación mínima de siete días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o de su emplazamiento.

2.- No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3.- Será responsabilidad, y a costa del organizador o solicitante, retirar de la vía pública los obstáculos que puedan dificultar el desarrollo de la actividad o celebración, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento (vehículos, contenedores, bañeras, etc.).

Artículo 98.- El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular de ciertas manifestaciones (religiosas, institucionales, recreativas, deportivas, etc.) que se celebran anualmente, podrá elaborar un calendario en el que figuren dichos actos, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo, con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

También se podrán determinar las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños a las personas, vehículos y bienes de toda índole, tanto municipales como de las propias del organizador del evento.

Artículo 99.- Relativo a caravanas y comitivas.

1.- Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas

0H348288
V00095



CLASE B.

estacionamiento que viene a ser sustituido, siempre que se haya superado el número máximo de plazas de reserva a conceder.

TÍTULO V
ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- Concepto

A los efectos previstos en esta Ordenanza se consideran actividades deportivas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Carabatas, paseallas, formentas, concursos vivientes, de representación, teatrales, etc.
- c) Verbena, festejos, representaciones teatrales y similares (domestica, profesional, teatro, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Convoyes militares.
- f) Fiestas deportivas.
- g) Recogidas de residuos urbanos, recolectas o no, por empresas o particulares.
- h) Carreras diversas, tanto como puestas, celebraciones, etc.
- i) Veladores, quincos y ceniceros similares.
- j) Prácticas de conducción.
- k) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 97.- Autorización Municipal

1.- Para la realización de cualquier de las actividades reseñadas en el artículo anterior deberá contar con la previa y expresa autorización municipal salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones, que se regulará por la normativa general, debiendo, en este último caso, la comisión previa que establece la misma. Esta autorización se expedirá por el Alcalde o Concejal en quien Delegado de la materia, previa los informes de la Policía Local.

A los efectos anteriores, la autorización deberá solicitarla, refrendada la fecha y hora y las previsiones incluidas al tráfico y al medio urbano, con una antelación mínima de siete días hábiles, acompañándose de copia del mismo a según o de su cumplimiento.

2.- No se permite el desarrollo material de las actividades señaladas cuando concurren de la oportuna autorización o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3.- Será responsabilidad y a costa del organizador o solicitante, tanto de las vías públicas los obstáculos que puedan dificultar el desarrollo de la actividad o colaboración, previa autorización del Ayuntamiento (vehículos, contenedores, barreras, etc.).

Artículo 98.- El Ayuntamiento, consistente del artículo primero de ciertas manifestaciones (religiosas, institucionales, recreativas, deportivas, etc.) que se celebren anualmente, podrá establecer un calendario en el que figuren fechas, horarios, actividades, las medidas necesarias que permitan su desarrollo, con una mayor atención al tráfico y a la circulación en general.

También se podrá determinar las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños a las personas, vehículos y bienes de toda índole, tanto municipales como de las propias del organizador del evento.

Artículo 99.- Relativo a carreras y concursos

1.- Queda prohibida, en cualquier caso, el uso indebido de las señales de tráfico.



OH3486269
000096

CLASE 8.ª

anunciando el paso de una comitiva organizada, debidamente autorizada, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

2.- Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

Artículo 100.- La Autoridad Municipal podrá determinar la vía pública en la que deba efectuarse práctica de la conducción con vehículo de doble mando y auto-escuela reconocida, así como los circuitos donde se podrán realizar exámenes para obtener el permiso de conducción. Asimismo, podrá determinar las vías donde se prohíbe la realización de dichas prácticas.

Artículo 101.- Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas ordenanzas municipales podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 102.- Exacciones municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 103.- Publicidad.

La realización de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

Artículo 104.- La concesión de la autorización para realizar la actividad no comporta la de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

Artículo 105.- En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades, pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

106.1.- En la concesión de la licencia de uso común especial del dominio público se seguirá los trámites previstos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la misma, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

3.- El horario de instalación y uso se atenderá al que reglamentariamente se determine en su normativa, debiendo ser recogidos los veladores una vez concluido el horario autorizado.

4.- La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza.

A estos efectos, será señalado por la Policía Local:

a) El ancho mínimo de la acera donde se vayan a ubicar será de tres metros.

b) Cuando, al tener la acera una anchura superior a la antes señalada, se permita la instalación de varios veladores, deberá de quedar expedita entre éstos y la fachada de las edificaciones colindantes una franja de terreno de un metro y medio como mínimo. Si la franja de terreno se situase entre los veladores y la calzada, deberá tener una anchura mínima de dos metros, medido a la línea interior del bordillo.

5.- El incumplimiento de lo dispuesto en las normas anteriores llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no ser efectuada voluntariamente por el interesado, deberá llevarse a

000088
000088



CLASE 8:

anunciando el pago de sus cuotas organizadas debidamente autorizadas, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de la vía objeto de esta Ordenanza.

5.- Igual prohibición regirá para las reuniones y congresos y cualquier otro acto organizados espontáneamente para conmemorar acontecimientos históricos, estadísticos, deportivos, etc.

Artículo 100.- La Autoridad Municipal podrá determinar la vía pública en la que debe efectuarse prácticas de la conducción con vehículo de doble mando y auto-escuela reconocida, así como los circuitos donde se podrán realizar exámenes para obtener el permiso de conducción. Asimismo, podrá determinar las vías donde se prohíba la realización de dichas prácticas.

Artículo 101.- Exámenes

Los dichos exámenes en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere esta categoría deberán ser realizados por sus titulares a mayor efecto, en la forma establecida en las distintas ordenanzas municipales para regular la prestación de un servicio que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la realización de dichos actos.

Artículo 102.- Exámenes municipales

La realización de estas actividades estará regida a las ordenanzas municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, cuyo texto deberá estar publicado anticipadamente al servicio a desarrollarse de las mismas.

Artículo 103.- Publicidad

La realización de estas actividades o regístr por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que al efecto se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará sujeta por la presente Ordenanza.

Artículo 104.- La concesión de la autorización para realizar la actividad no comporta la de la instalación de chiringuitos o barra no permanentes, que deberán ser autorizadas, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regula.

Artículo 105.- En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades, pueda producirse una situación grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para evitar las molestias ocasionadas de obligado cumplimiento.

106 A.- En la concesión de la licencia de uso común especial del dominio público se regirán las limitaciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de las veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine expresamente en el texto, en función de la situación del dominio público, el tráfico peatonal y ciclista y la seguridad y seguridad ciudadana.

3.- El horario de instalación y uso se ajustará al que reglamentariamente se determine en su momento, debiendo ser recogidos los veladores una vez concluido el horario autorizado.

4.- La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de peatones y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza.

A estos efectos será regulada por la Policía Local:

- a) El ancho mínimo de la zona donde se vejen a efectos del uso común.
- b) Cuando, al tener la zona una anchura superior a la que se establece, se permita la instalación de otros veladores, deberá de quedar expedita esta zona y la fachada de las edificaciones colindantes con la zona de terreno de su ancho y ancho como mínimo. Si la franja de terreno se sitúa entre los veladores y la calzada, deberá tener una anchura mínima de dos metros, medida a la línea interior del bordillo.

2.- El cumplimiento de lo dispuesto en las normas anteriores llevará implícita la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no ser efectuado voluntariamente por el interesado, deberá llevarse a



OH3486270
600097

CLASE 8.ª

cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, llevando aparejada la retirada de la ejecución concedida.

6.- La regulación establecida en este artículo se entiende aplicable en defecto de Ordenanza específica que regule esta materia, pasando a ser supletoria una vez entrada en vigor dicha ordenanza.

7.- Hasta la entrada en vigor de la Ordenanza específica a que hace referencia el número anterior, se faculta al Alcalde al desarrollo, complemento y ejecución de la regulación contenida en este artículo.

8.- La ocupación será con sillas y mesas, en buen estado de conservación y ornato público, sin que se puedan autorizar taburetes, posavasos, barras, barbacoas, asadores, etc.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES, SANCIONES Y COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 107.- Infracciones.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las codificadas como tales conforme al anexo adjunto a la presente Ordenanza.

4.- Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas como tales en el anexo mencionado.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las conductas a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y las condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos u otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Lo serán también las siguientes conductas, tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasa superiores a las reglamentariamente establecidas y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas establecidas para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Conducción temeraria.

d) Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

Artículo 108.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta de 90 €, las graves con multas hasta de 300 €, y las muy graves con multa hasta de 600 €.

En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse además la sanción de

0H348270
000097



CLASE 8.

En el caso de infracción grave o muy grave podrá proponerse además la sanción de multa de 500 € y en muy grave con multa hasta de 500 € y las graves con multa hasta de 300 € y las graves con multa hasta de 200 €.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento y a la demás normativa sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en este se determinan, a no ser que puedan considerarse delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la administración podrá eludir el cumplimiento de las obligaciones contempladas y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el presente artículo se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- También la consideración de infracción leve las conductas como las que se detallan en el artículo 105 del presente Reglamento.

4.- Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas como tales en el artículo mencionado.

5.- También la consideración de muy grave las conductas a que hace referencia el presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y las condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la configuración de vehículos u otros factores, especial-mente en zonas urbanas y en poblados o conjuntos de viviendas, circunstancias atenuantes que pueda constituir un riesgo añadido y concurra el previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

6.- Se considerarán infracciones muy graves las siguientes conductas, tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) La conducción por las vías objeto de este Reglamento bajo la influencia de bebidas alcohólicas con las siguientes características: en todo caso, la conducción bajo los efectos de empobrecimiento patológico y cualquier otra sustancia análoga.

b) Incumplir la obligación de tener los conductores de vehículos de somnarse a las pruebas establecidas para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, empobrecimiento patológico, estupefacientes y otras sustancias tóxicas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Conducción temeraria.

d) Omisión de socorro en caso de algún accidente o accidente grave.

e) Competencias o conductas entre vehículos no autorizadas.

Artículo 105.- Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta de 200 €, las graves con multa hasta de 300 € y las muy graves con multa hasta de 500 €.

En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse además la sanción de



OH3486271
000098



CLASE 8.ª

suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la graduación (leves, graves o muy graves) que se indica en el Anexo I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

2.- Las sanciones de multas previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, podrán hacerse efectivas en el Servicio de Recaudación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 30% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, se procederá a la inmovilización del vehículo por los agentes de la Policía Local. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto de la reducción del 30%.

4.- Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuese el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogida en la mencionada legislación de transportes.

5.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

6.- Se tramitarán a través de la Jefatura Provincial de Tráfico los expedientes que correspondan a las infracciones relativas a la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como las reguladoras de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

7.- En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

8.- La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.

9.- El Ayuntamiento podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en el anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por R.D. del Gobierno.

Artículo 109.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se a graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Al objeto de graduar las sanciones en razón a los antecedentes del infractor se considerarán los siguientes criterios:

- Tendrá la consideración de reincidente la persona que cometa la misma infracción tres veces en

03488271
03008



CLASE 8ª

Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en este Ordenanza se sancionarán con arreglo a la graduación (leve, grave o muy grave) que se indica en el Anexo I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Las sanciones de multa previstas en el mismo anterior, cuando el hecho no está castigado en las leyes penales ni puede dar origen a la suspensión de las actividades a que se refiere el mismo anterior, podrán hacerse efectivas en el Servicio de Recaudación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la demanda con una reducción del 30% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

2.- Cuando el infractor no actúe en territorio judicial en territorio español, el Ayuntamiento fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no disponerse en importe o parámetros de pago por cualquier medio admitido en derecho, se procederá a la inscripción del vehículo por los agentes de la Policía Local. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el mismo anterior respecto de la reducción del 30%.

3.- Las infracciones previstas en la legislación de transporte en relación con los conductores, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de personas por emitir peligro grave y directo para las mismas y exponer a las personas a riesgo de lesiones, excepto cuando se trate de la infracción de exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transporte.

4.- Las infracciones sobre normas de circulación y circulación de transporte oculto y de transporte de mercancías peligrosas por exceso de volumen de carga con lo previsto en la legislación de transporte.

5.- Se tramitarán a través de la Jefatura Provincial de Tráfico las expedientes que correspondan a las infracciones relativas a la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación de vehículos o sin las autorizaciones previstas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin haber obtenido en primer su propietario o poseedor la autorización del vehículo a su favor o con vehículos que incumplan las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial; las infracciones relativas a las normas sobre la inscripción técnica de Vehículos, así como las reguladoras de los controles de mantenimiento de conductores o de conductores y las relativas al régimen de actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

6.- En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer al órgano de sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

7.- La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará consigo una mayor responsabilidad por parte del conductor al primer procedimiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produce un segundo procedimiento.

8.- El Ayuntamiento podrá solicitar la emisión de las sanciones previstas en el caso de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable así como otras disposiciones cuando se produzcan una actualización de la misma por R.D. del Gobierno.

9.- La sanción prevista en la presente Ordenanza se aplicará en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Al objeto de graduar las sanciones en razón a los antecedentes del infractor se considerarán los siguientes criterios:

- En caso de reincidencia de infracción la sanción que corresponda será la misma que en la primera vez.



OH3486272
000099

CLASE 8.ª

un mes.

- La comisión de la misma infracción en los dos meses siguientes al tiempo computado en el párrafo anterior por el mismo sujeto infractor llevará aparejado un incremento en la sanción por infracción que se cometa en un 20% sin que en ningún caso la cuantía de la misma pueda exceder de los límites previstos en la Ordenanza en función de la clase de infracción que se cometa.

- Si el sujeto infractor reincidiese de nuevo en los meses siguientes teniendo como límite el plazo de seis meses, la sanción se incrementará en un 40% con sujeción a los límites anteriormente mencionados.

- Por último, a partir de la comisión de la décima infracción en el periodo de seis meses, se propondrá la suspensión del permiso de conducción.

Artículo 110.- Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de la ciudad de Llerena corresponderá al Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 111.- Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del R.D.L. 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca, dentro de los límites establecidos en el apartado 6 del artículo 6 de esta Ordenanza.

El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables de las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 112.1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento instruido al efecto.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título VI, Capítulo I, artículos. 73 a 79 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo y por lo dispuesto en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto por la normativa sectorial expuesta serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto de 1993.

2.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos tipificados en la presente Ordenanza o demás normas sectoriales mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad de tráfico. Asimismo se podrá incoar un procedimiento por la

0348625
00000



CLASE B.

- La comisión de la misma infusión en los dos meses siguientes al tiempo transcurrido en el primer artículo por el mismo sujeto infusor deberá ser levantada en la comisión por infusión que se cometa en un 20% de que en ningún caso la comisión de la misma podrá exceder de las límites previstos en la Ley de Ordenación de la Función de la Inspección que se cometa.

- Si el sujeto infusor infractor de uno o en los meses siguientes también cometa el primer de seis meses, la comisión se incrementará en un 40% con respecto a los límites anteriormente mencionados.

- Por último, a partir de la comisión de la última infusión en el período de seis meses, se pondrá la suspensión del permiso de conducir.

Artículo VII - Competencia sancionadora

La comisión por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de la ciudad de Badajoz corresponden al Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los técnicos previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo VIII - Personas responsables

La responsabilidad por las infracciones en esta Ley de Ordenación de la Función de la Inspección en el caso del hecho en que cometa la infracción:

- El titular que figure en el Registro de Vehículos así en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las deficiencias del cumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

- El titular del vehículo, debidamente reconocido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental quedará sin causa justificada, así sancionará penalmente como autor de falta grave.

Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado 2) del artículo 5 del R.D.L. 2790/90, en materia de emisión de la autorización y de actividades profesionales de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley de Ordenación.

- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables de las infracciones relativas a las condiciones de conservación del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la información se ajuste a tipos homologados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo VIII - No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la presente objeto de esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento establecido al efecto.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título VII Capítulo I, artículos 73 y 74 del R.D.L. 2790/90 de 2 de marzo y por lo dispuesto en el R.D. 1701/99, de 22 de febrero, en lo que respecta a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto por la normativa anterior respecto a las disposiciones de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función de la Inspección, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto de 1993.

3.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos por cuales constituyen infracciones a los preceptos tipificados en la presente Ordenanza o demás normas sancionadoras mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad de tráfico. Asimismo se podrá iniciar un procedimiento por la



OH3486273
000100

CLASE 8.ª

autoridad competente como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

3.- Los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

4.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

5.- Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá a la Alcaldía.

Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiese hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

6.- Cualquier persona podrá, igualmente, formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o sus Reglamentos.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia de tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía.

Se harán constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignan en el apartado 4 del presente artículo.

Si la denuncia se presentase ante los agentes de vigilancia del tráfico, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

7.- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos (artículo 75, apartado 3, párrafo tercero del Texto Articulado).

En tales denuncias, se consignará el nombre, domicilio, profesión del denunciante y su firma.

8.- Recibida la denuncia en la Alcaldía se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieren, en los casos en que puedan suponer, un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

9.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el apartado 4 del presente artículo, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en su consecuencia, que disponen de una

03488273
001000



CLASE B1

autoridad competente como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados.

3.- Los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán detener las infracciones que observen cuando ejercen funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

4.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciante, si fuera conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrá restituir estos datos por el número de identificación.

5.- Las correspondientes boletines de denuncia de infracción se extenderán por triplicado original. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá a la Alcaldía.

Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del original a él destinado. En el caso de que el denunciado se negare a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

6.- Cualquier persona podrá igualmente formular denuncia por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o sus Reglamentos.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia de tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigida a la Alcaldía.

Se harán constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignen en el apartado 4 del presente artículo.

Si la denuncia se presenta ante los agentes de vigilancia del tráfico, se formulará por ellos el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente compareció o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuera posible.

7.- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos (artículo 25, apartado 3, párrafo tercero del Texto Articulado).

En tales denuncias, se consignará el nombre, domicilio, profesión del denunciante y su firma.

8.- Recibida la denuncia en la Alcaldía se procederá a la calificación de los hechos y producción de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por los agentes denunciante, impositores la ulterior tramitación a procedimientos por el órgano instructor a las autoridades competentes la correspondiente resolución que declare la existencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fueran susceptibles de la misma, o la imposibilidad de imponer sanción en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

En el supuesto de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieren en los casos en que puedan reportar un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter urgente serán atendidas sin que deban efectuarse vistas previas al respecto.

9.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se recibirán en el acto a los denunciados, hecho constar en los mismos los datos a que hace referencia el apartado 4 del presente artículo, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en su consecuencia, que dispense de un



0H3486274
000101

CLASE 8.ª

plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas. Por razones justificadas que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas a menos que consten en las mismas, las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

10.- A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de vehículos, respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador, se cursarán, al domicilio indicado en el anterior apartado de este artículo y se ajustarán al régimen y requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las denuncias formuladas en materia de centros de formación de conductores y de reconocimientos para conductores, se notificará al domicilio que de dichos centros figure en los correspondientes Registros.

11.- El boletín entregado en el acto al denunciado, aunque éste se niegue a firmarlo o recibirlo, servirá como notificación a efectos de iniciación del expediente sancionador a que diese lugar.

12.- Para todos los procedimientos sancionadores que se inicien será instructor del expediente el Jefe de la Policía Local o persona que lo sustituya.

13.- Los expedientes se instruirán de acuerdo con el Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

Artículo 113.- Ejecución de las sanciones.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

La suspensión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se llevará a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción interpuesta mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al agente de la autoridad que se le indique.

En caso de desobediencia a dicha orden, se pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial.

Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del periodo de suspensión. El ejercicio de las actividades propias de la respectiva autorización durante dicho periodo, aunque se haga con el documento no entregado, será considerada, a todos los efectos, como infracción a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 114.- Cobro de multas.

Las multas deberán hacerse efectivas en el Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Artículo 115.- Vehículos de organismos o servicios públicos.

Los conductores de vehículos de organismos o servicios públicos vigilarán en todo momento por el exacto cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza.

En caso de denuncia de un vehículo del parque móvil de este Ayuntamiento, además de cursarla reglamentariamente, se dará cuenta del hecho al Jefe del Departamento o Servicio al cual esté destinado dicho vehículo, y aquél elevará informe a la Autoridad municipal para la determinación de las

03488274
000101



CLASE 5ª

plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas por tenerse justificadas por deberse contar en las propias diligencias por las notificaciones las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad sin perjuicio de los documentos en su poder válidas a menos que conste en las mismas, las causas ocurrentes y repetidas por las que en los posibles defectos el vehículo.

16.- A efectos de notificación, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores y en el de vehículos, respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que se refiere el procedimiento sancionador, se realizarán al domicilio indicado en el sistema apuntado de este artículo y se ajustarán al régimen y requisitos previstos en la Ley de Registros, Titularidad de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las denuncias formuladas en materia de centros de formación de conductores y de reconocimientos para conducir, se notificarán al domicilio que de dichos centros figure en los correspondientes Registros.

17.- El boletín entregado en el acto al denunciado, siempre que se requiera a fin de ser notificado, servirá como notificación a efectos de iniciación del expediente sancionador a que tiene lugar.

18.- Para todos los procedimientos sancionadores que se inicien será instructor del expediente el jefe de la Policía Local o persona que lo sustituya.

19.- Los expedientes se instruirán de acuerdo con el procedimiento sancionador en Materia de Tráfico.

Artículo 141.- Ejecución de las sanciones.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan sido impuestas en vía administrativa.

La suspensión de las matriculaciones reguladas en el presente Capítulo y en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se llevará a efecto una vez que adquiera firmeza la acción instructora mediante orden judicial si indicare que aunque el documento al agente de la autoridad que se le indica.

En caso de desobediencia a dicha orden, se levantará el auto de culpa a la autoridad judicial.

Con independencia de lo señalado en el presente artículo, se considerará en los registros correspondientes del periodo de suspensión. El ejercicio de las actividades propias de la respectiva actividad durante dicho periodo, aunque se haga con el documento no impugnado, será considerado a todos los efectos como infracción a lo dispuesto en el artículo 65 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 142.- Cobro de multas.

Las multas deberán pagarse efectivas en el Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su imposición.

Artículo 143.- Vehículos de organismos o servicios públicos.

Los conductores de vehículos de organismos o servicios públicos vigilados en todo momento por el respectivo cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza.

En caso de denuncia de un vehículo del parque móvil de este Ayuntamiento, además de cursarse el expediente sancionador, se dará cuenta del hecho al Jefe del Departamento de Tráfico al cual está destinado dicho vehículo, y aquel elevará informe a la Autoridad municipal para la determinación de las



0H3486275
000102

CLASE 8.ª

responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Artículo 116.- Contra las resoluciones dictadas que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, previa interposición de recurso de reposición., de conformidad con lo establecido por el artículo 108, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca la recepción de la presente notificación.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.ª.- La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación, alcoholemia y velocidad.

2.ª.- Los controles de alcoholemia, sustancias estupefacientes y similares, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, y en las demás disposiciones concordantes y de aplicación, utilizándose, en todo caso, equipos debidamente homologados.

3.ª.- Corresponderá a la Autoridad Municipal autorizar la instalación y uso de videocámaras u otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en el Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

4ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 23 de noviembre

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que consta de 116 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, así como de un anexo con el Cuadro de Multas, se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor y será de aplicación una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia conforme establece el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985 citada, hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

OMT ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS



003488278
000102

CLASE B1

responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso.
CAPÍTULO III
RECURSOS

Artículo 116.- Como las resoluciones dictadas que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, previa interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley 30/1992, de 2 de abril, y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2300/1987, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Jurisdicciones, antes de que se produzca el dictado de acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produce la notificación de la presente resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse presentadamente desestimado, pudiendo, no obstante, tenerse en cuenta, con que estos procedimientos.

1.- La Policía Local podrá establecer controles e imponer en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan con falta de documentación, alcoholímetros y velocímetros.

2.- Los controles de alcoholímetros, sustancias estupefacientes y similares se realizarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3397/1997, de 2 de marzo, y en las demás disposiciones conexas y de aplicación, incluyendo, en todo caso, equipos debidamente homologados.

3.- Corresponde a la Autoridad Municipal autorizar la instalación y uso de velocímetros y otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 15/1987, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 2 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, ya el resto de las disposiciones de aplicación de las mismas previstas en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

4.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3397/1997, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1128/2001, de 23 de noviembre.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal podrá tramitarse en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, que consta de 116 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, así como de un anexo con el Códice de Malaga, se eleva a acuerdo de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor y será de aplicación una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 190.1 del Real Decreto 1361/1986, de 28 de Noviembre y para su cumplimiento el plazo previsto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, hasta su modificación o derogación.

ANEXO I
CENTRO DE IMPRACIONES Y SANCIONES
AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS



OH3486276

000103

CLASE 8.ª

OMT	Descripción	Coste	Valor
A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL			
10.1 L	Colocar señalización de tráfico sin autorización municipal.	60,00	36,00
OMT 10.3 L	Colocar publicidad en señal reguladora del tráfico o junto a ella.		36,00
OMT 10.4 L	Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren a los usuarios, o les impidan o limiten la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.		36,00
OMT 11.2 L	Instalar, retirar, trasladar, ocultar, o modificar señalización sin previa autorización municipal.		36,00
OMT 12 L	Retirar o trasladar señalización provisional sin previa autorización municipal.		36,00
OMT 13 G	Señalizar vías abiertas al uso público los titulares de éstas, no ajustándose a lo establecido en la reglamentación.		36,00
OMT 13 G	Señalizar vías abiertas al uso público los titulares de éstas, no cumpliendo lo ordenado directamente por la Autoridad Municipal.		36,00
OMT 14.1 L	Conducir un vehículo por un área o zona de tráfico autorizado sólo a determinados usuarios, sin la correspondiente autorización municipal.		36,00
OMT 14.1 L	Estacionar un vehículo en un área o zona de tráfico restringido, fuera de los lugares señalados al efecto, tras acceder a ella con autorización municipal.		36,00
OMT 15.A G	Cortar el tráfico rodado en una vía, sin autorización municipal.	95,00	95,00
OMT 15.D L	Circular un vehículo o conjunto de vehículos que por sus características o carga superen las masas o dimensiones autorizadas establecidas por la correspondiente reglamentación, por una vía no autorizada expresamente	60,00	60,00
OMT 16 L	Colocar en la vía pública, sin autorización municipal que lo permita, obstáculos u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos.		36,00
OMT 17.1 L	Colocar un contenedor de cualquier clase, incluso de residuos de obras, en lugar distinto al señalado por la Autoridad Municipal, afectando a la circulación de peatones o vehículos.		36,00
OMT 18 G	No señalar un obstáculo en la vía pública, durante las horas diurnas, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma.		95,00
OMT 18 G	No señalar e iluminar un obstáculo en la vía pública, durante las horas nocturnas, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma.		95,00
OMT 18 G	No proteger un obstáculo en la vía pública, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma, con el fin de evitar posibles alteraciones en su posición o composición, disminuyendo así el posible riesgo para los usuarios de la vía.		95,00
OMT 21 L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador deteriorado o con tubos resonadores complementarios.	45,00	45,00
OMT 22 L	Circular con un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, no limitando al mínimo imprescindible el uso de las señales específicas del mismo.		36,00
OMT 23 L	Circular con un vehículo emitiendo ruidos musicales desde su interior, a niveles que pueden molestar a las personas.		36,00

000103
0H348827E



CLASE B'

Descripción	Código	Precio
Colocar señalización de tráfico sin autorización municipal	101 J	36,00
Colocar señalización en señal reguladora del tráfico o punto de alta	OMT 103 J	36,00
Colocar rótulos, carteleras, anuncios e inscripciones que distorsionen o dificulten la movilidad o limiten la normalidad de tráfico, o puedan dificultar la circulación	OMT 104 E	36,00
Instalar, retirar, trasladar, ocluir o modificar señalización sin previa autorización municipal	OMT 112 J	36,00
Retirar o trasladar señalización permanente sin previa autorización municipal	OMT 113 J	36,00
Señalizar vías abiertas al uso público con señales de tráfico, no contempladas en la ordenada de tráfico	OMT 113 G	36,00
Señalizar vías abiertas al uso público con señales de tráfico, no contempladas en la ordenada de tráfico por la Autoridad Municipal	OMT 114 J	36,00
Comprobar un vehículo por un área o zona de tráfico restringida sólo a determinados vehículos, sin la correspondiente autorización municipal	OMT 141 E	36,00
Inspeccionar un vehículo en un área o zona de tráfico restringido, tanto de los fogones señalados al efecto, como acceder a ella con autorización municipal	OMT 141 G	36,00
Controlar el tráfico rodado en una vía sin autorización municipal	OMT 152 G	36,00
Circular un vehículo o conjunto de vehículos que por sus características o carga superen las normas o dimensiones autorizadas establecidas por la correspondiente reglamentación, por una vía no autorizada expresamente	OMT 153 J	36,00
Colocar en la vía pública, sin autorización municipal que lo permita, obstáculos u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos	OMT 154 J	36,00
Colocar un contenedor de cualquier clase, incluso de residuos de otro lugar distinto al señalado por la Autoridad Municipal, afectando a la circulación de peatones o vehículos	OMT 154 G	36,00
No señalizar un obstáculo en la vía pública, durante las horas permitidas para la libre circulación de peatones y vehículos por la misma	OMT 155 J	36,00
No señalizar e iluminar un obstáculo en la vía pública, durante las horas permitidas para la libre circulación de peatones y vehículos por la misma	OMT 155 G	36,00
No proteger un obstáculo en la vía pública, que pueda dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma, sin el fin de evitar posibles situaciones de sujeción o compensación, disminuyendo así el posible riesgo para los usuarios de la vía	OMT 156 J	36,00
Circular con un vehículo o tractor con un alimentador distribuidor o con otros tractores complementarios	OMT 21 J	36,00
Circular con un vehículo particular que circule en sentido de sentido contrario al sentido de circulación de la vía	OMT 22 J	36,00
Circular con un vehículo cuando no sea necesario desde su itinerario a nivel de que pueda interferir a las personas	OMT 23 J	36,00



OH3486277
000104

CLASE 8.ª

OMT 23 L	Permanecer estacionado un vehículo emitiendo ruidos musicales desde su interior, a niveles que pueden molestar a las personas	60,00	36,00
OMT 24 L	Dejar en marcha el motor de un vehículo agrícola estacionado, entre las 22:00 y las 08:00 horas o entre las 16:00 y las 18:00 horas.		36,00
OMT 25 L	Conducir un ciclomotor o motocicleta, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su cilindrada, en 6 dB o menos.	60,00	
OMT 25 G	Conducir un ciclomotor o motocicleta, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su cilindrada, en más de 6 dB.	95,00	
OMT 25 L	Conducir un vehículo automóvil, excepto ciclomotor, motocicleta o tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su MMA, en 6 dB o menos.	60,00	
OMT 25 G	Conducir un vehículo automóvil, excepto ciclomotor, motocicleta o tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su MMA, en más de 6 dB.	95,00	
OMT 25 L	Conducir un tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su potencia, en 6 dB o menos.	60,00	
OMT 25 L	Conducir un tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su potencia, en más de 6 dB.	95,00	
OMT 25 G	Conducir un vehículo con el escape libre.	150,00	
OMT 30 L	Transitar un peatón por la acera de la izquierda, en relación al sentido de su marcha, sin ceder el paso, cuando sea necesario, a los que se le acercan en sentido contrario.	36,00	
OMT 30 L	Detenerse un peatón en la acera impidiendo el paso de otros, sin estar esperando para cruzar por paso de peatones ni para subir a un vehículo,	36,00	
OMT 31 L	Cruzar la calzada un peatón de forma no perpendicular, por un lugar donde no existe paso señalizado,	36,00	
OMT 34.C L	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	36,00	
OMT 34.C L	Conducir animales en manada o rebaño entorpeciendo, sin motivo justificado, la circulación de los vehículos.	36,00	
OMT 34.C L	Conducir animales en manada o rebaño no adoptando las precauciones necesarias para que los conductores de los vehículos que se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.	36,00	
OMT 34.D L	Conducir un animal o cabezas de ganado, atravesando la vía por un lugar que no reúne las necesarias condiciones de seguridad.	36,00	
OMT 34.E L	Conducir un animal o cabezas de ganado en horas nocturnas, en vía insuficientemente iluminada, o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad, sin llevar el conductor luces delanteras y traseras que denoten su posición a otros usuarios de la vía.	36,00	
OMT 34.F L	Conducir un animal o cabezas de ganado, no cediendo el paso a los vehículos cuya trayectoria se cruza o corta con la suya, en defecto de señalización u otras normas de aplicación.	36,00	
OMT 35 L	Conducir un animal o cabezas de ganado enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar.	36,00	
OMT 35 L	Limpiar o herrar un animal en la vía pública.	36,00	
OMT 36 L	Conducir un perro por la calzada.	36,00	



OH3486278

000105

CLASE 8.ª

OMT 36 L	Conducir un perro por la acera o paseo, molestando a los viandantes o entorpeciendo el tránsito de éstos.	36,00
OMT 40 L	No avisar a la Jefatura de Policía Local, con una antelación de 48 horas, del tránsito de animales por vía pecuaria.	36,00
OMT 42 L	Circular un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría.	36,00
OMT 42 L	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos de superior categoría y la acera.	36,00
OMT 43 L	Circular una bicicleta por un paseo o parque público, sin ser una zona autorizada para ello.	36,00
OMT 44 L	Circular una bicicleta por la calzada no haciéndolo lo más cerca posible del borde derecho.	36,00
OMT 44 L	Circular una bicicleta por la calzada, en horas nocturnas o en condiciones de poca visibilidad, no llevando luces delanteras y traseras que denoten su posición a otros usuarios de la vía.	36,00
OMT 45 L	Fijar un vehículo de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, no siendo un lugar destinado a tal fin.	36,00
OMT 45 L	Fijar vehículos de dos ruedas conjuntamente en grupos, no siendo un lugar destinado a tal fin.	36,00
OMT 46.1 L	Circular con un monopatín, patín o aparato similar por la acera o calle residencial, no haciéndolo a paso de persona.	36,00
OMT 46.2 L	Circular con un monopatín, patín o aparato similar por la acera o calle residencial, molestando a los viandantes o entorpeciendo el tránsito de éstos.	36,00
OMT 53.2A L	Estacionar en lugar prohibido por una señal de tráfico.	36,00
OMT 53.2A L	Estacionar en lugar prohibido por una marca vial.	36,00
OMT 53.2B L	Estacionar en zona reservada para uso peatonal.	36,00
OMT 53.2B L	Estacionar en zona de vado permanente debidamente señalizado.	36,00
OMT 53.2B G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad.	60,00
OMT 53.2B L	Estacionar en un lugar donde se perjudica la circulación.	36,00
OMT 52.2A L	Parar en lugar prohibido por una señal de tráfico.	36,00
OMT 52.2A L	Parar en lugar prohibido por una marca vial.	36,00
OMT 52.2D L	Parar en zona reservada para uso peatonal.	36,00
OMT 52.2D L	Parar en zona de vado permanente debidamente señalizado.	36,00
OMT 52.2E G	Parar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad.	45,00
OMT 52.2J L	Parar en un lugar donde se perjudica la circulación.	36,00
OMT 53.1A L	Estacionar el vehículo no haciéndolo en fila, en lugar donde no se indica mediante señal o marca otra forma de efectuar tal maniobra.	36,00
OMT 53.1B L	Estacionar el vehículo fuera del perímetro señalado por la marca vial correspondiente.	36,00
OMT 53.1D L	Estacionar un remolque separado del correspondiente vehículo a motor.	36,00
OMT 53.2G L	Estacionar el vehículo delante de un vado permanente señalizado correctamente, no siendo el titular del vehículo el mismo que el de la	36,00

03488278
000102



CLASE 8ª

OMT 38 J	Conducir un perro por la zona o poner obstáculos a los vehículos e impedir el tránsito de los mismos.	30,00
OMT 39 J	No avisar a la Jefatura de Policía Local, con una antelación de 48 horas del tránsito de animales por vía pública.	30,00
OMT 40 J	Circular un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría.	30,00
OMT 41 J	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos de superior categoría y la acera.	30,00
OMT 42 J	Circular una bicicleta por un paseo o parque público, sin ser una zona destinada para ello.	30,00
OMT 43 J	Circular una bicicleta por la acera en bicicleta lo más cerca posible del borde derecho.	30,00
OMT 44 J	Circular una bicicleta por la acera, en horas nocturnas o en condiciones de poca visibilidad, no llevada hacia delante y trasera por delante su posición u otros usuarios de la vía.	30,00
OMT 45 J	Fijar un vehículo de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, no siendo un lugar destinado a tal fin.	30,00
OMT 46 J	Fijar vehículos de dos ruedas convenientemente en grupos, no siendo un lugar destinado a tal fin.	30,00
OMT 46.1 J	Circular con un monoestric para o espacio similar por la zona o calle residencial, no habiéndose a prior de permitirse.	30,00
OMT 46.2 J	Circular con un monoestric para o espacio similar por la zona o calle residencial, no habiéndose a prior de permitirse o autorización al tránsito de estos.	30,00
OMT 52 A J	Estacionar en lugar prohibido por una señal de tráfico.	30,00
OMT 52 A J	Estacionar en lugar prohibido por una marca vial.	30,00
OMT 52 B J	Estacionar en zona de vado permanentemente señalizado.	30,00
OMT 52 B G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad.	30,00
OMT 52 B J	Estacionar en un lugar donde se perjudica la circulación.	30,00
OMT 52 A J	Parar en lugar prohibido por una señal de tráfico.	30,00
OMT 52 A J	Parar en lugar prohibido por una marca vial.	30,00
OMT 52 D J	Parar en zona reservada para uso personal.	30,00
OMT 52 D J	Parar en zona de vado permanentemente señalizado.	30,00
OMT 52 B G	Parar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad.	30,00
OMT 52 B J	Parar en un lugar donde se perjudica la circulación.	30,00
OMT 52 A J	Estacionar el vehículo no habilitado en fila, en lugar donde no se indica mediante señal o marca una forma de estacionar el vehículo.	30,00
OMT 52 B J	Estacionar el vehículo fuera del pavimento señalado por la marca vial correspondiente.	30,00
OMT 52 D J	Estacionar en cualquier espacio del correspondiente vehículo a motor.	30,00
OMT 52 D J	Estacionar el vehículo delante de un vado permanentemente señalizado.	30,00
OMT 52 A J	Estacionar, no siendo el titular del vehículo el mismo que el de la	30,00



OH3486279

600106

CLASE 8.ª

	placa de vado.	36,00
OMT 53.2G L	Estacionar el vehículo delante de un vado permanente señalizado correctamente, no figurando expuesta la matrícula del vehículo en el acceso al inmueble.	36,00
OMT 53.2I L	Estacionar sobresaliendo el vehículo del vértice de una esquina.	36,00
OMT 53.2J L	Estacionar en plena calzada.	36,00
OMT 53.2L L	Estacionar el vehículo durante más de quince días consecutivos en un mismo lugar.	36,00
OMT 53.2M L	Estacionar el vehículo en una zona que eventualmente ha de ser ocupada para actividades autorizadas, habiéndosele dado la publicidad necesaria, tanto mediante colocación de avisos, como a través de los medios de difusión.	36,00
OMT 57 G	Ejercer actividad de información sobre aparcamientos y vigilancia de éstos, sin ser persona autorizada y debidamente documentada para realizar este cometido.	95,00
OMT 58 L	Estacionar un ciclomotor fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito de los peatones.	36,00
OMT 58 L	Estacionar una motocicleta fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito de los peatones.	36,00
OMT 58 L	Estacionar un ciclomotor en la calzada, no haciéndolo en semibatería.	36,00
OMT 58 L	Estacionar una motocicleta en la calzada, no haciéndolo en semibatería.	36,00
OMT 58 L	Estacionar un ciclomotor entre otros vehículos, impidiendo el acceso a éstos.	36,00
OMT 58 L	Estacionar una motocicleta entre otros vehículos, impidiendo el acceso a éstos.	36,00
OMT 60.2 L	Efectuar operaciones de carga o descarga con un vehículo no autorizado para el transporte de mercancías.	36,00
OMT 63.2H L	Efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o que exijan especialización para su manejo, incumpliendo las disposiciones específicas que regulan la materia.	36,00
OMT 63.2I L	Efectuar operaciones de carga o descarga, ausentándose el conductor más tiempo del estrictamente necesario para recibir o entregar las mercancías.	36,00
OMT 64.A L	Estacionar el vehículo de transporte en reservado a carga y descarga sin efectuar alguna de estas operaciones.	36,00
OMT 64.B L	Realizar operaciones de carga o descarga perturbando la circulación.	36,00
OMT 64.C G	Realizar operaciones de carga o descarga perturbando gravemente la Circulación.	60,00
OMT 64.D L	Cargar o descargar en doble fila.	36,00
OMT 64.E G	Realizar operaciones de carga o descarga sin la correspondiente autorización municipal, dándose las circunstancias que exigen la posesión de ésta.	60,00
OMT 64.F L	Efectuar las operaciones de carga o descarga fuera de los horarios establecidos.	36,00
OMT 64.G L	Efectuar las operaciones de carga o descarga en vía de estacionamiento prohibido.	36,00
OMT 64.H L	Efectuar las operaciones de carga o descarga en vía donde se encuentra	36,00

0H3486270
010100



CLASE B.

OMT	Descripción	Valor
OMT 64.H.I	Estacionar las operaciones de carga o descarga en vía donde se encuentra prohibida	10,00
OMT 64.G.I	Estacionar las operaciones de carga o descarga en vía de estacionamiento prohibido	10,00
OMT 64.F.I	Estacionar las operaciones de carga o descarga fuera de las zonas estacionadas	10,00
OMT 64.E.I	Realizar operaciones de carga o descarga en la correspondiente mancomunidad municipal, dentro de las circunstancias que exige la posición de esta	60,00
OMT 64.D.J	Carga o descarga en doble fila	10,00
OMT 64.C.D	Realizar operaciones de carga o descarga efectuando previamente la circulación	60,00
OMT 64.B.I	Realizar operaciones de carga o descarga perturbando la circulación	10,00
OMT 64.A.I	Estacionar el vehículo de transporte en servicios a carga y descarga sin tiempo del estacionamiento necesario para recibir o entregar las mercancías	10,00
OMT 63.H.I	Realizar operaciones de carga o descarga de mercancías volátiles, inflamables, nocivas o peligrosas o que exijan especialidades para su manipulación, incluyendo las disposiciones especiales que regulan la manipulación	10,00
OMT 60.Z.E	Estacionar operando de carga o descarga con un vehículo no autorizado para el transporte de mercancías	10,00
OMT 28.L	Estacionar una motocicleta entre otros vehículos, impidiendo el acceso a éstos	10,00
OMT 28.L	Estacionar una motocicleta en la calzada, no habilitada en sentido contrario de los peatones	10,00
OMT 28.L	Estacionar una motocicleta fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito de los peatones	10,00
OMT 28.L	Estacionar un ciclomotor fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito	10,00
OMT 27.D	Realizar actividades de información sobre aparcamientos y vigilancia de éstos sin ser persona autorizada y debidamente documentada para realizar esta función	10,00
OMT 23.M.I	Estacionar el vehículo en una zona que eventualmente sea de uso compartido para actividades autorizadas, habilitándose para la prohibición general, tanto mediante colocación de avisos, como a través de los medios de difusión	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar el vehículo durante más de quince días consecutivos en un mismo lugar	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar sobrepasando el volumen del volumen de una zona	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar en plaza colgada	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar el vehículo durante más de quince días consecutivos en un mismo lugar	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar el vehículo en una zona que eventualmente sea de uso compartido para actividades autorizadas, habilitándose para la prohibición general, tanto mediante colocación de avisos, como a través de los medios de difusión	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar sobrepasando el volumen del volumen de una zona	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar en plaza colgada	10,00
OMT 23.Z.I	Estacionar el vehículo durante más de quince días consecutivos en un mismo lugar	10,00



OH3486280
000107

CLASE 8.ª

OMT 64.L E	prohibida la parada.	45,00
OMT 64.I G	Cargar o descargar materias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas desde las 08:00 hasta las 22:00 horas.	36,00
OMT 64.N L	Cargar o descargar mercancías colocando el vehículo en posición no paralela al bordillo.	60,00
OMT 64.Ñ G	Cargar o descargar mercancías dañando el pavimento o elementos de la vía.	36,00
OMT 65 L	Circular con un tractor o maquinaria agrícola que pueda deteriorar el pavimento.	60,00
OMT 66.1 L	Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya anchura, incluida la carga, sea superior a la máxima establecida.	36,00
OMT 66.1 L	Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya altura, incluida la carga, sea superior a la máxima establecida.	36,00
OMT 66.2 L	Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya carga compromete la estabilidad del vehículo.	36,00
OMT 67.2 G	Circular con un vehículo que transporta materias peligrosas en poblado, no utilizando el itinerario señalado por la Autoridad municipal, o el específico que conste en el permiso especial.	36,00
OMT 68.1 G	Circular con un vehículo que transporta materias peligrosas en tramo de vía urbana sometido a restricción o prohibición para ese tipo de vehículos, no habiendo solicitado el correspondiente permiso especial	95,00
OMT 78.2 L	Estacionar en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalado al efecto, dentro del horario establecido.	36,00
OMT 78.2 L	Estacionar en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalado al efecto, no figurando ningún horario de reserva (permanente).	36,00
OMT 78.3 L	Colocar elementos o dispositivos de señalización no reglamentarios, sin justificación, en un lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados.	36,00
OMT 80.I G	Dejar inmovilizada o instalada en la vía pública una grúa móvil de obras, fuera del recinto vallado al efecto, sin realizar trabajos ni estar presente el operario.	95,00
OMT 80.J G	Dejar enganchados o suspendidos de una grúa móvil de obras, la cual se encuentra en la vía pública fuera del recinto vallado al efecto, objetos o materiales que no sean integrantes de éstas, sin estar presente el operario.	60,00
OMT 81 L	Estacionar durante más de 30 minutos en lugar reservado para carga y descarga, un vehículo autorizado para ello, dentro del horario establecido.	36,00
OMT 83 L	Estacionar en lugar reservado para Autoridades o vehículos pertenecientes a Organismos Oficiales, no siendo vehículo oficial o no llevando en lugar visible la tarjeta que lo acredita como tal.	36,00
OMT 84 L	Estacionar en lugar reservado para entidades privadas dedicadas al Servicio Público, no llevando en lugar visible la tarjeta de autorización.	36,00
OMT 85 L	Estacionar en lugar reservado para Centros Sanitarios, sin motivo justificado.	36,00
OMT 85 L	Estacionar en lugar reservado para Centros Sanitarios, durante más de 5 minutos.	36,00



CLASE B.

18,00	prohibida la parada.
60,00	OMT 64 I G Carga o descarga material agrícola, industrial, minero o pesquero desde las 08:00 hasta las 22:00 horas.
36,00	OMT 64 N L Carga o descarga material agrícola o industrial en posición no paralela al bordillo.
60,00	OMT 64 R G Carga o descarga material agrícola, industrial o minero de la vía.
36,00	OMT 65 I Circular con un tractor o maquinaria agrícola que pueda dañar el pavimento.
36,00	OMT 66 I L Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya potencia, incluida la carga, sea superior a la máxima establecida.
36,00	OMT 66 L J Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya carga compense la estabilidad del vehículo.
92,00	OMT 67 J G Circular con un vehículo que transporte material peligroso en bolado, no autorizado el itinerario señalado por la Autoridad municipal, o el dispositivo que consta en el permiso especial.
92,00	OMT 68 I G Circular con un vehículo que transporte material peligroso en tramo de vía urbana cuando a petición o prohibición para ser tipo de vehículos no autorizados el correspondiente permiso especial.
36,00	OMT 78 J L Estacionamiento en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalizado al efecto, dentro del horario establecido.
36,00	OMT 78 J L Estacionamiento en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalizado al efecto, en lugares ningún horario de trabajo (permisos).
36,00	OMT 78 J L Colocar elementos o dispositivos de señalización no reglamentarios sin justificación, en un lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados.
60,00	OMT 80 L G Dejar inmovilizado o instalado en la vía pública una gran móvil de obra, fuera del recinto vallado al efecto, sin realizar trabajos ni estar presente el operario.
60,00	OMT 80 L G Dejar enganchados o empalmados a un grúa móvil de obra, la cual se encuentre en la vía pública fuera del recinto vallado al efecto, ojeado o anclado.
36,00	OMT 81 I Estacionamiento durante más de 30 minutos en lugar reservado para carga y descarga, en vehículos autorizados para este efecto dentro del horario establecido.
36,00	OMT 82 I Estacionamiento en lugar reservado para Autoridades o vehículos pertenecientes a Organismos Oficiales, no siendo vehículo oficial o no estando en lugar visible la tarjeta que lo acredite como tal.
36,00	OMT 84 I Estacionamiento en lugar reservado para conductores privados dedicados al servicio público, no llevando en lugar visible la tarjeta de autorización.
36,00	OMT 85 I Estacionamiento en lugar reservado para Centros sanitarios, sin motivo justificado.
36,00	OMT 85 L Estacionamiento en lugar reservado para Centros sanitarios, durante más de 2 minutos.



OH3486281

000108

CLASE 8.ª

OMT 86 L Estacionar en lugar reservado para autobuses escolares en las fechas y horarios señalados, no teniendo permiso de transporte escolar.	36,00
OMT 87 Estacionar en lugar reservado para autobuses de servicio público de transporte urbano, en las fechas y horarios establecidos, no siendo uno de estos vehículos.	36,00
OMT 88 L Parar en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral, en las fechas y horarios señalados, no siendo uno de estos vehículos.	36,00
OMT 88 L Estacionar en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral.	36,00
OMT 89 L Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros a/o desde un hotel, un vehículo que no realiza tal cometido.	36,00
OMT 89 L Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros a/o desde un hotel, durante más de 10 minutos.	36,00
OMT 90 L Parar más de 1 minuto en lugar reservado para Centro de Gran Atracción de Tráfico.	36,00
OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no llevando en lugar visible la tarjeta de autorización reglamentaria.	36,00
OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, durante más de 2 horas ininterrumpidas.	36,00
OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no coincidiendo la tarjeta de autorización con el vehículo utilizado.	36,00
OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, siendo conducido el vehículo por persona no autorizada por la tarjeta.	36,00
OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la autorización.	36,00
OMT 95.A G No comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, las variaciones producidas en la misma, que afecten directamente a las condiciones en que se adjudicó.	95,00
OMT 95.B G No tener en perfecto estado, en el plazo de 5 días, la señalización de una reserva de estacionamiento el adjudicatario de la misma, habiendo sido requerido para ello.	95,00
OMT 95.C G Permitir, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de la tarjeta de autorización en un vehículo distinto al autorizado.	95,00
OMT 95.C G Permitir, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de la tarjeta de autorización por una persona no autorizada.	95,00
OMT 97.2 G Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, sin previa y expresa autorización municipal, siendo ésta necesaria (indicar tipo actividad).	95,00
OMT 98 G Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, con autorización municipal, no tomando las medidas de seguridad exigidas en la misma.	95,00
OMT 99.1 L Hacer uso indiscriminado de señales acústicas anunciando el paso de una comitiva organizada.	36,00
OMT 99.1 L Hacer uso indiscriminado de señales acústicas anunciando el paso de una comitiva organizada.	36,00
OMT 99.1 L Realizar actividad anunciando el paso de una comitiva organizada, entorpeciendo innecesariamente el tráfico o causando molestias a los	36,00

OH3488281
000178



CLASE 31

36,00	OMT 86 L Estacionar en lugar reservado para autobuses escolares en las fechas y
36,00	OMT 87 Estacionar en lugar reservado para autobuses de servicios públicos de
36,00	OMT 88 L Para en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral,
36,00	OMT 88 L Estacionar en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral
36,00	OMT 89 L Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros no
36,00	OMT 89 L Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros no
36,00	OMT 90 L Para más de 1 minuto en lugar reservado para Centro de Gran Atención
36,00	OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no llevados en lugar
36,00	OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, durante más de 3 horas
36,00	OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no colocándose la tarjeta
36,00	OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, siendo colocado el
36,00	OMT 91 L Estacionar en lugar reservado para minusválidos, sin que se llegara a
36,00	OMT 92 A G No comunicar al Excmo. Ayuntamiento el adjudicatario de una reserva de
36,00	OMT 92 B G No tener en perfecto estado, en el plazo de 3 días, la autorización de una
36,00	OMT 92 C G Permitir el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de
36,00	OMT 92 C G Permitir el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de
36,00	OMT 93 G Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, sin previa y
36,00	OMT 93 G Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, con
36,00	OMT 94 L Hacer uso indiscriminado de totipoteros acorazados aumentando el peso de una
36,00	OMT 94 L Hacer uso indiscriminado de totipoteros acorazados aumentando el peso de una
36,00	OMT 94 L Realizar actividades encomendadas al pago de una comitiva organizada
36,00	OMT 94 L Realizar actividades encomendadas al pago de una comitiva organizada



OH3486282
000109

CLASE 8.ª

4º usuarios.	36,00
OMT 100 G Ejercer la actividad de la práctica de la conducción, con vehículo de doble mando perteneciente a autoescuela reconocida, en lugar distinto al que ha determinado la Autoridad Municipal.	60,00
OMT 103 L Circular con un vehículo realizando publicidad, sin autorización municipal.	36,00
OMT 103 L Circular con un vehículo realizando publicidad, no ajustándose a las condiciones especificadas en la autorización municipal.	35,00
OMT 106.2 G Tener veladores colocados en la vía pública, no ajustándose a los requisitos exigidos en la concesión.	95,00
OMT 106.3 G Tener veladores colocados en la vía pública fuera del horario permitido.	95,00
OMT 106.4 G Tener veladores colocados en la vía pública, impidiendo la normal circulación de peatones o vehículos.	95,00
OMT 106.4A G Tener veladores colocados en una acera cuyo ancho es inferior a 3 metros.	95,00
OMT 106.4B G Tener veladores colocados en la acera no dejando una anchura mínima de 1,5 metros entre éstos y la fachada colindante.	95,00
OMT 106.4B G Tener veladores colocados en la acera no dejando una anchura mínima de 2 metros entre éstos y la calzada (línea interior del bordillo).	95,00
OMT 106.8 G Tener veladores colocados en la vía pública, no estando en buen estado de conservación y limpieza	95,00
OMT 106.8 G Ocupar la vía pública con taburetes, posavasos, barras, barbacoas o asadores.	95,00

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.-

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana de Llerena.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana en sesión del día diecisiete del presente mes en los siguientes términos:

Atendido que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 contemplan la potestad reglamentaria de los municipios y la posibilidad de ejercer esta mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas.

Atendido a que el artículo 25 atribuye al municipio competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias que son objeto de la presente Ordenanza.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete el asunto a votación y, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación se adoptan los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Convivencia en la Ciudad de Llerena en los términos que infra se expresan.

2º Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.



CLASE 8.

92,00	OMT 100 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad municipal.
92,00	OMT 101 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, sin autorización municipal.
92,00	OMT 102 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 103 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad municipal.
92,00	OMT 104 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 105 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 106 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 107 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 108 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 109 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.
92,00	OMT 110 G Ejercer la actividad de la prestación de la conducción de un vehículo con licencia de conducir expedida por la autoridad provincial, con autorización municipal.

E. APROBACIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA CONVIVENCIA URBANA EN LA CIUDAD DE BADAJOZ.

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Urbana de la Ciudad de Badajoz, promovida y acordada por el Pleno Municipal de la Diputación Provincial de Badajoz.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Estudios Jurídicos, Formales y Seguridades Ciudadanas en fecha 14 de mayo de 2008, en el que se expresa el voto favorable.

Atendido que los artículos 47 y 84 de la Ley 7/1985 constituyen la base legal para el desarrollo de los municipios y la posibilidad de ejercer esta mediante la creación de las Corporaciones Municipales.

Atendido a que el artículo 22 otorga al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los casos que son objeto de la presente Ordenanza.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Estudios de Factibilidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda el voto favorable y, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación se adoptan los siguientes acuerdos:

1º Aprobar íntegramente la Ordenanza reguladora de la Convivencia en la Ciudad de Badajoz en los términos que infra se expresan.

2º Solicitar el expediente a información pública y someter a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y expedir definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.



0H3486283
000110

CLASE 8.ª

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de Llerena, en ejercicio de la potestad que le atribuyen los artículo 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos concordantes, pretende aprobar una norma que establezca el marco para el libre ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución y demás leyes atribuyen a los vecinos, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y el respeto a los derechos de los demás.

Se trata de establecer la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La presente Ordenanza aspira así a convertirse en un Código de derechos y deberes de los ciudadanos de modo que haga posible una convivencia pacífica, libre e igualitaria en nuestra ciudad. Lograr el mayor bienestar colectivo se convierte, pues, en el objetivo a alcanzar por la norma.

La Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana de Llerena, que consta de 78 artículos y una Disposición Final, se estructura como sigue:

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

TÍTULO II.- DE LA GESTIÓN CENSAL DEL PADRÓN MUNICIPAL.

TÍTULO III.- COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS.

TÍTULO IV.- DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

TÍTULO V.- RUIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES MOLESTAS.

TÍTULO VI.- DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS.

TÍTULO VII.- DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, REHABILITACIÓN, ESTADO RUINOSO, ORNATO Y CABLEADO.

TÍTULO VIII.- TENENCIA DE ANIMALES EN EL ENTORNO DOMÉSTICO.

TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es lograr la convivencia pacífica entre los ciudadanos, regulando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, en sus relaciones y en la de éstos con su Ayuntamiento, en términos de tolerancia e igualdad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Llerena y quedan sujetos a ella todos sus residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa.

Artículo 3. Conocimiento y publicidad de las normas.

El desconocimiento de las obligaciones y límites que recoge la presente ordenanza no exime al ciudadano de su cumplimiento. Para facilitar el conocimiento del contenido, el Ayuntamiento utilizara además de los medios de difusión preceptivos legalmente, los acostumbrados en la localidad y si fuera necesario los excepcionalmente habilitados para la ocasión, en función de la especial y esencial relevancia de la presente norma.

TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. Derechos.

- 1.- Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.
- 2.- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes.
- 3.- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.

03488283
000110



CLASE 8ª

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TREINTA Y OCHO

El Ayuntamiento de Llanera, en ejercicio de la potestad que le atribuyen los artículos 157 y 158 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y procesos constitucionales, pretende aprobar una norma que establezca el marco para el libre ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución y demás leyes atribuyen a los vecinos, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y el respeto a los derechos de los demás.

Se trata de establecer la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La presente Ordenanza aspira así a contribuir en un ámbito de derechos y deberes de los ciudadanos de modo que haga posible una convivencia pacífica, libre e igualitaria en nuestra ciudad.

La Ordenanza Regulatoria de la Convivencia Ciudadana de Llanera, que consta de 38 artículos y una Disposición Final, se estructura como sigue:

- TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.
- TÍTULO II.- DE LA GESTIÓN GENERAL DEL PADRÓN MUNICIPAL.
- TÍTULO III.- COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS.
- TÍTULO IV.- DE LAS VÍAS PÚBLICAS.
- TÍTULO V.- RUIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES Molestas.
- TÍTULO VI.- DE LA LIMPIEZA VARIA Y RECOPIDA DE BASURAS.
- TÍTULO VII.- DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, REHABILITACIÓN, ESTADO LIMPIO, ORNATO Y CUIDADO.
- TÍTULO VIII.- TENENCIA DE ANIMALES EN EL ENTORNO DOMÉSTICO.
- TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
- TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente ordenanza es lograr la convivencia pacífica entre los ciudadanos regulando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, en sus relaciones y en la forma que se establece en el presente Reglamento, en términos de igualdad e igualdad.

La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Llanera y quedan sujetos a ella todos los residentes, habitantes o de paso, con independencia de su condición jurídica-administrativa.

El desconocimiento de las obligaciones y límites que recoge la presente ordenanza no exime al ciudadano de su cumplimiento. Para facilitar el cumplimiento del contenido de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Llanera, en el ámbito de sus competencias, realizará las acciones necesarias para la difusión preceptiva de la presente ordenanza en la localidad y en los centros de enseñanza, en función de la especial y eventual necesidad de la presente norma.

TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

- 1.- Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.
- 2.- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevé en las leyes.
- 3.- Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos y acceder a los procedimientos comunitarios conforme a las normas aplicables en cada caso.



OH3486284
000111

CLASE 8.ª

4.- Ser informado, previa petición razonada y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 35 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Pedir consulta popular en los términos previstos en la Ley.

6.- Exigir la prestación y, en su caso el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatoria.

7.- Ejercer la iniciativa popular en los términos artículo 70 bis de la ley 7/85 de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

8.- Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

Artículo 5. Deberes.

1.- Cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las normas de empadronamiento y en especial la de darse de alta en el padrón cuando se resida habitualmente en el municipio.

2.- Los habitantes del término municipal de Llerena estarán obligados a suministrar los datos estadísticos legales que se les interese, así como cumplir con las normas censales que, en cada momento, regulen esta materia.

3.- También quedarán obligados a comparecer ante la Autoridad Municipal cuando se les requiera a los efectos de cumplimentar alguna omisión producida respecto a los referidos datos. El incumplimiento de la obligación o requerimiento podrá dar lugar, en su caso, a la apertura de las correspondientes diligencias, según establece el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- A dar cumplimiento a todas las normas de ámbito local, así como a las resoluciones de sus órganos de gobierno, que se dicten al amparo de la Constitución y el Ordenamiento jurídico español.

5.- En los casos en que suceda alguna calamidad pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios, para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de protección civil.

Los extranjeros domiciliados tienen los mismos derechos y deberes propios de los vecinos. Aquellos que sean mayores de edad tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en los términos previstos en la legislación electoral general aplicable a las elecciones locales.

6.- Cumplir las obligaciones impuestas por otras normas legales y reglamentarias de aplicación.

TÍTULO II.- DE LA GESTIÓN CENSAL DEL PADRÓN MUNICIPAL.

Artículo 6. Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

1.- La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Llerena concede al inscrito la condición de vecino del municipio, con los derechos, deberes y preferencias que le son inherentes, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2.- La condición de vecino se adquiere en el momento de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. Las altas en el Padrón se solicitarán a la Alcaldía por los interesados, sus representantes legales o persona debidamente autorizada. Los procedentes del extranjero cuya residencia en el país de origen sea anterior a la fecha de elaboración del último Padrón de Habitantes, exhibirán el pasaporte como documento acreditativo.

3.- Las resoluciones de los expedientes de altas y bajas se adecuarán a la legislación vigente en cada momento.

Los residentes en el término municipal de Llerena están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción patronal, respecto de los datos recogidos en el artículo 57 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las

000111
0H3486284



CLASE 8.

4- Ser informado, previa petición expresa y dirigida solicitada a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 33 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5- Poder comités popular en los términos previstos en la Ley.

6- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constar una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

7- Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

8- Aplicar otras devociones establecidas en las Leyes.

9- Cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las normas de empadronamiento y, en especial, la de dar de alta en el padrón cuando se realice fehacientemente en el municipio.

10- Los habitantes del término municipal de Llerena están obligados a suministrar los datos estadísticos legales que se les interesen, así como cumplir con las normas contenidas que, en cada momento, regulan esta materia.

11- También quedan obligados a comparecer ante la Autoridad Municipal cuando se les requiera a los efectos de cumplimiento alguna comisión producida respecto a los referidos datos. El incumplimiento de la obligación de proporcionar dichos datos, en su caso, a los efectos de las correspondientes diligencias, según establece el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

12- A dar cumplimiento a todas las normas de ámbito local, así como a las resoluciones de sus órganos de gobierno, que se dicten al amparo de la Constitución y el Ordenamiento Jurídico español.

13- En los casos en que exista alguna comisión pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas empresas, centros, instituciones o personas particulares que se consideren necesarias para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de protección civil.

14- Los extranjeros domiciliados tienen las mismas deberes y deberes propios de los vecinos. Aquellos que sean mayores de edad tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en los términos previstos en la legislación electoral general aplicable a los electores locales.

15- Cumplir las obligaciones impuestas por otras normas legales y reglamentarias de aplicación.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN GENERAL DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 6. Gestión del Padrón Municipal. Ámbito de aplicación.

1- La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Llerena concede al inscrito la condición de vecino del municipio, con los derechos, deberes y prestaciones que le son inherentes, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

2- La condición de vecino se adquiere en el momento de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. Las altas en el Padrón se solicitan a la Alcaldía por los interesados, sus representantes legales o personas debidamente autorizadas. Los procedimientos del extranjero cuya residencia en el país de origen sea anterior a la fecha de elaboración del último Padrón de Habitantes, exhibirán el pasaporte como documento acreditativo.

3- Las resoluciones de los expedientes de altas y bajas se atienen a la legislación vigente en cada momento.

Los residentes en el término municipal de Llerena están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción personal, respecto de los datos recogidos en el artículo 33 del Reglamento de Población y Demografía Electoral de las



0H3486285
0001.12

CLASE 8.ª

Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio especialmente, a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas modificaciones en el Padrón Municipal.

Al objeto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, no se dará información particularizada sobre los datos personales comprendidos en el Padrón Municipal, salvo la que soliciten los mismos interesados o por conducto judicial.

Los datos de Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten, sin consentimiento previo del afectado, solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

No obstante podrán facilitarse datos estadísticos siempre que en ellos no se recojan las circunstancias personales de los inscritos, previa petición motivada y con arreglo a la Ley 12/1989 de mayo de la Función Estadística Pública.

Fuera de los supuestos anteriores, los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los certificados de convivencia y residencia promovidos a instancia de personas directamente interesadas, serán expedidos con arreglo a los datos contenidos en las hojas de inscripción Padronal, con la salvedad de los solicitados por la Autoridad Judicial, que requerirán la comprobación directa.

5.- Estos certificados tendrán el carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos. Los datos del Padrón constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

TÍTULO III.- DEL COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANAS.

Artículo 7. Principios generales de conducta.

La conducta y el comportamiento de los habitantes de Llerena tendrá como máxima el respeto de las normas jurídicas, de la libertad y la integridad física, moral y ética de los demás, respeto a los animales y de aquellos bienes que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y un cuidado especiales.

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONDUCTA.

Artículo 8. Establecimientos públicos y vía pública.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

1.- Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

2.- Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

3.- Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vía pública, así como maltratar las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

4.- Queda prohibido disparar cohetes, petardos y fuego de artificio, sin la previa autorización municipal.

5.- Queda prohibido el baño de personas o animales en pilares públicos, abrevaderos, fuentes, etc., así como embalses destinados a consumo de agua de la población. En general se prohíbe todo uso distinto de aquel para el que se destinan las instalaciones públicas.

6.- Está prohibido y, en su caso, será sancionada gubernativamente, toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con

03488285
030112



CLASE 2.ª

Entidades Locales aprobada por R.D. 1990/1988 de 11 de julio especialmente a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las operativas modificaciones en el Padrón Municipal.

Al objeto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y no se dará información personalizada sobre los datos personales comprendidos en el Padrón Municipal, salvo la que soliciten los mismos interesados o por contacto telefónico.

Los datos de Padrón Municipal se cedrán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del interesado, solamente cuando los sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para cumplir con los que la Ley de Estadística o el domicilio sean datos relevantes.

No obstante podrá facilitarse datos estadísticos siempre que en ellos no se recojan las circunstancias personales de los interesados para su gestión motivada y con arreglo a la Ley 13/1989 de mayo de la Protección Estadística Pública.

Para de los supuestos anteriores, los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal y en la Ley 30/1995 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los certificados de convivencia y residencia previos a la entrega de personas directamente interesados serán expedidos con arreglo a los datos contenidos en las hojas de inscripción Padrón, con la salvedad de los solicitados por la Autoridad judicial que requieran la comparecencia directa.

5.- Estos certificados tendrán el carácter de documento público y facilitados por todos los factores administrativos. Los datos del Padrón constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

TÍTULO III - DEL COMPORTAMIENTO Y FIDELIDAD CÍVIL

Artículo 5.º Principios generales de conducta

1.- La conducta y el comportamiento de los habitantes de Badajoz tendrá como mínimo el respeto de los valores jurídicos de la libertad y la igualdad de sexo, moral y ética de los demás, respeto a los intereses y de aquellos bienes que por su naturaleza son inalienables con independencia de su rango y un cuidado especial.

CAPÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6.º Establecimientos públicos y no públicos

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se regirá en general a las siguientes normas:

1.- Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con conductas ruidosas y tumultuosas.

2.- Se cumplirá puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

3.- Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vía pública, así como mantener las instalaciones, objetos o mercancías de uso común o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

4.- Queda prohibido disparar cohetes, petardos y fuego de artificio, así la propia autorización municipal.

5.- Queda prohibido el baño de preveros o animales en playas públicas, aprovechando éstas, así como embalses destinados a consumo de agua de la población. En general se prohíbe todo uso distinto de aquel para el que se destinan las instalaciones públicas.

6.- Está prohibido y es un caso, será sancionada administrativamente, toda acción que altere el orden público o sea susceptible de perjudicar en alguna de sus o servicios públicos y ello con



OH3486286
000113

CLASE 8.ª

independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso.

7.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya anunciándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

8.- Los ciudadanos no podrán realizar actos o actividades que impidan o dificulten el legítimo acceso de los demás a los servicios públicos.

Artículo 9. Fuentes Públicas.

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- 1.- Lavar ropas u objetos de uso común.
- 2.- Lavarse y bañarse.
- 3.- Introducir animales y enturbiar las aguas.

Artículo 10. Caños y abrevaderos.

Se prohíbe en los caños y abrevaderos públicos:

- 1.- Beber directamente del caño o del arranque del surtidor, salvo que los caños tengan instalación especial.
- 2.- Lavarse y bañarse.
- 3.- Introducir animales y enturbiar las aguas.
- 4.- Extraer agua para el lavado de vehículos.
- 5.- Mudar aguas en grandes envases, tipo cisternas o bidones, especialmente en tiempo de estío.
- 6.- Abandonar bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente, por lo que cada usuario sacará el agua por su turno y se retirará después de llenar el recipiente.

CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS.

Artículo 11. Extravíos y abandono de niños y ancianos.

El particular que hallase a niños, incapaces o ancianos abandonados y extraviados tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la autoridad.

Artículo 12. Escolarización.

Los padres o tutores legales velarán para que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

Artículo 13. Tranquilidad ciudadana.

Quienes perturben la tranquilidad ciudadana, serán denunciados y conducidos ante las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 14. Respeto y consideración a la ciudadanía.

Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos y especialmente impedir de forma ilegítima el acceso de éstos a cualquier servicio público.

Artículo 15. Tránsito en la vía pública.

Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

TÍTULO IV.- DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 16. Concepto.

Se entiende por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, puentes, fuentes, y otros bienes municipales análogos del término municipal de Llerena, así como los caminos públicos.

Artículo 17. Identificación.

Las vías urbanas se identificarán con un nombre, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética pueda inducir a confusión.

04348288
(000113)



CLASE B.

Independencia de la reclamación de las prestaciones cuando el procedimiento y de la composición de la jurisdicción social, en su caso.

7.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una comunidad, de colaborar en la consecución y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya denunciándolo a la autoridad competente en caso de haberlos cometido.

8.- Los ciudadanos no podrán realizar actos o actividades que impliquen o dificulten el legítimo acceso de los demás a los servicios públicos.

Artículo 9. Faltas y sanciones.
Se prohíbe en las fuentes públicas:

1.- Lavar ropas u objetos de uso común.

2.- Lavarse y bañarse.

3.- Introducir animales y cambiar las aguas.

Artículo 10. Cantos y abrevaderos.
Se prohíbe en los cantos y abrevaderos públicos:

1.- Haber descarramiento del caso o del arroyo del cantero, salvo que los cantos tengan instalación especial.

2.- Lavarse y bañarse.

3.- Introducir animales y cambiar las aguas.

4.- Extraer agua para el lavado de vehículos.

5.- Mochar agua en grandes caudales, que ocasionen o dañen, especialmente en tiempo de caca.

6.- Abandonar bajo el chorro, chubasco o caudal, chatarras o objetos que causen o perjudiquen, por lo que cada usuario sacará el agua por su turno y se retirará después de lavar el vehículo.

CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LAS FALTAS

Artículo 11. Faltas y sanciones de orden de urbanidad.
El particular que faltare a estas normas, incurrirá en sanciones administrativas y activará el deber de reparación y reintegro a cualquier agente de la autoridad.

Artículo 12. Escobificación.
Las pallas o restos vegetales volarán para que los niños en edad escolar accedan a la escuela.

Artículo 13. Tranquilidad vecinal.
Queda prohibida la tranquilidad vecinal, según denunciada y comprobada ante las Juntas y cuerpos de seguridad.

Artículo 14. Respeto y conservación de la tranquilidad.
Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y conservación entre los ciudadanos y especialmente impedir de forma ilegítima el acceso de éstos a cualquier servicio público.

Artículo 15. Respeto en las fiestas.
Debe facilitarse el tránsito por las vías públicas y otros espacios y dispositivos festivos y reuniones en especial en aquellos momentos que por sus características puedan ocasionar algún peligro.

TÍTULO IV. DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 16. Carreteras.
Se prohíbe por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, por carretera, calles, plazas, parques, jardines, fuentes, piscinas y otros bienes municipales análogos del término municipal de Badajoz, así como los caminos públicos.

Artículo 17. Identificación.
Las vías urbanas se identificarán con un número diferente para cada una de ellas, aunque que ha de ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud genere o fomente confusión a cualquier



OH3486287
030114

CLASE 8.ª

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 18. Rotulación.

La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una placa o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y en la salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

Las nuevas vías públicas se nombrarán abriendo un expediente que constará de un proyecto integrado por memoria, relación de números y plano parcelario. Este proyecto se someterá a información pública durante 15 días, y será, en su caso, aprobado por el Ayuntamiento. El mismo sistema se llevará a cabo cuando se trate de cambio de nombre de vías públicas ya numeradas.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo; así como a soportar la colocación en sus fachadas de la placa con la denominación de la vía pública.

Si no se cumpliera la indicada obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal designado por la Administración con gastos a cargo del propietario del edificio e independientemente de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

El elemento que incorpore el número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública. En cuanto a la forma, medida, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que determine la Administración municipal y serán facilitadas por el Ayuntamiento debiendo ser conservados por los propietarios en todo momento en perfecto estado de visibilidad y limpieza.

Artículo 19. Colocación de objetos y utilización de la Vía Pública.

1.- No se utilizará la vía pública para colocación de jardines u otros objetos decorativos que no sean debidamente autorizadas.

2.- La colocación de toldos en fachadas deberá ser autorizada, no siendo su altura nunca inferior a 2 metros sobre el nivel de la acera ni ocupar espacio fuera de ésta.

3.- Está prohibido almacenar envases, cajas o similares y en general cualquier tipo de objetos que dificulten el tránsito o causen trastornos a los ciudadanos.

4.- No está permitido por razones de estética el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antechos, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.

5.- Se prohíbe ocuparla con máquinas expendedoras o de dispensación automática, máquinas de fotos fijas, o máquinas recreativas, sin la obtención, con carácter previo de la preceptiva licencia o autorización municipal.

6.- No se podrá realizar ninguna actividad económica o laboral no autorizada, en especial las del tipo "aparcacoches", "limpiaparabrisas" o similares, salvo que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, se ajusten a las condiciones de ésta y no causen perjuicio o molestia al resto de ciudadanos.

7.- La colocación de veladores o mesas en la vía pública deberá realizarse de modo que quede libre el espacio mínimo para el paso de peatones.

Se considera espacio mínimo para el paso de peatones el que queda libre una vez descontada la superficie que por cualquier causa u obstáculo no sea apta para el tránsito.

8.- Queda prohibido la colocación de veladores en las aceras de menos de un metro de anchura.

9.- Las licencias otorgadas para la colocación de veladores y mesas en la vía pública podrán tener una duración anual o de temporada.

10.- Solo se concederán licencias para la colocación de veladores a personas que sean titulares de la licencia de apertura.

04348887
110011



CLASE 8ª

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa estatal de aplicación.

La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una plaza o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y en la salida de cada vía pública. En las plazas será en el sentido más próximo y en una proporción adecuada.

Las nuevas vías públicas se numerarán al momento de su declaración, con carácter de un proyecto integrado por memoria, relación de números y plano parcelario. Este proyecto se someterá a información pública durante 15 días, y será, en su caso, aprobado por el Ayuntamiento. El mismo sistema se llevará a cabo cuando se trate de cambio de número de vías públicas ya numeradas.

Los propietarios de las inmuebles están obligados a velar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo, así como a reportar la colocación en sus fachadas de la placa con la denominación de la vía pública.

Si no se cumpliere lo indicado deberá alegarse dentro del plazo fijado por el procedimiento procedente a su colocación el personal designado por la Administración con cargo del propietario del edificio e independientemente de la razón que le motivara por el incumplimiento.

El elemento que incorpora el número deberá colocarse en el centro de la fachada lisa con la vía pública. En cuanto a la forma, medida, estilo, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que determine la Administración municipal y serán fijados por el Ayuntamiento debiendo ser conservados por los propietarios en todo momento en perfectos estado de visibilidad y limpieza.

Artículo 18. Colocación de señales y rotulación de las vías públicas.

1.- No se admiten en vías públicas para rotulación de señales o para otros fines decorativos que no sean debidamente autorizadas.

2.- La colocación de señales en fachadas deberá ser autorizada, no siendo en otras zonas inferiores a 2 metros sobre el nivel de la acera ni en zonas especiales de alta calidad.

3.- Está prohibido colocar señales, ejes o similares y en general cualquier tipo de objeto que dificulte el tránsito o cause trastornos a los conductores.

4.- No está permitida por razones de seguridad al tránsito o seguridad de los peatones, la colocación de elementos decorativos en los balcones, ventanas, terrazas, estancias, o cualquier otro lugar que por su situación y características y la vía pública sean susceptibles de ser vistos desde la vía pública.

5.- Se prohíbe colocar en las fachadas de los edificios, en la rotulación autorizada, imágenes de forma fija, o imágenes rotatorias, así como cualquier otro tipo de publicidad, excepto la que se autorice expresamente por la Administración municipal.

6.- No se podrá realizar ninguna actividad comercial o laboral en terrazas, en especial las del tipo "aperitivo", "imprompto", o similares, salvo que concuerden con el ordenamiento municipal. Asimismo, se ajustará a las condiciones de esta y en cualquier caso se ajustará al ordenamiento municipal.

7.- La colocación de señales o marcas en la vía pública deberá realizarse de modo que quede libre el espacio mínimo que el paso de peatones.

Se considerará espacio mínimo para el paso de peatones el que queda libre una vez eliminada la señalización que por cualquier causa u circunstancia no sea apta para el tránsito.

8.- Queda prohibida la colocación de señales en las zonas de menor de un metro de anchura.

9.- Las fachadas protegidas para la colocación de señales y marcas en la vía pública podrán tener una iluminación nocturna o de temporada.

10.- Solo se autoriza la iluminación de fachadas para la colocación de señales o marcas que sean necesarias de la fachada de la estructura.



OH3486288
000115

CLASE 8.ª

11.- No se podrán colocar y dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.

12.- No se podrá ocupar la vía pública con maquinaria de tal forma que no puedan pasar los peatones o suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.

13.- Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades o aprovechamientos de la vía pública sin la licencia o concesión municipal, la Autoridad Municipal procederá, previa comprobación y constatación de tal circunstancia, a ordenar al interesado verbalmente o por escrito al cese inmediato en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado para lo cual se le concederá el plazo que las circunstancias aconsejen.

14.- En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas, o en su defecto al coste real de los mismos.

Si dichos bienes no fueran reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.

15.- Los bienes perecederos que no sean reclamados y retirados por su dueño o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuese necesario.

Artículo 20. Venta en vía pública.

La venta no sedentaria en la vía pública requerirá autorización municipal que se otorgará previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la legislación sanitaria, turística, de comercio, etc, de la materia correspondiente y en la concesión de la licencia.

Artículo 21. Botellón.

El Botellón sólo podrá celebrarse en el lugar que haya sido habilitado por el Ayuntamiento a tal efecto. El Ayuntamiento podrá habilitar otro lugar cuando las circunstancias lo requieran, quedando sujeta a la ley sobre la materia.

TÍTULO V.- RUIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES MOLESTAS.

Artículo 22. Ruidos.

Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos, electrónicos o de otro orden, habrán de atenerse a las siguientes normas, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza específica correspondiente:

a) En edificios particulares destinados a vivienda o residencia dentro del casco urbano no deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno.

b) En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso respecto a horario y las medidas correctoras que sobre ruidos se haya señalado, o se les señalen, al amparo de las normas reguladoras de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

c) Los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de bailes, teatros, cinematógrafos, etc.) tendrán los horarios de apertura y cierre que autorice el órgano competente de la Junta de Extremadura. Dichos locales deberán adoptar las medidas de insonorización establecidas.

d) Las consumiciones en cafeterías, bares y locales similares deberán efectuarse, obligatoriamente, en el interior del local. Sólo se autorizará la instalación de veladores según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Las cafeterías, bares y locales similares deberán desarrollar su actividad manteniendo,

0H3488288

030112



CLASE B'

11.- No se podrá cobrar y dejar abandonada en la vía pública objetos particulares sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.

12.- No se podrá ocupar la vía pública con materiales de tal forma que no puedan pasar los peatones o coches en peligro para los mismos salvo autorización municipal.

13.- Si se producen obras, reparaciones, actividades o aprovechamientos de la vía pública sin la licencia o concesión municipal, la Autoridad Municipal procederá, previa comprobación y constatación de las circunstancias, a ordenar el inmediato levantamiento o por escrito al conculcarse la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado para lo cual se le notificará el plazo que las circunstancias aconsejen.

14.- En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa de la obra y a la retirada de los picos, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas, o en su defecto al coste real de los mismos.

Si dichos picos no fueran retirados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la concesión municipal.

15.- Las obras procedentes que no sean reclamadas y retiradas por su dueño o poseedor en tiempo prudencial, podrán ser encargadas a particulares o instituciones de carácter social o benéficas si fuera necesario.

Artículo 20. Venta en vía pública.
La venta no podrá efectuarse en la vía pública requiriéndose autorización municipal que se otorgará previa autorización, en su caso, del organismo de las explotaciones y concesiones autorizadas por la legislación municipal, turística, de comercio, etc. de la entidad correspondiente y en la concesión de la licencia.

Artículo 21. Botellas.
El Botellón sólo podrá colocarse en el lugar que haya sido habilitado por el Ayuntamiento a tal efecto. El Ayuntamiento podrá habilitar con lugar alguno las circunstancias lo requieran, quedando sujeta a la ley sobre la materia.

TÍTULO V.- BARRIOS Y OTRAS ACTIVIDADES URBANAS

Artículo 22. Barridos.
Los trabajos tanto si son producidos por fuerza como por elementos mecánicos, eléctricos o de otro orden, habrán de ajustarse a las siguientes normas, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza municipal correspondiente:

a) En edificios particulares destinados a viviendas o residencias dentro del casco urbano no deberán atenderse a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno.

b) En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso respecto a horarios y las medidas constructivas que sobre todos se haya señalado, o en los señalados, al amparo de las normas reguladoras de las actividades mineras, metalúrgicas, mecánicas y petrolíferas.

c) Los locales de almacenamiento público o de tránsito (mercaderías, café, instrumentos, etc.) deberán de estar, tanto en el exterior como en el interior, con las medidas de seguridad y higiene que imponga el organismo competente de la Junta de Extremadura. Dichos locales deberán adoptar las medidas de inspección correspondientes.

d) Las comunidades en castaños, olivos y locales similares deberán observar el siguiente régimen, en el interior del local. Sólo se autorizará la instalación de vehículos según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Las castaños, olivos y locales similares deberán desarrollar su actividad exclusivamente



0H3486289
000116

CLASE 8.ª

obligatoriamente, cerradas las puertas y ventanas de acceso a los mismos. La responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación recaerá sobre la persona física o jurídica titular del establecimiento.

f) La celebración de espectáculos y actividades recreativas singulares o excepcionales no reglamentadas, reguladas por la Orden 26 de noviembre de 1999 de la Consejería de Presidencia, requerirá la previa autorización expresa del órgano autonómico, que tiene atribuida estas funciones.

g) Se precisará de la previa autorización municipal para la organización de bailes, verbenas, rondallas y otros actos similares que en todo caso se atenderán al horario autorizado. La referida licencia deberá solicitar al menos con 5 días de antelación y su otorgamiento corresponderá al Órgano Municipal competente.

h) En lugares de uso público no podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, en especial en el período de descanso nocturno fijado, con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos desconsiderado, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social, etc.

Artículo 23. Ruidos procedentes de vehículos a motor.

Sin perjuicio de lo que se establece en la Ordenanza Municipal de Tráfico, así como en las normas básicas sobre condiciones acústicas en la edificación y demás disposiciones vigentes aplicables sobre la materia de actividades molestas, nocivas e insalubres sobre ruidos, éstos habrán de atenerse a las siguientes normas:

a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o privados, debe impedirse que por uso del motor, bocinas u otros elementos sonoros se pueda alterar la normal tranquilidad ciudadana, tanto de día como de noche.

b) La intensidad del ruido no excederá de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, al igual que el continuado funcionamiento del motor. Los conductores de vehículos a motor, con excepción de los que sirven como coches de la Policía Gubernativa o Local, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento e Instituciones Hospitalarias, etc., se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos de los mismos, en todo el término municipal, excepto en las situaciones de urgencia o de peligro que aconsejen su utilización.

Artículo 24. Descanso.

El período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las cero y las ocho horas, durante los meses de noviembre a abril; y entre las cero horas y las siete en los meses de mayo a octubre, respetándose como período adicional el comprendido entre las 15.30 y las 17.30 en los meses de verano. Los sábados y vísperas de festivos serán desde las veinticuatro horas hasta las 9 horas de la mañana siguiente.

En período de Fiestas Patronales, Carnaval, Semana Santa Feria de San Miguel y otros con carácter excepcional se podrá fijar por el Ayuntamiento un horario especial.

Artículo 25. Intensidad del Ruido.

a) La intensidad de los ruidos no deberá superar los 35 decibelios. No obstante se estará a lo determinado en la normativa específica cuando reduzca el límite máximo estipulado. Con carácter excepcional, y por motivos de fiestas, se podrá autorizar la superación del límite establecido anteriormente.

b) Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en leyes especiales, utilizándose para ello equipos debidamente homologados.

Toda persona física o jurídica que instale sistemas de seguridad, tanto en bienes inmuebles como muebles, que puedan producir molestias a los vecinos por su funcionamiento normal o anormal, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con expresión de persona o entidad responsable y el teléfono

043488288
000118



CLASE B1

obligatoriamente, cuando los puntos y eventos de acceso a los mismos. La responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación recae sobre la persona física o jurídica titular del establecimiento.

f) La colocación de espejos retrovisivos y espejos laterales retrovisivos interiores o exteriores en los vehículos, regulada por la Orden de 26 de noviembre de 1989 de la Consejería de Transportes, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Vehículos, que tiene su texto en vigor.

g) Se prohíbe de la previa autorización municipal para la organización de ferias, exposiciones, manifestaciones y otros actos similares que en todo caso se sometan al trámite autorizado. La entidad local deberá solicitar al menos con 2 días de antelación y su organización correspondiente al Órgano Municipal competente.

h) En lugares de uso público en donde existiera la prohibición de estacionamiento de vehículos en el periodo de descanso nocturno (hora que viene a mediar el funcionamiento de estacionamiento de vehículos en zonas desdobladas), respetándose siempre los usos de la zona de convivencia social, etc.

Artículo 23. Actividad profesional de vehículos a motor.
Sin perjuicio de lo que se establece en el Reglamento Municipal de Tráfico, así como en las normas básicas sobre condiciones técnicas en la fabricación y demás disposiciones técnicas aplicables sobre la materia de actividades molestas, nocivas e insalubres sobre todo en lo relativo al ruido, a las siguientes normas:

a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o privados, debe impedirse que por causa del motor, bocina o otros elementos similares se pueda alterar la normal tranquilidad ciudadana, tanto de día como de noche.

b) La intensidad del ruido no excederá de los límites establecidos por las vigentes normas de tráfico, al igual que el continuado funcionamiento del motor. Los conductores de vehículos a motor, con excepción de los que sirven como coches de la Policía Ordinaria o Local, Policía de Estación de Ferrocarril y Salvamento e Instituciones Hospitalarias, etc., se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos de los mismos, en todo el término municipal, excepto en los situaciones de emergencia o de peligro que aconsejen su utilización.

Artículo 24. Descanso.
El periodo de descanso nocturno se establece comprendiendo entre las cero y las ocho horas durante las cuales de noviembre a abril, y entre las cero horas y las siete de la noche a octubre, respondiendo como periodo adicional el comprendido entre las 11:30 y las 12:30 de las noches de verano. Los sábados y vespers de festivos serán desde las veintidós horas hasta las 9 horas de la mañana siguiente.

En periodo de Fiestas Patronales, Carnaval, Semana Santa, Feria de San Miguel y otras con carácter excepcional se podrá fijar por el Ayuntamiento un horario especial.

Artículo 25. Presencia del ruido.
a) La intensidad de los ruidos no deberá superar los 55 decibelios. No obstante se podrá determinar en la normativa específica cuando exceda el límite máximo establecido. Con carácter excepcional, y por motivos de fuerza se podrá autorizar la superación del límite establecido.

b) En competencia municipal la comprobación de cuando existieran pueden producirse en la comunidad por ruidos de todo orden y la infracción sancionada en función de la gravedad del perjuicio de las facultades municipales atribuidas en leyes especiales, utilizándose para ello equipos debidamente homologados.

Toda persona física o jurídica que instale sistemas de ruidos, como en otros lugares, deberá cumplir que produzca molestias a los vecinos por su funcionamiento horario o accidental, deberá ser objeto de denuncia al Ayuntamiento con expresión de persona o entidad responsable y el trámite



OH3486290
000117

CLASE 8.ª

o forma de contacto, y adoptará las medidas oportunas para mantener el normal funcionamiento de los sistemas de seguridad.

La Policía Local podrá, de oficio, cuando no se haya restablecido el normal funcionamiento por las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior, una vez cumplida la función para la que se instalaran los sistemas de seguridad, tomar las medidas oportunas para evitar que persistan las molestias, como traslado del vehículo, en su caso, o inutilización del sistema productor del ruido, adoptando las medidas de vigilancia que corresponda, hasta el restablecimiento de las medidas de seguridad, siendo los gastos ocasionados a cargo del propietario de la instalación, sin perjuicio de la denuncia que corresponda.

Artículo 26. Otras Actividades Molestas.

1.- Las actividades productoras de humo y malos olores, cuando no queden encuadradas en la legislación especial de actividades clasificadas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán sujetas a las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

A fin de evitar que se produzcan tales molestias, no podrán autorizarse instalaciones que desprendan humo, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de locales de vivienda como si lo son de actividad industrial o comercial. Estos humos serán conducidos por chimeneas de altura reglamentaria de conformidad con las normas vigentes.

2.- La limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles se regulará por la normativa específica por razón de la materia.

3.- La quema de rastrojos o restos agrícolas habrá de ajustarse a la normativa de aplicación en cada momento y no podrá producir molestias a los vecinos, animales y bienes ajenos, debiendo cesar la actividad en caso de producirlos a la mayor brevedad y en todo caso a requerimiento de la autoridad municipal.

TITULO VI.- DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 27. Competencia Municipal.

El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de lo contenido en otras normas de rango superior o acuerdos o convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Los ciudadanos podrán colaborar voluntariamente y según costumbre, en la limpieza de aceras y pavimentos en la parte situada frente a los edificios terminados o en construcción y solares.

Artículo 28. Establecimientos Comerciales.

1.- Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, cuando debido al ejercicio de la referida actividad queden depositados residuos, embalajes, papeles y similares. No podrán dejar residuos, embalajes o papeles fuera de los contenedores.

2.- Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimentos análogos, de consumo o uso inmediato, y de establecimientos o quioscos estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpia la vía pública para su utilización. El tamaño, la forma y el color de los mismos deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

3.- Los titulares de quioscos y de licencias de tómbolas, rifas y sorteos, con colocación y estacionamiento en la vía pública y en las aceras, de mercancías y otros objetos o elementos, y de veladores, tendrán, además de lo establecido en el párrafo anterior, la obligación de mantener limpia y barrer, cuantas veces al día fuere preciso a tal objeto, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los solos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

00348820
000113



CLASE 2ª

a forma de contacto, y adoptar las medidas oportunas para mantener el normal funcionamiento de los sistemas de seguridad.

La Policía Local podrá, de oficio, cuando no se haya establecido el normal funcionamiento por las personas a que se hace referencia en el punto anterior, así como cuando la función para la que se instalan los sistemas de seguridad, entre las medidas oportunas para evitar que existan las molestias como traslado del vehículo, en su caso, o inutilización del sistema mediante las mismas, adoptando las medidas de vigilancia que correspondan, tanto el establecimiento de las medidas de seguridad, cuando los datos correspondan a cargo del propietario de la instalación, así como de la denuncia que correspondiera.

Artículo 36. Otras actividades similares.

1.- Las actividades productoras de ruido y molestias, cuando no queden encuadradas en la legislación especial de actividades clasificadas, motonaves, instalaciones, eventos o programas, están sujetas a las medidas correctoras que se tomen para evitarlas o para su reducción en su caso.

A fin de evitar que se produzcan tales molestias, se podrán establecer instalaciones que disminuyan el ruido o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o partes comunes tanto si se trata de locales de viviendas como si lo son de actividad industrial o comercial. Estas líneas serán conducidas por chimeneas de altura reglamentaria de conformidad con las normas vigentes.

2.- La limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles se regirá por la normativa específica por cada de la materia.

3.- La planta de riego o riego agrícola podrá de igual modo a la normativa de aplicación en cada momento y no podrá producir molestias a los vecinos, animales y plantas que, debido a esta actividad en caso de producirse a la mayor brevedad y en todo caso a requerimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO VI.- DE LA LIMPIEZA URBANA Y RECICLAJE DE BASURAS.

Artículo 37. Competencia municipal.

El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de lo contenido en este texto de cargo propio o acuerdos o convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Los ciudadanos podrán colaborar voluntariamente y según convenga en la limpieza de zonas y parcelas en la parte situada fuera de las edificaciones terminadas o en construcción y solares.

Artículo 38. Establecimientos comerciales.

1.- Los titulares de establecimientos frente a las calles o zonas de tránsito de carga y descarga, deberán proceder al debido cumplimiento de las normas para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, cuando debido al ejercicio de la actividad comercial, industrial o profesional, produzcan, empujen, arrojen o arrojen a la vía pública, papeles, residuos, envases, recipientes, etc.

2.- Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, al momento de salir de comercio o ser utilizados, y de establecimientos e dependencias obligados a instalar papeles o recipientes apropiados en sus locales y a la salida de sus locales o zonas a ser instalados, al objeto de mantener siempre limpia la vía pública para su utilización. El titular, la tienda y el titular de los mismos deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

3.- Los titulares de quioscos y de locales de venta de prensa, así como otros locales y de establecimientos en la vía pública y en las zonas de mercados y otros objetos o elementos, y de establecimientos, tiendas, etc., deberá de ser establecido en el punto anterior, la obligación de mantener limpia y ordenada, cuando menos una vez al día, la zona de la vía pública comprendida que se encuentre afectada a los efectos de dicha obligación, a sus alrededores y a la parte de su fachada



OH3486291

630118

CLASE 8.ª

4.- Los titulares de licencias de vallas deberán mantener en todo momento limpia la acera correspondiente.

Artículo 29. Fijación de Carteles y Reparto de publicidad.

Queda prohibido la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano (fuentes, estatuas entre otros).

No se permite tampoco arrojar clase alguna de pasquines, octavillas u otros elementos publicitarios. Éstos únicamente podrán repartirse en mano, depositarse en buzones a domicilio, o colocarse en establecimientos públicos con autorización de su titular.

Se hará responsable del incumplimiento de estas obligaciones a los titulares de dicha publicidad.

Artículo 30. Servicio de Recogida de Basuras.

1.- El Ayuntamiento organizará y prestará, por gestión directa o indirecta, el servicio de recogida de basuras y de voluminosos.

2.- La recogida de basuras domiciliaria y de voluminosos será en todo el término urbano, conforme a la programación y horarios que establezca el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento dispondrá la ubicación de contenedores para la recogida de vidrio, y envases ligeros y un servicio de recogida de papel usado para su reciclaje así como aquellos que se consideren necesarios.

4.- En cuanto a la recogida de pilas, el Ayuntamiento determinará el lugar y forma donde se recogerá el material contaminante.

Artículo 31. Residuos urbanos.

Tienen la consideración de residuos urbanos ligeros:

1.- Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.

2.- Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente de tamaño normal.

3.- Las cenizas y restos de calefacción individual.

4.- El producto del barrido de aceras.

5.- El producto de pequeñas podas u otras actividades de jardinería siempre que su contenido se deposite en bolsas individuales y cerradas.

Artículo 32. Residuos no urbanos.

No tienen la consideración de residuos urbanos:

1.- Los residuos o cenizas industriales de fábricas, cuando su volumen supere el de un solo recipiente de tamaño normal, talleres o almacenes y las cenizas procedentes de las calefacciones centrales

2.- Las tierras de desmote y los escombros o desechos de obras.

3.- El detritus de hospitales, clínicas y centros análogos de asistencia sanitaria.

4.- Los animales muertos.

5.- Los productos decomisados.

6.- Cualesquiera otros productos análogos.

Los despojos de animales y materiales específicos de riesgos, tendrán una recogida especial.

Artículo 33. Recogida domiciliaria de basuras.

1.- La basura generada en domicilios particulares será depositada en bolsas de plástico cerradas y éstas en los contenedores situados en los lugares preestablecidos de recogida domiciliaria.

2.- Las referidas bolsas, perfectamente cerradas, se depositarán en los contenedores existentes en la vía pública o, en su defecto, en los puntos concretos establecidos, de manera que no queden dispersadas, no ensucien la acera ni molesten el tránsito peatonal que por ella pudiera ocurrir.



CLASE B1

4.- Los titulares de licencias de ventas deberán mantener en todo momento limpia la zona correspondiente.

Artículo 29. Vigencia de Cuentas y libros de publicidades.

Queda prohibido la colocación o puesta de cuentas y adhesivos y cualquier otro tipo de publicidad en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento y de forma especial aquellas edificaciones calificadas de histórico-artísticas, en las edificaciones históricas y en el mobiliario urbano (ver anexo en esta parte).

No se permite tampoco ningún tipo de publicidad alguna en paradas de autobuses o zonas elementales urbanas. Estos únicamente podrán colocarse en zonas, depósitos en buzones o hornos, o colocarse en establecimientos públicos con autorización de su titular.

Se hará responsable del incumplimiento de estas obligaciones a los titulares de dichas publicidades.

Artículo 30. Vigencia de Cuentas y libros de publicidades.

1.- El Ayuntamiento organizará y prestará, por gestión directa o indirecta, el servicio de recogida de papeles y de volúmenes.

2.- La recogida de papeles domésticos y de volúmenes será en todo el término urbano conforme a la programación y horarios que establece el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento dispondrá la recogida de volúmenes para la recogida de vidrio y envases ligeros y un servicio de recogida de papel para su reciclaje así como aquellos que se consideren necesarios.

4.- En cuanto a la recogida de papeles, el Ayuntamiento determinará el lugar y forma donde se recogerá el material correspondiente.

Artículo 31. Reciclado urbano.

Tendrá la consideración de residuos urbanos los siguientes:

1.- Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.

2.- Los envases y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales.

Cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente de tamaño normal.

3.- Las cenizas y restos de calefacción individual.

4.- El producto del barrido de calles.

5.- El producto de papeleras, papeles o otros residuos de jardinería siempre que se considere su depósito en bolsas individuales y cerradas.

Artículo 32. Residuos no urbanos.

No están la consideración de residuos urbanos:

1.- Los residuos o cosas industriales de diversa índole, cuando su volumen supere el de un solo recipiente de tamaño normal, taller o similares y los residuos procedentes de las actividades comerciales.

2.- Las piezas de automóvil y los accesorios o piezas de otras.

3.- El material de hospitales, clínicas y centros sanitarios de cualquier naturaleza.

4.- Las animales muertos.

5.- Los productos decomisados.

6.- Cualquier otro producto peligroso.

Los desperdicios de animales y materiales orgánicos de riesgo tendrán una recogida especial.

Artículo 33. Reciclado doméstico de residuos.

1.- La Junta General de Vecinos participará en la recogida de residuos en bolsas de plástico cerradas y situadas en los contenedores situados en los lugares previstos dentro de los límites domiciliarios.

2.- Las viviendas podrán perfectamente acceder al depósito en los contenedores existentes en la vía pública o en su interior, en los puntos o zonas contempladas de manera que no puedan producirse ni molestias ni riesgos al realizar el depósito de los residuos domésticos.



OH3486292
000119

CLASE 8.ª

3.- Asimismo, está prohibido dejar abandonados los bidones o bolsas en aceras, portales o escaleras.

4.- Se prohíbe arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces o márgenes de ríos o arroyos.

5.- Los Establecimientos públicos y supermercados tendrán una especial consideración con desperdicios que desprendan olor por su naturaleza, y utilizarán bolsas o recipientes que impidan dichos olores. Asimismo extremarán el cumplimiento del horario para depositar la basura.

6.- La ubicación de los contenedores será fijada por la autoridad municipal no pudiéndose modificar su ubicación sino por dicha autoridad.

Artículo 34. Horario de Recogida.

1.- Los usuarios del servicio deberán cumplir con exactitud el horario establecido para depositar las bolsas de basura en los contenedores o, en su defecto, en los puntos concretos establecidos.

2.- El horario general para sacar a la calle las basuras domiciliarias serán en los meses de primavera y verano de 20 a las 22; en los meses de otoño e invierno de 19 a las 22.

3.- La basura será recogida durante todos los días de la semana excepto los sábados y vísperas de fiestas.

4.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de modificar este horario general, cuando las circunstancias lo requieran.

5.- Los días en que no haya recogida, queda prohibido sacar a la calle las bolsas de basura, así como depositar las bolsas de basura una vez que el contenedor haya sido recogido por el camión de servicio.

6.- Los papeles y cualquier tipo de envoltorio deberá depositarse en las papeleras ubicadas en los distintos puntos del municipio, en ningún caso en el suelo; los padres o tutores serán responsables cuando sus hijos menores incumplan esta prescripción.

Artículo 35. Residuos Pesados o Voluminosos.

1.- Se considerará como voluminoso los muebles viejos, electrodomésticos, enseres inservibles y similares.

2.- Los voluminosos serán recogidos los primeros martes de cada mes sin perjuicio de la posibilidad de modificar el día de recogido en cuyo caso será comunicado por los agentes de la autoridad, previa comunicación de los interesados a la Policía Local, no pudiendo los particulares, ni los establecimientos públicos sacar dichos objetos a la vía pública, con anterioridad a la fecha y horario señalados.

3.- Los usuarios de este servicio deberán depositar los voluminosos en los puntos habituales de recogida que serán donde están ubicados los contenedores de residuos sólidos, y se observen las medidas oportunas para no interrumpir el tráfico.

Artículo 36. Recogida Selectiva de Residuos.

Los usuarios del servicio de recogida de basura tienen la obligación de utilizar correctamente los contenedores de recogida selectiva:

1.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores ubicados al efecto y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y embalajes se depositarán en los contenedores específicamente destinados para ello.

3.- Los envases de plástico ligeros, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a tal fin.

4.- Los residuos orgánicos y aquellos otros no selectivos, se depositarán en los contenedores específicamente destinados al efecto.



CLASE 81

- 3.- Asimismo, está prohibido dejar abandonadas las bolsas o botellas en aceras, portales o escaleras.
- 4.- Se prohíbe arrojar basuras o residuos orgánicos, clase de vertidos en los cauces o márgenes de los o arroyos.
- 5.- Los Establecimientos públicos y supercomercios tendrán una especial consideración con respecto a los depósitos que dependan de ellos por su naturaleza, y utilizarán bolsas o recipientes que impidan dichos olores. Asimismo extenderán el cumplimiento del servicio para depositar en basuras.
- 6.- La ubicación de los contenedores será fijada por la autoridad municipal no perjudicando a la ubicación de otros servicios.
- 7.- Los usuarios del servicio deberán cumplir con el horario establecido para depositar las basuras en los contenedores o en su defecto, en las horas establecidas.
- 8.- El horario general para sacar a la calle las basuras domiciliarias será en los meses de primavera y verano de 10 a las 12; en los meses de otoño e invierno de 10 a las 12.
- 9.- Las basuras serán recogidas durante todos los días de la semana excepto los sábados y algunas de fiestas.
- 10.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este horario general cuando las circunstancias lo requieran.
- 11.- Los días en que no haya recogida, queda prohibido sacar a la calle las basuras de forma tal como depositar las basuras de forma que el contenedor haya sido recogido por el cambio de servicio.
- 12.- Los papeleros y cualquier tipo de servicio deberá depositarse en las papeleras ubicadas en los distintos puntos del municipio, en ningún caso en el suelo; los paperos o toteros serán responsables cuando sus hijos menores incumplan esta obligación.
- 13.- Se considerará como voluminosos los muebles viejos, electrodomésticos, muebles inservibles y similares.
- 14.- Los voluminosos serán recogidos los primeros martes de cada mes sin perjuicio de la posibilidad de modificar el día de recogida en cuyo caso será comunicado por los agentes de la municipalidad para comunicación de los interesados a la Policía Local, no pudiendo los particulares en los establecimientos públicos sacar dichos objetos a la vía pública, con anterioridad a la fecha y horario establecidos.
- 15.- Los usuarios de este servicio deberán depositar los voluminosos en los puntos habilitados de recogida que serán donde están ubicados los contenedores de residuos sólidos y se observen las medidas oportunas para no interrumpir el tráfico.
- 16.- Artículo 14.- Recogida selectiva de basuras.
- 17.- Los usuarios del servicio de recogida de basuras tienen la obligación de utilizar convenientemente los contenedores de recogida selectiva:
 - 1.- Las botellas y demás envases de vidrio se depositarán en los contenedores ubicados al efecto y habilitados para ello por el Ayuntamiento.
 - 2.- Los papeles, cartones y metales se depositarán en los contenedores específicamente destinados para ellos.
 - 3.- Los envases de plástico rígido se depositarán en los contenedores específicamente destinados a tal fin.
 - 4.- Los residuos orgánicos y aquellos otros no selectivos, se depositarán en los contenedores específicamente destinados al efecto.



0H3486293

630120

CLASE 8.ª

5.- Solo se podrá depositar la basura en aquel contenedor que sea el específicamente previsto para ello.

Artículo 37. Colaboración Ciudadana.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento u otras Instituciones, tales como puntos limpios, recogidas especiales, campañas de reciclado, etc.

Artículo 38. Eliminación de Escombros y Desechos de Obras.

1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios o ajenos contratados a tal fin, por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos habilitados para tal fin por el Ayuntamiento.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 39. Vehículos de Transporte.

Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y en general productos a granel, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo o por exceso de volumen de la carga.

Artículo 40. Depósito de escombros.

Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

Artículo 41. Otros Vertidos.

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior. La limpieza de la vía pública utilizada por estos contenedores, corresponderá al responsable de la obra que genere los escombros.

TÍTULO VII.- DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, REHABILITACIÓN, ESTADO RUINOSO, ORNATO Y CABLEADO.

Artículo 42. Objeto.

Es objeto de los siguientes artículos es regular para el municipio de Llerena la obligación de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos y demás bienes inmuebles, de conservarlos en estado de seguridad, salubridad y ornato público así como, en su caso, el deber de rehabilitación.

Artículo 43. Deber de conservación.

Los propietarios conservarán los terrenos, urbanizaciones y edificaciones en los términos establecidos en las Normas Urbanísticas.

En el caso de incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo precedente la Administración Municipal dictará orden de ejecución en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 44. Titulares de solares y edificios.

Los titulares de los edificios serán responsables directos en cuanto al régimen de derechos y obligaciones incluyéndose las económicas que se deriven de dicha titularidad. Aquellos que no residen habitualmente en el término de Llerena, deberán comunicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, residente en el municipio, que los represente, a falta de comunicación se considera como tales:

1.- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios no residentes.

0348233
00010



CLASE B.

2.- Solo se podrá depositar la basura en aquel contenedor que sea el correspondiente previsto para ella.

Artículo 35. Colaboración Ciudadana
Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellas otras acciones de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento u otras instituciones, tales como puntos limpios, recogidas especiales, campañas de reciclado, etc.

Artículo 36. Eliminación de Escorias y Escorias de Ocaso
1.- Los escorrios o desechos procedentes de obras y demoliciones, así como las tierras procedentes de voladura o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios o ajenos contratados a tal fin por los interesados, que los depositarán en las lagunas especiales habilitadas para tal fin por el Ayuntamiento.

2.- Los escorrios a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer cerrados durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escorrios se procederá, en su caso, no superior a 48 horas a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 37. Vehículos de Tránsito
Los vehículos destinados al transporte de tierras, escorrios y en general productos a granel, deberán estar perfectamente revisados para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, para por deterioros del vehículo o por exceso de volumen de la carga.

Artículo 38. Depósito de Residuos
Se prohíbe depositar escorrios en cualquier o zona que en algún momento por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertido siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realizan y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

Artículo 39. Otras Partidas
En los contenedores de escorrios no podrán verse otros tipos de residuos y su contenido no deberá exceder de la capacidad establecida por su límite superior. La limpieza de la vía pública utilizada por estos contenedores, correspondiente al responsable de la obra que genera los escorrios.

TÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, REHABILITACIÓN, ESTADO LIMPIO, ORDEN Y CALIDAD.

Artículo 40. Objeto
El objeto de las siguientes normas es regular para el municipio de Llerena la obligación de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos y demás bienes susceptibles de conservación en estado de seguridad, salubridad y ornato público así como, en su caso, el deber de rehabilitación.

Artículo 41. Ámbito de conservación
Las propiedades comprenden los terrenos, urbanizaciones y edificaciones en los términos establecidos en las Normas Urbanísticas.

En el caso de incumplimiento de las normas a que se refiere el artículo precedente la Administración Municipal deberá ordenar la ejecución en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 42. Trámites de solicitud y ejecución.
Los trámites de las edificaciones serán responsabilidad directa en cuanto al régimen de derechos y obligaciones correspondientes las edificaciones que se deriven de dicha legislación. Asimismo, por su carácter inherente en el término de Llerena, deberá comunicarse al Ayuntamiento el nombre de la persona residente en el municipio, que los represente, a falta de comunicación se considerará como tal.

1.- Los administradores, propietarios o encargados de los propietarios no residentes.



OH3486294
000121

CLASE 8.ª

2.- Los inquilinos cuando sus dueños, administradores o encargados no residan en el término municipal de Llerena.

3.- En el caso de fincas rústicas cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal de Llerena serán los colonos, arrendatarios o aparceros.

Artículo 45. Licencia municipal.

Todo acto de edificación u obra requerirá la preceptiva licencia municipal. Asimismo las empresas suministradoras de energía eléctrica, telefonía, agua y cualquier otra cuando tuvieran que colocar los cables de suministro en las fachadas o conducciones de agua, electricidad y otras que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma; así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución deberán solicitar la preceptiva licencia.

El pintado mientras mantenga la fisonomía inicial y no cambien los colores no necesita preceptiva licencia municipal. Cualquiera otra modificación si la requerirá.

Artículo 46. Del mantenimiento de los Edificios y Solares.

Cuando un edificio o solar situado en el término municipal de Llerena, contravenga las exigencias de mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de acuerdo con la legislación específica vigente en cada momento, se procederá sobre los titulares de éstos a la apertura del oportuno expediente sancionador por incumplimiento de dichas exigencias. La conclusión de dicho expediente administrativo, tendrá como finalidad el restablecimiento a costa de los titulares de los edificios o solares, de las oportunas condiciones.

Artículo 47. Del mantenimiento de fachadas.

1.- Los propietarios de los edificios y en su defecto sus ocupantes, vendrán obligados al adecuado mantenimiento de sus fachadas. Para velar por el perfecto estado de las fachadas, el Ayuntamiento cada año, realizará las recomendaciones precisas a los propietarios, para que procedan a su adecentamiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, será el Ayuntamiento a costa del responsable, quien acometa los trabajos necesarios para el adecentamiento y decoro de las fachadas, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Las fachadas de las edificaciones tanto las existentes como las de nueva construcción o rehabilitación deberán ajustarse al entorno en el que se encuentren y siempre de acuerdo con las especificaciones dadas en las Normas Subsidiarias y la normativa vigente sobre la materia, a fin de conservar la cultura popular, en cuanto a composición y materiales de ejecución.

3.- Mediante resolución de la Alcaldía y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, una vez oído el titular responsable, se señalarán las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones y el plazo para su ejecución.

Artículo 48. Solares.

Los solares existentes en el casco urbano, no afectados por licencia de obras o próxima construcción, deberán hallarse debidamente vallados con cerramiento de fábrica con una altura de 2,50 metros sin permeabilidad en ningún punto, enfoscado y blanqueado. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Artículo 49. Conexiones a las Redes de Suministros.

1.- Estas conducciones deberán someterse, en cuanto a condiciones técnicas a su normativa específica por razón de la materia, y en los casos especiales a las condiciones que dicten los técnicos municipales competentes a falta de ordenanza específica que regule la materia. Será obligación del promotor de la obra una vez terminada la misma, restablecer el pavimento de la vía pública y que este quede en perfectas condiciones, procediéndose en caso contrario, a su reparación por parte del Ayuntamiento, con cargo al promotor responsable, y con independencia de las sanciones que recaigan por su inobservancia. Previa a su ejecución además del pago de las tasas correspondientes deberá



CLASE 81

2.- Los repulidos cuando sus efectos administrativos o económicos no recaen en el término municipal de Llerena.

3.- En el caso de obras técnicas cuando sus ejecutores o administradores no residieren en el término municipal de Llerena serán los efectos administrativos o económicos de las mismas repulidos al término municipal.

Todo tipo de edificación o obra requiera la prescripción técnica municipal. Asimismo las empresas suministradoras de energía eléctrica, telefonía, agua y cualquier otra cuando tuviera que colocar los cables de suministro en las fachadas o conexiones de agua, electricidad y otros que pasan de exterior en la vía pública o tránsito de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, farolas, cajas de correo y de distribución deberán solicitar la prescripción técnica.

El punto técnico mantenga la licencia inicial y no cambie los colores no decalque prescripción técnica municipal. Cualquier otra modificación se le requiera.

Artículo 46. Del mantenimiento de los edificios y solares.

Cuando un edificio o solar situado en el término municipal de Llerena, contravenga las obligaciones de mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato por las de acuerdo con la legislación específica vigente en cada momento, se procederá sobre las fincas de esta a la apertura del oportuno expediente sancionador por incumplimiento de dichas obligaciones. La conclusión de dicho expediente administrativo tendrá como finalidad el restablecimiento a costa de los titulares de los edificios o solares, de las oportunas condiciones.

Artículo 47. Del mantenimiento de fachadas.

1.- Las propiedades de los edificios y en su defecto sus propietarios, tendrán obligación al adecuado mantenimiento de sus fachadas. Las veces por el período estado de las fachadas, el Ayuntamiento podrá realizar las recomendaciones previas a los propietarios, para que procedan a su adecuamiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, será el Ayuntamiento a costa del responsable, quien asumirá los trabajos necesarios para el adecuamiento y decoro de las fachadas, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Las fachadas de las edificaciones tanto las existentes como las de nueva construcción o rehabilitación deberán guardar el estado en el que se encuentran y siempre de acuerdo con las especificaciones dadas en las normas de salubridad y de ornamentación vigentes sobre la materia, a fin de conservar la cultura popular, en cuanto a composición y materiales de ejecución.

3.- Mediante resolución de la Alcaldía y previa informe de los Servicios Técnicos Municipales, una vez oído el titular responsable, se señalará las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones y el plazo para su ejecución.

Artículo 48. Solares.

Los solares existentes en el caso de haberse declarado por ley para su futura construcción, deberán mantenerse debidamente vallados con cerramiento de hierro con una altura de 2,50 metros sin porosidad en ningún punto, enlucido y blanqueado. El cerramiento deberá estar en la alineación oficial.

Artículo 49. Construcción de los edificios de viviendas.

1.- Estas construcciones deberán respetar, en cuanto a condiciones técnicas e su ornamentación específica por cada una de la fachada y en las zonas expuestas a las condiciones que rigen las licencias municipales correspondientes a fin de mantenerse en condiciones específicas que regule la materia. Será obligación del promotor de la obra, una vez terminada la misma, restablecer el pavimento de la vía pública y que éste quede en perfectas condiciones, presentándose en todo momento a su reparación por parte del Ayuntamiento, con cargo al promotor responsable y con independencia de las acciones que realice por su incumplimiento. Previa a su ejecución deberá el pago de las tasas correspondientes de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



OH3486295
000122

CLASE 8.ª

depositar un aval en los términos que dice la ley, aval que dependerá del importe de la obra, como garantía de buena ejecución.

2.- La acometida a la red de saneamiento se realizará mediante arqueta sifónica y en ningún caso de forma directa; no podrá estar situado en la vía pública o espacio exterior municipal. Será necesario para ello la previa y preceptiva licencia municipal, ajustándose la ejecución a lo prevenido en el informe del técnico municipal competente.

3.- La acometida a la red municipal de suministro de agua potable, será realizada mediante tubería de polietileno con un diámetro mínimo de 3/4 pulgadas o aquel que se requiera según proyecto y sólo podrá ser ejecutada por los servicios municipales o la empresa concesionaria del suministro.

4.- La acometida a la red eléctrica será soterrada en aquellas calles y urbanizaciones donde la línea eléctrica también lo sea y de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas, que la normativa específica por razón de la materia prevea.

5.- No se autorizará en el interior del casco histórico, la colocación de contadores en las fachadas.

Artículo 50. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

1.- En las nuevas urbanizaciones y promociones de viviendas, el cableado debe ir debidamente soterrado, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- En casos de sustitución o reposición del cableado, su ubicación se fijará en la parte más alta del edificio, siempre respetando las cornisas tradicionales, teniendo la obligación la empresa instaladora de retirar todo el tendido repuesto, así como el cable inutilizado, o las grapas inservibles, siendo responsable de todos los deterioros causados.

3.- No se podrá clavar o fijar grapas ni ningún otro material en portadas, fachadas o ventanas singulares.

4.- La utilización de garras o palomillas en las fachadas se hará de forma muy justificada y en cualquier caso con expresa autorización del Ayuntamiento. Teniendo obligación de retirarlas cuando se hallen en desuso.

Artículo 51. De los desperfectos a causa de las obras.

1.- El coste de los desperfectos que se produzcan en zonas de dominio público municipal tales como instalaciones, redes y mobiliario municipal, vías públicas, parques y jardines, etc; y su reparación serán a cargo del promotor de la obra y en su caso del transportista.

2.- Serán a cargo del propietario de la finca en obras, los costes originados por la retirada y posterior colocación del cableado o de farolas y restantes elementos que componen el alumbrado público.

3.- Para la retirada de elementos fijos pertenecientes al alumbrado público, será necesario solicitar al Ayuntamiento su retirada, por el servicio correspondiente o empresa concesionaria autorizada, bajo supervisión del técnico municipal competente.

Artículo 52. Canalización de Aguas Pluviales.

1.- Para la canalización de las aguas de lluvia procedentes de las cubiertas en edificios ya construidos o que gocen de protección especial, por su pertenencia al casco histórico, se estará a lo que determine el Área de Rehabilitación Integral o en su caso los Servicios Técnicos Municipales competentes.

2.- No está permitido los vertidos directos salvo autorización especial por circunstancias de carácter histórico-artísticas; desde las cubiertas o canalón a la calle; debiendo colocarse canalones vistos o empotrados, que desaguarán mediante bajantes

3.- Las bajantes en las fachadas deberán siempre ir empotrados y al menos a la altura de 2 metros desde el acerado. Siendo necesaria la previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 53. Elementos salientes del edificio.

1.- Se entiende por elementos salientes, las antenas receptoras de televisión tradicionales,



CLASE B1

deponer un aval en los términos que dice la ley, así como depositar el importe de la obra, como garantía de buena ejecución.

5.- La acometida a la red de saneamiento se realizará mediante sistema séptico y en ningún caso de forma directa; no podrá estar situada en la vía pública o espacio exterior municipal. Será necesario para ello la previa y preceptiva licencia municipal, justificando la ejecución a lo previsto en el informe del técnico municipal competente.

6.- La acometida a la red municipal de suministro de agua potable, será realizada mediante tubería de polietileno con un diámetro mínimo de 3/4 pulgadas o aquel que se especifique según proyecto y sólo podrá ser ejecutada por los servicios municipales o la empresa concesionaria del suministro.

7.- La acometida a la red eléctrica será realizada en aquellas calles y urbanizaciones donde la línea eléctrica también lo sea y de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas que la normativa específica por parte de la misma prescriba.

8.- No se autoriza en el término del casco histórico, la colocación de contadores en las fachadas.

Artículo 38. Organización de los trabajos de saneamiento.

1.- En las nuevas urbanizaciones y promociones de viviendas, el cobrado debe ir debidamente autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

2.- En casos de sustitución o reparación del cableado se realizará en líneas de fibra óptica en la parte más alta del edificio, siempre respetando las normas técnicas. Cuando la obligación de ejecutar instalaciones de tener todo el edificio, repuesto, así como el cable instalado, a los países instalados, siendo responsable de todos los trabajos realizados.

3.- No se podrá utilizar fibra óptica ni ningún otro material en fachadas, balcones o ventanas regulares.

4.- La utilización de cables o pavimentos en las fachadas se hará de forma regularizada y en cualquier caso con expresa autorización del Ayuntamiento. Tendrán obligación de retirarlos cuando se fallen en tiempo.

Artículo 39. La luz de publicidad y su uso en las obras.

1.- El coste de los dispositivos que se produzcan en zonas de dominio público municipal tales como instalaciones, redes y mobiliario municipal, vías públicas, parques y jardines, etc. y su reparación serán a cargo del promotor de la obra y en su caso del propietario.

2.- Según el proyecto de la obra se colocará los cables originales por la exterior y posterior colocación del cableado o de tuberías y sistemas climatizados con el aislamiento debido.

3.- Para la retirada de sistemas tipo climatizados al alumbrado público, será necesario solicitar al Ayuntamiento su retirada por el servicio correspondiente o empresa concesionaria autorizada bajo supervisión del técnico municipal competente.

Artículo 40. Construcción de aguas frías.

1.- Para la canalización de las aguas de lluvia procedentes de las cubiertas en edificios ya construidos o que gocen de protección especial, por su patrimonio al casco histórico, se dará a lo que determine el Área de Rehabilitación Urbana o el Ayuntamiento de Badajoz. Tendrán obligación de retirarlos cuando se fallen en tiempo.

2.- No está permitida la instalación de sistemas de calefacción central por conductos de carácter plúmbico-estático; desde las cubiertas o canales y/o cables eléctricos colocados en cualquier exterior, que desgarren tejados, etc.

3.- Las bajantes en las fachadas deberán cumplir 8 especificaciones y al tener a la altura de 2 metros desde el acotado, siendo necesaria la previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 41. Elementos técnicos del edificio.

1.- Se prohibe por razones técnicas, las nuevas técnicas de televisión por cable.



0H3486296
000123

CLASE 8.ª

parabólicas y de radio, las chimeneas, aparatos de aire acondicionado, depósitos de agua o de combustible GLP, pararrayos, carteles anunciadores y de publicidad estática y otros.

2.- La colocación de los mismos debe en todo momento ajustarse a la Normativa Específica por razón de la materia.

3.- En cualquier caso será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

Antenas: (Convencionales o Parabólicas). Se deben colocar siempre en la cubierta o patios interiores. Con carácter general se colocará una por cada vivienda individual o adosada, y una por cada Bloque o edificio en régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la normativa vigente. Deberán ser colocadas en el lugar menos visible desde cualquier punto de vista de la edificación y retranqueado a 3m. como mínimo, de la línea de fachada salvo que no sea posible.

En ningún caso el cableado podrá discurrir por la fachada, ni sus vientos de sujeción, que en ningún caso podrán atravesar las calles.

Las antenas parabólicas tienen prohibida su colocación en las fachadas. En el caso de Antenas de radio-aficionados se colocarán obligatoriamente en las cubiertas, debiendo cumplir con las condiciones que dicte su normativa específica y con expresa autorización del Ayuntamiento, previa a su colocación.

Chimeneas: Las chimeneas, tanto las de ventilación, las del hogar o de calentadores o calderas, deberán cumplir con la normativa técnica específica que le es de aplicación y en cualquier caso con los siguientes requisitos:

1.- En el casco histórico, las chimeneas de salidas de humos, deberán ser de fábrica y lucidas lo más parecidas a las de su entorno. Las de ventilación de cuartos deberán ser de un material y color acordes con el entorno en que se coloquen, no permitiéndose las de fibrocemento en su color originario.

2.- En el resto del suelo urbano podrán ser como determine los técnicos municipales.

Aparatos de aire acondicionado y de ventilación: Deben colocarse siempre en la cubierta, en un lugar diseñado especialmente para su ubicación, o en su defecto en la parte interna o patio interior de la vivienda. Estarán siempre protegidas de la vista por elementos que permitan la ventilación pero no la vista desde el exterior, y en ningún caso la transmisión de ruidos y vibraciones, para lo cual se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La ventilación que forzosamente den directamente a la vía pública no podrá instalarse a una altura inferior de 3 metros para evitar molestias a los viandantes.

La colocación de estas máquinas en las fachadas sólo se permitirá en casos muy justificados y con expresa autorización del órgano competente para otorgar la correspondiente licencia de obra.

Se dará un plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para la retirada de aparatos de aire y antenas. Dicho plazo que podrá ser prorrogado atendiendo a las dificultades que existan para poder efectuar la nueva ubicación a petición del interesado.

Depósitos: Los depósitos, tanto de agua como los de almacenamiento de combustible, estarán siempre ocultos a la vista, para ello se colocarán de tal forma que no puedan ser vistos desde ningún lugar de la calle, o protegidos por elementos de fábrica o malla metálica tupida. Se preferirá su colocación en azoteas, bajo cubierta, sótanos o a nivel del terreno.

Carteles de publicidad: Se colocarán de acuerdo con lo contenido en las Normas Subsidiarias y respetando en todo caso el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Llerena.

Artículo 54. Ocupación Vía Pública.

Si la obra requiere la ocupación de la vía pública con vallas, andamios u otros elementos de similar naturaleza, se deberá liquidar, la tasa por aprovechamiento de la vía pública que establezca la Ordenanza municipal al efecto, liquidación que se efectuará teniendo en cuenta el tiempo y las dimensiones de la ocupación.

Artículo 55. Medidas de seguridad en las obras.

0348222
010123



CLASE 81

pendientes y de todas las chimeneas, aparatos de aire acondicionado, frigoríficos de agua y de combustible (G.L.P., gasóleo), estufas, calefactores y de calefacción central y otros.

2.- La colocación de los mismos debe ser conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos de Gas de la materia.

3.- En cualquier caso será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:
Aparatos (Convencionales o Paralelos): Se deben colocar siempre en la exterior o patio interior. Con carácter general se colocará una vez cada veinte metros cuadrados de cubierta, y una por cada grupo o edificio en régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la normativa vigente. Deben ser colocados en el lugar menos visible desde cualquier punto de vista de la edificación y rodeados a los como mínimo de la línea de fachada salvo que no sea posible.

En ningún caso el cableado podrá discurrir por la fachada, ni sus terminales de conexión, que en ningún caso podrán travesar las calles.

Las normas parciales tienen prioridad en aplicación en las fachadas. En el caso de sistemas de radiación se colocará obligatoriamente en las fachadas, debiendo cumplir con las condiciones que dicte su normativa específica y con las que establezca el Ayuntamiento, previa a su colocación.

Chimeneas: Las chimeneas, tanto las de ventilación, las del hogar o de calefacción o calefacción deberán cumplir con la normativa técnica específica que se es de aplicación y en cualquier caso con las siguientes requisitos:

1.- En el caso histórico, las chimeneas de salida de fumar deberán ser de fábrica y hechas de esta prohibida a las de su entorno. Las de ventilación de chimeneas deberán ser de un material y color acorde con el entorno en que se colocan no permitiendo las de libre colocación en su color original.

2.- En el resto del casco urbano podrán ser como determine las normas municipales.

Aparatos de aire acondicionado y de ventilación: Estos se colocarán siempre en la exterior, en un lugar discreto especialmente para su aplicación o en su defecto en la parte interior o patio interior de la vivienda. Estarán siempre protegidos de la vista por elementos que permitan la ventilación pero no la vista desde el exterior, y en ningún caso la transmisión de ruidos y vibraciones para lo cual se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La ventilación por funcionamiento debe efectuarse a la vez pública en puntos interiores a una altura inferior de 3 metros para evitar molestias a los alrededores.

La colocación de estos aparatos en las fachadas sólo se permitirá en casos muy justificados y con expresa autorización del órgano competente para otorgar la correspondiente licencia de obra.

Se dará un plano de 5 metros a contar desde la salida en el caso de los Calefactores para la retirada de cualquier tipo de aire y salida. Dicho plano que podrá ser homogéneo, anodizado o las alternativas que existan para poder efectuar la nueva aplicación a petición del interesado.

Exteriores: Los depósitos tanto de agua como los de almacenamiento de combustible, estarán siempre ocultos a la vista, para ello se colocarán de tal forma que no puedan ser vistos desde ningún lugar de la calle o protegidos por elementos de fábrica o malla metálica sujeta. Se prohibirá su colocación en cualquier balcón, terraza o a nivel del terreno.

Caracteres de publicidad: Se colocará de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias y respecto en todo caso al Plan Especial de Protección del Casco Histórico del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Organización de la Policía

Si la obra requiere la organización de la vía pública con calles, aceras, u otros elementos de similar naturaleza, se deberá solicitar, de una vez por adelantado, de la vía pública que establece el Ayuntamiento municipal el estado, tipo y condiciones que se requiera teniendo en cuenta el tiempo y las dimensiones de la ocupación.

Artículo 25.- Medidas de seguridad en las obras



0H3486297
000124

CLASE 8.ª

1.- No se podrá realizar ninguna construcción, obra, reparación menor, sin haber obtenido licencia municipal para ello y adoptar las medidas de seguridad dictadas por técnico competente, para evitar accidentes y riesgos laborales.

2.- Es obligatorio la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.

En ningún caso el espacio libre de acera será inferior al permitido en la licencia. De no ser posible se facilitará el paso de peatones mediante tablonos y pasarelas debidamente protegidas y señalizadas y siempre teniendo en cuenta La Ley de accesibilidad.

En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras o calzadas.

3.- El justificante de haber obtenido Licencia Municipal de Obra deberá exhibirse a los agentes de la autoridad que lo requieran.

4.- Los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir la adopción de medidas de seguridad para la protección de terceros con independencia de las condiciones técnicas y particulares de la obra cuando así lo consideren razonadamente.

5.- Los accesos a las obras deberán estar limpios y transitables, especialmente en días festivos y fines de semana, en especial libres de materiales, acopios o escombros, salvo expresa autorización municipal.

6.- Sólo se admitirán ocupaciones de la vía pública e interrupciones del tráfico, relacionadas con las obras, cuando por su promotor se cuente con la previa y preceptiva autorización expresa, se realicen con la debida señalización y se ponga en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 56. Estado Ruinoso de las Edificaciones.

Procederá la declaración de estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos establecidos por las Normas Subsidiarias y la Ley del Suelo.

Incurrir en la consideración de daños no reparables técnicamente, por los medios normales, aquellos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio de la totalidad de los mismos.

Cuando el estado de un edificio fuera ruinoso se procederá conforme a las normas en vigor.

Se considera ruina inminente cuando las medidas a tomar no pudieran diferirse en el tiempo, sin que trascendiera riesgo para las personas o sus bienes, el propietario vendrá obligado a ejecutar las obras necesarias para evitar el peligro, o a realizar oportuna demolición en su caso, debiendo soportar la ejecución urgente por parte del Ayuntamiento a su costa, si esta fuera necesaria.

Tal procedimiento requerirá el oportuno informe del técnico municipal competente, que deberá ser puesto en conocimiento del propietario, salvo que por razones de urgencia o imposibilidad de identificación del mismo, se procederá a obviar dicho trámite informativo.

En cualquier caso y con carácter temporal, podrá el órgano municipal competente ordenar los apuntalamientos indispensables. Si éstos debieran apoyarse en los inmuebles vecinos, sus propietarios vendrán obligados a soportarlos, por razón de la urgencia, y con obligación de ser informados oportunamente.

Artículo 57. Ejecución Municipal.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá realizar, a través de sus servicios, las prestaciones impuestas en los artículos anteriores, cuando se haya superado el plazo para su ejecución por parte de su propietario, con apercibimiento previo, y con liquidación a cargo de los obligados, de los derechos que correspondan por el coste real del servicio. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales no se interrumpirá, aunque el obligado

043486297
000124



CLASE B*

1.- No se podrá realizar ninguna construcción, obra, reparación, obra, en la zona afectada por el presente Decreto, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Badajoz.

2.- Es obligatorio la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y dentro y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.

En ningún caso el espacio libre de zona será inferior al permitido en la zonificación. De no ser posible se facilitará el paso de personas mediante rampas y pasarelas debidamente protegidas y señalizadas y siempre teniendo en cuenta la Ley de accesibilidad.

En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las calles o calzadas.

3.- El justificante de haber obtenido la autorización deberá exhibirse a los agentes de la autoridad que lo requieran.

4.- Los servicios técnicos municipales podrán exigir la adopción de medidas de seguridad para la protección de terceros con independencia de las medidas técnicas y constructivas de la obra cuando así lo considere razonablemente.

5.- Las obras a las que se refiera este Decreto y sus modificaciones, especialmente en días festivos y días de semana, en especial días de manifestaciones, actos o eventos, salvo expresa autorización municipal.

6.- Sólo se admitirá ocupación de la vía pública o instalaciones del tráfico, relacionadas con las obras, cuando por su promoción se cuente con la previa y expresa autorización expresa, se realicen con la debida señalización y se ponga en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 14. Excepción de responsabilidad.

Procederá la declaración de estado de emergencia de las edificaciones en los supuestos establecidos por las Normas Subsidiarias y la Ley del Suelo.

Incurrido en la comisión de alguno de los hechos expresados anteriormente, por los hechos expresados, aquellas personas que incurran en la comisión de alguno de los hechos expresados anteriormente, en el ámbito de la totalidad de los mismos.

Cuando el estado de un edificio fueren objeto de procedimiento sancionador a las normas en vigor.

Se considerará falta sancionable cuando las medidas a tomar no puedan llevarse a cabo, sin que trascienda riesgo para las personas o sus bienes, el procedimiento sancionador se aplicará a efectos de que se evite el peligro o a realizar oportuna denuncia en su caso, debiendo reportar la ejecución urgente por parte del Ayuntamiento a su costa, si esta fuera oportuna.

Tal procedimiento requerirá el oportuno informe del técnico municipal competente que deberá ser puesto en conocimiento del promotor, tanto que por razones de seguridad o insostenibilidad de la edificación del mismo, se proceda a obras de obras de mantenimiento.

En cualquier caso y con carácter general, toda el órgano municipal competente deberá, por procedimientos administrativos, si tales obras afectan en las inmediaciones de las viviendas, que los propietarios deberán obligados a reportar a reportar por parte de la municipal, y con obligación de su autorización administrativa.

Artículo 15. Sanciones Municipales.

En perjuicio de las sanciones que procedan en los casos de incumplimiento del Ayuntamiento podrá aplicarse, a través de sus servicios, las prestaciones impuestas en los artículos anteriores, cuando se haya superado el plazo para su ejecución por parte de los propietarios, con el cumplimiento previo y con la obligación a cargo de los obligados, de los datos que correspondan por el coste real del servicio. Toda dicha prestación por los servicios municipales se se interrumpirá, cuando el obligado



0H3486298
000125

CLASE 8.ª

manifestare su propósito de realizar la prestación incumplida por su cuenta.

TÍTULO VIII.- TENENCIA DE ANIMALES EN EL ENTORNO DOMÉSTICO.

Artículo 58. Objeto.

Los siguientes artículos referentes a la tenencia de animales pretenden regular las interrelaciones entre personas y animales domesticados, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y lucrativos.

Con esta intención los siguientes artículos tienen en cuenta tanto las molestias y los peligros que puedan ocasionar los animales como el gran valor que su compañía tiene para muchas personas.

Artículo 59. Animales domésticos.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares siempre que las circunstancias en el alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan ninguna situación de peligro o incomodidad para los otros vecinos u otras personas en general, o para el propio animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 60. Especies protegidas.

No podrán tenerse como animales domésticos los que pertenezcan a especies protegidas o que estén en riesgo de extinción ni aquellos que no puedan adaptarse a la cautividad, ya sea por sus condiciones naturales o por representar un peligro para la salud y la seguridad de las personas y otros animales que convivan con ellos.

Artículo 61. Razas peligrosas.

Los propietarios o poseedores de perros de razas peligrosas están obligados a censarlos en los servicios municipales correspondientes y cumplir las demás normas de aplicación sobre la materia.

Artículo 62. Circulación de animales por vías públicas.

Está prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan acompañados y sujetados mediante correa o cordón resistente. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal o la raza del mismo así lo requiera. Será responsabilidad del propietario los perjuicios que causen de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 64. Depositiones de animales en lugares públicos.

Las personas que paseen con perros u otros animales deberán impedir que estos depositen excrementos en las aceras, paseos, jardines entre otros.

Queda prohibido dejar deposiciones fecales de los perros en vías públicas y los propietarios son los responsables de la eliminación de estas deposiciones.

En el caso de infracción de esta norma los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que lleve al perro para que retire los excrementos del animal. Si este requerimiento no fuese atendido, se podría imponer la sanción pertinente.

Las deposiciones recogidas se colocarán de forma higiénica en bolsas de basura o en contenedores de basura.

Artículo 65. Prohibición de entrada de animales en Locales.

Queda prohibida la entrada de perros en toda clase de locales destinadas a la distribución, fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos.

Los propietarios de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos señalizando visiblemente en la entrada tal prohibición.

Queda prohibido la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales incluidas en las piscinas públicas.

Artículo 66. Abandono de animales.

Queda prohibido el abandono de animales. Los propietarios de los animales que no deseen

000125
DH3488288



CLASE 8ª

manifiesto su propósito de realizar la presente inscripción por su cuenta

TÍTULO VIII. YEMECIA DE ANIMALES EN EL ENTORNO DOMÉSTICO

Artículo 58. Objeto

Los siguientes artículos refieren a la tenencia de animales domésticos regulando las instalaciones entre personas y animales domésticos, tanto los de convivencia familiar como los utilizados con fines deportivos y lúdicos.

Con esta intención los siguientes artículos tienen en cuenta tanto las medidas y los peligros que pueden ocasionar los animales como el gran valor que se otorga a los animales por muchas personas.

Artículo 59. Ámbito de aplicación

Con carácter general se refiere la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares siempre que las circunstancias en el momento en el espacio público lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para las otras personas o para el animal o para el propio animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 60. Especies protegidas

No podrán tenerse como animales domésticos los que pertenecen a especies protegidas o que estén en riesgo de extinción ni aquellos que no pueden adaptarse a la convivencia ya sea por sus condiciones naturales o por representar un peligro para la salud y la seguridad de las personas y otros animales que convivan con ellos.

Artículo 61. Áreas protegidas

Los propietarios o poseedores de perros de raza protegida están obligados a convivir en las áreas municipales correspondientes y cumplir las demás normas de aplicación sobre la materia.

Artículo 62. Convivencia de animales por vía pública

Está prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no estén acompañados y sujetos mediante correa o collarín resistente. Sin perjuicio de lo cual, cuando el comportamiento del animal o la raza del mismo así lo requiera, será responsabilidad del propietario los perjuicios que causen de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 63. Depósitos de animales en lugares públicos

Las personas que posean un perro o otros animales deberán impedir que estos depongan excrementos en las áreas públicas, jardines, etc.

Queda prohibido dejar depósitos de heces de los perros en vías públicas y los propietarios son los responsables de la eliminación de estos depósitos.

En el caso de infracción de esta norma los agentes de la autoridad municipal podrán registrar al propietario o a la persona que hace el perro para que entre los excrementos del animal. El coste del depósito no puede ser cobrado, se podrá imponer la sanción pertinente.

Las deposiciones recogidas se colocarán de forma higiénica en bolsas de plástico o en contenedores de basura.

Artículo 64. Prohibición de entrada de animales en locales

Queda prohibida la entrada de perros en todo tipo de locales destinados a la distribución, fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos.

Los propietarios de bares, restaurantes, panaderías, pastelerías, cafeterías y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos según establezcan reglamentación en la materia.

Queda prohibido la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales incluidos en las listas públicas.

Artículo 65. Abandono de animales

Queda prohibido el abandono de animales. Los propietarios de los mismos que no deseen



OH3486299
000126

CLASE 8.ª

continuar teniéndolos consigo están obligados a entregarlos a los servicios municipales encargados de su recogida o a una sociedad protectora.

Se considera que un animal está abandonado cuando no lleve ninguna identificación de su origen o de su propietario y no vaya acompañado de ninguna persona. El plazo para la recuperación del animal será de 15 días si no está identificado.

Si el animal lleva identificación se le comunicará al propietario y este tendrá un plazo de 10 días para poder recuperarlo, debiendo pagar primero los gastos que hay originado su mantenimiento.

Transcurrido este tiempo se considerará abandonado y podrá ser sacrificado de forma no dolorosa.

Artículo 67. Perrerías municipales.

El municipio tendrá perrerías, propias o en convenio en condiciones sanitarias adecuadas para la recogida y alojamiento de estos animales.

Artículo 68. Condiciones Higiénicas-sanitarias de animales.

Los propietarios de animales de compañía están obligados a limpiar sus habitáculos y los espacios abiertos que éstos utilizan, así como a desinfectarlos.

Los propietarios o poseedores de animales de compañía asumirán la responsabilidad de asegurar su acceso al agua, una alimentación adecuada y suficiente y las atenciones higiénicas necesarias para su mantenimiento en perfecto estado de salud.

Artículo 69. Integridad física de los animales.

Queda prohibido:

Causar la muerte de animales salvo que así se dictamine por facultativo competente o en base a las normas aplicables.

Practicarles mutilaciones, excepto las que estén controladas por veterinarios en caso de necesidad o para mantener las características de la raza.

Golpear a los animales infringirles cualquier tipo de daño o cometer con ellos actos de crueldad y especialmente atar a los perros u otros animales a vehículos motorizados en marcha.

TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 70. Sanciones.

Las infracciones de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa y determinará la imposición de las siguientes sanciones:

- 1.- Por infracciones leves, multa de 30 a 150 euros.
- 2.- Por infracciones graves, multa de 151 a 300 euros.
- 3.- Por infracciones muy graves de 301 a 1.500 euros.

Podrá también acordarse:

La suspensión de la actividad causante de la molestia.

La clausura temporal o definitiva en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado por la alcaldía o manifiesta actitud del titular de la instalación en el sentido de dificultar, falsear o desvirtuar el resultado de la inspección.

Artículo 71. Infracciones leves.

a) Alterar o perturbar el orden y tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos, así como faltar al respecto y consideración de los ciudadanos.

b) No cumplir puntualmente las disposiciones de las Autoridades y Bandos de las Alcaldía sobre la conducta del vecindario y no observar las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vía pública, así como realizar actos que afeen o ensucien dichos locales y vías.

d) Bañarse, lavar ropas u objetos de uso común, introducir animales, enturbiar el agua, abandonar

003486299
000128



CLASE 8ª

Continuarán teniendo los mismos derechos y obligaciones a cargo de los servicios municipales encargados de su recogida y a una sociedad protectora.

Se considerará que un animal está abandonado cuando no lleva ninguna identificación de su origen o de su propietario y no haya sido recogido de ninguna manera. En caso de la recuperación del animal será de 15 días si no está identificado.

Si el animal lleva identificación se le comunicará al propietario y este tendrá un plazo de 10 días para poder recuperarlo, habiendo pagado primero los gastos que haya ocasionado su mantenimiento.

Transcurrido este tiempo se considerará abandonado y podrá ser sacrificado de forma definitiva.

Artículo 67. **Veranos municipales.**
El municipio tendrá potestad propia o en convenio en condiciones sanitarias adecuadas para la recogida y alojamiento de estos animales.

Artículo 68. **Comedores públicos-municipales de animales.**
Los propietarios de animales de compañía están obligados a limpiar sus habitaciones y los espacios abiertos que estos visitan, así como a desinfectarlos.

Los propietarios o poseedores de animales de compañía tendrán la responsabilidad de asegurar su acceso al agua, una alimentación adecuada y suficiente y las condiciones higiénicas necesarias para su mantenimiento en perfecto estado de salud.

Artículo 69. **Intervención técnica de los animales.**
Queda prohibido:

Causar la muerte de animales salvo que así se dicte por motivos de eutanasia o en base a las normas aplicables.

Fracturarlos malintencionadamente, excepto en los casos controlados por veterinarios en caso de necesidad y para mantener las características de la raza.

Colocar a los animales indistinguibles cualquier tipo de dato o marca con fines de control y especialmente así a los perros u otros animales o vehículos matriculados en España.

TÍTULO IX. **PERROSCALDERAS Y ZARZOPALES**

Artículo 70. **Perros.**
Las infracciones de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza serán consideradas de infracción administrativa y determinará la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Por infracciones leves, multa de 30 a 150 euros.

2.- Por infracciones graves, multa de 151 a 300 euros.

3.- Por infracciones muy graves de 301 a 1.500 euros.

Podrán también sancionarse:
La suspensión de la actividad cuando se detecte:

1.- La clausura temporal o definitiva en aquellas instalaciones en que se desarrolle alguna actividad relacionada con el cumplimiento de los deberes por la actividad o servicios señalados en el artículo de la presente Ordenanza.

Artículo 71. **Infracciones leves.**
a) Aljibes o pozos sin orden y tranquilidad pública con escombros, raras y demás, así como falta al respecto y conservación de los ciudadanos.

b) No cumplir personalmente las disposiciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes sobre la limpieza del vecindario y no observar las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vías públicas, así como cualquier otra que afecte o perturbe el orden público, limpieza y salubridad.

d) Arrojar, tirar o poner a disposición de los animales, cualquier tipo de objeto, desperdicio, basura, etc.



CLASE 8.ª

bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente, lavar vehículos, sacar agua en grandes recipientes, especialmente en época de estío y beber directamente del caño o arranque del surtidor -salvo que tengan instalación especial- en fuentes, caños y abrevaderos públicos.

e) Dificultar el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

f) No proceder a la identificación y rotulación de las vías públicas según lo establecido en la Ordenanzas.

g) Colocar en la vía pública jardines u otros objetos decorativos que no han sido debidamente autorizados.

h) La colocación de toldos en fachadas sin autorización, con altura inferior a 2 metros desde el nivel del suelo o sobresalen de la acera.

i) Almacenar envases, cajas o similares y en general cualquier tipo de objetos que dificulten el tránsito o causen trastornos a los ciudadanos en la vía pública.

j) El tendido o exposición de ropas, prendas en balcones, ventanas, antetechos, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.

k) La ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras o de dispensación automática, máquinas de fotos fijas, o máquinas recreativas, veladores o mesas sin la obtención previa de licencia o autorización municipal o sin ajustarse a estas.

l) La realización de actividad económica o laboral no autorizada, en especial las de tipo de "aparcacoches" "Limpiaparabrisas" o similares, cuando no cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, no se ajusten a las condiciones de ésta y causen perjuicio o molestia al resto de ciudadanos.

m) La ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras o de dispensación automática, máquinas de fotos fijas, o máquinas recreativas, veladores o mesas sin haber abonado la tasa correspondiente.

n) La venta no sedentaria en la vía pública sin autorización municipal.

o) La celebración del botellón en lugar no habilitado por el Ayuntamiento a tal efecto o consumir bebidas fuera de los locales cuando no se haya autorizado previamente.

p) En edificios particulares destinados a vivienda o residencia dentro del casco urbano dejar trascender ruidos a la vía pública o a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso.

q) No estar en los locales de trabajo a lo dispuesto en cuanto horario y medidas correctoras que sobre ruidos se haya señalado, o se les señalen, al amparo de las normas reguladoras de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

r) La perturbación de la tranquilidad ciudadana por uso de motor, bocinas, otros elementos sonoros o dispositivos acústicos tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o privados

s) La instalación de sistemas de seguridad, tanto en bienes inmuebles como muebles sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, o no indicando la persona o entidad responsable y teléfono o forma de contacto; o bien no adoptar las medidas oportunas para mantener el normal funcionamiento de los sistemas de seguridad.

t) La realización de actividades productoras de humos u malos olores, cuando no este permitido por la legislación específica.

u) No proceder los titulares de establecimientos al barrido o limpiado de las aceras y vía pública para dejarlas libres de residuos, embalajes, papeles y similares tras la realización de las actividades de carga y descarga.



CLASE 8.

... el ruido, cuando o cuando se encuentre en un espacio cerrado, como en un salón,
recientemente, especialmente en época de crisis y haber disminuido del ruido del ruido -casi-
que todos los días en los edificios, en los edificios, en los edificios, en los edificios,
(2) Dificultad el tránsito por la vía pública a otras personas y vehículos, tanto en
especial en aquellos casos que por las características de los edificios y/o por el ruido
(3) No proceder a la instalación y colocación de las vías públicas según lo establecido en la
ordenanza.
(4) Colocar en la vía pública, incluso a otros efectos decorativos que no han sido debidamente
autorizados.
(5) La colocación de toldos en fachadas sin autorización, con altura inferior a 2 metros desde el nivel
del suelo o superior de la acera.
(6) Almacén exterior, cajas o estanterías y en general cualquier tipo de objetos que dificulten el
tránsito o causen trastornos a los ciudadanos en la vía pública.
(7) El toldo o exposición de ropa, prendas en balcones, ventanas, antepechos, terrazas,
cochinos, o cualquier otro lugar que por su extensión y orientación a la vía pública sean permanentemente
visibles desde la misma.
(8) La ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras o de dispensación automática
máquinas de tipo fijas o máquinas expendedoras, veladores o mesas, sin la oportuna previa de licencia o
autorización municipal o sin el consentimiento.
(9) La realización de actividades económicas o laborales no autorizadas en espacios de tipo de
"quioscos", "limpiaparabrisas" o similares, cuando no cuenten con autorización expresa del
Ayuntamiento, no se ajusten a las condiciones de uso y capacidad fijadas en el texto de
ordenanzas.
(10) La ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras o de dispensación automática,
máquinas de tipo fijas o máquinas expendedoras, veladores o mesas, sin haber obtenido la
autorización municipal.
(11) La venta no autorizada en la vía pública sin autorización municipal.
(12) La celebración del bote en la vía pública en días no autorizados por el Ayuntamiento o tal efecto o consumo
de bebidas para los locales cuando no se haya autorizado previamente.
(13) En edificios particulares destinados a vivienda o comercio o destinados a otros usos, cuando
trascienda más de la vía pública o a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso.
(14) No estar en los locales de trabajo o de descanso en cuartos de baño y medias duchas que
sobre todos se haya señalado, o en los locales, el espacio de las otras instalaciones de las actividades
molestar, insular, nociva y peligrosa.
(15) La perturbación de la tranquilidad producida por uso de tambores, bocinas, otros elementos
sonoros o dispositivos acústicos tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o
privados.
(16) La instalación de sistemas de alarma de seguridad, tanto en áreas interiores como exteriores sin permiso
del Ayuntamiento o no informado la persona o entidad responsable y cuándo o forma
de contacto o bien no adoptar las medidas oportunas para mantener el normal funcionamiento de los
sistemas de seguridad.
(17) La realización de actividades productivas de humos o gases que no estén permitidas
por la legislación específica.
(18) No proceder los trabajos de mantenimiento al barrio o limpieza de las aceras y vías públicas
que dejen las líneas de residuos, cubos, paños y similares tras la realización de las actividades de
limpieza y recogida.



CLASE 8.ª

- v) Dejar residuos, embalajes, papeles fuera del contenedor.
- w) La no instalación de papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones por parte de los titulares de establecimientos de venta al por menor.
- x) No limpiar y barrer las veces que sea preciso la superficie de la vía pública concedida, a dos metros de su perímetro por parte de los titulares de quioscos y de licencias de tómbolas, rifas y sorteos entre otros o no mantener limpias los titulares de licencia de vallas, las aceras donde tengan colocadas las mismas.
- y) Entregar la basura en sacos, cajas de cartón o cualquier otro recipiente improvisado, inadecuado o que no sean bolsas de basuras perfectamente cerradas o dejar residuos, embalajes, papeles fuera del contenedor o en aceras, portales o escaleras.
- z) No cumplir con exactitud el horario establecido en el artículo 34 de dicha Ordenanza para depositar la basura en los contenedores o, en su defecto, en los puntos concretos establecidos o sacar a la calle las bolsas de basura los días que no hay recogida o los voluminosos a la vía pública, con anterioridad a la fecha y horario señalados según artículo 35 de dicha Ordenanza.
- aa) No depositar la basura en el contenedor que sea el específicamente previsto para ello según artículo 36 de esta Ordenanza o no depositar escombros en los contenedores establecidos por el Ayuntamiento para ello en la vía pública o verter en dichos contenedores otro tipo de residuos, o que su contenido exceda de la rasante establecido por su límite superior o no vaciarlos los fines de semana o sustituir los llenos por otros vacíos en 48 horas.
- bb) No limpiar la vía pública por los responsables de la obra que genere los escombros, cuando éstos ensucien dicha vía.
- cc) No exhibir el dueño de una obra o el responsable el justificante de haber obtenido Licencia Municipal de Obra a la autoridad que se lo requiera.
- dd) No impedir los propietarios que sus animales depositen excrementos en vía pública, no eliminarlos o no recogerlos en bolsas de basura cuando no hayan podido impedir que lo depositen.
- ee) No limpiar los propietarios de animales de compañía los habitáculos y espacios abiertos que los animales utilicen, o no desinfectarlos.
- ff) No facilitar alimentos a los animales o mantenerlos en instalaciones indebidas desde un punto de vista higiénico-sanitario.
- Artículo 72. Infracciones graves.*
- a) La comisión de una infracción leve cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otros dos leves en un periodo de 3 meses.
- b) La colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.
- c) Arrojar al suelo toda clase de pasquines, octavillas u otros elementos publicitarios
- d) Arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces o márgenes de los ríos o arroyos.
- e) Arrojar los residuos a que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza en los contenedores genéricos
- f) La realización de instalaciones que desprendan humo, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de locales de vivienda como si lo son de actividad industrial o comercial.
- g) Realizar el transporte de tierras, escombros y en general productos de granel en vehículos que no se hallen perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido.

03488301
000000



CLASE 8ª

- (v) Dejar vidrios, empujadores, papeles fuera del contenedor.
- (w) La no instalación de papeleras o recipientes apropiados en este sentido a la entrada de las locales o junto a sus instalaciones por parte de los titulares de establecimientos de venta al por mayor.
- (x) No limpiar y barrer las zonas que son puntos de acumulación de suciedad, como: cisternas, muelles de sujeción por parte de los titulares de parques y de licencias de alquiler, cisternas y muelles de sujeción o no mantener limpias las tirantes de licencias de alquiler, las zonas donde se colocan las mismas.
- (y) Evitar la basura en suelo, es decir, evitar el vertido o cualquier otro vertimiento inadecuado o que no sean botas de basura perfectamente cerradas o dejar residuos, empujadores, papeles fuera del contenedor o en suelos, paredes o techos.
- (z) No cumplir con exactitud el horario establecido en el artículo 34 de dicho Reglamento para depositar la basura en los contenedores o en su defecto, en las horas establecidas o estar a la calle las botas de basura las días en los que no hay recogida o los voluminosos a la vía pública con anterioridad a la fecha y horario señalados según artículo 35 de dicho Reglamento.
- (aa) No depositar la basura en el contenedor que sea el responsable de su limpieza, para ello según artículo 36 de este Reglamento o no depositar residuos en los contenedores señalados por el Ayuntamiento para ello en la vía pública y evitar en dichos contenedores otro tipo de residuos o que se contenga exceso de la misma establecido por su límite superior o no vaciarlos los días de semana o mantener los limos por otros veces en 48 horas.
- (bb) No limpiar la vía pública por los responsables de la obra que genere los residuos, cuando ésta termine dicha vía.
- (cc) No cubrir el ducto de una obra o el responsable el mantenimiento de dicho ducto. El titular municipal de OBRAS a la autoridad que se lo requiera.
- (dd) No impedir los propietarios que sus animales depositen excrementos en la vía pública, no almacenar o no recoger en botas de basura cuando no hayan podido impedir que se depositen.
- (ee) No limpiar los propietarios de animales de compañía los patios, y espacios abiertos que los animales utilizan o no desinfectar.
- (f) No facilitar alimentos a los animales o mascotas en instalaciones receptoras desde su punto de vista higiénico-sanitario.
- (g) La comisión de una infracción leve cuando el autor intente sólo intervenir en el desarrollo de una obra o en un periodo de 3 meses.
- (h) La colocación o pegado de carteles y avisos y cualquier señalización publicitaria en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial aquellos edificios catalogados de histórico-artístico, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.
- (i) Anular el suelo toda clase de pavimentos, aceras, veredas u otros elementos publicitarios.
- (j) Anular o efectuar cualquier obra de vertido en las cunetas o muelles de las vías o arroyos.
- (k) Anular los residuos a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento en los contenedores inadecuados.
- (l) La realización de instalaciones que desprecien bienes o valores directamente a la vía pública, por líneas de fachada o partes comunes tanto si se trata de locales de vivienda como si se trata de actividad industrial o comercial.
- (m) Realizar el transporte de tierras, rocas, etc., en grandes cantidades y en grandes volúmenes que no se hallen perfectamente envueltos para evitar el vertido de parte del contenido a la vía de su recorrido.



0H3486302
000129

CLASE 8ª

h) Depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización del depósito o vertedero.

i) No cumplir los establecimientos públicos los horarios de apertura y cierre legalmente establecidos.

j) La realización de desperfectos en bienes de dominio público municipal cuando haya ocurrido por negligencia y no sea de gravedad.

k) La ocupación de la vía con materiales o maquinaria de tal manera que se impida el paso de los peatones y no se hallan adoptados las medidas para que los mismos puedan pasar.

l) No encontrarse limpios y transitables los accesos a las obras especialmente en días festivos y fines de semana, en especial libres de materiales, acopios o escombros, salvo autorización municipal.

m) Ocupación de la vía pública e interrupción del tráfico, por obras sin previa y preceptiva autorización de los técnicos municipales, no señalizarse debidamente o no ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

n) Tener como animales domésticos los que pertenezcan a especies protegidas o que estén en riesgo de extinción o que no puedan adaptarse a la cautividad.

o) No cumplir la obligación de censar a los perros de razas peligrosas o pasear con estos sin una correa resistente y bozal.

p) La entrada de perros y gatos en cualquier local destinado a la distribución, fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos; o en locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y piscinas públicas.

q) El abandono de aquellos animales que sus propietarios no quieren continuar teniendo.

r) No mantener los solares y viviendas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias o de salubridad.

Artículo 73. Muy Graves.

a) La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves en un periodo de tres meses.

b) Impedir a otra u otras personas la legítima utilización de un servicio público.

c) Causar graves daños a los bienes de dominio público y en especial, equipamientos, mobiliario, plazas y jardines.

d) No adoptar las medidas de insonorización establecidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.

e) La celebración de espectáculos y actividades recreativas singulares o excepcionales no reglamentadas sin previa autorización expresa de los organismos autonómicos sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica.

f) Echar los establecimientos públicos y supermercados directamente o en bolsas en los contenedores basura que desprenda olor salvo en el horario establecido para la recogida.

g) Ocupar la vía pública con maquinaria u otros elementos de manera que impidan el paso peatones y suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.

h) No pedir la preceptiva licencia municipal tanto los particulares como las empresas constructoras o suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía o cualquier otra.

i) No proceder los propietarios de los edificios y, en su defecto, sus ocupantes, al adecuado mantenimiento de las fachadas.

j) No adecuarse las edificaciones tanto existentes como de nueva construcción o rehabilitación al entorno en el que se encuentren y siempre de acuerdo con la legislación establecida.

k) No hallarse los solares existentes en el casco urbano debidamente vallados según lo establecido en el artículo 48 de la presente Ordenanza y las Normas Subsidiarias.

003488305
000128



CLASE 5ª

- a) La realización de obras u otras obras de cualquier índole en el territorio de su competencia en el periodo de tres meses.
- b) Impedir a otra u otras personas la legítima utilización de un servicio público.
- c) Construir graves daños a las zonas de dominio público y en especial equipamientos, instalaciones, planes y jardines.
- d) No adoptar las medidas de inspección establecidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- e) La colocación de esportones y actividades recreativas, deportivas o recreativas no permitidas sin previa autorización expresa de los organismos competentes en materia de la explotación de la legislación específica.
- f) Bolzar los establecimientos públicos y esportadores de esportones o en bolzar en los establecimientos de su competencia.
- g) Ocupar la vía pública con esportones u otros elementos de cualquier índole que impidan el paso de personas y esportones sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- h) No permitir la explotación humana o animal de cualquier tipo de esportones, instalaciones, planes y jardines, o actividades recreativas, deportivas o recreativas.
- i) No permitir la explotación de los esportones y en su defecto, sus esportones, en los establecimientos de su competencia.
- j) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- k) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- l) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- m) Ocupación de la vía pública o intersección del tráfico, por obras sin previa y expresa autorización de los técnicos municipales, no autorizadas debidamente o no permitidas en cumplimiento de la autorización de los técnicos municipales, no autorizadas debidamente o no permitidas en cumplimiento de la autorización de los técnicos municipales.
- n) Construcción de obras de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- o) No cumplir la obligación de construir a los efectos de las obras de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- p) La entrada de personas y gases en cualquier local destinado a la distribución, explotación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos o en locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y planes públicos.
- q) La entrada de personas y gases en cualquier local destinado a la distribución, explotación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos o en locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y planes públicos.
- r) El abandono de esportones animales que sus propietarios no permitan cumplir con los requisitos de la normativa específica sobre el materia.
- s) No mantener los esportones y viviendas en condiciones sanitarias dignas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- t) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- u) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- v) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- w) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- x) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- y) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.
- z) No permitir la explotación de los esportones de cualquier índole, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre el materia.



OH3486303
000130

CLASE 8.ª

- l) No realizarse las conexiones a la red de suministro según las condiciones establecidas en el artículo 49 y conforme a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
- m) No cumplirse por parte de las Empresas Suministradoras lo dispuesto en el artículo 50.
- n) No adecuarse la canalización de aguas pluviales a lo que establece el artículo 52 de la presente Ordenanza.
- o) No procederse por parte de los promotores, transportistas y propietarios de fincas a lo dispuesto en el artículo 53.
- p) No proceder a reparar por parte de sus propietarios aquellos edificios que se encuentren en estado ruinoso una vez requeridos para ello.
- q) Colocación de los elementos salientes (antenas, chimeneas, aparatos de aire acondicionado, pararrayos, carteles anunciadores y de publicidad entre otros) a que se refiere esta Ordenanza sin previa autorización municipal o sin sujetarse su colocación a lo establecido en el artículo 54.
- r) Realizar cualquier construcción, obra, reparación menor sin adoptar las medidas de seguridad dictadas por técnico competente, para evitar accidentes y riesgos laborales.
- s) No instalar vallas en las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos que garanticen la seguridad de personas y bienes.
- t) Practicar mutilaciones, actos de crueldad o infringir daños a los animales salvo aquellos que sean controlados por veterinarios en caso de necesidad.
- u) Abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlo a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terreno de propiedad pública.

Artículo 74. Personas responsables.

- 1.- Con carácter general, son personas responsables de las infracciones contenidas en la siguiente Ordenanza, los causantes del daño o perturbación, o en su caso, las personas de quien dependan o los titulares de la actividad productora de las molestias.
 - 2.- Los autores materiales de las infracciones sea por acción u omisión, si bien cuando estos sean menores de edad responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.
 - 3.- En las infracciones cometidas con motivo de la utilización de vehículos a motor será responsable la persona física o jurídica propietaria de los mismos o en su caso, el conductor.
 - 4.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.
- Sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder el infractor debe reparar el daño causado en los plazos que en cada caso se determinen siempre que sea posible.

Artículo 75. Procedimiento.

- 1.- No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 2.- No obstante, para la imposición de sanciones leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio del trámite de audiencia al interesado que deberá evacuarse en todo caso.
- 3.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 76. Graduación de las Sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes



CLASE B.

El No realizar las concesiones a la vez de su momento según las condiciones establecidas en el artículo 49 y conforme a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

(b) No cumplir por parte de las Entidades Concedidoras lo dispuesto en el artículo 50.

a) No adecuarse la canalización de aguas pluviales a lo que establece el artículo 52 de la presente Ordenanza.

g) No proceder a reparar por parte de sus propietarios aquellos edificios que se encuentran en estado ruinoso una vez reparados para ello.

d) Colocación de los elementos salientes (antenas, chimeneas, aparatos de aire acondicionado, pararrayos, cancelas municipales y de propiedad ajena, etc.) a que se refiere esta Ordenanza sin previa autorización municipal o sin respetar su colocación a lo establecido en el artículo 54.

f) Realizar cualquier construcción, obra, reparación menor sin adoptar las medidas de seguridad debidas por técnicas constructivas, para evitar accidentes y riesgos laborales.

e) No instalar valías en las construcciones de edificación, obras extintas y edificios que garantizan la seguridad de personas y bienes.

h) Practicar multas, sanciones, actos de ciudad o intrínsecos dados a los animales salvo aquellos que sean controlados por veterinarios en caso de necesidad.

b) Abandono de cualquier clase de animales de toda especie en cualquier clase de terreno, así como sujeción a los ríos, arroyos o arroyales, o arroyales o arroyales en terreno de propiedad pública.

Artículo 56. Faltas correspondientes.

1.- Con carácter general, son personas responsables de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, los titulares del dolo o participación, o en su caso, las personas de quien dependan o los titulares de la actividad productora de las mismas.

2.- Los autores materiales de las infracciones son por acción o omisión, si bien cuando estas sean menores de edad responderán de las mismas los tutores, padres o demás titulares de custodia legal.

3.- En las infracciones contempladas con motivo de la utilización de vehículos a motor será responsable la persona física o jurídica propietaria de los mismos o en su caso, el conductor.

4.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

5.- Sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al infractor, éste deberá reparar el daño causado en los plazos que en cada caso se determinen siempre que sea posible.

Artículo 57. Procedimiento.

1.- No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente iniciado al efecto con arreglo al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1302/1993, de 4 de agosto.

2.- No obstante, para la imposición de sanciones leves en este procedimiento se prevé la posibilidad de expedir a que se refiera el presente artículo, sin perjuicio del trámite de audiencia al interesado que deberá efectuarse en todo caso.

3.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1302/1993, de 4 de agosto.

Artículo 58. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida graduación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicable, considerando especialmente los siguientes



0H3486304
000131

CLASE 8.ª

critérios para la graduación de la sanción a aplicar:

1.- La existencia de intencionalidad. A estos efectos se presume la intencionalidad en la conducta del titular cuando se haya producido requerimiento o invitación previa por parte del Ayuntamiento para que adopte determinadas medidas o cese en la producción de las molestias.

2.- La existencia de reiteración en los hechos, cuando se produzcan molestias en el ejercicio de la actividad periódica o frecuentemente repetida en el tiempo, en contraposición al carácter ocasional de la infracción.

3.- La naturaleza de los perjuicios causados para lo cual se tomará en consideración la gravedad de los daños y perjuicios causados.

4.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así hay sido declarado por resolución firme.

Artículo 77. Prescripciones de las infracciones.

Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en siguientes plazos desde la comisión de los hechos:

1.- Seis meses, en caso de infracciones leves.

2.- Dos años, en caso de infracciones graves.

3.- Tres años, en caso de infracciones muy graves.

Artículo 78. Medidas provisionales compatibles con el ejercicio de la potestad sancionadora.

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los niveles de seguridad y tranquilidad ciudadana, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el órgano instructor, podrán adoptar en cualquier momento del procedimiento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias.

2.- El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional o de las disposiciones cautelares que, en su caso, se adopten se compensarán, cuando sea posible, con la sanción impuesta.

3.- Con independencia de las demás medidas que se adopten para garantizar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte, con carácter cautelar se podrá acordar la inmediata adopción de medidas correctoras imprescindibles para evitar los daños o molestias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se aprobará con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá en vigor en tanto no se derogue o modifique, una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo señalado en el artículo 65 de la meritada Ley.

9.- SOLICITUD A LA JUNTA DE EXTREMADURA PREMIO "EXTREMADURA LA CREACIÓN" A D. FERNANDO SERRANO MANGAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a ratificación del Pleno la inclusión en el Orden del Día para su debate y votación una proposición relativa a la solicitud a la Junta de Extremadura de la concesión del Premio "Extremadura la Creación" a D. Fernando Serrano Mangas.

Justificada la ausencia de Dictamen por la Presidencia, se ratifica por unanimidad de los miembros de la Corporación su inclusión en el Orden del Día.

Acto seguido el Sr. Alcalde da sucinta cuenta de la proposición y hace mención de los méritos que concurren en la persona nominada.

Sometida a votación la proposición, se acuerda por unanimidad de los miembros de la Corporación:

1º Solicitar a la Junta de Extremadura la concesión del Premio "Extremadura a la Creación" A D. Fernando Serrano Mangas, por la extraordinaria calidad literaria de su obra, el rigor en la exposición de los



CLASE B1

críticos para la graduación de la escuela o colegio.
1.- La existencia de insatisfacción. A estos efectos se presume la insatisfacción en la conducta del titular cuando se haya producido repeticiones o insatisfacción por parte del Ayuntamiento para que adopte determinadas medidas o que en la producción de las insatisfacciones.
2.- La existencia de insatisfacción en los hechos, cuando se produzcan insatisfacciones en el ejercicio de la actividad prevista o frecuentemente repetidas en el tiempo, en consecuencia al haber ocasionado de la insatisfacción.

3.- La naturaleza de los perjuicios causados por lo cual se tendrá en consideración la gravedad de los daños y perjuicios causados.

4.- La insatisfacción, por comisión en el terreno de su objeto de una infidencia de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 57. Responsabilidad de las insatisfacciones.

Las insatisfacciones a que se refiere la presente ley producirán en algunas plazas desde la comisión de los hechos:

- 1.- Setis meses, en caso de insatisfacción leve.
- 2.- Dos años, en caso de insatisfacción grave.
- 3.- Tres años, en caso de insatisfacción muy grave.

Artículo 58. Actos de insatisfacción compatibles con el ejercicio de la función administrativa.

1.- Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los deberes de la insatisfacción y garantizar los niveles de seguridad y tranquilidad ciudadana, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el órgano instructor, podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento medidas sancionadoras, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias.

2.- El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional o de las disposiciones cautelares que, en su caso, se adopten en cumplimiento, cuando sea posible, con la máxima urgencia.

3.- Con independencia de las medidas cautelares que se adopten para garantizar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte, con carácter cautelar se podrán adoptar la medidas adoptadas de medidas cautelares imperiosas para evitar los daños o perjuicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprueba con carácter definitivo en el artículo 49 de la Ley 1/1982, de 2 de abril, y permanecerá a vigor en tanto en su desarrollo o modificación por cualquier instrumento en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 1/1982.

9. SOLICITUD A LA JUNTA DE EXTREMADURA EN FAVOR DE EXTREMADURA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD DE BADAJOZ EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ.

La conformidad con la propuesta se deposita en el artículo 523 del Real Decreto 2308/1982, de 28 de noviembre, se somete a ratificación del Pleno la resolución en el Orden del Día para su debate y votación una proposición relativa a la solicitud a la Junta de Extremadura de la creación del Frente "Extremadura la Creación" a D. Fernando Serrano Márquez.

Justificada la reunión de Extremadura por la Presidencia se ratifica por unanimidad de los miembros de la Corporación su inclusión en el Orden del Día.

Acto seguido el Sr. Alcalde de Extremadura cuenta de la proposición y hace mención de los hechos que concurren en la presente ordenanza.

Somente a votación la proposición, se acuerda por unanimidad de los miembros de la Corporación:

1.- Solicitar a la Junta de Extremadura la creación del Frente "Extremadura la Creación" a D. Fernando Serrano Márquez, por la extenuación de la actividad llevada a cabo en la explotación de las



0H3486305
000132

CLASE 8.ª

hechos, documentos y análisis y sobre todo la importancia de sus investigaciones en el descubrimiento de múltiples aspectos de nuestro pasado histórico.

2º Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y al Ayuntamiento de Barcarrota.

Y no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma a las veintidós horas y diez minutos en el lugar y fecha al principio indicados, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, Certifico.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de mayo de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en ciento treinta y una hojas de papel timbrado del Estado, comprendidas entre las números 0H3486175 y 0H3486305, ambas inclusive.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

0H3488305
600132



CLASE B1

Indicador, extendiéndose la presente acta de todo lo cual, por el Secretario, Cortés.
Presidencia: se levanta la sesión a las veintidós horas y diez minutos en el lugar y fecha al principio
Y no siendo contra los asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la
Ayeruntamiento de Badajoz.
2.º Da traslado del presente acuerdo a la Comisión de Cultura de la Junta de Extremadura y al
múltiples aspectos de nuestro pasado histórico.







DILIGENCIA. Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de mayo de 2004, ha quedado tramitado oportunamente en el orden de la ley y que el papel timbrado del Estado, comprendido entre las numeraciones 012-484711 y 012-484720, antes
incluido.

EL SECRETARIO







OH3486306
COU133

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.-

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales.

Grupo I.U.-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asisten los señores D. Antonio Murillo Viñas, del Grupo Socialista, ni D. Tomás Cabezas Aguilar, del Popular, habiendo excusado ambos su ausencia ante Secretaría, el primero personalmente, por encontrarse fuera de la ciudad y el segundo a través de otro miembro de su Grupo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 29 de abril pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo, por unanimidad de todos los señores presentes se hace constar en acta la felicitación corporativa a Doña Carmen Pereira Santana, por su nombramiento como

Delegada del Gobierno en Badajoz, a D.ª Pilar Blanco-Morales Limones, por su reciente nombramiento como Directora General de los Registros y del Notariado, al Concejal de este Ayuntamiento, hoy ausente, D. Antonio Murillo Viñas, por su ascenso a Sargento del Parque Comarcal de Bomberos de Llerena y a las alumnas del taller de Prensa del colegio Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel, Ana Belén Cortés Escalera, Dolores Galindo Terrones, Ara Belén Rodríguez Morales, Marina Román Camacho e Inmaculada Toro Rosa por su acceso a la fase nacional del concurso "El País de los Estudiantes" del programa "Prensa en la Escuela" del diario El País tras haber quedado finalistas en la fase autonómica.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 17/05/2004.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior extraordinaria de 17 de mayo de 2004.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 02/05/04 al 05/05/2004, asistencia en París al Congreso Fundador de "Ciudades y Gobiernos Locales Unidos" a través de la Diputación de Badajoz.



0000000000

CLASE 8ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENIO DE ESTE AYUNTAMIENTO CERRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

En la ciudad de Badajoz, a las once y veintinueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil cinco, se reúnen en el Plenario Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Valentín Cortés Castellón y asistencia de todos los concejales de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con el fin de y mediante finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primer convocatoria para la que acordó y reglamentariamente había sido convocada de conformidad con las previsiones de los artículos 46.1, apartados b) de la Ley 7/82, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No están las señoras D. Antonia Mariluz Villar, del Grupo Socialista, ni D. Tomás Cáceres Aguilar, del Popular, habiendo acordado ambos no asistir esta sesión, el primero por encontrarse fuera de la ciudad y el segundo a través de otro miembro de su Grupo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo el levantamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que comience en esta sesión de la Corporación por las partes celebradas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 29 de abril pasado, y se lee el traslado a sus familiares.

Asumida por unanimidad de todos los señores presentes se hace constar en esta sesión que se han presentado como Doña Carmen Romero Romero, por su nombramiento como Delegada del Gobierno en Badajoz a D. Pilar Blanco-Rodríguez Jiménez, por su reciente nombramiento como Directora General de los Registros y del Notariado, el Consejo de este Ayuntamiento, los señores D. Antonio Mariluz Villar, por su acceso a cargo del Parque Comunal de Horteros de Llanos y a las alumnas del taller de Fomento del colegio Nuestra Señora de la Gracia-Santa Ágata, Ana María Cortés Escobar, Dolores Galindo Torres, Ana Belén Rodríguez Sánchez, María Jesús García García y Inmaculada Toro Rosa por su acceso a la fase nacional del concurso "El País de las Esquinas" del distrito "Pinar de la Escuela" del barrio El Pinar con haber quedado finalista en la fase municipal.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA SESIÓN.

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobados por Real Decreto 1588/1988, de 28 de noviembre (BOE) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 17 de mayo de 2004.

No existiendo observación alguna se declara Acta en su totalidad por haberse presentado que no existiera la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- INFORMES DE LA ESCUELA.

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenario ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 02/05/04 al 02/05/04, asistencia en Torá al Congreso Federativo de "Ciudades y Gobiernos Locales Unidos", a través de la Diputación de Badajoz.

ASISTENTES	
Presidente:	D. Valentín Cortés Castellón
Concejales:	D. Juan José Martínez García
Grupo Socialista:	D. María Jesús García García
D. Ana María Cortés Escobar	D. Dolores Galindo Torres
D. Pilar Blanco-Rodríguez Jiménez	D. María Jesús Rodríguez Sánchez
D. Tomás Cáceres Aguilar	D. Inmaculada Toro Rosa
D. Antonio Mariluz Villar	D. María Jesús Rodríguez Sánchez
Grupo Popular:	D. María Jesús Rodríguez Sánchez
D. Dolores Galindo Torres	D. Dolores Galindo Torres
D. Ana María Cortés Escobar	D. Ana María Cortés Escobar
Grupo P.S.U.E.	D. Inmaculada Toro Rosa
D. Inmaculada Toro Rosa	D. Inmaculada Toro Rosa
Asistencia:	D. Inmaculada Toro Rosa
D. Inmaculada Toro Rosa	D. Inmaculada Toro Rosa
D. Inmaculada Toro Rosa	D. Inmaculada Toro Rosa



OH3486307
000134

CLASE 8.ª

- Día 06/05/04, desplazamiento a Villafranca de los Barros para entrevista con el Sr. Borja-Domeq para tratar sobre la posible permuta de terrenos cercanos a la Ermita de Los Molinos por otros de propiedad municipal colindantes con la finca de citado señor.

- Día 07/05/04, viaje a Badajoz y Almendralejo para asistencia a Diputación y reunión con el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, D. Juan Espino Navia, para tratar sobre la posible recalificación de terrenos del actual campo de fútbol, a cambio de instalaciones deportivas.

- Día 08/05/04, desplazamiento a Valencia de las Torres y Granja de Torrehermosa para asistir a la inauguración de I Jornadas de Historia de la Baja Extremadura y primera piedra a cargo del Consejero de Economía y Trabajo de una nueva industria cárnica, respectivamente.

- Día 18/05/04, asistencia en Madrid a la Constitución de la Comisión de Urbanismo y Vivienda de la FEMP.

- Día 19/05/04, viaje a Azuaga para asistir a la Comisión Ejecutiva del CEDER.

- Día 20/05/04, reunión en Llerena con técnicos de la Consejería de Fomento, en la que se trataron diversas cuestiones, y, entre ellas, la eliminación de un acerado para aparcamientos en avenida Jesús de Nazaret y valoración del firme.

- Día 25/05/04, asistencia en Mérida a la inauguración del Palacio de Congresos.

- Día 26/05/04, viaje a Azuaga para asistir a la Asamblea General del CEDER y desplazamiento a Badajoz, Mérida y Almendralejo para asistir a la Asamblea de FELCODE e inauguración de las nuevas instalaciones de la empresa Torres Briz.

- Día 27/05/04, asistencia en Azuaga a la inauguración de FECSUR.

Quedan todos enterados.

3.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

Por la Presidencia se puso a disposición del Pleno las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

1- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 48 de 27/04/2004, Decreto 49/2004, de 20 de abril, de la Consejería de Economía y Trabajo, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales.

- Núm. 52 de 08/05/2004, Anuncio de este Ayuntamiento, de 5 de abril, sobre acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, del Proyecto de Urbanización y Reparcelación en Camino de Maguilla, promovido por D. Miguel Iñesta Romero, redactado por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, colegiado nº 17155-7.

- Núm. 55 de 15/05/2004, Anuncio de este Ayuntamiento, de 5 de abril, sobre acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, del Proyecto de Urbanización y Reparcelación de la UE-20/3, emplazado en Polígono Industrial "Cerro las Eras y las Calabazas", promovido por Explotaciones Ganaderas El Chaparral, S.L. y Faro del Encinar, redactado por el Arquitecto D. Rafael Daza Muñoz y Estudio Básico de Seguridad y Salud, redactado por la Arquitecto Técnico Dª. Granada Hernández Pachón.

- Núm. 56 de 18/05/04, Orden de la Consejería de Presidencia, de 13 de mayo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos, en materia de protección civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

2- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 91 de 14/05/2004, Edicto de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena sobre aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2004.

- Núm. 91 de 14/05/2004, Anuncio de aprobación por Resolución de la Alcaldía de 6 de mayo de 2004 de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas

000134
000134



CLASE 8ª

- Día 06/02/04, desplazamiento a Villavieja de las Torres para inscribir con el Sr. Pedro-Domingo...
- Día 07/02/04, viaje a Badajoz y Alentejo para asistencia a Diputación y reunión con el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, D. Juan Espino Sáez para tratar la posible modificación de terrenos del actual campo de Fútbol a cambio de instalaciones deportivas.
- Día 08/02/04, desplazamiento a Valdeira de las Torres y Campa de Fortuna para asistir a la inauguración de I jornadas de historia de la Baja Lusitania y primera jornada a cargo del Consejo de Economía y Trabajo de una nueva industria óptica, respectivamente.
- Día 18/02/04, asistencia en Madrid a la Comisión de la Comisión de Estrategia y Visión de la FEMP.
- Día 19/02/04, viaje a Aranda para asistir a la Comisión Ejecutiva del CENEX.
- Día 20/02/04, reunión en Lisboa con miembros de la Comisión de Fomento, en la que se trataron diversos asuntos, y, entre ellos, la eliminación de un sector, para el cual se acordó la realización de un estudio de viabilidad y valoración del firme.
- Día 22/02/04, asistencia en Mérida a la inauguración del Palacio de Congresos.
- Día 26/02/04, viaje a Aranda para asistir a la Asamblea General del CENEX y desplazamiento a Badajoz, Mérida y Alentejo para asistir a la Asamblea de HELCODE e inauguración de las nuevas instalaciones de la empresa Torres BTR.
- Día 27/02/04, asistencia en Aranda a la inauguración de FICOR.

5.- DISPOSICIONES Y COMENTARIOS DE INTERÉS

- Por la Comisión se han a disposición de la Diputación de Badajoz las siguientes disposiciones y comunicaciones:
- Núm. 48 de 27/02/04, Decreto 48/2004, de 20 de abril, de la Comisión de Economía y Trabajo, por el que se regula el procedimiento para la inscripción y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales.
 - Núm. 22 de 02/02/04, Acuerdo de este Ayuntamiento, de 2 de abril, sobre acuerdo de inscripción provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, del Proyecto de Urbanización y Reparación de Camino de herradura promovido por D. Miguel Ángel Romero, ubicado por el Ayuntamiento D. Manuel Caldeira Cordero, con el nº 11527.
 - Núm. 22 de 12/02/04, Acuerdo de este Ayuntamiento, de 2 de abril, sobre acuerdo de inscripción provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, del Proyecto de Urbanización y Reparación de la UB-307, ubicada en Barrio de San Juan, con el nº 11527 y la UB-307, promovido por Explicaciones Geográficas Guadalupe III, con el nº 11527, ubicada por el Ayuntamiento D. Rafael Díaz Muñoz y Estudio Básico de Seguridad y Salud, ubicada por el Ayuntamiento D. Gerardo Hernández Pastor.
 - Núm. 26 de 18/02/04, Orden de la Comisión de Fomento, de 13 de mayo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos de naturaleza de protección civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.
 - Núm. 91 de 14/02/04, Orden de la Administración de Agua y Saneamiento de la Comisión de Fomento sobre aprobación definitiva del Proyecto para el ejercicio 2004.
 - Núm. 91 de 14/02/04, Acuerdo de aprobación por Resolución de la Asamblea de 6 de mayo de 2004 de la selección provisional de empresas adjudicatarias y exclusiones a la convocatoria de pruebas técnicas.



0H3486308
000135



CLASE 8.ª

para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.
- Núm. 96 de 21/05/2004, Anuncio de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura sobre expropiación forzosa para la obra "Nueva Carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Llerena límite T.M. de Montemolín", en el que aparece la finca 120 del Polígono 14, Parcela E, de la que es titular este Ayuntamiento.

b) Comunicaciones Oficiales:

- El Director del Real Conservatorio Superior de Música, comunica su sincero agradecimiento por el deseo y la insistencia demostradas por esta Corporación para que le sea concedida la Medalla de Extremadura. Considerando que para que su reconocimiento sea eterno, le basta saber que los legítimos representantes de su ciudad natal valoran sus méritos profesionales y le tengan en tan alta estima hasta el extremo de proponerle para la máxima distinción de nuestra Comunidad Autónoma. Finalizando con el ruego de que se traslade al Pleno su más profunda gratitud por su generosidad y afecto.

- El Presidente de la Asociación de Senderismo "Tomillo y Orégano" de esta ciudad, en nombre de la Junta Directiva, valora el éxito obtenido en la edición de la Ruta del Rey Jayón, celebrada en fechas recientes, así mismo agradece al Excmo. Ayuntamiento el empeño y el esfuerzo que se han realizado para llevar a cabo esta edición y finaliza resaltando la labor y el buen hacer de la persona responsable de la Oficina de Turismo, D.ª Granada Aguza, agradeciendo de antemano que así se le haga saber.

- El Párroco de la Arciprestal N.º. Sr.ª. de la Granada, en nombre de la Junta Económica de la Comunidad Parroquial de Llerena, agradece a la Corporación la subvención concedida a la Parroquia de N.º. Sr.ª. de la Granada para el adecentamiento de la misma.

- El Subdirector General del Ministerio de Educación y Ciencia, que se ha procedido al cierre definitivo del expediente, subvención otorgada a este Ayuntamiento por importe de 150.253'03 €, al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1999, en relación con el Plan de Inserción Socioeducativa.

- Protocolo de la puesta en marcha de la Escuela Taller LLERENA-V y Acta de Constitución del Grupo Mixto de Trabajo con las especialidades de Albañilería I y II y Carpintería de Madera para un total de 30 alumnos y una duración de 24 meses.

Quedan todos enterados.

4.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Resolución Núm. 32/2004, designando titulares y suplentes a los solicitantes relacionados para proveer puestos de trabajo de Agentes de Mantenimiento, al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Resolución Núm. 33/2004, designando titulares y suplentes a los solicitantes relacionados para proveer puestos de trabajo de Agentes de Mantenimiento, al amparo del Decreto 9/20042, de 10 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, correspondientes al Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Decreto Núm. 34/2004, disponiendo otorgar delegación expresa a D. Manuel E. Fernández Tardío, Primer Teniente de Alcalde, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 1 al 5 de mayo, ambos inclusive, de 2004.

Resolución Núm. 35/2004, concediendo licencia a Promociones y Construcciones Dieramant, S.L. para efectuar las segregaciones propuestas en parcela destinada a suelo de uso residencial en la calle V-8.

0H348308
000132



CLASE B1

para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la Planta de Personal de este Ayuntamiento.
- Núm. 94 de 21/02/2004. Acuerdo de la Comisión de Personal de la Junta de Extremadura sobre exposición de bases para la obra "Nueva Carrera entre Llanos y Peralillo de la Sierra. Tramo: Llanos límite T.M. de Montemolin", en el que aparece la línea 130 del Polígono 14 Parcela E, de la que se trata este Ayuntamiento.

b) Comunicaciones Oficiales:

- El Director del Real Conservatorio Superior de Música, comunicó en su día a este Ayuntamiento por el que se le comunicó la necesidad de la institución para que se reconociera el mérito de Extremadura. Comenzando que para que se reconociera el mérito de Extremadura, se debe haber con los legítimos representantes de su ciudad, así como sus méritos profesionales y se tengan en sus días, hasta el estado de propuesta para la misma división de nuestra Comisión Asesora. Finalizado con el fin de que se realice al Pleno su más profunda gratitud por su generosidad y apoyo.

- El Presidente de la Asociación de Agricultores "Tomillo y Oregano" de esta ciudad, en nombre de la Junta Directiva, valoró el éxito obtenido en la edición de la Feria del Rey, celebrada en fechas recientes, así mismo agradece al Excmo. Ayuntamiento el empeño y el esfuerzo que se han realizado para llevar a cabo esta edición y finaliza realizando la labor y el buen hacer de la persona responsable de la Oficina de Turismo, Dña. Graciela Ayala, agradeciéndole de antemano que así se lo haga saber.

- El Pleno de la Ayuntamiento N.º 24, de la Granada, en nombre de la Junta Económica de la Comunidad Parroquial de Llanos, agradece a la Corporación la subvención concedida a la Parroquia de N.º 24, de la Granada para el abastecimiento de la misma.

- El Subdirector General del Ministerio de Educación y Ciencia, que se ha procedido al cierre definitivo del expediente subvención otorgada a este Ayuntamiento por importe de 150.259,03 €, al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1999, en relación con el Plan de Inversión Sociocultural.

- Protocolo de la puesta en marcha de la Escuela Taller LLERENA-V y Acta de Constitución del Grupo Misto de Trabajo con las especialidades de Alfarería I y II y Carpintería de Madera para un total de 30 alumnos y una duración de 24 meses.

Quedan todos enterados.

4. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 30/1992, de 2 de abril, se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones siguientes y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el libro de Resoluciones para su posterior examen.

- Resolución N.º 12/2004, designando titulares y suplentes a los señores relacionados para proveer puestos de trabajo de Agente de Mantenimiento, al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril, de la Corporación de Trabajo de la Junta de Extremadura.

- Resolución N.º 13/2004, designando titulares y suplentes a los señores relacionados para proveer puestos de trabajo de Agente de Mantenimiento, al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril, de la Corporación de Trabajo de la Junta de Extremadura, correspondientes al Fondo Regional de Cooperación Municipal.

- Decreto N.º 14/2004, disponiendo otorgar delegación expresa a D. Manuel E. Fernández Turió, Primer Teniente de Alcalde, para el ejercicio de la totalidad de las competencias que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 1 al 2 de mayo, ambos inclusive de 2004.

- Resolución N.º 15/2004, concediendo licencias a Promociones y Construcciones Domésticas, S.L. para efectuar las reparaciones propuestas en parcela destinada a suelo de uso residencial en la calle V



OH3486309
000136

CLASE 8.ª

Resolución Núm. 36/2004, concediendo licencia a Velcardi, S.L. Unipersonal para efectuar las segregaciones propuestas en parcela destinada a suelo de uso residencial en la calle V-10.

Resolución Núm. 37/2004, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la Plantilla Municipal.

Resolución Núm. 38/2004, otorgando a D^{ña}. Juana Rosa Maroto Contreras licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 39/2004, concediendo licencia de primera ocupación a D. Julián Galindo Carrasco, en representación de APROSUBA-6, para el Área Ocupacional Centro de Día en Calle Marqués de Valdeterrazo nº 2, ejecutadas de acuerdo con las determinaciones de la Licencia de Obras número 49/2003.

Resolución Núm. 40/2004, resolviendo la rectificación en los términos que quedan expuestos la Resolución de la Alcaldía Núm. 36/2004 de fecha 29 de abril de 2004, dado que al redactar la solicitud de la licencia se incurrieron en varios errores en cuanto a la señalización de algunos linderos y numeración de algunas parcelas, que no afectan a la superficie total de las fincas matrices ni a la de las parcelas segregadas.

Resolución Núm. 41/2004, otorgando a D. Antonio Cháves Lancharro licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 42/2004, concediendo a D. Miguel de Diego Murillo licencia para construcción de vivienda, según proyecto de ejecución visado, redactado por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, en Calle Cañuelo nº 6.

Resolución Núm. 43/2004, disponiendo el nombramiento de trabajadores municipales para el desempeño de las funciones que les corresponden en el proceso electoral del próximo día 13 de junio, quienes previamente han prestado su conformidad.

Resolución Núm. 44/2004, otorgando a D. Facundo Millán Mosquero licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Quedan todos enterados.

5.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA HOGAR-CLUB CON PISOS TUTELADOS (ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2004).-

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto así como del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social en su sesión de fecha 27 de mayo del actual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el citado Dictamen y se aprueba por unanimidad de los asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los siguientes términos en su parte dispositiva:

1º Solicitar en modelo del Anexo I de la Orden de 14 de mayo de 2004 una subvención para equipamiento del Hogar-Club con Pisos Tutelados de Llerena por importe de 26.368,39 euros.

2º Adquirir el compromiso municipal de no variar el destino de la subvención que se conceda, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.

3º Remitir el presente acuerdo junto con la documentación exigida a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS EN LA UE-13/1.-

Informados los señores asistentes del expediente tramitado para la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas en la Unidad de Ejecución UE-13/1, en el que, entre otros documentos, consta la justificación de la necesidad de este expediente de enajenación para atender los gastos de urbanización de terrenos y aprovechamientos urbanísticos para el Patrimonio Municipal, conforme determina el

0H348830J
006138



CLASE B.

Resolución Núm. 36/2004, convalidando licencias y Vistos, S.L. Unipersonal para ejecutar las

operaciones propuestas en puntos detallados a modo de anexo tramitando en la Calle Y-18.
Resolución Núm. 37/2004 aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las

pruebas selectivas para cubrir un presupuesto más plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la Familia
Municipal.

Resolución Núm. 38/2004 otorgando a D. Javier José Martín Contreras licencia de Tarjeta
especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 39/2004, convalidando licencia de primera ocupación a D. Jesús Galindo
Carrasco, en representación de APROSIBA-S, para el Área Operacional Campo de Día en Calle

Marqués de Valdearazo n.º 2, ajustada de acuerdo con las determinaciones de la Licencia de Obras
Núm. 40/2004.

Resolución Núm. 40/2004, resolviendo la reclamación en los términos que quedan expuestos la
Resolución de la Alcalde Núm. 36/2004 de fecha 19 de abril de 2004, dando por el redactor la solicitud de

la licencia de instalación en varios puntos a la señalización de algunos lindes y renovación
de algunas parcelas, que no afecta a la superficie total de las fincas inscritas en el Registro de Propiedad
Inmobiliaria.

Resolución Núm. 41/2004 otorgando a D. Antonio Carlos Luchero licencia de Tarjeta especial
de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 42/2004, convalidando a D. Miguel de Diego Martín licencia para construcción
de viviendas, según proyecto de ejecución vivienda, redactado por el Arquitecto D. Manuel Carlos Ceballos,
en Calle Cárdeno n.º 6.

Resolución Núm. 43/2004, disponiendo el reconocimiento de los edificios municipales para el
desempeño de las funciones que les corresponden en el proceso electoral del próximo día 15 de junio,
quienes previamente han prestado su consentimiento.

Resolución Núm. 44/2004 otorgando a D. Fernando Martín Méndez licencia de Tarjeta especial
de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Quedan todos extintos.

2.- SOLICITUD DE SUBYECCIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA HOGAR-CLUB COY POR TITULARIDAD ORDEN DE LA DE JUNIO DE 2004.

Dada cuenta del expediente tramitado y dado así como del Dictamen emitido por la Comisión
Informativa Formadora de Bienes, según en su sesión de fecha 17 de mayo del actual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 87 del Real Decreto 2366/1984, de 28 de
noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Mantenimiento y Régimen Jurídico de
las Entidades Locales, se solicita a usted el citado Dictamen y se queda por manifiesto de las

razones que exponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los siguientes términos en su parte
dispositiva:

1.º Solicitar en nombre del Ayuntamiento de Badajoz la licencia de obras para la construcción para
equipoamiento del Hogar-Club con Bases Técnicas de licitación por importe de 20.500,78 euros.

2.º Adquirir el compromiso municipal de no variar el destino de la subvención que se concede
sobre autorización expresa de la Comisión de Bienes Social.

3.º Remite el presente acuerdo junto con la documentación exigida a la Dirección General de
Bienes Sociales de la Comisión de Bienes Social de la Junta de Extremadura.

4.- ADSCRIPCIÓN DE PARCELA EN LA FINCA

Informados los señores asistentes del expediente tramitado que la inscripción mediante pública
de varias parcelas en la finca de Ejecución EB-1241, en el que, entre otros documentos, consta

la justificación de la necesidad de este equipamiento por atender los gastos de urbanización
de terrenos y aprovechamientos urbanísticos por el Ayuntamiento Municipal, conforme determina el



OH3486310
000137

CLASE 8.ª

artículo 92.3 b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Vista la propuesta de adjudicación que eleva la Mesa de Contratación constituida al efecto, en su sesión de fecha 21 de mayo pasado a favor de los siguientes licitadores y por el precio que se indica para cada uno:

- PARCELA C-1A de 214'88 m2 a URBASER, S.A.: 41.712'51 €.
- PARCELA C-1B de 243'75 m2 a URBASER, S.A.: 47.316'75 €.
- PORCIÓN RESTANTE PARCELA C-1 de 453'55 m2 a URBASER, S.A.: 88.043'13 €.
- PARCELA NÚMERO CUATRO de 927'35 m2 a SOCISUR, S.A.: 172.487'10 €.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno aprobándose en los términos que siguen por unanimidad de los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de la corporación:

Atendido al expediente tramitado para la enajenación de las Parcelas C-1A, C-1 B, C-1 restante y Parcela número 4 de la Unidad de Ejecución UE-13/1.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación en fecha 21 de mayo de 2004.

De conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 79 y 80 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, así como lo normado en el Título III, Capítulo I de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.L. 2/2000, de 16 de junio.

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos legales establecidos en la normativa de aplicación anteriormente referenciada para la enajenación de bienes de propiedad municipal, tanto de carácter procedimental como en el de la conveniencia de la enajenación para atender los gastos adquisición de suelo, edificaciones y aprovechamientos urbanísticos y otros derechos patrimoniales y atención de los gastos de urbanización de los terrenos y aprovechamientos urbanísticos para el Patrimonio Municipal, conforme determina el artículo 92.3,a) y b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se acuerda:

Primero. - Declarar válida la licitación y adjudicar a las personas que se indican por los importes que se expresan las siguientes parcelas:

- PARCELA C-1A de 214'88 m2, sita en la Calle Sorapán de Rieros, sin número de gobierno, en la UE-13/1, en suelo urbano, de forma trapezoidal, que linda por el norte con porción segregada C-1B, propiedad del Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 16,54 metros; por el sur con zona verde V-1 en una longitud de 12,11 metros; al este con calle de nueva apertura denominada Sorapán de Rieros en una longitud de 15 metros y al oeste con la Unidad de Ejecución 13/3 en una longitud de 15,64 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio de CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (41.712'51 €.)

- PARCELA C-1B de 243'75 m2, sita en calle Sorapán de Rieros, sin número de gobierno, en la UE-13/1, dentro del suelo urbano de la población, de forma trapezoidal, que linda por el norte con porción restante de la finca matriz, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 20,447 metros; por el sur con porción segregada "C-1A" en una longitud de 16,54 metros; por el este con calle de nueva apertura denominada Sorapán de Rieros en una longitud de 13,18 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución 13/3 en una longitud de 13,75 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio

0H348G310
000137



CLASE B:

artículo 92.1 b) de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Vista la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Comisión convocada al efecto, en su sesión de fecha 21 de mayo, pasado a falta de los siguientes licitadores y por el hecho de no haberse presentado a esta una:

- PARCELA C-1A de 214'88 m² a URBASER, S.A. 41.712'41 €
- PARCELA C-1B de 247'75 m² a URBASER, S.A. 42.316'73 €
- PORCIÓN RESTANTE PARCELA C-1 de 42'52 m² a URBASER, S.A. 22.042'13 €
- PARCELA NOMBRE CUATRO de 207'33 m² a SODICOR, S.A. 132.487'10 €

Visto el Documento con el que la Comisión Informadora Formadora de Hacienda, Patrimonio y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2562/1992, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno aprobándose en los términos que siguen por unanimidad de los presentes que continúan la mayoría absoluta de la corporación.

Atendido el expediente tramitado para la adjudicación de las parcelas C-1A, C-1B, C-1 restante y Parcela número 4 de la Unidad de Ejecución UE-131.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Comisión en fecha 21 de mayo de 2004.

De conformidad con las provisiones contenidas en los artículos 59 y 60 del R.D.L. 281/1992, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, 109 y siguientes del Reglamento del Régimen de Bases de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 12 de junio, así como lo normado en el Título III, Capítulo I de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en la Ley 12/2001, de 14 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Texto Refundido de la Ley de Costas de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.L. 2500/1986, de 18 de junio.

Constatado que en el expediente se han cumplido los requisitos legales establecidos en la normativa de aplicación anteriormente referenciada para la adjudicación de bienes de propiedad municipal, tanto de carácter procedimental como en el de la convocatoria de la adjudicación para cubrir las gastos de adquisición de suelo, edificaciones y aprovechamientos urbanos y otros derechos patrimoniales y gestión de los gastos de urbanización de los terrenos y aprovechamientos urbanísticos para el Patrimonio Municipal, conforme determinan el artículo 21.1 a) y b) de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se acuerda:

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar a las personas que se indican por los importes que se expresan las siguientes parcelas:

- PARCELA C-1A de 214'88 m², sita en la Calle Sempere de Barea, sin número de gobierno, en la UE-131, en suelo urbano, de firma superficial, que linda por el norte con parcela segregada C-1B, propiedad del Ayuntamiento de Barea en una longitud de 16'54 metros por el sur con zona verde V-1 en una longitud de 12'11 metros; el este con calle de nueva gestión de Barea de Barea en una longitud de 12 metros y el oeste con la Unidad de Ejecución UE-131 en una longitud de 12'54 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio de CUARENTA Y UN CENTIMOS (41'712'41 €).

- PARCELA C-1B de 247'75 m², sita en Calle Sempere de Barea, sin número de gobierno, en la UE-131, dentro del suelo urbano de la urbanización de Barea, Ayuntamiento de Barea en una longitud de 16'54 metros, propiedad del Ayuntamiento de Barea en una longitud de 20'44 metros por el sur con parcela segregada C-1A en una longitud de 16'54 metros por el este con calle de nueva gestión de Barea en una longitud de 12'18 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución UE-131 en una longitud de 12'52 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio



OH3486311
000198

CLASE 8.ª

de CUARENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (47.316,75 €)

- PORCIÓN RESTANTE PARCELA C-1 de 453'55 m², sita en calle Sorapán de Rieros, sin número de gobierno, en la UE-13/1, dentro del suelo urbano de la población, de forma trapezoidal, que linda por el norte con parcela denominada "Parcela número 4", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 26,19 metros; por el sur con porción segregada "C-1B" en una longitud de 20,447 metros; por el este con calle de nueva apertura denominada Sorapán de Rieros en una longitud de 19,45 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución 13/3 en una longitud de 20,28 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio de OCHENTA Y OCHO MIL, CUARENTA Y TRES EUROS CON TRECE CENTIMOS (88.043'13 €.)

- PARCELA NÚMERO CUATRO de 927'35 m², sita en la calle Sorapán de Rieros, sin número de gobierno, en la Unidad de Ejecución nº 13, clasificada por las Normas Subsidiarias de Llerena como suelo urbano. De forma trapezoidal, que linda por el norte con calle de nueva apertura en una longitud de 41,99 metros, que linda a su vez con la Unidad de Ejecución 13/3; por el sur con Parcela C-1, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 26,19 metros; por el este con calle de nueva apertura denominada Sorapán de Rieros en una longitud de 43,77 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución 13/3 en una longitud de 17,15 metros, adjudicada a SOCISUR, S.A. por el precio de CIENTO SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (172.487'10 €.).

Segundo. - Que se notifique a los adjudicatarios, dentro del plazo de diez días el acuerdo del Pleno de adjudicación del contrato y se les requiera para que dentro de los quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en escritura pública dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la meritada adjudicación.

Tercero. - El pago del importe de la adjudicación coincidirá con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa bien al contado o mediante talón conformado por entidad bancaria o bien mediante ingreso previo en la Tesorería municipal; o bien abonando el 25% en el momento de la recepción de la notificación de la adjudicación y el 75% en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

Cuarto. - La finca urbana se transmitirá libre de cargas y gravámenes, arrendatarios, inquilinos y precaristas, así como al corriente de pago en todo tipo de contribuciones, gastos, impuestos, arbitrios y tasas.

Quinto. - Los gastos de transmisión serán satisfechos por el comprador, excepto el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plus Valía) que no será satisfecho por aquel por establecerse legalmente que serán satisfechos por la parte vendedora.

7.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA UE-19/1.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación del Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Espino Rafael 2002 para la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-19/1.

En atención al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del ayuntamiento Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la corporación:

0H3486311
000128



CLASE B'

de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (47.316,75 €)

- PORCIÓN RESTANTE PARCELA C-4 de 433,25 m², sita en la calle Sogripa de Ríoz, sin número de gobierno, en la UE-1341, dentro del suelo urbano de la pedanía de forma municipal, que linda por el norte con parcela denominada "Parcela número 4", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 28,19 metros; por el sur con parcela segregada "C-18" en una longitud de 28,443 metros; por el este con calle de nueva apertura denominada Sogripa de Ríoz en una longitud de 19,45 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución 1343 en una longitud de 20,28 metros, adjudicada a URBASER, S.A. por el precio de OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON TRECE CENTIMOS (88.043,3 €).

- PARCELA NÚMERO CUATRO de 927,35 m², sita en la calle Sogripa de Ríoz, sin número de gobierno, en la Unidad de Ejecución n.º 13, circunscrita por las Unidades Suburbanas de Llerena como suelo urbano. De forma municipal, que linda por el norte con calle de nueva apertura en una longitud de 41,98 metros; que linda a su vez con la Unidad de Ejecución 1343 por el sur con Parcela C-4, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en una longitud de 28,19 metros; por el este con calle de nueva apertura denominada Sogripa de Ríoz en una longitud de 41,77 metros y por el oeste con la Unidad de Ejecución 1343 en una longitud de 17,12 metros, adjudicada a SOCUR, S.A. por el precio de CINCO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (57.487,10 €).

2º) Que se notifique a los adjudicatarios, dentro del plazo de diez días siguientes al momento del fin de la adjudicación del contrato y se les requiera para que dentro de los quince días siguientes desde que se le notifique la adjudicación, presenten el documento que acredite haber abonado la garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación y se le dé para que compare a formalizar el contrato en escritura pública dentro del plazo de treinta días a contar desde el momento en que se le notifique de la adjudicación.

3º) Que el pago del importe de la adjudicación coincida con el momento de la escritura pública de compraventa para el contrato o mediante talón cancelado por entidad bancaria o bien mediante ingreso previo en la Tesorería municipal o bien mediante el 25% en el momento de la recepción de la notificación de la adjudicación y el 75% en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

4º) Que la línea urbana se transmitirá libre de cargas y gravámenes, arrendamientos, hipotecas y prevenciones, así como al momento de pago en todo tipo de construcción, gastos, impuestos, arrendos y tasas.

5º) Que las partes de transmisión serán adjudicatarios por el comprador, cuando el comprador adquiera el inmueble del Valor de los Inmuebles de Matrícula (Valor VMI) que no exceda de 100.000 euros por el vendedor, estableciendo régimen que será establecido por la parte vendedora.

7. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL CONTRATO ORGANIZADO PARA LA GARANTÍA DE LOS TERRENOS EXISTENTES EN LA UE-1341.

Dada cuenta del expediente tramitado para la adjudicación del Contrato Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Sogripa Ríoz 2002 para la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-1341.

En atención al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de 26 de mayo de 2010, de la que se acordó la conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda a petición del Ayuntamiento Pleno aprobados en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes, que se apruebe la presente resolución de la corporación.



OH3486312
000199

CLASE 8ª

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Espino Rafael 2002 para la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-19/1, en el que consta informe del Técnico Municipal, aprobación por la Comisión de Gobierno de 30 de junio de 2003 y aprobación por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Atendido a que el mismo pretende el desarrollo adecuado del ámbito citado del planeamiento urbanístico y conforme a lo estipulado en la Ley 15/2001.

Atendido a que el mismo satisface el interés público que se concreta en hacer posible la urbanización de la mencionada Unidad de Ejecución como paso previo e indispensable para su posterior edificación así como determinar las cesiones obligatorias para dotaciones públicas y aquellas en que se concreta el aprovechamiento que corresponde a la administración a modo de participación en las plusvalías que genera la acción urbanística.

Visto lo dispuesto en el artículo 92,1,b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, el Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se acuerda declarar de interés público el Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Espino Rafael 2002 para la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-19/1.

8.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE TRES PLAZAS DE A.E.D.L. AL SEXPE, AL AMPARO DEL DECRETO 110/2002.-

Dada cuenta del expediente tramitado para solicitar subvención al SEXPE para la contratación de tres plazas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Vista la Memoria que el Ayuntamiento ha redactado para la solicitud de tres plazas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local para su remisión al SEXPE al amparo del Decreto 110/2002, de 23 de julio.

Atendido que dichos profesionales vienen prestando sus servicios en el Ayuntamiento desde hace unos años siendo de gran interés para el mismo.

Justificada la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la parte no subvencionada por el SEXPE.

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las Bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acuerda:

1º.- Aprobar la Memoria-proyecto para la contratación de tres Agentes de Empleo y Desarrollo Local por un importe global de SETENTA Y UN MIL, CIENTO OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (71.180,58 €).

2º.- Solicitar al SEXPE subvención para la citada contratación por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (56.944,46 €).

3º.- Asumir el compromiso de financiar el coste del proyecto en la parte no subvencionada por el SEXPE.

9.- DESAFECTACIÓN DE VIVIENDAS DE MAESTROS EN PASEO CIEZA DE LEÓN Nº 2 Y 6.-

Considerando que en la misma zona de actuación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

0H348831S
000139



CLASE 8ª

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Espasa Rafael 2002 para la ordenación de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-191, en el que consta minuta del Técnico Municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 30 de junio de 2002 y aprobación por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Atendido a que el mismo precede el desarrollo abarcado del ámbito objeto del planeamiento urbanístico y conforme a lo establecido en la Ley 12/2001.

Atendido a que el mismo satisface el interés público que se manifiesta en hacer posible la urbanización de la mencionada Unidad de Ejecución como paso previo e indispensable para su posterior edificación así como determinar las acciones obligatorias para dotaciones públicas y privadas en que se concreta el aprovechamiento que corresponde a la administración a modo de participación en las plusvalías que genera la acción urbanística.

Visto lo dispuesto en el artículo 92.1.b) de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se acuerda declarar de interés público el Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Llerena y la Sociedad Limitada Espasa Rafael 2002 para la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución UE-191.

5.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE TRES PLAZAS DE A.E.D. AL SEPE AL IMPORTE DEL PUESTO LIBRE.

Dada cuenta del expediente tramitado para solicitar subvención al SEPE para la contratación de tres plazas de Agentes de Limpieza y Desarrollo Local.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Formadora de Estudios, Planificación Industrial y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro de celebrada con la disposición en los artículos 91 y 95 del Real Decreto 1561/1996, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite a votación del Pleno aprobándose en los términos que figuran con los votos a favor de todas las presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

Vista la memoria que el Ayuntamiento ha redactado para la solicitud de tres plazas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local para su venida al SEPE al importe del Decreto 110/2002, de 23 de junio.

Atendido que dichos funcionarios vienen prestando sus servicios en el Ayuntamiento desde hace más años siendo de gran interés para el mismo.

Justificada la existencia de créditos ejecutados y subvenciones y autorizada la parte no subvencionada por el SEPE.

Concediendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 110/2002, de 23 de junio, por el que se establece las bases reguladoras de diversos tipos de concurso en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acuerda:

1.- Aprobar la Memoria propuesta para la contratación de tres Agentes de Empleo y Desarrollo Local por un importe global de SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (71.158 €).

2.- Solicitar al SEPE subvención para la citada contratación por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (52.044 €).

3.- Autorizar el compromiso de fianza de la parte del proyecto en la parte no subvencionada por el SEPE.

6.- DESAFECTACIÓN DE VIVIENDAS DE MAESTROS EN PUESTO CIVIL DE LERENA

Se acuerda:



OH3486313
000140

CLASE 8.ª

Informados los señores asistentes del expediente tramitado para la desafectación de dos viviendas ubicadas en Paseo Cieza de León números 2 y 6 destinados a viviendas de profesores del Colegio Público Suárez Somontes.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno Municipal, aprobándose con los votos a favor de todos los señores presentes, lo que supone la mayoría absoluta de la corporación:

Tramitado el expediente para la desafectación de dos viviendas ubicadas en Paseo Cieza de León números 2 y 6 destinados a viviendas de profesores del Colegio Público Suárez Somontes en el que se acredita su legalidad y oportunidad y consta la indispensable autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura de fecha 13 de abril de 2004, en base a lo dispuesto en el Decreto 605/1987, de 10 de abril.

Atendido que beneficia al interés público local la alteración de la calificación jurídica de dichos bienes en las circunstancias actuales, al no cumplir su función socioeconómica en la actualidad.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se acuerda:

1º.- Alterar la calificación jurídica de los inmuebles sitos en Paseo Cieza de León números 2 y 6, desafectándolos del dominio público, quedando calificados como bienes patrimoniales.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, dando asimismo audiencia a los actuales inquilinos de las mismas.

3º.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de los edificios meritados, quedando facultado el Sr. Alcalde para la recepción formal de los mismos.

10.- EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDOS AL RAMINP.-

Tramitados conforme determina el RAMINP los expedientes que infra se detallan de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo sido dictaminados por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por unanimidad por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

* **D. FRANCISCO JOSÉ MALPARTIDA PEÑA**, para la actividad de "Almacén de Piensos", en Avenida Jesús de Nazaret nº 23.

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

0H3486313
000140



CLASE 2ª

Informados los señores asistentes del expediente tramitado para la declaración de dos viviendas ubicadas en Paseo Clara de León números 2 y 6 destinadas a viviendas de profesores del Colegio Público Juárez Somontano.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industrial y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno Municipal, aprobándose con los votos a favor de todos los señores presentes, lo que supone la mayoría absoluta de la Corporación.

Tratando el expediente para la declaración de dos viviendas ubicadas en Paseo Clara de León números 2 y 6 destinadas a viviendas de profesores del Colegio Público Juárez Somontano en el que se declara su legalidad y oportunidad y consta la indispensable autorización de la Comisión de Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Extremadura de fecha 13 de abril de 2004, en base a lo dispuesto en el Decreto 602/1987, de 10 de abril.

Atendidos que por medio de la presente se eleva a la consideración jurídica de dichas viviendas en las circunstancias actuales, al no cumplir su función socioeconómica en la actualidad.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 81 de la Ley 7/1987, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 del Real Decreto 1373/1986, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bases de las Entidades Locales, se acuerda:

1.- Aclarar la calificación jurídica de las viviendas situadas en Paseo Clara de León números 2 y 6, declarándose en el dominio público, quedando calificadas como bienes patrimoniales.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes, dando comienzo a las sesiones públicas de la misma.

3.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la elevación de la calificación jurídica de las citadas viviendas, quedando facultado al Sr. Alcalde para la verificación formal de los mismos.

10.- EXPEDIENTES DE ALIENACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Tramitados conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1373/1986, de 17 de junio, de la Ley 7/1987, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la declaración de viviendas de profesores del Colegio Público Juárez Somontano.

Habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industrial y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 27 de mayo de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno Municipal, aprobándose con los votos a favor de todos los señores presentes, lo que supone la mayoría absoluta de la Corporación.

1.- D. FRANCISCO JOSÉ MALPARDIDA PÉREZ, para la actividad de "Alimentos de Panadería", en Avenida Juan de Matute nº 21.

Visto el expediente tramitado para la concesión de dicho Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerado que cumplidos los formalidades previas y oportuna en los informes de los señores asistentes, aparece acreditado que el establecimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, se están de acuerdo con los Ordenamientos Municipales.

Considerado que en la misma fase de informe de la actividad, o en sus procedimientos no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los señores



OH3486314
000141

CLASE 8.ª

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, sí procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de D. Francisco José Malpartida Peña, para la actividad de "Almacén de Piensos " en Avenida Jesús Nazaret nº 23.

Segundo: Dar traslado de citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

*** D. FRANCISCO JOSÉ MALPARTIDA PEÑA, para la actividad de "Venta menor de pequeños animales", en Avenida Jesús de Nazaret nº 48.**

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, sí procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de D. Francisco José Malpartida Peña, para la actividad de "Venta menor de pequeños animales" en Avenida Jesús Nazaret nº 48.

Segundo: Dar traslado de citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

II.- MOCIONES.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia. Al contestarse negativamente por todos los presentes, propone el Sr. Alcalde se incluya por esta vía:

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE I+E AL PROYECTO EMPRESARIAL DE CAFETERIA-PASTELERIA PROMOVIDO POR D. DAVID PONCE GALEA.-

Los señores reunidos conocen el proyecto para creación de una empresa de cafetería-pastelería en Llerena, en Plaza de Cervantes, nº 2, siendo su promotor D. David Ponce Galea y cuya tramitación está siendo gestionada por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento.

Se solicita la participación del Ayuntamiento mediante colaboración económica para que dicha empresa pueda ser calificada como I+E, al amparo del Título IV del Decreto de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura número 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinada la documentación, visto el informe elaborado por un técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento en el que consta la viabilidad del proyecto empresarial.

De conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 25, 26 y 27 de citado Decreto, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Apoyar a D. David Ponce Galea para la puesta en marcha de su proyecto empresarial de creación de una empresa de Cafetería-pastelería en Llerena y subvencionar al mismo con 360'60 € con

0000111
0000111



CLASE 8ª

Considerando que por todo lo antes expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, el proceso concierne la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Aparatos y Funcionamiento de D. FRANCISCO JOSÉ MALPARDITA FERRA para la actividad de "Ateneo de Animales", en Avenida José Naveas nº 21.

Segundo: Dar traslado de dicho expediente a la Comisión de Actividades Clásicas de Extremadura, de la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

* D. FRANCISCO JOSÉ MALPARDITA FERRA para la actividad de "Vests para perros animales", en Avenida José Naveas nº 21.

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se resuelve disponer para informe de la Corporación.

Considerando que cumplidas las formalidades previas y aprobadas en los informes de los órganos competentes, aparece acreditado que el cumplimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la concierne, se ajustan a lo establecido en la Ley de Ordenación Municipal.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus inmediaciones no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos negativos.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, el proceso concierne la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Aparatos y Funcionamiento de D. FRANCISCO JOSÉ MALPARDITA FERRA para la actividad de "Vests para perros animales", en Avenida José Naveas nº 21.

Segundo: Dar traslado de dicho expediente a la Comisión de Actividades Clásicas de Extremadura, de la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

11.- ANEXOS.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el artículo 101 del R.D. de 28 de febrero de 1988, se informa a D. David Ponce Galán de que el expediente de Licencia de Instalación, Aparatos y Funcionamiento de la actividad de "Ateneo de Animales", en Avenida José Naveas nº 21, se encuentra tramitado en esta Corporación.

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE "VESTS PARA PERROS ANIMALES" EN AVENIDA JOSÉ NAVEAS Nº 21.

Los señores tenientes concejales el proyecto para solicitar de esta Corporación la concesión de Licencia, en Plaza de Cervantes, nº 2, siendo su promotor D. David Ponce Galán y cuya tramitación está siendo gestionada por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de esta Ayuntamiento.

Se solicita la participación del Ayuntamiento mediante calificación económica para que dicha calificación pueda ser calificada como "A", en virtud del Título IV del Decreto de la Comisión de Trabajo de la Junta de Extremadura número 119/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinada la documentación, visto el informe elaborado por un técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento en el que consta la viabilidad del proyecto empresarial.

De conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 25, 26 y 27 de dicho Decreto, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar a D. David Ponce Galán para la puesta en marcha de su proyecto empresarial la concesión de una licencia de actividad para la actividad de "Ateneo de Animales", en Avenida José Naveas nº 21.



OH3486315
000142

CLASE 8.ª

cargo al Presupuesto Municipal para sufragar parte de los gastos de inicio de la actividad de citada empresa.

Segundo.- Este acuerdo se unirá a la documentación presentada por el interesado para que, si procede, su proyecto sea calificado por el Servicio Extremeño Público de Empleo como I+E, de conformidad con lo previsto en repetido Decreto.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., se formulan los siguientes:

* Por el Portavoz de IU-SIEX, Sr. Mateos Ascacibar se plantean las siguientes preguntas y ruegos:

- Ruega se le entregue el importe de los gastos de la última Matanza Didáctica, que ya solicitó en el último Pleno.

El Sr. Alcalde señala al Sr. Interventor, presente en la sesión, que emita certificación acreditativa de los extremos solicitados.

- Reitera asimismo la petición que hizo sobre la documentación de las obras que se realizan en la ribera de Los Molinos.

El Sr. Alcalde indica a la Segunda Teniente de Alcalde que haga entrega de la documentación requerida, a lo que ésta contesta que comenzó a recabar la información aunque no pudo concluirla agregando que a la mayor brevedad se la proporcionará al Sr. Mateos Ascacibar.

- Si se ha producido alguna modificación en el asunto de la reparación de los caminos rurales.

Responde el Sr. Alcalde que se sigue a la espera de que la Consejería habilite un crédito extraordinario con esta finalidad.

- Sobre el procedimiento que se sigue para la selección del personal laboral temporal indicando que a su parecer sería conveniente que se reuniera la Comisión de Trabajo.

El Sr. Alcalde manifiesta que la práctica totalidad se realiza a través del SEXPE quedando excluidas únicamente las contrataciones de limpieza viaria y limpiadoras, que suelen responder a emergencias que se presentan.

Insiste el Sr. Mateos por los criterios que se aplican a la hora de realizar estas contrataciones, a lo que responde el Sr. Alcalde que normalmente se parte de los informes de los Servicios Sociales o de la información que obra en el SEXPE.

- Si no sería aconsejable un cambio en la regulación y señalización del tráfico en la Calle Corredera, en el tramo donde se ubica el Palacio de Justicia, viendo la posibilidad de habilitar 3 carriles.

Contesta el Sr. Alcalde que en esa zona, afortunadamente no hay accidentes y que el tráfico se regula solo en función del horario laboral. Concluye indicando que sí sería aconsejable la instalación de un espejo en Calle Portillo de Cedaceros.

- Si en la bajada desde Los Arrabales al colegio Público Suárez Somontes no hay cierta confusión en la señalización del tráfico.

Responde el Sr. Alcalde que efectivamente es así y que se ha planteado solicitar de la empresa que realiza el estudio sobre accesibilidad que aporte alguna solución.

- Si no considera que la Calle San Antonio está muy deteriorada.

Al respecto el Sr. Alcalde manifiesta que es cierto que lo está y por ello ha pedido a la empresa Aglomerados Araya S.L. que le presente un presupuesto y lo mismo hará con otra empresa de la zona. Añade que en cuestiones de asfaltado es frecuentemente más costoso el desplazamiento de la maquinaria que los productos o materiales en sí, de ahí la petición a estas empresas, y por otra parte que se ha demorado la actuación porque el tiempo lluvioso no es adecuado para este tipo de obras.

- Si no hay excesiva aglomeración de antenas en la sierra de San Miguel y si últimamente se ha instalado alguna más.

0H3488318
000145



CLASE 81

cuando el Ayuntamiento Municipal para cualquier parte de los gastos de inicio de la actividad de cada empresa.

Aguiar - Este acuerdo se unirá a la documentación presentada por el interesado para que, si procede, se proyecte con calificación por el Servicio Económico Público de Empleo con el fin de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica 1/1980.

12 - PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Aberto por la Presidencia el turno de Preguntas y Respuestas establecido en los artículos 224 y 214 y 7 del ROF, se formulan las siguientes:

* Por el Sr. Alvarez de la Sierra Sr. Mateos: Agradecer se plantea las siguientes preguntas y respuestas:

- Pregunta: Se le entienda el importe de los gastos de la última Matrícula Diferencial que se solicitó en el último Plazo.

El Sr. Alcalde señala al Sr. Interventor, presente en la sesión, que esta certificación acreditativa de los extremos señalados.

- Ruego: Asimismo la petición que hizo sobre la documentación de las obras que se realizan en la zona de las Aldeas.

El Sr. Alcalde indica a la segunda Interventora que haga cargo de la documentación requerida a lo que ésta contesta que comienza a recibir la información aunque no pudo concluirse el estudio que a la mayor brevedad se le proporcionará al Sr. Interventor Sr. Mateos.

- Si se ha producido alguna modificación en el estado de la reparación de los caminos rurales.

Responde el Sr. Alcalde que se sigue a la espera de que la Comarca habilite un crédito extraordinario con esta finalidad.

- Sobre el procedimiento que se sigue para la selección del personal laboral temporal indicado que a su parecer sería conveniente que se reuniera la Comisión de Trabajo.

El Sr. Alcalde manifiesta que la práctica seguida se realiza a través del SEPE quedando excluidas únicamente las contrataciones de limpieza viaria e inspección que serán respondidas por el personal que se presente.

Indica el Sr. Mateos por los criterios que se aplican a la hora de realizar estas contrataciones a lo que responde el Sr. Alcalde que normalmente se parte de los informes de los Servicios Sociales o de la información que obra en el SEPE.

- Si no sería aconsejable un cambio en la regulación y señalización del tráfico en la Calle Comarca, en el tramo donde se ubica el Palacio de Justicia, viendo la posibilidad de habilitar 3 carriles.

Contesta el Sr. Alcalde que en ese momento no hay proyectos y que el tráfico en la zona solo en función del horario laboral. Concluye indicando que si sería aconsejable la instalación de un espejo en Calle Pío Baroja de Comarca.

- Si en la plaza donde las Aldeas al colegio Público Santa Comarca no hay cierta conexión en la señalización del tráfico.

Responde el Sr. Alcalde que efectivamente es así y que se ha planteado solicitar de la empresa que realiza el estudio sobre señalización que aporte alguna solución.

- Si no considerara que la Calle San Antonio está muy deteriorada.

Al respecto el Sr. Alcalde manifiesta que se tiene que ir así y que ella ha pedido a la empresa Aldeas-Arroyo S.L. que le presente un presupuesto y lo mismo hará con otra empresa de la zona. Añade que en cuestiones de señalización se encuentran más como el deterioramiento de la carretera que los trabajos o mejoras en el de ahí la petición a estas empresas y por otra parte que se ha planteado la actuación porque el tiempo lleva no es adecuado para este tipo de obras.

- Si no hay certeza alguna de mejoras en la zona de San Miguel y si finalmente se ha incluido alguna más.



OH3486316
000143

CLASE 8.ª

Contesta el Sr. Alcalde que no tiene conocimiento de que se haya instalado alguna antena más. Que lo último que conoce es que se intentó instalar una por Sevillana y se le paralizó la obra.

- Si tiene conocimiento de la próxima reunión de la Comisión Regional de adjudicación de Viviendas y el procedimiento de adjudicación a seguir.

Responde el Sr. Alcalde que lo desconoce si bien desea solicitar al Consejero la entrega inmediata, tanto para que los adjudicatarios no tengan que esperar como para que las viviendas no se deterioren al permanecer cerradas y deshabitadas. Concluye señalando que ha solicitado una nueva promoción.

- Que se abonen los importes por asistencia a Plenos y Comisiones.

Indica el Sr. Alcalde que se pretende hacer a la mayor brevedad posible.

Por su parte el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular formula las siguientes preguntas y ruegos:

- Por el estado en que se encuentran las obras de la carretera del Silo.

El Sr. Alcalde contesta que se trata de un proyecto incluido en el AEPSA y que ya ha finalizado. Añade que se ha llegado con el acerado hasta la Casa Roja y se va a asfaltar, previéndose la posibilidad de utilizar la maquinaria de la Diputación de Badajoz para permitir la apertura del Hotel Rural.

- Por la apertura del Quiosco-Bar La Albuera.

Al respecto señala el Sr. Alcalde que no se sacado a licitación porque hay un proyecto con la obra adjudicada ya de la Confederación Hidrográfica, por lo que no tiene sentido ofrecerlo hasta tanto no finalice la misma.

- Por la situación del quiosco de la Calle Santiago.

Indica el Sr. Alcalde que está cedido a Aprosuba, pero dados los defectos de seguridad que presenta y que ha sido objeto de numerosos robos, se está planteando la posibilidad de introducir modificaciones de modo que hagan más seguro el inmueble.

- Ruega que se le entregue la documentación que solicitó en su día sobre diversos aspectos.

Añade que dado el tiempo transcurrido trasladará a Intervención y Secretaría el contenido de su solicitud.

El Sr. Alcalde concluye indicando a los responsables de Secretaría e Intervención que se haga entrega de la documentación solicitada a la mayor brevedad posible.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y cincuenta minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



Valentín

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de mayo de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en once hojas de papel timbrado del Estado, comprendidas entre las números 0H3486306 y 0H3486316, ambas inclusive.

EL SECRETARIO,



03488318
630143



CLASE B.

Contra el Sr. Alcalde que se tiene conocimiento de que se haya realizado alguna acción más que lo último que conoce es que se intentó instalar una par de celdas y se le realizó la obra.

- Si tiene conocimiento de la próxima reunión de la Comisión Regional de adjudicación de Viviendas y el procedimiento de adjudicación a seguir.

Responde el Sr. Alcalde que lo desconoce si han de ser solicitadas al Consorcio la entrega inmediata, tanto para que los adjudicatarios no tengan que esperar como para que las viviendas no se deterioren al permanecer cerradas y deshabitadas. Consejo regional que ha solicitado una nueva convocatoria.

- Que se apoyen los impuestos por actividades a Finanzas y Comisiones.
Indica el Sr. Alcalde que se pretende hacer a la mayor brevedad posible.

Por su parte el Sr. Váscaros Sánchez, del Grupo Popular, formula las siguientes preguntas y respuestas:

- Por el estado en que se encuentran las obras de la carretera del día.

El Sr. Alcalde contesta que se trata de un proyecto incluido en el AERZA y que ya ha finalizado. Añade que se ha llegado con el acuerdo para la Carretera y se va a realizar, previendo la posibilidad de utilizar la maquinaria de la Diputación de Badajoz para facilitar la apertura del Hotel Rural.

- Por la apertura del Quintero de la Albarca.

Al respecto señala el Sr. Alcalde que se va a realizar la obra porque hay un proyecto con la obra adjudicada ya de la Constructora Libremont, por lo que no tiene sentido retrasarlo hasta tanto no finalice la misma.

- Por la situación del parque de la Calle Sántana.

Indica el Sr. Alcalde que está cobrado a Aprobación para dar los datos de seguridad que presenta y que ha sido objeto de sucesivos cortes en sus planteados la posibilidad de introducir modificaciones de modo que pagara más según el inmueble.

- Ruego que se le entregue la documentación que solicitó en su día sobre diversos aspectos. Añade que dado el tiempo transcurrido solicitará a Intercomunidad y solicitará el control de la ejecución.

El Sr. Alcalde contesta indicando a los responsables de Intercomunidad que se haga entrega de la documentación solicitada a la mayor brevedad posible.

- Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintinueve horas y cincuenta minutos en el lugar y fecha de prelación señalados, de todo lo cual se hace constar en el acta correspondiente.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de mayo de 2004, en que se aprobó el presente ordenamiento es copia fiel de lo que consta en el expediente de número 001155/04 y 001455/04, ambas inclusive.



OH3486317
000144

CLASE 8.ª

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.-**

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales.

Grupo I.U.-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día treinta de junio de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asiste Don Tomás Cabezas Aguilar, del Grupo Popular, habiendo excusado su ausencia ante Secretaría por medio de un compañero de Grupo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de mayo pasado, y se les dé traslado a sus familiares, haciendo una mención especial al fallecimiento del que fuera funcionario de este Ayuntamiento D. Fernando Núñez Toro y del también empleado municipal, D. Antonio Asensio Nisa. Al respecto el Sr. Vázquez Morales propone se celebre un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Núñez Toro, aceptándose por los presentes.

Asimismo, por unanimidad de todos los señores presentes se hace constar en acta el agradecimiento y la felicitación corporativa a D. José Manuel Aznar Grasa por la labor desempeñada al frente de la Dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria Fernando Robina, así como a D. Luis Domínguez Llera, D. Manuel Durán Rebollo y D. Miguel Rubia Díaz, por sus recientes jubilaciones en el Colegio Público Suárez Somontes los dos primeros y en I.E.S. Fernando Robina el tercero, al haber dedicado la mayor parte de sus vidas a la enseñanza

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/05/2004.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior extraordinaria de 27 de mayo de 2004.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA OFICINA DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (Orden 01/06/2004).

Dada cuenta del expediente tramitado para solicitar subvención para la oficina de información al consumidor al amparo de la Orden de uno de junio de dos mil cuatro.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad, Consumo y

000144
09488317



CLASE 8ª

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.**

En la ciudad de Mérida, siendo las veintinueve horas del día treinta de junio de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Yago Cortés Castellano, y miembros de tal el Gobierno de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y oportunamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 66.2, apartados b) de la Ley 7/82, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asiste Don Tomás Cortés Aguilar, del Grupo Popular, habiendo sido sustituido en su nombre una Secretaría por medio de un delegado de Grupo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previa el tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace señalar en favor de que continúe en esta el punto de la Competencia por las empresas fallidas en la ciudad donde se sigue actuando, se hace 27 de mayo pasado, y se lee el informe de la Comisión de Estudios, dando una muestra especial de trabajo a las entidades, haciendo una muestra especial al Ayuntamiento del que para funcionamiento de esta Ayuntamiento, D. Fernando Muñoz Toro y del territorio municipal, D. Antonio Antonio Nieto. Al respecto el Sr. Víctor Muñoz propone se celebre un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:

- ACUERDOS**
- 1.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 2.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 3.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 4.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 5.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 6.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 7.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 8.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 9.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:
 - 10.º Que se acuerde celebrar un acto de reconocimiento a la trayectoria del Sr. Muñoz Toro, acordando por los presentes:

Asimismo, por unanimidad de todos los señores presentes se hace constar en esta el reconocimiento y la felicitación expresiva a D. José Manuel Amor Gona por la labor desempeñada al frente de la Dirección del Instituto de Estadística Económica y Social, así como a D. Luis Domínguez Lora, D. Manuel Durán Rábano y D. Miguel Rábano Irujo, por sus constantes y valiosas aportaciones al Colegio Público Santes de Montaña los dos primeros y al I.E.S. Fernando Rábano el tercero, al haber dedicado la mayor parte de sus vidas a la enseñanza.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE VEINTIUNA DE JUNIO DE 2004.

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE), propone el punto primero de la Orden del Día, relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de mayo de 2004.

No existiendo objeción alguna, la mesa de Acta es aprobada por todos los presentes, que imponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue propuesta.

2.- ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN AL CONSUMIDOR (I.E.S. FERNANDO RÁBANO)

Leída cuenta del expediente tramitado para solicitar excepción para la obra de reconstrucción al consumidor, al respecto de la Orden de uno de junio de dos mil cuatro.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad, Consumo y



OH3486318
000145

CLASE 8.ª

Abastecimiento en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Atendido que la Oficina Comarcal de Información al Consumidor de Llerena reúne los requisitos exigidos en el artículo 1.3 de la convocatoria.

Dando cumplimiento a las previsiones del artículo 4 de la citada Orden de 1 de junio de 2004, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar en modelo indicado en Anexo I, subvención por importe de VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (21.725,46 €), para las actividades propias de la Oficina Comarcal de Información al Consumidor de Llerena en el ejercicio de 2004.

Segundo.- Aprobar el presupuesto correspondiente por el importe antes referenciado.

Tercero.- Adoptar el compromiso municipal de afectar indefinidamente, a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, los bienes que se adquieran financiados con la subvención.

Cuarto.- Acompañar a la instancia y a la certificación del presente acuerdo, la documentación exigida.

3.- AUTORIZACION SUBROGACION SOCIEDAD COOPERATIVA LLERENENSE DEL MUEBLE EN LUGAR DE CUERSAN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EN EL ARRENDAMIENTO DE NAVES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la documentación que obra en el expediente tramitado a instancias de Sociedad Cooperativa Llerenense del Mueble y Cuersan, Sociedad Cooperativa Limitada para solicitar autorización municipal para que la primera se subrogue en la posición jurídica de la segunda en el contrato de arrendamiento de naves municipales.

Atendida la solicitud del Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular de la conveniencia de recoger y valorar en informe del Técnico Municipal las obras realizadas en las naves objeto de arrendamiento.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Llerena de fecha 28 de septiembre de 2000 se adjudicó a CUERSAN, Sociedad Cooperativa Limitada el contrato de arrendamiento de cuatro naves de propiedad municipal, situadas en el bien patrimonial inscrito en el Inventario de Bienes de la Entidad con el número R3, inscrito en el Registro de la Propiedad de Llerena al tomo 145, folio 236 vuelto, finca número 8.630. A tal efecto el interesado constituyó garantía definitiva de Setecientos veintiún euros con veintidós céntimos (721,22 €).

Atendido que la duración del mencionado contrato es de diez años, prorrogables por períodos de 5 años por acuerdo de las partes.

Interesando a Cuersan, Sociedad Cooperativa Limitada ceder el contrato de arrendamiento y a la Sociedad Cooperativa Llerenense del Mueble recibirlo.

Considerando que la cláusula 6 del Pliego de cláusulas económico-administrativas que rige el contrato supedita al consentimiento del Ayuntamiento el subarriendo o cesión.

Considerando que la Cláusula 10 del citado Pliego califica el contrato de privado y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se

0H348318
000143



CLASE B1

Abstención en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto Legislativo 259/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que apoyan la mayoría absoluta de la Corporación.

Atendido que la Oficina Comarcal de Inspección de Construcción de Llaneros reúne las condiciones exigidas en el artículo 1.3 de la convocatoria.

Dado cumplimiento a las previsiones del artículo 4 de la citada Orden de 1 de junio de 2004, se autoriza el siguiente acuerdo:

Primer.- Solicitar un estudio de factibilidad en Ansoa 1, en sustitución por importe de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS (22.222 EUROS) para las actividades propias de la Oficina Comarcal de Inspección de Construcción de Llaneros en el ejercicio de 2004.

Segundo.- Aprobar el presupuesto correspondiente por el importe antes referido.

Tercero.- Autorizar el presupuesto municipal de gastos referidos, a la orden de los intereses de las cuentas y asumir los gastos que se deriven directamente con la ejecución.

Cuarto.- Contingir a la instancia y a la constitución del presente acuerdo la documentación exigida.

1.- AUTORIZACION SUBROGACION SOCIEDAD COOPERATIVA LARANERO DEL MUNICIPIO DE MERIDA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA COMARCAL DE INSPECCION DE CONSTRUCCION DE LLANEROS DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Dada cuenta de la documentación que obra en el expediente tramitado a instancia de la Sociedad Cooperativa Laranero del Municipio de Mérida y Llaneros, Sociedad Cooperativa para realizar actividades municipales para que la misma se subroga en la gestión jurídica de la gestión en el contexto de funcionamiento de la oficina municipal.

Atendida la solicitud del Sr. Váquez Muñoz del Grupo Popular de la concejala de trabajo y valores en materia del Trabajo Municipal las obras referidas en los casos objeto de autorización.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Intersectorial Permanente de Industria, Fomento Industrial y Comercio y Turismo en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto Legislativo 259/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que apoyan la mayoría absoluta de la Corporación.

Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Llaneros de fecha 28 de septiembre de 2000 se adjudicó a CURRAN, Sociedad Cooperativa Limitada el contrato de mantenimiento de cuatro navas de propiedad municipal, situadas en el plan parcelario número 10 del finca de Llaneros de Mérida de la finca con el número 83, situado en el Registro de la Propiedad de Llaneros al tomo 145, folio 235 vuelto, finca número 830. A tal efecto el interesado consiguió garantía definitiva de la Dirección de Inspección de Construcción de Llaneros (21.222 €).

Atendido que la duración del mencionado contrato es de diez años prorrogables por períodos de 5 años por acuerdo de las partes.

Intercedido a CURRAN, Sociedad Cooperativa Limitada cubrir el contrato de mantenimiento y la Sociedad Cooperativa Laranero del Municipio de Mérida.

Considerando que la cláusula 6 del Pliego de cláusulas económicas administrativas que rigen el contrato subroga al contratista el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Llaneros a contar a partir de la fecha de su adjudicación en el Registro de la Propiedad de Llaneros de 14 de junio de 2000, por el que se



OH3486319
000146

CLASE 8.ª

aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los efectos y extinción se regirán por las normas de derecho privado.

Considerando que el artículo 1.112 del Código Civil permite la transmisión de los derechos con sujeción a las leyes, salvo pacto en contrario y el 1.203 del mismo cuerpo legal señala que las obligaciones pueden modificarse mediante la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, se acuerda:

1º Autorizar a Sociedad Cooperativa Llerenense del Mueble para que se subrogue en la posición contractual de Cuersan, Sociedad Cooperativa Limitada, asumiendo los mismos derechos y obligaciones de esta en el contrato de arrendamiento de las cuatro naves de propiedad municipal inscritas en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento con el número R3.

2º Por Sociedad Cooperativa Llerenense deberá constituirse la garantía establecida en el Pliego de Cláusulas, esto es, 721,22 Euros, a fin de responder de los posibles perjuicios que se produjeran de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, antes referido y, previo informe que acredite no haber lugar a daños o perjuicios de que deba responder Cuersan, Sociedad Cooperativa Limitada, se procederá a devolver la prestada en su día por esta Sociedad.

3º La subrogación se producirá con efectos de uno de enero de dos mil cuatro computándose a efectos de la duración del contrato el tiempo transcurrido con el adjudicatario inicial.

4.- DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

Vista la relación de deudores de este Ayuntamiento cuya data propone el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz por las causas que se indican.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Primero.- Declarar incobrables y dar su baja en cuenta según lo dispuesto en la normativa al principio referenciada los créditos que a continuación se relacionan:

- CÉSPEDES RODRÍGUEZ RAFAEL, por débitos por importe de 684,67 € de principal, correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica periodo 1990-2004.

- CONSTRUCCIONES PRIMITIVO CUESTA S.L., por débitos por importe de 897,23 € de principal, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas ejercicios 1996/2001.

- HILARION GONZALEZ MERINO, por débitos por importe de 322,07 € de principal, correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica periodo 1996/2002.

- CARNICAS MARCHENESAS S.L., por débitos por importe de 60,83 € de principal, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas ejercicios 1994/1995.

- CORTES HERROJO ANTONIO, por débitos por importe de 46,01 € de principal, correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica periodo 1997.

- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO, por débitos por importe de 30,05 € de principal, correspondiente a multas y sanciones ejercicio 1994.

- CARO CINTAS MANUEL, por débito por importe de 60,10 € de principal y correspondiente a multas y sanciones varias ejercicio 1994.

- ALCON QUIJADA SEVERIANO, por débito por importe de 10,80 € de principal y correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas 1994/1995.

- CASTRAÑO ROMERO ANTONIA, por débito por importe de 5,96 € de principal y correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1996.

0H3486319
690148



CLASE 8ª

aprobada el Texto Refundido de la Ley de Comarcas de las Administraciones Públicas, los efectos y extensión se regirán por las normas de derecho privado.

Considerando que el artículo 411 del Código Civil permite la transmisión de los derechos con sujeción a las leyes, salvo pacto en contrario y el 420 del mismo cuerpo legal señala que las obligaciones pueden modificarse mediante la subrogación de un tercero en los derechos del anterior, se acuerda:

1ª Autorizar a Sociedad Cooperativa Inversión del Muelle para que se adhiera en la posición contratada de Cuentas, Sociedad Cooperativa Limitada, sociedad por acciones de derecho y obligaciones de esta en el contrato de arrendamiento de las cuatros naves de propiedad municipal inscritas en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento con el número 11.

2ª Por Sociedad Cooperativa Inversión del Muelle constituida la sociedad establecida en el Plan de Gestión, con el NIF 25422, tiene a fin de responder de los pasivos pasivos que se proyectan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2000, sobre reforma y modificación de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haberse producido un informe por parte de la Sociedad Cooperativa Inversión del Muelle, se procederá a dar curso a la subrogación de la subrogación en virtud de los datos de los cuatros compañías y datos de la duración del contrato el tiempo transcurrido con el arrendamiento inicial.

4.- DECLARACIÓN DE CRÉDITOS FACULTATIVOS

Vista la relación de deudas de este Ayuntamiento con los grupos de Organismos Autónomos de la Federación de la Diputación Provincial de Badajoz por las causas que se indican.

Vista el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha veinte de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 1501/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en materia de votación del pleno aprobados en los términos que siguen tras los votos a favor de todos los presentes que imponen la mayoría absoluta de la Corporación:

1ª Votación - Deudas insolvibles y sin sujeción en cuanto según lo dispuesto en la normativa al principio referenciada las créditos por a continuación se relacionan:

- CÉSEDRES RODRIGUEZ BARCEL por deudas por importe de 64.07 € de principal correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica período 1990-2004.

- CONSTRUCCIONES PRIMITIVO CURTAY SL, por deudas por importe de 207.22 € de principal correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas ejercicio 1995-2001.

- HILARION GONZALEZ MIRING, por deudas por importe de 123.07 € de principal correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica período 1995-2001.

- CARNICAS MARCHENEAR SL, por deudas por importe de 80.03 € de principal correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas ejercicio 1994-1995.

- CORTES HERRERO ANTONIO, por deudas por importe de 44.01 € de principal correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica período 1993.

- CONSERVIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por deudas por importe de 30.03 € de principal correspondientes a matas y semillas ejercicio 1994.

- CARO CINTAS MANUEL, por deudas por importe de 60.10 € de principal y correspondientes a matas y semillas varias ejercicio 1994.

- ALCON QUADA SEVERIANO, por deudas por importe de 10.80 € de principal y correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas 1994-1995.

- CASTAÑO ROMERO ANTONIA, por deudas por importe de 5.00 € de principal y correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 1994.



OH3486320
000147

CLASE 8.ª

Segundo.- Anular el recibo número 354266BD 2-SEM Ejercicio 2002 correspondiente a Basura Domiciliaria de la Calle Alcantarilla, número 8 que figura a nombre de CARRASCO GARCIA MANUEL ANTONIO, con D.N.I. 9.163.179-W.

Que se anulen asimismo los recibos pendientes a nombre de RENGEL PACHON JUAN A, correspondientes a varias Tasas ejercicios 2001-2003 del inmueble sito en Travesía de la , dado que el mismo es propiedad de Caja de Ahorros de Extremadura y se proceda a la liquidación de los mismos a cargo de su titular.

Tercero.- Remítase certificación del presente acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación para su unión al expediente administrativo que se instruye.

5.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMPRAVENTA INMUEBLE CALLE CARCEL NUMERO 13

Dada cuenta del expediente tramitado para la adquisición mediante compraventa de las viviendas sitas en calle Cárcel número 13 de esta ciudad propiedad de Dª Manuela García Caballero y Valentín Molano Subirán la planta baja y de Don Valentín García Caballero, la alta, así como las conversaciones mantenidas con los propietarios..

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar del Grupo Político de IU-SIEX, quien había formulado en la comisión reserva de voto. Manifiesta éste que aunque está de acuerdo con el fondo del asunto considera que la legislación actual atribuye al Patrimonio Municipal del Suelo una finalidad muy clara que es la de intervenir en el mercado del suelo, fundamentalmente mediante la construcción de viviendas o la dación de suelo para ello y dado que el suelo disponible es siempre escaso no debe olvidarse esta previsión legal. Concluye señalando que su voto es favorable, si bien propone que se tenga en cuenta la meritada finalidad.

El Sr. Alcalde contesta al Sr. Mateos Ascacibar afirmando que, dadas las características de Llerena, el Ayuntamiento dispone de suelo suficiente para atender la demanda de viviendas. Añade que la adquisición podía haberse costeado en metálico pero los particulares querían cobrar una parte del precio en terrenos. Concluye diciendo que se compromete a no descuidar la cesión de suelo para la construcción de viviendas.

Acto seguido se somete a votación del Pleno el Dictamen emitido por la Comisión citada, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Atendido que el Ayuntamiento de Llerena necesita de un inmueble para acoger diversas dependencias para las que actualmente carece de sitio, así como para ubicar servicios de otras Administraciones Públicas, tales como la autonómica, provincial y de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Atendido que, habiendo tenido lugar conversaciones entre los propietarios del inmueble y el Ayuntamiento, existe la posibilidad de adquirir el edificio sito en calle Cárcel número 13, bajo y primera planta, que reúne las características idóneas para ello, por cuanto tiene una superficie apropiada para la necesidad que se pretende satisfacer, se halla muy próximo a la Casa Consistorial y cuenta con unas características históricas y artísticas muy peculiares.

Vistas las ofertas formuladas por los propietarios de los inmuebles antes referidos.

Vistos los informes evacuados en los que se refiere la idoneidad de la adquisición de los citados inmuebles en atención a las características histórico-artísticas antes dichas.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y las valoraciones técnicas preceptivas, se acuerda:

03488320
030177



CLASE B*

Agenda - Anular el rúbrico número 35488320-3-SEM Ejercicio 2002 correspondiente a
Bases Económicas de la Calle Acacamillo, número 8 que figura a nombre de CARACCO GARCIA
MANUEL ANTONIO, con D.N.I. 9163179-W.

Que se anulen también los rúbricos pertenecientes a nombre de BEGOÑA PACHON JUAN A
correspondientes a varias Tesorerías 2001-2002 del mismo sitio en Travesía de la Villa que al
menos es propiedad de Caja de Ahorros de Extremadura y se pague a la liquidación de los mismos a
cargo de su titular.

Travesía - Realizar la extinción del proceso acuerdo al Organismo Autónomo de
Reclamación para su unión al expediente administrativo que se instruya.

2. EXPEDIENTE DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE INSTRUYE

NÚMERO 13

Dada cuenta del expediente tramitado para la adquisición mediante compraventa de las viviendas
situadas en Calle Canal número 13 de esta ciudad propiedad de D. Manuel García Caballero y Antonio
Molina Sutilán la planta baja y de Dña Valeria García Caballero, la otra, así como las correspondientes
matrículas con los propietarios.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Intermedia Formada por el Ilustre Excmo. Ayuntamiento
de Badajoz y Comercio y Turismo en su sesión de fecha veinte de junio de dos mil cuatro de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 1564/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprobó
el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr.
Alcalde ordena la salida al Sr. Manuel Acacamillo del Grupo Perteneciente al I-3121, quien había tramitado en
la comisión territorial de voto, Matriculación que se acuerda con el fin de que se extinga el expediente
que se tramita en el Ayuntamiento Municipal del punto que se indica muy pronto que se le da
interés en el mercado del suelo, fundamentalmente mediante la construcción de viviendas en la parcela
de suelo que a él y dada que el suelo disponible en el punto indicado no tiene carácter de parcela legal,
lo que se solicita que su voto sea favorable al fin propuesto que se haga un estudio de viabilidad
de las viviendas.

El Sr. Alcalde ordena al Sr. Manuel Acacamillo, al mismo tiempo que ordena la extinción de
la causa, el Ayuntamiento dispone de suelo suficiente para atender la demanda de viviendas. Añade que la
adquisición podría haberse contactado en terreno para las parcelas que se indican con el fin de que se
se acuerde la causa y se acuerde la causa de compra y se acuerde la causa de compra para la construcción
de viviendas.

Acto seguido se remite a votación del Pleno el Dictamen emitido por la Comisión citada
aprobando en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que expresan la
mayoría absoluta de la Corporación.

Atendido que el Ayuntamiento de Badajoz cuenta de un inmueble para ser vendido
diferenciado para las que actualmente están de este, así como para otros terrenos de otras
Administraciones Públicas, tales como la autonómica, provincial y de la Mancomunidad de Agua y
Servicios de la Comarca de Llerena.

Atendido que, habiendo tenido lugar compraventa entre los propietarios del inmueble y el
Ayuntamiento, existe la posibilidad de adquirir el terreno sito en Calle Canal número 13, bajo y
primera planta, que reúne las características de este para ello, por cuanto tiene una superficie
propicia para la necesidad que se pretende satisfacer, así como muy próximo a la Casa Consistorial y
cuenta con unas características físicas y urbanísticas muy buenas.

Visto las ofertas formuladas por los propietarios de las viviendas que se indican.

Visto los informes emitidos en los que se refiere la necesidad de la adquisición de las
dichas viviendas en relación a las características físicas-urbanísticas que se indican.

Visto los informes emitidos por Secretaría e Intervención y las valoraciones técnicas
proporcionadas se acuerda:



0H3486321
030148

CLASE 8.ª

Primero.- Consignar en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2004 los créditos precisos por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (84.138,62 €) euros para la adquisición de los inmuebles que se describen en los números siguientes, quedando hasta entonces supeditada la aprobación de los contratos que tienen por objeto dichos bienes y la aprobación del gasto por el importe referido.

Segundo.- Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92,1,b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el uso de los inmuebles que infra se describen, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, para su permuta o dación en pago, como parte del precio de la adquisición de los inmuebles que asimismo se describen en el apartado Tercero, con destino a albergar diversas dependencias para la prestación de servicios municipales.

El interés público se concreta en la necesidad de disponer de un edificio para albergar dependencias municipales y servicios de otras administraciones que repercuten en el municipio.

Los bienes referidos que se entregan como parte del precio son:

A) Urbano, PARCELA P-8-1, sito en Calle Convento de Santa Isabel, segregado de la Parcela P-8, de Ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (875 m²). Linda, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 50,028 metros; por la derecha entrando, con la parcela a segregar P-8-2, en una longitud de 17,49 metros; por la izquierda entrando con la Parcela P-9 en una longitud de 17,49 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 50,028 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

B) Urbano, PARCELA P-8-2, sito en Calle Convento Santa Isabel, esquina con Calle Convento de San Sebastián, de 200 metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (200,20 m²) de superficie, segregado de la Parcela P-8.

Linda, por su frente con calle de su situación en una longitud de 10,692 metros; por la derecha entrando, con el Vial V-1, denominado Calle Convento de San Sebastián, en una longitud de 17,55 metros; por la izquierda entrando con la Parcela segregada P-8-1 en una longitud de 17,49 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 12,202 metros lineales.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

Tercero.-A) Adquirir, mediante permuta con Doña Manuela García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 8.701.019-G, el inmueble que a continuación se describe:

Urbana, sita en Calle Cárcel número 13, planta baja, antes Calle Ramón y Cajal número 5, con una superficie de seiscientos setenta metros cuadrados según escritura, que consta de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, un almacén para caldo y miel, pequeña habitación, patio, corral y cuadra. Linda, por la derecha entrando con propiedad del arzobispado de Mérida-Badajoz; por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez Garrido, D. José Antonio Martín Espadiña, Doña Carmen Polanco Fuentes, Doña María José Manso Rodríguez y Doña Isabel Cruz Bellot; al fondo con inmueble propiedad de Don Bonifacio Lemus Fuente y por la parte superior con piso alto.

Tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grifo suministrador de agua en el patio de la finca con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.193, Libro 163 de esta ciudad, folio 15, finca Registral 10.544, 1ª.

Dicho bien se valora en NOVENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (96.935,10€)

A cambio el Ayuntamiento de Llerena entrega a la Doña Manuela García Caballero:

03488321
030148



CLASE 8ª

Presupuesto - Contingente en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2004 los créditos previstos por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (84.138,62) euros para la adquisición de los inmuebles que se describen en los términos siguientes, quedando sujeta

autónoma responsable la adquisición de los inmuebles que tienen por objeto dichas obras y la ejecución del gasto por el importe referido.

Sejuntas- Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el uso de los inmuebles que infra se describen, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, para su compra o dación en pago, como parte del plan de la adquisición de los inmuebles que se detallan en el apartado Tercero, con destino a edificios de carácter dependencias para la prestación de servicios municipales.

El interés público se concreta en la necesidad de disponer de un edificio para albergar dependencias municipales y servicios de otros departamentos que reporten en el municipio.

Las bienes referidos que se detallan como parte del presupuesto son:

A) Urbana, PARCELA P-2-4, sito en Calle Comercio de Santa Isabel, segregada de la Parcela P-8, de Colocaciones urbanas y cinco metros cuadrados (817 m²), linda por su frente con la calle de su situación en una longitud de 30,028 metros por la derecha entera, con la parcela P-8-2, en una longitud de 17,40 metros por la izquierda entera, con la parcela P-9 en una longitud de 17,40 metros y el fondo con resto de línea matriz, la Parcela P-4 en una longitud de 30,028 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.946, Libro 203, folio 155, finca 19.212, inscripción 1ª.

B) Urbana, PARCELA P-3-2, sito en Calle Comercio Santa Isabel, esquina con Calle Comercio de San Sebastián, de 200 metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (200,20 m²) de superficie, segregada de la Parcela P-4.

Linda por su frente con calle de su situación en una longitud de 10,992 metros por la derecha entera, con el Vial V-1, denominado Calle Comercio de San Sebastián, en una longitud de 12,22 metros por la izquierda entera con la Parcela segregada P-8-1 en una longitud de 17,40 metros y el fondo con resto de línea matriz, la Parcela P-4 en una longitud de 12,202 metros lindas.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.946, Libro 203, folio 155, finca 19.212, inscripción 1ª.

Tercero.- 4) Adquirir, mediante compra con Dña. Mónica García Caldeira, con Documento Notarial de Identidad número 8.701.019-0, el inmueble que a continuación se describe:

Urbana sito en Calle Cárcel número 11, planta baja, entre Calle Cárcel y Calle número 2 que una superficie de veintidós metros cuadrados según escritura que consta de cinco folios, en los que consta de baño, un aseo para niños y aseo, cocina, sala de estar, comedor, cocina, chimenea, chimenea, por la derecha entera con propiedad del arceobispo de Mérida-Badajoz por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez García, D. José Antonio Martín Expósito, Dña. Carmen López Fuentes, Dña. María José Ramos Rodríguez y Dña. Isabel Cruz Bolívar, el fondo con terreno propiedad de Don Benito de Llerena Fuentes, y por la parte superior con finca de

Tomo 2 no favor la adquisición siguiente: número de su folio correspondiente de agua en el caso de la finca con arreglo a las condiciones que constan en el escritura.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.946, Libro 163 de agua, folio 16, finca Registrada 10.244, 1ª.

Dicha finca se valoró en NOVENA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (96.935,00)

A cambio el Ayuntamiento de Llerena otorga a la Dña. Mónica García Caldeira:



OH3486322
000149

CLASE 8.ª

a) Urbano, PARCELA P-8-1, sito en Calle Convento de Santa Isabel, segregado de la Parcela P-8, de Ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (875 m²). Linda, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 50,028 metros; por la derecha entrando, con la parcela a segregar P-8-2, en una longitud de 17,49 metros; por la izquierda entrando con la Parcela P-9 en una longitud de 17,49 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 50,028 metros.

Este bien se valora en NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (94.500€)

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

b) El importe de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (2.435,10€).

La entrega del inmueble de la calle Cárcel número 13, planta baja se demorará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de Dª Manuela García Caballero hasta seis meses.

B) Adquirir asimismo, mediante compraventa, a Dª Manuela García Caballero y D. Valentín Molano Subirán, con documentos Nacionales de Identidad números 8.701.019-G y 8.274.160-W respectivamente, la siguiente finca:

Urbana, trozo de corral y cuadra, para agrupar en su día al piso número uno, de la casa en Llerena, calle Cárcel número 13, (antes Ramón y Cajal, número cinco), que tiene su entrada a través del patio del piso bajo indicado, con puerta independiente. Ocupa una superficie de ciento treinta metros cuadrados.

La Finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena, con el num. 15.802, tomo 1297, libro 178, folio 84, 1ª Inscripción.

El precio a satisfacer por dicha compraventa es de QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS (15.600€), que serán hechos efectivos al momento de la firma de la escritura de compraventa.

La entrega de este inmueble se demorará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de Dª Manuela García Caballero y D. Valentín Molano Subirán hasta seis meses.

C) Adquirir, mediante compraventa, a Don Valentín García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 76.165.571, el inmueble que a continuación se describe:

Urbana, sita en calle Cárcel número 13, primera planta (antes Ramón y Cajal 5), con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados según escritura, que consta de pequeño zaguán, once habitaciones, cocina, dos graneros, aseo y dos corredores. Linda, por la derecha entrando con propiedad del arzobispado de Mérida-Badajoz; por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez Garrido, D. José Antonio Martín Espadita, Doña Carmen Polanco Fuentes, Doña María José Manso Rodríguez y Doña Isabel Cruz Bellot; al fondo con inmueble propiedad de Don Bonifacio Lemus Fuente y por la parte inferior con piso bajo.

Tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grifo suministrador de agua en el patio de la finca con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.405, Libro 194, folio 109, finca Registral 10.545, 1ª.

El precio del contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DOCE CENTIMOS (87.725,12 €) y se hará efectivo al momento de la firma de las escrituras en la siguiente forma:

- Pago de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (66.103,52 €)

- Dación en pago del inmueble descrito en el apartado Segundo, letra B), valorado en VEINTIUN MIL, SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CENTIMOS (21.621,60€), que el Ayuntamiento se compromete a entregar al interesado.

000199
043488322



CLASE B'

a) Urbanización PARCELA 5-5-1, sito en Calle Gobierno de Santa Isabel, resguardo de la parcela 5-5-1 de Ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados (815 m²). Linda por su frente con la calle de su situación en una longitud de 30,018 metros por la derecha entera, con la parcela 5-5-2 en una longitud de 17,49 metros por la izquierda entera, con la parcela 5-9 en una longitud de 17,49 metros y el fondo con resto de línea matriz, la Parcela 5-8 en una longitud de 20,023 metros. Este bien se valoró en HOVENTA Y CLARO MIL QUINIENTOS EUROS (€1.500€).

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanos al Torno (LANT), Libro 267, folio 122, finca 19.321, inscripción 1ª.

b) El importe de DOS MIL CUATROCIENTOS TRESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CENTIMOS (€2.425,00€).

La entrega del inmueble de la calle Ciudad número 13, planta baja se demarcará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de D^a Mercedes García Calafior hasta seis meses.

Adquirir mediante compraventa a D^a Mercedes García Calafior y D^a Valentin Molano Sobrin, con documentos Notariales de Identidad número E.701.019-G y E.724.104-W respectivamente, la siguiente finca:

Urbanización, trazo de canal y zanjas, para regar en su día el piso número uno de la casa en Llanos, calle Ciudad número 13 (antes Ramón y Cajal, número cinco), que tiene su entrada a través del patio del piso bajo subterráneo, con prima topográfica. Grupo que equivale de cinco metros cuadrados cuadrados.

La Finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanos, con el número 12.802, libro 1397, folio 178, folio 84, 1ª inscripción.

El precio a satisfacer por dicho comprador es de QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS (€15.600€), que serán pagados efectivos al momento de la firma de la escritura de compraventa.

La entrega de este inmueble se demarcará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de D^a Mercedes García Calafior y D^a Valentin Molano Sobrin hasta seis meses.

C) Adquirir mediante compraventa a D^a Mercedes García Calafior, con Documento Notarial de Identidad número E.618.527, el inmueble que a continuación se describe:

Urbanización, sito en calle Ciudad número 13 (antes Ramón y Cajal, 25 con una superficie de docecientos ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados según escritura de parcelación y escritura de tanteo, con finca 500 y dos centímetros. Linda por la derecha con el propietario del arroyo de los Baños de San Juan, por la izquierda con el propietario de D^a Juan Antonio Martínez García, D^a José Antonio Martín Escalante, D^a Carmen Ferreras Romero, D^a María José María Rodríguez y D^a María José Rodríguez, el fondo con el propietario de Don Heriberto Ferreras Ferreras y por la parte inferior con el patio de D^a Mercedes García Calafior. Inscripción de su finca en el Registro de la Propiedad de Llanos con el número 12.802, libro 1397, folio 178, folio 84, 1ª inscripción.

El precio del contrato es de OCHENTA Y SEISE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DOCE CENTIMOS (€9.252,12 €) y se hará efectivo al momento de la firma de la escritura en la siguiente forma:

- Pago de SESENTA Y SEIS MIL CINCO TREES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (€6.152,22 €)

- Dado en pago del inmueble descrito en el presente segundo, para B), resuelto en VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CENTIMOS (€21.621,00€), que el Ayuntamiento se compromete a entregar al interesado.



OH3486323
000150

CLASE 8.ª

Cuarto.- Los gastos de todo tipo que se originen como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de permuta y compraventa serán asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

6.- EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDOS AL RAMINP.

Tramitados conforme determina el RAMINP los expedientes que infra se detallan de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo sido dictaminados por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 30 de junio de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por unanimidad por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

*** D. Julián Galindo Carrasco, en representación de APROSUBA-6, para la actividad de Centro de Día para discapacitados psíquicos, en Calle Marqués de Valdeterrazo nº 2.**

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Resultando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Resultando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Resultando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Resultando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, sí procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento instado por D. Julián Galindo Carrasco, en representación de APROSUBA-6, para la actividad de "Centro de Día para discapacitados psíquicos" en Calle Marqués de Valdeterrazo nº 2.

Segundo: Dar traslado del citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

*** D. Antonio Jiménez Jiménez, para la actividad de "Instalación de explotación avícola de engorde de pollos", en Parcela 282 del polígono 6, paraje "Huerta Carrasco".**

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Resultando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Resultando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Resultando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Resultando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, sí procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:



CLASE B1

Clase - Los gastos de todo tipo que se originen como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de permisos y comparecencias serán asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Quinto.- Faculta al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDOS AL R.M.I.V.

Temáticos conforme determina el R.M.I.V. los expedientes que hasta se detallan de Licencia de Instalación, Aparato y Funcionamiento de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Molinos, Industrias, Nocturnas y Peligrosas.

Habiendo sido dictaminados por la Comisión Informadora Municipal Formando de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 30 de junio de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 1562/1987, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el siguiente Dictamen, aprobado por unanimidad por todas las señoras y señores que componen la corporación municipal de la Corporación:

* D. Jesús Galindo Carreras, en representación de ALFONSO B.A. para la actividad de Centro de Día para discapacitados psíquicos, en Calle Marqués de Valdeiraz nº 2.

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Resultando que cumplidas las formalidades prevencidas y oportuna en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el cumplimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, se están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Resultando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares.

Resultando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Resultando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, el proceso concierde la licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero.- Informar favorablemente el expediente de licencia de instalación, Aparato y Funcionamiento instruido por D. Jesús Galindo Carreras, en representación de ALFONSO B.A. para la actividad de Centro de Día para discapacitados psíquicos, en Calle Marqués de Valdeiraz nº 2.

Segundo.- Dar traslado del citado expediente a la Comisión de Actividades Económicas de Extranjería, de la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extranjería, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y opinión.

* D. Antonio Jiménez Jiménez, para la actividad de "Instalación de explotación sistema de engorde de pollos", en Parcela 382 del polígono 6, paraje "Hozas Carreras".

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Resultando que cumplidas las formalidades prevencidas y oportuna en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el cumplimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, se están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Resultando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares.

Resultando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Resultando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, el proceso concierde la licencia solicitada.



OH3486324
000151

CLASE 8.ª

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de D. Antonio Jiménez Jiménez para la actividad de "Instalación de explotación avícola de engorde de pollos" en Parcela 282 del polígono 6, paraje "Huerta Carrasco".

Segundo: Dar traslado del citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

7.- CONCERTACION DE OPERACION DE TESORERIA.-

Dada cuenta por el Sr. Interventor a los señores presentes de la operación de crédito que se pretende formalizar.

Visto el expediente tramitado para llevar a cabo la operación de tesorería referida.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar que había formulado reserva de voto en la meritada Comisión.

El citado Edil manifiesta que entiende que haya que recurrir a la formalización de una operación de tesorería, pero no comparte que prácticamente en el mes de julio no se haya aprobado el Presupuesto. Añade que su intención no es dificultar la gestión municipal o los cobros pendientes de realizar.

El Sr. Alcalde acepta que lo correcto sería tener aprobado el Presupuesto antes del inicio del ejercicio presupuestario y que efectivamente se ha demorado, pero ello nada tiene que ver con la operación de Tesorería, que es consecuencia de la gestión diaria y puede formalizarse en cualquier momento. Añade que la tardanza en la elaboración del Presupuesto se debe al cambio de programa informático de la contabilidad y a la conveniencia de disponer de la liquidación del ejercicio 2003, a lo que se había comprometido la empresa que anteriormente tenía adjudicada dicha prestación.

El Sr. Mateos Ascacibar responde que la operación se concierta con los datos de la liquidación del ejercicio 2002 y está al límite legal.

A ello contesta el Sr. Alcalde indicando que no se ha incrementado nada y el Sr. Mateos Ascacibar que tampoco se ha minorado.

Sometido a votación el meritado Dictamen, el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta, con los votos a favor de los nueve miembros del Grupo Socialista y los dos presentes del Popular y el voto en contra del representante del de IU-SIEX en los términos que siguen:

Atendido a que por Intervención se ha informado sobre los aspectos sustanciales del expediente así como certificado sobre el cumplimiento de los requisitos legales para concertar la operación pretendida y por Secretaría se ha dictaminado sobre el procedimiento

Atendido a las ofertas realizadas por Caja de Extremadura, Caja de Badajoz y Banco Santander Central Hispano y el informe que sobre ellas realiza in voce el Interventor Municipal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se acuerda:

1º Concertar las siguientes operaciones de tesorería, por entender que globalmente ofrecen las condiciones más ventajosas:

- a) Entidad: CAJA DE BADAJOZ
- Importe: Quinientos quince mil euros (515.000,00€)
- Plazo de amortización: Un año.
- Tipo de interés: Variable EURIBOR + 0,50
- Comisión de apertura: 0,25% principal
- Comisión de Estudio: 0



Primer Informe: Investimentos el expediente de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la Antena Jinetes para la actividad de "prestación de explotación escuela de equitación de pollos" en Parcela 382 del polígono 4 "Junta Cuervo".

Segundo Informe: Del trámite del expediente de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la Antena Jinetes para la actividad de "prestación de explotación escuela de equitación de pollos" en Parcela 382 del polígono 4 "Junta Cuervo".

7.- CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TENDIDOS

Dada cuenta por el Sr. Interventor a las señoras presentes de la operación de crédito que se pretende finalizar.

Visto el expediente tramitado para llevar a cabo la operación de tendido solicitado.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Intersectorial de Fomento de Instalación, Mantenimiento e Inspección y Control en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2261/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde ordena la palabra al Sr. Interventor para que informe de los datos de la operación de crédito.

El Sr. Alcalde manifiesta que entiende que para que recorra a la formalización de una operación de crédito, pero no compare que presupuesto en el mes de julio no se haya aprobado el presupuesto. Añade que su intención no es dificultar la gestión municipal a los señores presentes de sesión.

El Sr. Alcalde acepta que la concertación de crédito sea aprobada el presupuesto antes del inicio del ejercicio presupuestario y que efectivamente se ha dado cuenta de la operación de crédito. Añade que la intención en la elaboración del presupuesto se debe al cambio de presupuesto de la contabilidad y a la concertación de crédito de la liquidación del ejercicio 2004, a lo que se había comprometido la empresa que anteriormente tenía adjudicada dicha operación.

El Sr. Interventor manifiesta que la operación se concerta con los datos de la liquidación del ejercicio 2005 y está al límite legal.

A ello contesta el Sr. Alcalde indicando que no se ha incrementado nada y el Sr. Interventor que tampoco se ha incrementado.

Sometido a votación el expediente de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la Antena Jinetes para la actividad de "prestación de explotación escuela de equitación de pollos" en Parcela 382 del polígono 4 "Junta Cuervo" y el voto en contra a favor de los señores miembros del Grupo Socialista y los dos señores del Popular y el voto en contra del representante del P.S. en los términos que siguen.

Añadido a que por intervención se ha informado sobre los reportes suscitados del expediente así como criticado sobre el cumplimiento de las condiciones legales para concertar la operación presupuestaria y por someterse a la decisión sobre el procedimiento.

Atendido a las obras realizadas por Caja de Fomento, Caja de Badajoz y Banco Santander Central Hispano y el informe que sobre ellas realiza la sede el Interventor Municipal.

Concediendo lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 28004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se acuerda:

1.º Concertar las siguientes operaciones de tendido, por entender que globalmente ofrecen las condiciones más ventajosas:

- a) Entidad: CAJA DE BADAJOZ
- Importe: Quince mil euros (15.000,00€)
- Plazo de amortización: 10 años
- Tipo de interés: Variable EURIBOR + 0,50
- Comisión de apertura: 0,25% principal
- Comisión de fidejato: 0



0H3486325
000152

CLASE 8.ª

- Comisión de Cancelación anticipada: 0
 - Comisión de No disponibilidad: 0
 - Amortización: Al vencimiento.
 - Garantías: Personal del Ayuntamiento.
 - b) Entidad: CAJA DE EXTREMADURA
 - Importe: Quinientos quince mil euros (515.000,00€)
 - Plazo de amortización: Un año.
 - Tipo de interés: Euribor anual (sin redondeo) + 0,20
 - Comisión de apertura: 0,15%
 - Comisión de Estudio: 0
 - Comisión de Cancelación anticipada: 0
 - Comisión de No disponibilidad: 0
- 2º Reembolsar con carácter previo a su formalización las operaciones de crédito existentes.
- 3º Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

8.- APROBACION DEL TEXTO DEL CONVENIO CON LA CONSEJERIA DE CULTURA PARA LA OBRA "RENOVACION DE CUBIERTA Y MEJORAS EN EL PABELLON"

Dada cuenta del contenido del convenio que se pretende formalizar entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para llevar a cabo la obra de "Renovación de cubierta y mejoras en el Pabellón Polideportivo".

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Visto el texto del Convenio que se pretende firmar entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para llevar a cabo la obra de renovación de cubierta y mejoras del Pabellón Polideportivo, mediante el cual se aporta por la Administración autonómica la cantidad de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00€) para su ejecución en la anualidad 2004.

Se acuerda:

1º Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada Renovación de Cubierta y mejoras del Pabellón Polideportivo

2º Facultar y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Valentín Cortés Cabanillas, para que, en nombre y representación de este ayuntamiento, y, en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio.

9.- APROBACION EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA OBRA DE "RENOVACION CUBIERTA Y MEJORAS EN EL PABELLON"

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la obra de "Renovación de cubierta y mejoras en el Pabellón Polideportivo" al amparo del Convenio con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Se acuerda:

0H3488325
000122



CLASE B.

- Comisión de No disponibilidad: 0
 - Comisión de No disponibilidad: 0
 - Amortización: Al vencimiento
 - Garantías: Personal del Ayuntamiento
 - Entidad: CALA DE EXTRAMADURA
 - Importe: Quince mil euros (15.000,00€)
 - Plazo de amortización: 12 años
 - Tipo de interés fijo por anual (sin rebajas): 4,00%
 - Comisión de apertura: 0,15%
 - Comisión de estudio: 0
 - Comisión de ejecución: 0
 - Comisión de No disponibilidad: 0
- 2º Remolcar con carácter previo a su formalización las operaciones de crédito existentes.
- 3º Facilitar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

8.- APROBACION DEL TEXTO DEL CONVENIO PARA LA CONSERVACION DE CULTURA PARA LA OBRA "RENOVACION DE CIUDADES Y VILLAGES EN EL PARELLO"

Dada cuenta del convenio del convenio del convenio para la conservación de la cultura de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para llevar a cabo la obra de "Renovación de Ciudades y Villajes en el Parello" emitida por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil noventa y cinco con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 2661/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

Visto el texto del convenio para la conservación de la cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para llevar a cabo la obra de "Renovación de Ciudades y Villajes en el Parello" emitida por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil noventa y cinco con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 2661/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

Visto el texto del convenio para la conservación de la cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para llevar a cabo la obra de "Renovación de Ciudades y Villajes en el Parello" emitida por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil noventa y cinco con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 2661/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

9.- APROBACION EXPEDIENTE DE CONSERVACION DE LA OBRA DE "RENOVACION DE CIUDADES Y VILLAGES EN EL PARELLO"

Dada cuenta del expediente de conservación de la cultura de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para llevar a cabo la obra de "Renovación de Ciudades y Villajes en el Parello" emitida por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil noventa y cinco con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 2661/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

Visto el texto del convenio para la conservación de la cultura de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para llevar a cabo la obra de "Renovación de Ciudades y Villajes en el Parello" emitida por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil noventa y cinco con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto 2661/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.



OH3486326
000153

CLASE 8.ª

1º Info: Visto el Convenio que se pretende firmar entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para llevar a cabo las obras de "Renovación Cubierta y Mejoras en el Pabellón".

Contra: Vista la Memoria redactada por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento por un importe total de SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CENTIMOS (75.788,09 €).

Acreditada por la Intervención la existencia de crédito adecuado y suficiente,

Por medio del presente se acuerda:

1º Aprobar la Memoria para la "Renovación de cubierta y mejoras en el Pabellón", los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas redactados y el gasto por importe de setenta y cinco mil, setecientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos (75.788,09 €)

2º Declarar la tramitación de urgencia en base al interés de adelantar la ejecución de las obras antes del inicio de la temporada de lluvias y que pueda ser utilizado por los escolares.

3º Adjudicar el contrato de obras por procedimiento abierto y mediante concurso.

4º Supeditar la efectiva adjudicación del contrato a la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del Convenio Interadministrativo

10.- PROPUESTA PARA LA MODIFICACION DE ALINEACIONES EN CALLE A URBANIZAR ENTRE LA AVENIDA DE LA ESTACION Y PASEO CIEZA DE LEON.

Dada cuenta del expediente incoado para modificar la alineación existentes en calle a urbanizar entre la Avenida de la Estación y Paseo Cieza de León, previos los trámites pertinentes.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede el uso de la palabra al portavoz del Grupo de IU-SIEX, Sr. Mateos Ascacibar, quien había formulado reserva de voto en dicha Comisión.

Manifiesta el Edil de Izquierda Unida que hace un año se propuso ya la apertura con la correspondiente cesión y por otra parte, el Plan Especial de Protección del Casco Histórico, aunque no aprobado definitivamente en realidad se aplica por el ARI y la Comisión Provincial de Patrimonio, establece una anchura mayor. Finaliza el Sr. Mateos indicando que este tipo de actuaciones puede afectar a otros entornos y en su opinión la competencia la tiene la Comisión Provincial y que en consecuencia vota en contra, si bien de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico.

El Sr. Alcalde contesta al Sr. Mateos Ascacibar que la tardanza en la apertura del vial es imputable al Ayuntamiento y se debe a la existencia de otras actuaciones, sin que en ello tengan nada que ver los propietarios. Por otra parte está de acuerdo en que la competencia corresponde a la Comisión Provincial y así se entiende en el acuerdo.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular reitera que su voto se basa en el informe del Técnico municipal.

Sometido a votación el asunto, el Pleno aprueba el Dictamen en los términos que siguen por mayoría absoluta, con los votos a favor de los nueve miembros del Grupo Socialista y los dos presentes del Popular y el voto en contra del representante del de IU-SIEX:

Dada cuenta de la petición formulada por D. Manuel y D. Antonio del Barco Gallego de modificación de alineaciones en calle a urbanizar entre la Avenida de la Estación y Paseo Cieza de León en base a la propuesta redactada por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, con respecto a las indicadas en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Llerena.

Visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal de fecha veinticinco de junio del presente

Se acuerda:

04348326
6-0123



CLASE B.

Visto el Convenio que se pretende firmar entre la Comarca de Conina de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida para llevar a cabo las obras de Renovación Urbana y Mejoras en el Pabellón.

Vista la Memoria redactada por los Señores Técnicos de este Ayuntamiento por un importe total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CENTIMOS (75.788,09 €).

Acreditada por la Intervención la existencia de créditos asignados y suficientes. Por medio del presente se acuerda:

- 1. Aprobar la Memoria para la "Renovación de cubiertas y mejoras en el Pabellón", las Pliegos de Condiciones Administrativas, Técnicas y de Prestaciones, Licitación y el presupuesto por importe de setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos (75.788,09 €).
- 2. Declarar la necesidad de urgencia en favor de admitir la ejecución de las obras antes del inicio de la temporada de lluvias y que pueda ser afectado por las escuelas.
- 3. Adjudicar el contrato de obras por procedimiento abierto y mediante concurso.
- 4. Subscribir la oferta adjudicatada así como a la realización del Contrato de Obra de la Junta de Extremadura del Convenio mencionado.

18.- PROPOSTA PARA LA MODIFICACION DE ALGUNOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Dada cuenta del expediente iniciado para modificar la Ley de la Junta de Extremadura en lo que respecta a:

entre la Asamblea de la Junta y el Parlamento de Extremadura, el Parlamento de Castilla-La Mancha y el Parlamento de Aragón por la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

Manifesta el Sr. Alcalde haber leído el informe que hace en este asunto por la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, y por otra parte, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión, y que en consecuencia a otros artículos y en su opinión la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

El Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión, y que en consecuencia a otros artículos y en su opinión la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

El Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión, y que en consecuencia a otros artículos y en su opinión la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

Sumado a votación el asunto, el Pleno aprueba el informe de la Comisión Interparlamentaria de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

Dada cuenta de la petición formulada por D. Manuel y D. Antonio del Grupo Gallego de modificación de algunas de las Juntas de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, en su sesión de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 2581/1984 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Juntas Locales, el Sr. Alcalde, Sr. Antonio García, en el uso de la palabra al primer del Grupo de IU-SIEX, Sr. Antonio García, quien había formulado cuenta de voto en dicha Comisión.

Visto el informe favorable emitido por el Pleno Municipal de fecha veintinueve de junio del presente.

Se acuerda:



OH3486327
000154

CLASE 8.ª

- 1º Informar favorablemente la propuesta presentada redactada por el Arquitecto Don Manuel Calderón Cardo.
- 2º Remitir el expediente para su informe por la Oficina del Area de Rehabilitación Integrada y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura.
- 3º Requerir la redacción del correspondiente Estudio de Detalle.

11.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 31/05/04, viaje a Mérida para rectificación solicitudes de Pisos Tutelados y Centro de Día y reunión con la empresa PROCONDAL para tratar sobre proyecto nuevo campo de fútbol e instalaciones deportivas.
- Día 01/06/04, reunión con la Delegada del Gobierno para plantearle temas pendientes del Municipio.
- Día 03/06/04, firma con la Directora General del Instituto de la Mujer del Convenio del Centro de Referencia Telemática de la Mujer.
- Día 03/06/04, reunión con el Director General de la Juventud para tratar sobre el Espacio de la Creación Joven y sobre Actividades Juveniles.
- Día 08/06/04, firma del Convenio con el Colegio de Abogados.
- Día 15/06/04, comprobación con el Arquitecto de la Federación Extremeña de Fútbol y el Concejal de Deportes de las instalaciones actuales de la Federación Extremeña de Fútbol y terrenos para una posible nueva ubicación.
- Día 15/06/04, presentación Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Llerena.
- Día 24/06/04, reuniones en Zafra con Florencio Torres de Jamón y Salud para tratar sobre el nuevo proyecto empresarial y con el Consejero de Desarrollo Rural, Presidentes de Mancomunidades y Alcalde de Azuaga.
- Día 28/06/04, desplazamiento a Mérida y Badajoz para entrevista con la Presidenta Ejecutiva de la Sociedad de Fomento de Extremadura para tratar sobre los proyectos de Jamón y Salud, Gradoli y GADEA, S.A. y recoger trofeos en la Dirección General de Deportes.
- Día 30/06/04, asistencia en Mérida a la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Servicio Sanitario Público de Extremadura.

Quedan todos enterados.

12.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

Por la Presidencia se puso a disposición del Pleno las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

- 1- Boletín Oficial del Estado:
 - Núm. 129 de 28/05/2004, Ley 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura.
- 2- Boletín Oficial de la Provincia:
 - Núm. 105 de 3/06/2004, anuncios de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sometiendo los expedientes a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días.
 - Núm. 113 de 15/06/2004, certificación de acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo pasado, sobre desinfectación de viviendas de maestros en Paseo Cieza de León nº 2 y 6.

b) Comunicaciones Oficiales:

0M3488337
000134



CLASE 8ª

- 1º Informar favorablemente la propuesta presentada redactada por el Ayuntamiento Don Manuel Caballero
- 2º Remite el expediente para su informe por la Oficina del Area de Rehabilitación Integral y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura
- 3º Responde la resolución del correspondiente expediente de trámite.

II.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

- La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la Oficina según plantea ordinaria hasta el día de fecha:
- Día 31/05/04, visita a Mérida para verificación de los trabajos de Fomento, Urbanismo y Censos de Euz y reunión con la empresa PROCONDAL para tratar sobre proyecto nuevo campo de fútbol e instalaciones deportivas
- Día 01/06/04, reunión con la Empresa del Gobierno para plantear temas pendientes del Municipio
- Día 03/06/04, firma con la Empresa Gestión del Inmueble de la Alcaidía del Censo de Rehabilitación Urbana de la Mujer
- Día 04/06/04, reunión con el Director General de la Dirección General de la Alcaidía de la Creación Juvenil y sobre Actividades Juveniles
- Día 08/06/04, firma del Convenio con el Colegio de Abogados
- Día 12/06/04, comparecer en el Ayuntamiento de la Federación Extremeña de Fútbol y el Consejo de Deportes de las instalaciones actuales de la Federación Extremeña de Fútbol y terreno para una posible nueva ubicación
- Día 15/06/04, presentación Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Mérida
- Día 24/06/04, reunión en Mérida con Fomento, Urbanismo y Salud para tratar sobre el nuevo proyecto empresarial y con el Consejo de Desarrollo Rural, Presidentes de Mancomunidades y Alcaldes de Arroya
- Día 28/06/04, desplazamiento a Mérida y Badajoz para entrevista con la Presidenta Ejecutiva de la Sociedad de Fomento de Extremadura para tratar sobre los proyectos de Urbanismo y Salud, Ciudad y GALDEA S.A. y recoger informes en la Dirección General de Deportes
- Día 30/06/04, reunión en Mérida con la Comisión de Evaluación y Calidad Ambiental del Servicio Municipal Público de Extremadura

II.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES DE CALLES.-

- Por la Presidencia se puso a disposición del Pleno las siguientes disposiciones y comunicaciones:
- a) Disposiciones publicadas:
- Boleín Oficial del Estado:
- Núm. 129 de 28/05/04, Ley 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 21/1992, de 25 de noviembre, sobre la Ordenación de las Profesiones Agrarias en Extremadura
- Boleín Oficial de la Provincia:
- Núm. 102 de 30/05/04, anuncio de protección oficial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004 de la Comisión Municipal Reguladora de la Convocatoria Ciudadana y de la Ordenanza Municipal Reguladora de Fomento, Creación de Viviendas e Iniciativa Social, acordando las expedientes a información pública y traslado a los interesados por plazo de treinta días
- Núm. 113 de 12/06/04, convocatoria de acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo pasado, sobre declaración de viviendas de interés social en Urbanismo de Badajoz nº 2 y 6

b) Comunicaciones Oficiales:



0H3486328
000155

CLASE 8.ª

- García Macías Asesores, S.L. remite telegrama expresando condolencia por el fallecimiento del funcionario municipal Fernando Núñez Toro.
- El Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) remite certificado de acuerdo de adhesión a la propuesta de este Ayuntamiento para la concesión de la Medalla de Extremadura a D. Miguel del Barco Gallego.
- El Área de Fomento de Obras y Servicios de la Diputación de Badajoz remite modelo 6 A para ser cumplimentado antes del día 10 de junio, de la Obra Núm. 50/GE/03, para su remisión al MAP.
- El Servicio Extremeño Público de Empleo remite por duplicado addenda para el proceso de selección de personal directivo docente y alumnos del Proyecto "Escuela Taller Llerena V", para su firma por la Alcaldía y devolución de un ejemplar a dicho Organismo.
- La Consejera de Presidencia, D^{ña}. Casilda Gutiérrez Pérez, como Presidenta de la Comisión Mixta del Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Interior comunica que para este ejercicio se ha acordado por citada Comisión, en sesión celebrada el día 19 de mayo, acometer obras de reforma en el acuartelamiento de esta localidad por importe de 513,38 euros.
- El Jefe de Servicio de Programas de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura solicita documentación relacionada con la solicitud presentada por el Ayuntamiento al amparo del Decreto 9/2004, de 17 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.
- El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, acusa recibo de escrito de 31 de mayo de este Ayuntamiento por el que se le solicita colaboración para la celebración de diversas pruebas culturales y deportivas con motivo de la Semana Cultural y comunica haber accedido a citada petición concediendo tres trofeos.
- El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, acusa recibo de escrito de este Ayuntamiento por el que se le solicita ayuda económica para gastos de organización de la V Jornada de Historia en Llerena y comunica la concesión de una subvención por importe de 12.000 Euros con destino a dicho fin.
- D^{ña}. Pilar Blanco-Morales Limones agradece la felicitación con motivo de su nombramiento como Directora General de los Registros y del Notariado.
- El Director Gerente del Servicio Extremeño de Empleo se expresa sobre los planteamientos e iniciativas del "SISTEMA SEXPTE" que en la actualidad se configuran como la concreción de las líneas maestras recogidas en el V PLAN DE EMPLEO, reflejando las acciones y compromisos que asumen todos los actores del desarrollo en nuestra región de forma y manera que proporcione el máximo beneficio a todos los ciudadanos. Hace especial referencia la problemática suscitada con los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.
- La Administradora Delegada de la Asociación de Municipios del Norte Alentejano remite carta de apoyo y colaboración a los proyectos presentados a la Junta de Extremadura por este Ayuntamiento al amparo del Decreto del Presidente 7/2004 de 27 de abril, denominados: I Encuentro Intercultural de Artesanos y Artistas Plásticos: Llerena-Portalegre y I Jornadas Interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre.
- La Jefa de Sección de Escuelas Taller del SEXPE remite Resolución del Director Gerente otorgando subvención para Escuela Taller "LLERENA V", para las especialidades ALBAÑILERÍA I Y II Y CARPINTERÍA por importe de 605.008,00 €.
- Le Jefe de Negociado de E. Taller del SEXPE remite para su difusión pública de oferta de empleo para el personal directivo y docente de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo de 7 de junio, calendario para la realización de la 2ª prueba de los candidatos preseleccionados para las plazas de Gestor, Coordinador y Dirección de la provincia de Badajoz.



OH3486329
000156

CLASE 8.ª

- El Secretario Técnico del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz comunica que la Letrada Doña Carmen Gallego Vázquez ha sido elegida para ocupar la plaza de Becada del asesoramiento sobre menores, mujeres maltratadas e inmigrantes, en virtud del convenio firmado con este Ayuntamiento.

- El Presidente de la Diputación de Badajoz comunica que la Junta de Gobierno de dicha Institución en sesión celebrada el día 11 de junio actual acordó la concesión de 3.000 € para la celebración en el mes de agosto del III Certamen de Cortometrajes y Música "El Pecado 2004".

- EOPEXSA, Edificación y Obras Públicas de Extremadura, S.A.U., comunica que la empresa constructora ALBATROS, S.L. es la empresa propuesta para la adjudicación de las obras de construcción de un Parque Empresarial en esta localidad constituido por 40 naves industriales en el Polígono Industrial "Cerro de las Eras y las Calabazas".

Quedan todos enterados.

13.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Resolución Núm. 45/2004, autorizando la cancelación del Aval de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de fecha 6 de agosto de 2001, número 6.779.965/90, Línea 4.335.450/92, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº 01/21.007, presentado como fianza definitiva de la obra antes referenciada y por importe de 320.000 pesetas (1.923'23 €) para responder de las obligaciones establecidas para la ejecución de la misma.

Resolución Núm. 46/2004, otorgando autorización en precario a D. Gustave Paolo Albus para la instalación en terreno municipal del Circo Francia para el día 28 de mayo de 2004, con las condiciones que se expresan en la misma.

Resolución Núm. 47/2004, elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios, designando el Tribunal Calificador y señalando el día, hora y lugar de celebración de las mismas.

Resolución Núm. 48/2004, en relación con la olicitud realizada a la Consejería de Presidencia al amparo de la Orden de 13 de mayo de 2004 para proyectos de Protección Civil, modalidad A.

Decreto Núm. 49/2004, aprobando los Pliegos, el gasto y el procedimiento de adjudicación negociado para la contratación del suministro "Intranet municipal e implantación de una administración online en el Ayuntamiento de Llerena", así como la consulta a empresas capacitadas.

Decreto Núm. 50/2004, otorgando Licencia urbanística al expediente núm. 48/2004 de doña Mercedes Salcines de la Calle para reforma de local comercial, en Avenida Jesús de Nazaret, 7.

Decreto Núm. 51/2004, disponiendo la delegación expresa en D. Manuel Enrique Fernández Tardío para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 16 al 18 de junio actual, ambos inclusive.

Decreto Núm. 52/2004, autorizando a D. José Antonio Muñoz Bermúdez para el ejercicio de la actividad de Café-Bar Especial en Calle Fuente, 2.

Decreto Núm. 53/2004, a D. Felipe Jaime Jiménez Jiménez para el ejercicio de la actividad de Taller de reparación de automóviles y especialidades: Mecánica, Carrocería y Pintura. Comercio menor de vehículos terrestres. Transportes y mercancías, situada en Portillo Frasco Vaca, 5.

Decreto Núm. 54/2004, autorizando el cambio de titularidad de los nichos: nº 41, situado en Primera Clase del Grupo San José y nº 1.665, situado en Primera Clase, a nombre de D.ª MARIA DEL CARMEN SANTOS ESTEBAN.

000158
0H3488329



CLASE B

- El Secretario Técnico del Centro Geográfico de Badajoz comunica que la T.ª de Dña Carmen Gallego Vázquez ha sido elegida para ocupar la plaza de Dedicada del Ayuntamiento de Badajoz, en virtud del concurso público de selección de personal que se celebró el día 11 de junio actual, según se acuerda en el Pleno de la Junta de Gobierno de dicho Ayuntamiento.

- El Presidente de la Diputación de Badajoz comunica que la Junta de Gobierno de dicha institución en sesión celebrada el día 11 de junio actual, acordó la concesión de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

- EOPESA, Edición y Obras Públicas de Extremadura, S.A.U., comunica que la empresa constructora ALBATROS, S.L. es la empresa adjudicatada para la ejecución de las obras de construcción de un Parque Empresarial en esta localidad, consistente por el mayor número de Polígono Industrial "Cerro de las Eras y las Calabazas".

II.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 23 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, de las competencias de la Corporación de las Alcaldías y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a las áreas de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior consulta.

Resolución Núm. 45/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 6 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 250.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 46/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 47/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 48/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 49/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 50/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 51/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 52/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 53/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 54/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 55/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 56/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 57/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 58/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 59/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).

Resolución Núm. 60/2004, adoptada en sesión de Pleno de la Junta de Gobierno Municipal de Badajoz, de fecha 18 de agosto de 2004, por la que se acuerda la concesión de un subsidio de 7.000 € para la realización de un curso de formación para el personal de la Diputación de Badajoz en el área de gestión de recursos humanos y recursos económicos, en el marco de la colaboración con el Consorcio de Gestión de Recursos Humanos y Económicos de Badajoz (CGRHEB).



OH3486330
000157

CLASE 8.ª

Decreto Núm. 55/2004, Concediendo licencia para efectuar la segregación propuesta a VIPROES, INMOBILIARIA Y SERVICIOS, S.A. en Avda. de Badajoz sin número de gobierno.

Decreto Núm. 56/2004, autorizando a D. Miguel Esquiliche Pinteño, hostelero de esta ciudad para la organización y celebración de una verbena popular al aire libre en terrenos de dominio público en Plaza de Arturo Gazul a partir de las 23,30 horas del día 7 de agosto próximo hasta las 6,00 horas de la madrugada del día siguiente, domingo día 8 y disponiendo dar traslado de la misma al interesado y a la Jefatura de la Policía Local y comunicar esta determinación a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Decreto Núm. 57/2004, disponiendo que se incremente con efectos desde el mes mayo de 2004 con 446,61 € mensuales el Complemento de Productividad de la nómina del funcionario D. Joaquín Frutos Chacón hasta tanto se apruebe la Catalogación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, totalizando este Complemento la cantidad de 547,94 €.

Resolución Núm. 58/2004, otorgando a D^a. M^a. Dolores Guardado Millán licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 59/2004, devolviendo fianza provisional mediante aval por importe de 15.000 € a AQUAGEST SUR, S.A., en relación con el expediente de adjudicación del contrato del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

Quedan todos enterados.

14.- MOCIONES.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia. Al contestarse negativamente por todos los presentes, propone el Sr. Alcalde se incluyan por esta vía dos asuntos, en concreto, la aprobación del proyecto a incluir en las obras del AEPSA anualidad 2004 y el acuerdo de iniciar el expediente para modificar las Normas Subsidiarias de Planeamiento

Justificada la urgencia por el Sr. Alcalde, se solicita pronunciamiento del Pleno sobre la procedencia de su debate mediante su inclusión en el Orden del Día.

Efectuada la correspondiente votación se acepta por todos los asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

14.1. Aprobación proyectos AEPSA anualidad 2004.

Dada cuenta del escrito remitido por la Delegación del Gobierno en Extremadura en el que se comunica que la comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA) ha asignado a este Ayuntamiento la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (75.200€) para el programa de proyectos de Garantía de Rentas, con destino a subvencionar la contratación de mano de obra desempleada.

Visto el proyecto redactado al efecto por el Técnico Municipal de "Pavimentación y acerado en las calles Miguel Sánchez (Tramo 2) y Camino de Maguilla, por un importe total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (139.661,62 €).

Tras breve deliberación del asunto el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría absoluta, con el voto a favor de todos los presentes:

Primero.- Aceptar y aprobar el destino de la reserva de crédito realizada a este Ayuntamiento por importe de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (75.200 €) para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de proyectos de interés general y social como complemento de rentas.

Segundo.- Solicitar al Instituto Nacional de Empleo conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 y en la Resolución de 30 de marzo de 1999 y dentro del plazo fijado al efecto la aprobación del Proyecto para la realización de la siguiente obra:

00488330
000157



CLASE 81

Decreto Núm. 123004. Concediendo licencia para efectuar la registración propuesta a VIVIENDAS INMOBILIARIA Y SERVICIOS, S.A. en Avda. de Badajoz sin número de Badajoz.

Decreto Núm. 302004. Autorizando a D. Miguel Espaluzán Piñado, contador de esta ciudad para la organización y cobro de una verbenas populares al aire libre en terrenos de dominio público en Plaza de Armas Oeste a partir de las 22.30 horas del día 7 de agosto próximo hasta las 6.00 horas de la madrugada del día siguiente, domingo día 8 y días sucesivos con fincado de la música al interior y a la intemperie de la Policía Local y Comisaría para determinar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Decreto Núm. 320004. Disponiendo que se inscriban con efectos desde el día 1 de mayo de 2004 con 416,61 € mensuales el Compromiso de Protección de Presidencia de la Junta de Extremadura D. Joaquín Fátos. Clases hasta tanto se apruebe la Ordenación de Fomento de Trabajo de este Ayuntamiento, resolviendo este Compromiso la cantidad de 247,94 €.

Resolución Núm. 282004. otorgada a D. M. Enrique Guzmán Millán licencia de Tallas especial de reserva de Entrenamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 30004. devolviendo fianza provisional mediante resolución de 12.000 € a AGUAJEST SUR, S.A., en relación con el expediente de adjudicación del contrato del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

Quedan todos enterados

LA - MOCÓNER -

De conformidad con las previsiones del artículo 81.4 en relación con el 92.3 del RGJ de 98. Alcalde pregunta si algún Grupo desea oponer a la constitución del Pleno algún punto por urgencia. Al contestar negativamente por todos los presentes, propone el Sr. Alcalde se incluya por esta vía dos asuntos, en concreto, la aprobación del proyecto e incluir en las obras del ALFIZA cantidad 2004 y el acuerdo de incluir el expediente para modificar las 500000 distribuidas de Mantenimiento.

Justificada la urgencia por el Sr. Alcalde, se declara presupuesto del Pleno sobre la procedencia de un debate mediante su inclusión en el Orden del Día.

Efectuada la correspondiente votación se acepta por todos los asistentes, por mayoría la propuesta absoluta de la Corporación.

1.1.1. Aprobación urgente ALFIZA cantidad 2004

Esta cuenta del crédito remitida por la Delegación del Gobierno en Extremadura en el que se comunica que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (ALFIZA) ha asignado a este Ayuntamiento la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (75.200€) para el programa de proyectos de Gestión de Fincas con destino a abastecimiento de construcción de mano de obra desempleada.

Voto el proyecto remitido al efecto por el Técnico Municipal de Mantenimiento y Acabados de las calles Miguel Sánchez (Tramo 2) y Camino de Mérida, por un importe total de CINCO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y DOS CENTAVOS (139.625 €).

Tras breve deliberación del Pleno de la Corporación se aprueba por mayoría absoluta, con el voto a favor de todos los presentes:

Primeros - Aceptar y aprobar el destino de la reserva de crédito realizada a este Ayuntamiento por importe de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (75.200 €) para la construcción de proyectos desarrollados para la realización de trabajos de interés general y social como complemento de recursos.

Segundos - Solicitar al Instituto Español de Empleo, conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 y en la Resolución de 10 de marzo de 1999 y dentro del plan Pleno el Pleno la aprobación del proyecto para la realización de la siguiente obra:



OH3486331
000158

CLASE 8.ª

* PAVIMENTACION Y ACERADO EN LAS CALLES MIGUEL SÁNCHEZ (TRAMO 2) Y CAMINO DE MAGUILLA.

Tercero.- Solicitar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes referido.

Cuarto.- Aprobar el gasto por un importe de Ciento treinta y nueve mil, seiscientos sesenta y un euros con sesenta y dos céntimos. (139.661,62 €)

14.2.- Aprobación inicio expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del escrito remitido a este Ayuntamiento por Gestión de Ayudas a las Dependencias en Andalucía S.L. (GADEA S.L.), empresa que resultó adjudicataria de la venta de un terreno de Cuatro mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, calificado como suelo dotacional sanitario en el que solicita que se modifique el planeamiento vigente a fin de alcanzar una mayor edificabilidad y ocupación, a la vista del anteproyecto redactado para la ejecución de un Centro Interdisciplinar para Personas mayores en Llerena.

Informados los señores asistentes de que la inversión prevista, según la mencionada entidad, es superior a 10,4 millones de euros y la creación de 230 puestos de trabajo a tiempo total, datos ante los que, señala el Sr. Alcalde, hay que mostrar siempre cierto escepticismo y que serían bien recibidos aunque finalmente fueran algo inferiores.

Puesto asimismo en conocimiento de los presentes que en la misma parcela P-15 se incluyen tres mil metros cuadrados de terreno cedidos a la Junta de Extremadura para ubicar el nuevo Centro de Salud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80,2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sobre innovación del planeamiento, se propone

1º Aprobar la incoación del expediente de modificación de las Normas subsidiarias del Planeamiento de Llerena a fin de incrementar el aprovechamiento urbanístico de la Parcela P-15 de la Unidad de ejecución número 14, calificada como suelo dotacional

2º Dar traslado del presente acuerdo a Gestión de Ayudas a las Dependencias en Andalucía S.L. (GADEA, S.L.).

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX quien manifiesta que no comparte la propuesta y que, para empezar, un asunto de esta trascendencia no debería haberse incluido por urgencia, sino tratarse en comisión con más detenimiento, por lo que se abstiene.

La Presidencia solicita al Edil de IU-SIEX que fundamente su voto y que desea conste en acta su opinión.

El Sr. Mateos Ascacibar añade que le parece correcto que se incremente el aprovechamiento urbanístico del terreno donde se va a ubicar el Centro de Salud, pero que no tiene tan claro que deba hacerse lo mismo con el de la entidad privada sin que ésta pague por ello.

El Sr. Alcalde contesta que no ha podido incluirse en Comisión porque ha sido imposible preparar el correspondiente expediente con tiempo. Añade que habría que ver la regulación legal para determinar las posibles compensaciones que haya de realizar la empresa, sin perjuicio de posibilidad de apoyar institucionalmente el proyecto. Indica que es fácil exigir la creación de puestos de trabajo, pero luego no se apoyan este tipo de proyectos que pueden crearlos y que lamenta que el Sr. Mateos valore, en este tipo de actuaciones, más la rentabilidad que la posibilidad de llevar a cabo la inversión meritada con las perspectivas que ofrece.

El Sr. Mateos replica que no ha hablado de rentabilidad de lo que el Sr. Alcalde disiente.

03488331
000158



CLASE B*

+ PAVIMENTACION Y ACERADO EN LAS CALLES MIGUEL GÁMEZ (TRAMO 2) Y CAMINO DE MAGÜLLA.

Trámites - Solicitar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes referido.

Costo - Aprobar el gasto por un importe de Ciento treinta y nueve mil, seiscientos sesenta y un euros con sesenta y dos céntimos (139.661,62 €).

14.1.- Aprobación inicial expeditiva de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del escrito remitido a este Ayuntamiento por Gestión de Ayudas a las Dependencias en Asistencia S.L. (GADISA S.L.) empresa que realizó el estudio de la venta de un terreno de Ciento mil ochocientos veintidós metros cuadrados con cincuenta doce metros cuadrados colindante como suelo dotacional con el que solicita que se modifique el planeamiento vigente a fin de otorgar una mayor edificabilidad y ocupación, a la vista del anteproyecto redactado para la ejecución de un Centro Investigador para Estudios nuevos en Llerena.

Informados los señores asistentes de que la inversión prevista según la mencionada entidad es superior a 10,4 millones de euros y la creación de 130 puestos de trabajo a tiempo total, datos ante los que señala el Sr. Alcalde, hay que mostrar siempre cierto escepticismo y que se van bien realizados cuando finalmente fueran algo inferiores.

Para así mismo en conocimiento de los presentes que en la misma parcela B-15 se incluyen tres mil metros cuadrados de terreno cedidos a la Junta de Extremadura para urbanar el nuevo Centro de Salud.

Concedido lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 1/2001, de 14 de diciembre del Gobierno y Ordenación Territorial de Extremadura sobre modificación del planeamiento, se propone:

1º Aprobar la modificación del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena a fin de autorizar el aprovechamiento urbanístico de la Parcela B-15 de la Unidad de ejecución número 14 calificada como suelo dotacional.

2º Por traslado del presente acuerdo a Gestión de Ayudas a las Dependencias en Asistencia S.L. (GADISA S.L.).

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Matías Acuña, del Grupo de IU-PSG, quien manifiesta que no comparte la propuesta y que para apoyar un punto de esta transacción se deben haber incluido por urgencia, sino antes en comisión con más determinación por lo que se debería.

La Presidencia solicita al Edil de IURIX que finalmente se vote y que se vote en esta sesión.

El Sr. Matías Acuña añade que le parece curioso que se incrementa el aprovechamiento urbanístico del terreno donde se va a hacer el Centro de Salud, pero que no tiene los datos que debe tenerlo en cuenta con el de la entidad privada sin que esto parezca por ello.

El Sr. Alcalde contesta que no se puede incluir en Comisión porque no hay presupuesto el correspondiente expediente con firma. Añade que indica que en la regulación legal para desarrollar las posibles compensaciones que haya de realizar la empresa, sin perjuicio de posibilidad de apoyo institucionalmente al proyecto. Indica que se está en la creación de puestos de trabajo pero luego no se apoyan este tipo de proyectos que pueden crear y que indican que el Sr. Matías Acuña, en este tipo de actuaciones, más la rentabilidad que la posibilidad de llevar a cabo la inversión realizada con las perspectivas que ofrece.

El Sr. Matías replica que no ha hecho la rentabilidad de lo que el Sr. Alcalde dice.



0H3486332
000159

CLASE 8.ª

Sometida a votación la precedente Moción, se acuerda por mayoría absoluta, con los nueve votos del Grupo Socialista y los dos presentes del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo de IU-SIEX:

1º Aprobar la incoación del expediente de modificación de las Normas subsidiarias del Planeamiento de Llerena a fin de incrementar el aprovechamiento urbanístico de la Parcela P-15 de la Unidad de ejecución número 14, calificada como suelo dotacional

2º Dar traslado del presente acuerdo a Gestión de Ayudas a las Dependencias en Andalucía S.L. (GADEA, S.L.).

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., se formulan los siguientes:

* Por el Portavoz de IU-SIEX, Sr. Mateos Ascacibar se plantean las siguientes preguntas y ruegos:

1ª.- Por el estado en que se halla la iniciativa para recuperar los árboles de la Fuente de Zurbarán.

2ª.- Con relación al periódico Sureste, si el mismo está bajo tutela o patrocinio del Ayuntamiento.

3ª.- Si hay algo concreto sobre el proyecto de Declaración de Corredor Ecológico en el término municipal de Llerena.

4ª.- Ruega se le proporcione una copia del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Llerena.

5ª.- Quién realiza las funciones que venía desempeñando el funcionario D. Fernando Núñez Toro tras su fallecimiento.

6ª.- Estado en que se encuentra el proyecto de Recuperación de Caminos Rurales.

7ª.- Finalidad que tienen las videocámaras instaladas en el Ayuntamiento y si se adecúan a la normativa vigente.

8ª.- Estado en que se halla la elaboración del borrador de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

9ª.- Solicita se les facilite los datos económicos de la última Matanza Didáctica, que ya pidió en el anterior Pleno.

10ª.- Ruega se fije fecha para tratar el asunto de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2004 a fin de conciliar la asistencia al mismo con las vacaciones.

A las preguntas y ruegos formulados contesta el Sr. Alcalde en el sentido que se transcribe.

1ª.- Con relación a los árboles de la fuente de Zurbarán, contesta el Sr. Alcalde que no dispone de nuevos datos. Y añade que en su opinión debería optarse por árboles ornamentales que no tuvieran un crecimiento desmesurado. Añade que mientras tanto se está intentando solventar un problema técnico de la fuente.

El Sr. Vázquez Morales señala respecto a la pregunta formulada que según referencias histórica de mediados del siglo XIX, los árboles serían encinas y así figuraban en el estandarte del Batallón de Cazadores de Llerena que se creó en la guerra de la Independencia a inicios del siglo citado.

2ª.- En cuanto al periódico, manifiesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento no tiene patrocinio ni tutela alguna sobre el mismo, que nació para dar solución a la falta de noticias del municipio, por falta de espacio, en Crónica Campiña Sur. Únicamente se hizo eco de una propuesta de Radio Duende Cadena Ser, para que el Ayuntamiento participara en la financiación del mismo, propuesta que no aceptó si bien se comprometió a realizar las gestiones oportunas para conseguir que el empresariado participara en dicha empresa. Aprovecha para felicitar la iniciativa.

000159
0H3488332



CLASE 81

Señalada a votación la propuesta Moción, se acuerda por mayoría absoluta, con los votos del Grupo Socialista y los dos miembros del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo de IU-SIEX:

El Ayuntamiento la incoación del expediente de modificación de modificación de las normas subsidiarias del Planamiento de Llanera a fin de incrementar el aprovechamiento urbanístico de la Parcela P-12 de la Unidad de planeación número 14, calificada como suelo dotacional.

2º Dar traslado del presente acuerdo a Gestión de Ayudas a las Diputaciones en Andalucía S.L. (GADEA S.L.).

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Añadido por la Presidencia al turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 22.4 y 27.6 y 7 del ROF, se formulan los siguientes:

1º Por el Director de IU-SIEX, Sr. Manuel Acuña, se plantean las siguientes preguntas y ruegos:

1º.- Por el estado en que se halla la iniciativa para recuperar los árboles de la Fuente de Zafra.

2º.- Con relación al pedregal situado en el mismo está bajo tutela o patrocinio del Ayuntamiento.

3º.- Si hay algo concreto sobre el proyecto de creación de Consejo Ecológico en el mismo municipio de Llanera.

4º.- Ruego se le proporcione una copia del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Llanera.

5º.- ¿Quién realiza las funciones que están desempeñando el funcionario D. Fernando Nieto Tora en su fallecimiento?

6º.- Estado en que se encuentra el proyecto de recuperación de Camino Ruiter.

7º.- Finalidad que tienen las videocámaras instaladas en el Ayuntamiento y si se abordan a la normativa vigente.

8º.- Estado en que se halla la elaboración del borrador de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

9º.- Solicita se les facilite los datos económicos de la última Muestra Demográfica, que se pidió en el anterior Pleno.

10º.- Ruego se fije fecha para tratar el asunto de la suspensión del Presupuesto General del ejercicio 2004 a fin de conciliar la actividad al mismo con las vacaciones.

A las preguntas y ruegos formulados contesta el Sr. Alcalde en el sentido que se transcribe:

1º.- Con relación a los árboles de la fuente de Zafra, contesta el Sr. Alcalde que se dispone de todos los datos. Y añade que en su opinión debería crearse por árboles ornamentales que no tienen un crecimiento desmesurado. Añade que mientras tanto se está investigando sobre un problema técnico de la fuente.

El Sr. Vicedirector Moción señala respecto a la pregunta formulada que según información técnica de mediados del siglo XIX, los árboles antes citados y así figuraban en el catastro del Estado de Catastro de Llanera que se creó en la guerra de la independencia a finales del siglo dieciocho.

2º.- En cuanto al pedregal, manifiesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento no tiene patrimonio ni tutela alguna sobre el mismo, que nació para dar solución a la falta de árboles del municipio, por falta de espacio, en Camino Campesín Sr. Llanera se hizo con un proyecto de Calle Dársena.

3º.- Ruego para que el Ayuntamiento participe en la financiación del mismo proyecto que no puede si bien se comprometió a realizar las gestiones oportunas para conseguir que el empresario participara en dicho proyecto. Añade que para facilitar la iniciativa.



OH3486333
000160

CLASE 8.ª

3º.- Señala que la tardanza en el proyecto de la declaración del corredor Ecológico proviene de la dificultad de conciliar una reunión entre el Técnico D. Juan Eugenio Mena Cabezas y los concejales.

4º Indica el Sr. Alcalde que se proporcione una copia del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico al Sr. Mateos.

5º.- Por lo que se refiere a las funciones que hasta ahora venía desempeñando D. Fernando Núñez Toro, aclara que la recaudación ha pasado al Área de Tesorería y que ésta ha dejado de elaborar las nóminas del funcionariado, que han pasado a la Sección de Personal.

6º Sobre la pregunta relativa a la recuperación de Caminos Rurales contesta el Sr. Alcalde que no ha habido modificación por lo que se sigue a la espera de que se habilite un crédito extraordinario o se incluya el proyecto en el Presupuesto del 2005 y se tramite el expediente de contratación de forma anticipada.

7º Por lo que respecta a las Cámaras que se han colocado en el Ayuntamiento, manifiesta el Sr. Alcalde que la finalidad es exclusivamente la de garantizar la seguridad en el edificio. Para ello el Jefe de la Policía Local ha estado en contacto permanente con la Sra. Jueza para que asesorara en la materia y no se incumpliera la normativa en vigor. Concluye que es frecuente la instalación de exposiciones en el patio del Ayuntamiento, por lo que se ha considerado muy conveniente la colocación de estos instrumentos y que probablemente se coloquen en lugares exteriores si resulta necesario, contando siempre con la preceptiva autorización.

8º.- Sobre la Relación de Puestos de Trabajo señala el Sr. Alcalde que se está trabajando en ello para la presentación de un documento de partida.

9º.- Por lo que se refiere a los gastos habidos en la celebración de la última Matanza Didáctica el Sr. Alcalde dispone que se faciliten al Edil de Izquierda Unida los datos solicitados.

10º.- Finalmente, el Sr. Alcalde garantiza al Sr. Mateos Ascacibar que, aunque no puede fijar en este momento la fecha en que se celebre el Pleno para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2004, se hará teniendo en cuenta las disponibilidades de los concejales, para que estos puedan estar presentes en el debate y votación de un asunto de esa trascendencia, especialmente en el caso del Sr. Mateos, ya que no puede ser suplido por otro compañero. Concluye que su deseo es no hurtar el debate de una cuestión de tanta importancia para el municipio.

Tras la oportuna invitación del Sr. Alcalde el Grupo Popular, por medio de su Portavoz, manifiesta que no desea formular ruegos ni preguntas.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y cincuenta minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



Valentín

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en diecisiete hojas de papel timbrado del Estado, las números 0H3486317 y 0H3486333, ambas inclusivas.

EL SECRETARIO,



013486333
000180



CLASE B.

6º Señala que la tutela en el proyecto de la declaración del conector Ecológico previsto de la actividad de conciliar una vivienda entre el terreno El Juan Eugenio Alcaz Cabezas y las conchas.

7º Indica el Sr. Alcalde que se proponen una copia del Plan Estratégico de Desarrollo Urbano al Sr. Mayor.

8º Por lo que se refiere a las licencias que hasta ahora venía otorgando D. Fernando Javier Toro, señala que la vocación ha pasado al Área de Turismo y que ésta ha dejado de otorgar las licencias del funcionamiento, que han pasado a la Sección de Turismo.

9º Sobre la pregunta relativa a la recuperación de Camino Real, comenta el Sr. Alcalde que no ha habido modificación por lo que se sigue a la espera de que se habilite un estudio correspondiente o se incluya el proyecto en el presupuesto del 2007 y se tramite el expediente de contratación de forma anticipada.

1º Por lo que respecta a las Cámaras que se han ubicado en el Ayuntamiento, comenta el Sr. Alcalde que la finalidad es exclusivamente la de garantizar la seguridad en el edificio. Para ello el Sr. Mayor ha estado en contacto personalmente con la Sr. Jefa para que asumiera en la materia y no se incumpliera la normativa en vigor. Comenta que se firmaron la instalación de cámaras en el patio del Ayuntamiento, por lo que se ha conseguido muy convenientemente la colocación de estas cámaras y que probablemente se coloquen en lugares estratégicos el resto necesario, contando siempre con la proactiva actuación.

2º Sobre la Relación de Fuentes de Trabajo señala el Sr. Alcalde que se está trabajando en ello para la presentación de un documento de trabajo.

3º Por lo que se refiere a los gastos habidos en la adquisición de la última Máquina Litográfica el Sr. Alcalde dispone que se faciliten al I.D.I. de Fuentes de Trabajo los datos solicitados.

10º Finalmente, el Sr. Alcalde pregunta al Sr. Sr. Mayor Asesores que, aunque no puede fijar en este momento la fecha en que se celebre el Pleno para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2004, se han realizado en cuanto las distribuciones de los conceptos, por que estos pueden estar presentes en el debate y votación de un asunto de esa naturaleza, especialmente en el caso del Sr. Mayor, ya que no puede ser suplido por otro con cargo. Comenta que se desea en su favor el debate de una cuestión de tanta importancia para el municipio.

11º Tras la oportuna instauración del Sr. Alcalde el Grupo Popular, por medio de su portavoz, solicita que no se dé trámite a ninguna de las preguntas.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma con el fin de celebrar las sesiones de la tarde y noche, en el lugar y fecha que se señale.

En principio señalados de todo lo cual, por el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA. Por haber comparecido que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2004, ha quedado transcrita fehacientemente en duplicado según de papel impreso del Estado, las números 0134863333, según las leyes.

EL SECRETARIO



OH3486334
000161

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.-

ASISTENTES

Presidente:

Don Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Doña M.ª del Mar Martínez Amaya.

Don José F. Castaño Castaño

Don Antonio Murillo Viñas.

Don Rafael Menas Miranda.

Don Vicente Rafael Fernández.

Doña Eva M.ª Rodríguez Esteban.

Doña Marta Pizarro Ruiz.

Don Juan Hernández Gallardo.

Don Antonio Vázquez Morales.

Don Baltasar Mateos Ascacibar.

Secretario:

Don Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día siete de julio de dos mil cuatro se reúnen en el Palacio Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí el Secretario de la Corporación, todos los demás señores miembros de este Pleno, que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de carácter urgente para la que previamente han sido convocados de conformidad con las previsiones del art. 46.2 b), de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 79 y 80.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Concurren a la presente sesión todos los señores que componen esta Corporación, excepción hecha de Don Manuel E. Fernández Tardío, del Grupo Socialista y Don Tomás Cabezas Aguilar, del Popular, quienes han excusado su ausencia a través de sus respectivos compañeros de grupo por hallarse fuera de la ciudad.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria del presente Pleno Extraordinario, en base a la conveniencia de adoptar acuerdo sobre la solicitud de la gestión directa de un programa de Televisión Digital Local antes de la expiración del plazo establecido para ello, esto es, el día 8 del corriente, es ratificada la misma por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada en fecha 30 de junio de 2004.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

3.- ACUERDO SOBRE GESTION DIRECTA DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del escrito remitido por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias en el que se recuerda la finalización, el próximo día 8, del plazo para adoptar acuerdo de solicitud de gestión directa de un programa de televisión digital local y su remisión a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, así como de la normativa reguladora de la materia, haciendo mención expresa del Real Decreto 439/2004.

En atención a que el artículo 3.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que corresponde al Gobierno la aprobación del Plan



0H3486335
000162

CLASE 8.ª

Técnico Nacional de Televisión Digital Local.

Que mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo (B.O.E núm. 85, de 8 de abril), se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, estableciéndose en el artículo 8 del Plan los canales múltiples adjudicados en cada demarcación, con expresión, entre otros, del ámbito de cobertura y de la potencia radiada aparente máxima.

Teniendo en cuenta que la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, en su artículo 9.1, establece que una vez aprobado el Plan técnico nacional de la televisión digital local, los municipios incluidos dentro de cada demarcación podrán acordar la gestión por sí de un programa de televisión con tecnología digital, dentro del múltiple correspondiente a la demarcación. Que la decisión de acordar la gestión directa de un programa de televisión digital deberá haber sido adoptada por el pleno de la corporación municipal. Y que en el supuesto de que el ámbito de cobertura del canal múltiple comprenda varios términos municipales, como sucede en todas las demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el programa reservado para la gestión directa municipal será atribuido conjuntamente a los municipios incluidos en dicho ámbito de cobertura que así lo hubieran solicitado.

Considerando que, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda 3 de la citada Ley 41/1995, de 22 de diciembre, uno de los programas del canal múltiple puede ser de gestión municipal siempre que mediante el correspondiente acuerdo del pleno el Ayuntamiento del municipio que integre alguna de las demarcaciones establecidas en el Real Decreto 439/2004, manifieste su interés en la gestión directa del programa de televisión digital local dentro del plazo de tres meses a contar desde la aprobación del citado Plan técnico nacional de la televisión digital local.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

Primero: Manifestar la voluntad y el interés del Ayuntamiento de Llerena de gestionar directamente, y de forma compartida con el resto de municipios que lo hayan solicitado, un programa del canal múltiple número 51 de televisión digital local, correspondiente a la demarcación denominada Azuaga.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Junta de Extremadura (C/. Romero Leal, 30, 06800 Mérida) y solicitar la correspondiente concesión.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la sesión, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y cinco minutos en el lugar y fecha al inicio consignados, extendiéndose la presente acta que yo, como Secretario, Certifico.



Valentín

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria urgente del Pleno de este Ayuntamiento de 7 de julio de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en dos hojas de papel timbrado del Estado, las números 0H3486334 y 0H3486335.

EL SECRETARIO,



04348332
600382



CLASE 8ª

Técnico Nacional de Televisión Digital Local.

Que mediante el Real Decreto 417/1995, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 82, de 2 de abril, de 1995) el Plan técnico nacional de la televisión digital local, establece normas en el artículo 8 del Plan las cuales múltiples municipios adheridos en esta demarcación, con excepción, como otras, del ámbito de cobertura y de la potencia indicadas para cada uno.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por cable, en su artículo 9.1, establece que una vez aprobado el Plan técnico nacional de la televisión digital local, los municipios adheridos dentro de cada demarcación podrán acordar la gestión por sí de un programa de televisión con tecnología digital dentro del ámbito de cobertura y de la potencia. Que la decisión de acordar la gestión directa de un programa de televisión digital deberá tener en cuenta por el plano de la corporación municipal. Y que en el supuesto de que el ámbito de cobertura del canal múltiple comprenda varios términos municipales, como sucede en todas las demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el programa televisivo para la gestión directa municipal será acordado conjuntamente a los municipios incluidos en dicho ámbito de cobertura que así lo soliciten.

Considerando que, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda 2 de la Ley 4/1995, de 22 de diciembre, uno de los programas del canal múltiple puede ser de gestión municipal siempre que mediante el correspondiente acuerdo del pleno el Ayuntamiento del municipio que gestione dicho programa de televisión digital local dentro del ámbito de cobertura y de la potencia de la gestión directa del programa de televisión digital local dentro del plano de tres meses a contar desde la aprobación del canal Plan técnico nacional de la televisión digital local.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

Primero: Mantener la voluntad y el texto del Ayuntamiento de El Tirol de gestionar, administrar y de firma conjunta con el resto de municipios que se hayan adherido, un programa de canal múltiple número 31 de televisión digital local, correspondiente a la demarcación denominada "Aragón".

Segundo: Que trabaje del presente Acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Junta de Extremadura (C. Ruano, s/n, 06000 Mérida) y solicite la correspondiente autorización.

Y, no siendo oportuno acordar a través de la gestión de la televisión de gestión de los municipios cuando son las extintivas por sí y como mínimo en el lugar y fecha de inicio correspondiente, autorizando la presente con el texto siguiente: Continúa.



DILIGENCIA- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria número del Pleno de este Ayuntamiento de 7 de julio de 2004, en el que se acordó el presente acuerdo, se dio fe en el papel timbrado del Estado, las números 0112-021 y 0112-022.

El Secretario





OH3486336
000163

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Antonio Vázquez Morales.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Joaquín Frutos Chacón.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario en funciones de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asisten Don Juan Hernández Gallardo y Don Tomás Cabezas Aguilar, del Grupo Popular, habiendo justificado previamente sus ausencias por su compañero de Grupo Don Antonio Vázquez Morales, y Don Baltasar Mateos Ascacibar que disfruta vacaciones ausente de la Ciudad. Asiste el Sr. Interventor.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 30 de junio pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del

Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 07/07/2004.

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior extraordinaria urgente de 7 de julio de 2004.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- PLAN COMPLEMENTARIO PARA APLICACIÓN DE LA "RESERVA DE EFICACIA", POL 2000-2006, OBRA Nº 512: "MEJORA POLÍGONO INDUSTRIAL", EN LLERENA.

Dada cuenta de la comunicación del Diputado Delegado del Área Técnica de la Diputación de Badajoz solicitando la aprobación de la financiación de la obra de referencia y su gestión por la Diputación.

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Permanente de



0H3486337
000164

CLASE 8.ª

Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favorables de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, adoptándose el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la siguiente inversión:

Nº obra, 512 ,Anualidad 2.004, Plan: COMPLEMENTARIO PARA. APLICACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA”.

Denominación de la obra: “MEJORA POLÍGONO INDUSTRIAL”, en LLERENA.

Presupuesto y financiación:

Aportación Estatal.....	0,00€.
Aportación FEDER (A. Central).....	0,00€.
Aportación FEDER (A. Local).....	042.070,85€
Aportación Diputación.....	006.010,12€
Aportación Municipal.....	012.020,24€
PRESUPUESTO,.....	060.101,21€

Segundo.- Se acuerda que la obra se adjudique por la Propia Diputación y, en consecuencia, la Corporación municipal adquiere el compromiso de aportar las cantidades que le correspondan y que finalmente se ajustarán según la liquidación de la obra.

El Ayuntamiento autoriza a la Diputación y al Organismo Autónomo de Recaudación a detraer, de todos los pagos que el OAR realice al Ayuntamiento, los importes de la aportación municipal de esta obra según las certificaciones que se vayan aprobando, y sin más requisitos que la comunicación al OAR por la Diputación, siendo ello sin perjuicio de otras autorizaciones de retención que estén convenidas.

3.-PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 2.000-2.006 .CAMBIO DE LAS OBRAS PROPUESTAS PARA LA ANUALIDAD 2005.

Dada cuenta de la comunicación del Diputado-Delegado del Área de Fomento de la Diputación Provincial solicita se confirme la aceptación de las obras de la anualidad del 2005 del Programa Operativo Local que en su día propuso el Ayuntamiento denominadas “Restauración Fachada Mudéjar” y “Remodelación Pabellón y Pista Municipal”, con presupuesto cada una de ellas de 60.101,21 €; o en el supuesto de que el Ayuntamiento deseara cambiar el/los objetivo/objetivos de la/las obra/obras, se adopte acuerdo plenario en este sentido antes del 30 de septiembre de 2004.

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Atendido que la propuesta que se formuló en su día para la anualidad de 2005, no tiene vigencia en la actualidad por cuanto que merítadas obras han sido absorbidas por otros programas actualmente en desarrollo, quedando en consecuencia justificada la necesidad de variar los objetivos.

Dando cumplimiento a las instrucciones recibidas del de la Excm. Diputación Provincial de

043488337
000184



CLASE 8ª

Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con las votaciones favorables de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, adoptándose el siguiente acuerdo:

Fuero: Aprobó la siguiente inversión:
Nº obra 212, Anualidad 2.004, Plan COMPLEMENTARIO PARA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA.

Denominación de la obra: "MEJORA FOLIOLOGO INDUSTRIAL", en LLIBENA

Presupuesto y financiación	
Aportación Estatal	4.000
Aportación FEDER (A. Central)	4.000
Aportación FEDER (A. Local)	045.076.236
Aportación Diputación	000.010.136
Aportación Municipal	012.028.248
TOTAL PRESUPUESTO	065.118.316

Justificación: Se acuerda que la obra se adjudique por la propia Diputación y, en consecuencia, la Corporación municipal celebre el compromiso de aportar las cantidades que la Corporación y que finalmente se ajusten según la liquidación de la obra.
El Ayuntamiento autoriza a la Diputación y al Organismo Autónomo de Recreación y de todos los pagos que el OAR recibe al Ayuntamiento, los ingresos de la explotación municipal de esta obra según las certificaciones que se vayan aprobando, y sin más requisitos que la comunicación al OAR por la Diputación, siendo ella el pagador de estas sumas, en la cantidad que cada vez convenga.

3.-PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 2004-2006 CAMBIO DE LAS OBRAS PROPOSTAS PARA LA ANUALIDAD 2007

Dada cuenta de la comisión del Diputado-Diputada del Área de Fomento de la Diputación Provincial solicita se confirme la ejecución de las obras de la anualidad del 2007 del Programa Operativo Local que en su día propuso el Ayuntamiento de Badajoz "Reconstrucción Fábrica Muebler" y "Reconstrucción Fábrica y Plaza Municipal", con presupuesto total con el fin de 60.101.216 € en el supuesto de que el Ayuntamiento deseara cumplir estos objetivos de las obras, se adopta acuerdo primero en esta sesión para el 30 de noviembre de 2004.
Visto del Documento emitido en el día de hoy por la Comisión Interativa Formada por Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con las votaciones favorables de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.
Acordado que la propuesta que se formó en su día para la anualidad de 2007, no tiene vigencia en la actualidad por cuanto que mediante ésta se han establecido por estas propuestas actuaciones en desarrollo, quedando en consecuencia justificada la necesidad de votar los objetivos.

Dando cumplimiento a las instrucciones recibidas del de la Ilustre Diputación Provincial



OH3486338
000165



CLASE 8.ª

Badajoz, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar para el Programa Operativo Local 2.000-2.006, anualidad del año 2.005 las siguientes inversiones:

-“OBRA EDIFICIO PARA UBICACIÓN DE ESPACIO DE CREACIÓN JOVEN DE LLERENA”, con un presupuesto de 96.202,42€.

-“EQUIPAMIENTO DE CENTRO CULTURAL Y SOCIAL EN LLERENA”, con un presupuesto de 24.000€.

Que sustituyen a las propuestas en su día denominadas “RESTAURACIÓN FACHADA MUDÉJAR” Y “REMODELACIÓN PABELLÓN Y PISTA MUNICIPAL”, con un presupuesto cada una de 60.101,21 euros.

Segundo.- Dése traslado del presente acuerdo en el plazo fijado al Área de Fomento, Vías, Obras, Servicios y Contrataciones de la Excm. Diputación Provincial a los efectos de su aprobación.

4- MODIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN PLENARIA DE 30 DE JUNIO DE 2004 SOBRE EXPTE. DE CONTRATACION COMPRAVENTA INMUEBLE CALLE CÁRCEL N.º13.

Dada cuenta del expediente tramitado par la adquisición mediante compraventa de las viviendas sitas en calle Cárcel número 13 de esta ciudad propiedad de D.ª Manuela García Caballero y D. Valentín Molano Subirán la planta baja y D. Valentín García Caballero, la alta, así como las conversaciones mantenidas con los propietarios.

Atendido que el Ayuntamiento de Llerena necesita de un inmueble para acoger diversas dependencias para las que actualmente carece de sitio, así como para ubicar servicios de otras Administraciones Públicas, tales como la autonómica, provincial y de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Atendido que, habiendo tenido lugar conversaciones entre los propietarios del inmueble y el Ayuntamiento, existe la posibilidad de adquirir el edificio sito en calle Cárcel número 13, bajo y primera planta, que reúne las características idóneas para ello, por cuanto tiene una superficie apropiada para la necesidad que se pretende satisfacer, se halla muy próximo a la Casa Consistorial y cuenta con unas características históricas y artísticas muy peculiares.

Vistas las ofertas formuladas por los propietarios de los inmuebles antes referidos, así como la solicitud formulada con fecha 15 de julio actual por doña Manuel García Caballero proponiendo al Ayuntamiento una modificación del contrato consistente en recibir como contraprestación por el terreno que entrega al Ayuntamiento 90 m2 menos y percibir el importe de estos en metálico según la valoración que consta en el expediente, esto es, 9.720 €, y atendido que es posible aceptar la misma, por cuanto que no causa perjuicio alguno al Ayuntamiento.

Atendido que con el cambio ofertado no se desvirtúa la institución de la permuta.

Vistos los informes evacuados en los que se refiere la idoneidad de la adquisición de los citados inmuebles en atención a las características histórico-artísticas antes dichas.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y las valoraciones técnicas preceptivas, así como el Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno, aprobándose con los votos a favor de todos los

043488338
630165



CLASE 8ª

Bajo lo se adopta el siguiente acuerdo:
Primero.- Aprobar para el Programa Operativo Local 2.000-2.006, anualidad del año 2005 las siguientes inversiones:
-OBRA EDIFICIO PARA UBICACIÓN DE ESPACIO DE CREACIÓN JUVENIL DE "LIBRERÍA", con un presupuesto de 96.202,43€.
-EQUIPAMIENTO DE CENTRO CULTURAL Y SOCIAL DE "LIBRERÍA", con un presupuesto de 24.000€.

Por mantener a las propuestas en su dotación económica "REESTRUCTURACIÓN FACHADA MUJERAR" Y "REMODELACIÓN PABELLÓN Y PISTA MUNICIPAL", con un presupuesto cada una de 60.101,31 euros.

Segundo.- Dado traslado del presente acuerdo en el plazo fijado en Acta de Pleno, Vistas, Oídas, Servicios y Contrataciones de la Excmo. Diputación Provincial a los efectos de su aprobación.

4.- MODIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN PLLENARIA DE 30 DE JUNIO DE 2004 SOBRE EXPTE. DE CONTRATACION COMPROMETIDA INVENTARIE CALLE CARCEL N.º 11

Dada cuenta del expediente tramitado por la adquisición mediante compraventa de las viviendas situas en calle Cárcel número 11 de esta ciudad propiedad de D. Manuel García Colmenero y D. Valentin Molano Sabido a la parca de D. Valentin García Colmenero, se mira así como las conversaciones mantenidas con los propietarios.

Atendido que el Ayuntamiento de Badajoz necesita de las viviendas para recoger diversas dependencias para las que acualmente carece de ellas, así como para ubicar servicios de estas Administraciones Públicas, tales como la sucursal provincial y de la Misericordia de Agua y Servicios de la Cámara de Comercio.

Atendido que, habiendo tenido lugar conversaciones entre los propietarios del inmueble y el Ayuntamiento, existe la posibilidad de adquirir el edificio sito en calle Cárcel número 11, bajo primera planta, que reúne las características idóneas para ello, por cuanto tiene una superficie apropiada para la necesidad que se pretende satisfacer, se halla muy próximo a la Casa Consistorial y cuenta con unas características físicas y técnicas muy buenas.

Vistas las ofertas formuladas por los propietarios de las viviendas antes referidas, así como la solicitud formulada con fecha 15 de julio actual por don Manuel García Colmenero proponiendo al Ayuntamiento una modificación del contrato consistente en recibir como contraprestación por el terreno que entrega al Ayuntamiento 90 m2 terrenos y pagarle el importe de cinco en metálico según la valoración que consta en el expediente, esto es, 2.500 € y acordado que es posible aceptar la misma, por cuanto que no causa perjuicio alguno al Ayuntamiento.

Atendido que con el cambio operado no se desvirtúa la intención de la compra.
Vistos los informes evacuados en los que se refleja la intención de la adquisición de las citadas viviendas en atención a las características físicas-estructurales antes dichas.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y las valoraciones técnicas propuestas, así como el Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Plena de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Real Decreto 2561/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno, aprobándose con los votos a favor de todos.



0H3486339
000166

CLASE 8.ª

presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, la modificación del acuerdo plenario adoptado en la sesión de fecha 30 de junio de 2004 sobre expediente de contratación compraventa inmueble calle Cárcel número 13, que queda redactado como sigue:

Primero.- Consignar en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2004 los créditos precisos por importe de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (93.808,94€) euros para la adquisición de los inmuebles que se describen en los números siguientes, quedando hasta entonces supeditada la aprobación de los contratos que tienen por objeto dichos bienes y la aprobación del gasto por el importe referido.

Segundo.- Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92,1,b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el uso de los inmuebles que infra se describen, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, para su permuta o dación en pago, como parte del precio de la adquisición de los inmuebles que asimismo se describen en el apartado Tercero, con destino a albergar diversas dependencias para la prestación de servicios municipales.

El interés público se concreta en la necesidad de disponer de un edificio para albergar dependencias municipales y servicios de otras administraciones que repercuten en el Municipio.

Los bienes referidos que se entregan como parte del precio son:

A) Urbano, PARCELA P-8-1, sito en Calle Convento de Santa Isabel, sin número de gobierno, en la denominada Urbanización de San Antón, de forma rectangular, segregado de la Parcela P-8, de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados (785 m²). Linda, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 48,97 metros; por la derecha entrando, con la parcela a segregar P-8-2, en una longitud de 16,03 metros; por la izquierda entrando con la Parcela P-9 en una longitud de 16,03 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 48,97 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

B) Urbano, PARCELA P-8-2, sito en Calle Convento Santa Isabel sin número de gobierno, en la denominada Urbanización de San Antón, de forma trapezoidal, de doscientos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (200,66 m²) de superficie, segregado de la Parcela P-8. Linda, por su frente con calle de su situación en una longitud de 11,75 metros; por la derecha entrando, con el Vial V-1, denominado Calle Convento de San Sebastián, en una longitud de 16,10 metros; por la izquierda entrando con la Parcela segregada P-8-1 en una longitud de 16,03 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 13,26 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

Tercero.-A) Adquirir, mediante permuta con Doña Manuela García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 8.701.019-G, el inmueble que a continuación se describe:

Urbana, sita en Calle Cárcel número 13, planta baja, antes Calle Ramón y Cajal número 5, con una superficie de seiscientos setenta metros cuadrados según escritura, que consta de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, un almacén para caldo y miel, pequeña habitación, patio, corral y cuadra. Linda, por la derecha entrando con propiedad del arzobispado de Mérida-Badajoz;

0H348333
000188



CLASE R

premier, que supone la mayor absoluta de la Corporación, la modificación del acuerdo planteado en la sesión de fecha 30 de junio de 2004 sobre expediente de contratación de compraventa inmueble calle Cáceres número 13, que queda redactado como sigue:

Primer.- Constar en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2004 los créditos precisos por importe de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (93.808,94€) como para la adquisición de los inmuebles que se describen en los números siguientes, quedando hasta entonces supeditada la aprobación de los contratos que tienen por objeto dichos bienes y la aprobación del gasto por el importe referido.

Segunda.- Declara de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el uso de los inmuebles que más se describen posteriormente al Patrimonio Municipal del Suelo, para su permuta o donación en pago, como parte del precio de la adquisición de los inmuebles que asimismo se describen en el apartado Tercero, con destino a algunas de las dependencias para la prestación de servicios municipales.

El interés público se concreta en la necesidad de disponer de un edificio para algunas dependencias municipales y servicios de otras administraciones que operen en el Municipio.

Los bienes referidos que se entregan como parte del precio son:

A) Urbano, PARCELA P-8-1, sito en Calle Convento de Santa Isabel, sin número de gobierno, en la denominada Urbanización de San Andrés, de forma rectangular, segregado de la Parcela P-8, de secciones octavas y cinco metros cuadrados (782 m²). Linda, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 48,97 metros; por la derecha entera, con la parcela A-8-2, en una longitud de 16,03 metros; por la izquierda entera con la Parcela P-9 en una longitud de 16,03 metros y al fondo con resto de línea matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 48,97 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanera al Tomo 1.446, Libro 207, folio 153, finca 19.352, inscripción 1ª.

B) Urbano, PARCELA P-8-2, sito en Calle Convento Santa Isabel, sin número de gobierno, en la denominada Urbanización de San Andrés, de forma rectangular, de doscientos metros con setenta y seis decímetros cuadrados (200,66 m²) de superficie, segregado de la Parcela P-8, Linda, por su frente con calle de su situación en una longitud de 11,75 metros; por la derecha entera, con el Vial V-1, denominada Calle Convento de San Sebastián, en una longitud de 16,10 metros; por la izquierda entera con la Parcela segregada P-8-1 en una longitud de 16,03 metros y al fondo con resto de línea matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 11,75 metros.

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanera al Tomo 1.446, Libro 207, folio 153, finca 19.352, inscripción 1ª.

Tercera.- Adquirir, mediante permuta con Doña Mónica García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 8.101.019-G, el inmueble que a continuación se describe:

Linda, sito en Calle Cáceres número 13, planta baja, sito en Calle Ramón y Cajal número 5, con una superficie de seiscientos ochenta metros cuadrados según escritura por compra de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, un almacén para caldero y mini-piscina habilitada, patio y canchales, por la derecha entera con propiedad del matrimonio de Mística-Rodrigo



CLASE 8ª

por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez Garrido, D. José Antonio Martín Espadilla, Doña Carmen Polanco Fuentes, Doña María José Manso Rodríguez y Doña Isabel Cruz Bellot; al fondo con inmueble propiedad de Don Bonifacio Lemus Fuente y por la parte superior con piso alto.

Tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grifo suministrador de agua en el patio de la finca con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.193, Libro 163 de esta ciudad, folio 15, finca Registral 10.544, 1ª.

Dicho bien se valora en NOVENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (96.935,10€)

A cambio el Ayuntamiento de Llerena entrega a la Doña Manuela García Caballero :

a). Urbano, PARCELA P-8-1, sito en Calle Convento de Santa Isabel, sin número de gobierno, en la denominada Urbanización de San Antón, de forma rectangular, segregado de la Parcela P-8, de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados (785 m²). Linda, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 48,97 metros; por la derecha entrando, con la parcela a segregar P-8-2, en una longitud de 16,03 metros; por la izquierda entrando con la Parcela P-9 en una longitud de 16,03 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 48,97 metros

Este bien se valora en OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (84.780€).

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.446, Libro 203, folio 155, finca 19.532, inscripción 1ª.

b) El importe de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (12.155,10€).

La entrega del inmueble de la calle Cárcel número 13, planta baja se demorará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de Dª Manuela García Caballero hasta seis meses.

B) Adquirir asimismo, mediante compraventa, a Dª Manuela García Caballero y D. Valentín Molano Subirán, con documentos Nacionales de Identidad números 8.701.019-G y 8.274.160-W respectivamente, la siguiente finca:

Urbana, trozo de corral y cuadra, para agrupar en su día al piso número uno, de la casa en Llerena, calle Cárcel número 13, (antes Ramón y Cajal, número cinco), que tiene su entrada a través del patio del piso bajo indicado, con puerta independiente. Ocupa una superficie de ciento treinta metros cuadrados.

La Finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena, con el num. 15.802, tomo 1297, libro 178, folio 84, 1ª Inscripción.

El precio a satisfacer por dicha compraventa es de QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS (15.600€), que serán hechos efectivos al momento de la firma de la escritura de compraventa.

La entrega de este inmueble se demorará tres meses desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de Dª Manuela García Caballero y D. Valentín Molano Subirán hasta seis meses.

C) Adquirir, mediante compraventa, a Don Valentín García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 76.165.571, el inmueble que a continuación se describe:

03486340
030167



CLASE 8ª

por la vivienda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez García, D. José Antonio Martín Espadilla, Doña Carmen Bolado Fariña, Doña María José Muñoz Rodríguez y Doña Isabel Cruz Bolado; al fondo con inmueble propiedad de Don Benigno Lemaña Fariña y por la parte superior con piso sito:

Tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grupo suminatorio de agua en el patio de la finca con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de la finca el Tomo I.187, Libro 103 de esta ciudad, folio 15, finca Registrada 10.544, 1ª.

Dicha finca se valora en NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (96.933,10€).

A cambio el Ayuntamiento de Badajoz entrega a la Doña Mariana García Caballero:

a) Urbana, PARCELA P-8-1, sito en Calle Comercio de Santa Isabel, sin número de parcelación, en la denominada Urbanización de San Andrés, de forma rectangular, segregada de la Parcela P-8, de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados (785 m2). Límite, por su frente con la calle de su situación en una longitud de 48,97 metros; por la derecha entera, con la parcela a seguir P-8-2, en una longitud de 6,07 metros; por la izquierda entera con la Parcela P-9 en una longitud de 6,07 metros y al fondo con resto de finca matriz, la Parcela P-8, en una longitud de 48,97 metros.

Este bien se valora en OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (84.780€).

La parcela matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de la finca el Tomo I.446, Libro 203, folio 152, finca 15.132, inscripción 1ª.

b) El importe de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (12.155,10€).

La entrega del inmueble de la calle Cívica número 13, planta baja se detiene por un mes desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de D. Manuel García Caballero hasta seis meses.

Adquirir asimismo, mediante compraventa, a D. Manuel García Caballero y D. Valentín Molano Suárez, con documentos inscritos de identidad número 2.704.019-G y 2.734.105-W respectivamente, la siguiente finca:

Urbana, trozo de corral y corral, para seguir en su día al piso número uno, de la casa en número calle Cívica número 13, (antes Ronda y Calle número cinco), que tiene su entrada a través del patio del piso bajo indicado, con puerta independiente. Grupo de superficie de ciento treinta metros cuadrados.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de la finca, con el num. 13.802, tomo 1297, libro 178, folio 84, 1ª inscripción.

El precio a satisfacer por dicha compraventa es de QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS (15.600€), que serán pagados de forma efectiva al momento de la firma de la escritura de compraventa.

La entrega de este inmueble se detendrá por un mes desde la firma de la correspondiente escritura, pudiendo ampliarse a petición de D. Manuel García Caballero y D. Valentín Molano Suárez hasta seis meses.

c) Adquirir, mediante compraventa, a Don Valentín García Caballero, con Documento Nacional de Identidad número 76.163.271, el inmueble que a continuación se describe:



OH3486341
000168

CLASE 8.ª

Urbana, sita en calle Cárcel número 13, primera planta (antes Ramón y Cajal 5), con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados según escritura, que consta de pequeño zaguán, once habitaciones, cocina, dos graneros, aseo y dos corredores. Linda, por la derecha entrando con propiedad del arzobispado de Mérida-Badajoz; por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Martínez Garrido, D. José Antonio Martín Espadita, Doña Carmen Polanco Fuentes, Doña María José Manso Rodríguez y Doña Isabel Cruz Bellot; al fondo con inmueble propiedad de Don Bonifacio Lemus Fuente y por la parte inferior con piso bajo.

Tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grifo suministrador de agua en el patio de la finca con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.405, Libro 194, folio 109, finca Registral 10.545, 1ª.

El precio del contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DOCE CENTIMOS (87.725,12 €) y se hará efectivo al momento de la firma de las escrituras en la siguiente forma:

* Pago de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (66.053,84€).

* Dación en pago del inmueble descrito en el apartado Segundo, letra B), valorado en VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO (21.671,28€), que el Ayuntamiento se compromete a entregar al interesado.

Cuarto.- Los gastos de todo tipo que se originen como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de permuta y compraventa serán asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

5.- PROVISION DE LICENCIA DE TAXIS POR VACANTE DEL TITULAR DON JOSE A. MUÑOZ ESCOLAR.

Dada cuenta de la renuncia formulada por D. José Antonio Muñoz Escolar a la licencia para la prestación de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles ligeros en la categoría denominada de auto-taxi de la que era titular.

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

Atendido que por la Alcaldía-Presidencia se justifica la necesidad y conveniencia de obtener autorización para la quinta licencia en este Municipio, estimándose que dicho número es el adecuado para satisfacer la demanda vecinal.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 109/1998, de 29 de diciembre, de la Junta de Extremadura sobre autorizaciones de transportes de viajeros, se acuerda:

Primero.- Solicitar de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura la emisión del correspondiente informe favorable autovinculante en orden a la nueva autorización.

000168
043488341



CLASE B

Ubicada, sin en calle Canal número 13 primera planta (antes Barón y Cajal 5), con una superficie de dieciocho ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados según escritura de pedáneo rogado, once habilitados cocina, dos garajes, baño y dos dormitorios. Linderos por la derecha camino con propiedad del matrimonio de Mérida-Badajoz por la izquierda con edificio propiedad de D. Juan Pedro Blázquez García, D. José Antonio Martín Espadas, Dña. Carmen Potancos Fuentes, Dña. María José Ramos Rodríguez y Dña. Isabel Cruz Balboa, al fondo con inmueble propiedad de Don Bonifacio Lomas Fuentes y por la parte inferior con patio que tiene a su favor la servidumbre siguiente: instalación de un grifo suministrador de agua en el patio de la...

finas con arreglo a las condiciones que constan en la escritura.

Se hace inscrita en el Registro de la Propiedad de Lisboa el Tomo 1.402 Libro 194 folio 109, línea Registral 10.242, 4.

El precio del contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VENTICINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (87.725,15 €) y se hará efectivo en el momento de la firma de las escrituras en la siguiente forma:

Pago de SESENTA Y SEIS MIL CINQUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (66.073,46€)

Dado en pago del inmueble descrito en el apartado segundo letra B), valorado en VENTITUM MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VENTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.651,28€), que el Ayuntamiento se compromete a entregar al interesado.

Quinto.- Por gastos de todo tipo que se originan como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de compra y compraventa están asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Quinto.- Faculta al Sr. Alcalde para la firma de cualquier documento que sea preciso a tal fin.

F. PROVISIÓN DE LICENCIA DE EJERCICIO POR EJERCICIO DEL VEHICULO DON JOSE A MUÑOZ ESCOLAR

Dada cuenta de la memoria formulada por D. José Antonio Rodríguez Escobar y la licencia para la prestación de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles ligeros en la categoría denominada de auto-taxi de la que en unidas.

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Interdepartamental Formadora de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de todas las presencias que superen la mayoría absoluta de la Corporación.

Atendido que por la Alcaldía-Primerada se justifica la necesidad y conveniencia de obtener autorización para la quinta licencia en este municipio, entendiendo que dicho número es el adecuado para satisfacer la demanda local.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 1061/1988 de 29 de diciembre, de la Junta de Extremadura sobre autorizaciones de transportes de viajeros se acuerda:

Primero.- Solicitar de la Dirección General de Transportes de la Comisión de Fomento de la Junta de Extremadura la emisión del correspondiente informe favorable autorizando en orden a la nueva autorización.



0H3486342
000169

CLASE 8.ª

Segundo.- Evacuado que sea dicho informe favorable, iníciase el oportuno expediente de licitación para la adjudicación de dicha Licencia.

6.- PROYECTO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL DE EMPLEO ESTABLE 2004.

Dada cuenta del escrito del Director Provincial del Servicio Público e Empleo Estatal por el que comunica que la Comisión Provincial de Seguimiento del AEPSA celebrada el día 10 de junio de 2004, se acordó abrir el plazo para la presentación de Proyectos "Generadores de Empleo Estable" para el presente año que se extenderá hasta el 30 de julio de 2004 y con el que adjunta la convocatoria para la presentación de los mismos.

A tenor de las previsiones recogidas en las bases de la convocatoria se ha confeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el correspondiente proyecto.

De conformidad con lo regulado en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el INEM en el ámbito de colaboración con las CC.LL. para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de Obras y Servicios de Interés General y Social y la Resolución de 30 de marzo de 1.999

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno que es aprobado en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, acordándose:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "EDIFICIO PARA UBICACIÓN DE ESPACIO DE CREACIÓN JOVEN DE LLERENA" elaborado por los Servicios Técnicos Municipales así como la Memoria justificativa del proyecto redactado por el equipo técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento.

Segundo.- Solicitar al Instituto Nacional de Empleo una subvención por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (119.961,94 €), importe de los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de las contrataciones del proyecto.

Tercero.- Adoptar el compromiso municipal de financiar la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (67.047,99 €), para el pago de los materiales correspondientes a referido proyecto.

Cuarto.- Remitir antes del 30 del presente mes de julio, fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, toda la documentación a que se hace referencia en las disposiciones que regulan esta Convocatoria.

7.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 01/07/04, presentación en Mérida por el Director General de Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Agenda 221.

- Día 05/07/04, reunión en Zafra con el Presidente de la Diputación para tratar sobre el Plan Trienal de Obras y Servicios.

- Día 06/07/04, reunión con la Consejera de Fomento y Directores Generales para tratar sobre los siguientes temas: -Aparcamientos y Arreglo Carretera de Circunvalación; Viviendas

0H3488345
000100



CLASE 8ª

Segunda.- Examinado que sea dicho informe favorable, instruir el oportuno expediente de licitación para la adjudicación de dicha licitación.

6.- PROYECTO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL DE EMPLEROS ESTABLES 2004

Dada cuenta del escrito del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por el que comunica que la Comisión Provincial de Selección del ASPA celebrada el día 10 de junio de 2004, se acordó abrir el plazo para la presentación de Proyectos "Generadores de Empleo Estable" para el presente año que se extendió hasta el 30 de julio de 2004 y con el que adjunta la convocatoria para la presentación de los mismos.

A tenor de las previsiones recogidas en las bases de la convocatoria se ha confeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el correspondiente proyecto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 92/1997, de 30 de junio y Orden Ministerial de 26 de octubre de 1997, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el IREM en el ámbito de colaboración con las CC.LL. para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de Obras y Servicios de Interés General y Social y la Resolución de 30 de marzo de 1999.

Visto del Dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión Interdepartamental formada por Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 136/1997, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno que se declara en los términos que siguen con los votos a favor de todos los presentes que apoyan la mayoría absoluta de la Corporación, acordándose:

Primera.- Aprobar el Proyecto denominado "EDIFICIO PARA UBICACIÓN DE ESPACIO DE CREACIÓN JOVEN DE LLERENA" elaborado por los Servicios Técnicos Municipales así como la Memoria justificativa del proyecto redactado por el equipo técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento.

Segunda.- Solicitar al Instituto Nacional de Empleo una subvención por importe de CINCO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (119.961,94 €), importe de los costes materiales y contingencias correspondientes a la Seguridad Social de las contrataciones del proyecto.

Tercera.- Adoptar el compromiso municipal de financiar la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (67.047,99 €), para el pago de los materiales correspondientes a dicho proyecto.

Cuarta.- Remitir antes del 30 del presente mes de julio, fecha que finalizar el plazo de presentación de solicitudes, toda la documentación a que se hace referencia en las disposiciones que regulan esta Convocatoria.

7.- INFORMES DE LA ALCALDÍA

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria para el día de fecha:

- Día 06/07/04, presentación en Mérida por el Director General de Urbanismo de la Corporación de Fomento de la Agenda 201.

- Día 05/07/04, reunión en Zafra con el Presidente de la Diputación para tratar sobre el Plan Trienal de Obras y Servicios.

- Día 06/07/04, reunión con la Corporación de Fomento y Director General para tratar sobre los siguientes temas: -Apuramientos y Arreglo Carretera de Circunvalación Vivar.



OH3486343
000170



CLASE 8.ª

Sociales; Depósito Agua Potable; Ferrocarril y Modificaciones Urbanísticas.

- Día 08/07/04, reunión de las Juntas Rectoras de las Mancomunidades de Aguas y Servicios de Llerena y la de Campiña Sur.

- Día 12/07/04, reunión en Azuaga de Comisión de las dos Mancomunidades de la Comarca para consensuar las bases del Concurso-Oposición para cubrir la plaza de Gerente.

- Día 14/07/04, asistencia en Azuaga a la Ejecutiva Asociación de Turismo.

- Día 15/07/04, visita y reunión con el equipo de Dirección del Instituto Fernando Robina.

- Día 19/07/04, asistencia en Mérida al Consejo Extremeño de Salud.

8.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

1- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 77 de 06/07/2004, Decreto 106/2004 de la Consejería de Fomento, declarando de urgente ocupación los terrenos para ejecución de las obra de Nueva Carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra, Tramo: Llerena-Límite término municipal de Montemolín.

- Núm. 83 de 20/07/2004, Decreto 117/2004, por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

2- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 126 de 5/07/2004, anuncio por el que se da publicidad a la adjudicación de la enajenación de 4.222,50 metros cuadrados de terrenos municipales a GADEA, S.L.

- Núm. 137 de 20/07/2004, publicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

- Núm. 138 de 21/07/200, anuncio de aprobación definitiva del expediente sobre Proyecto de Urbanización y Reparcelación en Camino de Maguilla, promovido por don Miguel Iñesta Romero y redactado por el arquitecto don Manuel Calderón Cardo.

- Núm. 138 de 21/07/200, anuncio por el que se publica íntegramente la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) Comunicaciones Oficiales:

- La Jefa de Negociado de Escuelas Taller envía la valoración final y asignación provisional de plazas los distintos candidatos preseleccionados para la ocupación de Gestor y listado con los teléfonos de contacto de los candidatos seleccionados para uso exclusivo de esta Entidad.

- La Jefa de Negociado de Escuelas Taller remite la valoración final y asignación definitiva de plazas de personal docente, excepto gestor, director y coordinador de formación, de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

- El Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Llerena comunica el decreto del embargo sobre el crédito y cantidades a percibir por el ejecutado Sociedad Cooperativa Multiservicios Llerenense, resultante de la tramitación del recurso contencioso-administrativo 339/02 seguidos a instancias del ejecutado en reclamación de cantidad, frente al Ayuntamiento de Llerena ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por las siguientes cantidades: 7.518'87 € de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y 2.255'66 € para intereses y costas de la ejecución, debiendo ingresar dichas cantidades.

03488343
000170



CLASE B

Socios: Proyecto Agua Potable, Fomento y Mejoramiento Urbanístico.
- Día 02/04, reunión de las Juntas Rectoras de las Mancomunidades de Agua y Saneamiento

de
Luzera y la de Campaña Sur.

- Día 12/04, reunión en Arroyo de Comisión de las Mancomunidades de la Comarca
para concertar las bases del Concurso-Oposición para cubrir la plaza de Gerente

- Día 14/04, asistencia en Arroyo a la Ejecutiva Asociación de Turismo

- Día 15/04, visita y reunión con el equipo de Dirección del Instituto Tecnológico Robina

- Día 19/04, asistencia en Mérida al Consejo Extranjero de Salud

A - DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y
comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas

1- Diario Oficial de Extremadura

- Año 77 de 08/03/04, Decreto 100/2004 de la Consejería de Fomento, de acuerdo de
urgente oposición los terrenos para ejecución de las obras de Nueva Carretera entre Luzera y
Fregenal de la Sierra, Tramo Luzera-Luzera término municipal de Montemollino

- Año 81 de 20/03/04, Decreto 113/2004, por el que se fija el calendario de las festividades
de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005

2- Boletín Oficial de la Provincia

- Año 126 de 2/07/2004, anuncio por el que se da publicidad a la adjudicación de la
enajenación de 4.222,50 metros cuadrados de terrenos municipales a CAJADIA S.L.

- Año 137 de 20/07/2004, publicación de la Ordenanza Municipal Regulatoria de la
Convivencia Ciudadana

- Año 138 de 21/07/2004, anuncio de aprobación definitiva del expediente sobre Proyecto de
Urbanización y Repavimentación en Camino de Magallán, manzanilla por don Miguel María Romero y
rebatido por el arquitecto don Manuel Caldeira Carda

- Año 138 de 21/07/2004, anuncio por el que se publica integralmente la Ordenanza
Municipal Regulatoria del Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial

b) Comunicaciones Oficiales

- La Jefe de Negociado de Escuelas Talleres expresa la valoración final y asignación
provisional de plazas los distintos candidatos presentados para la ocupación de Gerente y
Jefe de Negociado de Escuelas Talleres de los centros educativos para uso exclusivo de esta
Entidad

- La Jefe de Negociado de Escuelas Talleres toma la valoración final y asignación
definitiva de plazas de personal docente, excepto Gerente, director y coordinador de transición de
Escuelas Talleres, Casas de Oficios y Talleres de Empleo

- El Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Mérida comunica al decano del colegio sobre el
collegio y candidaturas a percibir por el concurso Sociedad Cooperativa Agrícola Agrícola
resultado de la tramitación del concurso concurso administrativo 2004/01 según a las bases
del concurso en reclamación de cantidad, frente al Ayuntamiento de Luzera con la Jefe de la
Comisión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por las siguientes
candidaturas: 1.518 RT-6 de principal e intereses ordinarios y moratorio vencidos y 2.222 RT-6
para intereses y costas de la ejecución, debiendo ingresar dichas cantidades



OH3486344
000171



CLASE 8.ª

- El Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Llerena pone en conocimiento el decreto del embargo sobre el crédito y cantidades a percibir por el ejecutado Sociedad Cooperativa Multiservicios Llerenense, resultante de la tramitación del recurso contencioso-administrativo 339/02 seguidos a instancias del ejecutado en reclamación de cantidad, frente al Ayuntamiento de Llerena ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por las siguientes cantidades: 5.522'25 € de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y 1.656'67 € para intereses y costas de la ejecución, debiendo ingresar dichas cantidades.

- La Universidad de Salamanca remite Convenio suscrito con fecha 7 de junio de 2004 con el Ayuntamiento de Llerena para prácticas de alumnos en este último.

- El Director General de Servicios Sociales envía copia de Resolución emitida por la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura por la que se concede al Ayuntamiento la cantidad de 17.809,20 euros en concepto de mantenimiento de CENTRO DE DIA para el ejercicio de 2004.

-El Director General de Servicios Sociales remite copia de Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura por la que se otorga al Ayuntamiento una subvención por importe de 51.578,88 euros para mantenimiento de HOGAR CLUB CON PISO TUTELADO para el ejercicio 2004.

- El Presidente del Consejo de Administración de Caja Badajoz comunica que con cargo al presupuesto de 2004 de la Obra Benéfico Social, ha sido concedida a este Ayuntamiento la cantidad de 25.000 € en concepto de aportación a la realización de actuaciones que encajen en las diversas aplicaciones posibles de la Obra Benéfico Social.

- El jefe de Sección de Promoción de Empleo del Instituto Nacional de Empleo comunica que ha tenido entrada en el organismo con fecha 14 de julio de 2004 solicitud de subvención expediente 0607404BC01.

- La Diputada Delegada de Bienestar Social de la Diputación de Badajoz, solicita confirmación antes del 30 de septiembre próximo de si se tiene pensado tramitar las solicitudes de los 9 terminales de Teleasistencia Domiciliaria que tiene adjudicado el Ayuntamiento.

9.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Resolución Núm. 60/2004, resolviendo la inscripción de la Asociación Naturalista de la Campiña Sur Extremeña en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 12, considerándose de alta a todos los efectos desde el día de la fecha.

Resolución Núm. 61/2004, concediendo licencia para efectuar las segregaciones propuestas en parcela de terreno municipal destinada a suelo de uso residencia en la calle V-8, actualmente calle Convento de Santa Elena, sin número de gobierno.

Resolución Núm. 62/2004, resolviendo la aprobación del proyecto "ANJANA 2004" proyecto de Ocio y Tiempo Libre y la memoria justificativa del mismo y solicitar una subvención al Servicio Extremeño Público de Empleo, Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de

0H348344
000171



CLASE B*

- El Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Lisboa por su conocimiento el decreto del embargo sobre el crédito y cambios a percibir por el ejecutado Sociedad Cooperativa Informativos.Licenses, resultado de la tramitación del recurso contencioso-administrativo 23902 seguido a instancia del ejecutado en reclamación de cantidad, frente al Ayuntamiento de Lisboa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por las siguientes cantidades: 2.223,22 € de principal e intereses ordinarios y montos devendos y 1.656,67 € para intereses y costas de la ejecución, debiendo ingresarse dichas cantidades.

- La Universidad de Salamanca remite Convenio suscrito con fecha 7 de junio de 2004 con el Ayuntamiento de Évora para prácticas de alumnos en este último.

- El Director General de Servicios Sociales copia de Resolución emitida por la Excm.ª Srta. Concejala de Bienestar Social de la Junta de Extremadura por la que se concede al Ayuntamiento la cantidad de 17.809,30 euros en concepto de mantenimiento de CENTRO DE DIA para el ejercicio de 2004.

- El Director General de Servicios Sociales remite copia de Resolución de la Excm.ª Srta. Concejala de Bienestar Social de la Junta de Extremadura por la que se otorga al Ayuntamiento una subvención por importe de 21.278,88 euros para mantenimiento de HOGAR CLUB CON PISO TUTELADO para el ejercicio 2004.

- El Presidente del Consejo de Administración de Caja Badajoz comunica que con cargo al presupuesto de 2004 de la Oera Badajoz Social, ha sido concedida a este Ayuntamiento la cantidad de 22.000 € en concepto de aportación a la realización de actuaciones que mejoran en las diversas aplicaciones posibles de la Oera Badajoz Social.

- El jefe de Sección de Promoción de Empleo del Instituto Nacional de Empleo comunica que ha tenido entrada en el organismo con fecha 14 de julio de 2004 solicitud de subvención expediente 0607404BC01.

- La Diputada-Delceta de Bienestar Social de la Diputación de Badajoz solicita continuación antes del 30 de septiembre próximo de si se tiene pensado tramitar las solicitudes de los 9 terminales de Telecentros Comunitarios que tiene adjudicados el Ayuntamiento.

A - DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 3/1982, de 2 de abril, se dio cuenta anterior a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen.

Resolución Núm. 62/2004, resolviendo la inscripción de la Asociación Nacional de la Campaña Sur Extremeña en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 12, considerándose de alta a todas las efectos desde el día de la fecha.

Resolución Núm. 63/2004, concediendo licencia para efectuar las reparaciones propuestas en parcela de terreno municipal destinada a suelo de uso residencial en la calle V-A, situadamente calle Convento de Santa Lina, sin número de gobierno.

Resolución Núm. 64/2004, resolviendo la aprobación del proyecto "ANAYA 2004" proyecto de Ocio y Tiempo Libre y la creación justiciables del mismo y solicitar una subvención al Servicio Extremeño Público de Empleo, Consejo de Economía y Trabajo de la Junta



OH3486345
800172



CLASE 8.ª

Extremadura, por importe de veintidós mil quinientos setenta y tres euros con diecinueve céntimos de euro (22.573,19 €) para financiar los costes laborales.

Resolución Núm. 63/2004, autorizando la devolución de la fianza definitiva depositada en la Caja Municipal por importe de cuatro mil doscientos siete euros y ocho céntimos de euro (4.207,08 €) para responder de las obligaciones establecidas para la ejecución del contrato a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Resolución Núm. 64/2004, autorizando inicialmente las obras solicitadas por "EXPLOTACIONES GANADERAS EL CHAPARRAL, S.L.", para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión cruzando el Camino de Los Labradores.

Resolución Núm. 65/2004, avocando la competencia para resolver el expediente urbanístico en base a la urgencia motivada y otorgando licencia urbanística al Expte. Núm. 107/2004, de Promociones y Construcciones Dieramant, S.L. para construcción de vivienda unifamiliar, según proyecto de ejecución visado del Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, en Calle Convento Santa Isabel nº 7.

Resolución Núm. 66/2004, avocando la competencia para resolver el expediente urbanístico en base a la urgencia motivada y otorgando licencia urbanística al Expte. Núm. 108/2004, de Promociones y Construcciones Dieramant, S.L. para construcción de vivienda unifamiliar, según proyecto de ejecución visado del Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo, en Calle Convento Santa Isabel nº 17.

Resolución Núm. 67/2004, autorizando a D. Miguel A. Muñoz Bermúdez la celebración de una verbena popular en terrenos de dominio público en Cuatro Caminos el día 17 de julio de 2004.

Resolución Núm. 68/2004, concediendo a D. Francisco Mateos Delgado licencia urbanística de segregación en finca urbana de su propiedad, ubicada en Calle Aurora nº 4.

Resolución Núm. 69/2004, Aprobando la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2003.

Resolución Núm. 70/2004, nombrando funcionario de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, puesto Auxiliar Administrativo, Grupo D, de este Ayuntamiento a Don Antonio Martín Sánchez, con D.N.I. número 8.780.156-K.

Resolución Núm. 71/2004, autorizando la segregación urbana propuesta por D. Manuel Cordero García, en nombre y representación de ASESORÍA LLERENA, SOCIEDAD LIMITADA, con domicilio social en esta ciudad de Llerena, de finca urbana sita en Avenida Jesús de Nazaret, números trece y quince.

Resolución Núm. 72/2004, disponiendo el abono al funcionario don Joaquín Frutos Chacón en la nómina del presente mes de julio de la cantidad de 401,87 €, equivalente a la diferencia existente entre sus retribuciones complementarias y las del Secretario municipal, al que sustituye por vacaciones.

Resolución Núm. 73/2004, delegando en el Primer Teniente de Alcalde las funciones propias de la Alcaldía en el periodo comprendido entre los días 24 al 29 de julio, ambos inclusive, de 2004.

10.- MOCIONES.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por

0H3488345
630175



CLASE 8ª

Extremadura por importe de veintidós mil quinientos ochenta y tres euros con diecinueve céntimos de euro (22.573,19 €) para financiar las obras laborales.

Resolución Núm. 43/2004, adoptando la devolución de la fianza definitiva depositada en la Caja Municipal por importe de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho euros y ochenta céntimos de euro (4.307,08 €) para responder de las obligaciones establecidas para la ejecución del contrato de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A.

Resolución Núm. 44/2004, autorizando igualmente las obras solicitadas por "EXPLORACIONES GANADERAS EL CHAPARRAL S.L.", para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión cruzando el Camino de Los Laborales.

Resolución Núm. 45/2004, autorizando la competencia para resolver el expediente urbanístico en base a la urgencia motivada y otorgando licencia urbanística al Excmo. Núm. 107/2004, de Promociones y Construcciones Dicomar, S.L. para construcción de vivienda unifamiliar según proyecto de ejecución visado del Arquitecto D. Manuel Caldeón Galán, en Calle Convento Santa Isabel nº 7.

Resolución Núm. 46/2004, autorizando la competencia para resolver el expediente urbanístico en base a la urgencia motivada y otorgando licencia urbanística al Excmo. Núm. 108/2004, de Promociones y Construcciones Dicomar, S.L. para construcción de vivienda unifamiliar según proyecto de ejecución visado del Arquitecto D. Manuel Caldeón Galán, en Calle Convento Santa Isabel nº 7.

Resolución Núm. 47/2004, autorizando a D. Miguel A. Muñoz Hernández la extracción de una vereda popular en terreno de dominio público en Centro Ciudad el día 17 de julio de 2004.

Resolución Núm. 48/2004, autorizando a D. Francisco Mateo Delgado Jiménez urbanística de segregación en línea urbana de su propiedad, sita en Calle Anura nº 4.

Resolución Núm. 49/2004, aprobando la ordenación del Presupuesto General del ejercicio 2007.

Resolución Núm. 50/2004, nombrando funcionario de carrera de la fianza de Administración General, Subsección Auxiliar, puesto Auxiliar Administrativo, Grupo D, de este Ayuntamiento a Don Antonio Martín Sánchez con D.N.I. número 8.780.154-K.

Resolución Núm. 51/2004, autorizando la expedición urbanística propuesta por D. Manuel Gordon García, en nombre y representación de ASERORIA LIBRETA, SOCIEDAD LIMITADA, con domicilio social en esta ciudad de Badajoz, de hacer orden que en Asamblea de Accionistas, mínimos tres y cuatro.

Resolución Núm. 52/2004, declarando el inicio el fincamiento del loteo urbanístico en la nómina del presente mes de julio de la cantidad de 401,57 € equivalente a la diferencia existente entre sus presupuestos complementarios y los del presupuesto municipal, el que sustituye por variaciones.

Resolución Núm. 53/2004, delegando en el Excmo. Teniente de Alcalde las funciones propias de la Alcaldía en el período comprendido entre las 08:00 h. del día 29 de julio, ambas inclusive, de 2004.

19.- MOCIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 93.3 del RDE de 1978, se pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por



OH3486346
000173

CLASE 8.ª

urgencia. Se contesta negativamente por todos los presentes, no haciéndose uso de este punto del Orden del Día.

II.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., no se formularon ninguna por los señores asistentes.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y dieciséis minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de julio de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en once hojas de papel timbrado del Estado, las números OH3486336 y OH3486346, ambas inclusive.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]



01488348
000173



CLASE 8ª

agencia. Se contesta negativamente por todos los presentes, no haciéndose uso de este punto del Orden del Día.

II.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Abierto por la Presidencia el turno de Preguntas y Respuestas establecido en los artículos 234 y 276 y 7 del ROP, no se formularon ninguna por los señores asistentes.
Y, no habiendo otras las señoras a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintinueve horas y dieciséis minutos en el día y fecha al principio señalados, de todo lo cual, por el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de julio de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en once hojas de papel timbrado del Estado, las números 011748135 y 011748148, ambos tachados.

EL SECRETARIO
[Handwritten signature]





0H3486347

000174

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo.

D. Antonio Vázquez Morales.

D. Tomás Cabezas Aguilar.

Grupo IU-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día treinta de agosto de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asiste asimismo a la sesión el Sr. Interventor.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 29/07/2004.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro.

No formulándose ninguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.-PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2004.-

El Sr. Alcalde cede la palabra al Concejales Delegado de Hacienda, Sr. Castaño Castaño, que interviene en los siguientes términos:

"La presentación de estos presupuestos se ha retrasado fundamentalmente debido al cambio de programa informático de contabilidad, no estando preparados hasta el mes de Julio. Después se ha demorado para que pudieran estar representados en el debate todos los Grupos Políticos.

El presupuesto al día de hoy está ejecutado aproximadamente en un 60%.

El presupuesto que se presenta está totalmente ajustado a la realidad. Muy austero con los capítulos de gastos y ajustando al mínimo los ingresos reales.

Es intención de este Gobierno Municipal presentar los próximos presupuestos municipales del ejercicio 2005 antes de la finalización del presente año, por lo que desde este mismo momento solicito de los Grupos Políticos me hagan llegar las propuestas que estimen convenientes para la discusión y posterior confección de los mismos. También hago la salvedad de que hasta el mes de Diciembre no estarán confeccionados los Presupuestos Generales del Estado, por lo que hasta ese momento no tendremos los datos correspondientes a la P.I.E. y la subida real salarial de la plantilla de funcionarios.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I. Personal.

Hay una disminución del 4,22% (101.633,15 €). Básicamente se debe al importe en Seguridad Social que se tenía atrasada y saldada al día de hoy, lo que suponía una cantidad aproximada de 9000 €/mes. No hay más disminución debido al paso de la Policía al Grupo C.



000171
0H3488347

CLASE 8ª

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENIO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO**

En la ciudad de Mérida, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cuatro, se celebró en el Pleno Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Valentín Cortés Castellón, y asistencia de mi, el Secretario de la Corporación, las sesiones ordinarias de este Pleno que al margen quedan relacionadas, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que se acordó y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así mismo a la sesión el Sr. Intendente
Por la Presidencia se declara abierta la sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR DE 19/07/2004.**

El Sr. Intendente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2201/2003, de 28 de noviembre (ROJ) presenta al Pleno a fin de que la Corporación pueda formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro. No formulándose ninguna, la materia Acta se aprobó por unanimidad por lo que se acuerda la lectura absoluta de la Corporación, en los términos en que fue celebrada.

**2.- PRESUPUESTO GENERAL Y MANIFIESTA DE
PRESUPUESTO 2005.**

El Sr. Alcalde con la colaboración del Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Castaño Castaño, que intervino en las siguientes términos:
"La presentación de estos presupuestos se ha realizado fundamentalmente debido al cambio de programa informático de contabilidad, no estando preparados hasta el mes de Julio. Debido a lo demandado para que pudieran estar representados en el debate todos los Grupos Políticos.
El presupuesto al día de hoy está elaborado aproximadamente en un 60%.
El presupuesto que se presenta está totalmente ajustado a la realidad. Para contrastar con los capitales de gastos y ajustando al mínimo los ingresos reales.
La intención de este Gobierno Municipal presentar los próximos presupuestos participativos del ejercicio 2005 antes de la finalización del presente año, por lo que desde este mismo momento vamos a ir haciendo Grupos Políticos me hagan llegar sus propuestas que estemos considerando para la discusión y posterior aprobación de los mismos. También hago la salvedad de que hasta el mes de Diciembre no estemos conociendo los Presupuestos Generales del Estado, por lo que hasta ese momento no tendremos los datos correspondientes a la P.I.E. y la rebaja real neta de la plantilla de funcionarios."

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I Personal

Hay una disminución del 4,32% (101.617,13 €). Fundamentalmente se debe al importe en Seguridad Social que se tenía acordada y saluda al día de hoy, lo que supone una cantidad aproximada de 9000 € más esta disminución debido al paso de la Junta al Grupo C.

APROBACIÓN	
1.º Intendente	1.º Intendente
2.º Intendente	2.º Intendente
3.º Intendente	3.º Intendente
4.º Intendente	4.º Intendente
5.º Intendente	5.º Intendente
6.º Intendente	6.º Intendente
7.º Intendente	7.º Intendente
8.º Intendente	8.º Intendente
9.º Intendente	9.º Intendente
10.º Intendente	10.º Intendente
11.º Intendente	11.º Intendente
12.º Intendente	12.º Intendente
13.º Intendente	13.º Intendente
14.º Intendente	14.º Intendente
15.º Intendente	15.º Intendente
16.º Intendente	16.º Intendente
17.º Intendente	17.º Intendente
18.º Intendente	18.º Intendente
19.º Intendente	19.º Intendente
20.º Intendente	20.º Intendente
21.º Intendente	21.º Intendente
22.º Intendente	22.º Intendente
23.º Intendente	23.º Intendente
24.º Intendente	24.º Intendente
25.º Intendente	25.º Intendente
26.º Intendente	26.º Intendente
27.º Intendente	27.º Intendente
28.º Intendente	28.º Intendente
29.º Intendente	29.º Intendente
30.º Intendente	30.º Intendente
31.º Intendente	31.º Intendente
32.º Intendente	32.º Intendente
33.º Intendente	33.º Intendente
34.º Intendente	34.º Intendente
35.º Intendente	35.º Intendente
36.º Intendente	36.º Intendente
37.º Intendente	37.º Intendente
38.º Intendente	38.º Intendente
39.º Intendente	39.º Intendente
40.º Intendente	40.º Intendente
41.º Intendente	41.º Intendente
42.º Intendente	42.º Intendente
43.º Intendente	43.º Intendente
44.º Intendente	44.º Intendente
45.º Intendente	45.º Intendente
46.º Intendente	46.º Intendente
47.º Intendente	47.º Intendente
48.º Intendente	48.º Intendente
49.º Intendente	49.º Intendente
50.º Intendente	50.º Intendente
51.º Intendente	51.º Intendente
52.º Intendente	52.º Intendente
53.º Intendente	53.º Intendente
54.º Intendente	54.º Intendente
55.º Intendente	55.º Intendente
56.º Intendente	56.º Intendente
57.º Intendente	57.º Intendente
58.º Intendente	58.º Intendente
59.º Intendente	59.º Intendente
60.º Intendente	60.º Intendente
61.º Intendente	61.º Intendente
62.º Intendente	62.º Intendente
63.º Intendente	63.º Intendente
64.º Intendente	64.º Intendente
65.º Intendente	65.º Intendente
66.º Intendente	66.º Intendente
67.º Intendente	67.º Intendente
68.º Intendente	68.º Intendente
69.º Intendente	69.º Intendente
70.º Intendente	70.º Intendente
71.º Intendente	71.º Intendente
72.º Intendente	72.º Intendente
73.º Intendente	73.º Intendente
74.º Intendente	74.º Intendente
75.º Intendente	75.º Intendente
76.º Intendente	76.º Intendente
77.º Intendente	77.º Intendente
78.º Intendente	78.º Intendente
79.º Intendente	79.º Intendente
80.º Intendente	80.º Intendente
81.º Intendente	81.º Intendente
82.º Intendente	82.º Intendente
83.º Intendente	83.º Intendente
84.º Intendente	84.º Intendente
85.º Intendente	85.º Intendente
86.º Intendente	86.º Intendente
87.º Intendente	87.º Intendente
88.º Intendente	88.º Intendente
89.º Intendente	89.º Intendente
90.º Intendente	90.º Intendente
91.º Intendente	91.º Intendente
92.º Intendente	92.º Intendente
93.º Intendente	93.º Intendente
94.º Intendente	94.º Intendente
95.º Intendente	95.º Intendente
96.º Intendente	96.º Intendente
97.º Intendente	97.º Intendente
98.º Intendente	98.º Intendente
99.º Intendente	99.º Intendente
100.º Intendente	100.º Intendente



OH3486348

000175

CLASE 8.ª

Capítulo II. Bienes Corrientes y Servicios.

Hay una disminución del 9,505% (119.655,26 €). Principalmente debido:

- A la austeridad que se mantiene con el capítulo general de gastos.
- Un exceso de presupuesto en el año 2003 en las retribuciones del Servicio de Pisos Tutelados, aproximadamente 25.000 €.
- Haber acabado con la deuda de la Compañía Sevillana.
- Austeridad en todo tipo de gastos generales.

Capítulo III. Gastos Financieros.

Hay una subida del 1,452% (1.682,35 €).

- Al haber tenido que presupuestar aproximadamente 26.000 € como pago a URBASER de los intereses de la deuda que mantenemos con citada empresa, de lo contrario, este capítulo hubiera disminuido aproximadamente en 24.000 €.

- Con la amortización correspondiente a la deuda (Pasivo Financiero).

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

Hay una subida del 39,803% (50.086,67 €).

Principalmente porque en el año 2003 se presupuestó el 50% de lo que este año se ha presupuestado para la Mancomunidad para la Recogida de Basura, debido a que sólo se contempló medio año de retirada.

Además se ha presupuestado aportaciones a nuevos servicios de carácter industrial y social (Antena Cameral, Asistencia Jurídica a Mujeres e Inmigrantes y Aportación al Fondo Local Extremeño de Cooperación al Desarrollo).

Capítulo VI. Inversiones Reales.

Hay una subida del 66,941% (470.147,92 €).

El aumento viene dado fundamentalmente por la venta de los terrenos de propiedad municipal. Hay que destacar la adquisición de la vivienda de la Calle Cárcel y el justiprecio para empezar con el expediente de la Clínica en Calle Santiago.

Por otra parte, las inversiones derivadas de las subvenciones de la Junta de Extremadura, Diputación y CEDER se mantienen en cuantías similares a las de ejercicios anteriores.

Capítulo IX. Pasivos Financieros.

Hay una subida del 33,333% (35.000 €).

Viene dada por la mayor amortización con respecto al año anterior, (+ Amortización - Intereses). Aparte de que algunos de los préstamos estaban en estado de carencia en el año 2003.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I. Impuestos Directos.

Hay una disminución del 0,429% (3.282,61 €).

La diferencia fundamental está en el concepto de plusvalías. Aquí hay que resaltar que las cantidades presupuestadas en IBI Urbana es lo referido al Padrón sólo y exclusivamente, aunque como es seguro, la cantidad a percibir por el O.A.R. será bastante superior a lo aquí presupuestado.

Al mismo tiempo, se sigue trabajando en la actualización del Padrón de Urbana y Rústica.

Capítulo II. Impuestos Indirectos.

Hay una disminución del 62,308% (162.000 €).

En este capítulo sólo se recoge el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la diferencia se debe a que se presupuestó según lo recaudado en el año anterior, habiendo disminuido la realización de obras e inversiones en este año. (reforma Hospital, construcción Hotel).

Capítulo III. Tasas y otros Ingresos.

Hay una disminución del 0,877% (4.833,94 €).

Se presupuesta según la recaudación del año 2003.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

Hay una disminución del 11,850% (293.958,54 €).

003488348
000175



CLASE 8ª

CONTRATOS

Capítulo II. Bienes Corrientes y Servicios

Hay una dimensión del 9,302% (119.522,38 €) Presupuesto ídico.

- A la entidad que se manifiesta con el espíritu general de gastos.

- Un exceso de presupuesto en el año 2002 en las contrataciones del servicio de Pisos Tardados.

aprovechamiento 35.000 €

- Haber acabado con la deuda de la Compañía Sevillana

- Acreditado en todo tipo de gastos generales

Capítulo III. Gastos Financieros

Hay una subida del 1,423% (1.682,35 €)

- Al haber tenido que proporcionar aprovechamiento 35.000 € como pago a URBAER de los

intereses de la deuda que mantenemos con dicho empresa, de lo contrario, este servicio hubiera disminuido

aprovechamiento en 34.000 €.

- Con la amortización correspondiente a la deuda (Servicio Financiero)

Capítulo IV. Transferencias Corrientes

Hay una subida del 39,303% (50.086,67 €)

Principales porque en el año 2002 se presupuestó el 30% de lo que este año se ha presupuesto

para la comunidad para la Red de de Bases, debido a que año se contempló medio año de trabajo.

Además se ha presupuesto operaciones a nuevos servicios de consultoría industrial y social (Asesor

General, Asesoría Jurídica a Empresas e Inauguración y Asesoría al Fondo Local Extranero de

Cooperación al Desarrollo)

Capítulo VI. Inversiones Bajas

Hay una subida del 66,941% (470.147,92 €)

El aumento viene dado fundamentalmente por la venta de los terrenos de propiedad municipal. Hay

que destacar la adquisición de la vivienda de la Calle Caceres y el presupuesto para mejorar con el expediente

de la Clínica en Calle Santiago.

Por otra parte, las inversiones derivadas de las subvenciones de la Junta de Extremadura, Diputación

y CEIDER se mantienen en categorías similares a las de ejercicios anteriores.

Capítulo IX. Partes Financieras

Hay una subida del 32,333% (32.000 €)

Viene dada por la mayor amortización con respecto al año anterior. (- Amortización - Intereses)

Aparte de que algunos de los préstamos estaban en estado de comarca en el año 2001.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I. Inversión Diferida

Hay una disminución del 0,419% (2.382,81 €)

La diferencia fundamental está en el concepto de plusvalías. Aquí hay un recorte que las entidades

presupuestadas en III Urbanas en lo referente al Fondo solo y exclusivamente, aunque como es lógico, la

cantidad a percibir por el O.A.R. será bastante superior a la aquí presupuestada.

Al mismo tiempo, se sigue trabajando en la actualización del Fondo de Ingresos y Gastos.

Capítulo II. Inversiones Bajas

Hay una disminución del 62,108% (142.000 €)

En este capítulo está se recoge el impuesto sobre Construcción, Inmuebles y Obras y la

diferencia se debe a que se presupuestó según lo establecido en el año anterior, debido a disminuyó la

realización de obras e inversiones en este año (Instituto Hospital, Construcción Iteva).

Capítulo III. Otras y otros gastos

Hay una disminución del 0,877% (4.832,94 €)

Se presupuestó según la vocación del año 2001.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes

Hay una disminución del 11,850% (291.928,24 €)

Hay una disminución del 11,850% (291.928,24 €)



0H3486349

000176

CLASE 8.ª

La disminución obedece al que cautelarmente se ha disminuido la cantidad que veníamos percibiendo por P.I.E., ya que se ha recibido la comunicación correspondiente a liquidaciones anteriores en el sentido de que nos han estado ingresando más importe del que nos pudiera corresponder, por lo que ajustamos este capítulo por debajo de lo que estamos percibiendo en este momento.

Al igual que en los demás capítulos de ingresos ajustamos incluso por debajo de los mínimos asegurados.

Capítulo V. Ingresos Patrimoniales.

Hay una subida del 377,773% (218.985,45 €).

Esta subida es debida a la concesión del Servicio Municipal de Agua del que se ha recibido un canon de 200.000 € (4 años primeros).

Capítulo VI. Enajenación Inversión Real.

Hay una subida del 197,113% (438.505,80 €).

La subida de este capítulo viene dada por el más importe de venta y permuta de terreno municipal.

Capítulo VII. Transferencias de Capital.

Hay una subida del 37,590% (142.211,65 €).

Hay este aumento con respecto al año anterior por haberse recibido mayor cantidad de subvención.”

Finalizada la intervención del citado Edil, el Sr. Alcalde se refiere a las modificaciones de la Plantilla de Personal respecto de la del ejercicio anterior, haciendo mención expresa a la creación de una plaza de Agente de la Policía Local, que razona en el hecho de que para febrero del próximo año habrá tres de los actuales Agentes en segunda actividad, sin perjuicio de la amortización de las mismas según se vayan produciendo las jubilaciones y de que durante esta segunda actividad los citados funcionarios puedan realizar tareas de notificador, conserjes, etc. Señala asimismo que se crea una plaza de Operario de Servicio de Limpieza, ya que la limpieza viaria es un servicio obligatorio para el municipio

Acto seguido cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar del Grupo Político de IU-SIEX. El citado Edil interviene manifestando cuanto sigue:

“En primer lugar, le agradecemos la deferencia por el plazo concedido para el estudio de los presupuestos del 2004, pero creemos que a nadie se les escapa que una propuesta de presupuesto por el volumen de la documentación, las consultas, etc., necesita de un tiempo razonable para que todos los Grupos Políticos nos hagamos y tengamos una opinión sobre los mismos.

Reiteramos por enésima vez, que este preproyecto de presupuestos municipales está fuera del período de tramitación ordinaria según la normativa legal vigente. Que a finales del mes de agosto, mes inhábil a todos los efectos, o en el pasado mes de julio como el Equipo de Gobierno tenía previsto, se presenten un preproyecto de un presupuesto ordinario, ya prorrogado obligatoriamente por ley, es una falta de responsabilidad y respeto a los Grupos de la Oposición que únicamente responde al absolutismo de su mayoría municipal. Tampoco vamos a entrar de forma burda e hipócrita en si ustedes han estado el fin de semana en la playa, soleando los presupuestos municipales, como ustedes hicieron el año pasado en el pleno de julio recriminando a nuestro Grupo Político, cuando a la postre se demostró nuestra estrategia política y argumentación en aquellos presupuestos, quedando en entredicho a los censores; pues, señores concejales, desde nuestro Grupo Político el derecho constitucional a la intimidad y privacidad de la personas es totalmente inalienable y, por tanto, es como si quisieran volver a tiempos pasados, a la época de los comisarios políticos, las mentes estrechas y las conciencias retrógradas. Consideremos que estamos ante una Corporación Municipal moderna del siglo XXI, demócrata, constitucional y respetuosa con los derechos y libertades de los ciudadanos.

Responsabilidad porque ustedes mismos se tildaban de ser “mejores gestores que no políticos”, o sea, que les gustaba la buena gestión municipal y hacía gala de la misma; seguramente, aquella euforia con la que entraron en el gobierno municipal ha sido ocluida por la mayoría absoluta actual. Responsabilidad, porque ustedes mismos se ha comprometido por activa y por pasiva, presupuesto veraniego tras presupuesto veraniego, que el plazo máximo de presentación y aprobación de los presupuestos municipales sería el mes de marzo ó como imposible el mes de abril.

03488349
000178



CLASE B.

La dimensión obedece al que caracterizan a la dimensión la cantidad que representan percibiendo por P.I.E. ya que se ha recibido la comunicación correspondiente a liquidaciones anteriores en el sentido de que nos han estado pagando este importe del que nos habrán correspondido, por lo que liquidamos este capítulo por debajo de lo que estamos percibiendo en este momento.

Al igual que en los demás capítulos de ingresos siguientes incluimos por debajo de los mínimos requeridos.

Capítulo V. Ingresos Patrimoniales

Hay una subida del 277,73% (214 982,45 €)

Esta subida es debida a la concesión del servicio municipal de Agua del que se ha recibido un canon de 200.000 € (4 años primeros).

Capítulo VI. Financiación Inversión Real

Hay una subida del 147,17% (432.207,30 €)

La subida de este capítulo viene dada por el más importe de venta y permisos de terreno municipal.

Capítulo VII. Transferencias de Capital

Hay una subida del 37,290% (142.211,83 €)

Hay este aumento con respecto al año anterior por haberse recibido mayor cantidad de subvenciones.

Finalizada la intervención del ayuntamiento de Badajoz el Sr. Alcalde se refirió a las modificaciones de la Ley de la Función Pública de la Administración General del Estado y la creación de una plaza de Agente de Policía Local, que tanto en el ámbito de que para febrero del próximo año habrá que de las unidades. A partir de segunda actividad, sin perjuicio de la modificación de las mismas según se vayan produciendo las modificaciones y de que durante esta segunda actividad los cambios financieros pueden afectar tanto de subvenciones, como de otros recursos que se crea una plaza de Agente de Policía de Badajoz, ya que la licencia viene en un servicio obligatorio para el municipio.

Año segundo cabe la política al Sr. Mayor Alcalde del Grupo Político de IU-SIEX. El ayuntamiento de Badajoz se encuentra en un momento de gran actividad por el estado de los

presupuestos del 2004, pero cuando que a saber se los cambios que una propuesta de presupuesto por el ayuntamiento de la documentación, las cuentas, etc., resulta de un tiempo considerable para que todos los Grupos Políticos nos hagamos y tengamos una opinión sobre las mismas.

Reservamos por cualquier vez que una propuesta de presupuesto municipal está fuera del ámbito de transacción ordinaria según la normativa legal vigente. Que a finales del mes de agosto nos referimos a todos los efectos, o en el pasado mes de julio cuando el equipo de Gobierno tenía previsto presentar un presupuesto de un presupuesto ordinario ya presentado obligatoriamente por IU, es una falta de responsabilidad y respecto a los Grupos de la Diputación que únicamente respecto al presupuesto de la actividad municipal. Tampoco vamos a entrar de forma directa e indirecta en el ámbito de las actividades que se realizan en la plaza, cuando los presupuestos municipales están sujetos a la ley de presupuestos y de las modificaciones a nuestro Grupo Político, cuando a la parte de donde vamos a cambiar política y de las modificaciones en aquellos presupuestos, cuando se refirió a los cambios que, cuando corresponden desde nuestro Grupo Político el derecho constitucional a la libertad y privacidad de la persona es un sistema inalienable y, por tanto, es como si quisiera volver a formar parte de la época de los cambios políticos, las nuevas corrientes y las corrientes tradicionales. Cambios que cuando una Comisión Municipal moderna del año XXI, buscando, construyendo y respondiendo con los cambios y libertades de los ciudadanos.

Responsabilidad por lo que, cuando menos se refieren de un "registro" político que no permite, o sea, que sea posible la buena gestión municipal y hacia ella de la misma, separando, según se refiere con la que estamos en el gobierno municipal, ha sido oculto por la mayoría absoluta actual. Responsabilidad por lo que, cuando menos se la responsabilidad por activa y por pasiva, presupuesto respecto al presupuesto de los presupuestos municipales, que el plazo máximo de presentación y aprobación de los presupuestos municipales sea de nuevo o como imposible el mes de abril.



OH3486350
000177

CLASE 8.ª

Falta de respeto, porque ya me dirá usted qué nos queda a los Grupos Políticos de la Oposición, a finales del mes de agosto, para proponer a un preproyecto presupuestario que ya está ejecutado en más del 80%, que sus previsiones crediticias ya son obligaciones reconocidas y comprometidas sus pagos. Más bien estaríamos ante una primera liquidación del presupuesto del presente ejercicio económico, pero claro, cómo vamos a aprobar o informar una primera liquidación presupuestaria si aún esta Corporación Municipal no ha aprobado ese presupuesto anual. Ahí radica la diferencia, pues da la impresión, que el presupuesto ha sido aprobado y ejecutado por el Gobierno Municipal a espaldas de la Corporación Municipal.

En definitiva, que el Grupo Municipal de IU-SIEX no aprobará ningún presupuesto ordinario prorrogado y menos aún en periodo estival.

A efectos informativos, le refresco los plazos que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Haciendas Locales en sus artículos 149 al 151 y el Real Decreto 500/1990 sobre estructura presupuestaria en sus artículos 18 al 23, en la tramitación presupuestaria ordinaria.

Fecha Limite	Tramitación
10 de Octubre	- Formación del presupuesto general por la alcaldía
15 de Octubre	- Informe de Intervención. - Remisión al Pleno
31 de Diciembre	- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación. - Publicación en el B.O.P
	- Exposición al público durante 15 días hábiles para reclamaciones - Resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación. - Publicación de la aprobación definitiva en el B.O.P

Con carácter general, se puede decir que los presupuestos del 2004 son bastante racionales, en cuanto se ciñen a la realidad recaudatoria y de gastos del ayuntamiento, si lo comparamos con las desproporciones presupuestarias de los últimos cuatro años. Por tanto, desde lo estricta y puramente contable, de tanto créditos dispongo y tanto gasto, estamos de acuerdo que se baje a la realidad presupuestaria municipal, que no se inflen las partidas presupuestarias cuando después las liquidaciones nos dicen todo lo contrario y nos vuelven a la realidad económica y presupuestaria.

Pero analicemos los presupuestos en sus distintas partes.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Con carácter general reiteramos que la propuesta presupuestaria se ciñe a la realidad recaudatoria ordinaria municipal. Y la realidad es muy tozuda, y como ya veremos a continuación cuando analicemos cada función y partida presupuestaria, queda demostrada que en estos últimos cinco años, los ingresos ordinarios siguen siendo los mismos, en torno a 400 o 430 millones de pesetas. Mientras, por la parte de los gastos, tenemos una deuda que se mantiene en torno a los 500 millones de pesetas (485.920.719 pesetas, según el último informe de Intervención) y los gastos ordinarios como por ejemplo en "Protección Civil y Seguridad Ciudadana" han subido 15.314.542 pesetas, más las previsiones de gastos de la nueva Catalogación de Puestos de Trabajo Municipal, nos puede llevar a un caos presupuestario.

Además, si sumamos, o más bien restamos, que estos presupuestos de ingresos están basados y sustentados por los 109.976.069 pesetas de "Enajenaciones de Inversiones" y los 46.081.098 pesetas de "Ingresos Patrimoniales" por la concesión y canon del servicio de agua municipal (13.2%), nos dicen más a las claras la debilidad presupuestaria.

Por tanto, si no hay incremento en los ingresos ordinarios, y no apuntamos, ni estamos de acuerdo con subidas de impuestos, sino con otro tipo de políticas que ya hemos expuesto y expondremos hoy aquí, y se lleva a cabo una política irracional de incremento sustancial de los gastos ordinarios, nos llevará a una inhabilitación presupuestaria municipal.

En "Impuestos Directos" se encuentra dentro de la media de los últimos cuatro años; así en el 2000 122.121.872 pesetas, en el 2001 con 126.587.976 pesetas, diferente en el 2002 subiéndolos a

0H3488320

000177



CLASE B.

Para de resto, porque ya me dirá usted que nos queda a los Grupos Políticos de la Diputación a finales del mes de agosto, para presentar a un presupuesto presupuesto que se está ejecutando en más del 80% por sus provisiones crediticias ya son obligaciones reconocidas y comprometidas sus pagas. Más tarde entraremos ante una primera liquidación del presupuesto del presente ejercicio económico, pero claro, como vamos a aprobar o informar una primera liquidación presupuestaria si esta esta liquidación municipal no ha aprobado ese presupuesto anual. Así indica la dirección para de la información que el presupuesto ha sido aprobado y ejecutado por el Gobierno Municipal a efectos de la Diputación Provincial.

En definitiva, por el Grupo Municipal de IU-SIEX no aprobamos ningún presupuesto ordinario prorrogado y menos aún en período ordinario.

A efectos informativos, le refiero los datos que establece la Ley 11/1985, de 2 de abril, reguladora de Haciendas Locales en sus artículos 149 al 151 y el Real Decreto 300/1990 sobre estructuras presupuestarias en sus artículos 18 al 21, en la demarcación presupuestaria ordinaria.

Tabla I

- 10 de Octubre: Formas del presupuesto general por la Alcaldía
- 12 de Octubre: Informe de información
- Revisión al Plano
- 31 de Diciembre: Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación
- Publicación en el B.O.P.
- Exposición al público durante 15 días hábiles para reclamaciones
- Liquidación de las reclamaciones y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación
- Publicación de la aprobación definitiva en el B.O.P.

Con carácter general, se puede decir que los presupuestos del 2004 son bastante regulares, en cuanto se refiera a la realidad económica y de gastos del Ayuntamiento, si lo comparamos con los presupuestos presupuestarios de los últimos cuatro años. Por tanto, desde la cuenta y presupuesto corriente, de tanto crédito disponible y tanto gasto, estamos de acuerdo que se debe a la realidad presupuestaria municipal, que no se refieren las partidas presupuestarias cuando después las liquidaciones nos dicen todo lo contrario y nos referir a la realidad económica y presupuestaria.

PRESEPECTIVO DE INGRESOS

Con carácter general tenemos que la propuesta presupuestaria de tipo a la realidad económica ordinaria municipal. Y la realidad es muy torada, y como ya vemos a continuación cuando analizamos cada función y partida presupuestaria, desde donde se ve que en estos últimos años los ingresos ordinarios siguen siendo los mismos, en torno a 400 o 450 millones de pesetas, mientras que el gasto, tenemos una deuda que se mantiene en torno a los 500 millones de pesetas (480-500 millones según el último informe de inversión) y los gastos ordinarios como por ejemplo en inversión (270 y según el último informe de inversión) en torno a 150 millones de pesetas, así las provisiones de gastos de la Corporación de Badajoz Municipal, nos puede llevar a un caso presupuestario.

Además, si tenemos o me dice usted, que estos presupuestos de ingresos están perdidos y aumentados por los 109.976.000 pesetas de "Ingresos de Inversión", y los 44.081.000 pesetas de "Ingresos Patrimoniales", por la concepción y control del sector de agua municipal (11.287), nos dicen más a las claras la debilidad presupuestaria.

Por tanto, si no hay incremento en los ingresos ordinarios, y no queremos ni cambios de análisis con respecto de ingresos, sino con otro tipo de políticas que ya hemos expuesto y expusimos los años, se lleva a cabo un política municipal de movimiento sustancial de los gastos ordinarios, nos llevará a una insostenible presupuestaria municipal.

Los "Ingresos Directos", se estiman dentro de la media de los últimos cuatro años en el 2000 con 122.121.872 pesetas, en el 2001 con 126.221.976 pesetas, diferenc en el 2001 existían



0H3486351

000178

CLASE 8.ª

134.256.219, que desde luego no tenía ninguna lógica, y ya en el 2003 se propusieron 127.412.700 pesetas dentro de la media racional.

Nos gustaría disponer de los resultados del incremento impositivo sobre los vados, así como la exención a familias numerosas sobre Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.).

En este capítulo, volvemos a proponer que se incluya el "Diseminado" dentro de los padrones urbanísticos. Cada día hay un incremento importante de estas construcciones, que no disponen de ningún tipo de licencia urbanística, ni aparecen en ningún padrón fiscal, ni aportan ningún ingreso a las arcas municipales. Es un proceso que necesita su tiempo, que precisa prudencia y buen criterio, pero, también es cierto, que muchos ciudadanos quieren regularizar esa situación y si desde nuestro Ayuntamiento nunca se inicia este proceso, difícilmente podemos recaudar una importante cantidad de dinero.

Finalmente, nos interesamos por cómo se encuentra el proceso de incorporación de nuevas altas y actualización de padrón de urbana.

Los "Impuestos Indirectos" también se encuentran dentro de la lógica presupuestaria, así en el 2000 eran 13.500.000 pesetas, en el 2001 con 14.500.000 pesetas, pero en el 2002 con 31.500.000 pesetas y el 2003 con 43.260.360 pesetas se demostraron que estaban fuera de cualquier previsión presupuestaria. De hecho, en la liquidación del 2003, sólo se recauda el 34.5% de lo previsto (14.934.922 pesetas).

Nos preguntamos por este descenso tan importante, que muy bien puede obedecer al freno del boom urbanístico de los últimos años.

En "Tasas y otros Ingresos" se ha ido bajando progresivamente de las cantidades desproporcionadas previstas en años anteriores. Así en el 2000 se proponía 98.507.914 pesetas, en el 2001 128.858.780 pesetas, en el 2002 116.126.182 pesetas y en el 2003 91.699.784 pesetas. Por tanto, se nos da la razón en todos esos presupuestos donde criticamos el exceso desorbitado de previsiones, lo mismo que ahora reconocemos mayor fiabilidad de esta propuesta de "tasas y otros ingresos".

Sin embargo, se aprecian ligeras alzas en algunas partidas, que comparando con el cierre presupuestario del 2003, nos arroja una diferencia de 1.353.933 pesetas. Esto es una falta de previsión contable, que es característica de nuestro presupuesto tanto de ingresos como de gastos y que nos lleva a que reiteradamente en el informe del señor Interventor se nos recomiende: *"Merece la pena destacarse los graves problemas de tesorería por los que atraviesa la corporación municipal, derivado del desfase entre los vencimientos de ingresos y gastos, por lo que sería deseable que conjuntamente, por la Presidencia, Concejalía de Hacienda y por los servicios de la tesorería municipal se elaborase un plan de tesorería anual revisable y actualizable mensualmente, en el que una vez previstos los ingresos, se previesen igualmente, los pagos que con aquellos se cancelaría"*. Pues bien, con los elementos contables que se utilizan en el Ayuntamiento resulta imposible saber lo que cuesta cada servicio e imputar cada gasto a servicios o funciones concretas. Sin embargo ello es fundamental, no sólo a los efectos de poder decir a cada ciudadano qué destino tiene cada euro que paga, qué parte va a limpieza, o a consumo de agua, o a bienestar social, o a la solidaridad, etc., que ya es muy importante esto, sino que, además, la contabilidad de costes nos ayuda a señalar las desviaciones que se producen entre centros de costes homogéneos (por ejemplo, la piscina municipal), o las desviaciones que se producen entre gasto previsto y el real a lo largo del ejercicio económico y no al final del mismo. Además, permite averiguar lo que cuesta cada servicio, o lo que ha de costar, y disponer de indicadores y estándares capaces de decirnos lo que cuesta a la Hacienda municipal un metro de superficie de la piscina municipal, o lo que nos cuesta un metro cuadrado de parque, jardín, urbanización, etc.

Sin contabilidad de costes es imposible programar, o sea, elaborar un Programa de Actuación viable y fundamentado. En este sentido, me dirijo particularmente a su concejal de personal, señora María del Mar, para que lo considere en el Proyecto de Catalogación de la Relación de Puestos de Trabajo, porque hay que evaluar cada servicio municipal, el coste del mismo, las funciones que se desempeñan y la idoneidad de los puestos.

Es evidente que todos los Grupos Municipales queremos conocer la realidad de cada servicio, las desviaciones que se puedan dar, por ello, planteamos, conociendo de antemano que estos elementos de

0H3488321

000178



CLASE B'

134 258219, por donde luego no tenía ninguna ligadura y ya en el 2001 se propusieron 137.412.700 pesetas dentro de la media nacional.

Por tanto, después de haber visto los resultados del incremento del impuesto sobre los valores, así como la cantidad a familias numerosas sobre impuestos de bienes inmuebles (I.B.I.).

En este capítulo, volvemos a proponer que se incluya el "Gobierno" dentro de los poderes ejecutivos. Cada día hay un incremento importante de estos organismos, que no disponen de ningún tipo de licencia urbanística, ni siquiera en ningún barrio fiscal, ni siquiera ningún ingreso a los actos municipales. En un proceso que necesita su tiempo, que necesita presupuesto y buen criterio, también es cierto que muchos ciudadanos quieren regular sus situaciones y el Estado nuestro Ayuntamiento necesita incluir este proceso, difícilmente podemos esperar una importante cantidad de dinero.

Finalmente, nos interesamos por cómo se venían el proceso de incorporación de nuevas áreas y actualización de padrón de urbanidad.

Los "Impuestos Indirectos" también se incluyeron dentro de la lógica presupuestaria, así en el 2000 eran 13.500.000 pesetas, en el 2001 con 14.200.000 pesetas, pero en el 2002 con 31.200.000 pesetas y el 2003 con 43.200.000 pesetas se demostraron que estaban fuera de cualquier previsión presupuestaria. Lo hecho, en la liquidación del 2001, sólo se acordó el 24,2% de lo previsto (14.934.922 pesetas).

Los presupuestos por este concepto son importantes, que muy bien puede afectar al fisco del boom urbanístico de los últimos años.

En "Tasas y otros ingresos" se ha ido bajando progresivamente de los contribuyentes desproporcionadas previsiones en años anteriores. Así en el 2000 se previeron 68.507.914 pesetas, en el 2001 128.828.780 pesetas, en el 2002 118.128.122 pesetas y en el 2003 91.099.784 pesetas. Por tanto, se nos da la razón en todos esos presupuestos donde criticamos el exceso de previsiones de ingresos, lo mismo que ahora reconocemos mayor fiabilidad de este tipo de ingresos y otros ingresos.

Sin embargo, se quedan ligeros años en algunos puntos que comparados con el cierre presupuestario del 2003, nos arroja una diferencia de 1.222.922 pesetas. Esto es una falta de previsión evidente, que es consecuencia de nuestro presupuesto tanto de ingresos como de gastos y del ser libre a que tratamos en el informe del señor Intendente se nos recomendará "dentro de lo posible" para solucionar los graves problemas de recursos por los que estamos en cooperación municipal. Dentro del debate entre los representantes de ingresos y gastos por la que está haciendo que comparemos por la financiación. Concretamente de ingresos y por las acciones de la economía municipal se explican en qué se han ido reduciendo y actualizando necesariamente en lo que nos preocupa los ingresos se previeron progresivamente los gastos por los que se van a ejecutar. Para hacer con los elementos comparados que se reflejan en el presupuesto actualizable resulta imposible saber la que cuesta cada servicio e incluso cada servicio y hacer un balance concreto. Sin embargo esto es fundamental, no sólo a los efectos de hacer bien a cada ciudadano que tiene que pagar por una vez a limpiar, o a cualquier otro tipo de servicio social, o a la seguridad, etc., por lo que es muy importante saber cómo se va a hacer, la contabilidad de costos nos ayuda a evitar las desviaciones que se producen entre centros de costes homogéneos (por ejemplo, la gestión municipal) o las desviaciones que se producen entre gastos pasivos y el uso a lo largo del ejercicio económico y no al final del mismo. Además, permitir averiguar la que cuesta cada servicio, o lo que se debe costar, y disponer de indicadores y estadísticas capaces de detectar lo que sucede a la hora de municipal en tanto de superficie de la gestión municipal, o lo que sea costar un mismo servicio de gestión, gestión, administración, etc.

Sin contabilidad de costos se imposibilita programar, o sea, elaborar un Programa de Actuación viable y fundamentada. En este sentido, me dirijo particularmente a los concejales de gobierno, señores María del Mar, para que lo considere en el Proyecto de Estructura de la Gestión de la Gestión de la Gestión, porque hay que evaluar cada servicio municipal, el costo del mismo, las funciones que se descomponen y la cantidad de los mismos.

Es evidente que todos los Grupos Municipales queremos conocer la realidad de cada servicio municipal que se puedan dar, por ello, planteamos, concretando de momento que este elemento



0H3486352
000179

CLASE 8.ª

racionalidad que pretendemos incorporar a la Hacienda Municipal y al debate presupuestario, son de absoluta necesidad, y, por tanto, sería importante la contratación de un licenciado en Económicas para realizar este trabajo. La financiación de este puesto vendría por la partida del Fondo de Cooperación Regional.

En el capítulo cuarto de **"Transferencias Corrientes"** sigue teniendo una importancia capital la "participación de los tributos del Estado" y la "compensación del I.A.E." con 173.601.729 pesetas. El resto son transferencias de la Junta de Extremadura, vía subvenciones, de un gran número de servicios que se prestan desde nuestro Ayuntamiento. Destaca el nuevo proyecto de Escuela Taller "Llerena V" con 53.242.737 pesetas; también, por otra parte, otras subvenciones de programas extraordinarios que, curiosa y extraordinariamente, coinciden con procesos electorales, como el Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, con una cuantía de 29.117.550 pesetas.

Es significativo el descenso de este capítulo "transferencias corrientes", pues hemos dejado de ingresar e invertir en servicios públicos 56.198.512 pesetas, es decir, un 6.1% menos que en el ejercicio 2003.

Compartimos todos estos servicios, aunque habrá que mejorarlos sustancialmente en su precariedad laboral y, también, volvemos a proponer como hacemos anualmente, que se realicen evaluaciones y memorias de estos programas para evaluar, precisamente, su idoneidad, objetivos conseguidos, etc. para justificar y exigir a la Junta de Extremadura su mantenimiento y mejora de los mismos pues, reiteramos, son de competencia autonómica y no municipal.

Los **"Ingresos Patrimoniales"** del capítulo quinto, aparecen sustancial y coyunturalmente incrementados con la privatización del Servicio Municipal de Aguas, que desde IU-SIEX no compartimos por varias razones.

Desde el punto de vista político, una diferencia fundamental entre la izquierda y la derecha, es cómo se prestan los servicios públicos, si desde la gestión pública, con un mejor servicio de calidad, precios y más puestos de trabajo; o por el contrario, con políticas de derechas, privatizando estos servicios, con menos calidad, altos precios y precariedad de los puestos de trabajo. Sí, entre la calidad de los servicios del gobierno de Aznar o los servicios públicos que disfrutaban los países socialdemócratas del norte de Europa.

Por otra parte, estamos hablando de un recurso natural, necesario y escaso, que está en un proceso de monopolización, y aquí en Extremadura y en el mismo Llerena es un ejemplo, en principio un servicio municipal, después la empresa regional Tedesa, para finalmente ser absorbido por el gran capital de Fomento y Contrata llamado Aqualia, lo mismo que la otra empresa licitadora Aquagest, capitalizado por la Caixa. Y esta progresión monopolizadora, señores concejales, es muy peligrosa, dejar en manos del gran capital un bien escaso y necesario que perjudica los intereses sociales de la ciudadanía.

Porque claro, es muy fácil dejarse llevar por los 200.000 euros, que, entre otras cosas, está mal presupuestado, pues es un ingreso plurianual, para los próximos cuatro años y, por tanto, debería apuntarse solamente 50.000 euros que corresponden a esta anualidad. De esta manera, el presupuesto presentado tendría un déficit de 150.000 euros.

Además, y por último, se trata de un aserto básico de macroeconomía: ¿quién gasta mejor un ente público, que no tiene que pagar impuesto ni obtener plusvalías ó beneficios, o la entidad privada, con mayores costes de impuestos, gestión y, además, con obtención de beneficios?. Ustedes, señores del Gobierno Municipal que, paradójicamente, después hacen gala de gestores, no sé de qué servicios porque cada año siguen una política de derecha privatizadora de los servicios municipales: recaudación de impuestos, recogida de basuras, jardines, servicio de agua, matadero municipal, etc. y, continuarán con el servicio de cementerio, servicios sociales, etc...

Aquí, señor Alcalde no nos entendemos, pues el Grupo Municipal de IU-SIEX sigue manteniendo, apoyando y gestionando políticas y servicios públicos que benefician a la mayoría de nuestros ciudadanos, porque queremos una sociedad de bienestar social para todos nuestros ciudadanos y no para una minoría, y porque los recursos naturales deben estar gestionados y controlados por los ciudadanos y sus gobiernos y no

0H3488325
000179



CLASE B.

condición que pretenden incorporar a la Hacienda Municipal y el debate presupuestario, sea de absoluta necesidad, y, por tanto, sería importante la contratación de un licitador en Economía para realizar este trabajo. La financiación de este punto vendría por la partida del Fondo de Cooperación Regional.

En el capítulo cuatro de "Transferencias Corrientes" sigue teniendo una importancia capital la "participación de los tributos del Estado" y la "compensación del I.A.E." con 133.001.729 pesetas. El resto son transferencias de la Junta de Extremadura, vía subvenciones, de un gran número de servicios que se presta desde nuestro Ayuntamiento. Destaca el nuevo proyecto de Escuela Taller "Llano V." con 23.242.737 pesetas, también, por otra parte, otras subvenciones de programas exterritoriales que, como ya extraordinariamente, coinciden con procesos electorales, como el Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Experimental para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, con una cuantía de 29.117.250 pesetas.

El significativo el aumento de este capítulo "Transferencias corrientes", para hemos dejado de invertir e invertir en servicios públicos 36.198.212 pesetas, es decir, un 61% menos que en el ejercicio 2001.

Compartimos todos estos servicios, aunque habréis que mejorarlos sustancialmente en su prestación laboral y también, volvernos a preparar como hacemos habitualmente, que se realicen evaluaciones y monitorias de estos programas para evaluar, precisamente, su idoneidad, objetivos conseguidos, etc. Para justificar y exigir a la Junta de Extremadura su mantenimiento y mejor de los mismos para, realmente, ser de competencia autonómica y no municipal.

Los "Ayuntamientos Patrimoniales" del capítulo quinto, que son municipal y ayuntamiento, incrementadas con la privatización del Servicio Municipal de Agua, que desde el 2001 no compartimos por varias razones.

Desde el punto de vista político, una diferencia fundamental entre la izquierda y la derecha, es cómo se prestan los servicios públicos, si desde la gestión pública, con un mejor servicio de calidad, precio y más puntos de trabajo o por el contrario, con políticas de liberación privatizando estos servicios, con menos calidad, altos precios y precariedad de los puestos de trabajo. Si, entre la calidad de los servicios del Gobierno de Aznar o los servicios públicos que existen los países socialdemócratas del norte de Europa.

Por otra parte, estamos hablando de un proceso natural, necesario y escaso, que está en un proceso de monopolización, y aquí en Extremadura y en el mismo Llano es un ejemplo, un principio un servicio municipal, después la empresa regional, Total, para finalmente ser absorbido por el gran capital de la Unión y Corría llamada Aguas de España, lo vemos que es una empresa familiar, capitalizada por la Caixa. Y esta progresión monopolizadora, además corporativa, es muy peligrosa, dejar en manos del gran capital un bien escaso y necesario que pertenece los intereses sociales de la ciudadanía.

Porque claro, es muy fácil dejar llevar por los 200.000 euros que, cada una de ellas, está mal invertida, pues es un ingreso familiar, por los próximos cuatro años y, por tanto, durante siguientes solamente 20.000 euros que corresponden a esta ciudad. De esta manera, el presupuesto presupuesto tendría un déficit de 150.000 euros.

Además, y por último, se trata de un sector básico de macroeconomía: quién gana mejor en este sector, que no tiene que pagar impuestos ni obtener plusvalías o beneficios a la ciudad privada, con mayores costes de impuestos, gestión y además, con obstáculos de inversión, trabajo, recursos del Gobierno Municipal que, fundamentalmente, después de una mala gestión, no se de que servicios propios que aún siguen una política de derecha privatizadora de los servicios municipales, recalcando el importante, recogida de basura, jardines, limpieza, servicio de agua, mercados municipales, etc. y, en conjunto con el servicio de suministro, servicios sociales, etc.

Aquí, señor Alcalde no nos entretendamos, pues el Grupo Municipal de IU-SIEX sigue manteniendo su posición y gestión política y servicios públicos que beneficien a la mayoría de nuestra ciudadanía, porque queremos una sociedad de bienestar social para todos nuestros ciudadanos y no para una minoría y porque los recursos naturales deben estar gestionados y controlados por los ciudadanos y sus gobiernos.



OH3486353

000180

CLASE 8.ª

por el capital privado. Ustedes, a nivel municipal, se han apuntado a la política neoliberal del señor Aznar, que, como no podía ser de otra manera, nos parece muy respetable.

Le recordamos y reiteramos nuestra solicitud de realizar un inventario de bienes patrimoniales municipales.

El capítulo seis "**Enajenación de inversiones**" es uno de los pilares de ingresos de este presupuesto de 2004, pues representa el 13.2% del total de ingresos. Se está aprovechando el llamado "boom urbanístico", pero se trata de un ingreso coyuntural y cuando se desinfle la burbuja volveremos a los ingresos anteriores como, en el presupuesto del 2000 con 3.500.000 pesetas, 14.109.252 pesetas en el 2001, etc. Queremos decir, que con este capítulo se financian la mayor parte, por no decir toda, de las obras propias y la participación municipal con otras administraciones y, por tanto, la fragilidad económica municipal para estos proyectos urbanísticos es evidente y dependiente.

En este sentido, suponemos que el Equipo de Gobierno seguirá manteniendo las iniciativas que esta Corporación ha aprobado para exigir al Gobierno de la nación un incremento en la participación de los recursos estatales para sufragar estas infraestructuras y servicios públicos; asimismo, esta misma demanda debería exigirse al Gobierno Autonómico.

En las "**Transferencias de Capital**" se ha producido un importante descenso. Así en el ejercicio del 2000 se presupuestaron 135.195.498 pesetas, en el 2001 208.539.488 pesetas, en el 2002 175.210.138 pesetas y en el cierre del 2003 son 109.589.232. Estamos hablando de un 25% del total de ingresos presupuestario, mientras que ahora, para el 2004, se presupuestan solamente 86.610.320 pesetas, representando un 10% del total presupuesto de ingresos. Por tanto, destaca el descenso inversor en estas transferencias de capital, fundamentalmente de la Junta de Extremadura y Diputación Provincial

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Este presupuesto de gastos se caracteriza por un incremento de la "Deuda Pública", ya que se incrementa la amortización de capital; un incremento bastante importante del capítulo "Protección Civil y Seguridad Ciudadana", por la regulación del personal de la Policía Municipal al pasar del grupo de funcionario "D" al grupo "C"; por un descenso sustancial en el capítulo de "Seguridad, Protección y Promoción Social" de un 6%; y, finalmente, por un incremento de "Producción de Bienes Públicos Social", en la función de "Vivienda", que responde a los ingresos extraordinarios de las enajenaciones de inversiones, y, por tanto, con el mismo resultado pues lo que se vende por un lado, se tiene que invertir por otro.

Con carácter general, queremos destacar, como lo hacemos reiteradamente cada anualidad, el incremento de gastos ordinarios que no tienen su correspondencia con ingresos ordinarios, fundamentalmente en materia de personal y, ahora, con el proyecto de la nueva Catalogación de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T), que deben realizarse con criterios racionales y económicos, pues coincidimos con el informe del señor Interventor cuando recomienda: "*mayor austeridad en la gestión y ordenación del gasto*". Caso contrario, llegaremos a una situación de insolvencia económica y presupuestaria, como ya conocemos en algunas localidades próximas a Llerena.

La aplicación de "**Deuda Pública**" se incrementa en casi 4.000.000 de pesetas, por el incremento sustancial de la amortización de capital y el descenso de los intereses. Al tema de la deuda municipal le podemos dar las vueltas que ustedes quieran, la pueden pintar a su gusto, pueden rebajarla puntualmente en lo que deseen, pero, finalmente, como aparece en los informes del señor Interventor, siempre hablamos en torno a los 500 millones de pesetas. Y, señores concejales, esta deuda municipal es un problema presupuestario estructural muy duro de roer y no vemos desde la Alcaldía ninguna iniciativa para atajar este importante problema presupuestario. Porque, ya no hablamos de la deuda a largo plazo, sino que la amortización de los créditos a corto plazo, las operaciones de tesorería, que es un montante de 171.377.500 pesetas, ya han perdido su función originaria y, más bien, al día de hoy, se trataría de negociarlas a largo plazo. A lo que hay que sumar la importante cantidad de 108.938.278 pesetas de deuda con los proveedores.

El Grupo Municipal de IU-SIEX, hemos propuesto la contratación de un economista para el control del gasto, así como para las previsiones y ordenación del mismo, que está en la misma línea justificativa que

0H3486353

000180



CLASE B

por el capital privado. El total a nivel municipal se han quedado a la política socialista del señor Aznar, que como no podía ser de otra manera, nos parece muy respetable.

La economía y sistemas nuevos solicitan de realizar un inventario de bienes patrimoniales municipales.

El capítulo de "Ejecución de inversiones" es uno de los pilares de ingresos de este presupuesto de 2004, pues representa el 13,7% del total de ingresos de este presupuesto de llamado "boom administrativo", pero se trata de un ingreso coyuntural y cuando se desahuce la política económica a los ingresos anteriores como, en el presupuesto del 2000 con 2.500.000 pesetas, 14.100.333 pesetas en el 2001, etc. (como hemos dicho, por con este capítulo se financian la mayor parte, por no decir toda, de las obras propias y la participación municipal con otras administraciones y, por tanto, la totalidad económica municipal para estos proyectos urbanísticos en viviendas y desplazados).

En este sentido, entendemos que el equipo de Gobierno según manifestara las iniciativas que esta Corporación ha aprobado para exigir al Gobierno de la Nación un inventario en la participación de los recursos estatales para sufragar estas infraestructuras y servicios públicos similares, esta misma demanda debería exigirse al Gobierno Autónomo.

En las "Transferencias de Capital", se ha producido un importante descenso. Así en el ejercicio del 2000 se presupuestaron 117.192.498 pesetas, en el 2001 204.219.448 pesetas, en el 2002 172.210.138 pesetas y en el curso del 2003 con 109.289.232. Estamos hablando de un 23% del total de ingresos presupuestario, mientras que ahora, para el 2004 se presupuestan solamente 88.610.750 pesetas, representando un 10% del total presupuesto de ingresos. Por tanto, desde el momento de invertir en estas transferencias de capital, tendemos a ser de la Junta de Extremadura y Diputación Provincial.

RESUMEN DE GASTOS

Este presupuesto de gastos se estructura por un incremento de la "Deuda Pública", ya que se incrementa la amortización de capital; un importante descenso importante del capítulo "Iniciativa Civil y Seguridad Ciudadana", por la reducción del personal de la Policía Municipal al pasar del grupo de funcionamiento "D" al grupo "C"; por un descenso sustancial en el capítulo de "Seguridad, Protección y Promoción Social", de un 67%; y, finalmente, por un incremento de "Promoción de Bienes Públicos Sociales", en la línea de "Vivienda", que responde a los ingresos extraordinarios de las operaciones de inversión, y, por tanto, con el mismo resultado para lo que se vende por un lado, se tiene que invertir por otro.

Con carácter general, queremos destacar como lo hacemos reiteradamente cada año, la necesidad de un estudio de gastos adicionales que no tiene un correspondencia con los gastos ordinarios, fundamentalmente en materia de personal y, ahora, con el proyecto de la nueva Cartografía de la Relación de Función de Trabajo (R.F.T.), que deben realizarse con criterios técnicos y económicos, pues coinciden con el informe del sector inversor cuando recomendaron "nuevas medidas en la gestión y administración del gasto". Con carácter general, llegamos a una situación de insostenibilidad económica y presupuestaria, como ya comentamos en algunas localidades pertenecientes a la Junta.

La aplicación de "Deuda Pública", se incrementa en casi 4.000.000 de pesetas, por el incremento sustancial de la amortización de capital y el descenso de los intereses. Así pues, de la deuda municipal se pagan las cuotas que antes pagaban, la deuda pasa a su favor, porque cobramos puntualmente en lo que respecta, pero, finalmente, como siempre en los informes del sector inversor, siempre hablamos en favor a los 200 millones de pesetas. Y, ahora, cuando se habla de esta deuda municipal, se nos proponen modificaciones estructurales muy duros de cara y no viene desde la Asamblea ninguna iniciativa para evitar este incremento problemático presupuestario. Por eso, ya no hablamos de la deuda a largo plazo, sino que la amortización de los créditos a corto plazo, las operaciones de tesorería, que es un total de 171.777.500 pesetas, ya han perdido su función originaria y, más bien, al día de hoy, se trata de un gasto a largo plazo. A lo que hay que sumar la importante cantidad de 108.918.278 pesetas de deuda con las provincias.

El Grupo Municipal de IU-SILEX, hemos propuesto la constitución de un organismo para el control del gasto, así como para las previsiones y coberturas del mismo, que está en la misma línea jurídica.



0H3486354
000181

CLASE 8.ª

la del señor Interventor cuando habla en su informe de *"un plan de tesorería anual revisable y actualizable mensualmente"* y que muchos ayuntamientos ya están llevando a cabo.

Por otro lado, echamos en falta la deuda con la empresa Aqualia, en concepto de la gestión del anterior servicio municipal del agua, que ascendía aproximadamente a 20.000.000 de pesetas.

El capítulo primero de **"Servicios de Carácter General"** se mantienen los gastos ordinarios de este servicio, aunque levemente incrementados por el gasto de la "Intranet Municipal" con 3.312.573 pesetas.

Siguen destacando los gastos por "Asesorías y Gestorías" con 20.000 euros que debería ser absorbido en la próxima catalogación, porque entre las funciones de la nueva catalogación es, precisamente, integrar estos gastos en servicios que se pueden prestar directamente por nuestro ayuntamiento.

En cuanto a "Primas y Seguros" con una dotación de 30.000 euros, no sabemos si este servicio prestado por entidades privadas, se adjudica considerando varias propuestas o se realiza directamente con la misma entidad.

Por último, habría que racionalizar y controlar los gastos de partidas ordinarias como: "Energía Eléctrica" (21.000 euros), "Gas" (1.000 euros), "Telefónicas" (26.000 euros) y "Ordinario no Inventariable" (42.000 euros), que hacen un total de 90.000 euros.

En **"Protección Civil y Seguridad Ciudadana"** se ha producido un importante incremento de 15.314.542 de pesetas, y sin contabiliza el incremento en Seguridad Social, que, entre otras causas, obedece al cambio de grupo funcional de los policías municipales, al aplicarse la nueva ley autonómica sobre Policía Municipal. Hay un dicho popular que dice "quien la hace, la paga", pero, en este caso, no se aplica, porque el Gobierno Autonómico ha hecho la ley, y somos los Ayuntamientos quienes tenemos que pagarla. No es justo, porque si la competencia legislativa de policía municipal es autonómica, también debe responsabilizarse de su mantenimiento, y desde nuestro ayuntamiento debemos aprobar una iniciativa o moción en ese sentido. ¡ Ya está bien de asumir servicios precarios autonómicos y, además, sufragarlos con créditos municipales!.

Por otra parte, las consecuencias nefastas de esta ley, han provocado un agravio comparativo con el personal auxiliar administrativo y los grupos inferiores de funcionarios, que ven como después de tanto años sin promoción alguna se mantienen en el mismo grupo funcional. Este conflicto de personal provocado por nuestro gobierno autonómico debe considerarse y recogerse en la nueva Catalogación Municipal.

Y del mismo modo, debemos ir pensando, ¿qué servicio de seguridad ciudadana necesita y queremos para la ciudad de Llerena?. Pues, actualmente, este servicio absorbe casi el 20% de los ingresos ordinarios municipales y, por tanto, estaríamos hablando de un Ayuntamiento armado, en lugar de un Ayuntamiento social, cultural, turístico, etc. Y, ahí están los datos y la media de policía municipal en las ciudades de la Unión Europea, donde se recomienda un policía municipal por cada mil habitantes. Actualmente, en nuestra ciudad no sólo doblamos esa media sino que la incrementamos sustancialmente. Vamos haber si nos aclaramos, porque si para algunas cosas queremos ser los primeros de la Unión Europea, para otras más vamos a ser más franquistas que Franco.

En la aplicación **"Seguridad, Protección y Promoción Social"** se produce un descenso bastante significativo de este gasto social, que asciende a 34.547.241 de pesetas, es decir un 6% menos de gasto en promoción social.

No obstante, destaca el incremento en la "Seguridad Social de los Funcionarios" en casi 6.000.000 de pesetas, fundamentalmente, gracias a nuestro Presidente Autonómico y su Policía Municipal. Estas son las cifras y gastos que debemos evaluar, y que se convierten en gastos ordinarios, que van en detrimento de otros servicios e inversiones municipales. Aquí, señores concejales, es donde se encuentra el debate, la gestión y la política municipal.

En "Promoción de Empleo" se produce un significativo descenso de 23.170.190 pesetas, que representa un 20% menos de empleo que en el ejercicio anterior. Por tanto, señor Alcalde menos empleo y menos gasto social en estos presupuestos de 2004.

Por último, queremos destacar, la precariedad laboral de los Servicios Sociales de Base, tanto de su personal técnico como de las auxiliares de ayuda a domicilio. Un servicio que se viene prestando bajo

04348324
060181



CLASE 8ª

la del señor Interventor cuando hablo en su informe de "no haber de hacerse nada variable y susceptible de ser enmendado" y que muchas circunstancias se están llevando a cabo.

Por otro lado, además en esta se trata con la empresa Apatia, en concepto de la gestión del anterior servicio municipal del agua que debería ser sujeción a 20.000.000 de pesetas.

El capítulo primero de "Servicios de Carácter Económico" se mantiene los gastos ordinarios de este servicio, aunque lamentablemente por el gasto de la "Borrachera Municipal" con 3.112.775 pesetas.

Según detallado los gastos por "Actividad y Gastos" con 28.000 euros que debería ser abonado en la próxima categoría, porque entre las funciones de la nueva organización se encuentran, integrar estos gastos en servicios que se pueden hacer directamente por nuestra organización.

En cuanto a "Trámites y Seguros" con una dotación de 28.000 euros, se incluye en este servicio prestado por entidades privadas, se adjunta presupuesto varias propuestas o se realiza directamente con la misma entidad.

Por último, hablo que reorganizar y controlar los gastos de partidas ordinarias como "Paseos Escéntricos" (21.000 euros), "Cine" (1.500 euros), "Teatro" (20.000 euros) y "Organización de Actividades" (25.000 euros), que hacen un total de 90.000 euros.

En "Protección Civil y Seguridad Ciudadana", se ha producido un importante movimiento de 17.314.242 de pesetas, y sin considerar el incremento en Seguridad Social, que entre otros cosas, debido al cambio de grupo funcional de los policías municipales, al aplicar la nueva ley municipal sobre el Policía Municipal. Hay un dicho popular que dice "dura la vida, pero en esta vida no se aplica" porque el Gobierno Autónomo ha hecho la ley, y como los Ayuntamientos tienen que pagarle, no es justo, porque si la competencia legislativa de policía municipal se atribuyera, también debe responsabilizarse de su mantenimiento y hacer un estudio de viabilidad de cómo aplicar una iniciativa o acción en ese sentido. Y es esta idea de cómo aplicar servicios municipales y cómo aplicarlos con entidades municipales.

Por otra parte, las consecuencias de esta ley, han provocado un estudio comparativo con el personal auxiliar administrativo y los grupos laborales de funcionarios, que son cosas que de tanto años se promocionan en el mismo grupo funcional. Este estudio de personal promovido por nuestro Gobierno Autónomo debe compararse y recoger en la nueva Constitución Municipal.

Y del mismo modo, debemos ir pensando, qué servicio de seguridad ciudadana necesite y queremos para la ciudad de Badajoz. Pues actualmente, este servicio abarca casi el 10% de los ingresos ordinarios municipales y, por tanto, estamos hablando de un Ayuntamiento mayor, en lugar de un Ayuntamiento social, cultural, turístico, etc. Y, sin contar los datos y la media de policía municipal en las ciudades de la Unión Europea, donde se recomienda un policía municipal por cada mil habitantes. Actualmente, en nuestra ciudad no sólo hablamos esa media sino que la integramos directamente. Vamos a hacer el estudio, porque si para algunos cosas que se han hecho por los señores de la Unión Europea, para otros más vamos a ser más favorables que ellos.

En la aplicación "Seguridad, Protección y Promoción Social", se produce un descenso bastante significativo de este gasto social, que ascende a 44.847.241 de pesetas, es decir un 5% menos de gasto en promoción social.

No obstante, destaca el incremento en la "Seguridad Social de los Funcionarios" en casi 4.500.000 de pesetas, fundamentalmente, gracias a nuestro Presidente Autónomo y al Policía Municipal. Esto son las cosas y gastos que debemos evaluar, y que se convierten en gastos ordinarios, por un en descenso de otros servicios e inversiones municipales. Aquí, señores concejales, es donde se encuentra el debate, la gestión y la política municipal.

En "Promoción de Empleo", se produce un significativo descenso de 24.700.100 pesetas, que representa un 20% menos de empleo que en el ejercicio anterior. Por tanto, señor Alcalde, necesito empleo y necesito gasto social en estas presupuestos de 2004.

Por último, queremos destacar la procedencia laboral de los Servicios Sociales de Badajoz, tanto personal técnico como de las auxiliares de ayuda a domicilio. Un servicio que se viene prestando



OH3486355
000182

CLASE 8.ª

convenio con la Junta de Extremadura, desde hace más de 15 años, y cuyo personal, año tras año, siguen perdiendo en sus derechos laborales. Otra de las cuestiones, que por derecho, debe considerarse en la próxima catalogación del personal municipal.

El capítulo cuarto "**Producción de Bienes Públicos Sociales**" es el más amplio, donde se recogen la mayoría de los servicios municipales y, sobre todo, destaca la función de "Vivienda", con las inversiones de los 100.000.000 de pesetas de las enajenaciones patrimoniales. El total de esta aplicación representa casi el 50% de presupuesto de gasto y alcanza la cifra de 411.573.541 pesetas.

Sí, proponemos que todos estos servicios: sociales, educativos, culturales, urbanísticos, jardines, abastecimiento, cementerio, etc..., inicien la elaboración de memorias anuales, con los trabajos desarrollados, para que nuestro Ayuntamiento tenga unos resultados objetivos, que nos permitan mejorar la calidad de los mismos y debería convertirse en un referente para asignar las productividades y gratificaciones.

Nos sigue preocupando la situación irregular de la Escuela Municipal de Música que, por enésima vez y que compartimos, se refleja en el informe del señor Interventor: "*es necesario e inaplazable su contratación bien a tiempo parcial con la correspondiente alta en la Seguridad Social o bien mediante contrato de prestación de servicios, y ello tal y como se ha venido informando con anterioridad en los presupuestos anteriores al presente*". De forma inaplazable, desde el Gobierno Municipal se sigue inaplazablemente manteniendo esta ilegalidad, que desde nuestro Grupo Municipal ya presentamos una propuesta bastante estudiada y justificada en todos los sentidos, pero sin ser asumida por el Equipo de Gobierno y, menos aún, con una propuesta alternativa desde el gobierno municipal. Existen muchas posibilidades, contratos laborales, contratos mercantiles de servicios, etc., pero el objetivo final debe poner fin a estas irregularidades. Y un dato a considerar por su gobierno, el pasado mes de julio se publicaron las bases para la contratación de ocho profesores de música en la Escuela Municipal de Música de Navalmoral de la Mata, con contratación por obra o servicio determinado, y con unas retribuciones de 766,29 euros mensuales a jornada de 40 horas semanales.

Respecto a la Universidad Popular, con los créditos de gastos presupuestados, cómo se justifica una plaza de Director de Universidad Popular. Craso error señor Alcalde si sigue en su cerrazón de la Universidad Popular como base para la educación de adultos. Y le vamos a dar tres razones con nombres y apellidos de las muchas otras que hay. Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón (B.O.E. 31/07/2002), ley foral 19/2002 de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas (B.O.E. 20/08/2002) y ley 13/2003, de 4 de abril, de educación y formación permanente de personas adultas de Canarias (B.O.E. 05/06/2003). En estas leyes, se integra en la tradicional educación de adultos todas las actividades culturales, artísticas, laborales, etc., que desempeña actualmente la universidad popular, pero, claro, de una forma estructural, pedagógica, con criterios educativos en los distintos grados y ciclos de educación, así como la expedición de títulos, diplomas, etc., y siempre bajo la dirección y financiación del gobierno autonómico. Esta iniciativa que proponemos debe ser elevada a la Asamblea de Extremadura y Gobierno Autonómico para su estudio y aprobación, pues todo ello va en beneficio de nuestros ciudadanos adultos.

En "Urbanismo y Arquitectura" se asignan la mayor parte de los créditos de las enajenaciones municipales. Pero quisiéramos que nos explicara la partida 60.199 de "Créditos de Inversiones" con una dotación de 60.000 euros; si la 62.316 "Intranet Municipal", con 5.972,64 euros, y la 62.501 "Adquisición de Contenedores", con 3.000 euros, entran dentro de este tipo de inversiones. También, nos interesa conocer en qué situación se encuentra el expediente de expropiación de la antigua clínica.

Por otro lado, no compartimos la privatización del servicio de recogida de basura que ha supuesto una precarización laboral del personal, incluso con reducción de plantilla.

En la aplicación quinta "**Producción de Bienes Públicos Económicos**", reina el desorden y la anarquía en los proyectos medioambientales de la barriada de Los Molinos. De los seis proyectos presentados y aprobados, se ha reducido a uno "Restauración de la Rivera de Los Molinos", y los trabajos realizados hasta el momento, con una importante dotación económica, no responden a las obras proyectadas.



OH3486356
000183

CLASE 8.ª

Hace bastante tiempo, que nuestro Grupo Político de IU-SIEX se interesó por estas obras, para que se garantizase su ejecución, pero parece que las irregularidad persisten, pues la asociación "La Candelaria" va a solicitar una auditoría sobre estos proyectos de la rivera de Los Molinos. Nos gustaría, señor Alcalde, que nos explicara todo este embrollo, porqué se han perdido proyectos iniciales, porqué no se están ejecutando las obras según los proyectos, si los créditos presupuestados se ejecutarán, en fin, Alcalde, queremos saber y que nos informe.

Finalmente, en "Regulación Económica General", destaca el incremento de gasto del "Servicio de Recaudación de Diputación", con más de 3.000.000 de pesetas con respecto a ejercicios anteriores. La privatización de la recaudación de impuestos es la guinda de toda la política privatizadora de servicios públicos municipales, que ustedes están llevando a cabo en nuestro Ayuntamiento. Servicio municipal de aguas, matadero municipal, recogida de basura, servicio de jardinería, pisos tutelados de mayores, recaudación de impuestos, a los que se sumarán en los próximos años el resto de servicios municipales.

Nos gustaría disponer de un informe del nivel de recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación.

Finalmente, les invito a una reflexión un tanto contradictoria en una conciencia de izquierdas: privatizan servicios públicos; asumimos y soportamos servicios de competencia autonómica que nos cuesta el dinero y que son unos servicios precarios; incrementamos los gastos ordinarios que, a su vez, incrementan la gran losa de la deuda pública; y, finalmente, reclamamos más fondos y créditos económicos para seguir con el proceso privatizador y endeudándonos más; en consecuencia, ¿dónde se encuentra la política de gestión pública y prestación de servicios a nuestros ciudadanos, que mejoren la calidad y el bienestar social?.

Les aseguro, señores concejales del gobierno municipal, que ni con estos presupuestos, ni con esta política municipal, nos encaminamos a una sociedad del bienestar social para la mayoría de los llerenenses. Muchas gracias."

Una vez finalizada la intervención del Sr. Mateos Ascacibar el Sr. Alcalde contesta a la misma haciendo las siguientes precisiones:

- El Sr. Mateos habla de absolutismo y este no existe, lo que si hay es una mayoría absoluta resultado de las últimas elecciones. Respecto al retraso en la confección del Presupuesto ya se ha señalado que han sido razones derivadas del cambio del programa informático las que ha impedido contar con tiempo con la liquidación del ejercicio 2003 y no es cierto que el presupuesto esté ejecutado en un ochenta por ciento.

- La recaudación de los ingresos ordinarios se ha ido incrementando desde el año 1.998. Niega que se desconozcan los datos del coste de los servicios por cuanto que dichos datos están a disposición de todos los grupos Políticos y pueden obtenerse de cualquiera de ellos: piscina, parques, etc.. Añade que no hay un solo Ayuntamiento de nuestro entorno que lleve a cabo una contabilidad de costes real.

- La contabilidad que se ha efectuado del canon de Aqualia es la que establece la ley, ya que ha de consignarse en el presupuesto cuando el ingreso se produce.

- La gestión que se está realizando es la mejor posible y al respecto afirma que en aquellos Ayuntamientos donde ha gobernado Izquierda Unida la situación económica que han dejado es desastrosa. Además no puede hacerse una cosa cuando se gobierna y decir otra en la oposición y a título de ejemplo indica que numerosos ayuntamientos gobernados por I.U. tienen delegada la recaudación en el OAR de la Diputación de Badajoz.

-Con relación al Inventario de Bienes señala que se está confeccionando por una empresa a la que le ha sido adjudicado el contrato por la Diputación de Badajoz.

- Sobre la disminución de las inversiones y de la creación de empleo, no comparte la opinión del Sr. Mateos. Explica que cada día son más los servicios que se prestan y estos conllevan la contratación del correspondiente personal. Invita a que demuestre que las inversiones en Llerena han disminuido. Sigue diciendo que todas las líneas de subvención posibles se han solicitado desde el Ayuntamiento.

- Por lo que respecta a la deuda del ayuntamiento, afirma que efectivamente la deuda existe y ello es un hecho incontestable, pero que es la misma o algo menor que hace cinco años y el presupuesto en cambio es el

hecho
doble.

0H348635E
400183

[Handwritten signature]



CLASE B.

Para durante tiempo, que nuestro Grupo Político de IU-SIU se interesó por estar al tanto, para que se garantizase su ejecución, pero porque que las irregularidades persistían, para la resolución "La Ciudadanía" se solicitó una auditoría sobre estos proyectos de la firma de los señores José García, señor Alcalde, para explicar todo esto en detalle, porque se han perdido proyectos similares, porque no se están ejecutando las obras según los proyectos, si las críticas presentadas se ejecutaban, en fin, Alcalde, queremos saber y que nos informe.

Finalmente, en "Resolución Económica General", destaca el incremento de gasto del "servicio de Recaudación de Diputación", con una de 1.000.000 de pesetas con respecto a ejercicios anteriores. La privatización de la recaudación de impuestos es la guisa de toda la política privatizadora de servicios públicos municipal, que nuestra teoría llevamos a cabo en nuestro Ayuntamiento. Servicio municipal de aguas, transporte municipal, recogida de basuras, servicio de jardinería, zonas tuteladas de parques, recaudación de impuestos, a los que se suman en los próximos años el resto de servicios municipales.

Por tanto, disponer de un informe del nivel de recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación.

Finalmente, los invito a que reflexione en tanto contrastando en una conciencia de importantes servicios públicos: asistencias y actividades sociales de competencias autonómicas que nos ocupa el distrito y que son unos servicios públicos; incrementamos los gastos ordinarios que, a su vez, incrementamos la gran lista de la deuda pública; y finalmente, tratamos más fondos y créditos autonómicos para seguir con el proceso privatizador y desmantelador más en consecuencia, donde se encuentra la política de gestión pública y prestación de servicios a nuestros ciudadanos, que mejoran la calidad y el bienestar social.

En segundo, señores concejales del gobierno municipal, que si con estos presupuestos si con esta política municipal, nos comprometemos a una sociedad del bienestar social para la mejora de los habitantes de nuestra ciudad.

Los voy finalizando la intervención del Sr. Manuel Acuña y el Sr. Alcalde contesta a las mismas cuestiones las siguientes preguntas:

- El Sr. Manuel habla de abatimiento y esto es cierto, lo que si hay es una mayoría absoluta resultado de las últimas elecciones. Respecto al curso en la concejalía del Sr. Acuña, yo se ha señalado que han sido algunas derivadas del cambio del programa electoral, las que se le prohibió votar ese tiempo con la liquidación del ejercicio 2001 y no es cierto que el presupuesto está ejecutado en un 60% por ejemplo.

- La recaudación de los ingresos ordinarios se ha ido incrementando desde el año 1991 hasta que se desmoronaron los datos del coste de los servicios por cuanto que dichos datos están a disposición de todos los Grupos Políticos y pueden obtenerse de cualquier de ellas: parques, parques, etc. Además que no hay un total Ayuntamiento de nuestro entorno que lleve a cabo una contabilidad de costes real.

- La contabilidad que se ha planteado del coste de Aguas es la que establece la ley, ya que ha de ser congruente en el presupuesto cuando el ingreso se produce.

- La gestión que se está realizando en la mejor posible y al respecto, sé que en algunas Ayuntamiento donde se gobiernan mediante el modelo de gestión que han elegido en desmoronarse Aguas no puede hacerse una cosa cuando se gobiernan y decir que en la gestión y a título de ejemplo señores que numerosos ayuntamientos gobernados por IU, tienen delegada la recaudación en el OAR de la Diputación de Badajoz.

- Con relación al incremento de Bases señala que se está considerando por una empresa a la que se le ha sido adjudicado el contrato por la Diputación de Badajoz.

- Sobre la disminución de los ingresos y de la creación de empleo, en concreto la opinión del Sr. Acuña. Explica que cada vez que más los servicios que se prestan y más crecen la contabilidad del correspondiente personal, lleva a que disminuya que los ingresos en la forma tan disminuida. Sigue diciendo que sobre las listas de subvención podría se han solicitado desde el Ayuntamiento.

- Por lo que respecta a la deuda del Ayuntamiento, señores que efectivamente la deuda existe y esto es un hecho incontestable, pero que se le invita a que informe que hace cinco años y el presupuesto se cerró de



0H3486357
000184



CLASE 8.ª

- En cuanto a la sugerencia de contratar a un economista, mantiene que ya hay un interventor y un economista en el área de intervención, además de un Concejal de Hacienda volcado en el control del gasto municipal. La contratación de dicho profesional con cargo al fondo Regional implicaría detraer recursos de otros capítulos.

- En lo que respecta al Servicio Social de Base, entiende que actualmente se está en una fase de estudio de la transferencia de competencias así como que el ámbito ideal para la prestación del servicio, puede ser el mancomunado.

Sobre el exceso de miembros de la Policía Local considera que el de IU-SIEX es un criterio defendible como cualquier otro, pero que reducir los efectivos implica irremediablemente reducir los servicios. ¿Cuál se suprime?, pregunta.

-Defiende, en contra de lo mantenido por el Sr. Mateos, que la situación de la Escuela de Música de Llerena no es comparable con la de Navalmoral de la Mata y sí con la de los municipios del entorno. El municipio cacereño se beneficia del efecto frontera con Madrid, mientras que en nuestra zona es harto difícil encontrar profesores con las condiciones que dice el Edil de IU. No obstante, concluye este apartado, si el Sr. Mateos encuentra profesores en esas condiciones está dispuesto, previo el correspondiente proceso selectivo, a contratarlos.

- Informa que como requisito imprescindible para poder llevar a cabo la expropiación del antiguo edificio de la Clínica hay que consignar el importe del justiprecio. Indica que ante la situación del inmueble y después de las gestiones realizadas, no queda otra opción para resolver la problemática generada por el mismo que la vía expropiatoria. Al efecto se han recabado los informes técnicos oportunos.

- Por lo que hace a la Universidad Popular defiende la rentabilidad de la misma y en contra de lo mantenido por el Sr. Mateos Ascacibar no se limita a educación de adultos sino que abarca otras áreas mucho más amplias.

- Expone que de las inversiones que afectan a Los Molinos, se están ejecutando las que se han concedido, que su deseo sería poder llevar a cabo muchas más pero no siempre se obtienen todas las ayudas y anima a que se realice una auditoría sobre la ejecución de dichas inversiones.

Concluye sus respuestas al Sr. Mateos afirmando que los presupuestos son austeros y, a título de ejemplo, cita la minoración de los gastos en energía eléctrica, teléfono, dietas de cargos electos, etc y son realistas aunque lógicamente hay partidas que no pueden calcularse con exactitud. Se sigue en la misma línea que el ejercicio anterior y prueba de ello es que en él se produjo un ligero superávit. La generalizada situación de déficit deriva del defectuoso sistema de financiación local.

Concluida su intervención concede un turno de réplica al representante de IU-SIEX. El Sr. Mateos Ascacibar inicia este turno matizando que el término absolutismo no ha sido correctamente interpretado y continúa diciendo que no comparte que la gestión del servicio de abastecimiento de agua, un recurso escaso, se deje en manos del gran capital. Asimismo considera que la recaudación municipal puede encomendarse a un organismo local que al efecto se creara, permitiendo así la creación de empleo. A continuación replica sobre las siguientes materias al Sr. Alcalde:

- Mantiene que la economía de costes se aplica en algunos ayuntamientos.

- Insiste en que el canon recibido de Aqualia por el servicio de abastecimiento de agua no se contabiliza correctamente, ya que este canon lo es por cuatro anualidades y se trata de un ingreso plurianual.

Ante las dudas planteadas el Sr. Alcalde solicita al Sr. Interventor que informe al respecto.

El Sr. Interventor informa que se ha contabilizado correctamente, ya que los ingresos deben contabilizarse en el ejercicio en que se producen y la plurianualidad se refiere a los gastos.

El Sr. Mateos Ascacibar considera no obstante que no es lógico esa forma de contabilizar el canon meritado.

Sigue haciendo las siguientes precisiones:

- La necesidad de demandar a las administraciones estatal y autonómica la financiación de servicios que se prestan por el Ayuntamiento sin corresponderle.

- La existencia de la deuda municipal, que no puede negarse.

01810003488357

[Handwritten signature]



CLASE B

- En cuanto a la ejecución de contratos a un economista, mantengo que se pagó un interés y no económica en el área de intervención, además de un Consejo de Factores sobre el control del gasto municipal. La contratación de dicho profesional con cargo al Fondo Regional implicaría además tenerse de contar con un presupuesto.

- En lo que respecta al servicio social de fiscal, entiendo que actualmente se está en una fase de estudio de la transición de competencias tal como que el ámbito ideal para la prestación del servicio podría ser el mancomunidad.

Desde el caso de asistencia de la Policía Local, considero que el II-SHIX es un servicio de carácter común, pero que debería haberse trasladado a través de servicios y con el fin de mejorar la gestión, programar.

- Además, en cuanto de lo mantenido por el Sr. Méndez que la situación de la Escuela de Música de Mérida no es comparable con la de Huelva y el caso de los municipios del campo. El municipio de Mérida se beneficia del dicho convenio con Mérida, mientras que en Mérida se han de crear centros profesionales con las condiciones que el Sr. Méndez propone, con lo que se garantiza la calidad de los cursos. En Mérida se encuentran profesores en esas condiciones, pero el correspondiente proceso selectivo, a contratar.

- Además que como requisito imprescindible para poder llevar a cabo la explotación del edificio de la Clínica hay que conseguir el acuerdo del municipio, incluso por parte de la municipalidad y después de las gestiones realizadas, no queda otra opción que realizar la explotación conjunta por el mismo que en la explotación. Al efecto se han recibido los informes técnicos oportunos.

- Por lo que hace a la Universidad Pomaire, debería de ser de la misma y en cuanto de lo mantenido por el Sr. Méndez, considero que no se trata de un servicio de carácter común, sino que debería de ser un servicio propio.

- Expone que de las inversiones que afectan a los edificios, se están ejecutando las que se han acordado, que se han de poder llevar a cabo todas las obras pero no siempre se obtienen todas las ayudas y ayuda a que se realice una inversión sobre la ejecución de dichas inversiones.

Considero que respecto al Sr. Méndez, entiendo que los presupuestos son anuales y a título de ejemplo, que la inversión de los gastos en energía eléctrica, teléfono, agua de consumo, etc. y que también hay que tener en cuenta que no pueden calcularse con exactitud. Se sigue en la misma línea que el ejercicio anterior y prueba de ello es que en el ejercicio se siguen ejecutando las obras de inversión de dicho edificio de carácter de inversión local.

Considero que la inversión en el caso de que se trate de ejecución de inversión de II-SHIX. El Sr. Méndez, considero que no es un servicio que el mismo mantenga, sino que debería de ser un servicio propio y continúa diciendo que no comparto que la gestión del servicio de mantenimiento de agua en verano, se deje en manos del gran capital. Asimismo considero que la contratación municipal puede encargarse a un organismo local que el hecho de crear, proporcionar un servicio de agua, a continuación se aplica sobre las siguientes materias el Sr. Méndez.

- Además que la economía de cosas se aplica en algunas comunidades.

- Insiste en que el caso de que el agua se pague por el servicio de abastecimiento de agua no se considerará un servicio, ya que este caso lo es por cuanto se trata de un servicio público.

Ante las dudas planteadas el Sr. Méndez, considero que se trata de un servicio público.

El Sr. Méndez, además de que se han establecido convenios, ya que los ingresos deben considerarse en el ejercicio en que se producen y la determinación de tarifas a los gastos.

El Sr. Méndez, considero que no es lógico que los gastos de contratación de cosas sean mantenidos.

Según han sido las siguientes propuestas.

- La necesidad de contratar a los servicios locales y regionales la financiación de servicios que se presta por el Ayuntamiento sin coste para el municipio, que no pueda negarse.



0H3486358
000185



CLASE 8.ª

- TECNIC - El coste del economista se amortizaría con el ahorro que podría obtenerse con su gestión.
- Hay una disminución en la creación de empleo según los datos del presupuesto.
 - El proceso al que alude el Sr. Alcalde respecto al Servicio Social de Base se desconoce cuando culminará.
 - Debería plantearse qué servicios se desea que se preste por la Policía y exigir que algunos de ellos se presten por otros Institutos armados.
 - En el entorno de Llerena hay profesores de música y la cuestión está en contratarlos.
 - La Universidad Popular prácticamente se limita a la educación de adultos.
 - La obra de Los Molinos, en concreto la de La Albuera, no está contabilizada.
 - La contratación de un economista podría permitir un ahorro de personal.
- Acto seguido contesta el Sr. Alcalde a las anteriores precisiones:
- Izquierda Unida hace una cosa donde gobierna y dice lo contrario donde no lo hace.
 - Hay servicios que son imposibles de asumir por el Ayuntamiento porque no dispone de medios, tal y como ocurre con el del abastecimiento del agua o recaudación.
 - La deuda existe efectivamente, pero el porcentaje con relación al presupuesto es de la mitad que hace cinco años.
 - Es falso que se haya generado menos empleo, en todo caso se aportará menos en función de los programas que se desarrollan.
 - Está dispuesto a contratar a los profesores que haya en las condiciones que lo hacen en Navalmoral de la Mata según dice el Sr. Mateos Ascacibar.
 - La Universidad Popular como todo el mundo sabe no se limita a la educación de adultos.
 - En Los Molinos se están ejecutando los proyectos concedidos. Otra cosa es que se concedan todos los que se solicitan, algo es imposible si se tiene en cuenta que Llerena no es el único municipio.
 - Concluye diciendo el Sr. Alcalde que tan austero va a ser el Ayuntamiento que no va a contratar al economista que propone el Sr. Mateos fundamentalmente porque su Grupo considera que no hace falta e invita a este Edil a que haga propuestas realistas.

A continuación el Sr. Alcalde cede la palabra al Portavoz del Grupo Popular Sr. Vázquez Morales.

La intervención de éste es la que se transcribe a continuación:

"En primer lugar nos sorprende el que este pleno se convoque en el presente día, ya que como se acordó; el mes de agosto sería inhábil. Por otra parte creemos que un presupuesto del año corriente 2004 que se presentan en Agosto, no es precisamente por cuestiones de premura de tiempo y en su caso, el equipo de gobierno ya ha tenido siete meses antes para hacerlo. En cualquier caso el Grupo Popular del Ayuntamiento de Llerena ha procedido a su estudio. A continuación comentamos los dos aspectos, plantilla de personal y presupuestos.

Respecto a la plantilla de personal, debemos de destacar en primer lugar, que ya que se nos envió no hace mucho, el documento sobre la catalogación de puestos de trabajo que proponía el equipo de gobierno; pensamos que lo lógico hubiera sido discutir y aprobar en su caso el documento que resultase de la misma; y que posteriormente y de acuerdo con la referida catalogación se procediera a la redacción de la plantilla de personal, que sería fiel reflejo de la misma catalogación aprobada.

No obstante nos encontramos con una plantilla de personal con 39 funcionarios ocupando su plaza y 11 vacantes, de las que no sabemos cuales se van a sacar a concurso, ya que muchas de ellas son de extrema urgencia y necesidad y siguen durante varios años sin cubrirse o cubriéndose con personal laboral, como son las de maestro de obra, carpintero, electricista, así como las de Policía Local; en las que ya se debería de haber previsto los policías que pasan a segunda a actividad (actualmente hay dos y el año que viene uno más). Si estos servicios de la PL son los mismos, esta claro que deberá de haber más gratificaciones o menos agentes de servicio; EN NUESTRA OPINION SE DEBERIAN DE CONVOCAR AL MENOS DOS PLAZAS DE P.L., (tres turnos X 2 + 2 de vacaciones + descansos + asuntos propios = mínimo de 12+ subinspector): LAS DE MAESTROS DE OBRAS, CARPINTERO Y ELECTRICISTA, ASÍ COMO LA BATA SUFRIDA EN LOS SERVICIOS ECONOMICOS., ASÍ COMO UNA DE ARQUITECTO

0H3486358
000182



CLASE 8ª

- El coste del economista se amortiza con el ahorro que podría obtenerse con su gestión.

- Hay una disminución en la creación de empleo según los datos del presupuesto.

- El proceso al que alude el Sr. Alcalde respecto al Servicio Social de Base se denomina cuando culminar.

- Debido a plantearse qué servicios se deben dar se piden por la Policía y exigidos algunos de ellos se piden por otros institutos similares.

- En el entorno de Llerena hay proyectos de mástos y la cuestión está en extraerlos.

- La Universidad Popular prácticamente se limita a la educación de adultos.

- La obra de Los Molinos, en convenio de la Añansa, no está concluida.

- La contratación de un economista podría permitir un ahorro de personal.

Auto recibido contesta el Sr. Alcalde a las anteriores cuestiones.

Industria Unita para una cosa dando opinión y dice lo contrario. Desde no le hace.

- Hay servicios que son imprescindibles de asumir por el Ayuntamiento porque no existen de verdad tal y como ocurre con el del abastecimiento del agua o recolección.

- La deuda existe evidentemente, pero el porcentaje con respecto al presupuesto no de la mitad que hace cinco años.

- Es falso que se haya generado nuevos empleos, en todo caso se debería tener en cuenta de los programas que se desarrollan.

- Está dispuesto a contestar a los profesores que haya en las condiciones que lo hacen en Mérida y de la Mata según dice el Sr. Maestro Ascarán.

- La Universidad Popular como todo el mundo sabe no se limita a la educación de adultos.

- En Los Molinos se está ejecutando los proyectos tendidos. Una cosa es que se concluyan todos los que se solicitan, algo es imposible si se trata de cuentas que Llerena no es el único municipio.

- Conste al Sr. Alcalde que en su opinión se va a cumplir el economista que propone el Sr. Maestro fundamentalmente porque en Grupo conculca que su hace falta e invite a este Edil a que haga propuestas realistas.

A continuación el Sr. Alcalde hace la pregunta al portavoz del Grupo Popular Sr. Víctor Melián.

La intervención de éste es la que se transcribe a continuación:

"En primer lugar nos sorprende el que este plano se convenga en el presente día, ya que como se acordó el mes de agosto sería inabordable. Por otra parte creemos que un presupuesto del año corriente 2004 que se presenten en agosto no es precisamente por cuestiones de primum de tiempo y en su caso, el equipo de gobierno ya ha tenido tiempo suficiente para hacerlo. En cualquier caso el Grupo Popular del Ayuntamiento de Llerena ha procedido a su estudio. A continuación exponemos los dos aspectos, puntilla la primera y segunda.

Respecto a la puntilla de personal, debemos de destacar en primer lugar, que ya que se nos están en base cuando el documento sobre la catalogación de puestos de trabajo que propone el equipo de gobierno y pensamos que lo lógico hubiera sido discutir y acordar en su caso el documento que tratamos de la misma y que posteriormente y de acuerdo con la técnica catalogación se procediera a la reducción de la plantilla de personal, que sería del 10% de la misma catalogación aprobada.

No obstante nos encontramos con una plantilla de personal con 39 disminuciones cuando se pide y 11 vacantes, de las que no sabemos cuales se van a sacar a cubrir, ya que cuando se está en de cuentas y vacantes y necesidad y alguna durante varios años en cubrirse o cubrirse total, como son las de nuestro de obra, carpinteros, electricistas, así como los de Policía Local, ya las que ya se debería haber previsto los puntos que pasan a segunda actividad (fundamentalmente hijos y el año que viene una más). Si estos servicios de la P.I. son los mismos, esta claro que debido de haber más prestaciones o mejoras antes de recibir. EN NUESTRA OPINION SE DEBERIA DE CONVOCAR AL MENOS DOS PLAZAS DE P.I., (dos turnos X 2 + 2 de vacaciones + descanso + sistema propio = mínimo de 12€

Las DE MAESTROS DE OBRAS, CARPINTEROS Y ELECTRICISTAS, ASI COMO UNA DE ARQUITECTO) EN LOS SERVICIOS ECONOMICOS, ASI COMO UNA DE ARQUITECTO.

BALA RUEDA EN LOS SERVICIOS ECONOMICOS, ASI COMO UNA DE ARQUITECTO.



CLASE 8.ª

TECNICO PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS, plazas que algunas existen como personal laboral y ya se han convertidos en permanentes.

Seguimos manteniendo el problema de los profesores de la escuela de Música que habría que buscar una solución definitiva y es que esta pasase a la Junta de Extremadura, que al día de hoy es quien tiene las competencias en materia de enseñanza. (Figuraba en el informe del interventor el año pasado). En cualquier caso y después de 5 años de gobierno socialista en el ayuntamiento de Llerena ya deberían de haber concretado su propuesta definitiva en cuanto a catalogación y plantilla definitiva.

En cuanto al capítulo de ingresos este representa un descenso general sobre los derechos reconocidos en el año anterior de un 1.25 %.

En el capítulo 1 de impuestos Indirectos estos bajan un 26.71 % de los que su principal partida es el de Naturales rustica y urbana (112).

En tasas y otros ingresos (cap 3), estos están sobre elevados el art. 32 de tasas y aprovechamientos públicos en un 16 %.

Las transferencias corrientes (cap 4) bajan en un 15.62 %, mientras que sube el art. 46 de entidades locales en un 24 % bajan el de tributos estatales (42) y comunidad autónoma (45), un 10 y un 15 % respectivamente.

En el cap. 5 de ingresos patrimoniales, el mismo sube un 80% debido al cobro del canon de 200.000€ del servicio de aguas, y que es de cuatro años por adelantado en su totalidad.

En el cap. 6 de enajenación de inversiones, capítulo estrella, de los ingresos se produce un aumento de un 57 % , debido a las ventas de los terrenos del polígono, geriátrico, UE-16.1 y UE 13-1. de nuevo las ventas de terrenos salvan el presupuesto.

Pero en cambio en el capítulo 7 de transferencias de capital se produce una bajada de los ingresos de más de un 27 % , bajando los mismos del art 78 de cajas de ahorros, leader etc y de la diputación en un 35 y 66 % respectivamente.

En referencia a los capítulos de gastos, estos suben en torno a un 5,7 % respecto a los liquidados en el 2003.

En el capítulo 1 de gastos de personal, estos bajan en su conjunto sobre un 2%, subiendo en cambio un 12 % los del art.11 de personal de gabinetes y el 12 de funcionarios, así como el 15 de incentivos al rendimiento de carácter personal y aleatorio; correspondiéndole al art.14 de otro personal la bajada de casi un 20 % , y que absorbe la bajada del capítulo completo

En el cap.2 de gastos corrientes, suben sobre un 2.13 % , bajando el art.20 de arrendamientos un 13 % ; subiendo el 21 de reparaciones y conservaciones en un 13 % y doblándose el de indemnizaciones por razón de servicio, es decir los gastos de dietas y locomoción.

En el cap. 4 de transferencias corrientes suben un 29 % tanto los art.46 de entidades locales, mancomunidades, un 43% como el de 48 de subvenciones sin animo de lucro un 40 %.

En el capítulo 6 de inversiones reales se sube en el mismo sobre un 16.3 % en conjunto, figurando en el art.60 de infraestructura un aumento de un 13 % y en el art 62 de servicios un 58 % , estando la de intranet municipal que ya era hora, y la adquisición de la casa de la calle la cárcel y de la c/santiago, sin que esta se haya traído a comisiones ni se haya visto su valoración (99.820 €) .

En el capítulo 9 se aumentan las amortizaciones de los créditos pedidos en un 18 % , debiéndose de dar mayor prioridad a este capítulo.

En definitiva se presentan unos presupuestos con un 5.7 % más de gastos del año anterior y se prevén unos ingresos, a nuestro juicio un tanto elevados para el presente ejercicio; el equipo de gobierno solo espera un 1.25 % menos. Aún así estos estarían descompensados, aumentando el déficit existente.

En cualquier caso; casi un 13 % del presupuesto de ingresos se basa en la venta de terrenos y bienes municipales, verdadero salvador de la políticas socialista de los últimos años. Medida de la que estamos en contra, ya que por el absurdo podemos estar recalificando terrenos y sacar patrimonio hasta la liquidación total de nuestro termino municipal, y posterior venta de los mismos, para pagar deudas u otro patrimonio.



OH3486360
000187

CLASE 8.ª

Si a este importe le sumamos los 200.000 € de la concesión de aguas tenemos 849.969.63 € de ingresos extraordinarios que suponen un 17 % del capítulo de ingresos.

En cualquier caso el presupuesto se haya al día de hoy ejecutado en aproximadamente un 60 %.

Pero donde más queremos hacer hincapié y dejar constancia de nuestra total oposición a los mismos es en la última liquidación efectuada, la del ejercicio de 2003.

En las liquidaciones del año 2002 y la última de 2003 se viene observado un aumento llamativo de los derechos pendientes de cobro. En 2002 de 3.720.179.46 € y en 2003 de 4.034.184.29 €. De estos últimos el 47.49 % corresponden al último ejercicio 2003 y el resto 52.51 % a los diferentes años cerrados, desde 1.991; incluyéndose en los mismos partidas de 640.50.94 del año 1991, 211.216.68 del 1993 184.818.13 del 1994 y 140.444.51 de 1995.

Es decir en solo dos años los derechos pendientes de cobro han subido un 14.75 % y de ellos, los del último ejercicio han subido un 29.8 %.

También se reconocen unos saldos de 211.850.80 € de dudoso cobro. Al mismo tiempo se declaran pendientes de pago la cantidad de 1.116.040.10 €.

Es decir tenemos 4.034.184.29 € pendientes de cobro, o lo que es lo mismo un 80.44 % del presupuesto que se presenta se haya pendiente de cobro. ESTO SI QUE ES UNA MAGNIFICA GESTION ECONOMICA. SE AUMENTA COMO HEMOS DICHO UN 14.75 % ANUAL LO PENDIENTE DE COBRO, AL DIA 31-12-2003 4.034.184.29 €.

Además se sigue aumentando las cantidades pendientes y de dudoso cobro en 2002 192.572.56 € y al año siguiente 211.850.80 € es decir un 10.01 % MAS; ESTO SI QUE ES REALMENTE GESTION..

Sinceramente creemos que estas cifras se encontraran bastante alejadas de la realidad cobrable, y suponemos que difícilmente aguantarian un examen exhaustivo, especialmente las relativas a los ejercicios de los años 1991 a 1995. Creemos que esto no es serio.

En cuanto al presupuesto como hemos comentado consideramos sencillamente irrealizable en su conjunto y que por lo tanto solo producirá más desfases económicos. También estamos totalmente en contra de la plantilla de personal por las razones explicadas. Por todo ello nuestro voto es en contra de los presupuestos y de la plantilla de personal."

A la anterior intervención responde el Sr. Alcalde en los siguientes términos:

- Sobre la celebración del presente Pleno en el mes de agosto señala que para ello se habló con los Grupos Popular y de IU-SIEX y se mostraron de acuerdo y sobre el retraso en la presentación del Presupuesto se remite a lo dicho anteriormente.

- Respecto a los importes de dudoso cobro, manifiesta que si se eliminaran todas esas cantidades de una vez el Ayuntamiento sufriría graves perjuicios, tales como tener enormes dificultades para acceder al crédito.

- Desde este momento queda abierta la posibilidad y desde aquí formula la invitación para que los Grupos Políticos presentes propuestas, tanto para el Presupuesto del ejercicio 2005 como para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo. Anima a la Concejala Delegada de Personal para que convoque cuantas reuniones y Comisiones tenga a fin con este último fin.

- Reitera que el tema del número de plazas de la Policía es opinable desde diversos puntos de vista y al respecto comenta que al Partido Popular le parece poco la creación de una nueva plaza y a IU-SIEX le parece que sobra.

- Sobre la Escuela de Música insiste que el problema no es sencillo y que quizás la solución radique en mancomunar el servicio.

- Insiste en que se trata de un Presupuesto realista, en el que los ingresos están, si acaso, por debajo del nivel previsible, ya que hay unidades catastrales pendientes de incorporar y se está trabajando sobre el diseminado y tampoco considera que la solución a los problemas económicos esté en las recalificaciones, ya que estas han sido escasas y lo que más se ha producido ha sido el desarrollo de Unidades de Ejecución.

A continuación ofrece al Grupo Popular un turno de réplica.

0H3486380
000187



CLASE 8ª

A continuación ofrece el Grupo Popular un turno de explicación que consta de cinco puntos y lo que más se ha producido es el estudio de la Ley de Presupuestos.

El primer punto es el estudio de la Ley de Presupuestos que se ha aprobado y se está ejecutando en el momento actual. Este estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica. El estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica.

El segundo punto es el estudio de la Ley de Presupuestos que se ha aprobado y se está ejecutando en el momento actual. Este estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica. El estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica.

El tercer punto es el estudio de la Ley de Presupuestos que se ha aprobado y se está ejecutando en el momento actual. Este estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica. El estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica.

El cuarto punto es el estudio de la Ley de Presupuestos que se ha aprobado y se está ejecutando en el momento actual. Este estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica. El estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica.

El quinto punto es el estudio de la Ley de Presupuestos que se ha aprobado y se está ejecutando en el momento actual. Este estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica. El estudio se ha realizado en un momento de gran dificultad económica y de gran complejidad técnica.



OH3486361
000188

CLASE 8.ª

En él, el Sr. Vázquez Morales afirma que si el pendiente de cobro de los últimos ejercicios es de más de dos millones de euros no puede hablarse de una buena gestión y sería aconsejable un estudio de esos importes.

Entiende el Sr. Portavoz del Grupo Popular que al personal temporal debería dársele permanencia a través de la Relación de Puestos de Trabajo y que el coste de la Escuela de Música debería intentarse que la asumiera la Junta de Extremadura.

Sobre este último particular el Sr. Alcalde defiende que sería una solución si se tratara de pocos municipios, pero no en la situación actual, ya que la Junta no puede asumir ese enorme coste.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate y somete a votación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria, Comercio y Turismo de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Computados los votos emitidos, se adopta por mayoría absoluta, con nueve votos a favor del Grupo Socialista, y cuatro en contra de los Grupos Popular- tres- e IU-SIEX – uno- el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente, conforme determina el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2004 con arreglo al siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación Funcional.

Descripción	Importe Euros
Grupo: 1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	496.871,56
Grupo: 2 PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	294.434,54
Grupo: 3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.278.954,68
Grupo: 4 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE C. SOCIAL	2.473.606,80
Grupo: 5 PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE C. ECONÓMICO	75.011,96
Grupo: 6 REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	129.228,46
Grupo: 7 REG. ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	49.286,26
Grupo: 0 DEUDA PUBLICA	257.459,19
TOTAL PRESUPUESTO:	5.054.853,45

Clasificación Económica.

Descripción	Importe Euros
Capítulo 1 GASTOS DE PERSONAL	2.306.763,91
Capítulo 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.142.226,79
Capítulo 3 GASTOS FINANCIEROS	117.459,19
Capítulo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	175.923,12
Capítulo 6 INVERSIONES REALES	1.172.480,44
Capítulo 9 PASIVOS FINANCIEROS	140.000,00
TOTAL PRESUPUESTO:	5.054.853,45

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación Económica.

Descripción	Importe Euros
Capítulo 1 IMPUESTOS DIRECTOS	762.483,14
Capítulo 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	98.000,00
Capítulo 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	546.292,86
Capítulo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.189.616,47
Capítulo 5 INGRESOS PATRIMONIALES	276.952,98
Capítulo 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	660.969,49

043486361
000188



CLASE 8ª

Presupuesto

En el Sr. Váquez Méndez afirma que si el resultado de votar de los distintos ejércitos es de más de dos millones de euros no puede hablarse de una buena gestión y sería aconsejable un estudio de esos importes.

Entiendo el Sr. Portavoz del Grupo Popular que al personal municipal debería darse prioridad a través de la Relación de Puestos de Trabajo y que el coste de la Escuela de Música debería intentarse que la asuma la Junta de Extremadura.

Sobre este último particular el Sr. Alcalde afirma que será una decisión si se trata de poner municipio, pero no en la situación actual, ya que la Junta no puede asumir ese mismo coste.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate y remite a comisión el dictamen emitido por la Comisión Informativa Formante de Hacienda, Patrimonio, Industria, Comercio y Turismo de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2588/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Computados los votos emitidos, se adopta por mayoría absoluta, con nueve votos a favor del Grupo Socialista, y cuatro en contra de los Grupos Popular, IUS-DEIX -no- el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar íntegramente, conforme describe el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2796/1986, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2004 con arreglo al siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación Económica	
Descripción	Importe Euros
Grupo 1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	408.871,56
Grupo 2 PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	204.435,84
Grupo 3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.278.924,63
Grupo 4 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE C. SOCIAL	2.477.508,80
Grupo 5 PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE C. ECONÓMICO	27.014,96
Grupo 6 REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	129.228,46
Grupo 7 REG. ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	49.386,26
Grupo 8 DEUDA PÚBLICA	327.452,19
TOTAL PRESUPUESTO	5.044.822,60

Clasificación Económica	
Descripción	Importe Euros
Capítulo 1 GASTOS DE PERSONAL	2.264.762,91
Capítulo 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.145.224,70
Capítulo 3 GASTOS FINANCIEROS	117.452,19
Capítulo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	175.021,13
Capítulo 5 INVERSIONES REALES	1.172.480,74
Capítulo 9 PASIVOS FINANCIEROS	1.460.060,93
TOTAL PRESUPUESTO	5.052.822,60

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación Económica	
Descripción	Importe Euros
Capítulo 1 IMPUESTOS DIRECTOS	767.462,14
Capítulo 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	98.000,00
Capítulo 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	246.202,86
Capítulo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.189.616,77
Capítulo 5 INGRESOS PATRIMONIALES	374.922,28
Capítulo 6 EVALUACIÓN DE INVERSIONES REALES	662.962,49



OH3486362
000189

CLASE 8.ª

3.2.3	Capítulo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	E	12	520.538,51
3.2.3.9	Operario	E	12	5.054.853,45
	TOTAL PRESUPUESTO:			

Segundo. El Presupuesto así aprobado, de conformidad con el artículo 169 del mismo texto legal, se expondrá al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, a efectos de reclamaciones. Dicho acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor transcurrido éste, de acuerdo con el precepto citado.

Tercero. Aprobar la Plantilla de Personal correspondiente al año 2004, que incluye el Personal eventual, quedando fijada en los términos siguientes:

PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO LLERENA 2004.

A) Funcionarios

Denominación	nº Plazas	Grupo	Nivel C.D.	Vacantes
1.- HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
<i>Categoría de Entrada.</i>				
1.1 Secretaria	1	A	30	N. Provisional
1.2 Intervención	1	A	26	1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1 Subescala Técnica.				
2.1.1. Técnico de Intervención	1	A	29	
2.1.2. Tesorero	1	B	26	
2.2 Subescala Administrativa				
2.2.1. Administrativo	1	C	22	1
2.2.2. Administrativo	2	C	21	
2.3. Subescala Auxiliar				
2.3.1. Auxiliares Administrativos	4	D	18	
2.3.2. Auxiliares Administrativos	1	D	16	
3. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
3.1 Subescala Técnica, Clase Media				
3.1.1. Arquitecto Técnico	1	B	26	
3.1.2. Técnico Oficina Turismo	1	B	21	
3.1.3. Director Universidad Popular	1	B	21	1
3.2. Subescala de Servicios Especiales				
3.2.1. Policía Local				
<i>Escala Ejecutiva</i>				
3.2.1.1 Subinspector	1	C	21	
3.2.1.2. Oficial	1	C	20	
<i>Escala Básica</i>				
Agentes	11	C	18	1
3.2.2 Clase. Personal de Cometidos Especiales				
3.2.2.1. Archivero-Bibliotecario	1	D	18	
3.2.2.2. Archivero Bibliotecario	1	C	21	1
3.2.3 Clase Personal de Oficios				
3.2.3.1 Maestro de Obras	1	D	18	1
3.2.3.2. Carpintero	1	D	16	1
3.2.3.3 Electricista	1	D	16	1
3.2.3.4. Conserje Matadero	1	E	12	
3.2.3.5. Electricista	1	E	12	
3.2.3.6. Guardesa-Limp. Colegio P.	1	E	12	
3.2.3.7. Limpiadora Edif. Municipales	1	E	12	

043488382
030189



CLASE B1

Capítulo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

TOTAL PRESUPUESTO

Segundo. El presupuesto así aprobado, de conformidad con el artículo 169 del mismo texto legal, se expedirá en pública subasta por parte de quien o quien o quienes se adjudicaren en el Pliego de Condiciones de la Provincia y en el Pliego de Condiciones de la Corporación, a efectos de realizarlos. Queda sujeta a modificación una vez concluido el período de no producción de efectos económicos con el mismo objeto de la explotación pública, cuando en vigor transcurrido éste de acuerdo con el presente artículo.

Tercero. Aprobar la Planilla de Personal correspondiente al año 2004, que incluye el Personal eventual, quedando fijada en los términos siguientes:

PLANILLA PERSONAL AVANTAJAMIENTO LLEBENA 2004

de Funcionarios

Plantilla

1.- HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL

Categoría de Función

1.1 Societaria 10
1.2 Intervención 20

2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1 Subescala Técnica

2.1.1 Técnico de Intervención 20
2.1.2 Técnico 20

2.2 Subescala Administrativa

2.2.1 Administrativo 20
2.2.2 Administrativo 21

2.3 Subescala Auxiliar

2.3.1 Auxiliares Administrativas 18
2.3.2 Auxiliares Administrativas 14

3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1 Subescala Técnica Clase Especial

3.1.1 Arquitecto Técnico 20
3.1.2 Técnico Oficina Técnico 21
3.1.3 Director de Servicios Populares 21

3.2 Subescala de Servicios Especiales

3.2.1 Policía Local 18

3.3 Subescala de Servicios Especiales

3.3.1 Subinspector 21
3.3.2 Oficial 20

3.4 Subescala de Servicios Especiales

3.4.1 Policía Local 18

3.5 Subescala de Servicios Especiales

3.5.1 Archivista-Bibliotecario 18
3.5.2 Archivista-Bibliotecario 21

3.6 Subescala de Servicios Especiales

3.6.1 Clase Especial de Oficiales 18
3.6.2 Capataz 16
3.6.3 Electricista 16

3.7 Subescala de Servicios Especiales

3.7.1 Conserje Menor 12
3.7.2 Electricista 12
3.7.3 Guardia Limp. Colegio P. 13
3.7.4 Limpieza Edif. Municipales 12



OH3486363
030190

CLASE 8.ª

3.2.3.8 Operario Cementerio	1	E	12
3.2.3.9 Operario Servicio Limpieza	1	E	12

B) Personal Laboral

No existe personal laboral de plantilla.

C) Personal Eventual

Secretaría de Alcaldía.

3.- APROBACIÓN PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL. (ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2004).-

Dada cuenta de la documentación que integra el expediente tramitado para solicitar subvención al amparo de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 para el desarrollo del programa de competencia Profesional de Ayudante de Cocina en la modalidad de Talleres Profesionales y tras breve explicación del contenido del mismo por el Sr. Alcalde, se somete a votación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Participación Ciudadana, Mujer y Juventud de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Computados los votos emitidos, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Vista la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del programa de competencia Profesional a iniciar durante el año 2004, en las modalidades de Talleres Profesionales y de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, financiadas por el Fondo Social Europeo y reguladas por el Decreto 22/2004, de 9 de marzo.

Atendido al expediente tramitado por el que se solicita ayuda para el desarrollo del programa de competencia profesional de Ayudante de Cocina en la modalidad de Talleres Profesionales, con un presupuesto de Cuarenta y ocho mil euros (48.000,00 €).

Se acuerda:

1º Aprobar el desarrollo del programa de competencia profesional de Ayudante de Cocina en la modalidad de talleres profesionales al amparo de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 en el caso de que sea concedida la subvención solicitada por importe de Cuarenta y ocho mil euros (48.000,00€)

2º Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

4.- APROBACIÓN INVERSIONES PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 2000-2006, ANUALIDAD 2005.-

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sometido a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Atendido que el Ayuntamiento de Llerena en su sesión plenaria de fecha 29 de julio acordó modificar la propuesta de inversiones inicialmente formulada por haber sido absorbidas por otros programas, en concreto, las de "Restauración fachada mudejar" y "Remodelación Pabellón y Pista Municipal" con un importe cada una de ellas de 60.101,21 euros, por las de "Obra Edificio para ubicación de Espacio de Creación Joven de Llerena", con un presupuesto de 96.202,42 euros y "Equipamiento de Centro Cultural y Social en Llerena", por importe de 24.000 euros.

Visto que el presente Programa Operativo Local no permite equipamientos, salvo aquellos indispensables a la inversión correspondiente y siempre en un porcentaje muy pequeño y que el importe de la inversión mínima es de 60.101,21 euros.

Considerada la necesidad de realizar ciertas actuaciones, fundamentalmente de preparación del firme del Cementerio Municipal, se acuerda:

1º Aprobar para su inclusión en el Programa Operativo Local 2000-2006, anualidad 2005, las siguientes



0130180
013488383

[Handwritten signature]

CLASE B

- 3.2.3.8 Órgano Comarcal
- 3.2.3.9 Órgano Servicio Jurídico

- 1 E
- 1 E
- 12 E
- 12 E

No existe personal laboral de plantilla.

Personal eventual

Secretaría de Alcaldía

2.- APROBACIÓN PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL (ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2004)

Dada cuenta de la documentación que integra el expediente tramitado para solicitar subvención al respecto de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 para el desarrollo del programa de competencia profesional de Ayuntamientos de Coarza en la modalidad de Talleres Profesionales y que trae explicación del contenido del mismo por el Sr. Alcalde de Coarza y relación al mismo remitido por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Participación Ciudadana, Mujer y Juventud de fecha 30 de agosto de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 97 del Real Decreto 1568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Comprobados los votos emitidos, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Visto la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del programa de competencia profesional a iniciar durante el año 2004 en las modalidades de Talleres Profesionales y de talleres con Jóvenes Educativos Laborales. Concedidas por el Fondo Social Europeo y reguladas por el Decreto 1568/04, de 9 de marzo.

Atendido el expediente tramitado por el que se solicita ayuda para el desarrollo del programa de competencia profesional de Ayuntamiento de Coarza en la modalidad de Talleres Profesionales, con un presupuesto de Coarza y ocho mil euros (€8.000,00€)

Se acuerda:

1.- Aprobar el desarrollo del programa de competencia profesional de Ayuntamiento de Coarza en la modalidad de talleres profesionales al respecto de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 4 de agosto de 2004 en el caso de que sea concedida la subvención solicitada por importe de Coarza y ocho mil euros (€8.000,00€)

3.- APROBACIÓN PROYECTO OPERATIVO LOCAL 2004-2006 AYUNTAMIENTO DE COARZA

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 30 de agosto de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 97 del Real Decreto 1568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sometido a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Atendido que el Ayuntamiento de Coarza en su sesión plenario de fecha 29 de julio acordó modificar la propuesta de inversiones iniciales formulada por el Sr. Alcalde de Coarza por otros proyectos, en concreto, las de "Restauración fachada mujer" y "Remodelación Pabellón y Pista Municipal", con un importe cada una de ellas de 60.101,21 euros, por las de "Obras de mejora para rehabilitación de la Fincas de Coarza Joves de Coarza", con un presupuesto de 90.305,42 euros y "Equipamiento de Centro Cultural y Social en Coarza", por importe de 24.000 euros.

Visto que el presente Programa Operativo Local no permite especificar, salvo aquellas correspondientes a la inversión correspondiente y siempre en su presupuesto más presupuesto y que el importe de la inversión mínima es de 60.101,21 euros.

Constituye la necesidad de realizar estas actuaciones, insuficiencia de presupuesto del Pleno del Ayuntamiento Municipal, se acuerda:

1.- Aprobar para su inclusión en el Programa Operativo Local 2004-2006, modificada 2004, las siguientes:



OH3486364
000191

CLASE 8.ª

inversiones:

“Obra Edificio para ubicación de espacio de creación joven de Llerena”, con un presupuesto de SESENTA MIL, CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 €).

“Actuación en Cementerio Municipal”, con un presupuesto de SESENTA MIL, CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 €).

2º Dar traslado del presente acuerdo al Area de Fomento de Obras y Servicios de la Diputación de Badajoz a los efectos de su aprobación

5.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LLERENA EN LA UE-13/2.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancias de D. Antonio Murciano Ruiz para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena que afectan a la Unidad de Ejecución UE- 13/2 según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud presentada por D. Antonio Murciano Ruiz para modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena que afectan a la Unidad de Ejecución UE 13/2, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo,

Atendido a la conveniencia y lo razonable de la modificación que se presenta,

Estudiada la documentación, vistos los informes emitidos por el Arquitecto Técnico y la Secretaría Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de Junio, y lo normado en las NN.SS. de Planeamiento Municipal vigentes, se acuerda

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la UE-13/2, promovida por D. Antonio Murciano Ruiz según estudio realizado por el arquitecto Don Manuel Calderón Cardo.

Los planos afectados por la modificación son los siguientes:

- Número 27: Usos
- Número 29: Propiedades Municipales
- Número 30-0: General Alineaciones
- Número 31: Alineaciones
- Número 34: Alineaciones
- Número 40: Zonificación
- Número 41: Zonificación.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, anunciándose en un diario de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento a los efectos de recibir, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar, dando audiencia a los propietarios interesados.

6.- ACUERDO SOBRE VIABILIDAD Y ELECCION DEL SISTEMA DE ACTUACION EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 12.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

030488384
000191



CLASE B

Investigación

"Obras Edificadas para abastecimiento de agua de la ciudad de Llanos", con un presupuesto de SESENTA MIL CIENTO CINCO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 €).
"Actuación en Construcción Municipal", con un presupuesto de SESENTA MIL CIENTO CINCO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 €).

2º En traslado del presente acuerdo al Área de Fomento de Obras y Servicios de la Diputación de Badajoz a los efectos de su ejecución.

2.- APROBACIÓN FINAL DE MODIFICACIONES PRELIMINARES DEL PLAN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA EN LA UE-137

Dada cuenta del dictamen emitido a instancia de D. Antonio Murciano Ruiz por la modificación preliminar de las Normas Subsidiarias del Planamiento de Llanos que afectan a la Unidad de Ejecución UE-137 según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Caldeón Cardo.
Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 26 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se resuelve a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Visa la solicitud promovida por D. Antonio Murciano Ruiz para modificación preliminar de las Normas Subsidiarias del Planamiento de Llanos que afectan a la Unidad de Ejecución UE-137, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Caldeón Cardo.

Analizada a la conveniencia y lo oportuno de la modificación que se presenta.
Examinada la documentación, visto los informes emitidos por el Arquitecto Técnico y la Secretaría Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planamiento, aprobado por R.D. 2129/1978, de 23 de junio, y lo acordado en las SESIONES de Planamiento Municipal vigentes, se acuerda:

APROBAR - Aprobar inicialmente la modificación preliminar de las Normas Subsidiarias del Planamiento Municipal en la UE-137, promovida por D. Antonio Murciano Ruiz según estudio realizado por el arquitecto Don Manuel Caldeón Cardo.

Los planes afectadas por la modificación son los siguientes:

- Número 27: Urban
- Número 28: Propiedad Municipal
- Número 30-B: General Absoluta
- Número 31: Alisación
- Número 32: Alisamiento
- Número 40: Zonificación
- Número 41: Zonificación

Seguirá - Seguirá el expediente a instrucción pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inscribirse el acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, anunciándose en un día de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento a los efectos de recibir por escrito, cuando existieren, alegaciones, objeciones y sugerencias, dando solución a las propuestas intervinientes.

3.- ACUERDO SOBRE VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACION EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 137

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería de fecha 26 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se resuelve a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:



0H3486365
000192

CLASE 8.ª

Primero.- Declarar la viabilidad de la transformación de los suelos objeto de consulta -UE-12, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Establecimiento del sistema de Ejecución por Gestión Indirecta y por el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, con apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del Programa según dispone el artículo 126,2,b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

2.- Las alternativas que se presenten deberán cumplir las siguientes Bases Orientativas:

2.1.- Sobre las calidades de las obras de urbanización:

a) Definición de los servicios públicos mínimos a instalar, indicando las características de los mismos y en concreto, de la red viaria (en todo caso deberá contemplar un ancho de acera de al menos un metro y medio y de las calzadas en la glorieta de fondo de calle de al menos tres metros y medio) y de abastecimiento, evacuación y sistemas de depuración con señalamiento de su punto de vertido. Se requerirá de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura que autorice el acceso planteado a carretera nacional CN-432 en su tramo urbano, no contemplado en las Normas Subsidiarias del Planeamiento, pero que no afecta a las indicaciones de las mismas ni a su desarrollo.

b) Definición de modelo-tipo de elementos de urbanización y mobiliario urbano sobre la base, en su caso, de la eventual homologación municipal de los mismos.

2.2.- Sobre los plazos de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

a) Señalamiento del plazo máximo para presentar todos los documentos técnicos y jurídicos necesarios para la culminación administrativa de la programación, así como del necesario para poder proceder al inicio de las obras a contar desde la aprobación del proyecto de reparcelación.

b) Señalamiento del plazo máximo de terminación de las obras de urbanización.

c) Señalamiento de los plazos máximos de edificación de los solares resultantes.

2.3.- Sobre el diseño y ordenación urbanística a desarrollar.

a) Indicación del uso global y condiciones generales de compatibilidad con respecto a los usos pormenorizados a implantar en el ámbito correspondiente señalando, en su caso, las diferentes tipologías edificatorias.

b) Definición, al menos esquemática, de los criterios básicos de disposición del espacio público viario rotacional correspondientes a los elementos pertenecientes a la ordenación estructural, con la finalidad de garantizar una adecuada integración urbana con los suelos colindantes.

2.4. Cesiones al Ayuntamiento.

La cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento lucrativo habrá de localizarse en una sola parcela de 578,60 metros cuadrados de superficie.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses citado para la presentación del Programa de Actuación con la documentación a que alude el art. 119 de la Ley, 15/2001.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS PARTICULARES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS.-

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza reguladora de la gestión por los particulares de la zona de influencia de incendios, redactada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 39/2004, de 5 de abril, de la Consejería de Desarrollo Rural, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana de fecha 30 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno y tras la votación correspondiente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Atendido que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 contemplan la potestad reglamentaria de los municipios y la posibilidad de ejercer esta mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas.

043488385
000193



CLASE B3

Primero.- Declarar la viabilidad de la transformación de los suelos objeto de consulta -LII-12, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Establecimiento del sistema de Ejecución por Gestión Indirecta y por el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, con apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del Programa según dispone el artículo 126.2.b de la Ley 1/2001, de 14 de diciembre.

2.- Las alternativas que se presenten deberán cumplir las siguientes Bases Organizativas:

2.1.- Sobre las calidades de las obras de infraestructura:
a) Definición de los servicios públicos relativos a instalar, habiendo las características de las mismas y en concreto de la red viaria (en todo caso deberá contemplar un ancho de acera de al menos un metro y medio y de las calzadas en la glorieta de fondo de calle de al menos tres metros y medio) y de abastecimiento, evacuación y sistemas de depuración con tratamiento de su punto de vertido. Se requerirá la Tramitación de Carácter de Estado en Extremadura que tramite el acceso planificado a carretera nacional CN-433 en su tramo urbano, no contemplado en los Normas Subsidiarias del Planamiento, pero que no afecte a las indicaciones de las normas de desarrollo.

b) Definición de modelo-tipo de elementos de urbanización y mobiliario urbano según la base, en su caso, de la eventual homologación municipal de los mismos.

2.2.- Sobre los plazos de ejecución de las obras de urbanización y edificación:

a) Establecimiento del plazo máximo para presentar todos los documentos técnicos y jurídicos necesarios para la culminación administrativa de la programación, así como del momento para poder proceder al inicio de las obras a contar desde la aprobación del proyecto de ejecución.

b) Establecimiento del plazo máximo de terminación de las obras de urbanización.

c) Establecimiento de los plazos máximos de edificación de las viviendas existentes.

2.3.- Sobre el diseño y ordenación urbanística a desarrollar:

a) Indicación del uso global y condiciones generales de compatibilidad con respecto a los usos permitidos a implantar en el ámbito correspondiente señalando, en su caso, las directrices tipológicas edificatorias.

b) Definición, al menos resumidamente, de los criterios básicos de disposición del espacio público y/o funcional correspondientes a los elementos programados e integración actual con la totalidad de garantizar una adecuada integración urbana con los suelos adyacentes.

2.- Cesiones al Ayuntamiento.

La cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento bancario habrá de efectuarse en una sola parcela de 278,80 metros cuadrados de superficie.

Segundo.- Publicarse el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses citados para la presentación del Programa de Actuación con la documentación a que alude el art. 119 de la Ley 1/2001.

7.- APROBACIÓN ESPECIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS

PARTICULARES DE LA ZONA DE PROYECTO DE LAS EDIFICACIONES.

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de la Ordenanza reguladora de la gestión por los particulares de la zona de influencia de incidencias de incendios, redactada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 362004, de 2 de abril, de la Comisión de Desarrollo Rural, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones similares.

Deba constar del mismo escrito por la Comisión Informadora Provincial de Régimen Interior, Forestal y Seguridad Ciudadana en fecha 10 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Real Decreto 256/1988, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite a la Comisión del Pleno y con la venida conyuntamente, se adopta por unanimidad de la Corporación el siguiente acuerdo:

Acordado por los artículos 4 y 54 de la Ley 1/1983 contemplar la potestad reglamentaria de los Municipios y la posibilidad de ejercer esta mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas.



OH3486366
000193

CLASE 8.ª

Atendido a que el artículo 25 atribuye al municipio competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias que son objeto de la presente Ordenanza, y, en concreto, en materia de prevención y extinción de incendios.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión por los particulares de la zona de influencia de incendios en los términos que infra se expresan.

2º Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

4º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS PARTICULARES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS

Artículo 1.º.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza, de aplicación en todo el término municipal, tiene por objeto regular las normas básicas de seguridad cuyo cumplimiento resulta obligado para los titulares de infraestructuras separadas y de terrenos urbanos, tanto edificados como no edificados, que estén rodeados total o parcialmente de terrenos forestales o que puedan implicar riesgo de propagación de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 39/2004, de 5 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.

Artículo 2.º.- Zona de influencia de incendios.

En los núcleos de población aislada, así como en las edificaciones, urbanizaciones o instalaciones separadas, la Zona de Influencia de Incendios será al menos de 25 metros. En los cascos urbanos, la Zona de Influencia tendrá una anchura mínima de 200 metros. Estas distancias, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 39/2004, podrán ser modificadas por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º.- Obligaciones.

Corresponde a los titulares de los terrenos, edificaciones o instalaciones a los que hace referencia el artículo 1.º, el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

1.º.- Asegurar en las áreas de influencia de los incendios la discontinuidad del combustible, fundamentalmente a través de la eliminación de la vegetación seca y, en su caso, aclaro de la masa arbolada.

2.º.- Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.

3.º.- Mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso, así como tejados u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

Artículo 4.º.- Inspección y control.

Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigibles. De no llevarse a cabo en el plazo de diez días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

030183
030183



CLASE 81

Atendido a que el artículo 22 atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias que son objeto de la presente Ordenanza, y en concreto, en materia de prevención y extinción de incendios.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría de Contabilidad con lo dispuesto en los artículos 92 del Real Decreto 1362/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda:

- 1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión por los particulares de la zona de influencia de incendios en los términos que más se expresan.
- 2.º Someter el expediente a información pública y someterla a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 3.º Resolver, en su caso, las reclamaciones y alegaciones presentadas dentro del plazo y acordada definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presenten reclamaciones ni alegaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.
- 4.º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y enviar copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS PARTICULARES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS

Artículo 1.º - Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.
La presente Ordenanza, de aplicación en todo el término municipal, tiene por objeto regular las normas básicas de seguridad que deben cumplirse tanto edificadas para los términos de influencia de incendios y de terrenos urbanos, tanto edificadas como no edificadas, que estén sometidas total o parcialmente de terrenos forestales o que puedan implicar riesgo de propagación de incendios en virtud de lo dispuesto en el Decreto 307/2004, de 2 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.

Artículo 2.º - Zona de influencia de incendios.
En los núcleos de población aislada, así como en las edificaciones, urbanizaciones o instalaciones dispersas, la zona de influencia de incendios será el núcleo de 25 metros. En los casos urbanos, la zona de influencia tendrá una anchura mínima de 700 metros. Estas distancias de contigüidad con la Diputación Provincial segunda del Decreto 307/2004, podrán ser modificadas por Orden de la Comisión de Desarrollo de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º - Obligaciones.
Corresponde a los titulares de los terrenos, edificaciones e instalaciones e instalaciones e instalaciones el artículo 1.º el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

- 1.º - Acortar en las áreas de influencia de los incendios la distancia de contigüidad del combustible.
- 2.º - Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.
- 3.º - Mantener limpio de vegetación los espacios tanto urbanos como de recreo, así como limpiar y otros elementos o zonas de los terrenos e edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

Artículo 4.º - Inspección y control.
Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de una labor inspectiva se derivara algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigidas. De no llevar a cabo en el plazo de diez días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que pudiera imponerse, podrá ejercer directamente las medidas correspondientes por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



0H3486367
000194

CLASE 8.ª

Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5.º.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionado, previo expediente tramitado al efecto, con multa de 300 Euros.

2.- Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoación de otros procedimientos sancionadores, sancionadores, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de agosto de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en veintiuna hojas de papel timbrado del Estado, comprendidas entre las números 0H3486347 y 0H3486367, ambas inclusive.

EL SECRETARIO,



0000184
003488367



CLASE 8ª

Administrativo Local y en la Ley 1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2.º - Objeto y alcance

1.- El cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionada, previa expediente tramitado al efecto, con multa de 300 Euros.

2.- Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoación de otros procedimientos sancionadores, autonómicos, cuando concuerden las circunstancias previstas en la Ley 45/2002, de 21 de noviembre, de Medidas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Y, no siendo otra los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos en el lugar y fecha al principio referidos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de agosto de 2004, ha quedado transcrita íntegramente en veintinueve folios de papel tamaño del Estado, correspondientes con los números 0414-0047 y 0414-0047, ambas iniciales.

EL SECRETARIO





OH3486368
000195

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-

ASISTENTES

Don Valentín Cortés Cabanillas.
 Don Manuel E. Fernández Tardío.
 Doña M.ª Mar Martínez Amaya.
 Don José F. Castaño Castaño.
 Don Antonio Murillo Viñas.
 Don Rafael Menas Miranda.
 Doña Eva María Rodríguez Esteban.
 Don Vicente Rafael Fernández.
 Doña Marta Pizarro Ruiz.
 Don Juan Hernández Gallardo.
 Don Antonio Vázquez Morales.
Secretario:
 Don Joaquín Frutos Chacón.

En la ciudad de Llerena, siendo las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil cuatro se reúnen en el Palacio Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí el Secretario General, en funciones, de la Corporación, todos los demás señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de carácter urgente para la que previamente han sido convocados de conformidad con las previsiones del art. 46.2 b), de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 79 y 80.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Concurren a la presente sesión todos los señores que componen esta Corporación, excepción hecha de Don Tomás Cabezas Aguilar, del Grupo Popular y Don Baltasar Mateos Ascacibar, de IU-SIEX, quienes fueron excusados por el Sr. Presidente en el sentido de que probablemente no hayan podido compaginar sus agendas debido a lo precipitado de la

convocatoria.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria del presente Pleno Extraordinario, es ratificada la misma por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA DE EXTREMADURA AÑO 2004.-

Por la Presidencia se procede a dar lectura a la Declaración Institucional con motivo de la celebración del DÍA DE EXTREMADURA, formulada por los miembros corporativos asistentes, cuyo contenido es el siguiente:

“Representantes de los medios de comunicación, señoras y señores:

En estos últimos años, hemos celebrado hitos históricos como los 25 años de vigencia de la Constitución democrática de España; los 25 años también de andadura de los Ayuntamientos democráticos y los 20 años de aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía.

Parece que ahora es el momento de afrontar el futuro con las nuevas coordenadas que los tiempos actuales nos dibujan, aunque sea virtualmente en esta época de postmodernidad, llena a la vez de posibilidades casi ilimitadas para abordar las dificultades que también dimanaban de lo que algunos han denominado nueva era.

Han sido al mismo tiempo, es verdad, más de 25 años de trabajo y empeño por salir adelante en una tierra que se había olvidado de su identidad, de ilusión, de la unidad y del esfuerzo común. Hemos recuperado todo eso y construido una nueva Extremadura.

Hubo un tiempo no muy lejano que para reivindicar Extremadura, unimos nuestras voces y esfuerzos en uno sólo, el de los extremeños, los de dentro y los de fuera, y mostramos así, juntos, el compromiso de trabajar por una tierra más próspera. Y lo hicimos sin olvidar el apoyo a las iniciativas viables, proporcionando o propiciando los recursos que para ello fueron necesarios y trabajando por nuestra región para cambiarla, superando multitud de dificultades, porque nuestro punto de partida era infinitamente inferior al de otras comunidades. y a pesar de todo eso, nuestra comunidad, Extremadura, como saben todos ha cambiado y sigue creciendo.

Lo hicimos unidos, insisto, en un compromiso que debe continuar siendo esfuerzo para conciliar soluciones para nuestra tierra, con la aportación de todos por encima de nacionalidad, raza, género o ideología.

Por ese camino seguiremos siendo cada vez más eficaces para presentar al ciudadano respuestas ágiles y eficientes que demanden de esta Administración, que debe ser cauce y alternativa a sus propuestas. Y esto será



0H3486369
000196

CLASE 8.ª

mucho más positivo si continuamos incidiendo en el mutuo entendimiento entre los ciudadanos, las asociaciones, los municipios y las mancomunidades.

En la base ha de seguir estando nuestro compromiso de la convivencia democrática en la Provincia, en la Región, y en todos y cada uno de los Municipios, frente a todos los que escogen permanentemente el camino de la confrontación y de la insolidaridad.

Siempre desde esta y otras tribunas, hemos reivindicado y defendido el respeto por la autonomía municipal y la colaboración con la misma. Por eso, desde esta Corporación hemos colaborado constantemente acogiendo o propiciando acuerdos comunes que continúen haciendo avanzar y respetar la delimitación de los ámbitos competenciales. Muchas veces supliendo e intentando paliar los déficit fundamentalmente económicos, que nuestras entidades locales vienen padeciendo desde hace años por sus compromisos en aumentar el bienestar de los ciudadanos. Una situación que en reiteradas ocasiones hemos denunciado desde este Órgano Corporativo y en cuya solución seguimos comprometidos trabajando por solucionar el grave problema, que no olvidamos tampoco hoy.

La financiación municipal, su solución, tiene que llegar sin más dilaciones que las razonables, para que los Ayuntamientos podamos seguir prestando los servicios propios (y los que se les quiera recomendar siempre que vayan dotados con suficiencia financiera), multiplicados estos últimos 25 años de manera espectacular como saben. Unos servicios al ciudadano que, de ninguna manera, deben ser distintos según el territorio en que vivan y trabajen.

Hemos apostado al mismo tiempo y vamos a seguir haciéndolo, por seguir construyendo un estado heterogéneo pero solidario, diferente pero respetuoso y cohesionado dentro de un marco constitucional común, donde las diferencias sean enriquecedoras y no excluyentes.

Es verdad que hemos puesto todo lo mejor no sólo para el avance en infraestructuras, sino también otras bases económicas que empiezan a ser motores de desarrollo sostenible.

En la actualidad, la Comarca de la Campiña Sur presenta una serie de debilidades estructurales que impiden un desarrollo del territorio. Por lo tanto es preciso diseñar una serie de acciones si queremos que nuestra Comarca asiente su presente y desarrolle su futuro.

Es el momento de Extremadura y también de seguir equiparando territorios y de invertir en aquellos que más lo necesitan para continuar eliminando las desigualdades y contribuir al crecimiento armónico de nuestra Comunidad.

La mejora de las infraestructuras viarias, la conversión de la N-432 en autovía, vía imprescindible para vertebrar un nuevo eje de desarrollo en el suroeste de la Provincia y como vía de comunicación del Mediterráneo (Andalucía-Levante) con el Atlántico (Portugal) y conectar, de forma rápida, la Campiña Sur con las grandes vías de comunicación de la Comunidad, la N-630 y la N-V e, incluso el acceso al AVE y como medio de acercamiento de la Campiña a las tres grandes capitales de la Comunidad Autónoma.

Las vías rápidas también suponen un aliciente para la implantación de nuevas empresas en la zona, por lo tanto la conversión de la N-432 en autovía también incide directamente en la promoción industrial del territorio.

Es el momento de acometer proyectos que, incluidos en planes directores del Gobierno Autonómico, afectan a la Campiña, como es el caso del centro de recogida del plástico, previsto en el Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La agricultura y la ganadería han de trabajar para aumentar la cadena de valor de los productos. Si se trabaja sobre la calidad de los productos se posibilita la obtención de marcas y denominaciones de origen, potenciando la transformación de los productos en el territorio y posibilitando que el valor añadido permanezca en el mismo.

Como conclusión de nuestras debilidades y nuestras peticiones, valgan las siguientes afirmaciones:

- Carecemos de autovía
- La red ferroviaria es precaria y el AVE no va a pasar por la Campiña.
- No tenemos gas natural
- No somos zona de regadío

Pero si continuamos sólo por esos caminos, nuestros hijos, nuestros nietos, las nuevas generaciones jóvenes nos puedan echar en cara el no haber afrontado los nuevos tiempos con nuevos métodos, con ilusión, con imaginación... hay que dar el paso siguiente.



0H3486370
000197

CLASE 8.ª

Tenemos que trabajar, fundamentalmente nosotros, representantes de los ciudadanos para que el **imaginamos el futuro** (lema que este año se ha adoptado para el Día de Extremadura) haga que éste sea lo que entre todos, con nuevas ideas, nos propongamos.

En definitiva, un compromiso nuevo para el futuro de Extremadura. Sin recelo a los cambios, buscando nuevas empresas para vencer las dificultades que encontraremos para resolver problemas estructurales (como el paro juvenil, el difícil acceso a la vivienda, el deterioro del medio ambiente...) con, entre otros medios, la utilización de manera racional pero eficaz de las nuevas tecnologías del conocimiento, con la nueva mentalidad de los tiempos actuales, haciendo frente a la desesperanza que puede desprenderse de las múltiples dificultades que día a día seguiremos encontrando. Pero además sin renunciar a seguir llamando a las puertas necesarias para que nuestros proyectos y empeños actuales por hacer avanzar el bienestar se vayan haciendo realidad, y que podrían concretarse en un Plan Especial de Empleo para la Campiña Sur en el cual Llerena tendría un papel relevante.

Oigamos y démosle cauce a los jóvenes para que con su preparación, imaginación, agilidad, nuevas ideas y nuevo lenguaje propongan retos y los lleven a cabo eficazmente con los medios que podamos poner a su disposición y los que también ellos tienen que aportar.

Ha llegado el tiempo de afrontar las cosas con nuevos instrumentos aunque el objetivo no cambia: trabajar para que la cohesión y el equilibrio social sean una realidad cada vez mayor.

De esta forma, seguiremos construyendo la mejor sociedad posible porque, en primer lugar, creemos en ella; en segundo lugar porque estamos comprometidos en trabajar para ella y, finalmente, vamos a luchar para que le lleguen los recursos necesarios que hagan realidad y no utopía esa sociedad en la que sin duda alguna vez hemos soñado todos."

Finalizada la lectura, el Sr. Alcalde invita a los asistentes a abandonar el Salón de Actos para dirigirse a continuación al patio de la Casa Consistorial para proceder al izado de banderas e interpretación de los Himnos de España y Extremadura.

CIERRE.- Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la sesión, de orden de la Presidencia se levanta la misma a las doce horas y diez minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta que será sometida a la aprobación de los señores asistentes en la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual yo, el Secretario, Certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria urgente del Pleno de este Ayuntamiento de 8 de septiembre de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en tres hojas de papel timbrado del Estado, comprendidas entre las números 0H3486368 y 0H3486370, ambas inclusive.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

0H3486370
000197



CLASE B.

Tercera que trabajo; indistintamente... (text is mirrored and difficult to read)

En definitiva, un compromiso... (text is mirrored and difficult to read)

Organos y dinamicas... (text is mirrored and difficult to read)

Los recursos... (text is mirrored and difficult to read)

De esta forma... (text is mirrored and difficult to read)

Finalmente... (text is mirrored and difficult to read)

LEIBER... (text is mirrored and difficult to read)

DIPLOMA... (text is mirrored and difficult to read)

DIPLOMA... (text is mirrored and difficult to read)

EL SECRETARIO

[Signature]





OH3486371
000198

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales

Grupo IU-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asiste ni ha justificado su ausencia Don Tomás Cabezas Aguilar.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 29 de julio pasado, y se le dé traslado a sus familiares.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE 30/08/2004 Y 08/09/2004.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores: extraordinaria de 30 de agosto de 2004 y extraordinaria urgente de 8 de septiembre de 2004.

Al respecto el Sr. Mateos Ascacibar manifiesta que no desea aprobar el acta de la última de las sesiones citadas, por no coincidir de la Declaración Institucional que se acordó, con la que le fue previamente comunicada.

No suponiendo la anterior opinión observación alguna a la redacción del documento, las meritadas Actas son aprobadas con los votos a favor del Grupo Socialista (nueve) y del Grupo Popular (dos), que suponen la mayoría absoluta de la Corporación., en los términos en que fueron redactadas.

2.- INFORME EXPEDIENTES ACTIVIDADES CLASIFICADAS (RAMINP).-

Tramitado conforme determina el RAMINP el expediente que infra se detalla de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado



OH3486372
000199

CLASE 8.ª

Dictamen, aprobándose por unanimidad por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

*** D. Antonio Manuel Martín Gumiel para la actividad de "Taller Mecánico", en Avenida Jesús de Nazaret nº 39.**

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, si están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, si procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento instado por D. Antonio Manuel Martín Gumiel para la actividad de "Taller Mecánico" en Avenida Jesús de Nazaret nº 39.

Segundo: Dar traslado de citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

3.- MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004 SOBRE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN CALLE CÁRCEL Nº 13.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del expediente que se ha tramitado para la adquisición del inmueble sito en C/Cárcel número 13 de esta ciudad

Visto el informe emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar que había formulado reserva de voto en dicha Comisión.

Manifiesta el Sr. Mateos que el acuerdo que se pretende adoptar supone una falta de responsabilidad del Equipo de Gobierno. Añade que se trata ahora de dar crédito a la situación de agraviada de la contratante. Concluye que vota favorablemente el acuerdo siempre que se hagan cuantas gestiones sean posibles para lograr una situación más favorable del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde solicita a los responsables de la Intervención y la Secretaría que estudien la posibilidad de recurrir la sujeción al impuesto de Transmisiones Patrimoniales de la permuta realizada.

Finalizado el turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por unanimidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido que de las negociaciones mantenidas en su día con Dª Manuela García Caballero para la adquisición mediante permuta de la vivienda sita en Calle Cárcel número 13, bajo, se desprende la omisión involuntaria de todo acuerdo sobre el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava este negocio jurídico.

Atendido que la voluntad de las partes contratantes no fue que dicho importe se asumiera por la particular y que supone una discriminación negativa respecto de quien transmitió por compraventa

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 432/60199 denominada "Crédito Inversiones", según certifica el Sr. Interventor.

000198
0H3486375



CLASE 8ª

El presente expediente por tramitarse por medio de informe presento que en su día se informó al Sr. Alcalde de la Corporación.

* D. Antonio Manuel Martín Gomis para la actividad de "Taller Mecánico", en Avenida de Navarra nº 39.

Visto el expediente instruido para la concesión de dicho taller mecánico y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerando que convalida las formalidades prescrites y presentadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el cumplimiento de la actividad y las obligaciones de todo orden que la concierne, se realiza de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus inmediaciones no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos adversos.

Considerando que no se han presentado objeciones por los vecinos.

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, el proceso concierde la función solicitada.

Se acuerda:

Primero: Instruir el expediente de tramitación de la actividad de Instalación, Reparación y Funcionamiento de la actividad por D. Antonio Manuel Martín Gomis para la actividad de "Taller Mecánico", en Avenida de Navarra nº 39.

Segundo: Dar traslado de dicho expediente a la Comisión de Actividades Clases de Examen, de la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Regeneración, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y recomendación.

1. MODIFICACIÓN AL ORDEN DE FERIA DE JULIO DE 2004 SOBRE ATRIBUCIÓN DE VIVIENDA EN CALLE CALA XI Y XI

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del expediente que se ha tramitado para la adjudicación del inmueble sito en Calle Calas 11 de esta ciudad.

Visto el informe emitido por la Comisión Intersectorial Formadora de Bases, Licencias, Permisos, Subvenciones y Trámites en su sesión de fecha de 10 de febrero de dos mil cuatro.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Manuel Sánchez por haber formulado reserva de voto en dicha Comisión.

Mantiene el Sr. Manuel Sánchez que el artículo que se pretende adoptar supone una falta de responsabilidad del Equipo de Gobierno. Añade que se trata de un artículo de los artículos de la ordenanza de la concejalía que crea inconvenientes al acuerdo siempre que se hagan cuentas gestoras con posterioridad para hacer una elección más favorable del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde solicita a las concejales de la Intervención y la Secretaría que emitan la posibilidad de recurrir la adjudicación de viviendas de viviendas de viviendas de viviendas.

Finalizado el turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 del Real Decreto 1562/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda a favor del Ayuntamiento Pleno el artículo 10 bis, aprobado por unanimidad de los señores concejales por mayoría la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que sigue:

Atendido que de las negociaciones instruidas en su día por D. Manuel García Castellano para la adjudicación mediante pueros de la vivienda sito en Calle Calas número 11, se ha deparado la omisión involuntaria de todo acuerdo sobre el pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales que para este negocio hubiera.

Atendido que la voluntad de las partes contratantes no fue que dicho importe se devolviera por la parte y que ahora sea devuelto en su totalidad a quien lo hubiera pagado por concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales y en su día se le hubiera devuelto.



0H3486373
000200

CLASE 8.ª

Se propone por la Presidencia se modifique el apartado Cuarto del punto Número 4 del último de los acuerdos plenarios citados, esto es, el de 29 de julio, en lo que afecta a la transmisión de la propiedad de Dª Manuela García Caballero que quedaría con la siguiente redacción:

Cuarto.- Los gastos de todo tipo que se originen como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de permuta y compraventa serán asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley a excepción del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados referente a la transmisión de Dª Manuela García Caballero, que se repartirá por mitad, correspondiendo pagar al Ayuntamiento DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS (2.967,30 €)

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Por Secretaría se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad, Consumo y Abastecimiento, en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2004 con el voto favorable de todos cuantos la integran.

Al no solicitar ninguno de los asistentes intervenir, se somete a los señores miembros de la corporación el citado dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

El Cementerio Municipal, al día de la fecha, carece de una norma que regule su funcionamiento.

La reciente aprobación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, establece la necesidad de aprobar la correspondiente Ordenanza o Reglamento, para la definición de las competencias municipales.

Se pretende con el Reglamento que ahora se propone, regular aspectos tales como el personal del servicio, las obras y construcciones que en el recinto se lleven a cabo, los derechos y deberes de los usuarios, determinar los Registros relacionados con el mismo, etc.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena que infra se transcribe.

Segundo: Someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, alegaciones y sugerencias. De no formularse estas el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: Resolución por el Pleno de las reclamaciones y alegaciones formuladas y publicación del Texto íntegro de la norma en dicho Boletín Oficial, que no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO PRELIMINAR

El presente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30,2 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del Cementerio Municipal de Llerena, así como la forma de prestación del Servicio del Cementerio, adjudicación de unidades de

03488373
000000



CLASE 8:

Se propone por el Ayuntamiento de Badajoz la modificación de la Ley 1/1981, de 1 de mayo, reguladora de la actividad de los ayuntamientos de las provincias de Badajoz, en lo que afecta a la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal.

Como los gastos de todo tipo que se originan como consecuencia de la celebración de los actos constitutivos de patrimonio y conservación de los mismos por las partes de conformidad con lo dispuesto por la ley a excepción del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados recaerán a la transmisión de los bienes inmuebles que se transmiten por estos ayuntamientos, el Ayuntamiento de Badajoz propone pagar al Ayuntamiento de Badajoz el importe de los gastos correspondientes a la transmisión de los bienes inmuebles que se transmiten por estos ayuntamientos.

4. APROBACIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Por Secretaría se da cuenta del dictamen emitido por el Consejo Informativo Municipal de la Diputación de Badajoz, en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2001 con el voto favorable de todas las cuentas la mayoría.

Al no solicitar ninguno de los señores intervinientes en la sesión anterior de la Corporación el cambio de contenido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Real Decreto 2568/1988, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y partiendo del consenso de los señores intervinientes en la sesión anterior de la Corporación se propone la aprobación de la Ley 1/1981, de 1 de mayo, reguladora de la actividad de los ayuntamientos de las provincias de Badajoz.

El Consejo Municipal, al dar fe de lo anterior, se declara de una forma que equivale al funcionamiento.

La presente aprobación del Reglamento de Régimen Interior de los Ayuntamientos de Badajoz, por el Decreto 181/2001, de 19 de noviembre, establece la necesidad de aprobar el correspondiente Reglamento o Reglamento para la definición de las competencias municipales.

Se propone con el Reglamento que ahora se propone regular aspectos tales como el personal del servicio, las obras y construcciones que en el mismo se realicen a cargo de los ayuntamientos y de otros de los ayuntamientos, determinar las Regiones Interiores con el número, etc.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Ayuntamiento Municipal de Badajoz que está en trámite.

Segundo: Solicitar el expediente a la Presidencia de la Diputación de Badajoz para que se inicie el procedimiento de modificación del correspondiente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de los Ayuntamientos, a efectos de notificación, alegaciones y suplicas. De no haberse iniciado el procedimiento se entenderá de oficio aprobado.

Tercero: Resolución por el Pleno de los ayuntamientos y delegaciones provinciales y territoriales del Estado en el artículo 82.2 de la Ley 1/1981, de 1 de mayo, reguladora de la actividad de los ayuntamientos de las provincias de Badajoz, que no entran en vigor hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 1/1981, de 1 de mayo, reguladora de la actividad de los ayuntamientos de las provincias de Badajoz.

TÍTULO PRIMERO

El presente Reglamento de Régimen Interior del Ayuntamiento Municipal de Badajoz se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.2 del Decreto 181/2001, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de los Ayuntamientos de Badajoz.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de los Ayuntamientos de Badajoz, aprobado por Decreto 181/2001, de 19 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del Ayuntamiento Municipal de Badajoz, así como la forma de prestación del servicio del Ayuntamiento Municipal de Badajoz.



0H3486374

000201

CLASE 8.ª

enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, seguridad y ejecución de obras, depósito velatorio, si así se estableciera, y crematorio. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Llerena podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios, según lo dispuesto en los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 5.a) 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Llerena, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.

- La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.

- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, si se implantaren, así como el horno crematorio.

- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario.

- La inhumación de cadáveres y restos.

- La exhumación de cadáveres y restos.

- El traslado de cadáveres y restos.

- La reducción de restos.

- El movimiento de lápidas.

- Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.

- La conservación y limpieza general de los Cementerios.

- Los servicios del crematorio si se hubieren establecido.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El recinto del Cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento. La empresa que, en su caso, tenga encomendada la gestión del Cementerio, podrá proponer un horario diferente. El horario se hará público para general conocimiento.

b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento por sí, por aviso de la empresa que tenga adjudicada la prestación del servicio o por cualquier otro medio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

0H348837A
000201



CLASE 8ª

colocación en sus distintos locales, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, seguridad y ejecución de obras, depósito relativo a tal se establezca y mantenga. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Municipal de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Badajoz podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta previstas para estos servicios, según lo dispuesto en los artículos 25, 95 y 111 del Real Decreto 181/1986, artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2 a) y 1) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Badajoz, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) En general:
- La organización, ejecución y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones necesarias de sus servicios e instalaciones.

- La autorización e intervención para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalación, así como su dirección e inspección.

- El otorgamiento de las concesiones de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

- Conceder autorizaciones para ocupar las cámaras y salas de velatorio, así como el fondo crematorio.

- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan en el presente Reglamento.

- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La organización de sepulturas, entierros, inhumaciones y necrológicas, mediante la explotación del correspondiente Fideicomiso de Defunciones.

- La información de cadáveres y restos.

- La explotación de cadáveres y restos.

- El traslado de cadáveres y restos.

- La recepción de restos.

- El movimiento de féretros.

- Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.

- La conservación y limpieza general de los Cementerios.

- Los servicios del cementerio de Badajoz establecidos.

Todas estas facultades, a parte de otras, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el supuesto de concepción de entidad específica detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de sus manos y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserve al Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.- El Ayuntamiento ejercerá por el correspondiente del orden en los términos que como por la exigencia del texto anterior a su gestión, mediante el cumplimiento de las siguientes tareas:

a) El terreno del Cementerio estará sujeto al régimen de explotación que el órgano competente del Ayuntamiento. La empresa que en su caso, tenga encomendada la gestión del Cementerio, podrá disponer su fondo de bienes. El fondo de bienes podrá ser objeto de enajenación.

b) Los enterramientos se efectuarán en los términos que el presente artículo establece, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento por el Pleno de la Corporación Local, a su solicitud la prestación del servicio o por cualquier otro medio, según las medidas técnicas y de higiene que establezca mediante los servicios de seguridad competente, el desarrollo del artículo 5º.



OH3486375
000202

CLASE 8.ª

c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.

f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Artículo 5.- A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio. A estos efectos se entenderá por:

* **Cadáveres.** El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

* **Restos cadavéricos.** Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

* **Putrefacción.** Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.

* **Esqueletización.** Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

* **Incineración o cremación.** Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.

* **Refrigeración.** Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.

Artículo 6.- La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3 anterior incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

* **Panteón o mausoleo:** Construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por técnico competente, ajustado al Planeamiento. Tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno.

- **Panteones o mausoleos de primera clase:** Los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en ambas.

- **Panteones o mausoleos de segunda clase:** Los que tienen cripta y capilla con unidades de enterramiento en una de ellas.

- **Panteones o mausoleos de tercera clase:** Los que disponen sólo de cripta o capilla.

* **Fosa.** Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar cinco féretros.

* **Nicho.** Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.

* **Columbarios:** Conjunto de nichos destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará



0H3486376

000203

CLASE 8.ª

como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos y parcelas.
- Registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y restos y reducciones de restos.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio. El Ayuntamiento podrá encomendar que algunos, o todos estos, registros sean llevados por la empresa que pudiera ser adjudicataria de la gestión del Cementerio.

A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquellas se agrupen.

Artículo 8.- Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia.

Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

TITULO II: DEL PERSONAL

Capítulo Unico: Normas relativas a todo el personal.

Artículo 9.- El personal del Cementerio municipal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

- En materia de seguridad y conserjería:
 - Abrir y cerrar el Cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
 - Vigilar los recintos del Cementerio e informar de las anomalías que observe al Concejal responsable del Cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
 - Impedir la entrada o salida del Cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
 - Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
 - Impedir la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
 - Impedir la entrada de animales al recinto.
- En materia administrativa y de información:
 - Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
 - Archivar la documentación recibida.
 - Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
 - Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el Cementerio, exponiendo la lista de los importes, tanto de las tarifas, como de otros servicios que pueda prestar la empresa adjudicataria (ornamentaciones, flores, sudarios, capillas especiales, etc).
 - Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de obras en fosas o nichos.
- En materia de salud e higiene:
 - Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.
 - Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.

0H348837E

600603



CLASE B1

como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios en función de los siguientes servicios o prestaciones:

- a) Registro de regulares, nidos, pastores, manoleros y porcos.
- b) Registro de inmersiones, colaciones, traslados de caballos y ventas y relaciones de ventas.

Se podrá constituir cualquier registro se establezca necesario para la buena administración del Comarcario. El Ayuntamiento podrá acordar que algunos o todos estos registros sean llevados por la empresa que hubiera por adjudicación de la gestión del Comarcario.

A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de explotación de explotaciones ganaderas y facilitar los modelos en que se solicite se agrupar.

Artículo 8.- Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer de que sean más convenientes para la explotación de los registros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del tiempo debido a los distintos.

Los tres foros se practicarán conforme a lo dispuesto por el título o la familia. Los asentamientos que se establecen en el Comarcario Municipal se llevan a cabo sin discriminación alguna por razones de registro en los distintos casos.

TÍTULO B. DEL PERSONAL

Capítulo Único: Normas relativas a todo el personal.

Artículo 9.- El personal del Comarcario Municipal estará integrado por los empleados que en cada momento existan oportuno al Ayuntamiento y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán distribuidas en función de su especialidad, especial formación o responsabilidad, según proceda:

- a) En materia de seguridad y conservación.
- Atar y cuidar el Comarcario en el horario que establece el Ayuntamiento.
- Vigilar los registros del Comarcario e informar de los sucesos que afecten al Comarcario responsable del Comarcario, adoptando las medidas que sean precisas para garantizar el funcionamiento del registro.

- Impedir la entrada o salida del Comarcario de caballos y/o otros si no se dispone de la correspondiente documentación.

- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.

- Impedir la entrada al Comarcario de todo persona o grupo que, por su comportamiento pueda perturbar la tranquilidad del registro o afectar las normas de respeto al entorno y sus hijos.

- b) En materia administrativa y de información:
 - Hacerse cargo de las licencias para dar entrada.
 - Atender la documentación recibida.

- Llevar los libros de registro de inscripciones, expedientes, relaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá recibir, expedir, impugnar el estado de los libros.

- Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los expedientes que se presenten en el Comarcario, exponiendo la lista de los expedientes, tanto de los expedientes como de otros expedientes que pueda presentar la empresa adjudicataria (inscripciones, libros, relaciones, expedientes especiales, etc).

- Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de obras en los casos en que proceda.

c) En materia de mantenimiento y limpieza:

- Realizar la limpieza de todo el Comarcario, incluidas áreas cercanas, calles, etc.

 depositar, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.

- Realizar la recogida de los materiales procedentes de inscripciones, relaciones, expedientes, etc., y su posterior, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.



OH3486377
000204

CLASE 8.ª

- En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.

d) En materia de obras.

- Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, excluida la colocación de lápidas.

- Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.

- Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del Cementerio.

Artículo 10.- El personal del Cementerio, sean empleados públicos o de la empresa que pudiera tener encomendada su gestión, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 11.- La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, se determinará expresamente en la concesión.

TITULO III: DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero: La prestación y los requisitos.

Artículo 14.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- Depósito de cadáveres
- Sala de autopsias.
- Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de las sepulturas.
- Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- Osario General
- Zona de Esparcimiento de cenizas.
- Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.
- Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- Servicios sanitarios públicos.

Artículo 15.- Las prestaciones del servicio del Cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del Cementerio, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que pudiera gestionarlo, excepto las concesiones, que se realizarán siempre ante el Ayuntamiento; o por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

Artículo 16.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que

0H3488377
600204



CLASE B

- La General, cubrir por todos los departamentos del Ayuntamiento se encuentran siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inspecciones, exámenes, trabajos, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Municipal de la Comunidad de Extremadura.
- d) En materia de obras.
- Realizar los trabajos de albanilería en nichos, fuentes, fontaneros y trabajos necesarios incluidos el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos de saneamiento, incluidos la colocación de lápidas.
- Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reparaciones por averías que produzcan ruidos o molestias.
- Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del Ayuntamiento.
- Artículo 16.- El personal del Ayuntamiento, sean empleados públicos o de la empresa que produzca tener encomendada su gestión, realizará el trabajo que determine el Ayuntamiento, en caso de que deban efectuarse por necesidad del servicio.
- Artículo 17.- La gestión administrativa y creación de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, se determinará expresamente en la concesión.

TITULO III DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero: En general y sus requisitos

- Artículo 14.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Municipal Municipal en el Ayuntamiento Municipal se dispondrá de:
 - a) Expediente de cadáveres.
 - b) Sala de autopsias.
 - c) Cementerio destinado a la enterración de todos aquellos difuntos que no sean recibidos mediante procedimientos de la excreción y limpieza de las sepulturas.
 - d) Sector destinado al control de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
 - e) Centro General.
 - f) Zona de Equipamiento de centros.
 - g) Un número de sepulturas vacías proporcional al caso de población del municipio.
 - h) Instalaciones para el aseo y higienización del personal del Ayuntamiento.
 - i) Atención de autopsias y trabajos necesarios por los trabajos de desinfección y mantenimiento del Ayuntamiento.
 - j) Servicios sanitarios públicos.
- Artículo 15.- Las prestaciones del servicio del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del Ayuntamiento, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que produzca prestación, excepto las concesiones que se realicen siempre ante el Ayuntamiento o por medio judicial o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Municipal, en los supuestos de concesión como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las condiciones por tiempo limitado no renovables.
- La administración del Ayuntamiento podrá programar la prestación de los servicios mediante los medios de conservación de cadáveres a su alcazar, si bien ningún cadáver será enterrado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de epidemia declarada o a cualquier otra causa que pudiera deberse a la necesidad de proteger todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Municipal y de otros requisitos.
- Artículo 16.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por el momento, si bien la consecución de algunos servicios puede llevarse a cabo siempre, salvo que



0H3486378

000205

CLASE 8.ª

razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 17.- La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión realizada por el Ayuntamiento, el abono de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 18.- La documentación exigible para la prestación de los distintos servicios, que será puesta a disposición del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria de la gestión, según proceda, será la siguiente:

- a) Inhumaciones en sepulturas de concesión temporal:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
 - Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
 - Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede.
 - Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
 - Nombre, domicilio, etcétera, del familiar del difunto al que se le deba notificar todo lo relativo a las circunstancias de la inhumación.
- b) Inhumaciones en sepulturas de concesión de derechos funerarios a perpetuidad:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
 - Fotocopia del título de concesión de la sepultura, si procede.
 - Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
 - Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede.
 - Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
 - Autorización del titular de la sepultura para efectuar la inhumación, caso de no ser el titular el usuario.

Artículo 19.- La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán cumplirse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

- a) Cadáveres cuya entrada en el recinto del Cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.
- b) En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

Capítulo Segundo: De los deberes y derechos de los usuarios.

Artículo 20.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de concesiones temporales, el derecho que se adquiere se refiere, exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que se presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Artículo 21.- El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.

03488378

030205



CLASE 8*

tramos de tipo higiénico-sanitario respecto lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuaria.

Artículo 17.- La adjudicación, en todo caso de república, deberá promoverse y resolverse con exclusión de los entramientos privados que existe el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, así como se hará efectiva mediante la correspondiente comisión realizada por el Ayuntamiento, al abono de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 18.- La documentación exigible para la prestación de los distintos servicios que son puestas a disposición del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria de la gestión, según proceda, será la siguiente:

- a) Informaciones en república de concesión temporal.
- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotografía del DNI o NIF del solicitante.
- Fotografía del DNI o NIF del difunto.
- Fotografía del justificante del recibo de pago de la tasa del Consorcio, una vez realizado, al

procede.

- Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.

- Nombre, domicilio, estado, del familiar del difunto al que se le debe realizar todo lo relativo a las circunstancias de la información.

- b) Informaciones en república de concesión de derechos funerarios a perpetuidad.
- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotografía del DNI o NIF del solicitante.
- Fotografía del título de concesión de la república, si procede.
- Fotografía del DNI o NIF del difunto.
- Fotografía del justificante del recibo de pago de la tasa del Consorcio, una vez realizado, al

procede.

- Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.

- Autorización del titular de la república para efectuar la información, caso de no ser el titular el usuario.

Artículo 19.- La utilización de los métodos de conservación tradicionales podrá aplicarse tanto por orden judicial como por necesidad de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

- a) Cadáveres cuyo estado en el momento del fallecimiento se produjera una vez finalizado el periodo de información. En este supuesto la información se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su información inmediata.
- b) En cuanto otros supuestos la presencia de alguna de las causas de descomposición o similares aconsejen su utilización.

Capítulo Segundo.- De los árbitros y de otros de los servicios.

Artículo 20.- La adjudicación del título de árbitro deberá otorgarse a su titular el día de la convocatoria por el periodo fijado en la convocatoria, de los requisitos o condiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

En el supuesto de vacante de un cargo, el árbitro que se encuentre en el momento de convocarse a la convocatoria del cargo informado, se que se presentará el día de la convocatoria del cargo del que se ha producido la vacante.

Artículo 21.- El título de árbitro deberá otorgarse de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 22.- En todo lo que no se disponga expresamente en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuaria.



OH3486379

000206

CLASE 8.ª

b) Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización municipal y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.

c) A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

d) A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.

e) Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.

f) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Artículo 22.- La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.

b) Solicitar de la Administración la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.

d) Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el órgano competente municipal aprobará las cuantías correspondientes.

e) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del Cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.

f) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 23.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

TITULO IV: DERECHO FUNERARIO**Capítulo Primero: De la naturaleza y contenido.**

Artículo 24.- El derecho funerario será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El derecho implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Los

043486378
010208



CLASE 2ª

b) Tramitación de los proyectos de obras y reformas, modificaciones, cambios en el plan municipal y ajuste a las normas de desarrollo que se determinen.

c) A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigirse la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o en su caso, con la excepción reconocida por la situación higiénico-sanitaria del edificio.

d) A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.

e) Depositar en las agendas designadas los datos de firma y objetos reclamados.

f) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por excepcionales circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Artículo 25.- La adjudicación del título de derecho financiero, de conformidad con las condiciones anteriores, implicará para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservación del título e derecho financiero expedido, cuya acreditación será exigida para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obra. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberá comunicarse los cambios de domicilio de su titular.

b) Solicitar de la Administración la tramitación de la correspondiente licencia de obras acompañando los documentos justificativos y abonando las costas que correspondan por tal concepto.

c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción parcialmente realizadas así como del aspecto exterior de la unidad de edificación adjudicada, limitando la colocación de elementos decorativos al espacio libre asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.

d) Abitar los locales correspondientes a las prestaciones solicitadas. A este efecto, el órgano competente municipal expedirá las cédulas correspondientes.

e) Observar en todo momento un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e instalaciones deberán ser igualmente respetadas con las funciones del vecino y por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obra se concederán en todo caso, sin perjuicio de tenerse presente el principio de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o instalación pueda tenerse las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Administración del Municipio de Badajoz o el Ayuntamiento de Badajoz, podrá solicitar la modificación de las condiciones de la licencia de parte, propiciada las medidas oportunas a la Administración, limitándose a la ejecución de la licencia correspondiente.

f) Soportar el cambio de la unidad de edificación y su explotación y su explotación en el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa notificación al interesado.

Artículo 26.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inscripción y/o explotación de edificios o locales en una unidad de edificación alguna, no obstante la exigencia del cumplimiento de los deberes y derechos de los vecinos en materia de higiene a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al menos de las partes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones por su misma oportuna.

TÍTULO IV: DERECHO FINANCIARIO

Capítulo Primero: De la naturaleza y contenido.

Artículo 27.- El derecho financiero será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de Badajoz con la disposición en el presente Reglamento. El derecho implicará solo el uso de las superficies del terreno, cuya titularidad documental corresponde únicamente al Ayuntamiento. Las



0H3486380
000207

CLASE 8.ª

nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio son bienes demaniales y por tanto se considerarán bienes fuera del comercio y, en consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de clase alguna. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en el presente Reglamento.

El título de derecho funerario podrá adquirirse en las siguientes modalidades:

a) Concesión de derechos funerarios de carácter temporal. Se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver por un período de 10 años. Será renovable por períodos de cinco años.

b) Concesión de derechos funerarios al límite temporal. Se otorga la concesión en las mismas condiciones que en el apartado anterior como derecho funerario con una duración de 99 años. Estas concesiones podrán recaer sobre cualesquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, según la planificación del órgano municipal competente.

Artículo 25.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la Administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenido en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por la Administración del Cementerio. La modificación de cualesquiera otros datos que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Artículo 26.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios a perpetuidad:

- * La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
- * Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 27.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualquiera de los cónyuges o de los Administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho no alterarán el derecho. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la renovación, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

Artículo 28.- A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título. En caso de fallecimiento del titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 29.- El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente vigente en el momento de la transmisión.

083488380
6 10207



CLASE B*

El título de derecho finquero podrá ejercerse en los siguientes supuestos:

a) Concedido de derecho finquero de carácter temporal. Se concederá para el tiempo y exclusividad de ejercicio de un máximo de 10 años. Será renovable por períodos de cinco años.

b) Concedido de derecho finquero al tiempo temporal. Se otorga la concesión en las mismas condiciones que en el apartado anterior cuando durante el tiempo con una duración de 05 años, existan conexiones positivas sobre cultivos de las explotaciones de estado de conservación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, según la clasificación del mismo tiempo temporal contemplado en el artículo 22. Las adjudicaciones de los títulos de derecho finquero se otorgan automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. La inscripción de peticiones o solicitudes de inscripción en el Registro de peticiones de inscripción de datos que figuren en el Registro correspondiente será previa en contrario.

La concesión de otros derechos o de hecho de los datos contenidos en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por la Administración del Catastro. La modificación de cualquier otro dato que pueda afectar al ejercicio del derecho finquero se realizará por los límites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las normas legales que los interesados puedan aplicar.

Artículo 24.- Podrá ostentar la titularidad del derecho finquero sobre las explotaciones de derecho finquero a perpetuidad:

* La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
* Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento económico o hospitalario reconocido por la Administración Pública para el ejercicio de sus funciones o de sus actividades o servicios.

Artículo 25.- El ejercicio de los derechos finqueros en el caso de derecho finquero contemplado en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán ejercerse los derechos finqueros indistintamente conjuntos de los objetivos o de las explotaciones, salvo que existiera expresa en contrario de los titulares.

En los supuestos de fallecimiento o sucesión del titular o titulares podrán ejercer otros derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del curso legal. En caso contrario prevalecerá el criterio del parentesco del grado más próximo.

Los entornos que sucesivamente se realicen en un mismo finca en el ámbito de derecho finquero si un cedente es cedido cuando el plazo que falta para el fin de la concesión o en su caso, de la renovación, es inferior al lapso establecido para el traslado o renovación de cedente. En este caso se privilegiará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del contrato.

Artículo 26.- A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho finquero se tendrá por fecha inicial de la adjudicación del título en caso de fallecimiento del titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún parentesco el día de la inscripción en el Registro de la adjudicación del título por el que se otorga.

Artículo 27.- El cambio de titular del derecho finquero podrá efectuarse por transmisión "inter vivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente según en el momento de la transmisión.



0H3486381

000208

CLASE 8.ª

a) En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 26, podrá efectuarse transmisión "intervivos" de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación a la Administración del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto. El adquirente habrá de ser pariente del transmitente de primer grado o el Ayuntamiento.

b) La transmisión "mortis causa" solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de un solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superstite, salvo pronunciamiento en contra del titular originario.

Fallecido aquel, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios y, de faltar estos, las personas a las que corresponda la sucesión intestada. Si resultaren herederos varias personas será reconocido a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de 3 meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Administración del Cementerio podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre de todos ellos.

c) En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de un de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

Capítulo Segundo: De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 30.- El órgano de administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 31.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento de los apartados 1º y 2º del artículo 6, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a tres meses.

e) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

TITULO V: NORMAS GENERALES DE DEPOSITO, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADAVERES

Artículo 32.- Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al Cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte. A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres mientras estén estos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

0M3488381

000208



CLASE 8.

a) En cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 18, podrá efectuar transmisión "inter vivos" de la titularidad del derecho financiero, mediante la comparecencia a la Administración del Comisario en que consta la voluntad del titular y libre del transmitente, así como la recepción del nuevo titular por parte del Ayuntamiento. El adquirente habrá de ser pariente del transmitente de primer grado o el Ayuntamiento.

b) La transmisión "inter vivos" sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos, se entenderá que la titularidad trans de forma exclusiva el cónyuge superviviente, salvo pronunciamiento en contra del titular originario. Fallecido aquel, también derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios y, de fallar estos, las personas a las que corresponde la sucesión intestada. Si existieran herederos varios personas será reconocido a favor del cónyuge que por sucesión designe los testatos, en el plano de sucesión a partir de la muerte del cónyuge o de la falta de éste, en que sea designado el caso de fallecimiento de uno de ellos. Hasta tanto se prevenga la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Administración del Comisario podrá expedir, sin perjuicio de tercero, un título provisional, conforme de estos datos.

c) En el supuesto de comparecencia al fallecimiento de uno de los cónyuges de manera sucesiva en el derecho financiero de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que correspondiera al fallecido.

Capítulo Segundo: De la modificación y extinción del derecho financiero.

Artículo 36.- El órgano de administración del Comisario de Badajoz, en aplicación de la Ley de la Unidad de Entendimiento a que se refiere cada uno de los artículos de derecho financiero, podrá modificar, previo aviso y por escrito justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras calificadas por los particulares.

Artículo 37.- Se decretará la pérdida o cancelación del derecho financiero, con reversión de la correspondiente unidad de entendimiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de entendimiento de los artículos 14 y 15 del artículo 6. Declarado con el informe técnico previo, y el cumplimiento del plazo que se estableció para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con carácter de expediente de ruina y abandono de la unidad de entendimiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas autorizadas por éste o el Ayuntamiento hayan pagado la transmisión a su favor, previo cumplimiento del Ayuntamiento.

c) Por falta de pago de las deudas o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a tres meses.

d) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

e) En todo caso, revertirá al Ayuntamiento aquellas unidades que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

TÍTULO V: NORMAS GENERALES DE RÉGIMEN DE DEPÓSITO FIDUCIARIO.

EXHIBICIÓN Y TRASLADO DE COPIAS.

Artículo 38.- Las copias que el titular de un depósito de entendimiento o de depósito de entendimiento, así como el depositario, podrá solicitar en el momento de su depósito.

Las unidades judiciales y administrativas que soliciten copias de los expedientes de depósito de entendimiento que están previstos en el artículo 18, serán remitidos a la Administración de Badajoz, en el momento de su depósito. A las participaciones en los expedientes de depósito de entendimiento que están previstos en el artículo 18, serán remitidos a la Administración de Badajoz, en el momento de su depósito.



OH3486382

000209

CLASE 8.ª

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

- No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.
- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad.
- La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 33.- La prestación del servicio de depósito y sala de velatorio, caso de establecerse, se regirá por las siguientes normas:

- Ingreso:
 - Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tenga abierta la empresa que pudiera tener encomendada la gestión del Cementerio, en impreso normalizado, adjuntando parte de datos.
 - Presentación al Responsable del Cementerio del justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente, en el caso de que las gestiones las realice directamente el Ayuntamiento.
 - Si el fallecimiento se produjese fuera del término municipal, se justificará el envío de fax solicitando la autorización del traslado al Servicio Regional de Salud o, en su caso, autorización judicial.
 - Excepcionalmente, cuando la solicitud haya de realizarse fuera del horario habitual de la Administración, será instada en las dependencias de la Policía Local. En caso de gestión indirecta, la empresa dispondrá de un servicio permanente para atender este tipo de solicitudes.

- Salida:
 - Para la retirada del cadáver de la sala de depósito, si se va a producir la inhumación fuera del Cementerio, acreditarán la autorización de traslado del Servicio Regional de Salud o de la Autoridad Judicial competente.

Artículo 34.- La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

- No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.
- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.
- En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

0H348385
000000



CLASE B1

La información y actualización de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuaria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de informaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concretarse de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo en el caso de la

c) La Administración del Cementerio podrá disponer la información en el caso de la concreción de los restos procedentes de la exhumación general de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la familia como por la Administración del Cementerio como por las circunstancias anteriores.

Artículo 11.- La prestación del servicio de depósito y sala de velatorio, caso de establecerse, se regirá por las siguientes normas:

a) Ingreso:
Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tenga abierta la empresa que gestione el servicio de depósito, velatorio, en

Impreso normalizado, adjuntando parte de datos:

- Presentación al Responsable del Cementerio del justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente, en el caso de que las gestiones lo requieran.

- Si el fallecimiento se produjera fuera del término municipal, se justificará el envío de las solicitudes de autorización del trabajo al Registro General de Salud o, en su caso, autorización judicial.

- Recopionalmente, cuando se solicite para realizar fuera del barrio habitual de la Administración, esta estará en las dependencias de la Policía Local. En caso de gestión judicial, la empresa dispondrá de un servicio para atender este tipo de solicitudes.

b) Salida:

- Para la retirada del cadáver de la sala de depósito, si se va a producir la información fuera del Cementerio, acreditando la autorización de trabajo del Registro General de Salud o de la Autoridad judicial competente.

Artículo 12.- La información y actualización de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuaria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de informaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concretarse de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo en el caso de la

c) La Administración del Cementerio podrá disponer la información en el caso de la concreción de los restos procedentes de la exhumación general de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la familia como por la Administración del Cementerio como por las circunstancias anteriores.

Artículo 13.- La prestación del servicio de depósito y sala de velatorio, caso de establecerse, se regirá por las siguientes normas:

a) Ingreso:
Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tenga abierta la empresa que gestione el servicio de depósito, velatorio, en

Impreso normalizado, adjuntando parte de datos:

- Presentación al Responsable del Cementerio del justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente, en el caso de que las gestiones lo requieran.

- Si el fallecimiento se produjera fuera del término municipal, se justificará el envío de las solicitudes de autorización del trabajo al Registro General de Salud o, en su caso, autorización judicial.

- Recopionalmente, cuando se solicite para realizar fuera del barrio habitual de la Administración, esta estará en las dependencias de la Policía Local. En caso de gestión judicial, la empresa dispondrá de un servicio para atender este tipo de solicitudes.



OH3486383
000210

CLASE 8.ª

La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del Cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 35.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 36.- La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del periodo de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 37.- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio Municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.

Podrán autorizarse traslado de restos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más unidades se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

No obstante, no podrán autorizarse traslados o remociones de cadáveres o restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 38.- La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

En todo caso deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 39.- Transcurrido el plazo máximo de diez años desde la fecha de inhumación, se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas de concesión de derecho funerario de carácter temporal, si no media solicitud de renovación de dicho derecho.

A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración.

El anuncio que preceptivamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, señalará las fechas en que se realizarán las exhumaciones. El Ayuntamiento procurará, además, la notificación personal a los familiares. En el caso de que tal notificación no resultase posible, la publicación oficial surtirá todos los efectos.

Artículo 40.- Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

TITULO VI: OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

0H3488383

010010



CLASE 8ª

La tabla de costes unitarios será elaborada por el responsable general del Consorcio y los sectores municipales, debidamente firmada, como justificativo expone de que aquel se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 32.- Si para poder llevar a cabo una laboración se han solicitado los servicios de cadáveres o restos para necesario proceder a su traslado, se efectuará esta operación cuando se solicite, en presencia del titular de la explotación a que se refieren los datos de la tabla.

Artículo 33.- La Administración del Consorcio podrá disponer la realización en el caso o la creación de los restos procedentes de la explotación general de los propietarios de unidades de tratamiento sobre los que haya recaído resolución de extinción de actividad definitiva y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes desde que la Administración del Consorcio haya conocido como por las circunstancias anteriores.

Artículo 34.- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de tratamiento deberá ser realizado por el Consorcio Municipal, excepto cuando se disponga en el Reglamento de Gestión de los Servicios y por las personas normales, así como aquellas otras que la Administración del Consorcio pueda disponer, para garantizar la higiene, seguridad, salubridad y dignidad que exige dicho sector. En todo caso, se respetará la voluntad de los titulares de explotaciones de tratamiento.

Podrán solicitarse traslados de restos:

a) Cuando los restos inhumados en los o sus unidades se transfieren a una sola, diversificada las restantes propiedades del Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otras municipalidades.

c) En aquellos casos excepcionales en que se solicite los servicios de traslado municipal.

Me obstante, no podrán solicitarse traslados o modificaciones de unidades o restos, hasta que haya transcurrido dos años desde la inhumación o cuando se ha en curso de la gestión representativa en grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Gestión de los Servicios de Tratamiento.

Artículo 35.- La extinción de un cadáver o de los restos que se inhumaron en una explotación, quedará la solicitud del titular de la explotación de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, traslados que transcurran los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la información se ha de efectuar en otro momento del mismo momento, se presentará además, la conformidad del titular de otra explotación.

En todo caso deberá cumplirse para su anotación por parte de los servicios municipales municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 36.- Transcurrido el plazo máximo de diez días desde la fecha de inhumación se procederá de oficio a la extinción de las explotaciones de creación de restos cuando de cualquier tiempo, si no media solicitud de renovación de dicho traslado.

A tal efecto se formulará expediente de extinción de actividad definitiva por parte de la explotación en el plazo que determine la Administración.

El artículo que precedentemente se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento, relativos las partes en que se realicen las explotaciones. El Ayuntamiento procurará, además, la realización general y del traslado de los restos de que tal explotación no resulte perjudicada la explotación definitiva sobre los datos.

Artículo 37.- Presentada las explotaciones de extinción de actividad definitiva en el momento anterior a aquellos restos que no hubieran sido reclamados se aplicará en el caso de que el propietario, pudiendo disponer de ellos.

TÍTULO VI OBRAS Y CONTRIBUCIONES PARTICULARES



OH3486384

000211

CLASE 8.ª

Artículo 41.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener licencia municipal. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

Artículo 42.- Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 43.- Las empresas especializadas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio, ni en sus calle o espacios libres.

b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.

c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Ayuntamiento.

d) A la finalización de los trabajos diarios, deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obra, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

e) No se dañarán las construcciones ni plantaciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se pudieran ocasionar.

f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, y en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

Artículo 44.- Las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

a) Para las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas, se atenderá a las instrucciones del Ayuntamiento, con autorización expresa, y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

b) Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

c) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de derechos funerarios vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán mantener estos de forma indefinida, dándose no obstante por extinguidos por la administración municipal en los términos señalados en el artículo 31.

Segunda.- Los herederos y las persona subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



OH3486385
000212

CLASE 8.ª

5.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ PIEDEHIERRO.-

El Sr. Alcalde refiere a los señores presentes la solicitud presentada por el empleado de este Ayuntamiento D. José Luis Fernández Piedehierro.

Por Secretaría se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el meritado Dictamen y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por unanimidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido a que el interesado se halla vinculado al Ayuntamiento mediante un contrato de duración determinada a jornada completa para prestar los servicios de Arquitecto Técnico en el Área de Rehabilitación Integrada de Llerena.

Atendido a que se considera que las actividades que pretende compatibilizar no impiden ni menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometen su imparcialidad ni independencia conforme exige el artículo 1,3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Atendido que no se ha autorizado el desempeño de un segundo puesto en el sector público tal y como preceptúa el artículo 13 de la citada Ley ni percibe complemento específico ni está retribuido por arancel según demanda el artículo 16,1 de la meritada norma.

Se acuerda:

1º Reconocer a Don José Luis Fernández Piedehierro compatibilidad para llevar a cabo la actividad privada como Arquitecto Técnico para la que su cualificación profesional le habilita con la limitación de que no podrá desempeñar actividades privadas, sea por cuenta propia o bajo la dependencia de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su puesto en la Oficina del Área de Rehabilitación Integrada de Llerena y de que no podrá pertenecer a los órganos, desempeñar los cargos ni participar en el capital de empresas a que se refiere el artículo 12,1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2º La actividad para la que se reconoce compatibilidad habrá de realizarse fuera de la jornada habitual del Ayuntamiento y en ningún caso podrá implicar modificación de la jornada de trabajo y horario que realiza en éste.

6.- APROBACIÓN DE INVERSIONES PLAN TRIENAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2005-2007.-

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio ambiente, agricultura y Ganadería en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro aprobado por todos los integrantes de la misma.

Sometido el dictamen a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Recibida Circular de la Diputación de Badajoz con fecha 6 de agosto de 2004 recabando una propuesta de inversiones en obras, equipamientos y/o servicios, para el Plan Trienal 2005/2007.

Atendido que el Plan Trienal de Obras y Servicios 2005-2007 contempla como novedad más significativa la posibilidad de destinar hasta el 50% de la inversión asociada del municipio a mantenimiento y mejora de servicios permitiendo con ello ayudar a los municipios a mitigar la penuria económica que generalizadamente padecen.



OH3486386
000213

CLASE 8.ª

Atendido que la inversión global asociada en el Plan Trienal para nuestra ciudad es de 399.528 euros.

En consecuencia, vistas las necesidades del municipio se proponen la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la propuesta de actuaciones para su inclusión en el Plan Trienal de Obras y Servicios 2005-2007, con el orden de prioridad que se detalla:

1º Obra de Pavimentación e instalaciones en C/ Instituto, C/ Camino del Pocito y entorno con un presupuesto de 203.771,86 euros, encargándose el ayuntamiento de la redacción del Proyecto y adjudicando su ejecución a una empresa..

2º Mantenimiento servicio de limpieza viaria, por 70.726,90 Euros.

3º Mantenimiento del servicio de alumbrado público, por 67.026,64 Euros.

4º Mantenimiento del servicio de parques y jardines, por 58.002,60 euros.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz.

7.- NOMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro con el voto favorable de todos los miembros que la integran.

Sometido el dictamen a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por la totalidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido a que la vía pública conocida como Camino de Maguilla, que une las vías denominadas Calle Camino de la Albuera y el conocido como Puente Hierro carece oficialmente de denominación.

Recabada la autorizada opinión de D. Luis Garrain Villa, Cronista de la Ciudad.

Vista la planimetría de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena.

Considerando lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y el artículo 17 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de esta ciudad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 137, de 20 de julio del mismo año) que señalan la obligación municipal de nominar y rotular debidamente sus vías públicas, se acuerda:

1º Nominar la vía pública que une la denominada Calle Camino de la Albuera y el conocido como Puente Hierro como CALLE CAMINO DE MAGUILLA, según el croquis que obra en el expediente.

2º Rotular debidamente la citada vía pública.

3º Trasladar el presente acuerdo al Negociado de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, a los Servicios Técnicos Municipales, al Cronista Oficial de la Ciudad y demás Entidades y Organismos que proceda.

8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 7/09/004, reunión en Badajoz con el Director General de F. P. y Promoción Educativa, Diputado Provincial de Educación, Alcaldes de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres, representantes del Consejo Escolar y AMPA y representante del equipo directivo del Colegio Ntr.ª. Sr.ª. de Granada-Santo Ángel, para tratar sobre el transporte escolar a centros concertados.

0H3488388
GJ0213



CLASE 8ª

Atendido que la inversión global asociada en el Plan Trienal para mejorar ciudad es de 258.522 euros.

En consecuencia, vistas las necesidades del municipio se propone la siguiente inversión del siguiente acuerdo:

Primer: Aprobar la propuesta de actuación para su inclusión en el Plan Trienal de Obras y Proyectos 2003-2007, con el orden de prioridad que se detalla:

1º Oza de Pavimentación e instalaciones en el Instituto CE Camino del Poeta y colindante con un presupuesto de 203.771,85 euros, encargándose el Ayuntamiento de la redacción del Proyecto y adjudicando su ejecución a una empresa.

2º Mantenimiento servicio de limpieza viaria por 70.200,00 Euros.

3º Mantenimiento del servicio de alumbrado público por 67.028,64 Euros.

4º Mantenimiento del servicio de parques y jardines por 28.002,00 euros.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras, Fomento, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha 25 de septiembre de dos mil cuatro con el voto favorable de todos los miembros que la integran.

Constituido el distrito a efectos de controlarse con la diligencia en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 2584/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y garantizado el respeto de las zonas emisoras, se aprueba por la totalidad de los señores presentes que aparecen la siguiente resolución de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido a que la vía pública conocida como Camino de Sábido que pasa por las denominadas Calle Camino de la Albuera y el conocido como Frente Hierro cuyos elementos de denominación.

Revisada la escritura número de D. Luis García-Villá, Conde de la Cañal.

Vista la propuesta de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Badajoz.

Considerando lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Fomento y Urbanización Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1900/1987, de 14 de junio en la redacción dada por Real Decreto 3013/1996, de 20 de diciembre, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de febrero, de esta ciudad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 177, de 20 de mayo del mismo año) que establecen la obligación municipal de nombrar y titular debidamente sus vías públicas, se acuerda:

1º Nombrar la vía pública que pasa por las denominadas Calle Camino de la Albuera y el conocido como Frente Hierro como CALLE CAMINO DE SÁBIDO, según el croquis que pasa en el expediente.

2º Botar definitivamente la citada vía pública.

3º Trasladar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fomento-Fomento de Urbanismo y Medio Ambiente, y los Señores Técnicos Municipales, al Ayuntamiento de la Cañal y demás Entidades y Organismos que proceda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Propuesta incluye en sus puntos esenciales los siguientes aspectos:

1º El Ayuntamiento de Badajoz, con el apoyo del Grupo Ciudad de P. N. y Fomento Urbanismo y Medio Ambiente, y los Señores Técnicos Municipales, al Ayuntamiento de la Cañal y demás Entidades y Organismos que proceda.

2º Trasladar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fomento-Fomento de Urbanismo y Medio Ambiente, y los Señores Técnicos Municipales, al Ayuntamiento de la Cañal y demás Entidades y Organismos que proceda.

3º Botar definitivamente la citada vía pública.

4º Nombrar la vía pública que pasa por las denominadas Calle Camino de la Albuera y el conocido como Frente Hierro como CALLE CAMINO DE SÁBIDO, según el croquis que pasa en el expediente.



OH3486387
000214

CLASE 8.ª

- Día 8/09/004, asistencia en Mérida al acto institucional del Día de Extremadura.
- Día 13/09/004, firma en Mérida del Convenio en la Dirección General de Deportes.
- Día 14/09/004, desplazamiento a Almendralejo, Mérida y Badajoz para asistir a Diputación; reunión con el Director General de Vivienda para tratar sobre la problemática del enganche de energía eléctrica de las viviendas sociales y entrevista con el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol.
- Día 27/09/004, viaje a Mérida para entrega de documentación y entrevista con el técnico de Fomento Manuel Silva, para tratar sobre el proyecto del Centro Interdisciplinar para la dependencia de la empresa GADEA, S.L.

Quedan todos enterados.

9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

- 1- Diario Oficial de Extremadura:
 - Núm. 90 de 05/08/2004, anuncio de 15 de julio de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Auxiliar Administrativo de D. Antonio Martín Sánchez.
 - Núm. 91 de 07/08/2004, Resolución de 30 de julio de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de cooperación Transfronteriza durante el ejercicio 2004, conforme al Decreto del Presidente 7/2004, de 27 de abril, apareciendo este Ayuntamiento con una ayuda por importe de 3.000 € para el Proyecto "I Jornadas Interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre".
 - Núm. 109 de 18/09/2004, anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de 9 de septiembre de 2004, por el que se convoca pública licitación para la contratación del suministro S-042/2004, "Equipamiento y maquinaria de cafetería, cocina y lavandería para hospedería de turismo en Llerena".
- 2- Boletín Oficial de la Provincia:
 - Núm. 144 de 29/07/2004, Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz resolviendo la concesión a los Ayuntamientos de la provincia, que disponen de Escuelas Municipales de Música y que han participado en la Convocatoria, la subvención que se indica en la relación; correspondiendo a este Ayuntamiento la cantidad de 9.000 euros.
 - Núm. 150 de 06/08/2004, Edicto relativo a Decreto de la Alcaldía de delegación de las funciones de Alcalde en el Primer Tte. de Alcalde don Manuel E. Fernández Tardío durante el periodo comprendido entre los días 24 al 29 de julio de 2004, ambos inclusive.
 - Núm. 164 de 26/08/2004, Edicto relativo a Decreto de la Alcaldía de delegación de las funciones de Alcalde en la Segunda Tte. de Alcalde doña M.ª del Mar Martínez Amaya durante el periodo comprendido entre los días 16 al 29 de agosto de 2004, ambos inclusive.
 - Núm. 175 de 13/09/2004, Edicto anunciando exposición pública por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción en el B.O.P y a efectos de reclamaciones, del Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004.
 - Núm. 178 de 16/09/2004, anuncio de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión por los Particulares de la Zona de Influencia de Incendios, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

b) Comunicaciones Oficiales:

0H3488387
600214



CLASE B.

- Día 27/07/2004, sesión en Mérida en la que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Mérida para el ejercicio 2004.

- Día 13/07/2004, sesión en Mérida en la que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Mérida para el ejercicio 2004.

- Día 14/07/2004, desplazamiento a Almoroz, Mérida y Badajoz para asistir a la reunión con el Director General de Vivienda para tratar sobre la problemática del alquiler de viviendas de las viviendas sociales y concertar con el Presidente de la Federación Española de Vivienda Social.

- Día 22/07/2004, viaje a Mérida para entrega de documentación y concertar con el técnico de Fomento Manuel Silva, para tratar sobre el proyecto del Centro Interdisciplinario para la Depresión de la comarca GARRA, S.L.

2. DISPOSICIONES Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y comercializaciones:

a) Disposiciones publicadas:

1- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 90 de 02/07/2004, número de 12 de julio de 2004, sobre nombramiento de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento pertenecientes a la Escuela de Administración Local, Sociales Auxiliares, Auxiliar Administrativo de D. Antonio María Sánchez.

- Núm. 91 de 02/07/2004, número de 30 de julio de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, por la que se convocan plazas para la realización de actividades de cooperación comunitaria durante el ejercicio 2004, con cargo al artículo 2204, apartado 1º del Decreto 17/2004, de 27 de abril, por el que se convocan plazas para la realización de actividades de cooperación comunitaria durante el ejercicio 2004, con cargo al artículo 2204, apartado 1º del Decreto 17/2004, de 27 de abril.

- Núm. 100 de 18/07/2004, número de 18 de julio de 2004 de la Secretaría General de la Junta de Extremadura, de 9 de agosto de 2004, por el que se convocan plazas para la comercialización del suministro de 2.012,2004, "Equipamiento y materiales de cocina, sillas y lavabos para fidejados de turismo en Llerena".

2- Boletín Oficial de Extremadura:

- Núm. 144 de 20/07/2004, Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz, resolviendo la concesión a los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz de la Diputación de Mérida y que han participado en la convocatoria de subvenciones que se indica: correspondiendo a este Ayuntamiento la cantidad de 6.000 euros.

- Núm. 150 de 04/08/2004, Edicto relativo a Decretos de la Asamble de delegación de las funciones de Alcalde en el Pleno de la Asamble de Delegados Provinciales, tanto durante el periodo comprendido entre los días 24 al 29 de julio de 2004, como durante:

- Núm. 164 de 26/08/2004, Edicto relativo a Decretos de la Asamble de delegación de las funciones de Alcalde en la segunda Tercera Sesión de la Junta Municipal de Badajoz durante el periodo comprendido entre los días 16 al 29 de agosto de 2004, como durante:

- Núm. 175 de 18/09/2004, Edicto mediante el que se convocan plazas para la realización de labores de gestión y gestión de la inversión en el BOP y a efectos de subvenciones del Ayuntamiento de Mérida para el ejercicio 2004, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004.

- Núm. 178 de 18/09/2004, anuncio de subvención inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004 de la Comisión Subvencional Regional de la Comisión por las Particulares de la Zona de Incentivos de Inversión, subvenciones 4-2004/04 y 4-2004/05, información pública por parte de treinta días, contada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.



OH3486388
000215

CLASE 8.ª

- El Secretario Técnico de Drogodependencias de la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del S.E.S., remite Resolución de concesión de subvención por importe de 5.000 euros otorgada al Ayuntamiento para la línea de contratación de Técnicos de Prevención de las Drogodependencias.

- El Secretario Técnico de Drogodependencias de la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del S.E.S., remite Resolución de concesión de subvención por importe de 1.000 euros otorgada al Ayuntamiento para la línea de intervención de desarrollo de actividades de prevención comunitaria de las drogodependencias.

- El Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura remite Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de 22.500 euros para la ejecución del Programa en la Modalidad de "Apoyo a la Familia de Personas con discapacidad Vinculado a Ofertas de Ocio al Discapacitado", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 26 de abril de 2004, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales especializados de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, cuidado y ocupación del tiempo libre.

- D. Julián Galindo Carrasco, Director de Aprosuba-6, expresa su agradecimiento y el del equipo del Centro de Día y del grupo de usuarios que ha participado en el curso de natación por la atención y el trato recibidos por los socorristas y el personal de las instalaciones de la piscina municipal.

- El Delegado Especial de Economía y Hacienda en Extremadura remite notificación de la resolución de la Dirección General de Financiación Territorial de fecha 23-07-2004 reconociendo la compensación definitiva a los Ayuntamientos por la merma de recaudación derivada de la Reforma del I.A.E., culminando el mismo con una compensación definitiva a este Ayuntamiento por importe de 75.646,07 €.

- El Jefe del Servicio de Promoción Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura requiere la remisión de nueva memoria final descriptiva de las actividades desarrolladas durante el tercer año de contratación, adjuntándose copia de la documentación y/o información generada en base a los proyectos y trabajos ejecutados, en relación con la ayuda concedida al amparo del Decreto 220/2000 dirigida a la contratación de personal técnico para la promoción de actuaciones de investigación y dinamización del tejido empresarial e industrial en el ámbito local.

- El Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, comunica a la Alcaldía que citada Consejería, tras la redacción de los oportunos proyectos, ha decidido la licitación de las obras a llevar a cabo en el C.P. "Suárez Somonte", por un importe de 160.045,58 Euros, para el año 2005 y que ha dado las instrucciones oportunas para que se tramite el correspondiente expediente anticipado de gastos, comprometiendo los créditos consecuentes del presupuesto de 2005.

- La Directora General de Administración Local notifica la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de 6 de agosto actual por la que se aprueba la concesión de ayuda por importe de 35.983,20 € correspondiente al Expte. N° 0607403BD01 destinadas a materiales del AEPSA.

- El Jefe del Servicio de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura comunica que en la Resolución del Secretario General de fecha 26 de julio de 2004, se concede al Ayuntamiento la cantidad de 3.000 € en relación con solicitud de ayuda para la realización del Proyecto "I Jornadas Interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre".

El Sr. Mateos Ascacibar del Grupo de IU-SIEX pregunta a la Alcaldía si continúa el programa contemplado en el Decreto 220/2000, respondiendo el Sr. Alcalde que de momento ha finalizado.



OH3486389

000216

CLASE 8.ª

El Sr. Vázquez Morales pregunta que destino se va a dar a la subvención de 3.000 euros concedida para la realización del proyecto "I jornadas interempresariales Luso-Extremeñas; Llerena-Portalegre.

El Sr. Alcalde remite a la Sra. Pizarro Ruiz quien señala que se va a destinar a los sectores de hostelería y artesanía.

Quedan todos enterados.

10.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Decreto Núm. 73/2004, disponiendo otorgar la delegación expresa a D. Manuel Enrique Fernández Tardío, Primer Teniente de Alcalde, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 24 al 29 de julio, ambos inclusive, de 2004.

Resolución Núm. 74/2004, concediendo licencia para efectuar las segregaciones propuestas en parcela de terreno municipal destinada a suelo de uso residencia en la calle V-8, actualmente calle Convento de Santa Elena, sin número de gobierno.

Resolución Núm. 75/2004, autorizando a D. Ramón Cruz Esquiliche para la ocupación de la vía pública los días 14 y 15 de agosto actual con la instalación de terraza para servicio del establecimiento denominado "Bar La Muralla".

Resolución Núm. 76/2004, concediendo a Promociones y Construcciones Dieramant, S.L. licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Convento de Santa Isabel nº 17.

Resolución Núm. 77/2004, concediendo a Velcardi, S.L. Unipersonal licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Convento de San Francisco nº 2.

Decreto Núm. 78/2004, decretando el sometimiento a la consideración e informe de la Intervención, y posterior remisión a la Comisión de Hacienda y al Pleno de esta Excm. Corporación Municipal del Presupuesto General de 2004.

Resolución Núm. 79/2004, otorgando licencia urbanística al Expediente Núm. 130/2004 de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. para construcción de supermercado de alimentación, según proyecto básico redactado por el Arquitecto D. M. Ángel López Amado, en Carretera de la Estación nº 7 y 8.

Resolución Núm.80/2004, concediendo a D. Florentino Herrojo Sánchez licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Instituto nº 4.

Decreto Núm.81/2004, delegando en Dª. María del Mar Martínez Amaya, Segunda Tte. de Alcalde, el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de agosto, ambos inclusive, por vacaciones del titular.

Resolución Núm. 82/2004, otorgando licencia urbanística al Expediente Núm. 128/2004 de D. Daniel Abril Vázquez para rehabilitación de la cubierta, en Calle Cristo de la Palma nº 5.

Decreto Núm.83/2004, autorizando el comienzo de las obras de urbanización de la UE-20/3 a la Empresa "EDACO, S.L." con C.I.F. B11278983, con domicilio social en la calle Hormaza nº 18 de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Resolución Núm.84/2004, concediendo a Dª. María del Rosario Domínguez García licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Cárcel nº 6.

Resolución Núm. 85/2004, autorizando la cancelación del seguro de caución nº 9902100002 de MAPFRE Caución y Crédito por importe de 805 Euros, a favor de Abentel Telecomunicaciones, S. A. y



0H3486390
000217

CLASE 8.ª

presentado en su día en las dependencias municipales como garantía de buena ejecución de las obras para canalización e instalación de conductores para alojar cableado de telefonía en calle Santiago y calle Ollerías.

Decreto Núm. 86/2004, autorizando a D^a. Petra y D^a. Dolores Santos Corado para la exhumación de los restos de su padre D. Juan Santos Montalbán del nicho nº 5 y su inmediata inhumación en el nicho nº 487.

Decreto Núm. 87/2004, adjudicando como contrato menor la obra 555/2004 denominada Reparación Casa Cuartel de la Guardia Civil a Electricidad Ormo, S.L. por importe de 462,78 Euros.

Resolución Núm. 88/2004, resolviendo detraer a partir del día 1 de septiembre de 2004 del Complemento de Productividad de la nómina mensual del funcionario D. JOSÉ BARROSO RODRÍGUEZ la cantidad de 190'76 €, que venía percibiendo por la actividad extraordinaria que realizaba en su anterior destino y con motivo de su pase a segunda actividad.

Resolución Núm. 89/2004, otorgando licencia urbanística al Expte. Núm. 125/2004, de D. Manuel Martín Valencia para construcción de vivienda autopromovida, según proyecto visado de la Arquitecto D^a. Inmaculada de Rafael Labrador, en Calle Zorro nº 18.

Decreto Núm. 90/2004, autorizando a D^a. Leonor López Barata para la exhumación y posterior inhumación de los restos familiares del nicho nº 5 del Grupo B Frente Vuelto al nicho nº 13 del Grupo C Frente.

Decreto Núm. 91/2004, disponiendo la exposición pública en la Secretaría de esta entidad, por término de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del Presupuesto del año 2004, una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004.

Resolución Núm. 92/2004, aprobando el Pliego de Condiciones jurídicas y económico administrativas particulares que ha de regir las adjudicaciones de los terrenos de dominio público para instalaciones feriales de 2004, mediante subasta.

Resolución Núm. 93/2004, disponiendo la inscripción de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIABÉTICOS DE LLERENA en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 13, considerándose de alta a todos los efectos desde el día de la fecha.

Resolución Núm. 94/2004, concediendo a D. Rafael Fernández de la Torre, en nombre y representación de NAMIGRAN, S.L., licencia municipal para la apertura y funcionamiento de Fábrica de Piensos, sita en el Paraje de Arroyo Macho.

Decreto Núm. 95/2004, disponiendo el abono al funcionario Don José Jiménez Barroso en la nómina del presente mes de septiembre la cantidad de 328'86 €, equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las del Subinspector de Policía.

Decreto Núm. 96/2004, disponiendo que se abone al funcionario Don Joaquín Frutos Chacón en la nómina del presente mes de septiembre la cantidad de 401,87 €, equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las del Secretario municipal.

Resolución Núm. 97/2004, delegando en la Concejala de este Excmo. Ayuntamiento D^a. Marta Pizarro Ruiz, la asistencia a la reunión convocada por el Servicio Extremeño Público de Empleo en Don Benito el día 21 de septiembre actual.

Resolución Núm. 98/2004, declarando válidas las licitaciones realizadas los días 7 y 9 de septiembre actual con motivo de la Feria y Fiestas de San Miguel 2004.

Decreto Núm. 99/2004, autorizando a D. Ulpiano Muñoz Bueno para la exhumación de los restos de su hermana Clemencia Muñoz Bueno del nicho número 346 del Grupo San José, 1ª Clase, y su inmediata inhumación en el nicho número 107 del Grupo San José II.

Quedan todos enterados.

II.- MOCIONES.

043488390
800217



CLASE 2ª

presentado en su día en las dependencias municipales como cuenta de buena gestión de los otros que
cancelación e inspección de conductas para tener cubierto de trabajo en estos domingos y días
Otras:

Decreto Núm. 262/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
de los textos de su padre D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Nº 487.

Decreto Núm. 263/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
República Civil de la Guardia Civil a Estructuras Civiles, S.L., por importe de 402.121,50 euros.

Decreto Núm. 264/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Complemento de Prestación de la misma mensual del Sr. D. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ la cantidad de 150,76 €, que sería percibido por la entidad contratante que
realizada en su anterior destino y con motivo de su paso a segunda categoría.

Decreto Núm. 265/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Martín Valera para constitución de entidad autónoma, según proyecto venido de la Diputación
D. Inmaculada de Rafael Sánchez, en Calle Nueva nº 18.

Decreto Núm. 266/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
información de los textos familiares del día nº 2 del Grupo B frente al día nº 13 del Grupo C
Frente.

Decreto Núm. 267/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
durante de quince días hábiles, previa sujeción en el Hotel Central de la Provincia del Príncipe del
año 2004, una vez aprobado previamente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de
agosto de 2004.

Decreto Núm. 268/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
administrativas particulares que se le van a adjudicar de los trabajos de limpieza pública para
inspección (fecha de 2004, no se publica).

Decreto Núm. 269/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
DIABÉTICOS DE LIBRETA en el Régimen Municipal de Asistencia Vecinal con el número 12
considerarse de alta a todos los efectos desde el día de la fecha.

Decreto Núm. 270/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Ayuntamiento de MAMORAN, S.L., sociedad municipal para la gestión y funcionamiento de la línea de
Frente, sito en el barrio de Arroyo Mayor.

Decreto Núm. 271/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
número del presente mes de septiembre la cantidad de 128,86 €, que sería percibido por la entidad contratante que
las extracciones complementarias propias y las del Subsector de Policía.

Decreto Núm. 272/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
la nómina del presente mes de septiembre la cantidad de 401,87 €, que sería percibido por la entidad contratante
entre las extracciones complementarias propias y las del Subsector municipal.

Decreto Núm. 273/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Frente Ruiz, la asistencia a la reunión convocada por el Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
Frente el día 21 de septiembre pasado.

Decreto Núm. 274/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
aportación actual con motivo de la fecha y fecha de día 2004.

Decreto Núm. 275/2004, suscrito por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez delgado, en el día
costo de su hermano Claudio Díaz del día número 10 del Grupo B frente al día nº 13 del Grupo C
informar información en el día número 10 del Grupo B frente al día nº 13 del Grupo C.

J. M. GARCÍA



0H3486391
000218

CLASE 8.ª

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia. Al contestarse negativamente por todos los presentes, propone el Sr. Alcalde se incluya por esta vía la modificación del acuerdo de la sesión plenaria de fecha 30 de agosto relativo a la aprobación de las inversiones a incluir en la anualidad 2005 del Programa Operativo Local 2000-2006.

APROBACION INVERSIONES PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 2000-2006, ANUALIDAD 2005.

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en sesión de fecha 28 de septiembre

Sometido el mismo a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por la totalidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Vistas las necesidades del municipio y atendido a las inversiones susceptibles de ser incluidas en el Programa Operativo Local 2000-2006.

Atendido a la inversión ya acordada denominada "Obra edificio para ubicación de espacio de creación joven de Llerena"

Se acuerda:

1º Aprobar para su inclusión en la anualidad 2005 del Programa Operativo Local 2000-2006 las siguientes inversiones:

- "Obra edificio para ubicación de espacio de creación joven de Llerena", con un presupuesto de 60.101,21 euros

- "Actuación en Parques, jardines y zonas verdes", con un presupuesto de 60.101,21 euros.

2º Dar traslado al Area de Fomento de la Diputación de Badajoz del presente acuerdo.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., hace uso del mismo el Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX que formula los siguientes ruegos:

1.- Ruega al Sr. Alcalde que excuse su inasistencia a la sesión plenaria del día ocho de septiembre pasado. Añade que su ausencia se debió a que la Declaración institucional que se aprobó no fue la misma que se le había trasladado antes y a su entender, este tipo de declaraciones deben consensuarse entre todos los Grupos Políticos. Agrega que su Grupo no participará en este tipo de actos si no se cambia la actitud del Equipo de Gobierno.

2.- Señala que la entrega de las 20 viviendas sociales no le fue comunicada ni se le convocó para que asistiera y pese a que intentó informarse por teléfono, no fue atendido por ningún miembro de la Corporación ni funcionario. Manifiesta que la actitud del Equipo de Gobierno es poco respetuosa con la oposición y ruega que no vuelvan a repetirse este tipo de conductas.

3.- Ruega que tan pronto como estén disponibles, se le haga entrega de las cuentas de la Feria.

Acto seguido plantea las siguientes preguntas:

1.- Si los profesores de la Escuela de Música tienen reconocida la compatibilidad para otras actividades.

2.- Por la situación del proyecto de recuperación de caminos rurales.

3.- Por la situación del proyecto de declaración de corredor ecológico y de la biodiversidad en Llerena.

A los ruegos y preguntas formulados responde el Sr. Alcalde:

1.- Asume que la convocatoria se hizo de forma precipitada, pero la declaración institucional no se cambió, sino que se le añadió lo acordado en la Diputación de Badajoz por los Grupos Socialista



0H3486392
000219

CLASE 8.ª

y Popular. Añade que el Sr. Mateos no pudo asistir este año, pero tampoco lo hizo el año anterior. Concluye que algunos dan más importancia a las formas que al fondo.

2.- Respecto a la entrega de las 20 viviendas, pide disculpas por no haber convocado a representantes de los demás Grupos Políticos. Explica que ese día estaba de viaje y que es la Consejera la que hace la convocatoria y la entrega de llaves. Añade que no hubiera tenido inconveniente en citar a todos los Grupos, pero que no pudo citar siquiera al suyo. Finalmente dice que no cree que no hubiera ningún miembro de la corporación ni funcionario que pudiera informarle al respecto el meritado día.

3.- Respecto a las cuentas de la última feria, remite al Concejal Delegado de Hacienda que se las facilitará tan pronto las tenga ultimadas.

1.- Con relación a la situación de los profesores de la Escuela de Música indica que el Sr. Mateos conoce la situación de la misma y que un control a ultranza implicaría el cierre de la misma. Invita al Edil del Grupo de IU-SIEX para que decida al respecto.

2.- Sobre el proyecto de recuperación de Caminos Rurales afirma que ya existe crédito de 40 millones de euros y que en un plazo no muy largo espera que se acometa.

3.- Respecto a la declaración de corredor ecológico y de la biodiversidad, manifiesta que se está pendiente de que D. Juan Eugenio Mena pueda reunirse con toda la Corporación para tratar el asunto.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, quien señala que coincide con el representante del Grupo de IU-SIEX, Sr. Mateos, en que la actuación del Equipo de Gobierno en el acto de entrega de las veinte viviendas sociales no fue correcta y dejó bastante que desear. Ruega asimismo que no se repita.

El Sr. Alcalde lamenta lo ocurrido y reconoce que lo correcto hubiera sido que estuvieran presentes todos los grupos, remitiéndose a lo ya dicho al Sr. Mateos para explicar las causas de la falta de invitación.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y veinticinco minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2004, ha quedado transcrita anteriormente en veintidós hojas de papel timbrado del Estado, comprendidas entre las números 0H3486371 y 0H3486392, ambas inclusive.



0H3486395
000210



CLASE B1

y Popular. Alzala por el Sr. Mátos no pudo asistir con otro pero tampoco lo hizo el Sr. Mátos. Consejo que algunos han sido importantes a los efectos que se trata.

2.- Respecto a la entrega de los 20 viviendas, para discutirlos por no haber convocado a representantes de los grupos Políticos. Explica que con los datos de visto y por el Sr. Mátos se hace la convocatoria y la entrega de llaves. Alzala que no hubiera tenido inconveniente en estar a todos los Grupos, pero que no pudo estar debido al viaje. Finalmente dice que en otro que no hubiera ningún miembro de la corporación en momento que hubiera informado al respecto el mencionado día.

3.- Respecto a las cuentas de la última feria, remite al Consejo Deliberativo de Hacienda que se las facilitará tan pronto las tenga ultimadas.

4.- Con relación a la situación de los profesores de la Escuela de Música indica que el Sr. Mátos conoce la situación de la misma y que en cuanto a reformas impugna el cierre de la misma. Invita al Edil del Grupo de IU-SURE para que decida si responde.

5.- Sobre el proyecto de reparación de Camión Bombero indica que ya existe crédito de 40 millones de euros y que en un plazo no muy largo espera que se concrete.

6.- Respecto a la declaración de carácter ecoturístico y de la biodiversidad, manifiesta que se está pendiente de que D. Juan Eugenio Pérez pueda transmitir con toda la Corporación para tener el asunto.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Vázquez Montaña, del Grupo Popular, quien señala que coincide con el representante del Grupo de IU-SURE, Sr. Mátos, en que la actuación del Equipo de Gobierno en el acto de entrega de las veinte viviendas sociales no fue correcta y dejó bastante que desear. Ruega además que se sepa.

El Sr. Alzala lamenta lo ocurrido y reconoce que lo concreto hubiera sido que estuvieran presentes todos los grupos, transmitiendo a los ya de paso al Sr. Mátos para explicar las causas de la falta de inversión.

Y, no siendo más los temas a tratar en la presente sesión ordinaria, se ordena de la Presidencia se levante la sesión cuando con las veintiseis horas y cuarenta minutos en la figura y fecha al principio señalado, de todo lo cual, por el Secretario, se da

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2004, en donde transcurrió el procedimiento en estudio, fue en papel timbrado del Estado, correspondiente con los números 011-186371 y 18-0118100, ambas inclusive.

EL SECRETARIO



0H3486393

000220



CLASE 8.º

DILIGENCIA DE CIERRE.- Para hacer constar que el presente tomo lo componen un total de ocho actas de Pleno (8), iniciándose con la transcripción de la sesión extraordinaria de 17 de mayo de 2004 y finalizando con la ordinaria de 28 de septiembre de 2004.

Y para que conste y conforme a las previsiones del artículo 199.1 5ª del Real Decreto Legislativo 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extiendo esta Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente en Llerena a nueve de noviembre de dos mil cuatro.



Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.



EL SECRETARIO,

Fdo.: Alberto Gil García.

01348393
050250



CLASE B1

DILIGENCIA DE CIERRE.- Para hacer constar que el presente libro de actas
en total de ochos tomos de Pleno (8) -incluidos con la transcripción de la sesión
extraordinaria de 17 de mayo de 2004 y finalizado con la sesión de 22 de septiembre de
2004-

Y para que conste y constare a las prevenciones del artículo 139.1.º del Real Decreto
Legislativo 2.582/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de
Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se
Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente en Pleno a nuevo documento
de dos mil cuatrocientos

El Sr. D. F. TARJO

D. Alfonso Gil García



El Sr. D. ALCAIDE

D. Victoria Castro Calvo



